Fecha de envió 14 de junio del año 2022.

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) PROMISCUO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso Declarativa de Alimentos
Dte. Nathaly Sánchez Sánchez
Ddo. Jeffer Oswaldo Cruz Medina
Radicado. 110013110028-2018-00058-00
Solicitud Incidental de Reparación integral de perjuicios, con las reglas propias de la responsabilidad civil.

ISAAC PINZÓN ZAGARRA, identificado con cedula de ciudadanía No.72.357.583 de Barranquilla, abogado en ejercicio con T.P.318.856 del C. S de la J, con domicilio en la Calle 167D No.8-58 apartamento 834 torre 10 del conjunto Prado Verde de la ciudad de Bogotá D.C, celular 3142082214, correo electrónico asistencialegalopr@gmail.com, obrando de conformidad al poder que adjunto, otorgado por la señora ***Nathaly Sánchez Sánchez***, identificada con C.C. No.53.119.200 de Bogotá D.C, dirección para notificaciones en la Carrera 6 A Este # 38-66 Soacha Cundinamarca, celular 3208506572, correo electrónico nathalysanchez01@gmail.com.

Por medio del presente, con mi acostumbrado respeto manifiesto al despacho del señor Juez, que presento ***Incidente de Reparación Integral de Perjuicios,*** estando dentro del término, conforme al Artículo 283. Inciso 3 del C.G.P, ***y con fundamento en las sentencias.***

- **En Sentencia en Segunda Instancia**, proferida por Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá, D.C, Sala de Familia, Magistrado Ponente Doctor Carlos Alejo Barrera Arias, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

- Y **Sentencia en Sede de Tutela STC15780-2021,** proferida por Honorable Corte Suprema de Justicia, Magistrado ponente Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Radicación No.11001-02-03-000-2021-03360-00, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Incidente de Reparación integral, que se promueve por Violencia de ***GÉNERO***, en la tasación de los alcances de los daños padecidos por la persona maltratada, asignando una compensación justa, de acuerdo con las reglas y principios generales en materia de reparación integral en materia civil.

I. ANTECEDENTES

1. *La demandante* ***Nathaly Sánchez Sánchez,*** vivía en familia con sus padres Diana Del Pilar Sanchez Sarria y Edgar Libardo Sanchez Romero, en la ciudad de Bogotá D.C.

2. El demandado ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina,*** *para el año 2009, trabajaba como* ***ingeniero de petróleos en la petrolera Baker Hughes de Colombia,*** con un salario mensual de **$15.000.000**, teniendo su domicilio en la ciudad de Bogotá, y es cuando conoce a **Nathaly Sánchez Sánchez**.

3. Cuando el demandado ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina,*** *conoce a Nathaly Sánchez Sánchez*, ***año 2009***, ella trabajaba en el Banco de Bogotá línea Megalinea S.A de la ciudad de Bogotá, y estudiaba Contaduría Pública en la universidad de la Salle de Bogotá D.C, *cursando 4° semestre,* ***quien tenía 23 años*** *para esa época.*

4. El demandado ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina,*** *cuando conoce a Nathaly Sánchez Sánchez*, empieza a conquistarla y hace que ella se enamore, llevándola a sitios como restaurantes de lujo, viajes a capurgana, San Andrés, Panamá, entre otros, por su posición dominante de poder económico, ante una relación asimétrica.

5. Para el mes de ***abril de 2010*** se la lleva a vivir en un apartamento ubicado en la Calle 25 # 68 B – 27 Int. 3 apto 904 sector Salitre de Bogotá D.C, en contra de la voluntad de los padres de Nathaly Sánchez Sánchez, apartamento que le alquilo la señora Lilia Alcira Medina Vargas madre del demandado ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina***.

6. Convivencia que iniciaron desde el mes de abril de año 2010, con el demandado ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina*** en sociedad de hecho de forma permanente, continua, procrearon dos (2) hijos, convivencia que fue reafirmada, reatificada y confirmada con el matrimonio católico, llevado a cabo y celebrado el día primero (1º) de junio de 2013.

7. Una vez estando en convivencia en sociedad de hecho el señor ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina*** y teniendo a ***Nathaly*** bajo el mismo techo, bajo su dominio y embarazada, iniciaron los hechos de violencia, contra la demandante ***Nathaly Sánchez Sánchez*** inicialmente en:
   - ***No permitirle*** continuar con sus estudios de contaduría en la universidad de la Salle en la ciudad de Bogotá.
   - ***No permitiéndole*** su derecho a trabajar, obligándola a renunciar a su trabajo, que tenía en el Banco de Bogotá línea Megalinea S.A de la ciudad de Bogotá.

8. Para el mes de febrero del ***año 2015***, estando conviviendo en un apartamento en buen sector del Salitre de la ciudad de Bogotá, y ya casados, con sus dos hijos Nicolas y Victoria Cruz Sanchez de 2 y 4 años de edad, procede el señor ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina***, a trasladar a su esposa junto con sus hijos, en contra de su voluntad, de un momento a otro al municipio de Sogamoso Boyacá, donde ***Nathaly*** no conocía a nadie, y sin apoyo de su familia materna, dejándolos solos, en un apartamento.

9. En el trascurso de ese traslado, y estando en Sogamoso, se acentuó la violencia física, verbal, económica, patrimonial, psicológica y moral, aprovechándose de que la demandante estaba sola con sus dos hijos de 2 y 4 años de edad, donde empieza a ***agredirla física, verbal psicológica, moral, económica y patrimonialmente, con los peores descalificativos.***

10. Para el mes de noviembre del año 2015, el demandado ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina***, donó a los menores hijos los bienes adquiridos, entre los esposos, el apartamento 604, con el depósito 244 y garaje 462, con el fin de defraudarla económicamente en su patrimonio.

11. Posteriormente a la donación de los bienes inmuebles, empezó a presionarla para firmar el divorcio, so pena de abstenerse de suministrarle alimentos a sus hijos y la privaría del cuidado y custodia de sus menores hijos, amenazas que cumplió a pesar de haber firmado el divorcio en contra de la voluntad de la señora ***Nathaly Sánchez Sánchez***.

12. Violencia verbal, psicológica, moral, económica y sexual, por parte del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, en contra de la señora Nathaly Sánchez Sánchez, que hasta el día de hoy no ha cesado, que ha sido permanente y continua, de forma sistemática.

13. Además de esa violencia, el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, en la supuesta liquidación **defrauda** a su esposa, ya que los bienes muebles eran, los de los niños, como juguetes, menaje, televisor de los niños.

Lo era que vehículos como carro, motos, dineros en bancos, ahorros, CDT, acciones, ahorros en FoneBaker, Joyas, relojes, los dineros que tenía ahorrados en la empresa, la suma $160.000.000 que pertenecían también al **haber conyugal** en un cincuenta por ciento, el señor Cruz, se quedó con todo, **lo prueba una violencia económica y patrimonial total.**

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Se abra y se promueva incidente de reparación integral de perjuicios **MATERIALES E INMATERIALES,** en contra del señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.724.464 de Bogotá, por los **DAÑOS,** causados a su esposa **Nathaly Sanchez Sanchez,** de lo cual la **Honorable Corte Suprema de Justicia**, mediante STC15780-2021 de fecha 24 de noviembre del año 2021, que declara que la señora Nathaly Sanchez Sanchez, víctima de violencia de **GENERO** (moral, física, verbal psicológica, económica, patrimonial y sexual), por parte del señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**.

SEGUNDA: Consecuencialmente a la anterior, ***condenar*** al demandado señor ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina***, **a reparar y pagar** los ***PERJUICIOS*** causados a la demandante ***Nathaly Sanchez Sanchez***, a consecuencia de la violencia de ***GÉNERO*** que fue víctima, de conformidad a la sentencia proferida por Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D.C. Sala De Familia, con fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022),

Perjuicios que se determinan y *se especifican conforme artículo 206 del C.G.P.*

TERCERA: Que el señor JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA, se comprometa ***PUBLICAMENTE*** a no volver a ejercer violencia de ***género*** y permitirle a la víctima la señora Nathaly Sanchez Sanchez, una vida libre de violencias y a un desarrollo profesional y personal que como mujer tiene derecho.

CUARTO: A un reconocimiento de perdón público por medios Nacionales y locales.

QUINTO: Al pago de las costas y gasto del presente incidente.

III. ARTÍCULO 206 DEL C.G.P.
Juramento estimatorio

La demandante ***Nathaly Sanchez Sanchez***, a través de este apoderado, estima razonadamente y bajo juramento, la cuantía de los ***PERJUICIOS*** Materiales o Patrimoniales e Inmateriales o Extrapatrimoniales, causados a consecuencia de la violencia de ***GÉNERO*** que fue víctima de su esposo ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina,*** *para ello se cuantifican y discriminan cada uno de los conceptos, de los* ***PERJUICIOS*** materiales o patrimoniales, ***así.***

LIQUIDACIÓN QUE PRESENTO MOTIVADA Y ESPECIFIDADA

IV. PERJUICIOS MATERIALES O PATRIMONIALES
A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS
TENIENDO POR PERJUICIOS EMERGENTES, POR EL DAÑO, los siguientes.

1. ***PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,*** *correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del apartamento 604, con* depósito número 244, y garaje 462, ubicado en el sexto piso, interior 7 de la carrera 77 No. 19-35 conjunto la pradera club residencial etapa dos barrio la felicidad de la ciudad de Bogotá D.C, con matrículas inmobiliarias 50C-1829990 y 50C-1829913, cincuenta por ciento (50%) que se cuantifica razonadamente y bajo la gravedad del juramento, de **PERJUICIOS** patrimoniales en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos….***$ 250.000.000,*** indexados al momento del pago. indexados al momento del pago

Perjuicios que se Discriminan Uno A Uno los Conceptos

Total, valor comercial del apartamento 604, con depósito número 244, y garaje 462, de acuerdo al sector en la suma de quinientos millones de pesos***……$500.000.000.***

Valor comercial del cincuenta por ciento (50%) del apartamento 604, con depósito número 244, y garaje 462, de acuerdo a la ubicación, se cuantifica en la suma Doscientos Cincuenta Millones de pesos***--------$250.000.000.***

Valor comercial de la mitad del apartamento que le corresponde a la demandante Nathaly Sánchez Sánchez, en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos---------- ***$ 250.000.000.***

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

Bien inmueble apartamento, garaje y deposito, que adquirieron los esposos ***Nathaly Sanchez Sanchez,***, y ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina,*** *estando en convivencia, como consta en la escritura pública de adquisición,* y que pertenecía a los esposos, que el señor ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina,*** *ha pretendido defraudar* económicamente en su patrimonio a la señora Nathaly Sanchez Sanchez, a través de la figura de la Donación a sus menores hijos, donde a través de declaraciones falsas de su progenitora y tía, que llevo ante la notaría a que manifestaran falsamente que se tenía más bienes, cuando no era cierto, y con un dictamen pericial irreal, con lo cual consiguió que el señor notario autorizara la escritura de Donación, donde el requisito de insinuación está viciado y nulo.

Donación que esta demandada, ante el juzgado 04 civil del circuito de la ciudad de Bogotá, y en segunda instancia ante el Tribunal a consecuencia de recurso de apelación, donde se ha solicitado la revocatoria de la sentencia de primera instancia.

Inmueble apartamento que hacía parte de la sociedad conyugal, y que el señor ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina***, ha pretendido sacar, previo a solicitar el divorcio por la relación paralela que sostenía con su compañera de trabajo **Viviana Paola Bastidas Gualteros**, con el único fin de defraudar patrimonialmente en sus derechos a su esposa para entonces.

Inmueble apartamento de donde fue desalojada Nathaly, por vías de hecho por el señor ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina***, y por su progenitora Lilia Alcira Medina Vargas, a través de la violencia física y a la fuerza, no se le permitió el ingreso desde el ***día 26 de enero del año 2019***, donde era su vivienda y tenía todos sus bienes y enceres, desde esa fecha la sacaron a la calle hasta el día de hoy.

2. ***PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,*** *correspondientes a* los bienes y enceres que le fueron sustraídos y/o hurtados, por el señor ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina***, a la demandante, ***Nathaly Sanchez Sanchez,*** los que poseía y tenía en el apartamento 604, y depósito 244, donde tenía su vivienda, y que el demandado despojo por vías de hecho, el ***día 26 de enero de 2019,*** prohibiéndole la entrada con violencia física, psicológica y verbal, los que se cuantifica la demandante razonadamente y bajo la gravedad del juramento, de **PERJUICIOS** patrimoniales, en la suma de ***…… $73.459.000*** indexados al momento del pago.

Perjuicios que se Discriminan Uno A Uno los Conceptos

Valor comercial de la totalidad de los bienes y enceres que se sustrajo el demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, y que eran de propiedad de la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, **entre ellos.**

RELACION DE LOS BIENES MUEBLES, que fueron sustraídos y/o, Hurtados

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES ARTICULO 83 DEL C.G.DEL P.

CUARTO NATHALY

ARTICULO	CANTIDAD	CALIDAD	MEDIDA	ESTADO	VALOR	DESCRIPCION
cama doble	1	madera cedro	1,40 x 1,90	Buen Estado	$ 1.100.000	Madera maciza
mesas de noche	2	madera cedro	50cm X 60cm	Buen Estado	$ 300.000	Madera maciza
Colchon Memory Gel	1	Ortopedico	1,40 x 1,90	Buen Estado	$ 1.278.000	Ortopedico con Memory Gel
Juego Sabana	3	Algodón	1,40 x 1,90	Nuevas	$ 750.000	300 Hilos Algodón
Cobija Manta Española	2	Termica	1,40 x 1,90	Buen Estado	$ 1.000.000	Original Marca Mora
Almohadas con Gel	2	Ortopedica con Memoria		Buen Estado	$ 170.000	Almohada Con Gel
almohada Cojin	2	Tipo cojin		Buen Estado	$ 90.000	
Edredon de Hilo Blanco	1	En Hilo con Plumon		Buen Estado	$ 314.000	En Hilo
Sobre cama Beige	1	En Hilo Bordado		Buen Estado	$ 269.000	En Hilo
Protector de Colchon	2	Tela Impermeable	140 x 190 x 35 cm	Buen Estado	$ 170.000	tela terry 100% impermeable
				Subtotal	$ 5.441.000	

ELEMENTOS PERSONALES

ARTICULO	CANTIDAD	CALIDAD	MEDIDA	ESTADO	VALOR	DESCRIPCION
Reloj Blanco	1	Escudería Ferrari deportivo	Mediana	Nuevo	$ 1.200.000	Traido de Italia
Reloj Fossil	1	Plateado con Blanco	Mediano	Buen Estado	$ 948.000	
Reloj Casio Deportivo	1		Mediano	Buen Estado	$ 360.000	
Anillos	2	En Oro y Esmeralda	No.7	Buen Estado	$ 2.400.000	
Pasaporte y Visa Americana	1	Nicolas Cruz Sanchez		Buen Estado	$ 1.000.000	Pasaporte Colombiano y Visa Americana
Pasaporte y Visa Americana	1	Victoria Cruz Sanchez		Buen Estado	$ 1.000.000	Pasaporte Colombiano y Visa Americana
Pasaporte y Visa Americana	1	Nathaly Sanchez Sanchez		Buen Estado	$ 1.000.000	Pasaporte Colombiano y Visa Americana
Dinero en Efectivo		Dinero en Efectivo		Buen Estado	$ 2.000.000	
				Subtotal	$ 9.908.000	

ELEMENTOS PERSONALES

ARTICULO	CANTIDAD	CALIDAD	MEDIDA	ESTADO	VALOR	DESCRIPCION
Reloj Blanco	1	Escudería Ferrari deportivo	Mediana	Nuevo	$ 1.200.000	Traido de Italia
Reloj Fossil	1	Plateado con Blanco	Mediano	Buen Estado	$ 948.000	
Reloj Casio Deportivo	1		Mediano	Buen Estado	$ 360.000	
Anillos	2	En Oro y Esmeralda	No.7	Buen Estado	$ 2.400.000	
Pasaporte y Visa Americana	1	Nicolas Cruz Sanchez		Buen Estado	$ 1.000.000	Pasaporte Colombiano y Visa Americana
Pasaporte y Visa Americana	1	Victoria Cruz Sanchez		Buen Estado	$ 1.000.000	Pasaporte Colombiano y Visa Americana
Pasaporte y Visa Americana	1	Nathaly Sanchez Sanchez		Buen Estado	$ 1.000.000	Pasaporte Colombiano y Visa Americana
Dinero en Efectivo		Dinero en Efectivo		Buen Estado	$ 2.000.000	
				Subtotal	$ 9.908.000	

LIBROS EN DERECHO Y CODIGO

ARTICULO	CANTIDAD	CALIDAD	MEDIDA	ESTADO	VALOR	DESCRIPCION
Codigo Civil	1	Leggis Version de Estudiante		Buen Estado	$ 37.000	
Codigo de Comercio	1	Leggis Version de Estudiante		Buen Estado	$ 37.000	
Consitutucion Colombiana	1	Leggis Version de Estudiante		Buen Estado	$ 37.000	
Codigo Penal	1	Leggis Version de Estudiante		Buen Estado	$ 37.000	
Codigo Administrativo	1	Leggis Version de Estudiante		Buen Estado	$ 37.000	
Codigo de Policia	1	Leggis Version de Estudiante		Buen Estado	$ 37.000	
Libros de Estudio	10			Buen Estado	$ 450.000	
Album de Fotografias	2			Buen Estado	$ 200.000	
Agendas Universitarias	4	Seis Materias	Tamaño Carta	Buen Estado	$ 100.000	
Utilies Escolares + Cartuchera		Esferos, Marcadores, corrector		Buen Estado	$ 500.000	
				Subtotal	$ 1.472.000	

CAMAS DE MIS HIJOS

ARTICULO	CANTIDAD	CALIDAD	MEDIDA	ESTADO	VALOR	DESCRIPCION
Cama Sencillas Wengue	2	madera reforestada color wengue	A190/200L	Buen Estado	$ 2.000.000	madera reforestada
mesas de noche	4	madera cedro	50cm X 60cm	Buen Estado	$ 600.000	Madera maciza
Colchon Memory Gel	2	Ortopedico	A190/200L	Buen Estado	$ 6.000.000	Ortopedico con Memory Gel
Juego Sabana	4	Algodón	A190/200L	Nuevas	$ 480.000	300 Hilos Algodón
Cobija Manta Española	2	Termica Azul y Rosada		Buen Estado	$ 1.600.000	Original Marca Mora
Almohadas con Gel	2	Ortopedica con Memoria		Buen Estado	$ 170.000	Almohada Con Gel Refrescante Ortopédi
almohada Cojin	2	Tipo cojin		Buen Estado	$ 70.000	
Edredon de muñecos	2	Alcolchados con Pullmon		Buen Estado	$ 600.000	Algodón
Protector de Colchon	2	Tela Impermeable		Buen Estado	$ 170.000	tela terry 100% impermeable
Cobijas para Bebes	3	Españolas Antialergicas		Buen Estado	$ 900.000	
				Subtotal	$ 12.590.000	

ELECTRODOMESTICOS

ARTICULO	CANTIDAD	CALIDAD	MEDIDA	ESTADO	VALOR	DESCRIPCION
Amplificador de Sonido	1	Yamaha Negro		Buen Estado	$ 4.800.000	Amplificador
Juego de Parlantes Bose	6	Dobles Cube		Buen Estado	$ 900.000	
Televisor Samsung	1	Plano	45 Pulgadas	Buen Estado	$ 2.500.000	
Televisor Samsung	1	Plano	42 Pulgadas	Buen Estado	$ 1.500.000	
Playstation 3	2	consola de mesa 3 Controles		Buen Estado	$ 1.200.000	
Juegos Originales	20	Juegos Digitales		Buen Estado	$ 300.000	
Porta retrato electrónico	1	Imágenes Digital		Buen Estado	$ 487.000	
Portatil HP Pavilon	1	Color Azul		Buen Estado	$ 2.500.000	Portatil Quemador
Camara NIKON	1	Semi Profesional		Buen Estado	$ 1.500.000	
Mini Parlante Portatil	1	Rojo de Cable		Buen Estado	$ 350.000	
Horno Micorhondas WHIRLPOOL	1	Color negro 700 Watts	45.2 x 26.2 x 33.2	Buen Estado	$ 270.000	
Amplificador Laney Hard Core	1			Buen Estado	$ 500.000	
Binoculares Profesionales	1			Buen Estado	$ 390.000	
				Subtotal	$ 17.197.000	

ELEMENTOS DE COCINA

ARTICULO	CANTIDAD	CALIDAD	MEDIDA	ESTADO	VALOR	DESCRIPCION
Juego de Ollas marca TEFAL	1	Color Rojo	No/Aplica	Buen Estado	$ 700.000	Kit Completo de Ollas
Licuadora marca Oster granizados	1	No/Aplica	No/Aplica	Buen Estado	$ 350.000	
Vajilla de 6 puestos Corelle	1	Blanco con Rojo	No/Aplica	Buen Estado	$ 800.000	Traida de E.U
Olla Presion Black And Decker	1	Nuevo Modelo	No/Aplica	Buen Estado	$ 300.000	
Olla Presion Black And Decker	1	Modelo Antiguo	No/Aplica	Buen Estado	$ 180.000	
Olla arrocera Black And Decker	1	Electrica	No/Aplica	Buen Estado	$ 150.000	Olla arrocera con vaporera
Juego de Cubiertos X 6 Puestos	1	Plata	No/Aplica	Buen Estado	$ 600.000	
Olletas de Aluminio	4	Café y Chocolateras	No/Aplica	Buen Estado	$ 100.000	4 olletas
Demas Utencilios de Cocina		No/Aplica	No/Aplica	Buen Estado	$ 500.000	Colador, pelador, destapador
Exprimidor de naranja Oster 4176	1	Ultima tecnología	No/Aplica	Buen Estado	$ 250.000	
Sanduchera Oster 3 en 1	1	No/Aplica	No/Aplica	Buen Estado	$ 219.000	
Juego de cuchillos Tramontina	3	No/Aplica	No/Aplica	Buen Estado	$ 250.000	
Mercado			No/Aplica	Buen Estado	$ 200.000	
				Subtotal	$ 4.599.000	

Ropa de Nicolas Cruz Sanchez

ARTICULO	CANTIDAD	CALIDAD	MEDIDA	ESTADO	VALOR	DESCRIPCION
Boxer	7	Algodón	T. 10	Buen Estado	$ 49.000	
Camisetas Blancas de Interior	8	Algodón	T.12	Buen Estado	$ 88.000	
Camisetas marca Polo	3	Algodón	T.12	Buen Estado	$ 180.000	
Camibusos	4	Algodón	T.12	Buen Estado	$ 200.000	
Pantalones	3	Dril, Jean	T.12	Buen Estado	$ 240.000	
Chaquetas	2	Impermeables	T. 14	Buen Estado	$ 300.000	
Tennis Ferrary	1	En cuero	T. 30	Buen Estado	$ 300.000	
Zapato de diario	1	En cuero	T.30	Buen Estado	$ 120.000	
Tenni Bossi	1	En cuero	T.30	Buen Estado	$ 170.000	
Botas en Caucho	1	Caucho animadas	T.30	Buen Estado	$ 50.000	
chanclas crocs	1	Azules	T.30	Buen Estado	$ 80.000	
Vestido de Baño Hombre	1	Pantaloneta y Buso	T.12	Buen Estado	$ 250.000	
Pijamas	2	Superman y de Minions	T.12	Buen Estado	$ 120.000	
Gorra Bossi	1	Para niño		Buen Estado	$ 65.000	
Gafas de niños	2	Azules y negras		Buen Estado	$ 80.000	
Gorros de lana	2	Azul y Gris		Buen Estado	$ 60.000	
Sudaderas marca Bosi	1	azul con gris	T.14	Buen Estado	$ 280.000	
Toallas azul y Blanca	2	Canon		Buen Estado	$ 60.000	
Cinturon Bossi	1	En cuero negro		Buen Estado	$ 70.000	
Babuchas	1	En peluche	T.30	Buen Estado	$ 35.000	
Gafas de piscina	1	Azul		Buen Estado	$ 70.000	
Gorro de Baño Speedo	1	Negro		Buen Estado	$ 70.000	
				Subtotal	$ 2.937.000	

Ropa de Victoria Cruz Sanchez

ARTICULO	CANTIDAD	CALIDAD	MEDIDA	ESTADO	VALOR	DESCRIPCION
Interiores	10	Algodón	T.6	Buen Estado	$ 60.000	
Camisetas Blancas de Interior	6	Algodón	T.6	Buen Estado	$ 60.000	
Blusitas	5	Algodón	T.6	Buen Estado	$ 250.000	
Pantalones	2	Dril, Jean	T.6	Buen Estado	$ 240.000	
Vestidos de Niña	6	Jean, Flores, Blanco, Rosado	T.8	Buen Estado	$ 480.000	
Faldas	3	Negra, Flores, Rosadita	T.6	Buen Estado	$ 180.000	
Gaban de Niña	2	Blanco y Rojo Paño	T.8	Buen Estado	$ 350.000	
Chaquetas	2	Impermeables	T.12	Buen Estado	$ 300.000	
Zapatos Bossi	1	En cuero	T.25	Buen Estado	$ 140.000	
Zapato vestido	2	En cuero blancos y negros	T.25	Buen Estado	$ 120.000	
Tenni Bossi	1	En cuero	T.25	Buen Estado	$ 250.000	
Botas en Caucho	1	Caucho animadas	T.25	Buen Estado	$ 50.000	
chanclas crocs	1	Azules	T.30	Buen Estado	$ 80.000	
Vestido de niña speedo	1	Enterizo de hacer deporte	T,6	Buen Estado	$ 150.000	
Gafas de piscina	1	Rosada		Buen Estado	$ 70.000	
Gorro de Baño Speedo	1	Azul cielo		Buen Estado	$ 70.000	
Sudadera Bossi	1	Fuccia	T.8	Buen Estado	$ 250.000	
Pijama	2	Barbie y ositos	T.6	Buen Estado	$ 120.000	
Gorra Bossi	1			Buen Estado	$ 65.000	
Gafas de niños	2	Rosadas y negras		Buen Estado	$ 80.000	
Gorros de lana	2	Morado y Rosado		Buen Estado	$ 60.000	
Toallas Canon	2	Blanca y Rosada		Buen Estado	$ 60.000	
Babuchas	1	En peluche		Buen Estado	$ 35.000	
				Subtotal	$ 3.520.000	

Ropa Nathaly Sanchez Sanchez

ARTICULO	CANTIDAD	CALIDAD	MEDIDA	ESTADO	VALOR	DESCRIPCION
Ropa Interior Dama	8	Algodón	T.M	Buen Estado	$ 120.000	
Brassier Leonisa	5	Blanco, Negro, Gris, Azul, Piel	T.34	Buen Estado	$ 350.000	
Blusas	3	Algodón	T.M	Buen Estado	$ 150.000	
Pantalones	4	Jean, Dril, Pana, Cuero	T.10	Buen Estado	$ 480.000	
Vestidos	4	Flores, Negro, Azul y Azul	T.M	Buen Estado	$ 240.000	
Faldas	2	Negra y Café	T.8	Buen Estado	$ 160.000	
Gaban de Paño	5	Rojo, Blanco, Negro, Cuadros, Caf	T.L	Buen Estado	$ 1.000.000	
Chaquetas Cuero	4	Café, Negra, Verde, Azul	T.L	Buen Estado	$ 1.000.000	
Zapatos Bossi	8	Bota café, Botin negro, Bota negra	T.36	Buen Estado	$ 750.000	
Zapato vestido	2	En cuero negros	T.36	Buen Estado	$ 200.000	
Tenni Bossi	1	En cuero blanco con negro	T.36	Buen Estado	$ 350.000	
Botas en Caucho	2	Caucho azules y rosada	T.36	Buen Estado	$ 100.000	
chanclas crocs	1	Azules	T.36	Buen Estado	$ 80.000	
Vestidos de Baño	2	Profesional speedo, y de Marca	T.34	Buen Estado	$ 240.000	
Pijamas	2	Blanca y Azul	T.M	Buen Estado	$ 80.000	
Lentes de Sol	1	Negras con Rosado		Buen Estado	$ 400.000	
Gorros de lana	1	Blanco		Buen Estado	$ 35.000	
Toallas Canon	2	Blanca y Beish		Buen Estado	$ 150.000	
Camisas y licras deportivas	4	Conuntos	T.M	Buen Estado	$ 320.000	
Gafas de Pisicina speedo	1	Rosadas		Buen Estado	$ 60.000	
Gorros de baño speedo	1	Azul		Buen Estado	$ 80.000	
Gorras de Sol	2	Blanca y Rosada		Buen Estado	$ 160.000	
				Subtotal	$ 6.505.000	

JUEGOS DE MIS HIJOS

ARTICULO	CANTIDAD	CALIDAD	MEDIDA	ESTADO	VALOR	DESCRIPCION
Pistas de carros	3	Hot Wheels		Buen Estado	$ 300.000	
carros hot wheels	50	Hot Wheels		Buen Estado	$ 250.000	
muñecas FAO Schwarz	3	Bella Durmiente, Blanca Nieves		Buen Estado	$ 600.000	
maletas de niños	4	Dos Grandes, Dos Pequeñas		Buen Estado	$ 500.000	
loncheras	2			Nuevas	$ 160.000	
Caja de Lego kids grande	2	mas 1,000 Fichas		Buen Estado	$ 600.000	
Caja de Lego kids grande	1			Buen Estado	$ 300.000	
barbie	3	Frozen, la hermana y caballista		Buen Estado	$ 450.000	
Colección de Super Heroes	7	Batman, Superman, AguaMan		Buen Estado	$ 560.000	
muñecos de felpas	6			Buen Estado	$ 250.000	
balón de futbol	1			Buen Estado	$ 70.000	
balón de baloncesto	1			Buen Estado	$ 80.000	
útiles de hacer tareas		Caja de Ultiles		Buen Estado	$ 300.000	
colores	4	Cajas de Colores		Buen Estado	$ 240.000	
Tarros plastilina play doh	12	Multiples colores		Buen Estado	$ 250.000	
cuadernos	6			Buen Estado	$ 30.000	
libros	10	Cuentos de Colección		Buen Estado	$ 600.000	
arma todos	4	Juegos de Arma Todos		Buen Estado	$ 400.000	
juegos de piscina		Pistolas y otros		Buen Estado	$ 150.000	
Carros de Construcciones	2	Volqueta y otros		Buen Estado	$ 400.000	
carros muñecas	2			Buen Estado	$ 200.000	
Carros de colección	6	De Construccion		Buen Estado	$ 300.000	
caja completa de muñecos trasform	20	De coleecion		Buen Estado	$ 1.200.000	
palos de Golf para niños	1	Juego completo para niños		Buen Estado	$ 600.000	
				Subtotal	$ 8.790.000	

IMPLEMENTOS DE ASEO	
Champú, rinse, cepillo de cabello, cepillo de dientes, maquillaje, sombras, pestañina, lápiz de cejas, labial, crema de rostro, crema de cuerpo, jabón de baño, jabón íntimo, toallas de cuerpo, toallas femeninas, aceite corporal, esmaltes, removedores, estropajo de baño, papel higiénico, jabón de lavar, suavizante.	$ 500.000

TOTAL	$ 73.459.000

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

La demandante Nathaly Sanchez Sanchez,, desde que se adquirió y se entregó por la constructora AMARILLO, el apartamento 604, con depósito numero244, y garaje 462, ubicado en el sexto piso, interior 7 de la carrera 77 No.19-35 conjunto la paradera club residencial etapa dos barrio la felicidad de la ciudad de Bogotá D,C, siempre tuvo el apartamento, por decisión ***VOLUNTAD*** del señor *Jeffer Oswaldo Cruz Medina*, para que ella decidiera que hacer con él apartamento, donde el no tuviera nada que ver con apartamento.

Desde el primer momento en que *Nathaly Sanchez Sanchez*, recibió el apartamento *por la constructora AMARILLO,* ello es el ***31 de diciembre del año 2011,*** lo arreglo, le instalo el piso, le instalo cortinas romanas, con sus propios recursos, y lo arrendo con pólizas de arrendamiento a seguros Mapfre a su nombre, pagando la administración, ella era quien arreglaba y pintaba el apartamento para los arrendatarios nuevos que llegaban, se encargaba de las reuniones, de los problemas que tenían los inquilinos, y manteniéndolo en óptimas condiciones, **hasta el mes de agosto del año 2018**, y con el producto de lo quedaba del arriendo pagaba la cuota mensual del crédito hipotecario, y el señor *Jeffer Oswaldo Cruz Medina*, le ayudaba a completar la cuota que tenía que pagar, ya que el apartamento se pagando con cuotas hasta el mes de junio del año 2015, en que se saldó el precio final y así mantenía el apartamento.

A partir ***del día 16 de agosto del año 2018***, decide *Nathaly Sanchez Sanchez, Vivir en su apartamento como su vivienda y desde esa fecha empezó a tenerlo directamente como su vivienda,* fue su domicilio hasta ***el 26 de enero del año 2019,*** cuando mediante violencia física con empujones, insultos y amenazas delante de sus dos hijos, el demandado Jeffer Oswaldo

Cruz Medina junto con su progenitora le impidieron la entrada a su vivienda, donde quedaron todos los muebles y enceres y hasta la fecha Nathaly no ha podido ingresar ni recuperar sus bienes, a pesar de haber solicitado a las autoridades administrativas inspección que la protegiera de su domicilio y hasta día hoy, la inspección de policía no se ha pronunciado.

3. ***PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.*** Correspondiente al egreso de inversiones de mantenimiento efectuadas por Nathaly Sanchez Sanchez, en el apartamento 604 del interior 7 de la Carrera 77 N° 19-35 Conjunto Residencial La Pradera Club, barrio la felicidad de la ciudad de Bogotá, en mejoramiento de sustitución de puerta principal de seguridad del apartamento, y mantenimiento, que se cuantifican razonadamente bajo la gravedad del juramento en la suma de Quince Millones de Pesos Mtce…….. ***$ 15.000.000***. indexados al momento del pago

   Perjuicios que se Discriminan Uno A Uno los Conceptos, *durante el tiempo en que mantuvo el apartamento la señora Nathaly Sanchez Sanchez, hasta el día del despojo arbitrario y violento por parte del señor Jeffer.*

   - *Los mantenimientos, por año ascienden a un valor razonado en la suma de ($1.000.000) Un millón de pesos, correspondiente a 8 años, el mantenimiento razonadamente en este tiempo es de $8.000.000.*
   - ***Instalación de pisos laminados……$ 1.273.000***
   - ***Instalación de cortinas……$ 1.000.000***
   - ***La sustitución de la puerta principal por puerta de seguridad en la suma de ……$1.820.000 Un Millón Ochocientos Mil Pesos.***

   Para un total de ……$ 10.273.000, indexados al momento del pago

   PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

   La demandante le realizo las reparaciones, mantenimiento y cuidado del apartamento, desde el mismo momento en que lo recibió de la constructora Amarilo, en diciembre del año 2011, y que a consecuencia de la relación entre el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina y Viviana Paola Bastidas Gualteros, y de la violencia ejercida en contra de la señora Nathaly Sánchez Sánchez fue despojada de su vivienda apartamento 604 del interior 7 de la Carrera 77 N° 19-35 Conjunto Residencial La Pradera Club, barrio la felicidad de la ciudad de Bogotá, con actos de violencia, golpes e insultos, dejándola en la calle sin ni siquiera poder sacar sus muebles enseres hasta el día de hoy, no ha podido ingresar, que son directamente responsables Jeffer Oswaldo Cruz Medina y Viviana Paola Bastidas Gualteros, por las

consecuencias de la ruptura de la familia y el despojo violento de única vivienda de la señora Nathaly Sanchez Sanchez.

4. ***PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.*** *Correspondiente al egreso dejado de percibir en la liquidación de la sociedad conyugal, correspondiente al 50% cincuenta por ciento, de prestaciones y ahorros, indemnizaciones recibidas por le demandado de la empresa Baker Hughes de Colombia por valor de $154.786.990 Ciento cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y seis mil novecientos noventa pesos, que hacían parte del haber conyugal, y que el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, no denuncio, con defraudación al patrimonio de la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, los que cuantifica razonadamente y bajo la gravedad del juramento del 50% cincuenta por ciento, en la suma de* Setenta y siete millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, ---------**$77.393.495** indexados al momento del pago.

Perjuicios que se Discriminan Uno A Uno los Conceptos

Discriminados estos perjuicios emergentes, en el total de la indemnización o liquidación que recibió por los 10 años de trabajo, que correspondía a un salario por año, corresponde a la suma de total de **($154.786.990)** *Ciento cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y seis mil novecientos noventa pesos.*

De los cuales, correspondía como haber conyugal, a cada parte la suma de **$77.393.495 Setenta y siete millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos**, suma esta que dejo de percibir y en la cual esta defraudada la demandante en la liquidación de la sociedad conyugal, indexados al momento del pago

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

En la convivencia de Jeffer Oswaldo Cruz Medina con Nathaly Sanchez Sanchez, desde el día 10 de marzo del año 2010, a la fecha 15 de febrero del año 2016, del divorcio provocado y en contra de la voluntad de la demandante, el haber social en una liquidación de sociedad, incluye factores como bienes, e indemnizaciones de los esposos, que para el presente caso, esas indemnizaciones recibidas por jeffer Oswaldo cruz medina, recibidas por la suma de **($154.786.990)** *Ciento cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y seis mil novecientos noventa pesos*, deben hacer parte de ese haber conyugal y que no se incluyó e inclusive ante un divorcio provocado por el señor Jeffer, y en contra de la voluntad de su esposa, conlleva a que posteriormente a ello, y en este tipo de reparaciones se incluya lo que uno de los conyugues se apropia de lo que le pertenecía al otro, jurídicamente y en derecho es repartible, todo aquello adquirido dentro de la sociedad, yendo mas allá, en el caso concreto de la culpabilidad en que se ha encontrado en las causales 2° y 3° del Art 154 del C.C, como lo dejo claro la sentencia del Honorable Tribunal de fecha 04 de febrero del año 2022, es más que reclamable esta reparación de perjuicios, precisamente por el provocador que

estalla la familia, y desde luego una sociedad conyugal, es por ello, que Nathaly, tiene todo el derecho a ser reparada en este tipo de perjuicios en la suma de $77.393.495 Setenta y siete millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, que equivale al 50% de la indemnización, que recibió el causante del divorcio en las causales referidas.

5. ***PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.*** *Correspondiente al egreso en los gastos pagados durante los ocho semestres que la demandante Nathaly Sanchez Sanchez,* ***pago en*** *la carrera de contaduría pública en la universidad la Salle de la ciudad de Bogotá, que a causa del* señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, **que no le** ***permitió terminar*** la carrera a la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, violando su derecho fundamental a estudiar, en el libre desarrollo de la mujer y obligarla a que debía quedarse en casa con una dependencia económica, que se cuantifica razonadamente y bajo la gravedad del juramento de ***PERJUICIOS*** patrimoniales en la suma de ***treinta millones de pesos---- $30.000.000,*** indexados al momento del pago.

Perjuicios que se Discriminan Uno A Uno, en los Conceptos.
Conforme a la relación de los semestres, teniendo en cuenta el valor de cada semestre en cada uno de los años, junto con los incrementos en dinero en cada uno de los semestres, dinero que egreso del patrimonio de la demandante, Nathaly Sanchez Sanchez y que a causa del señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, tuvo que desistir de sus estudios.

1° Semestre del año 2008……..$3.000.000
2° Semestre del año 2008……..$3.000.000
3° Semestre del año 2009……..$3.500.000
4° Semestre del año 2009……..$3.500.000
5° Semestre del año 2010……..$4.000.000
6° Semestre del año 2010……..$4.000.000
7° Semestre del año 2011……..$4.500.000
8° Semestre del año 2011……..$4.500.000
Par un total en la suma de ***treinta millones de pesos. -----$30.000.000.*** indexados al momento del pago

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

Manifiesta la demandante que para la misma época que conoció al señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, se encontraba estudiando su carrera profesional de Contaduría Pública en la Universidad de La Salle en Bogotá D.C, cursando IV semestre de su carrera profesional, de lo cual cuando quedo en estado de embarazo de su primer hijo NCS tuvo que aplazar sus estudios por que el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, le prohibió que fuera a estudiar estando con su hijo en el vientre, y durante su segundo embarazo después de haber nacido la Bb VCS, Jeffer Oswaldo Cruz Medina, le ordeno con amenazas que ella no podía seguir asistiendo a esa universidad, que para eso, era él, quien suministraba los gastos del hogar y que si no dejaba

la universidad, la dejaba con los niños sola, con manifestaciones como "*para que va a estudiar si su lugar es en la casa criando los niños" "acaso para cambiar pañales y dar teteros necesita tener carrera profesional" " eso usted no sirve para el estudio, nada de lo que empieza termina" "con que yo sea profesional y trabaje que más quiere" "si trabaja va a ganar lo mismo que yo le pagaría a una empleada de servicio mejor haga usted esas tareas, que para hacer oficio es buena"*

De no haber sido por culpa del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina*, quien la limito y coartó el curso de sus estudios en pregrado, hubiera terminado su carrera profesional para el segundo semestre del año 2012, pero como consta en certificado expedido por la Universidad de la Salle, en el año 2010 no pudo estudiar debido a la violencia psicológica ejercida, le fue totalmente imposible seguir estudiando.*

Durante el año 2012, como consta en el certificado expedido por la Universidad de la Salle, no pudo estudiar en el segundo semestre a causa del machismo de su esposo quien la prefería de cocinera y cuidando los niños y no estudiando, ni trabajando, cuando con esta profesión de contadora los ingresos dentro de la compañía que trabajaba Banco Bogotá Megalinea S.A, *Desde el año 2013, en que hubiera podido ejercer como Contadora Publica.*

Que este perjuicio material, ocasionado por el Señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, al privar a la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, de su derecho fundamental a estudiar, a progresar como persona como mujer, poder desarrollarse en la vida pública y privada en su libre de derecho de ejercer como profesional libre de una vida de violencia, ocasionándole un perjuicio económico ya que no pudo terminar esta carrera, conde se perdieron los dineros que había pagado en la universidad, lo que demuestra la violencia de género, como lo dijo la Honorable Corete Suprema de Justicia y el honorable Tribulan de Bogotá.

6. ***PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.*** *Correspondientes al egreso en los nuevos gastos que tuvo que hacer pagando otra carrera de Derecho, diferente a la carrera de contaduría pública, que estaba haciendo cuando conoció al señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, quien a causa de este* no le **permitió terminar**, con egresos para finalizar la misma, que se cuantifican razonadamente y bajo la gravedad del juramento, de ***PERJUICIOS*** patrimoniales, en la suma de***$ 54.822.500.*** indexados al momento del pago

Perjuicios que se Discriminan Uno A Uno los Conceptos.

Conforme a la relación de los semestres teniendo en cuenta el valor de cada semestre en cada uno de los años, junto con los incrementos en dinero en cada uno de los semestres, dinero que egreso del patrimonio de la demandante, a causa del señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, que corresponden a la nueva carrera de derecho y ciencias políticas en la Uniboyacá del municipio de Sogamoso Boyacá.

- **PRIMER SEMESTRE 2017**: Matricula ordinaria por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ***($3.750.000),*** en Bancolombia, según recibo de Caja No. 5300 del 27 enero de 2017.
- **SEGUNDO SEMESTRE 2017**: Matricula con descuento por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ***($3.800.000),*** en Bancolombia, el 2 de junio de 2017.
- **PRIMER SEMESTRE 2018:** Matricula con descuento por un valor de CUATRO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ***($4.294.000),*** en Bancolombia, según recibo de Caja No. 6973 del 14 de diciembre de 2017.
- **SEGUNDO SEMESTRE 2018:** Matricula con descuento por un valor de CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ***($4.398.500),*** en el banco BBVA el 24 de mayo de 2018.
- **PRIMER SEMESTRE 2019:** Matricula ordinaria por un valor de CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ***($5.350.000),*** en Bancolombia, el 21 de diciembre de 2018.
- **SEGUNDO SEMESTRE 2019:** Matricula ordinaria por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ***($5.530.000),*** en el banco BBVA el 18 de julio de 2019.
- **PRIMER SEMESTRE 2020:** Matricula ordinaria por un valor de SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ML ***($6.300.000),*** en el banco BBVA y legalizada el 29 de enero de 2020.
- **SEGUNDO SEMESTRE 2020:** Matricula con descuento por un valor de CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/L ***($5.040.000),*** a través de transferencia NEQUI, el 30 de julio de 2020.
- **PRIMER SEMESTRE 2021:** Matricula con descuento por un valor SEIS MILLONES DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ***($6.210.000),*** por transferencia PSE en 19 de enero de 2021.
- **SEGUNDO SEMESTRE 2021**: El valor de la matricula corresponde a SIETE MILLONES DE PESOS M/L ***($7.000.000)***, de los cuales se le aplicó un descuento especial por emergencia sanitaria de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ***($350.000),*** cancelando un total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ***($6.650.000)*** en Bancolombia, según Factura SOG 11001 y Recibo de Caja No. SOG 18814 del 21 de julio de 2021.
- **PRIMER SEMESTRE 2022:** Media matricula ordinaria por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ***($3.500.000)*** según Factura SOG 12626 y Recibo de Caja No. SOG 20363 y 20364 del 20 de diciembre de 2021.

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

La demandante Nathaly Sanchez Sanchez, cuando conoce a **Jeffer Oswaldo Cruz Medina**, *cursaba la carrera de contaduría pública en la universidad de la Salle en Bogotá, que a causa del* **señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, quien no le** permitió terminar sus estudios a la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, coartando de su derecho a

estudiar en el libre desarrollo de la mujer y obligarla a que debía quedarse en casa con una dependencia económica.

Que este perjuicio material, ocasionado por el Señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, *que si no hubiera privado a la señora* ***Nathaly Sanchez Sanchez,*** *de su derecho fundamental a estudiar, a progresar como persona como mujer, poder desarrollarse en la vida pública y privada en su libre de derecho de ejercer como profesional libre de una vida de violencia, y si hubiera podido terminar su primera carrera se hubiera desempeñado como profesional, percibiendo ingresos superiores a (01 SMMLV), y en vez de tener que invertir nuevamente en su educación superior hubiera podido acceder a una especialización o a una Maestría.*

7. ***PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,*** *correspondiente a los dineros que egresaron del patrimonio de la demandante* ***Nathaly Sanchez Sanchez****, por pagos realizados a la* ***aseguradora Mapfre,*** *por concepto de dos pólizas de aseguramiento de los productos educativos, por valor de ($805.888 X (4) = $3.248.000, y por la segunda póliza ($802.172 X (4) = $3.208.688. que se cuantifica razonadamente y bajo la gravedad del juramento, de* ***PERJUICIOS*** *patrimoniales, en la* suma de ***……$ 6.456.688.*** indexados al momento del pago.

Perjuicios que se Discriminan Uno A Uno los Conceptos.

Conforme a los pagos ***realizados a la aseguradora Mapfre,*** *por concepto de dos pólizas de aseguramiento de los productos educativos, los cuales se pagaron por la demandante* ***Nathaly Sanchez Sanchez,***

Un primer pago por valor de ($805.888 X (4) = ***$3.248.000,***

Un segundo pago de la póliza ($802.172 X (4) = ***$3.208.688.***

Para un total de egreso en la suma de ***……$ 6.456.688.*** indexados al momento del pago

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

El demandando Jeffer Oswaldo Cruz Medina, ***le impuso a través engaños y medios de violencia,*** *a la señora Nathaly Sanchez Sanchez que debía adquirir dos pólizas educativas No.3416416000013 y 3416416000014, a favor de sus menores hijos, con el engaño que el pagaba y nunca pago, y si la hizo que se endeudara, este daño lo hizo a sabiendas que ella no trabajaba, y que no contaba con esos dineros, con actos de violencia económica en contra de Nathaly Sanchez Sanchez, quien tuvo que pagar este dinero, ya que era amenazada por la seguradora y el mismo Jeffer Oswaldo Cruz Medina, quien llamaba para que le cobraran, de lo cual asustada tuvo que sacar dinero prestado, y dejar de comer para pagar.*

Ante esta deuda tuvo que solicitarle y rogarle a seguros mapfre que ella no tenía dinero para seguir pagando, que le cobraran al papa de los niños quien no pagaba porque no estaba comprometido, y la única propuesta de Mapfre era que ellos cancelaban las pólizas pero no devolvían el dinero

como efectivamente lo hicieron, dinero que egreso del patrimonio y que tuvo que pagar la demandante, por los engaños del señor ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina****, pagos que realizo inclusive con parte de los arriendos del apartamento limitándose en sus gastos.*

8. ***PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,*** *por las Deudas Actuales de la Tarjeta Tuya de la compañía financiamiento S.A, por avances para cubrir gastos básicos de subsistencia, debido a la incapacidad ECONOMICA, de la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, en que la tenía sometida el señor* ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina,*** *por la violencia sistemática en no permitirle trabajar, que* ***Jeffer*** *lo reconoce en sus diferentes actuaciones e interrogatorio, que se cuantifica razonadamente y bajo la gravedad del juramento, de* ***PERJUICIOS*** *patrimoniales, en la suma de****…….$19.329.148.*** indexados al momento del pago

Perjuicios que se Discriminan *en un total de* ***……$19.329.148*** *como lo certifica Tuya Compañía Financiamiento S.A, donde se están incorporados los diferentes avances, que la demandante* ***Nathaly Sanchez Sanchez****, tuvo que hacer para garantizar su derecho fundamental al mínimo vital.*

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

El señor ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina,*** *deja y desprecia a su esposa Nathaly Sanchez Sanchez, con una violencia sistemática en no permitirle trabajar, estudiar y realizarse como mujer, durante la convivencia y posterior a la no convivencia, que el mismo Jeffer quien ha manifestado en sus diferentes actuaciones e interrogatorio, hasta el día de hoy, dejándola en una indebida incapacidad ECONOMICA, con destierro del apartamento donde Vivian en el municipio de Sogamoso, adonde la había trasladado de la ciudad de Bogotá, habiendo quedado totalmente desamparada junto con sus hijos, teniendo que acudir a su tarjeta de crédito de éxito en su momento sacando avances para su subsistencia, de lo cual al día de hoy tiene una acreencia con Tarjeta Tuya de la compañía financiamiento S.A, por avances para cubrir gastos básicos de subsistencia, a la que ha sido sometida por el señor* ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina,*** *por la violencia sistemática en no permitirle trabajar.*

9. ***PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,*** *correspondiente a la causación por pagar, de los honorarios de abogados por asesorías y representación de la señora Nathaly Sanchez Sanchez, en diferentes acciones judiciales, provocadas por el señor* ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina,*** *por la manipulación durante la convivencia y posterior a la convivencia con una violencia física, moral, psicológica y permanente, que se cuantifican razonadamente y bajo la gravedad del juramento,* ***de PERJUICIOS*** *patrimoniales, en la suma de* **……..$50.076.900,** indexados al momento del pago.

Perjuicios que se DISCRIMINAN Uno A Uno los Conceptos.

Conforme a las asesorías y representaciones en las diferentes acciones ***judiciales provocadas por*** *el señor* ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina,*** *que se hacían obligatorias en defensa de los derechos de Nathaly Sanchez Sanchez.*

Donde el profesional del derecho ***Oscar Pinzón Ramirez,*** *quien se identifica con cedula de ciudadanía No.19.316.013, T.P. No.39.855 del C.S.J., la demandante Nathaly Sanchez Sanchez,* ***le adeuda*** *por concepto de consultas, asesorías y representación en los siguientes asuntos.*

- *CUI 157596000222201600020, Denuncia penal por* ***Lesiones Personales****, que le correspondió a la fiscalía 27 Local de Sogamoso Boyacá, en contra de Jeffer Oswaldo Cruz Medina, dos SMLMV años 2017 ……* ***$ 737.717*** *(2)= ……****$ 1.475.434.***
- *CUI 157596000223201702517, Denuncia penal por* ***Violencia Intrafamiliar,*** *que le correspondió a la fiscalía 27 Local de Sogamoso Boyacá, en contra de Jeffer Oswaldo Cruz Medina, dos SMLMV 2017 …… $ 737.717 (2)= ----------****$ 1.475.434.***
- *CUI 150016000133201702080, Denuncia penal por* ***Violencia Intrafamiliar****, que le correspondió a la fiscalía 29 Local de Sogamoso Boyacá, en contra de Jeffer Oswaldo Cruz Medina, dos SMLMV 2017 …… $ 737.717 (2)= ……****$ 1.475.434.***
- *CUI 150016000132201703955, Denuncia penal por* ***Ejercicio Arbitrario de la Custodia de Hijo Menor****, que le correspondió a la fiscalía 03 Seccional de Sogamoso Boyacá, en contra de Jeffer Oswaldo Cruz Medina , dos SMLMV 2017 …… $ 737.717 (2)= ……****$ 1.475.434.***
- *CUI 157596000223201700931, Denuncia penal por* ***Inasistencia Alimentaria****, que le correspondió a la fiscalía 03 Seccional de Sogamoso Boyacá, en contra de Jeffer Oswaldo Cruz Medina, dos SMLMV 2017 …… $ 737.717 (2)= ----------****$1.475.434.***
- *CUI 110016000050201957 68, Denuncia penal por* ***Violencia Intrafamiliar,*** *que le correspondió a la fiscalía 27 Local de Sogamoso Boyacá, en contra de Jeffer Oswaldo Cruz Medina, dos SMLMV 2018 ……* ***$828.116*** *(2) = ----------****$1.656.232.***

- ***PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS*** **de hijo menor, con Rad. 157593184003-2016-175, que se tramito en el Juzgado Tercero Promiscuo de Sogamoso Boyacá,** en contra del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, por dejar de pagar los alimentos de sus menores hijos NCS y VCS, mediante el cual ejercía violencia económica en contra de la demandante Nathaly Sánchez Sánchez, precisando que p*ara esta clase de procesos se cobró el 20% de lo adeudado sobre $17.000.000 X (20%)----------* ***$3.400.000.***

  Conforme, a lo transcrito de la sentencia proferida en sede de acción de Tutela ante el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D. C. Sala De Familia, RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2018-00651-00, de fecha 05 de febrero de 2019, ***dijo.***

"En medio de violencia física, de restricciones económicas por el no pago de los alimentos, la accionante Nathaly Sánchez Sánchez, ofreció ceder la custodia de sus hijos al padre, denunciando que se encontraba en posibilidades de suplir los gastos de sus hijos, y aun cuando posteriormente se hizo el pago advertido por el Juzgado por una suma superior a $17.000.000, eso sólo demuestra que durante un largo período el padre incumplió las obligaciones económicas adquiridas para con sus hijos, quien además, reclamó por los días en que los niños se encontraban de visita, según se desprende de algunos correos cruzados por las partes en este caso. (pag 30 RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2018-00651-00.)…"

"Alejada de cualquier perspectiva de género, cuya aplicación como criterio de interpretación es imperativo legal consagrado en la Ley 1257 de 2008, afirma la señora Juez que los eventos de violencia denunciados por la madre de Nicolás y Victoria Cruz Sánchez, al no haber interpuesto el incidente de incumplimiento a la medida de protección, se consideran hechos superados, es decir hechos sin trascendencia, además porque no aportó prueba alguna por parte de la señora Nathaly Sánchez Sánchez, tendiente a demostrar lo indicado en su interrogatorio, desconociendo de esta forma la jurisprudencia constitucional, según la cual, **tratándose de violencia intrafamiliar debe valorarse con más fuerza los indicios que las pruebas directas,** en ese sentido, la Juez de conocimiento, impuso una carga desproporcionada a la accionante, cuando por otra parte, el propio demandado en su querella por maltrato verbal, admite haber inmovilizado a su ex esposa, cuando en realidad la señora sufrió lesiones con incapacidad médico legal de siete (07) días. (Pág. 31)…"

- ***PROCESO DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTARIA,*** *con Rad. 157593184003-2016-00216-00* ***Demandante*** *Jeffer Oswaldo Cruz Medina, Demandada Nathaly Sanchez Sanchez, que se tramito en el Juzgado Tercero Promiscuo de Sogamoso Boyacá, para esta clase de procesos "Regulación de la cuota alimentaria. Tres salarios mínimos legales vigentes" para el año 2016 el SMLMV era de $689.455 X (3) = $2.068.365, solo se cobró por el profesional el 50%, en la suma de* ***$1.034.182.***

  Es de tener en cuenta que el demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, además de dejar de pagar los alimentos de sus menores hijos NCS y VCS, para ejercer violencia económica en contra de la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, le presenta un proceso para la reducción de cuota alimentaria, teniendo pleno conocimiento que la demandante no tenía familia en Sogamoso Boyacá, no contaba con un empleo, sus estudios los tuvo que abandonar por órdenes de el mismo demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, y solo para ejercer violencia económica en contra de la demandante presentaba esta clase de procesos.

- ***PROCESO REGULACIÓN DE VISITAS,*** *con Rad. 157593184003-2016-258-00 Demandante Jeffer Oswaldo Cruz Medina, Demandada Nathaly Sanchez Sanchez, que se tramito en el Juzgado Tercero Promiscuo de Sogamoso Boyacá, para esta clase de procesos*

"Regulación de la cuota alimentaria. Tres salarios mínimos legales vigentes" para el año 2016 el SMLMV era de $689.455 X (2) = $1.378.910, de lo cual el profesional solo cobro por honorarios ***un millón de pesos----------$1.000.000.***

- ***QUERELLA POLICIVA*** *ante la inspección de policía de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C, con Rad. 2019-593490100341E., Querellante: Nathaly Sanchez Sanchez, Querellados: Jeffer Oswaldo Cruz Medina, Lilia Alcira Medina Vargas, Administradora del Conjunto La Felicidad Dennis Yohana Prieto Mosquera, y otros, tramitado ante la INSPECCION 9D Fontibón Bogotá D.C.*

  Para este proceso teniendo en cuenta las Tarifas De Honorarios Profesionales De La Corporación Colegio Nacional De Abogados "Conalbos", para esta clase de procesos, Querella de policía. Tres salarios mínimos legales vigentes, para el año 2019 el SMLMV era de $828.116 X (3) ***= se le adeuda al abogado .....$ 2.484.348.***

- *Proceso* ***de NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DONACION,*** *con Rad.11001310300420190075900, Demandante Nathaly Sanchez Sánchez, Demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, que se tramita en el Juzgado 04 Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

  *Para este proceso y teniendo en cuenta las Tarifas De Honorarios Profesionales De La Corporación Colegio Nacional De Abogados "Conalbos", Procesos ordinarios. Se cobrará los siguientes porcentajes de conformidad con la cuantía así: Mínima cuantía el 30%; menor cuantía el 20%; mayor cuantía el 15% sobre doscientos millones ($ 200.000.000) de pesos, se adeuda al abogado la suma de ****$30.000.000.***

- *Proceso de* ***Restablecimiento de Derechos de menores,*** *con Rad. 110013110011-201800-50300, Demandante Jeffer Oswaldo Cruz Medina, Demandada Nathaly Sanchez Sanchez, que se tramito en el Juzgado Once de Familia de Bogotá D.C, la hoy demandante para este proceso fue representada por la profesional del derecho* ***María del Carmen Vargas Acevedo,*** con C.C. 46.365.659, T.P.No.208.747 del C.S. de la J, *teniendo en cuenta las Tarifas De Honorarios Profesionales De La Corporación Colegio Nacional De Abogados "Conalbos", para esta clase de procesos, Custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores. Cuatro salarios mínimos legales vigentes, para el año 2018 el SMLMV era de $781.242 X (4)* ***= a quien se le adeuda la suma de ----------$3.124.968.***

10. ***PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,*** *correspondientes al Procedimiento de intervención quirúrgico – Reconstrucción Pomeroy*, a causa del demandado *Jeffer Oswaldo Cruz Medina, quien somete la demandante* Nathaly *Sanchez Sanchez, a que se sometiera al Procedimiento de intervención quirúrgico –* ***Pomeroy,*** *para no volver a tener hijos supuestamente porque iba a estar en familia, estos procedimientos o* tratamientos de fertilidad no son cubiertos

por los seguros médicos, por lo que se deben practicar en centros privados, el tratamiento FIV, los que se cuantifican razonadamente bajo la gravedad del juramento en la suma de veinte millones de pesos ------- **$25.000.000.**

Perjuicios que se discriminan en la atención previa, anestesiólogo hospitalización, post operatorio, y medicamentos, *donde se incorporan estos valores a la cuantía razonada en la suma* ------- **$25.000.000.**

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

La demandante ***Nathaly Sanchez Sanchez***, durante el embarazo de su segunda hija V.C.S, el parto estaba programado para el día 10/10/2012 y el señor ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina***, la somete a que debía acordar con el gineco obstetra que debía operarla para que no pudiera tener más hijos, a pesar de que ***Nathaly Sanchez Sanchez*** se opuso y le pregunto qué porque no se operaba él, a lo que le grito que como se le ocurría que una operación de esas en un hombre afectaba su hombría, y la cacheteó, la amenazo que donde se volviera a dirigir a él en esos términos y le faltara el respeto la golpearía, en otras manifestaciones a la demandante *"usted no sabe que en esta casa quien manda soy yo, acá se hace lo que yo le diga y se opera o se opera no se busque la que eduque, que si sus papas no la educaron yo si le enseño"* ante estas amenazas de maltrato físico la señora ***Nathaly Sanchez Sanchez***, no tuvo otra opción sino firmar un consentimiento informado y así fue operada, y todo esto para después abandonarla por su compañera de trabajo Viviana Paola Bastidas Gualteros, ese daño ha perjudicado notoriamente ya que no puede dar a luz un hijo, fue cauterizada (pomeroy) y en el caso de que querer rehacer su vida al lado de otro hombre y conformar una familia, esa familia que el demandante **rompió, destruyo boto a la basura.**

11. *PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE, correspondiente por* ***Procedimiento Quirúrgico de Abdominoplastia y Senos****, A causa de la violencia y engaño de Jeffer Oswaldo Cruz Medina, de estar en familia cuando no lo era, la señora* ***Nathaly Sanchez Sanchez***, procedimiento *que genera unos egresos a la demandante, perjuicio este que se cuantifica razonadamente bajo la gravedad del juramento en la suma veinticinco millos de pesos…….****$32.000.000.*** indexados al momento del pago

Perjuicios que se discriminan, en el procedimiento quirúrgico, anestesia, hospitalización, recuperación, post quirúrgico, y medicamentos, *que se incorporan en la cuantía razonada en la suma veinticinco millos de pesos…….****$32.000.000.***

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

La señora ***Nathaly Sanchez Sanchez***, después de tener dos hijos con su esposo en familia, y que este la dejara por su compañera de trabajo Bibiana Paola Bastidas Gualteros, además acompañado de todo tipo de violencia, por quienes destruyeron su familia, se encuentra acomplejada, acongojada, minimizada psicológicamente, debido a que su parte abdominal esta suelta, con estrías de lado a lado y la piel del abdomen le cuelga, en sus senos que también quedaron afectados se encuentran como si estuvieran vacíos por dentro, con piel colgante, el pezón se transformó en su tamaño y las aureolas son prominentes y oscuras, se avergüenza de su aspecto físico, porque que no se ve como la mujer que era antes.

Que todos estos signos que la afectan física y psicológicamente en su condición de mujer, son a causa de quien era su esposo Jeffer Oswaldo Cruz Medina y Bibiana Paola Bastidas Gualteros, porque no es lo mismo sufrir estos cambios notorios cuando la mujer vive en familia con su esposo padre de sus hijos, y con sus hijos, a quedar sola, y enfrentarse al rechazo de una nueva pareja.

Este perjuicio para volver a ser como era cuando el señor ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina*** la conoció, y poder rehacer su vida sentimental desarrollándose como una mujer libre de una vida de violencia y sin sentir se minimizada, el único procedimiento que puede hacer para que este daño sea reparado no en el ***100%*** pero que por lo menos la pueda ayudar.

12. ***PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,*** *correspondiente al procedimiento quirúrgico de vaginoplastia,* que corresponde al daño que en familia es llevadero pero en situaciones de construir una nueva familia se convierten en infinitos hasta el último día de su vida, de quien los sufre, y se produce precisamente en los rompimientos de la familia, daño que debe ser reparado por quienes causan y destruyen la familia y los que se cuantifican razonadamente bajo la gravedad del juramento en la suma de doce millones de pesos*……..$12.000.000.* indexados al momento del pago.

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

La señora ***Nathaly Sanchez Sanchez*** era virgen cuando inicio sus relaciones sexuales con el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, y que a través de sus embarazos se presentaron situaciones difíciles como da cuenta las historias clínicas, reflejado en un daño en su salud, con una mengua que conllevan a situaciones de congoja, tristeza, depresión generadas en un daño físico, moral, y psicológico, cuando se producen estos cambios o rupturas de familias provocadas por las parejas en este caso por el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina y Viviana Paola Bastidas Gualteros quienes destruyeron esta familia, donde la señora Nathaly quedo expuesta a permanecer en la soledad, sin ningún deseo de enfrentar una nueva relación y exponerse a un rechazo, en una nueva relación, razón por la cual se hace necesario esta clase de procedimientos, por lo menos para aliviar así sea en

mínimo su situación de congoja y soledad que deben reparar los causantes del daño, en la ruptura de la familia, Jeffer Oswaldo Cruz Medina y Viviana Paola Bastidas Gualteros, como los directos responsables, esta última por tener el pleno conocimiento que el señor Jeffer, tenía familia y a pesar de eso de forma dolosa e intencional destruye a esta familia, sin importarle o interesarle las consecuencias que hoy en día debe afrontar y pagar.

V. LUCRO CESANTE, SE TIENEN

1. ***PERJUICIOS POR EL LUCRO CESANTE DEJADO DE PERCIBIR,*** a la presentación de la demanda, la demandante *Nathaly Sanchez Sanchez* ha dejado de percibir como ingreso cada mes, en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos ***($1.400.000),*** en el uso y disfrute *del apartamento 604,* depósito número 244, y garaje 462, a como estaba el canon de arrendamiento mensual para la época, desde la privación de su domicilio ***el día 26 de enero de 2019,*** *perjuicio ocasionado por Jeffer Oswaldo Cruz Medina, quien impidió el ingreso a su vivienda a la Señora Nathaly Sanchez Sanchez, mediante actos de violencia física, moral y psicológica,* más el lucro cesante que se siga causando hasta el día de la sentencia de la condena de perjuicios, los que se cuantifican razonadamente y bajo la gravedad del juramento, el lucro cesante de PERJUICIOS, en la suma de cincuenta y siete millones cuatrocientos mil pesos***($57.400.000)***. indexados al momento del pago

Perjuicios que se Discriminan Uno A Uno Los Conceptos

Del apartamento, la demandante percibía ingresos por concepto de arriendo mensual en la suma de $1.400.000*, y al momento en que empieza a vivirlo como su Domicilio y vivienda el 16 de agosto del 2018.*

Es interrumpida y sacada de su apartamento por los señores Jeffer Oswaldo Cruz Medina y Lilia Alcira Medina Vargas, desde el día 26 de enero del 2019, lo cual no ha podido vivirlo, ni arrendarlo, dejando de percibir un ingreso mensual desde del 16 de agosto del 2018, a la fecha de presentación de esta demanda perjuicios, en la suma cincuenta y siete millones cuatrocientos mil pesos ***($57.400.000)***.

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

A partir ***del día 16 de agosto del año 2018*** , *Nathaly Sanchez Sanchez,* en que empieza *Vivir el apartamento 604 como su vivienda y desde esa fecha empezó a tenerlo directamente como su vivienda, y* era su único domicilio, donde tenía todos sus muebles y enceres, ***entre ellos.***

Donde dormía, descansaba, hacía de comer, se bañaba, lavaba, recibía a sus hijos y a su familia en visitas y permanecía con ellos en actividades de tareas de colegio, recreación, donde tenía sus ollas, su mercado y donde procedió a sustituir la puerta normal del apartamento por una de seguridad, por su propia seguridad, pintándolo, arreglándolo, manteniéndolo, y viviéndolo, entrando y saliendo, y en una de esas salidas

después de pintarlo, ***el 26 de enero del año 2019,*** es cuando mediante violencia física, con empujones, insultos y amenazas delante de sus hijos, el demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina junto con su progenitora Lilia Alcira Vargas medina, le impidieron la entrada a su vivienda, donde quedaron todos los muebles y enceres y hasta la fecha en Nathaly no ha podido ingresar, ni recuperar sus bienes, a pesar de haber solicitado a las autoridades administrativas inspección de policía que la protegiera de su domicilio y hasta día de hoy la inspección de policía se haya pronunciado.

Apartamento que mantenía la demandante *Nathaly Sanchez Sanchez, desde el día* ***31 de diciembre del año 2011,*** *en que la constructora AMARILO,* se lo entrego y que por decisión ***VOLUNTAD*** del señor *Jeffer Oswaldo Cruz Medina*, le manifiesta que ella decidiera que hacer con él apartamento, donde el no tuviera con ver con apartamento, empezando a arreglarlo, le cambio el piso, le instalo cortinas romanas, y lo arrendo con pólizas de arrendamiento a seguros Mapfre a su nombre, pagando la administración, ella era quien arreglaba y pintaba el apartamento para los arrendatarios nuevos que llegaban, se encargaba del pago de la administración, de las reuniones, de los problemas que tenían los inquilinos, y manteniendo en óptimas, hasta el mes de agosto del año 2018 ella era quien arreglaba y pintaba el apartamento para los arrendatarios nuevos que llegaban, se encargaba del pago de la administración, de las reuniones, de los problemas que tenían los inquilinos, hasta el mes de agosto del año 2018, y con el producto de lo quedaba de arriendo pagando la cuota mensual y lo cual el señor *Jeffer Oswaldo Cruz Medina*, le ayudaba a completar la cuota que pagar, ya que el apartamento se pagando por cuotas hasta junio del año 2015, en que se saldó el precio final, y así mantenía el apartamento.

2. ***PERJUICIOS POR EL LUCRO CESANTE DEJADO DE PERCIBIR,*** a la presentación de la demanda, la demandante *Nathaly Sanchez Sanchez* ha dejado de percibir como ingreso salarial, ocasionado por el Señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, al privar a la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, de su derecho al trabajo, al libre desarrollo de la mujer y obligarla a que ella junto con su bebe dependieran económicamente de él, con maltrato psicológico, económico, en su vida y con violencia de género, los que se cuantifican razonadamente bajo la gravedad del Juramento, en la suma de Trescientos sesenta y nueve millones cincuenta y ocho mil pesos con setenta y tres centavos---- (***$369.058.073)*** indexación al momento del pago.

   Los que se discriminan conforme *a la relacionan los salarios año a año, junto con los incrementos propios del SMLMV en Colombia que hubiera percibido la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, si no hubiera sido obligada, amenazada y maltratada por el* señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina. *a renunciar a su trabajo.*

   a) *Enero a Diciembre del año 2011 …….$2.000.000 el SMLMV incremento en (4%)……..$2.080.000 por (12 meses)……$24.960.000.oo*

b) *Enero a Diciembre del año 2012 …….$2.080.000 el SMLMV incremento en (5.80%)……$2.200.000 por (12 meses)……$26.400.000.oo*

c) *Enero a Diciembre del año 2013 …….$2.200.000 el SMLMV incremento en (4,02%)……$2.288.440 por (12 meses)……$27.461.280.oo*

d) *Enero a Diciembre del año 2014 …….$2.288.440 el SMLMV incremento en (4,50%)……$2.391.419 por (12 meses)……$28.697.028.oo*

e) *Enero a Diciembre del año 2015 …….$2.391.419 el SMLMV incremento en (4,6%)……$2.501.424 por (12 meses)……$30.017.088.oo*

f) *Enero a Diciembre del año 2016 …….$2.501.424 el SMLMV incremento en (7,0%)……$2.676.523 por (12 meses)……$32.118.276.oo*

g) *Enero a Diciembre del año 2017 …….$2.676.523 el SMLMV incremento en (7,0%)……$2.863.879 por (12 meses)……$34.366.548.oo*

h) *Enero a Diciembre del año 2018 …….$2.863.879 el SMLMV incremento en (5,9%)……$3.032.847 por (12 meses)……$36.394.164.oo*

i) *Enero a Diciembre del año 2019 …….$3.032.847 el SMLMV incremento en (6,0%)……$3.214.817 por (12 meses)……$38.577.804.oo*

j) *Enero a Diciembre del año 2020 …….$3.214.817 el SMLMV incremento en (6,0%)……$3.407.706 por (12 meses)……$40.892.472.oo*

k) *Enero a Diciembre del año 2021 …….$3.407.706 el SMLMV incremento en (10,07%)……$3.751.691 por (12 meses)……$45.020.292.oo*

l) *Enero a Mayo del año 2022 …….$3.751.691 el SMLMV incremento en (10,07%)…….$4.153.121por (5 meses)……$ 20.765.605.oo*

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

Cuando la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, conoció al demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina en el año 2008, era una persona productiva labora mente de tan solo 23 años, quien para esa época se desempeñaba laboralmente trabajando como Coordinadora Nacional de Visitadores de la linea de crédito del -Banco Bogotá - Megalinea S.A, donde percibía ingresos mensuales por valor de ***$1.000.000.***

Manifiesta la demandante que ella se encontraba laborando, y que gozaba y disfrutaba, la hacía feliz poderse desarrollar laboralmente y como mujer en un cargo administrativo directivo, pero que, al quedar en estado de gestación, empezó a recibir maltrato por parte de Jeffer Oswaldo Cruz Medina, ya que en la fecha los ingresos salariales del demandado ascendían a los $10.000.000, y le

manifestaba que dejara de trabajar que se dedicara a su embarazo quedándose en casa.

Cuando él bebe nació para el mes de septiembre del año 2010, y una vez cumplido su periodo de vacaciones y de licencia materna en diciembre del año 2010, el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, la obligo a que tenía que dejar de trabajar y debía renunciar, que su posición ahora era estar en la casa y atender a su marido y al bebe, o la amenazaba con que la familia se acabaría y el demandado la iba a dejar, debido a estas amenazas la demandante tuvo que renunciar y aceptar las ordenes de Jeffer Oswaldo Cruz Medina, o se quedaría sola con su hijo, era el quien tomaba las decisiones de la familia.

VI. PERJUCIOS EXTRAPATRIMONIALES O INMATERIALES.

PERJUICIOS INMATERIALES, *que están determinados en el daño causado a* ***Nathaly Sanchez Sanchez****, de manera sistemática por quien fue su esposo* **Jeffer Oswaldo Cruz Medina,** desde la convivencia y posteriormente a la convivencia que no ha parado hasta el día de hoy, y por el daño intensivo, que con lleva a un apersona joven para la época en que ***CRUZ*** la conoce de apenas 23 años de edad, quien se encontraba estudiando la carrera de Contaduría Pública en la universidad la Salle de la ciudad de Bogotá y trabajando en el Banco Bogotá linea Megalinea S.A como Coordinadora Nacional de Visitadores, quien fue sometida a un embarazo a los escasos dos meses y sometida una convivencia en contra de la voluntad de los padres, y es desde que empieza una desenfrenada violencia de sometimiento, de no permitirle estudiar, ni trabajar, y continuando esta violencia con el traslado al municipio de Sogamoso Boyacá, donde no conocía a nadie, y allí es donde empieza el calvario de violencia física, psicológica, moral, sexual, económica, patrimonial, donde **CRUZ** empieza por donar los bienes, sacando los bienes de la sociedad conyugal, seguidamente con el divorcio, donde defraudo en su totalidad en los bienes que le correspondían a su esposa Nathaly Sanchez Sanchez, cumpliendo con quedarse con los hijos, la cual fue presionada económicamente, no pagando las cuotas alimentarias de los hijos, hasta sacarla de la vivienda del municipio de Sogamoso Boyacá y de la vivienda que mantenía del apartamento 604 de la Torre 7 ubicado en la Carrera 77 N° 19-35 barrio la felicidad en la ciudad de Bogotá, y en este último hecho con la sustracción y apropiación de los bienes y enseres que mantenía ***Nathaly*** hasta dejarla en la calle al día de hoy, qué ser humano puede aguantar tanta violencia física probada con incapacidades médico legal, moral, psicológica, psiquiátrica, que no es otra cosa que Nathaly es víctima de violencia de ***GENERO*** en su condición de mujer como lo determino la Corte Suprema de Justicia STC15780-2021, y el honorable Tribunal Superior de Bogotá, por lo cual la señora ***Nathaly Sanchez Sanchez****, debe ser reparada integralmente ´por el señor* **Jeffer Oswaldo Cruz Medina,** y por los que participaron en esa violencia de separación de la familia en este caso su compañera de trabajo Viviana Paola Bastidas Gualteros, que fue la persona que teniendo

conocimiento ayuda e interrumpe brutalmente la unidad familiar que mantenía Nathaly Sanchez Sanchez, en esta clase de perjuicios a manera de compensación, donde se determinan y se cuantifican los perjuicios por la señora Nathaly, razonadamente bajo la gravedad del juramento en el daño generado en todo el trascurso del tiempo en salarios mínimos legales o en su defecto en una cuantía determinada, donde se vea reparada integralmente el daño moral objetivo y subjetivo en el tiempo, e indexación al momento del pago.

PERJUICIO QUE SE MOTIVAN Y SE SUSTENTAN

Perjuicios Morales subjetivos que en el trascurso del proceso se ha probado que la señora Nathaly Sanchez Sanchez ha sido víctima de violencia de ***Genero*** (Violencia moral, Psicológica, Económica, Patrimonial, Sexual, Verbal), de la cual, la victima hasta el día de hoy no ha dejado de pagar el precio del dolor, ha quedado marcada, como *una mujer separada, menoscabada en su personalidad después de haberse casado* con el padre de sus hijos, tener un hogar, su vivienda familiar a sus hijos junto con su padre, ha sido menoscabada en sus bienes, y en los derechos de su personalidad, sufriendo un padecimiento continuo y permanente por el hoy demandado ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina***, al mismo tiempo que afecta a la esfera psicofísica. Es decir, encuentra su fundamento *en los sentimientos, angustia o reputación de la persona*.

Y de esta manera ha perdido su valor, ha quedado expuesta a la burla, al señalamiento, así como se ha presenciado por el señor Juez y los señores Magistrados en la mismas audiencias, por parte de quien era su esposo que revela de forma insensible que su actual pareja es la misma mujer por la que destruyo su hogar, Viviana Paola Bastidas Gualteros, y apareciendo ahora con una nueva argolla de compromiso, delante de su ***víctima Nathaly***, restregándole el sufrimiento que aun ella no ha dejado sufrir, estar frente a este señor ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina*** que la revictimiza.

Dentro del proceso y pruebas aportadas además están demostrados PERJUICIOS MORALES OBJETIVOS, con valoraciones psicológicas y psiquiátricas, tal como se ha establecido de manera minuciosa en Sentencia en segunda Instancia, proferida por Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D.C, Sala De Familia, Magistrado Ponente Doctor Carlos Alejo Barrera Arias, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). Y Sentencia en Sede de Tutela STC15780-2021, proferida por Honorable Corte Suprema de Justicia, Magistrado ponente Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Radicación N° 11001-02-03-000-2021-03360-00, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Perjuicios psicológicos, que de igual manera son como resultado del daño, causado a la señora Nathaly Sanchez Sanchez, por Jeffer Oswaldo Cruz Medina, y que a manera de compensación, que deberán se cuantificados se reclaman por la señora Nathaly, razonablemente bajo la gravedad del juramento, en salarios mínimos legales o en sumas determinadas y que por la intensidad del daño deberán ser reparadas en el tiempo, por la violencia de genero.

Daño que lo ha realizado ***Jeffer Oswaldo Cruz Medina***, a la demandante Nathaly Sanchez, como mujer por haber estado plenamente entregada a su esposo como esposa, con la felicidad y la ilusión de que él era su esposo, aquel hombre al que ella esperaba, hasta que el decide estar con otra mujer, la misma con la que ella le llamaba la atención ***Viviana Paola Bastidas Gualteros*** y que confiesa en la audiencia que hoy en día es su actual pareja, hasta cuándo va a continuar con este daño psicológico a la madre de sus hijos.

El daño a la demandante *Nathaly Sanchez Sanchez*, en cuanto a la felicidad como madre de ver a sus dos pequeños de 3 y 5 años sentir la enorme felicidad de saber que era su padre quien llegaba a casa, al refugio del hogar que los cobijaba, esa felicidad que solo pueden sentir los niños cuando se encuentran en brazos de su padre y de su madre, *es que acabo con la unidad de la familia*, cerceno los derechos de esa familia que era la protección de la mujer y de esos menores, puso primero su ego de hombre al conseguirse otra mujer y dejar en la calle a su esposa, madre de sus hijos y que este era su proyecto de vida, esa familia, era la tranquilidad de tener a sus hijos con su padre, esa tranquilidad de tener a su familia reunida. *Y todo lo destruyo Jeffer Oswaldo Cruz Medina junto con* Viviana Paola Bastidas Gualteros y toda esta tranquilidad y estabilidad de la familia la cambio por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirectamente de un daño antijurídico, individual, que no está en la obligación de soportar.

Violencia de Género que conlleva a los Perjuicios Fisiológico, o Daño a la Salud, y la Vida, perjuicios que la demandante los ha sufrido de forma directa por el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, al quedarse privada de la realización de las actividades vitales y placenteras de la familia, junto a su esposo y a sus hijos, *causando* a la señora Nathaly Sanchez Sanchez, por los perjuicios psicológico y a manera de compensación, se deben determinar y cuantificar razonablemente, por ser víctima desde el primer momento que se unió en convivencia al señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, lo hizo para toda la vida, siendo este su primer pareja con quien quedo en estado de embarazo, y que posteriormente tuvo otro bebe, y contrajeron matrimonio, así como queda probado en el trascurso del proceso, todas las actividades y bienestar que disfrutaban esta familia esposos e hijos, que este ritmo de vida de viajes, de salidas almorzar a restaurantes costosos, viajes a estados unidos, panamá, Cartagena entre otros, la marcas de las prendas de vestir, las salidas a opera, a actividades deportivas en familia, inclusive el goce en la salud a recibir atención médica de medicina preparada, sufre una alteración psicofísica en la vida de la víctima, se le impidió gozar y disfrutar de estas actividades en familia y junto a su esposo y sus hijos, de actividades rutinarias o bienes de la vida que disfrutaba antes del hecho lesivo, al ser dejada por otra mujer Viviana Paola Bastidas Gualteros, por quien conocía y tenía el pleno conocimiento de la estabilidad, compromiso de la familia.

Perjuicios que se extienden a la afectación a derechos CONVENCIONALES Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS, *causado* a la señora Nathaly Sanchez Sanchez, por los perjuicios psicológicos a causa de Jeffer Oswaldo Cruz Medina, a manera de compensación, se determinan y se cuantifican por la señora Nathaly, razonablemente, por la intensidad del daño que se deberá tener en cuenta en su momento.

La protección de sus derechos fundamentales a vivir libre de violencia, discriminación de género y violencia intrafamiliar ***Art.3,6,7, S.S Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" incorporada al ordenamiento de Colombia Ley 248 de 1995.***

DAÑO SEXUAL, *causado* a la señora Nathaly Sanchez Sanchez, por los perjuicios psicológico causados por el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, en la afectación a la integridad sexual de la mujer víctima, el bien jurídico lesionado es la salud sexual o el detrimento físico o psíquico producido por el daño que incide en su función o goce sexual, este rubro se relaciona al daño al proyecto de vida, pero enfocado a la esfera sexual, por haberse entregado como esposa a su esposo, serle fiel, dedicada y es el demandado quien cambia a su esposa por otra mujer Viviana Paola Bastidas Gualteros, privándola de las relaciones sexuales con su esposo padre de sus hijos y el primer y único hombre en su vida.

Este Daño Al PROYECTO DE VIDA, también refleja un perjuicio reparable que debe ser cuantificado y determinado, por lo probado en esa violencia de genero a la que fue sometida Nathaly Sanchez Sanchez, que lesiona el ejercicio mismo de la libertad de la mujer, desde la ontológica del ser humano. En el caso de la violencia física o psicológica, las consecuencias de este tipo de agresiones originan no solo miedos, fobias, tendencia al retraimiento, sentimientos de culpa, depresión, pesadillas o problemas en el rendimiento educativo, sino que trastocan de manera definitiva el modo en que se relacionan en los diversos ámbitos de su vida.
Que no se trata de perjuicios hipotéticos, si no de perjuicios reales y cierto o sea de certeza, de lo cual la señora ***Nathaly Sanchez Sanchez*** de no haberse sucedido se hubiere encontrado en una situación en salud y en su vida cotidiana como cualquier mujer bien tratada, si el demandado no hubiere realizado el acto de reproche, pues el perjuicio se ha ocasionado en el tiempo, durante, actual, y se sigue por la incidencia del daño como se probado. Y como lo dejo consignado en sentencia la Honorable Corte Suprema de justicia y el Honorable Tribula del distrito judicial de Bogotá, ya referidas.

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al Juzgado en este incidente de reparación de perjuicios, ordenar, decretar y tener como pruebas directas, con el objeto de demostrar los perjuicios materiales e inmateriales, debidamente cuantificados y determinados en cada uno de los capítulos, como resultado del Daño ocasionado por el señor JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA, en la persona de la señora Nathaly Sanchez Sanchez durante la convivencia y posterior a la misma, las siguientes.

PRUEBAS DOCUMENTALES DE PERJUICIOS MATERIALES O PATRIMONIALES

1) Copia de la escritura pública de fecha 21 de diciembre del año 2011, de la notaria 32 del circulo de Bogotá, por medio de la cual la pareja de esposos adquiere apartamento 604, deposito con Matricula Inmobiliaria 50C-1829990 y garaje 462 con Matricula Inmobiliaria 50C-1829913 ubicados en la Crr 77 N° 19 – 35 Interior 7 del Conjunto La Pradera Club Residencial Etapa 2 Barrio la Felicidad Bogotá D.C, **con el objeto de probar** PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del apartamento 604, con depósito número 244, y garaje 462, ubicado en el sexto piso, interior 7 de la carrera 77 No. 19-35 conjunto la pradera club residencial Etapa Dos, barrio la felicidad de la ciudad de Bogotá D.C, con matrículas inmobiliarias 50C-1829990 y 50C-1829913.

2) Copia de la escritura pública de fecha 14 de noviembre del año 2015, de la notaria 3 del circulo de Sogamoso Boyacá, **con el objeto de probar** PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del apartamento 604, con depósito número 244, y garaje 462, ubicado en el sexto piso, interior 7 de la carrera 77 No. 19-35 conjunto la pradera club residencial Etapa Dos, barrio la felicidad de la ciudad de Bogotá D.C, con matrículas inmobiliarias 50C-1829990 y 50C-1829913.

3) Copia de la escritura pública de fecha 15 de febrero del año 2016, de la notaria 3 del circulo de Sogamoso Boyacá, **que se encuentra dentro del expediente digital C1 a folios 19 – 30. con el objeto de probar** PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del apartamento 604, con depósito número 244, y garaje 462, ubicado en el sexto piso, interior 7 de la carrera 77 No. 19-35 conjunto la pradera club residencial Etapa Dos, barrio la felicidad de la ciudad de Bogotá D.C, con matrículas inmobiliarias 50C-1829990 y 50C-1829913.

4) Certificación del Tramite Querella Policiva número 2019593490100341E, que se tramita en la Inspección 9D Distrital de Policía por comportamientos contrarios a la Posesión / mera tenencia, instaurada por Nathaly Sanchez Sanchez, en contra de Jeffer Oswaldo Cruz Medina, Lilia Alcira Medina Vargas y Otros, **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE**, correspondientes a los bienes y enceres que le fueron sustraídos y/o hurtados, por el señor **Jeffer Oswaldo Cruz Medina**, a la demandante, **Nathaly Sanchez Sanchez,** los que poseía y tenía en el apartamento 604, y depósito 244, donde tenía su vivienda, y que el demandado despojo por vías de hecho, el **día 26 de enero de 2019,** prohibiéndole la entrada con violencia física, psicológica y verbal, los que cuantifica

la demandante razonadamente y bajo la gravedad del juramento, de **PERJUICIOS** patrimoniales, en la suma de **…… $73.459.000**

5) Constancia expedida por la Fiscalía donde consta la denuncia por los hechos violentos donde la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, fue privada de su domicilio por Jeffer Oswaldo Cruz Medina, Lilia Alcira Medina Vargas, **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE**, correspondientes a los bienes y enceres que le fueron sustraídos y/o hurtados, por el señor **Jeffer Oswaldo Cruz Medina**, a la demandante, **Nathaly Sanchez Sanchez,** los que poseía y tenía en el apartamento 604, y depósito 244, donde tenía su vivienda, y que el demandado despojo por vías de hecho, el **día 26 de enero de 2019,** prohibiéndole la entrada con violencia física, psicológica y verbal, los que cuantifica la demandante razonadamente y bajo la gravedad del juramento, de **PERJUICIOS** patrimoniales, en la suma de **$73.459.000**

6) Registro fotográfico del libro de administración del conjunto la Pradera Club residencial, donde la demandante informa y deja constancia con su puño y letra de que, a partir del 16 de agosto del año 2018, reside en el apartamento 604 de la torre 7, ubicado en la Crr 77 N° 19-35 Conjunto Pradera Club residencial de la ciudad de Bogotá. **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE**, correspondientes a los bienes y enceres que le fueron sustraídos y/o hurtados, por el señor **Jeffer Oswaldo Cruz Medina**, a la demandante, **Nathaly Sanchez Sanchez,** los que poseía y tenía en el apartamento 604, y depósito 244, donde tenía su vivienda, y que el demandado despojo por vías de hecho, el **día 26 de enero de 2019,** prohibiéndole la entrada con violencia física, psicológica y verbal, los que cuantifica la demandante razonadamente y bajo la gravedad del juramento, de **PERJUICIOS** patrimoniales, en la suma de **…… $73.459.000**

7) Recibo de caja N°2220 de fecha 13 de enero del año 2012, de la instalación del piso en el apartamento apartamento 604 Torre 7 de la Carrera 77 N° 19- 35 del Conjunto La Pradera Club Residencial, barrio la Felicidad de Bogotá D.C., por valor de $1.273.000 pago realizado por Nathaly Sanchez Sanchez, **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.** Correspondiente al egreso de inversiones de mantenimiento efectuadas por Nathaly Sanchez Sanchez, en el apartamento 604 del interior 7 de la Carrera 77 N° 19-35 Conjunto Residencial La Pradera Club, barrio la felicidad de la ciudad de Bogotá, en mejoramiento de sustitución de puerta principal de seguridad del apartamento, y mantenimiento, que se cuantifican razonadamente bajo la gravedad del juramento en la suma de $ 15.000.000 Quince Millones de Pesos Mtce.

8) Copia de la factura o recibo de caja N° 56 expedida por la empresa BLINDAMAX donde la demandante Nathaly Sanchez Sanchez compra Puerta de Seguridad por valor de $1.820.000 Un Millón Ochocientos Mil Pesos, la que fue instalada en el apartamento 604 Torre 7 de la Carrera 77 N° 19- 35 del Conjunto La Pradera Club Residencial, barrio la Felicidad de Bogotá D.C. **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.** Correspondiente al egreso de inversiones de mantenimiento efectuadas por Nathaly Sanchez Sanchez, en el apartamento 604 del interior 7 de la Carrera 77 N° 19-35 Conjunto Residencial La Pradera Club, barrio la felicidad de la ciudad de Bogotá, en mejoramiento de sustitución de puerta principal de seguridad del apartamento, y mantenimiento, que se cuantifican razonadamente bajo la gravedad del juramento en la suma de $ 15.000.000 Quince Millones de Pesos Mtce.

9) Ultimo contrato de mantenimiento suscrito con William Sanchez de fecha 11 de diciembre del año 2018, de las reparaciones, mantenimiento, pintura por valor de $4.500.000. pago realizado por Nathaly Sanchez Sanchez, **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.** Correspondiente al egreso de inversiones de mantenimiento efectuadas por Nathaly Sanchez Sanchez, en el apartamento 604 del interior 7 de la Carrera 77 N° 19-35 Conjunto Residencial La Pradera Club, barrio la felicidad de la ciudad de Bogotá, en mejoramiento de sustitución de puerta principal de seguridad del apartamento, y mantenimiento, que se cuantifican razonadamente bajo la gravedad del juramento en la suma de $ 15.000.000 Quince Millones de Pesos Mtce.

10) Petición presentada por el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina a la administración del conjunto la Pradera Club residencial, para que **restrinjan** el ingreso a la Señora Nathaly Sanchez Sanchez de manera definitiva, **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.** Correspondiente al egreso de inversiones de mantenimiento efectuadas por Nathaly Sanchez Sanchez, en el apartamento 604 del interior 7 de la Carrera 77 N° 19-35 Conjunto Residencial La Pradera Club, barrio la felicidad de la ciudad de Bogotá, en mejoramiento de sustitución de puerta principal de seguridad del apartamento, y mantenimiento, que se cuantifican razonadamente bajo la gravedad del juramento en la suma de $ 15.000.000 Quince Millones de Pesos Mtce.

11) Petición presentada por la Señora Nathaly Sanchez Sanchez, a la administradora del conjunto la Pardera, para que le permitan el ingreso a su vivienda y su respectiva respuesta informando que el señor Jeffer dio la orden que no puede ingresar y para que recoja sus cosas es directamente con el ingeniero, **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.** Correspondiente al egreso de inversiones de mantenimiento efectuadas por Nathaly Sanchez

Sanchez, en el apartamento 604 del interior 7 de la Carrera 77 N° 19-35 Conjunto Residencial La Pradera Club, barrio la felicidad de la ciudad de Bogotá, en mejoramiento de sustitución de puerta principal de seguridad del apartamento, y mantenimiento, que se cuantifican razonadamente bajo la gravedad del juramento en la suma de $ 15.000.000 Quince Millones de Pesos Mtce.

12) Certificación laboral expedida por Baker Hughes de Colombia se fecha 30 de octubre del año 2015, donde certifica que el salario del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, en la suma de $15.478.699, **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.** Correspondiente al egreso dejado de percibir en la liquidación de la sociedad conyugal, correspondiente al 50% cincuenta por ciento, de prestaciones y ahorros, indemnizaciones recibidas por le demandado de la empresa Baker Hughes de Colombia por valor de $154.786.990 Ciento cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y seis mil novecientos noventa pesos, que hacían parte del haber conyugal, y que el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, no denuncio, con defraudación al patrimonio de la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, los que cuantifica razonadamente y bajo la gravedad del juramento del 50% cincuenta por ciento, en la suma de **$77.393.495** Setenta y siete millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos.

13) Constancia aportada por el demandado de la misma empresa Baker Hughes de Colombia, donde certifica que su fecha ingreso fue 12 de julio del año 2006 hasta el 08 de abril del año 2016, **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.** Correspondiente al egreso dejado de percibir en la liquidación de la sociedad conyugal, correspondiente al 50% cincuenta por ciento, de prestaciones y ahorros, indemnizaciones recibidas por le demandado de la empresa Baker Hughes de Colombia por valor de $154.786.990 Ciento cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y seis mil novecientos noventa pesos, que hacían parte del haber conyugal, y que el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, no denuncio, con defraudación al patrimonio de la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, los que cuantifica razonadamente y bajo la gravedad del juramento del 50% cincuenta por ciento, en la suma de **$77.393.495** Setenta y siete millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos.

14) Certificado del Fondo de empleados FONEBAKER, de estado de cuenta al 28 de febrero del año 2015, valor ahorrado ……$7.246.506 **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.** Correspondiente al egreso dejado de percibir en la liquidación de la sociedad conyugal, correspondiente al 50% cincuenta por ciento, de prestaciones y ahorros, indemnizaciones recibidas por le demandado de la empresa Baker Hughes de Colombia por valor de

$154.786.990 Ciento cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y seis mil novecientos noventa pesos, que hacían parte del haber conyugal, y que el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, no denuncio, con defraudación al patrimonio de la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, los que cuantifica razonadamente y bajo la gravedad del juramento del 50% cincuenta por ciento, en la suma de **$77.393.495** Setenta y siete millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos.

15) Certificado de 04 folios, expedido por la Universidad de la Salle, donde constan los semestres cursados por la demandante Nathaly Sanchez Sanchez en la carrera de contaduría Pública, **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.** Correspondiente al egreso en los gastos pagados durante los ocho semestres que la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, **pago en** la carrera de contaduría pública en la universidad la Salle de la ciudad de Bogotá, que a causa del señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, **que no le permitió terminar** la carrera a la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, violando su derecho fundamental a estudiar, en el libre desarrollo de la mujer y obligarla a que debía quedarse en casa con una dependencia económica, que se cuantifica razonadamente y bajo la gravedad del juramento de **PERJUICIOS** patrimoniales en la suma de **treinta millones de pesos $30.000.000.**

16) Certificado de 02 folios, expedido por la Universidad de Boyacá, donde constan los pagos realizados por concepto de semestres cursados por la demandante Nathaly Sanchez Sanchez en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, **con el objeto de probar** el egreso que tuvo que incurrir la demandante por causa de los maltratos ocasionados por el demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE.** Correspondientes al egreso en los nuevos gastos que tuvo que hacer pagando otra carrera de Derecho, diferente a la carrera de contaduría pública, que estaba haciendo cuando conoció al señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, quien a causa de este **no** le **permitió terminar**, con egresos para finalizar la misma, que se cuantifican razonadamente y bajo la gravedad del juramento, de **PERJUICIOS** patrimoniales, en la suma de**$ 54.822.500.**

17) Certificado de Mapfre donde consta los valores pagados por Nathaly Sanchez Sanchez, por concepto de pólizas educativas de sus menores hijos, pólizas que el demandado obligo a que la señora Nathaly adquiriera, por valor ($805.888 X (4) = $3.248.000, y por la segunda póliza ($802.172 X (4) = $3.208.688. **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,** correspondiente a los dineros que egresaron del patrimonio de la demandante **Nathaly Sanchez Sanchez**, por pagos realizados a la **aseguradora Mapfre,** por concepto de dos pólizas de aseguramiento de los productos

educativos, por valor de ($805.888 X (4) = $3.248.000, y por la segunda póliza ($802.172 X (4) = $3.208.688. que se cuantifica razonadamente y bajo la gravedad del juramento, de **PERJUICIOS** patrimoniales, en la suma de **…….$ 6.456.688.**

18) Certificación expedida por TUYA Compañía de Financiamiento de almacenes ÉXITO, producto Tarjeta Éxito Gold Master Card, de fecha 26 de abril del año 2022, ($19.309.306) Diecinueve millones trecientos nueve mil trecientos seis pesos. **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,** por las Deudas Actuales de la Tarjeta Tuya de la compañía financiamiento S.A, por avances para cubrir gastos básicos de subsistencia, debido a la incapacidad ECONOMICA, de la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, en que la tenía sometida el señor **Jeffer Oswaldo Cruz Medina,** por la violencia sistemática en no permitirle trabajar, que **Jeffer** lo reconoce en sus diferentes actuaciones e interrogatorio, que se cuantifica razonadamente y bajo la gravedad del juramento, de **PERJUICIOS** patrimoniales, en la suma de**……$19.329.148.**

19) Certificación en 11 folios de las denuncias que la demandante en garantía de sus derechos ha tenido que instaurar en contra del señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina. **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,** correspondiente a la acusación por pagar, de los honorarios de abogados por asesorías y representación de la señora Nathaly Sanchez Sanchez, en diferentes acciones judiciales, provocadas por el señor **Jeffer Oswaldo Cruz Medina,** por la manipulación durante la convivencia y posterior a la convivencia con una violencia física, moral, psicológica y permanente, que se cuantifican razonadamente y bajo la gravedad del juramento, **de PERJUICIOS** patrimoniales, en la suma de **……..$50.076.900.**

20) Oficio que libra mandamiento de pago demanda ejecutiva de alimentos a favor de los menores en contra de Jeffer Oswaldo Cruz Medina. **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,** correspondiente a la acusación por pagar, de los honorarios de abogados por asesorías y representación de la señora Nathaly Sanchez Sanchez, en diferentes acciones judiciales, provocadas por el señor **Jeffer Oswaldo Cruz Medina,** por la manipulación durante la convivencia y posterior a la convivencia con una violencia física, moral, psicológica y permanente, que se cuantifican razonadamente y bajo la gravedad del juramento, **de PERJUICIOS** patrimoniales, en la suma de **……..$50.076.900,**

21) Auto que admite reforma de la demanda de Nulidad de la escritura de Donación del señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina para defraudar a su esposa. **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,** correspondiente a la acusación por pagar, de los honorarios de abogados por asesorías y representación de la señora Nathaly Sanchez Sanchez, en diferentes acciones judiciales,

provocadas por el señor **Jeffer Oswaldo Cruz Medina,** por la manipulación durante la convivencia y posterior a la convivencia con una violencia física, moral, psicológica y permanente, que se cuantifican razonadamente y bajo la gravedad del juramento, **de PERJUICIOS** patrimoniales, en la suma de **……..$50.076.900.**

22) En 44 folios, Tarifas De Honorarios Profesionales De La Corporación Colegio Nacional De Abogados "Conalbos", **con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE,** correspondiente a la acusación por pagar, de los honorarios de abogados por asesorías y representación de la señora Nathaly Sanchez Sanchez, en diferentes acciones judiciales, provocadas por el señor **Jeffer Oswaldo Cruz Medina,** por la manipulación durante la convivencia y posterior a la convivencia con una violencia física, moral, psicológica y permanente, que se cuantifican razonadamente y bajo la gravedad del juramento, **de PERJUICIOS** patrimoniales, en la suma de **……..$50.076.900.**

23) Copia de la historia clínica en 15 folios por hospitalización en la Clínica de la Mujer, en atención al parto del segundo hijo de la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, con fecha de ingreso de 10 de octubre del año 2012, cuando la demandante tenía 26 años de edad, da a luz a su segunda hija Victoria Cruz Sanchez.

a) Se le informa a Nathaly Sanchez Sanchez, que debido al alto riesgo del embarazo se trasladara a cesaría.
b) Pero el parto se lleva a cabo como parto vaginal, que sufre con desagarro.
c) Se le practica resección de tumor benigno o maligno en tejido.
d) Posteriormente se le practica cirugía de Pomeroy sección o ligadura de trompas.

Con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE, correspondientes al Procedimiento de intervención quirúrgico – Reconstrucción Pomeroy, a causa del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, quien somete la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, a que se sometiera al Procedimiento de intervención quirúrgico – **Pomeroy**, para no volver a tener hijos supuestamente porque iba a estar en familia, estos procedimientos o tratamientos de fertilidad no son cubiertos por los seguros médicos, por lo que se deben practicar en centros privados, el tratamiento FIV, los que se cuantifican razonadamente bajo la gravedad del juramento en la suma de veinte millones de pesos ------- **$25.000.000.**

24) Copia del chat de consulta con el Medico José Rafael Gómez Díaz, Cirujano Plástico de la ciudad de Bogotá, quien realiza la cotización de las cirugías reconstructivas así:

a) Abdomen y Senos, en promedio……..$19.500.000
b) Vaginoplastia, en promedio……$7.500.000

c) Para cada procedimiento, la consulta con anestesiólogo, y los honorarios son independientes, así como medicamentos, consulta post operatorio.

Con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE, correspondiente por Procedimiento Quirúrgico de Abdominoplastia y Senos, A causa de la violencia y engaño de Jeffer Oswaldo Cruz Medina, de estar en familia cuando no lo era, la señora **Nathaly Sanchez Sanchez**, procedimiento que genera unos egresos a la demandante, perjuicio este que se cuantifica razonadamente bajo la gravedad del juramento en la suma veinticinco millos de pesos**…….$32.000.000.** indexados al momento del pago

25) Copia de la historia clínica en 60 folios por hospitalización en la clínica universitaria de Colombia, en atención al parto del primer hijo de la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, con fecha de ingreso de 03 de septiembre del año 2010, cuando la demandante tenía 24 años de edad, da a luz a su primer hijo Nicolás Cruz Sanchez.

a) La paciente sufre la complicación de histerectomía obstétrica
b) con introducción de instrumentación para sacar él bebe y
c) ***episiotomía*** que es una cirugía menor que ensancha la abertura de la vagina durante el parto. Es un corte en el perineo (la piel y los músculos entre la abertura vaginal y el ano.
d) La paciente sufre de infección con fiebre de 38.8°.

Con el objeto de probar ***PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE, correspondiente al procedimiento quirúrgico de vaginoplastia,*** que corresponde al daño que en familia es llevadero pero en situaciones de construir una nueva familia se convierten en infinitos hasta el último día de su vida, de quien los sufre, y se produce precisamente en los rompimientos de la familia, daño que debe ser reparado por quienes causan y destruyen la familia y los que se cuantifican razonadamente bajo la gravedad del juramento en la suma de doce millones de pesos*…….$12.000.000.* indexados al momento del pago.

PRUEBAS DOCUMENTALES DE PERJUICIOS LUCRO CESANTE

26) Contrato con uno de los últimos inquilinos el señor Gabriel Cruz quien cancelaba el canon de arrendamiento a la señora Nathaly Sanchez Sanchez, por valor de $1.400.000, hasta el 16 de agosto del año 2018, cuando la señora se va a vivir a su apartamento y el 26 de enero del año 2019, es despojada mediante violencia.

27) Imagen fotográfica donde consta que la demandante con fecha 16 de agosto del año 2018, registra en el libro de administración del conjunto la Pradera Club Residencial, que a partir de la fecha 16 de agosto del año 2018 residen en el apartamento 604 de la Torre 7.

28) Imagen fotográfica, del permiso expedido por la administración para que la señora Nathaly Sanchez Sanchez ingrese su trasteo el 17 de agosto del año 2018.

29) Petición presentada por el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina a la administración del conjunto la Pradera Club residencial, para que **restrinjan** el ingreso a la Señora Nathaly Sanchez Sanchez de manera definitiva.

30) Petición presentada por la Señora Nathaly Sanchez Sanchez, a la administradora del conjunto la Pardera, para que le permitan el ingreso a su vivienda y su respectiva respuesta informando que el señor Jeffer dio la orden que no puede ingresar y para que recoja sus cosas es directamente con el ingeniero.

31) Medida de Protección de fecha 06 de septiembre del año 2018, expedida por la Policia Nacional en el domicilio de la demandante ello es el en apartamento 604 de la Torre 7 Crr 77 N° 19 -35 Barrio la Felicidad, y a pesar de contar con esta medida de protección en su vida y en su vivienda fue despojada.

PRUEBAS (26, 27, 28, 29, 30, 31) , con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL LUCRO CESANTE DEJADO DE PERCIBIR, a la presentación de la demanda, la demandante *Nathaly Sanchez Sanchez* ha dejado de percibir como ingreso cada mes, en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos ***($1.400.000),*** en el uso y disfrute *del apartamento 604,* depósito número 244, y garaje 462, a como estaba el canon de arrendamiento mensual para la época, desde la privación de su domicilio ***el día 26 de enero de 2019,*** *perjuicio ocasionado por Jeffer Oswaldo Cruz Medina, quien impidió el ingreso a su vivienda a la Señora Nathaly Sanchez Sanchez, mediante actos de violencia física, moral y psicológica,* más el lucro cesante que se siga causando hasta el día de la sentencia de la condena de perjuicios, los que se cuantifican razonadamente y bajo la gravedad del juramento, el lucro cesante de PERJUICIOS, en la suma de cincuenta y siete millones cuatrocientos mil pesos ***($57.400.000)***. indexados al momento del pago.

32) Certificado expedido por MEGALINEA S.A, donde certifica que la señora Nathaly Sanchez Sanchez, se desempeñaba como COORDINADOR DE VISITADORES, Fecha Ingreso: 13/01/2009, Fecha Retiro: 13/12/2010, y Salario: $ 1.000.000.

33) En 04 folios histórico de los salarios mínimos en Colombia desde el año 1985 hasta el año 2020, expedido por Ministerio de Trabajo, con el objeto de probar cual fue el lucro cesante dejado de percibir, por el perjuicio recibido de Jeffer Oswaldo Cruz Medina.

PRUEBAS (32, 33) , con el objeto de probar PERJUICIOS POR EL LUCRO CESANTE DEJADO DE PERCIBIR, a la presentación de la demanda, la demandante *Nathaly Sanchez Sanchez* ha dejado de percibir como ingreso salarial, ocasionado por el Señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, al privar a la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, de su derecho al trabajo, al libre desarrollo de la mujer y obligarla a que ella junto con su bebe dependieran económicamente de él, con maltrato psicológico, económico, en su vida y con violencia de género, los que se cuantifican razonadamente bajo la gravedad del Juramento, en la suma de Trescientos sesenta y nueve millones cincuenta y ocho mil pesos con setenta y tres centavos (***$369.058.073)*** indexación al momento del pago.

PRUEBAS DOCUMENTALES DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES O INMATERIALES.

34) **05 de septiembre 2015,** copia de la historia clínica, por consulta a centros colmedica, por golpes en la cara que el demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina le propino a la demandante Nathaly Sanchez Sanchez.

35) **12 de abril 2016,** Medida de Protección con el objeto de no ser agredida ni física, ni verbalmente por el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, a favor de Nathaly Sanchez Sanchez, expedida por la Comisaria de Familia de Sogamoso Boyacá.

36) **14 de abril 2016,** incapacidad médico legal por 15 días, debido a la golpiza propinada a la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, por Jeffer Oswaldo Cruz Medina.

37) **24 de mayo de 2016,** copia de la remisión N° 0671 de la fiscalía tramitaba investigación por Violencia Intrafamiliar, a Valoración Psicológica a fin de establecer si existen secuelas como resultado de las agresiones verbales y físicas por parte del señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, e igualmente realizar las terapias de Psicología, junto con el informe y la valoración.

38) **23 de junio de 2016,** copia de la historia clínica, remitida por la fiscalía al Centro de Servicios Integrales de Rehabilitación en Boyacá, donde se le diagnostica a Nathaly Sanchez Sanchez, VIOLENCIA FISICA, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION.

39) **04 de diciembre de 2017,** oficio expedido por la secretaria distrital de la mujer, donde informa las líneas de atención a las mujeres víctima de la violencia, junto con una asesoría jurídica a Nathaly Sanchez.

40) **11 de diciembre de 2017,** OFI17-00157445/JMSC110400, expedido por presidencia de la Republica Consejería Presidencial de la equidad de la Mujer, donde se remite ante la Procuraduría General de la Nación, el caso de violencia psicológica, física, sexual por parte de Jeffer Oswaldo Cruz Medina a Nathaly Sanchez Sanchez.

41) **30 de enero de 2018,** remisión de la fiscalía 29 local de Sogamoso Boyacá, para la práctica de valoración psicológica a Nathaly Sanchez Sanchez, en la EPS.

42) **24 de abril de 2018,** OFI-18/00040415 presidencia de la Republica Consejería Presidencial de la equidad de la Mujer, donde se cita a Fiscalía y la Secretaria distrital de la Mujer, a fin de que

presten acompañamiento con el equipo psicosocial por caso de Violencia contra la Mujer en ambiente familiar.

43) **03 de agosto de 2018,** copia de la historia clínica, de psiquiatría donde se le diagnostica a Nathaly Sanchez Sanchez, Problemas de Relación con pareja Jeffer Oswaldo Cruz Medina por el divorcio, ***problemas relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio, Abuso psicológico, Abuso Físico.*** Y medicación de FLUOXETINA y TRAZODONA CLORHIDRATO antidepresivos.

44) **26 de abril de 2022,** Valoración psicológica donde se le ordena consultas por psicología y psiquiatría, con Diagnostico ***Trastorno de estrés postraumático.*** Paciente con antecedente de Violencia Intrafamiliar causada por Jeffer Oswaldo Cruz Medina.

45) **10 de mayo de 2022,** Copia de la historia Clínica de la valoración por psicología a Nathaly Sánchez Sánchez, donde se le remite a psicoterapéutico por violencia intrafamiliar, y estado de alteración al referir estos eventos.

46) Correo electrónico de fecha **04 de abril de 2016**, enviado por Jeffer Oswaldo Cruz Medina al Doctor Oscar Pinzón Ramírez, donde le solicita que instaure en contra de Nathaly Sanchez Sanchez, demanda, caución y/o mecanismo jurídico en razón a que ella aun lo molesta le escribe y lo llama con situaciones de sus hijos. Con el objeto de probar *el odio y desprecio del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, hacia la madre de sus hijos, y la violencia económica a la que sometía a una mujer que criaba sola a sus hijos de 3 y 5 años de edad para la fecha.*

47) Correo electrónico de fecha **23 de mayo de 2016**, enviado por Jeffer Oswaldo Cruz Medina a Nathaly Sanchez Sanchez, donde le manifiesta que ella "*en su infinita tranquilidad, torpeza, ignorancia, y que se dedica a fastidiar, que aumenta su odio hacia ella y desinterés en tratar de acercarse a los niños, acostumbrada a que todo le llegue sin esforzarse ni prepararse, hasta con pésima redacción*" ***con lo que se prueba la magnitud de la violencia psicológica, moral y de género*** *en contra de la demandante.*

48) Correo electrónico de fecha **30 de junio de 2016**, enviado por Jeffer Oswaldo Cruz Medina a Nathaly Sanchez Sanchez, donde le manifiesta que ella "hablemos de repartir responsabilidades, cuando sepa lo que es trabajar, pagar los servicios, hacer un mercado, Tampoco hizo nada por superarse haber asistido al Sena y no perder los semestres, por su falta de consistencia y disciplina. ***con lo que se prueba la magnitud de la violencia psicológica,*** *cuando para esta época era la única encargada de los menores de 3 y 5 años de edad, en un municipio donde no contaba con familia que la apoyara con sus*

dos pequeños hijos, cuando fue el mismo señor quien le prohibió trabajar y estudiar, y coarto su crecimiento y desarrollo personal, ahora la desprecia.

49) Correo electrónico de fecha **22 de junio de 2016**, enviado por Jeffer Oswaldo Cruz Medina a Nathaly Sanchez Sanchez, donde le manifiesta que "*agradecería que viviera de la realidad, de juntar dinero cada 15 días, Busque un trabajo,* ***con lo que se prueba la magnitud de la violencia psicológica,*** *cuando para esta época era la única encargada de los menores de 3 y 5 años de edad, en un municipio donde no contaba con familia que la apoyara con sus dos pequeños hijos, cuando fue el mismo señor quien le prohibió trabajar y estudiar, y coarto su crecimiento y desarrollo personal, ahora la desprecia.*

50) Correo electrónico de fecha **13 de julio de 2016**, enviado por Jeffer Oswaldo Cruz Medina a Nathaly Sanchez Sanchez, donde le manifiesta que, le exige que le presente un comprobante del pago de las pólizas educativas, y que este al día con este pago, ***con lo que se prueba la magnitud de la violencia económica y psicológica,*** *este padre irresponsable duro desde junio del año 2016 hasta mayo del año 2017 sin el pago de las cuotas alimentarias a sus hijos con el pleno conocimiento que la madre no trabajaba y aun así la amenazaba, con no consignar el dinero para la manutención de los menores de 3 y 5 años de edad.*

51) Correo electrónico de fecha **29 de julio de 2016**, enviado por Jeffer Oswaldo Cruz Medina a Nathaly Sanchez Sanchez, donde le manifiesta que, "*ella es ignorante, falta de preparación, que es facilista, materialista, y las constantes ganas que ella tiene mostrar lo que no ha conseguido con su ADN"* ***con lo que se prueba la magnitud de la violencia psicológica,*** la violencia ejercida contra ella por la condición humilde su familia.

52) Correo electrónico de fecha **18 de agosto de 2016**, enviado por Jeffer Oswaldo Cruz Medina a Nathaly Sanchez Sanchez, donde le manifiesta que, "*$0 Valor a girar en Agosto para el mes de septiembre"* ***con lo que se prueba la magnitud de la violencia económica y psicológica,*** *llena de restricciones económicas ante el no pago de los alimentos a sus menores hijos.*

53) Correo electrónico de fecha **09 de septiembre de 2016**, enviado por la inmobiliaria que le arrendaba el apartamento, le manifiesta a Nathaly Sanchez Sanchez que, de conformidad a conversación con Sr Cruz Medina, manifiesta que él no va a pagar el arriendo y le solicita la entrega del apartamento donde Vivian la madre y sus dos hijos de 3 y 5 años de edad, ***con lo que se prueba la violencia económica y psicológica,*** *este mensaje fue previo acuerdo con el Jeffer Oswaldo*

Cruz Medina quien se sustrajo por más 17 meses la cuota alimentaria de sus hijos, dejándolos en la calle a Nathaly con sus dos hijos. (dentro del proceso 2018-058 C1 – Expd. A folio digital N°31 figura el preaviso del desalojo que la inmobiliaria junto con Jeffer Oswaldo Cruz Medina le hicieron a la Señora Nathaly Sanchez Sanchez y a sus dos hijos de 3 y 5 años)

54) Correo electrónico de fecha **29 de septiembre de 2016**, enviado por Jeffer Oswaldo Cruz Medina a Nathaly Sanchez Sanchez, donde le manifiesta que, "*bueno la ignorancia, y la falta de superación es algo difícil de tratar en algunos casos imposible*" ***con lo que se prueba la magnitud de la violencia económica y psicológica,*** siendo este mismo hombre violento quien la obliga a quedarse en casa de sirvienta atendiéndolo a él y a sus hijos, sin poder estudiar, ni trabajar.

55) Correo electrónico de fecha **14 de octubre de 2016**, enviado por Jeffer Oswaldo Cruz Medina a Nathaly Sanchez Sanchez, donde le manifiesta que, "*que la mantuvo a ella y a sus hijos por 7 años, y antes no le pidió que le pagara los remiendos de ella también*" ***con lo que se prueba la magnitud de la violencia económica y psicológica,*** siendo este mismo hombre violento quien la obliga a quedarse en casa de sirvienta atendiéndolo a él y a sus hijos, sin poder estudiar, ni trabajar.

56) Copia de la historia clínica en 60 folios por hospitalización en la clínica universitaria de Colombia, en atención al parto del primer hijo de la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, con fecha de ingreso de 03 de septiembre del año 2010, cuando la demandante tenía 24 años de edad, da a luz a su primer hijo Nicolás Cruz Sanchez.

e) La paciente sufre la complicación de histerectomía obstétrica
f) con introducción de instrumentación para sacar él bebe y
g) ***episiotomía*** que es una cirugía menor que ensancha la abertura de la vagina durante el parto. Es un corte en el perineo (la piel y los músculos entre la abertura vaginal y el ano.
h) La paciente sufre de infección con fiebre de 38.8°.
i) Su hijo es trasladado a cuidados de neonatos por peligro de infección de la madre.

57) Copia de la historia clínica en 80 folios, expedida por Centros Medico Colmedica, con lo que se prueba:

a) Que para la fecha 10 de junio del año 2011, la paciente Nathaly Sánchez Sánchez, tenía como dispositivo de planificación DIU Dispositivo intrauterino, consulta para el retiro del dispositivo DIU.

b) En el trascurso de la historia clínica se puede observar que sufre de constantes dolores de cabeza, caída del cabello, pérdida del apetito, cefalea, cambios de estado de ánimo.

58) Copia de la historia clínica en 15 folios por hospitalización en la Clínica de la Mujer, en atención al parto del segundo hijo de la demandante Nathaly Sanchez Sanchez, con fecha de ingreso de 10 de octubre del año 2012, cuando la demandante tenía 26 años de edad, da a luz a su segunda hija Victoria Cruz Sanchez.

e) Se le informa a Nathaly Sanchez Sanchez, que debido al alto riesgo del embarazo se trasladara a cesaría.
f) Pero el parto se lleva a cabo como parto vaginal, que sufre con desagarro.
g) Se le practica resección de tumor benigno o maligno en tejido.
h) Posteriormente se le practica cirugía de Pomeroy sección o ligadura de trompas.

59) **Sentencia en segunda Instancia**, proferida por Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D.C, Sala De Familia, Magistrado Ponente Lucía Josefina Herrera López, de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve.

60) **Sentencia en segunda Instancia**, proferida por Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D.C, Sala De Familia, Magistrado Ponente Doctor Carlos Alejo Barrera Arias, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

61) **Sentencia en Sede de Tutela STC15780-2021,** proferida por Honorable Corte Suprema de Justicia, Magistrado ponente Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Radicación N° 11001-02-03-000-2021-03360-00, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

62) Tener como prueba el expediente de la demanda de alimentos y pruebas incorporada en el mismo, con el objeto de probar los perjuicios y daños causado d al demandante.

TESTIMONIALES:

Llamar a declarar al Doctor Oscar Pinzón Ramírez, notificable en la Crr 11 # 14 – 14 oficina 305 del municipio de Sogamoso Boyacá, correo electrónico oscarprcienciasjuridicas@hotmail.com, celular 3144002972, quien depondrá ante su despacho sobre los daños y perjuicios causados con los actos de violencia de género en contra de Nathaly Sanchez Sanchez, por ser un testigo directo, que le consta varios episodios de violencia y de perjuicios que ha sufrido y le han causado la demandante.

VIII. FUNDAMENTACION

1. **Sentencia SU-080 de 2020 de la Corte Constitucional colombiana,** por concretar la protección a la mujer víctima de violencia por parte de su cónyuge.

2. **Artículo 11. del Código General del Proceso**
   Interpretación de las normas procesales.
   Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

3. **Artículo 12 del Código General del Proceso.**
   Vacíos y deficiencias del código
   Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

4. **Artículo 283 del Código General del Proceso**, aplicación analógica de lo dispuesto.

5. M. P. Luis Alonso Rico Puerta, Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia, SC50392021 (52001311000620180017001), 10/12/2021.

6. **Artículo 2341 del Código Civil:** "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

7. Magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona, STC10829-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-01401-00.

8. https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/como-se-tasan-los-perjuicios-ocasionados-en-tramites-de-declaracion-de-la-union

ANEXOS

1. *Escrito separado de llamamiento de garantía, de las señoras**. Lilia Alcira Medina Vargas Y Viviana Paola Bastidas Gualteros.***
2. *Incidente de reparación, con el llamamiento en garantía en 51 folios.*

3. *Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, en 597 folios, como anexos.*
4. *Poder conferido, con presentación personal y colilla de envió, vía correo electrónico, y copia cedula demandante.*
5. *Copia tarjeta y cedula del suscrito abogado.*

INFRMACIÓN, *lo manifestado en presente incidente y llamado en garantía por la demandante, al igual que las pruebas.*

INFRMACIÓN *de no renuncia a términos de la proposición del incidente de perjuicios.*

IX. NOTIFICACIONES

Al suscrito abogado de la Demandante ***ISAAC PINZÓN ZAGARRA,*** con domicilio en la Calle 167D No.8-58 apartamento 834 torre 10 del conjunto Prado Verde de la ciudad de Bogotá D.C, celular 3142082214, correo electrónico asistencialegalopr@gmail.com,
DEMANDANTE Y CONVOCANTE **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, dirección para notificaciones en la Carrera 6 A Este # 38-66 Soacha Cundinamarca, celular 3208506572, correo electrónico nathalysanchez01@gmail.com.

DEMANDADO: **Jeffer Oswaldo Cruz Medina,** con domicilio en la Carrera 77 N° 19 - 87 Torre 6 Apartamento 405, dirección laboral Carrera 7 N° 123 - 35 Piso 4 de la ciudad de Bogotá Baker Hughes De Colombia, celular 3102367711, correo electrónico jeffer.cruz@bakerhughes.com y jeffercruz@hotmail.com

A las ***LLAMADAS EN GARANTÍA.***
LILIA ALCIRA MEDINA VARGAS, con domicilio en la Carrera 77 No. 19-35 apartamento 1201 en la torre 7 del conjunto la pradera club residencial etapa 2 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico lialcira@hotmail.com, celular 3115069700.

VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS, con domicilio en la Carrera 77 N° 19 - 87 Torre 6 Apartamento 405, dirección laboral Carrera 7 N° 123 - 35 Piso 4 de la ciudad de Bogotá Baker Hughes De Colombia, celular 3208334973, correo electrónico viviana.bastidas@bakerhughes.com

Del señor Juez Atentamente



ISAAC PINZÓN ZAGARRA
C.C. No.72.357.583 de Barranquilla
T.P.318.856 del C. S de la J.

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) PROMISCUO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Asunto: **SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**
Demanda Declarativa de Alimentos.
Dte. Nathaly Sánchez Sánchez
Ddo. Jeffer Oswaldo Cruz Medina
Radicado. 2018-058.

ISAAC PINZÓN ZAGARRA, identificado con cedula de ciudadanía No.72.357.583 de Barranquilla, abogado en ejercicio con T.P.318.856 del C. S de la J, con domicilio en la Calle 167D No.8-58 apartamento 834 torre 10 del conjunto Prado Verde de la ciudad de Bogotá D.C, celular 3142082214, correo electrónico asistencialegalopr@gmail.com, obrando de conformidad al poder que adjunto otorgado por la señora ***Nathaly Sánchez Sánchez***, identificada con C.C. No.53.119.200 de Bogotá D.C, dirección para notificaciones en la Carrera 6 A Este # 38-66 Soacha Cundinamarca, celular 3208506572, correo electrónico nathalysanchez01@gmail.com.

Respetuosamente solicito al despacho, se involucre en el presente procedimiento judicial de reparación de perjuicios integrales, a las señoras: ***LILIA ALCIRA MEDINA VARGAS,*** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.836 de Sogamoso Boyacá, con domicilio en la Carrera 77 No. 19-35 apartamento 1201 en la torre 7 del conjunto la pradera club residencial etapa 2 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico lialcira@hotmail.com, celular 3115069700, y ***VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,*** identificada con cedula de ciudadanía No.1.018.429.752 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 77 N° 19 - 87 Torre 6 Apartamento 405, dirección laboral Carrera 7 N° 123 - 35 Piso 4 de la ciudad de Bogotá Baker Hughes de Colombia, celular 3208334973, correo electrónico viviana.bastidas@bakerhughes.com, en calidad de ***LLAMAMIENTO EN GARANTÍA***, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en mi favor, y contra del del demandado **Jeffer Oswaldo Cruz Medina**.

I. HECHOS FACTICOS DEL LLAMAMIENTO.

1. ***PRIMERO:*** Que el rompimiento de la unidad familiar, que mantenían a consecuencia del matrimonio religioso, entre la demandante **Nathaly Sánchez Sánchez** y el demandado **Jeffer Oswaldo Cruz Medina,** obedeció a la relación sentimental paralela que mantenía el demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina con **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,** como lo dejo claro la progenitora del demandado en diligencia realizada por el ICBF el 20 de septiembre del año 2017, donde la señora **LILIA ALCIRA MEDINA VARGAS,** abuela y madre del demandado, manifiesta **LOS SIGUIENTE…**"…., sin embargo tras este distanciamiento, **el señor Jeffer inicia una nueva relación de pareja alterna**, **RAZÓN POR LA CUAL DECIDE DIVORCIARSE."** (Lo resaltado fuera del texto).

SEGUNDO. Que esa relación sentimental paralela que mantenía **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,** con el demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, fue el **detonante directo de la ruptura de la unidad familiar,** la que confeso el demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina en el interrogatorio de parte que absolvió el día 21 de abril del año 2021, dentro de este mismo proceso donde manifestó que su pareja sentimental es **VIVIANA PAOLA BASTIDAS.**

TERCERO. Que **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,** se trata de la misma persona compañera de trabajo de su esposo, a la que hizo referencia la demandante en su interrogatorio de parte, que era con quien tenía sospechas de la relación sentimental extramatrimonial que sostenía su esposo Jeffer Oswaldo Cruz Medina con **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS**, estando en convivencia con la demandante, en familia junto con sus hijos y a ello obedecía la violencia y el afán de separarse,

CUARTO. Que **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,** y Jeffer Oswaldo Cruz Medina, para fecha de los hechos eran compañeros de trabajo en la misma empresa Baker Hughes de Colombia.

QUINTO. Que **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,,** conocía y tenía pleno conocimiento, que el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina era casado, y que tenía una familia compuesta por su esposa y dos hijos, conocimiento que tuvo por las reuniones que, hacia la empresa con la familia de sus empleados, donde **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,,** los conocía como familia en esas reuniones, que se llevaban a cabo en la empresa, y porque los compañeros de trabajo del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, reconocían a su esposa e hijos, entre los **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS**.

SEXTO. Que **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,,** a pesar de conocer que el demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, eran casados por la iglesia, tenían una familia, con niños muy pequeñitos, no le importo y se metió a destruir la familia, de donde se desplego la violencia física, verbal, moral, económica y psicológica del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina hacia su esposa Nathaly Sanchez Sanchez.

SEPTIMO. Conocimiento de la relación extra matrimonial sentimental que mantenían **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,** y Jeffer Oswaldo Cruz Medina, que vino a tener de manera fehaciente la demandante **Nathaly Sánchez Sánchez,** después del divorcio.

OCTAVO. Que **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,**es responsable DIRECTA de ese daño reflejado hoy en día en perjuicios que recibió la señora **Nathaly Sánchez Sánchez,** como víctima de violencia de Genero como lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente

Doctor AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, mediante STC15780-2021 de 24 de noviembre de 2021, y el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA, mediante sentencia de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOVENO: La llamada en garantía **LILIA ALCIRA MEDINA VARGAS** progenitora del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, ha sido directamente responsable en la violencia de género que ha sido víctima **Nathaly Sánchez Sánchez,** quien ha sido testaferro de su hijo Jeffer Oswaldo Cruz Medina, recibido a su nombre parte de los bienes de su hijo, tal y como ella misma lo confeso en su declaración en este mismo proceso el día 25 de enero del año 2022, en audiencia de pruebas programada Sala Familia Tribunal Superior – Bogotá, quien manifestó y acepto, palabras más o menos que efectivamente ha recibido a su nombre el vehículo camioneta marca DODGE, linea DURANGO, placas NEP921, de propiedad de su hijo Jeffer Oswaldo Cruz Medina, para que **Nathaly Sánchez Sánchez,** no se lo persiguiera.

Persona esta que es pensionada, y percibe una mesada por valor de 2SMMLV, y quien a nombre de ella hoy se registran ocho Bienes, que hijo Jeffer Oswaldo Cruz Medina a puesto parte de los mismos a su nombre., como lo ha confesado en declaración en este mismo proceso.

1. 50C 1829811 - KR 77 19 35 GJ 231 (DIRECCION CATASTRAL)
2. 50C 1830011 - KR 77 19 35 IN 7 AP 1201 (DIRECCION CATASTRAL)
3. 50C 1920614 - KR 70B 64B 24 TO 3 AP 524 (DIRECCION CATASTRAL)
4. 50C 1920430 - KR 70B 64B 24 GS 119 (DIRECCION CATASTRAL)
5. 50C 1905795 - KR 79 19 88 GS 242 (DIRECCION CATASTRAL)
6. 50C 1886677 - KR 77 19 87 TO 6 AP 405 (DIRECCION CATASTRAL)
7. 50C 1905919 - KR 79 19 88 TO 1 AP 1408 (DIRECCION CATASTRAL)
8. Un vehículo camioneta marca DODGE, linea DURANGO, placas NEP921.

DECIMO. La llamada en garantía **Lilia Alcira Medina Vargas** progenitora del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, es la persona que con violencia impido junto con su hijo de manera violenta, agresiva, con insultos, y delante de los menores hijos, el ingreso a **Nathaly Sánchez Sánchez,** a su vivienda apartamento el ***día 26 de enero del año 2019***, quien tuvo que ver directamente en dejarla sin vivienda, y sin sus bienes muebles y enceres, hasta el día de hoy.

DECIMO PRIMERO. La señora **Lilia Alcira Medina Vargas** progenitora del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, ha teniendo pleno conocimiento directo que Nathaly Sanchez Sanchez, vivía y tenía su vivienda en el apartamento 604 de la torre 7, del conjunto la pradera club residencial, de la Carrera 77 No.19-35 de esta ciudad de Bogotá, sin embargo de manera dolosa intencional prohibió el ingreso de Nathaly Sanchez Sanchez, a su

vivienda ejerciendo una ***violencia económica***, violando el derecho fundamental a la vivienda.

DECIMO SEGUNDO. La progenitora **Lilia Alcira Medina Vargas** progenitora del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, contribuyó directamente en los actos de violencia en contra de Nathaly Sanchez Sanchez, e inclusive ha agredido físicamente, verbal, y mediante correos electrónicos a la madre de sus nietos, de lo cual se le coloco la respectiva denuncia penal, *correos que reposan en el expediente.*

DECIMO TERCERO. Que las señoras **Lilia Alcira Medina Vargas**, y **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,** deben ser **LLAMADAS EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS, junto con el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, en favor de la demándate **Nathaly Sánchez Sánchez.**

DECIMO CUARTO. Los hechos y motivos, de la ruptura de la unidad familiar en la reclamación perjuicios por la violencia de género, son **HECHOS DOLOSOS con intención de causar daño como ocurrió,** en la familia con la ruptura y en la persona de **Nathaly Sánchez Sánchez,** donde también ha sido víctima de violencia de género. (verbal, psicológica, física, económica), por parte de las llamadas en garantía, con los cuales es afectada directamente **Nathaly Sánchez Sánchez,** con los daños y perjuicios que afecto toda su vida como se ha indica en la sustentación de los perjuicios reclamados.

DECIMO QUINTO. Las llamadas en garantía **Lilia Alcira Medina Vargas**, y **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,**, por su responsabilidad **directa,** deberá asumir y responder Patrimonialmente a la demandante **Nathaly Sánchez Sánchez, por** la indemnización del perjuicio causados, reembolsando la totalidad total o parcial del pago, como resultado de la sentencia de perjuicios que se dicte dentro del incidente de reparación del proceso declarativo de alimentos.

PRIMERA: **Incorporar como llamadas en garantía** a las señora**s. *LILIA ALCIRA MEDINA VARGAS***, Y **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,**, dentro del presente tramite de incidente de reparación de perjuicios, en razón a la relación directa en los hechos de los perjuicios reclamados en este incidente de reparación de perjuicios, por los hechos Dolosos e intencionales en la ruptura de la unidad familiar y de violencia de género, los daños causados que padece, y está afectando a la demandante ***Nathaly Sánchez Sánchez,*** en la sentencia de perjuicios que se profiera.

SEGUNDA: **Q**ue la sentencia que se profiera de perjuicios en favor **Nathaly Sánchez Sánchez, pido se les condene** a las llamadas en Garantía señoras

Lilia Alcira Medina Vargas, y **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,,** a **pagar.**

a) *La indemnización de los perjuicios* y *el reembolso total o parcial del pago* causado que tuviere o que hacer como resultado de la sentencia que se dicte por la reparación de perjuicios dentro del proceso de la referencia.
b) Y por las costas gastos en el incidente de reparación.

II. PRUEBAS.

Pido con mi acostumbrado respeto decretar y tener como pruebas en este llamamiento, las siguientes.

DOCUMENTOS:

1. Tener como prueba y que obra dentro del proceso el interrogatorio de parte absuelto por Jeffer Oswaldo Cruz Medina, el día 21 de abril del año 2021, **con el objeto de probar** que su pareja para estando en convivencia con la señora Nathaly, y en la actualidad es **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,,** y desde cuando la conoció.

2. Tener como prueba y que obra dentro del proceso la visita realizada por el ICBF el 20 de septiembre del año 2017, al domicilio de la Señora Lilia Alcira Medina Vargas, donde confeso ….” que sin embargo tras este distanciamiento, **el señor Jeffer inicia una nueva relación de pareja alterna**, **RAZÓN POR LA CUAL DECIDE DIVORCIARSE.”** (Lo resaltado fuera del texto).

3. Tener como prueba y que obra dentro del proceso la declaración de la señora Lilia Alcira Medina Vargas, llevada a cabo el día 25 de enero del año 2022, ante Sala Familia Tribunal Superior – Bogotá, donde confeso que es testaferro de su hijo Jeffer Oswaldo Cruz Medina al recibirle los bienes.

4. Tener como prueba y que obra dentro del proceso el testimonio del Doctor Oscar Pinzón Ramírez que rindió, porque conoció los hechos después de que la pareja se divorció de mutuo acuerdo, dejando de lado que él también “hizo manifestaciones sobre hechos pasados, o sea, dentro del matrimonio, anteriores al divorcio” y comentó que el demandado le dijo que se había divorciado porque tenía a otra persona, de ahí que le hubiese preguntado que “si se podía casar nuevamente y comprar bienes”.

5. Imágenes de consulta en el RUNT, donde consta el trámite del traspaso de la camioneta con PLACAS NEP921 a nombre de la progenitora del demandado la señora Lilia Alcira Medina Vargas.

6. Consulta de índice de propiedades en Registro y Notariado de la progenitora del demandado la señora Lilia Alcira Medina Vargas, donde registra 07 bienes inmuebles.

7. Tener como prueba y que obra dentro del proceso, la declaración de la señora WENDY VANNESA SANCHEZ SANCHEZ quien manifiesta que en una reunión familiar que tuvo lugar en el apartamento de la pareja, a mediados del año 2012, su cuñado, ante la posibilidad de que doña NATHALY trabajara, afirmó que esta debía permanecer en la casa "lavando y planchando"

8. Tener como prueba y que obra dentro del proceso, la certificación que expidió BAKER HUGHES DE COLOMBIA, el 8 de abril de 2016, en la que indica que JÉFFER OSWALDO CRUZ MEDINA estuvo vinculado mediante contrato de trabajo, a término indefinido, en el cargo Tech Supp Eng Gen desde el 12 de julio de 2006 hasta el 8 de abril de 2016 (fol. 186 cuad. 1).

9. Las declaraciones que obran dentro del proceso de los señores WENDY, ÉDGAR y DIANA DEL PILAR SÁNCHEZ, de las que para el Honorable Tribunal resulta Claro. "*Que la capacidad de la actora para decidir aspectos relevantes que involucraban a su núcleo familiar estaba limitada, prueba de esto es que en el año 2015, el demandado trasladó el domicilio de la pareja y sus hijos a Sogamoso (Boyacá), comportamiento que aceptó en el interrogatorio, aunque lo justificó aduciendo que los recursos económicos habían disminuido, porque se había quedado sin trabajo, razón por la cual buscó reducir los gastos familiares con un costo de vida más bajo que encontraba en la citada ciudad, explicación que resultó desvirtuada con la certificación que expidió BAKER HUGHES DE COLOMBIA, el 8 de abril de 2016, en la que indica que don JÉFFER estuvo vinculado mediante contrato de trabajo, a término indefinido, en el cargo Tech Supp Eng Gen desde el 12 de julio de 2006 hasta el 8 de abril de 2016 (fol. 186 cuad. 1), lo que significa que para el año 2015, época en la que se presentó el cambio de domicilio marital, no estaba desempleado, de modo que dicho actuar no encuentra otra explicación diferente a la decisión unilateral de separar a doña NATHALY de su lado y del apoyo moral que le brindaban sus familiares en la ciudad de Bogotá"*

10. Las declaraciones que obran dentro del proceso, Las señoras WENDY SÁNCHEZ SÁNCHEZ y DIANA DEL PILAR SÁNCHEZ SARRIA coincidieron en afirmar que el demandado, no solo ultrajaba verbalmente a la actora, sino que también la agredía físicamente y al preguntárseles si habían visto algún episodio en que don JÉFFER la ultrajara, afirmaron categóricamente que no, pero recordaron que, aproximadamente en 2015 o 2016, le vieron "morados en las manos y en la cara", como también notaron que el comportamiento de la citada ya no era el mismo que la caracterizaba al inicio de la relación con su cónyuge, es decir, alegre, jovial y de buen apetito, sino que, por el contrario, la veían triste, delgada, llorando y en silencio.

11 Factura de impuesto vehicular de la camioneta Dodge Durango de placas NEP921, se encuentra a nombre de la progenitora Lilia Alcira Medina Vargas del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, **con el objeto de probar que** la señora Lilia Alcira Medina Vargas es el testaferro del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, y que de esta manera encubre sus bienes.

12 Consulta de índice de propietarios de la oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro realizada a la señora Lilia Alcira Medina Vargas es el testaferro del demandado Jeffer Oswaldo Cruz Medina, donde reporta 07 Siete Bienes inmuebles, siendo la señora pensionada con 02 Dos SMLMV.

- 50C 1829811 KR 77 19 35 GJ 231
- 50C 1830011 KR 77 19 35 IN 7 AP 1201
- 50C 1920614 KR 70B 64B 24 TO 3 AP 524
- 50C 1920430 KR 70B 64B 24 GS 119
- 50C 1905795 KR 79 19 88 GS 242
- 50C 1886677 KR 77 19 87 TO 6 AP 405
- 50C 1905919 KR 79 19 88 TO 1 AP 1408

11) Certificado de libertad y tradición de fecha 13 de junio de 2022, donde aparece las señoras Lilia Alcira Medina Vargas, y Viviana Paola Bastidas Gualteros, esta última comprando aparentemente con la primera, tratándose de la misma persona que intervino en todos los actos de violencia y perjuicios causados, a la demandante Nathaly Sanchez Sanchez.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66 del C.G.P. y demás normas concordantes del Código General del proceso.

IV. CONEXIDAD Y NEXO CAUSAL.

Las llamadas en garantía **LILIA ALCIRA MEDINA VARGAS**, y **VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS,** tienen con oxida directa con los hechos de la violencia de ***GENERO*** que ha sido víctima ***Nathaly Sánchez Sánchez.***

Lo que prueba la ***CONEXIDAD Y NEXO CAUSAL*** en la *Litis* que implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial a las convocadas, el cual deberá responder a ***Nathaly Sánchez Sánchez.***

V. ANEXOS POR MEDIO ELECTRÓNICO.

1. Escrito de llamado en garantía en 07 folios.
2. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
3. Dos copias del Traslado y para Archivo, mediante medio electrónico.

VI. NOTIFICACIONES.

Al suscrito abogado de la Demandante

ISAAC PINZÓN ZAGARRA, con domicilio en la Calle 167D No.8-58 apartamento 834 torre 10 del conjunto Prado Verde de la ciudad de Bogotá D.C, celular 3142082214, correo electrónico asistencialegalopr@gmail.com,

DEMANDANTE Y CONVOCANTE

NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, dirección para notificaciones en la Carrera 6 A Este # 38-66 Soacha Cundinamarca, celular 3208506572, correo electrónico nathalysanchez01@gmail.com.

DEMANDADO:

Jeffer Oswaldo Cruz Medina, con domicilio en la Carrera 77 N° 19 - 87 Torre 6 Apartamento 405, dirección laboral Carrera 7 N° 123 - 35 Piso 4 de la ciudad de Bogotá Baker Hughes De Colombia, celular 3102367711, correo electrónico jeffer.cruz@bakerhughes.com y jeffercruz@hotmail.com

A las ***LLAMADAS EN GARANTÍA.***

LILIA ALCIRA MEDINA VARGAS, con domicilio en la Carrera 77 No. 19-35 apartamento 1201 en la torre 7 del conjunto la pradera club residencial etapa 2 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico lialcira@hotmail.com, celular 3115069700.

VIVIANA PAOLA BASTIDAS GUALTEROS, con domicilio en la Carrera 77 N° 19 - 87 Torre 6 Apartamento 405, dirección laboral Carrera 7 N° 123 - 35 Piso 4 de la ciudad de Bogotá Baker Hughes De Colombia, celular 3208334973, correo electrónico viviana.bastidas@bakerhughes.com

Del señor Juez Atentamente

ISAAC PINZÓN ZAGARRA
C.C. No.72.357.583 de Barranquilla
T.P.318.856 del C. S de la J.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7316

SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS - - - - - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE - - -

DICIEMBRE -

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y DOS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 50C- 1829990 y 50C-1829913 - - - - -

REGISTRO CATASTRAL: 006270500100000000 en mayor extensión - - -

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (- -)

BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.----------

NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO NÚMERO 604 - - - - - - -

INTERIOR 7---------- GARAJE(S) 462-- del **Conjunto La Pradera Club Residencial Etapa 2** ubicado en la carrera setenta y siete (77) número diecinueve treinta y cinco (19-35) de Bogotá D.C.----------

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125 VENTA	$ 242.350.000.oo
0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	$ 169.645.000.oo
0783 CANCELACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	$ 7.175.000.oo
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:	SI (-) NO (XX)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL – FIDUBOGOTÁ S.A.	Nit. 830.055.897-7
JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA	C.C. 79.724.464
BANCOLOMBIA S.A.	Nit. 890.903.938-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República

JOHANN JESUS FIGUEROA VARGAS ABOGADO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR: POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.589-6

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de Colombia, ante la **NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**, cuyo **NOTARIO** TITULAR - - - es ABELARDO DE LA - - - ESPRIELLA JURIS - - - - - - - - - - se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció: por una parte, **JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.254.913, actuando en su condición de representante legal de **AMARILO S.A.**, NIT. 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) otorgada el doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación que se protocoliza; entidad que a su vez obra en calidad de apoderada especial de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., Nit. 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación, según poder especial que se protocoliza, otorgado como vocera del patrimonio autónomo La Pradera Club Residencial – Fidubogotá S.A. Nit. 830.055.897-7, y que para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA, y por la otra JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA

-- - - - - - - - - - -

tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ---------
APARTAMENTO NÚMERO 604-- INTERIOR 7---
GARAJE(S) 462------ del **Conjunto La Pradera Club Residencial Etapa 2**, tiene un área de ocho mil novecientos veintisiete metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (8.927.41 m2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la escritura pública número cuarenta y tres (043) otorgada el trece (13) de Enero de dos mil once (2011) en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C.: Partiendo del mojón doscientos diecisiete C (217C) en línea recta hasta el mojón doscientos quince C (215C), en distancia de noventa y un metros con treinta y seis centímetros (91.36mts), limitando con Parque Nº 18C Unidad de Gestión Nº 3; del mojón doscientos quince C (215C) en línea recta hasta el mojón catorce B (14B), en distancia de noventa y siete metros con ochenta centímetros (97.80mts), limitando con Parque Nº 20C Unidad de Gestión Nº 3; del mojón catorce B (14B) en línea recta hasta el mojón trece B (13B), en distancia de ochenta y cinco metros con treinta y seis centímetros (85.36mts), limitando con Carrera Nº 4 (V-7) Unidad de Gestión N° 3; del mojón trece B (13B) en línea curva hasta el mojón doscientos dieciséis C (216C), en distancia de nueve metros con cuarenta y dos centímetros (9.42mts) limitando con Carrera Nº 4 (V-7) Futuro Desarrollo; del mojón doscientos dieciséis C (216C) en línea recta hasta el mojón doscientos diecisiete C (217C), cerrando la poligonal en distancia de noventa y un metros con ochenta centímetros (91.80mts), limitando con Calle Nº 2 (V-P) Unidad de Gestión Nº 3. A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1746278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Centro. ----------

LINDEROS ESPECIALES: ----------

APARTAMENTO No: seiscientos cuatro (604). Está ubicado en el piso seis (6) del Interior siete (7) de **LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL - ETAPA 2**. Tiene su acceso por la Carrera 77 número 19-35 de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS:** Salón comedor, tres (3) alcobas, vestier, estudio, dos (2) baños, cocina, ropas. **Área construida:** ochenta y dos metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros.

EDWIN JESUS RIVERA VARELA
ABOGADO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.009.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cuadrados (82.65 M2). **Área privada:** setenta y tres metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (73.85 M2). **Altura:** Libre aproximada de 2.30 metros. **Asignación uso exclusivo:** Se le asigna el uso exclusivo de un (1) balcón común con área de cuatro metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (4.96 M2). Se determina por los siguientes linderos: **Del punto uno (1) al punto dos (2)** Línea quebrada de un metro con sesenta y tres centímetros (1.63 mts), un metro con tres centímetros (1.03 mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), treinta centímetros (0.30 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), un metro con noventa y nueve centímetros (1.99 mts), cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (4.43 mts), dos metros con veintiocho centímetros (2.28 mts), dos metros con noventa centímetros (2.90 mts), muro, ducto y ventanas comunes al medio en parte con apartamento seiscientos tres (603) del mismo interior, en parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo y, en parte con ducto y ascensor comunes. **Del punto dos (2) al punto tres (3)** Línea quebrada de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts), un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 mts), tres metros con cuarenta y dos centímetros (3.42 mts), muro, junta estructural común y ventana comunes al medio en parte con apartamento seiscientos uno (601) del Interior ocho (8) y en parte con fachada y aire sobre zona común. **Del punto tres (3) al punto cuatro (4)** Línea quebrada de cinco metros con seis centímetros (5.06 mts), noventa centímetros (0.90 mts), dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts), muro, ventanas y puerta-ventana comunes al medio con balcón común de uso exclusivo del mismo apartamento, con ducto y columna comunes y con fachada y aire sobre zona común. **Del punto cuatro (4) al punto uno (1)** Línea quebrada de cuatro metros con setenta y ocho centímetros (4.78 mts), un metro con doce centímetros (1.12 mts), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts), muro y puerta comunes al medio en parte con ducto y acceso comunes y en parte con apartamento seiscientos uno (601) del mismo interior. **Nota 1**: Los muros estructurales al interior del apartamento no pueden modificarse ni en todo, ni en parte. **Nota 2:** al interior del apartamento se encuentra un ducto de 0.45 metros x 0.42 metros, el cual no puede modificarse ni en todo, ni en parte. **CENIT:** Placa común al medio con piso siete (7). **NADIR:** Placa común al medio con piso cinco (5).

---

7 700163 285209

5 7316

GARAJE No: 462. Está ubicado en el sótano de **LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL ETAPA 2.** Tiene su acceso por la Carrera 77 número 19-35 de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS:** Espacio para el estacionamiento de un (1) vehículo. **Área:** once metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (11.92 M2). **Altura:** 2.55 metros. Se determina por los siguientes linderos: **Del punto uno (1) al punto dos (2)** cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con garaje 463. **Del punto dos (2) al punto tres (3)** dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 mts) muro común al medio con depósito 229. **Del punto tres (3) al punto cuatro (4)** cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), muro común al medio con garaje 461. **Del punto cuatro (4) al punto uno (1)** dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 mts), con circulación común. **CENIT:** Placa común al medio con semisótano. **NADIR:** Placa común al medio con suelo común. ------

---

A estos inmuebles les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias números ---

50C-1829990 y 50C-1829915---------- y el Registro Catastral Número 00632050010000000 en mayor extensión.----------

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO SEGUNDO. Al inmueble objeto del presente contrato, se le asigna el depósito común de uso exclusivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244)

PARÁGRAFO TERCERO. El(los) apartamento se destinará(n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente, el garaje para parqueo de un vehículo cuyo tamaño y peso esté acorde con el uso de parqueo, y el depósito para almacenar muebles y enseres, que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y aceptar. ----------

SEGUNDA. La enajenación de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Conjunto La Pradera Club Residencial, en el porcentaje señalado

CONSUELO ROJERO VARELA ABOGADO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR: POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL NOTARIADO. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

VALIDEZ JURIDICA

para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en los términos de la Ley y en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, el cual se desarrolla por etapas en los términos del artículo 7 de la ley 675 de 2001, contenido en la escritura pública número cuarenta y tres (43) otorgada el trece (13) de enero de dos mil once (2011), reformado mediante escritura pública número quinientos setenta y tres (573) de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil once (2011) y posteriormente adicionado mediante escritura pública número seis mil trescientos cuarenta y cinco (6.345) de fecha quince (15) de Noviembre de dos mil once (2011) todas otorgadas en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada(s), que el cual EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer, comprender y aceptar. -

TERCERA. LA VENDEDORA es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el Conjunto La Pradera Club Residencial, por haberlos adquirido así: ---------

..1°. El 20% de los derechos de cuota sobre el inmueble en mayor extensión, por compraventa efectuada a Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda: Grasco Ltda., por medio de la escritura pública número tres mil doscientos noventa y cuatro (3.294) otorgada el dieciséis (16) de abril de dos mil diez (2010) en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá. 2°. El 80% de los derechos de cuota sobre el inmueble en mayor extensión, en virtud de la adjudicación de remanentes en la liquidación de la sociedad extranjera 7325410 Canada Inc., efectuada por medio de la escritura pública número seis mil cuatrocientos setenta (6.470) otorgada el veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010) en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá. 3°. La propiedad de las edificaciones, accede al derecho de dominio sobre el terreno. ----------

CUARTA. LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) que vende(n) por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él(los) mismos, y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el Conjunto, al cual pertenece(n) el(los) inmueble(s) conforme se indicó. ----------

PARÁGRAFO: En cuanto a hipotecas, soporta una en mayor extensión constituida por la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

LIMITADA a favor de BANCOLOMBIA S.A. constituida mediante escritura pública número mil ciento treinta y uno (1131) otorgada el (13) de abril de dos mil diez (2010) en la Notaría Treinta y Dos (82) del Círculo de Bogotá D.C., la cual será liberada en este mismo instrumento en lo que se refiere a los inmuebles objeto de este contrato. En todo caso Amarilo S.A. se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley. ----------

QUINTA. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato será(n) de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción por los cuales responderá Amarilo S.A. de conformidad con lo previsto en el presente contrato y en la ley.----------

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de el(los) inmueble(s) objeto de esta venta es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 242.350.000.oo) - - -

destine a abonar la obligación hipotecaria que en mayor extensión tiene el patrimonio autónomo denominado La Pradera Club Residencial – Fidubogotá S.A. cuyo vocero es FIDUCIARIA BOGOTA S.A. favor de BANCOLOMBIA S.A., una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por éste último. Si a la fecha de la liquidación del crédito de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) no existieren obligaciones a cargo del patrimonio autónomo La Pradera Club Residencial – Fidubogotá S.A., y a favor de BANCOLOMBIA S.A., EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) autoriza(n) a BANCOLOMBIA S.A., para que el valor del crédito le sea entregado a LA VENDEDORA. Aceptamos que el desembolso se efectuará una vez EL(LOS) COMPRADOR(ES) cumplan(n) con los requisitos exigidos por el Banco y firme debidamente la escritura pública de hipoteca, si así lo autoriza Bancolombia S.A.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma adeudada por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) señalada en el literal b) de esta cláusula se cancelará o abonará, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de esta escritura pública, plazo durante el cual EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) a LA VENDEDORA intereses a la tasa del DTF + 3 puntos, los cuales se pagarán anticipadamente al momento de la suscripción de la presente escritura pública de compraventa. ----------

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de BANCOLOMBIA S.A., cuando este último incumpliere por culpa de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), se pagarán éste intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá LA VENDEDORA exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de LA VENDEDORA, conforme a la ley. ----------

PARÁGRAFO CUARTO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) faculta(n) a LA VENDEDORA para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquél y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de BANCOLOMBIA S.A. ----------

PARÁGRAFO QUINTO. No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto. ----------

SÉPTIMA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a partir de la fecha de firma del presente instrumento público. El pago a las empresas de servicios públicos y el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a partir de la fecha de entrega de los inmuebles, esto último en proporción al respectivo coeficiente de copropiedad asignado a los inmuebles objeto de la presente compraventa, contenido en la escritura pública de constitución del reglamento de propiedad horizontal del Conjunto. ----------

PARAGRAFO PRIMERO. La conexión de la línea telefónica para el apartamento así como la instalación de la misma, y su aparato telefónico corren por cuenta de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo casos de culpa o negligencia, AMARILO S.A. no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas, recolección de basuras y teléfono. ----------

PARÁGRAFO TERCERO. AMARILO S.A. entrega el(los) inmueble(s) objeto de este contrato con los servicios públicos y con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía, gas y teléfono y pagados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones de los servicios de acueducto y alcantarillado. Los derechos de conexión de gas y su respectivo contador serán por cuenta de LA VENDEDORA. ----------

PARÁGRAFO CUARTO. El valor de la conexión de energía eléctrica que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994.

ANGELA MARIA ABOGADO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.026.359-5

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa S.A. E.S.P.----------

PARÁGRAFO QUINTO. Los apartamentos se entregarán dotados con un calentador de paso a gas de tiro natural de 12lts/min. No está prevista técnicamente la instalación de otro tipo de calentadores. ----------

PARÁGRAFO SEXTO. Los propietarios y/o tenedores de las viviendas no podrán, por razones de orden técnico y de seguridad de sus habitantes, instalar duchas eléctricas.

OCTAVA. ENTREGA: AMARILO S.A. ha hecho entrega real y material a satisfacción a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes esenciales señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto, en la proporción correspondiente a cada inmueble.. ----------

NOVENA. GASTOS. Los derechos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos por ambas partes en iguales proporciones, cincuenta por ciento (50 %) LA CONSTRUCTORA y cincuenta por ciento (50%) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). Los demás gastos notariales; así como los gastos de registro de la venta, impuesto de registro y los gastos notariales, gastos de registro e impuesto de registro de la hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de LA VENDEDORA o del BANCOLOMBIA S.A. serán asumidos exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). Los gastos notariales, de impuesto de registro, y gastos registro que se originen por la cancelación de hiopoteca en mayor extensión serán asumidos ciento por ciento (100%) por LA VENDEDORA.----------

---

PARAGRAFO: Estos gastos no hacen parte del precio de el(los) inmueble(s) y deberán ser pagados por las partes obligadas cuando se causen. ----------

DÉCIMA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. Por medio de la radicación número **400020110069** de fecha primero (1°.) de marzo de dos mil once (2011), la Subsecretaria de Inspección, vigilancia y control de vivienda de la Alcaldia Mayor de Bogotá D.C., Secretaria del hábitat otorgó el permiso para su enajenación. ----------

UNDÉCIMA. DESENGLOBE CATASTRAL. Es obligación de Amarilo S.A. efectuar los trámites correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para la obtención del desenglobe de cada una de las unidades que conforman el Conjunto La Pradera Club Residencial. ----------

DUODÉCIMA. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer el alcance de las obligaciones del contrato de fiducia mercantil celebrado entre Amarilo S.A., Gustavo Perry Arquitectos S.A.S. y Baker & Mckenzie Colombia S.A., por una parte, y Fiduciaria Bogotá S.A., por la otra, suscrito el dos (2) de febrero de dos mil diez (2010)— ----------

PARÁGRAFO La gestión de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor e interventor. ----------

DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA. LA VENDEDORA declara que con la presente escritura se da cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita entre Amarilo S.A. y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y LA VENDEDORA declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día 4 de Mayo de 2011 ----------

al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.------

Presente **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.254.913 de Bogotá, actuando en su condición de representante legal de Amarilo S.A., sociedad constituida por medio de la escritura pública número treinta y uno (31) otorgada el doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, NIT. 800.185.295-1, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento público, manifestó ----

1. Que acepta que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO

JAIME ALEJANDRO CORREA VARELA ABOGADO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.023.989-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AUTÓNOMO LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A., comparece sólo en calidad de VENDEDORA para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio de el(los) inmueble(s) materia de la presente compraventa.-------

2.- Que coadyuva la venta que hace LA VENDEDORA. ----------

3.- Que Amarilo S.A. se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

4.- Que Amarilo S.A. se obliga a responder por la calidad de la construcción de el(los) inmueble(s) materia de la presente compraventa.---------- ----------

5.- Que con la suscripción de esta escritura pública se da cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita entre Amarilo S.A. y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) -----

PRESENTE EL (LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES): JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA

- - - -

y que no realizará ni promoverá ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal(es) inmueble(s). ----------

En este estado Amarilo S.A. como administradora provisional, certifican que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.----------

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.

Compareció(eron): JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA - - -

PRADERA CLUB RESIDENCIAL, del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número número cuarenta y tres (43) otorgada el trece (13) de enero de dos mil once (2011), reformado mediante escritura pública número quinientos setenta y tres (573) de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil once (2011) y posteriormente adicionado mediante escritura pública número seis mil trescientos cuarenta y cinco (6.345) de fecha quince (15) de Noviembre de dos mil once (2011) todas otorgadas en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada(s) al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1746278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.----------

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra efectuada a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL - FIDUBOGOTA S.A. como consta en la primera parte de este mismo instrumento público.--- ----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 169.645.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

- - -- - - - - -- - - - - - - - - - -- - - - - - - - -- - -

- - - - -- - - - - - - -- - - - - - - - - - -- - - - - - -- - - -

que será pagado dentro de un plazo de DIEZ (10) años, en CIENTO VEINTE (120) ------- cuotas, mes vencido, la primera un mes después del desembolso. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad

34

competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ----------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ----------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédit

SONIA JESUS PALENCIA VARELA
ABOGADO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.026.956-6

hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de

35

seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ---

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. ----------

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. ----------

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor.** ----------

c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n)

EDWIN JESUS PINILLA VARGAS
ABOGADO

Notaría 32 BOGOTÁ JAIME ALBERTO CASTRO TORRES REPÚBLICA DE COLOMBIA

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.993-6

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. --

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC*) del Departamento del Tesoro de

los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. ----------

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . ----------

ñ. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente de pago. ----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

Decimoprimero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente, sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.933-5

de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **El(Los) Hipotecante(s)**. ----------

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ------

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento

(50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.---------- ----------

Presente **EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.621.703 expedida en Bogotá D.C.,** domiciliado(a) en esta ciudad de Bogotá D.C. y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición apoderado(a) especial de **Bancolombia S.A.** (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder especial debidamente conferido para el efecto, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.-------- ----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.----------

EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA
ABOGADO

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN

Presente **EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.621.703 expedida en Bogotá D.C.,** domiciliado(a) en esta ciudad de Bogotá D.C. y manifestó: ----------

PRIMERO. Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición apoderado(a) especial de **Bancolombia S.A.** (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder especial debidamente conferido para el efecto, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.----------

SEGUNDO. Que mediante esta misma escritura pública LIBERA PARCIALMENTE el(los) siguiente(s) inmueble(s), objeto de la compra-venta e hipoteca que anteceden:

APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS CUATRO (604) ----------

INTERIOR 7---------- GARAJE(S) 462 del **Conjunto La Pradera** [illegible]

Notaría 72 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ALEJANDRO CASTRO TORRES NOTARIO REPÚBLICA DE COLOMBIA

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.032.969-6

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Residencial Etapa 2 ubicado en la carrera setenta y siete (77) número diecinueve treinta y cinco (19-35) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50C-** 1829990 y 50C-1829913-----
cuya descripción y ubicación aparecen al comienzo de esta escritura, de la HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN constituida por la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número mil ciento treinta y uno (1.131) otorgada el trece (13) de Abril de dos mil diez (2010) de la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C. ----------

TERCERO. Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al(los) inmueble(s) liberado(s) se le(s) asigna un valor de prorrata de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 7.175.000.oo) - -- - - - -- - - - - - - -- - -- - - -
MONEDA CORRIENTE.----------

CUARTO. Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de BANCOLOMBIA S.A. la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA.---------- ----------

NOTA: LEY 258 DE 1.996. Indagada LA PARTE COMPRADORA-HIPOTECANTE por el Notario manifiestan que es de estado civil soltero con unión marital de hecho por más de 2 años, que no posee ningún otro inmueble afectado a vivienda familiar y presente NATHALY SANCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 53.119.200 de Bogotá D.C., cónyuge del comprador y que de común acuerdo NO afectan a vivienda familiar, el inmueble objeto de este contrato.. El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar."----------

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de las leyes de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. ----------

Firmada fuera del Despacho por los Representantes Legales de: **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL- FIDUBOGOTA S.A., AMARILO S.A. Y**

7 700170 318266

23 7316

BANCOLOMBIA S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983. ----------

CONSTANCIA: Con la presente escritura se protocoliza carta donde se fija el cupo o monto del crédito aprobado, el cual es la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($169.645.000.oo) MONEDA CORRIENTE.** Lo anterior para efectos del DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996. -

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 9º. Decreto Ley 960 de 1970 el (la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo. Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.----- ----------

SE PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES): DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE 2.011.--

DIRECCION DEL INMUEBLE: KR 77 19 35 .----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1746278.----------

CEDULA CATASTRAL: 006320500100000000.----------

AUTOAVALUO: $2.812.134.000. TOTAL A PAGAR: $ 18.874.000.----------

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. HELM BANK.----------

D.D.I. #: 14005040065381.----------

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

No. 1306262 - - - FECHA. 21-Dic-2011 - - - - - - - - - - - - - - - -

QUE EL PREDIO: KR 77 19 35 AP 504 IN 7 ----------

CEDULA CATASTRAL: SIN - - - - MATRICULA INMOBILIARIA: 050-1229980

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. ENCARGADA JAIME ALIRIO CASTRO REPÚBLICA DE COLOMBIA

IMPRESO EN NOVIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.693-8

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN. VALIDO HASTA: 20-Ene-2012 - - -

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

No. 1306254 - - - FECHA. 21-Dic-2011 - - - - - - - - - - - -

QUE EL PREDIO: KR 77 19 35 GJ 462 ET 2 - ----------

CEDULA CATASTRAL: SIN MATRICULA INMOBILIARIA: 050 -1829913 -----

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN. VALIDO HASTA: 20-Ene-2012 - - - - -

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 11621 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2.010 MODIFICADA POR RESOLUCION 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 1'144'309 - - -

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: 7700163285223, 7700163285216, 7700163285209, 7700163285087, - -

7700163285186, 7700163285179, 7700163285162, 7700163285155, 7700163285148, -

7700163285131, 7700163285124, 7700170318266, **7700163236751** .----------

ENMENDADO: AP 504 EN 7, 462 ET 2, 1829913, si valen. **ENMENDADO:7700163236751.SI VALE.** ----------

ENMENDADO: 400020110069, si vale. ----------

JOSE HERNAN ARIAS ARANGO
C.C. 19.254.913 de Bogotá D.C.
AMARILO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A.



JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA
C.C. 79 724.464 Bta.

NATHALY SANCHEZ S.

NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 53114200 Bta



EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA
C.C. 79.621.703 de Bogotá D.C.
BANCOLOMBIA S.A.

7 700163 236751

Esta hoja corresponde a la escritura pública número: 7316

SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS ----------

De fecha: VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)----------

Otorgada en la **Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá**, D.C., que contiene la venta de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. A: JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA E HIPOTECA A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.----------

Notaría 32

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

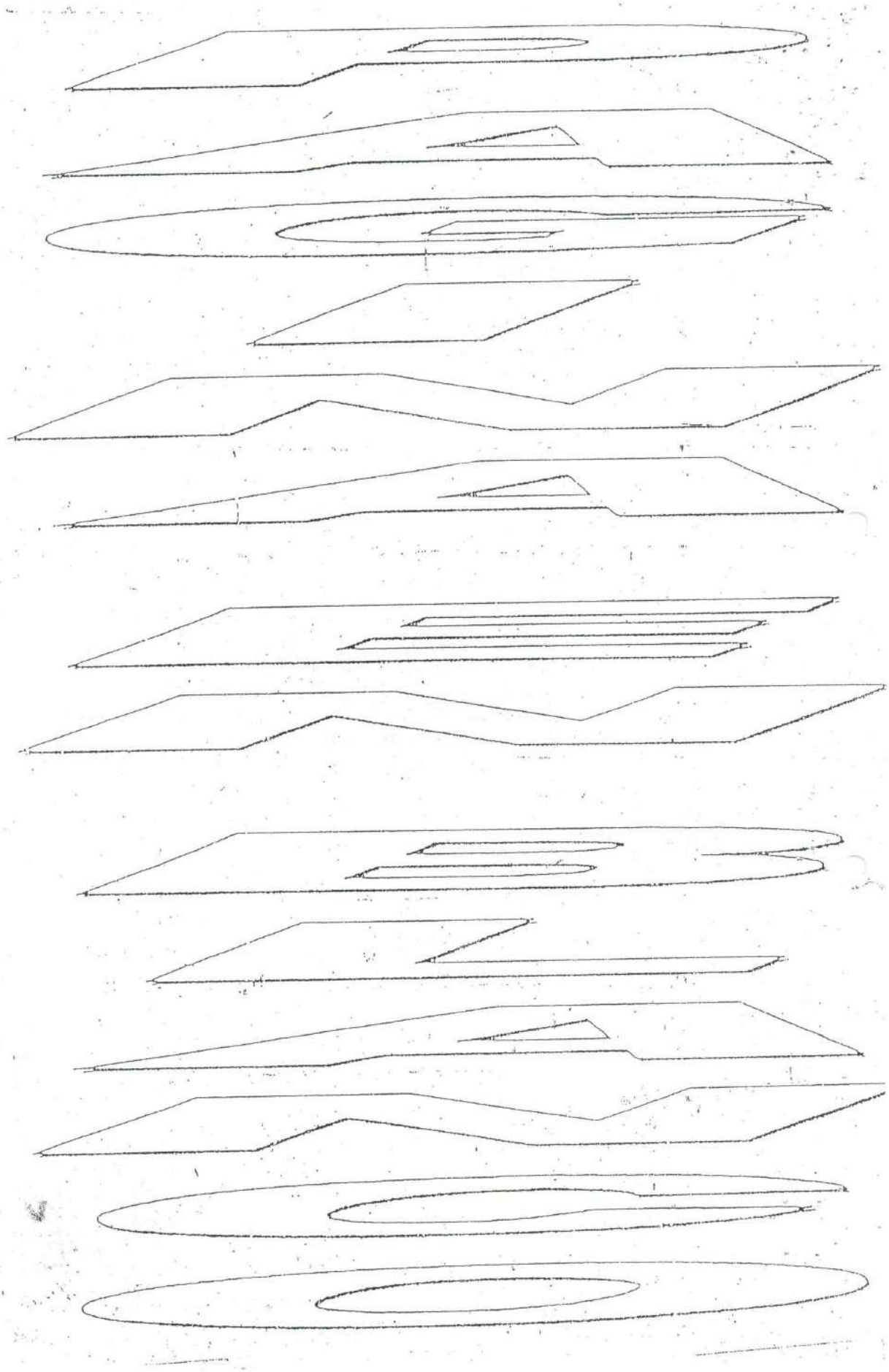
NOTARIO TREINTA Y DOS (32) DE BOGOTÁ, D.C.

Radicó: Robert Ortegon
Digitó: Elizabeth Martinez
1ª. Revisión: Angela Rodriguez

Notaría 32 BOGOTA ENCARGADO JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES REPUBLICA DE COLOMBIA

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.023.393-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

1

Aa025728696

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE SOGAMOSO

CODIGO: 157590003

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE

- - - - - - - (2.647) - - - - - -

CLASE DE ACTO CONTRATO: DONACION DE INMUEBLE.

MATRICULA INMOBILIARIA No: 50C-1829990 y 50C-1829913

CEDULA CATASTRAL: 006320500100706004 y 006320500100192579

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: - - - - - - URBANO (X) - - - - - - - - - - - - - - - RURAL ( )

DIRECCION: Carrera 77 número 19-35 APARTAMENTO 604 INTERIOR 7 - y GARAJE No. 462. ETAPA 2. CONJUNTO LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

DONANTE(S):	IDENTIFICACIÓN
JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA	C-C- 79.724.464
DONATARIO(S):	
NICOLAS CRUZ SANCHEZ,	R.C. 1.188.213.879
VICTORIA CRUZ SANCHEZ	R.C. 1.032.466.598

CUANTIA: $195.342.000.

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, al(los) Catorce (14) día(s) del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2.015), en el despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, cuyo notario Encargado es MARLEN BELTRAN MEDINA, compareció(eron) el(la, los) señor(a,es) JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadania No. 79.724.464, mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y manifestó:

PRIMERO: OBJETO: Que por medio de la presente escritura, transfiere(n) a título de donación a favor de sus menores hijos, NICOLAS CRUZ SANCHEZ, identificado con registro civil NUIP. 1.188.213.879 y VICTORIA CRUZ SANCHEZ, identificada con registro civil NUIP. 1.032.466.598, quienes en este acto son representados por su señora madre NATHALY SANCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en Sogamoso, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.119.200. El derecho de dominio que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles ubicados en la Carrera 77 número 19-35 APARTAMENTO 604 INTERIOR 7 - y GARAJE No. 462. ETAPA 2. CONJUNTO LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL de BOGOTÁ D.C. – CUNDINAMARCA, Identificados

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO
Marlen Beltran Medina
NOTARIA ENCARGADA

con matricula inmobiliaria No: 50C-1829990 y 50C-1829913 y cedulas catastrales 006320500100706004 y 006320500100192579, con las siguientes especificaciones y linderos: ----------

APARTAMENTO No. SEISCIENTOS CUATRO 604. Está ubicado en el piso seis (6) del interior siete (7) de LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL –ETAPA 2. Tiene su acceso por la Carrera 77 número 19-35 de Bogotá D.C. DEPENDENCIAS: salón – comedor, tres alcobas, vestier, estudio, dos (2) baños, cocina, ropas. Área construida: ochenta y dos metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (82.65 M2). Área privada: setenta y tres metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (73.85 M2). Altura: libre aproximada de 2.30 metros. Asignación uso exclusivo: se le asigna el uso exclusivo de un (1) balcón común con área de cuatro metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (4.96M2). CON UN COEFICIENTE DE 0.2042. Se determina por los siguientes linderos: ----------

Del punto uno (1) al punto dos (2) linea quebrada de un metro con sesenta y tres centimetros (1.63 mts), un metro con tres centimetros (1.03 mts), ochenta y cinco centimetros (0.85 mts), treinta (0.30 mts), cincuenta centimetros (0.50 mts), un metro con noventa y nueve centimetros (1.99 mts), cuatro metros con cuarenta y tres centimetros (4.43 mts), dos metros con veintiocho centimetros (2.28 mts), dos metros con noventa centimetros (2.90 mts), muro, ducto y ventanas comunes al medio en parte con apartamento seiscientos tres (603) del mismo interior, en parte con vacío sobre el patio común de uso exclusivo y, en parte con ducto y ascensor comunes. ----

Del punto dos (2) al punto tres (3) línea quebrada de cinco metros con cincuenta centimetros (5.50 mts), un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 mts), tres metros con cuarenta y dos centimetros (3.42 mts), muro, junta estructural común y ventanas comunes al medio en parte con apartamento seiscientos uno (601) del interior ocho (8) y en parte con fachada y aire sobre zona común, ----------

Del punto tres (3) al punto cuatro (4) línea quebrada de cinco metros con seis centímetros (5.06 mts), noventa centimetros (0.90 mts), dos metros con veinte centimetros (2.20 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts), muro, ventanas y puerta-ventanas comunes al medio con balcón común de uso exclusivo del mismo apartamento, con ducto y columna comunes y con fachada y aire sobre zona común. ----------

Del punto cuatro (4) al punto uno (1) línea quebrada de cuatro metros con setenta y ocho centímetros (4.78 mts) un metro con doce centímetros (1.12 mts), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts), muro y puerta comunes al medio en parte conducto y acceso comunes y en parte con apartamento seiscientos uno (601)

NOTARIA TERCERA DE SOACHA
Marlen Beltran Medina
NOTARIA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del mismo interior. ----------

Nota 1: los muros estructúrales al interior del apartamento no pueden modificarse ni en todo ni en parte. Nota 2: al interior del apartamento se encuentra un ducto de 0.45 metros x 0.42 metros, el cual no puede modificarse ni en todo, ni en parte. CENIT: placa común al medio con piso siete (7). NADIR: placa común al medio con piso cinco (5). ----------

GARAJE NO. 462. Está ubicado en el sótano de LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL ETAPA 2. Tiene su acceso por la Carrera 77 número 19-35 de Bogotá D.C., DEPENDENCIAS: espacio para el estacionamiento de un (1) vehículo. Área: once metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (11.92 M2). **ALTURA:** 2.55 metros, CON UN COEFICIENTE DE 0.0330. Se determina por los siguientes linderos: ----------

Del punto uno (1) al punto dos (2) cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con garaje 463. ----------

Del punto dos (2) al punto tres (3) dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 mts) muro común al medio con deposito 229.----------

Del punto tres (3) al punto cuatro (4) cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), muro común al medio con garaje 461. ----------

Del punto cuatro (4) al punto uno (1) dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65mts), con circulación común. CENIT: placa común al medio con semitono. NADIR: Placa común al medo con suelo común. ----------

LINDEROS GENERALES: El inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal sobre el cual se construye el conjunto residencial la pradera club residencial etapa 2, tiene un área de ocho mil novecientos veintisiete metros cuadrados con cuarenta y decímetros cuadrados (9.927.41 m2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la escritura pública numero cuarenta y tres (043) otorgada el trece (13) de enero de dos mil once (2011) en la Notaria treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C.: Partiendo del mojón doscientos diecisiete C (217C) en línea recta hasta el mojón doscientos quince C (215C), en distancia de noventa y un metros con treinta y seis centímetros (91.36 mts), limitando con parque No. 18CUnida de gestión No. 3; del mojón doscientos quince C (215C), en línea recta hasta el mojón catorce D (14D), en distancia de noventa y siete metros con ochenta centímetros (97.80 mts), limitando con parque No. 20C unidad de gestión No. 3; en distancia de ochenta y cinco metros con treinta y seis centímetros (85.36 mts), limitando con carrera No. 4 (V-7) unidad de gestión No. 3; del mojón trece B (13B) en línea curva hasta el mojón doscientos dieciséis C (216C), en distancia de nueve metros con cuarenta y dos centímetros (9.42 mts) limitando con carrera No. 4 (V-7) Futuro desarrollo; del mojón doscientos dieciséis C (216C) en línea recta hasta el mojón doscientos diecisiete C (217C), cerrando poligonal en distancia de noventa y un metros con ochenta centímetros (91.80 mts), limitando con calle NO. 2 (V-P) Unidad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

NOTARIA TREINTA Y DOS DEL CIRCULO
Marlen Bolaños Medina
NOTARIA ENCARGADA

Gestión No. 3. A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-746278 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. A estos inmuebles les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias números 50c-1829990 y 50C-1829913 y el Registro Catastral Numero 006320500100000000 en mayor extensión.----------

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención del área y los linderos, la donación se hace como cuerpo cierto. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO. Al inmueble objeto del presente contrato, se le asigna el depósito común de uso exclusivo numero DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244).

PARAGRAFO TERCERO. El (los) apartamento se destinara (n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente, el garaje para parqueo de un vehículo cuyo tamaño y peso este acorde con el usp de parqueo, y el depósito para almacenar muebles y enseres, que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) declara (n) conocer y aceptar. ----------

PARAGRAFO CUARTO : Los inmuebles objeto de este instrumento están sometidos al régimen de **propiedad horizontal** con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y su derecho reglamentario, según consta en la escritura pública No. 00043 del 13 de Enero del año 2011, otorgada en la Notaria 32 de Bogotá, D.C. ----------

Posteriormente se constituyo servidumbre de energía eléctrica y reforma al reglamento de propiedad horizontal, según escritura pública No. 573 del 21 de Febrero del año 2011, otorgada en la Notaria 32 de Bogotá, D.C. ----------

Posteriormente se hizo adición régimen de propiedad horizontal según escritura pública No. 6345 del 15 de noviembre del año 2011, otorgada en la Notaria 32 de Bogotá, D.C. -------

SEGUNDO: TITULOS DE TRADICION: Que el inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el(la) donante, por **compra** según escritura No. 7316 del 21 de Diciembre de 2011, otorgada en la Notaria 32 de Bogotá D.C. debidamente registrados los inmuebles objeto de este instrumento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro a los folios de matriculas Inmobiliarias APARTAMENTO. 604 50C-1829990 y GARAJE 462 ETAPA 2. 50C-1829913. ----------

TERCERO: PRECIO: Que el valor de la donación se estipuló en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, ($195.342.000) M/CTE. ----------

CUARTO: Que en razón a que el valor de la donación requiere requisito de insinuación, el (la) (los) donantes ha (n) presentado a esta Notaria los siguientes documentos para que formen parte integral de esta escritura: Certificado de tradición y libertad; avalúo comercial, declaraciones extrajuicio, solicitud para donar y paz y salvo municipal. ----------

QUINTO: Que recibida la documentación y ajustándose a las condiciones

NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ D.C.
Marlen Beltrán Medina
NOTARIA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

propuestas por el Decreto 1712 de 1989, el suscrito Notario concede su autorización para que se efectúe la DONACION solicitada. ----------

SEXTO: SANEAMIENTO: ----------

Que la parte donante declara(n) que garantiza(n) el inmueble (s) libre (s) de hipoteca, embargos, demandas judiciales, condiciones resolutorias de dominio, patrimonio de familia, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública y en general libre de todo gravamen pero que se obliga(n) a salir al saneamiento de lo donado en los casos establecidos por la ley.----------

SEPTIMO: ENTREGA: Que en esta donación quedan incluidas todas las mejoras, usos, costumbres y servidumbres, y anexidades que legalmente le correspondan al inmueble de la referencia del cual hace entrega real y material la parte donante a la parte donataria sin reserva ni limitación alguna. ----------

ACEPTACION: Presente(s) lo(s) señore(s) NATHALY SANCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en Bogotá de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.119.200, quien en este acto está representa a sus menores hijos quien(es) NICOLAS CRUZ SANCHEZ, identificado con registro civil NUIP. 1.188.213.879 y, VICTORIA CRUZ SANCHEZ, identificada con registro civil NUIP. 1.032.466.598, quien manifiesta: Que acepta la presente escritura de donación que por medio de ella se le(s) hace a quienes representa por estar a su entera satisfacción. ----------

Que conoce(n) el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometidos dichos inmuebles y lo acepta en todas sus partes.----------

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION ••••••••••••••••••••

---------- COMPROBANTES FISCALES ----------

- PIN DE SEGURIDAD: rQRAAAQHLDLS21. ----------

CERTIFICADO ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL. ----------

Dirección del Predio: KR 77 19 35 IN 7 AP 604 ----------

Matricula Inmobiliaria: 1829990 ----------

Cédula Catastral: 006320500100706004----------

CHIP: AAA0231XXSK ----------

Fecha de Expedición: 05-11-2015 ----------

Fecha de Vencimiento: 05-12-2015 ----------

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. ----------

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". ----------

---

Consecutivo No: 286237 ----------

DOMIDU/: cmavilao1/CMAVILAO1 CMAVILAO1 NOV-05-15 15:16:30. ----------

-==========

PIN DE SEGURIDAD: EmCAAAQGOF86YM. ----------

CERTIFICADO ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL. ----------

Dirección del Predio: KR 77 19 35 GJ 462 ----------

Matricula Inmobiliaria: 1829913 ----------

Cédula Catastral: 006320500100192579 ----------

CHIP: AAA0231XTEA ----------

Fecha de Expedición: 05-11-2015 ----------

Fecha de Vencimiento: 05-12-2015 ----------

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. ----------

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". ----------

Consecutivo No: 285641 ----------

DOMIDU/I1840: cmavilao1/CMAVILAO1 CMAVILAO1 NOV-05-15 15:18:06. -----

---

Formulario No. 2015201011624640928 ----------

AÑO GRAVABLE 2015. ----------

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO: 1.- CHIP: AAA0231XXSK ----------

2.- Matricula Inmobiliaria 050C01829990. ----------

3.- Cedula Catastral 006320500100706004 ----------

4. Dirección del Predio KR 77 19 35 IN 7 AP 604. ----------

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO. ----------

5. Terreno (M2) 18.23. 6.CONSTRUCCIÓN (M2) 73.85 ----------

C. TARIFA Y EXENCION 7. Tarifa 7.5 8. Ajuste 141,000 9. Exención 0 ----------

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.----------

10.- Apellido(s) y Nombres o Razon Social JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA. ------

11.- Identificación C C 79724464 ----------

NOTARIA TERCERA DE SOLEDAD
Marlen Bayoan Medina
NOTARIA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

12. Dirección de Notificación KR 77 19 35 IN 7 AP 604 ----------
13. Código de Municipio 11001 ----------
FECHAS LIMITES DE PAGO. Hasta 10/ ABR/2015 Hasta 19/JUN/2015 ----------
E. LIQUIDACION PRIVADA. ----------
14. AUTOAVALUO (Base Gravable) AA 181.853.000 ----------
15. IMPUESTO A CARGO ---------- FU 1.223.000 ----------
16. SANCIONES ---------- VS ----------0 ----------
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS ----------
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0 ----------
18. IMPUESTO AJUSTADO ---------- IA --------- 1,223,000 ----------
G. SALDO A CARGO ----------
19. TOTAL SALDO A CARGO HA 1,223.000 ----------
H. PAGO ----------
20. VALOR A PAGAR ---------- VP ---------- 1.223.000 ----------
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD ---------- 122,000 ----------
22. INTERES DE MORA ---------- IM ---------- 0 ----------
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20-21+22) TP ---------- 1.101.000 ----------
I. PAGO ADICINAL VOLUNTARIO ----------
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto ----------
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV ----------122,000 ----------
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 23+24) TA 1,223.000 ----------
Tiene Sello Banco Davivienda 51-920 H.N. 06 ABR 2015 CAJERO 2 RECIBIDO CON PAGO. Tiene timbre de caja. ----------
==========
Formulario No. 2015201011624624620 ----------
AÑO GRAVABLE 2015. ----------
IDENTIFICACION DEL PREDIO: ----------
Dirección Estandar KR 77 19 35 GJ 462 ----------CHIP: AAA0231XTEA ----------
Matricula Inmobiliaria 050C01829913. --- Cedula Catastral 006320500100192579 ----
INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO. ---------- 5.
Terreno 2.95. AREA CONSTRUIDA 11.92 DESTINO 65 TARIFA 0 ----------
C. TARIFA Y EXENCION 7. Tarifa 7.5 8. Ajuste 141,000 9. Exención 0 ----------
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.----------
Nombre / Razon Social JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA. ----------
Identificación C C 79724464 ----------Teléfono ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
República de Colombia
NOTARIA TERCERA DE SOACHA
Marlen Bejarano Medina
NOTARIA ENCARGADA 01/07/2015

Dirección de Notificación KR 77 19 35 IN 7 AP 604 ----------
LIQUIDACION PRIVADA. ----------
AUTOAVALUO ---------- AA ---- 12,608,000 ----------
IMPUESTO ---------- FU ------ 101.000 ----------
SANCIONES ---------- VS ----------0 ----------
AJUSTE EQUIDAD TRIBUTARIA ------AT 0 ----------
IMPUESTO AJUSTADO ---------- IA -------- 101,000 ----------
SALDO A CARGO ----------
SALDO A CARGO ---------- HA 101.000 ----------
PAGO ----------
VALOR A PAGAR ---------- VP ---------- 101.000 ----------
DESCUENTO ---------- 10,000 ----------
INTERES MORA ---------- IM ---------- 0 ----------
TOTAL PAGADO ---------- TP ---------- 91.000 ----------
CORRECCION O SOLAMENTE PAGO ----------
Sticker Anterior ----------
INFORMACION ADICIONAL ----------
Concepto Pago 2015201011624624620 Sticker 51920260069053 ----------
Número Cinta 3047 ---------- Fecha Presentación 06/04/2015 ----------
INFORMACION RIT ----------
-CHIP: AAA0231XTEA ----------fecha de escritura 15/11/2011 ----------
Código del sector 6320500100192579 ---- Numero de Ecritura 6345 ----------
Formulario No. 2015201011624624620 ----------
Matricula Inmobiliaria 1829913 ---------- Tipo de Propiedad PARTICULAR
AÑO GRAVABLE 2015. ----------
Cedula Catastral 006320500100192579 ---------- Destino Económico 65 ----------
Dirección Oficial KR 77 19 35 GJ 462 ---------- Área Terreno 2.95 ----------
IDENTIFICACION DEL PREDIO: ----------
Dirección Estandar KR 77 19 35 GJ 462 ---------- Área construida 11.92 ----------
Vigencia Formación 01/01/2013 ----------Estrato 4 ----------
PROPIETARIOS ---------- AVALUO
C.C. 79.724.464 JEFFER OSWALDO CRÚZ MEDINA 2015.....12.608.000
---------- 2014 .....11.569.000
---------- 2013 .....10.340.000

RECUERDE: Este reporte es informativo no es válido como factura ni recibo de pago.
Esta información NO TIENE COSTO, evite intermediarios. La información de

NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO
NOTARIA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

documentos de tipo REPORTE DE BANCOS no validada por la Secretaria de Hacienda, correspondiente a información suministrada por el Banco. ----------

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad del texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar y/o corregir lo que le pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por las partes que intervienen en la inicial y sufragada por las mismas (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). ----------

TERMINOS PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA: El suscrito Notario deja constancia, que a los otorgantes se les hizo la advertencia, que deben presentar esta escritura, para Registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Artículo 231 de la ley 223 de 1996. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído este instrumento por los comparecientes nombrados y advertidos de la formalidad del registro, lo aprobaron y lo firman conmigo el Notario que doy fé. ----------

Recaudo Fondo $ 10.950 ... Super.$ 10.950 ..... Iva.$117.105 .... - - -

Derechos $731.905 ... Elaborada en CINCO (05) hojas Nos. .....

Aa026728696 Aa024954789, Aa026728697, Aa026728525 y Aa026728508 .... - - -

Sobreborrado "Aa026728696 y Aa026728697" Vale "...." Vale. - -

"Aa024954789" Vale. - - - - - - -

DONANTE

JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA

Dirección. Cr 77 # 19-35 Int. 7 Ap. 1201 Bogotá

Tel. 4712581 - 3102367911

Ocupación. Ing. de Aplicaciones

NOTARIA TERCERA DE SOACHA
Marlen Beltrán Medina
NOTARIA ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
Quien Representa a sus menores hijos
NICOLAS CRUZ SANCHEZ y VICTORIA CRUZ SANCHEZ
Dirección. Cr 10a Nº 28-19. T13 Apt 201. Sog
Tel. 3208506572
Ocupación. Estudiante

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARLEN BELTRAN MEDINA
NOTARIA ENCARGADA

MARLEN BELTAN MEDINA
Notario Tercero Encargado de Sogamoso

NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO
Marlen Beltrán Medina
NOTARIA ENCARGADA

ES Quinta (Ba) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA QUE EXPIDO EN Shojas HOJAS UTILES CON
DESTINO A: Interesado
SOGAMOSO 11 OCT 2017
EL NOTARIO

Notaria Encargada Por Resolución
No 10824 de 6/10/17 de la
Superintendencia de Notariado y Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARLEN BELTRAN MEDINA
NOTARIA ENCARGADA

NOTARI
CODIGO
ESCRITU
FOLIO D
CLASE D
ACLARA
NOVIEM
PERSON
DR. C
En la ciu
los
titular er
CARLO
ciudada
de la T
apodera
AVELL
en calic
GUTIE
23 de N
en lo si
unica d
vereda
inmobil
mediar
Notaria
EZEQU
EZEQU
sobre
encue

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO ----------

CODIGO: 157590003 ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE - -

- - - - - (297) - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: ----------

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. ----------

CELEBRADO ENTRE: ----------

JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA ---------- C.C. 79.724.464

NATHALY SANCHEZ SANCHEZ ---------- C.C. 53.119.200

INTERVIENE EN EL ACTO EL DOCTOR: ----------

OSCAR PINZON RAMIREZ ...---------- C.C. 19.316.013 T.P. No. 39.855 del C.S. dela J. ----------

VALOR:$60.000.000 ----------

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá República de Colombia a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2.016), en el despacho de la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso, cuyo titular es el Doctor EDGAR ULLOA ULLOA, compareció con minuta escrita: ----------

--El Doctor OSCAR PINZÓN RAMÍREZ, abogado en ejercicio con T. P. No.39.855 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.316.013 de Bogotá, con Oficina 305 en la Carrera 11 No. 14-14 de la Ciudad Sogamoso Boyacá y con domicilio en __ __ esta __ __ misma, __ __ cel. __ __ 3144002972, __ correo __ __ electrónico *oscarprcienciasjuridicas@hotmail.com*, Obrando como apoderado de conformidad al poder que adjunto otorgado Por: **Nathaly Sánchez Sánchez**, mujer colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No.53.119.200** de Bogotá, domiciliada y residente en la carrera 10A No. 28-35 bloque B apartamento 201 Barrio Recreo en la ciudad de Sogamoso Boyacá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, y **Jeffer Oswaldo Cruz Medina**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.724.464** de Bogotá domiciliado carrera 77 No.19-35 Intr. 7 Apartamento 1201 de la Ciudad de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, por medio de este escrito presento solicitud de la **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Liquidación de Sociedad Conyugal,** de conformidad con el artículo 34 de la ley 962 del 2005, reglamentado por

- - - - - - - - - -

Se expide 1era copia Se dio 1era y 2da 25-02-2016 Copia 11-10-2017 Copia 27-04-2016 Copia

NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO Edgar Ulloa Ulloa NOTARIO 29/10/2015 10404QASDQ4AQ3SA

Escaneado con CamScanner

el decreto número 4436 del 28 de noviembre de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia; para lo cual los mandatarios acordaron: ----------

---------- ACUERDO ----------

---------- I. PARTES ----------

---------- II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES ----------

PRIMERA. Antecedentes: Contrajimos matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Nuestra señora de la Medalla Milagrosa de la Diócesis de Fontibón de la ciudad de Bogotá, el día 01 de junio del año 2013 y debidamente registrado el día 10 de septiembre de 2013 en la Notaria 73 del Circuito de la ciudad de Bogotá, bajo el Serial No.6198719, todo conforme a las facultades que nos confiere el artículo 154 del Código Civil, numeral 9º, el Artículo 34 de la Ley 962 de Julio 8 de 2.005 y su Decreto Reglamentario 4436 de Noviembre 28 de 2.005. ----------

SEGUNDA. Declaramos que en nuestra unión procreamos dos hijos de nombre **Nicolás Cruz Sánchez,** nacido el tres (03) de septiembre de dos mil diez (2010), en la actualidad de cinco años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento radicado en la Registraduría Auxiliar del Estado Civil de la Localidad 13 de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, bajo el indicativo serial No.50162499, y **Victoria Cruz Sánchez,** nacida el diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), en la actualidad de tres años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento radicado en la Registraduría Auxiliar del Estado Civil de la Localidad 13 de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá bajo el indicativo serial No.52344823. ----------

TERCERA.- Nuestra cohabitación fue suspendida y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba la correspondiente escritura pública de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y la liquidación de sociedad conyugal. ----------

CUARTA. Hemos decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio católico por la causal de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005. ----------

QUINTA. CONSENTIMIENTO. Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente: ----------

---------- III. ACUERDO ----------

CLAUSULA PRIMERA. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA TRECIENTA DE SOGAMOSO
Edgar Silva Ulloa
NOTARIO
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamScanner

CATÓLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal. ----------

CLAUSULA SEGUNDA. RESIDENCIA.- Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia **sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad.** ----------

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CÓNYUGES: ----------

A) CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES: Que cada uno de nosotros continuará atendiendo en forma individual todos sus gastos personales y que, por lo tanto, **no habrá obligación alimentaria entre nosotros.** ----------

B) Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten. (Entre ello no realizar llamadas de ningún tipo, que no sean relacionadas con los menores). ----------

CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, en la misma escritura de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y acordamos lo siguiente: ----------

A)- RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL: ----------

Partida Primera: ----------

Esta partida la conforma: El vehículo camioneta Dodge Durango 4x2, con placa NEP-921, modelo 2012, color plateado ..... brillante, cilindraje 3.604, de servicio particular, tipo de carrocería Wagón, combustible a gasolina, capacidad 7 personas, número de puertas 5,número de motor 1C4RDHAGXCC335274, número de chasis 1CARDHAGXCC335274. Declaración de importación192012000092123, fecha de importación 26/11/2012, fecha de matrícula 20/02/2013, matriculado en Bogotá, a nombre de: **Jeffer Oswaldo Cruz Medina.** ----------

Vale esta partida la suma de ----------$45.000.000.oo.

Partida Segunda. ----------

Esta partida la conforma: Una motocicleta, marca Kymco, línea Rocket 125, con placa YXA-90D, modelo 2016, cilindraje 124 c.c., color blanco celestial, servicio particular, combustible gasolina, capacidad 2 personas, número de motor KN25J1001595, número de serie 9FLKNGJA5GCG02767, número de

NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO
Edgar Ulloa Ulloa
NOTARIO

NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO
Edgar Ulloa Ulloa
NOTARIO

29/10/2015 10403900QAQaSAAQ

Escaneado con CamScanner

chasis9FLKNGJA5GCG02767. Declaración de importación 902015000148858, fecha de importación 08/2015, fecha de matrícula 12/09/2015, matriculado en Funza Cundinamarca, a nombre de: **Jeffer Oswaldo Cruz Medina.** ----------

Vale esta partida la suma de ----------**$5.000.000.oo.**

Partida Tercera: ----------

Esta partida está conformada: Por los muebles y enceres (sala comedor, bife, nevera lavadora, televisores, camas con mesitas de noche, cuadros, menaje de cocina y todo lo que se encuentra dentro del apartamento), los que están y quedan en el lugar de residencia de los menores y la madre Nathaly Sánchez Sánchez. ----------

Vale esta partida la suma de ----------$10.000.000.oo

TOTAL ACTIVO SOCIAL ---------- $60.000.000.o

RELACIÓN **DEL PASIVO SOCIAL** ----------

Partida Primera ----------

Pasivo: __-0- cero pesos ----------

TOTAL PASIVO:-0- cero pesos ----------

Activo social: **$60.000.000.oo** ----------

Pasivo social: -0- cero pesos ----------

Activo líquido: **$60.000.000.oo** ----------

ADJUDICACIÓN ----------

Los activos sociales serán repartidos entre los cónyuges de la siguiente manera: ----

Para el cónyuge **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA, con C.C.** No **79.724.464**de Bogotá, se le adjudican los siguientes bienes: ----------

Partida Primera: ----------

Esta partida la conforma: El vehículo camioneta Dodge Durango 4x2, con placa NEP-921, modelo 2012, color plateado ••••••• brillante, cilindraje 3.604, de servicio particular, tipo de carrocería Magón, combustible a gasolina, capacidad 7 personas número de puertas 5, número de motor 1C4RDHAGXCC335274, número de chasis 1CARDHAGXCC335274. Declaración de importación 192012000092123, fecha de importación 26/11/2012, fecha de matrícula 20/02/2013, matriculado en Bogotá, a nombre de: **Jeffer Oswaldo Cruz Medina.** ----------

Vale esta adjudicación: La suma de ----------

$45.000.000.oo.Partida Segunda: ----------

Esta partida la conforma: Una motocicleta, marca Kymco, línea Rocket 125, con placa YXA-90D, modelo 2016, cilindraje 124 c.c., color blanco celestial, servicio particular, combustible gasolina, capacidad 2 personas, numero de motor KN25J1001595, número de serie 9FLKNGJA5GCG02767, numero de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA TRECIENTA DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

Chasis 9FLKNGJA5GCG02767.Declaración de importación 902015000148858, fecha de importación 08/2015, fecha de matrícula 12/09/2015, matriculado en Funza Cundinamarca, a nombre de: **Jeffer Oswaldo Cruz Medina.** ----------

---Vale esta adjudicación la suma de ----------$5.000.000.oo.

Para el cónyuge **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con **C.C.No.53.119.200** de Bogotá, se le adjudican los siguientes bienes: ----------

Partida Única. ----------

Esta partida está conformada: Por los muebles y enceres (sala comedor, bife, nevera, lavadora, televisores, camas con mesitas de noche, cuadros, menaje de cocina y todo lo que se encuentra dentro del apartamento), los que están y quedan en el lugar de residencia de los menores y la madre Nathaly Sánchez Sánchez. ----------

Vale esta Adjudicación la suma de ----------$10.000.000.oo.

A cambio de los activos recibidos por JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA y en aras de la igualdad Jeffer Oswaldo Cruz Medina, hace entrega a Nathaly Sánchez Sánchez, la suma de Veinte millones de pesos M/cte. ($20.000.000.oo), que se entregan en cheque de gerencia emitido por Citibank.En el evento en que título no se pague por cualquier circunstancia el señor JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA, se compromete en el término de 24 horas a subsanar el inconveniente que se presente ante la entidad Bancaria para que el cheque sea pagado; de lo contrario pagara un veinte por ciento (20%), sobre el valor del cheque a manera de sanción conforme art.731 de código de comercio. ----------

-B)- Que en adelante cada uno de los cónyuges responderá por las deudas que contraiga. ----------

C)- Que renuncian a cualquier reclamación que sugiere con ocasión de esta disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en relación con bienes muebles. ----------

D)- Que se comprometen a respetarse mutuamente social y profesionalmente, conservando el decoro y las buenas costumbres y a ejercer sus derechos sobre los hijos en forma conjunta. ----------

E)-DECLARACIÓN.- Que en esta forma queda disuelta y liquidada la sociedad conyugal que existió entre los comparecientes, con motivo de su matrimonio en forma definitiva, sin que en el futuro ninguno de los cónyuges pueda solicitar liquidaciones de activos y en general ejercer acto alguno que contravenga la decisión que por este instrumento público han tomado. ----------

F)- Que a partir de esta fecha, los bienes que cada quien adquiera serán de su exclusiva propiedad, sin que el otro pueda inferir o disponer de ellos, siendo su

- - - - - - - - - - - -

NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO
Edgar Vilca Vilca
NOTARIO

NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO
Edgar Vilca Vilca

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

acrecimiento, pudiendo disponer libremente de estos. Si llegare a existir pasivo anterior a la presente liquidación, serán cancelados por quien lo haya adquirido. ----

G)- Los exponentes declaran que están de acuerdo con la liquidación y adjudicación de los bienes que integran la sociedad conyugal, lo mismo que con el texto de la correspondiente hijuela, cuyos bienes manifiesta tener recibidos a su entera satisfacción y en el estado en que se encuentran. ----

---------- **HASTA AQUÍ TOMADO DE LA MINUTA** ----------

PRIMERO: ----

Que por Oficio de fecha 09 de febrero del año 2016, se comunicó a la Defensora de Familia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sogamoso – Boyacá el referido proceso, por existir hijos menores. ----

SEGUNDO: ----

De acuerdo a las normas consagradas en el código de la Infancia y la Adolescencia de mutuo consentimiento acuerdan el siguiente régimen de obligaciones alimentarias para con los menores: ----

ACUERDO: **ACUERDO CONCILIATORIO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES** - Febrero cinco (05) del año dos mil dieciséis (2016). ----

Los suscritos: **Nathaly Sánchez Sánchez**, mujer, colombiana, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía **No.53.119.200** de Bogotá, domiciliada y residente en la carrera 10A No. 28-35 bloque B apartamento 201 Barrio Recreo de la ciudad de Sogamoso Boyacá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y **Jeffer Oswaldo Cruz Medina**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.724.464** de Bogotá domiciliado en la Carrera 77 No.19-35 Intr. 7 apartamento 1201 de la Ciudad de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, casados entre sí, por medio del presente sometemos **Al Visto Bueno o Aprobación** el **Acuerdo Conciliatorio de la Cuota Alimentaria De Menores,** para lo cual reconocemos y acordamos de manera voluntaria las obligaciones para con nuestros hijos, así: ----

Antecedentes: ----

Contrajimos matrimonio Católico celebrado en la Parroquia de Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa de la Dioses de Fontibón de la ciudad de Bogotá, el día primero (01) de Junio del año 2013 y debidamente registrado el día diez (10) de Septiembre de 2013 en la Notaria 73 del Circuito de la ciudad de Bogotá, bajo el Serial No.6198719 Declaramos que en nuestra unión procreamos dos hijos de nombres: **Nicolás Cruz Sánchez** nacido el tres (03) de Septiembre de dos mil diez (2010), en la actualidad de

República de Colombia
NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO
Edgar Ulloa Ulloa
NOTARIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamScanner

cinco años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento radicado en la Registraduría Nacional Del Estado Civil Bogotá D.C. Localidad 13 Auxiliar del Estado Civil de Teusaquillo, bajo el indicativo serial No.50162493, y **Victoria Cruz Sánchez**, nacida el diez (10) de Octubre de dos mil doce (2012), en la actualidad de tres años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento radicado en la Registraduría Nacional Del Estado Civil Bogotá D.C. Localidad 13 Auxiliar del Estado Civil de Teusaquillo bajo el indicativo serial No.52344823 y tal condición de manera voluntaria **acordamos:** ----------

1.- **CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES:** Estarán a cargo de **Nathaly Sánchez Sánchez**, la cual se compromete a darles a los menores buenos ejemplos y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de fallecer la madre, la custodia, tenencia y cuidado personal pasarán a manos de su padre **Jeffer Oswaldo Cruz Medina.** ----------

2.- **PATRIA POTESTAD:** Será compartida entre ambos padres. ----------

3.- **CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO y SALUD:** ----------

a. **Jeffer Oswaldo Cruz Medina**, como padre de los menores, asume y paga el valor de Un Millón Ochocientos mil pesos **($1.800.000.oo)** m/cte. como cuota mensual para sus dos hijos, que serán consignados el Quince (15) de cada mes, en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No.0019 0025 2055 a nombre de Nathaly Sánchez Sánchez. Cuota alimentaria que serán reajustadas en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice al precio del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha. ------

b. **VESTUARIO:** El padre se compromete a aportar dos (2) mudas completas de ropa al año para la niña y para el niño, Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa para cada hijo en el mes de cumpleaños de cada uno de los hijos. -------

c. **EDUCACIÓN:** Para la educación de los menores ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para sus hijos, dándoles buen ejemplo con su comportamiento a fin de que los menores conserven la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por mutuo acuerdo. ----------

d. **RESIDENCIA DE LOS MENORES:** Se fija en la Carrera 10A N° 28 – 35 Bloque B Apto 201 Barrio Recreo de la ciudad de Sogamoso Boyacá, En caso de cambio de residencia de **Nathaly Sánchez Sánchez** informará a **Jeffer Oswaldo Cruz Medina** padre de los menores, la dirección y teléfono de la nueva residencia. Los gastos de vivienda están incluidos en la cuota alimentaria del padre. ----------

NOTARIA ENCARGADA DE SOGAMOSO
Edgar Ulloa Ulloa
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA ENCARGADA DE SOGAMOSO
Edgar Ulloa Ulloa
NOTARIO
29/10/2015

Escaneado con CamScanner

e. SALUD: Los menores: **Nicolás Cruz Sánchez y Victoria Cruz Sánchez,** están afiliados a la EPS Sanitas por parte del padre y a la prepagada COL MÉDICA (la medicina prepagada será mientras que por vinculación laboral se me entregue como beneficio la medicina prepagada). Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS, serán asumidos por mutuo acuerdo. ----------

f. RECREACIÓN: Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos. ----------

4.- VISITAS DE LOS MENORES: El padre de los menores tendrá derecho a visitarlos. El padre **Jeffer Oswaldo Cruz Medina,** recoge a los menores en su lugar de domicilio. **a.** Las frecuencias de visita a los menores queda abierta entre las partes en cuanto a horarios, sin embargo el padre se compromete como mínimo a realizar dos (2) visitas al mes al domicilio de los menores cubriendo el fin de semana correspondiente a cada visita. **b.** Las vacaciones de los menores estarán repartidas entre las partes de mutuo acuerdo compartiendo la mitad de los periodos del año entre las mismas. ----------

5.- FECHAS ESPECIALES: ----------

a. El cumpleaños de cada menor se celebrará con ambos padres y familiares, al día siguiente o el día que el padre viaje a la ciudad de Sogamoso compartirá un día completo con los menores. **b.** La fecha de navidad y año nuevo será de mutuo acuerdo. **c.** En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año serán compartidas con previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda. Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijos y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de los menores de tal manera que puedan realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con los menores sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto. ----------

6.- En cuanto a las salidas del país de los menores **Nicolás Cruz Sánchez y Victoria Cruz Sánchez,** los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlos fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlos al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización. ----------

7.- Aclaración del usufructo del apartamento, ubicado en la Carrera 77 No. 19-35 Intr. 7

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escaneado con CamScanner

Apto 604 Conjunto La Pradera Club Residencial, ubicado en la ciudad de Bogotá, el cual figura por escritura No.2647 del 14 de Noviembre de 2015, la cual está a nombre de los menores **NICOLÁS CRUZ SÁNCHEZ** Reg. Civil No.1188213879 y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ** Reg. Civil No.1032466598, por efecto de donación, mientras este se encuentre arrendado su producto será consignado a la cuenta de ahorros de los menores en referencia así: Victoria Cruz Sánchez Cta. ahorros CITIBANK No.1005149432 y Nicolás Cruz Sánchez Cta. de ahorros CITIBANK No.1003249731, el uso del dinero consignado en dichas cuentas solo se podrá retirar y disponer bajo mutuo acuerdo con carta de autorización entre los padres de los menores, para efectos de pago de estudios o para servicios de salud de los menores y para el sostenimiento del apartamento que incluye la Administración – Cuotas extraordinarias, impuesto predial y/o arreglos de mantenimiento por deterioro o de expreso requerimiento por algún inquilino, el apartamento podrá ser habitado por los menores con previo acuerdo de los padres **Jeffer Oswaldo Cruz Medina Y Nathaly Sánchez Sánchez.** ----------

8. Los padres de los menores, señores **Jeffer Oswaldo Cruz Medina Y Nathaly Sánchez Sánchez,** tendrán la responsabilidad compartida de sus hijos menores con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente. ----------

9. SEGURO DE VIDA – Que **Jeffer Oswaldo Cruz Medina** se compromete a incluir como beneficiarios a los menores de edad, hijos **Nicolás Cruz Sánchez y Victoria Cruz Sánchez** a la póliza de Vida que tiene actualmente con la entidad de MetLife, en un cuarenta y cinco por ciento (45%). ----------

10. Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán al respectivo Juez de familia o al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.----------

11. OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO. El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada .... una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso. ----------

NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO
Edgar Ulloa Ulloa
NOTARIO

NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO
Edgar Ulloa Ulloa
NOTARIO
29/10/2015

1040SASQASDOCAQa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Acuerdo Conciliatorio de la cuota Alimentaria de Menores, con lo cual garantizamos los derechos de los menores conforme a los postulados del art. 44 de la Constitución Política, en concordancia con el art, 23 y siguientes de la ley 1098 del 2006 y el que sometemos a la aprobación del **ICBF**, para ser incorporado al trámite de divorcio y liquidación de la sociedad patrimonial por mutuo acuerdo que se lleva a cabo en la Notaria del Circuito de Sogamoso Boyacá. ----------

TERCERO: ----------

Que según oficio recibido en la fecha 10 de febrero de 2016, la Defensora de Familia de Sogamoso Boyacá, manifestó: " Acuso su solicitud recibida en esta Defensoría de Familia en fecha 22 de Enero de 2016, mediante la cual solicita se dé tramite, para efectos de rendir el concepto sobre los acuerdos realizados por la pareja referenciada, y que atañen a los derechos de los niños NICOLAS CRUZ SANCHEZ y VICTORIA CRUZ SANCHEZ, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario No. 4436 de 2005, Art. 3. Una vez estudiada y revisada la solicitud, así como los documentos aportados, esta Defensoría emite concepto FAVORABLE, por encontrarlo ajustado a derecho, respecto a lo acordado por los padres JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA Y NATHALY SANCHEZ SANCHEZ, en la solicitud de divorcio dirigida a la Notaria Tercero (3) del circulo de Sogamoso específicamente; lo comprendido en el ACUERDO RESPECTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD suscrito entre las partes debidamente que se anexa con la solicitud de Cesación de Efectos de Matrimonio Religioso y Liquidación de la Sociedad Conyugal, en dicho acuerdo se encuentran garantizados los derechos CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, SALUD y VISITAS, para los niños NICOLAS CRUZ SANCHEZ y VICTORIA CRUZ SANCHEZ. Dicho lo anterior, esta defensoría reitera que se emite concepto FAVORABLE, encontrado que se ajusta a lo establecido por la Ley y la normatividad que para ello existe ." ----------

CUARTO: ----------

Que los señores JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA Y NATHALY SANCHEZ SANCHEZ, a partir de la fecha y firma de esta escritura legalizan y formalizan la cesación de los efectos civiles del matrimonio catolico y disuelven y liquidan la sociedad conyugal, del matrimonio civil contraído por ellos en la Parroquia Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa, el día 01 de Junio del año 2013, el cual fue registrado en la Notaria 73 de Bogotá Cundinamarca Colombia, al indicativo serial No.6198719, el día 10 de septiembre del año 2013. ----------

Que presentan para su protocolización con este instrumento los siguientes documentos: 1.-Poder Especial. 2 - Solicitud. 3.- Registro de matrimonio. 4.-

República de Columbia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO
Edgar Villa
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

Registros Civiles de nacimiento de los interesados e hijos. 5. Acuerdo. 6. Oficio del I.C.B.F. ----------

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar, la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente instrumentos por el compareciente y reunidos los requisitos legales, lo firma en prueba de su asentamiento, junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. ----------

NORMA R.---------- Recaudo Fondo. $7.750 ..... Super.$7.750 ... .

Iva.$ 54.485 .... Derechos $340.531 ..... Elaborada en SEIS (0 6) Hojas Papel Notarial No. Aa030791749, Aa030791748, Aa030791747, Aa030791746, Aa030791745, Aa030791767 .. - - - -

Sobreborrado ".....", 1C4RDHAGXCC335274" Valen .... - - -

A solicitud de los interesados, coadyuvan la presente escritura pública los señores:

JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA

Dirección. Cra 77 #19-35 Int. 7 Ap. 1201 Cfta

Tel. 3102367711

Ocupación. Ing. Petróleos.

NATHALY SANCHEZ SANCHEZ

Dirección. Cll 10a Nº 28-35 T:B Apt 201 Soy.

Tel. 320. 8500572

Ocupación. Psicologa.

NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO
Edgar Ulloa Ulloa
NOTARIO

29/10/2015

Escaneado con CamScanner

Apoderado.

OSCAR PINZON RAMIREZ
T. P. No.39.855 del C. S. de la J.
C.C. No.19.316.013 de Bogotá
Dirección. Cra 11 10-14 of. 305 Sgo.
Tel. 3144009972.

EDGAR ULLOA ULLOA
Notario Tercero de Sogamoso

ES Una (1) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA QUE EXPIDO EN Seis (6) HOJAS UTILES CON
DESTINO A: Interesado
SOGAMOSO 08 FEB 2018
EL NOTARIO

NOTARIA TER
CODIGO 1575
ESCRITURA P
CLASE DE AC
MATRICULA
CEDULA CA
UBICACIÓN
DIRECCION:
MUNICIPIO:
DEPARTA
PERSONA
VENDE
JULIO A
MARTA
COMPRA
NYDIA
VALOR D
En la ciu
los QUI
DIECISE
Sogamo
compare
mayor d
civil es
de ciud
mayor
estado
la ced
manife
PRIM
Que

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamScanner

Bogotá, D.C. 03 de Marzo 2021

Código Dependencia 594

Señora
NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Email: nathalysanchez01@gmail.com
Ciudad.

Asunto: INFORMACIÓN TRÁMITE.
Referencia: Respuesta a petición 20214210595062.
Expediente No. 2019593490100341E – COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN / MERA TENENCIA.

En atención a la petición por usted radicada, le informamos que la Querella Policiva número 2019593490100341E que se tramita en la Inspección 9D Distrital de Policía por comportamientos contrarios a la Posesión / mera tenencia, fue remitida mediante memorando a la abogada de apoyo de este Despacho para que se estudie y analice la pruebas testimoniales y documentales que obran en el expediente para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Una vez la abogada devuelva el expediente, se proferirá el auto de etapa inicial o la decisión que en ley corresponda y se fijará fecha y hora para la continuación de Audiencia Pública que le será comunicada a las partes mediante oficio citatorio.

Cordialmente,

JAIRO ALFONSO GARZON MORA
Inspector 9 D Distrital de Policía

Elaboró: lysm
Revisó y Aprobó: jagm

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 20190010050531
Oficio No.
17/04/2019
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora:
NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
carrera 77 no. 19-35 Apto 604 de la Torre 7 –
nathalysanchez01@gmail.com
Ciudad.

Asunto: Respuesta Radicado Orfeo BOG-OFASIG No. 20196170034422
Referencia: denuncia contra Denis administrador de la felicidad.

Respeta señora sanchez :

En atención a su oficio, allegado a este despacho el día 16 de abril de la anualidad, al cual se le asignó el Orfeo del asunto dónde se dispone "(...) solicito se me certifique a que fiscalía le correspondió mi denuncia que presente en la ciudad de Bogotá el día 2019-01-28 BOG-MCGIT No. 20195980025062 y en qué etapa procesal se encuentra gracias (...)" me permito informarle que de acuerdo a lo denunciado la oficina de Grupo de Investigación y Judicialización, Unidad de Gestión de Alertas y Clasificación Temprana de Denuncias, creo la siguiente investigación:

Noticia Criminal: No. 110016000050201913733
Fiscalía: 56 Local
Delito: Violación de Habitación Ajena. Art. 189 C.P.
Estado: Activo
Dirección: Calle 19 No. 99 - 67 Piso 1

Para información adicional y/o actuaciones dentro del Proceso, radicación de oficios, cabio de dirección de correspondencia y demás, se le sugiere de la manera más respetuosa dirigirse directamente a la Fiscalía del caso en la dirección indicada, toda vez, que este despacho carece de facultad jurisdiccional y perfil de consulta que nos permita brindar más detalles sobre las diligencias.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

DIANA PAOLA ARIZA REYES
Despacho Dirección Seccional de Bogotá

Orfeo 20196170034422

Escaneado con CamScanner

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02
		Página 1 de 1

DEPARTAMENTO Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 05/08/2019 Hora 1100

Código único de la investigación:

11	00	16	000	050	2019	13733
Dpto.	Municipio	Entidad		Unidad Rec.	Año	Consecutivo

Siendo la fecha y hora señalada para adelantar audiencia de conciliación, el Despacho de la Fiscalía local 56 adscrita a la Casa de Justicia de Fontibón, delegada ante los Juzgados Penales Municipales de esta ciudad capital, procede a dejar constancia de la comparecencia de NATHALY SANCHEZ SANCHEZ, C. C. 53119200, Expone que tienen una medida de protección y no desea aportar la dirección, Teléfono 3208506572, comparece como querellante, DENIS YOHANA PRIETO MOSQUERA, C C 52093328, Carrera 77 No. 19 – 35, teléfono 3013718813, JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA, c. c. 79724464, carera 77 No. 19 – 35 INT 7 AP 1201, teléfono 3102367711, la doctora DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, c. c. 52501977, T P 128684, calle 15 No. 10 -45 of. 308, Sogamoso, TELEFONO 3184589701, para la audiencia de conciliación fijada para el día de hoy, SIN que se llegue a acuerdo entre las partes, toda vez que la querellante exigen para conciliar que se le permita el acceso a su apto ubicado en la carrera 77No. 19-35, AP 604, y la parte querellada no realiza ofrecimiento alguno.

Para constancia firman las partes comparecientes.

NATHALY SANCHEZ SANCHEZ

DENIS YOHANA PRIETO MOSQUERA

JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA

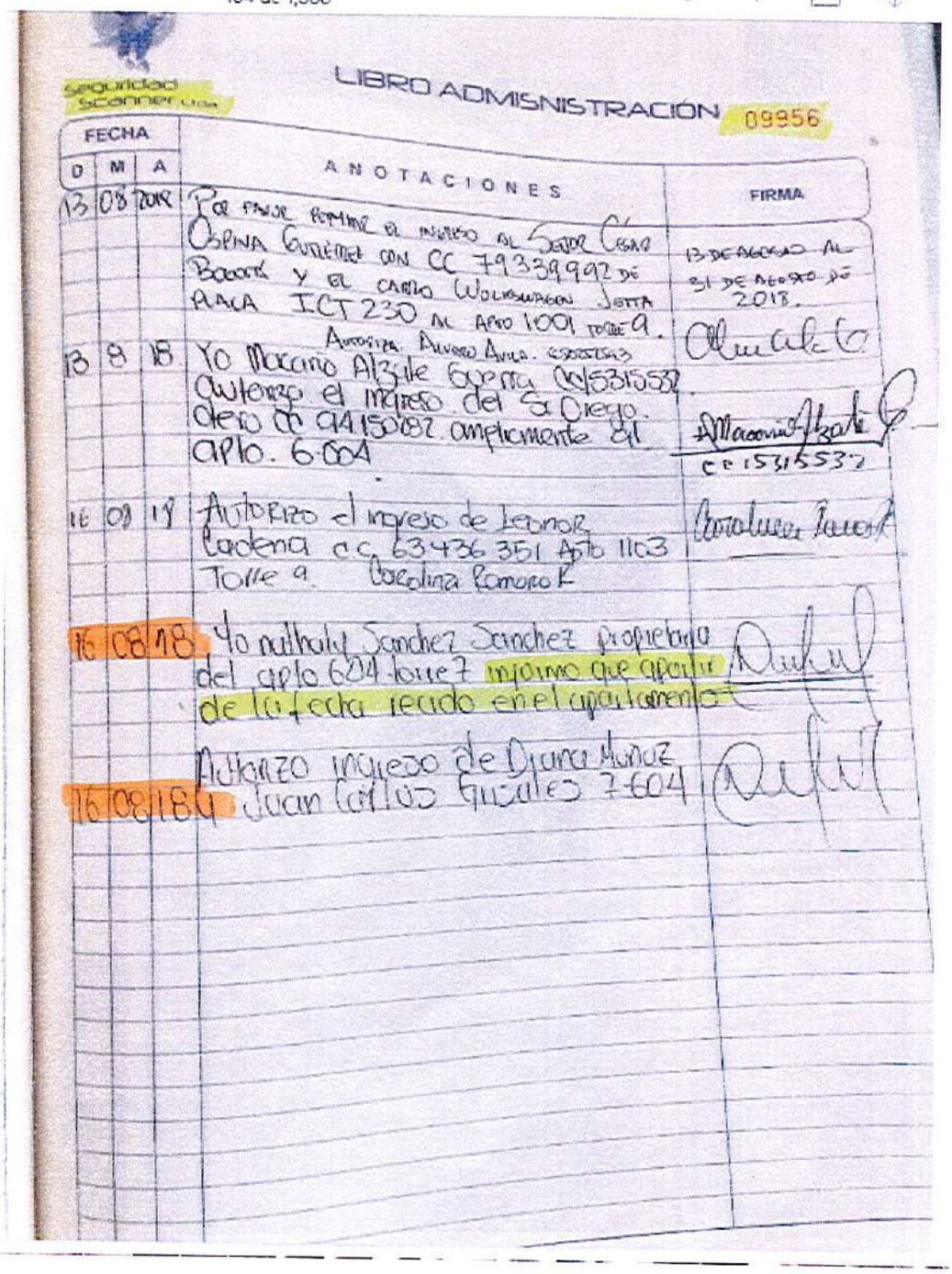
DIANA IBETH VEGA AGUIRRE

Nombres y apellidos	JORGE ORLANDO RODRIGUEZ ROMERO				
Dirección:	Calle 19 No. 99-67			Oficina:	Piso
Departamento:	Cundinamarca		Municipio:	Bogotá	
Teléfono:	6826109	Correo electrónico:			

Escaneado con CamScanner

Evidencia 3

16 de agosto de 2018, 11:15:54
154 de 1,388



LIBRO ADMISNISTRACIÓN 09956

FECHA D	M	A	ANOTACIONES	FIRMA
13	08	2018	Por favor permitir el ingreso al Señor Cesar Ospina Guillermet con CC 79339992 de Bogotá y el carro Volkswagen Jetta placa ICT 230 al apto 1001 torre 9. Autoriza Alvaro Avila. Esposo	13 de agosto al 31 de agosto de 2018.
13	8	18	Yo Mariano Alzate Cuenta CC 15315532 autorizo el ingreso del Sr Diego. Cleo CC 94150182 amplamente al apto. 604	CC 15315532
16	08	18	Autorizo el ingreso de Leonor Cadena CC 63436351 Apto 1103 Torre 9. Carolina Romero K	
16	08	18	Yo nathaly Sanchez Sanchez propietaria del apto 604 torre 7 informo que apartir de la fecha recido en el apartamento	
16	08	18	Autorizo ingreso de Diana Muñoz Juan Carlos Gutierrez 7-604	

LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL
TELEFONO 3659232
NIT 900,426,145-3

FORMATO AUTORIZACION DE ENTRADA Y SALIDA DE TRASETOS

RESIDENTE	Nathaly Sanchez Senchez
CEDULA	53.119.200
TORRE	7
APTO	604
FECHA DEL TRASTEO	17/08/2018

Acepto que la admiistracion descuente los valores correspondientes a los daños que se puedan cocacionar al momento del trateo

Horario de la Mudanza	09:41
horario de finalizacion	5 : 00 P.M

VERIFICACION DE ZONAS COMUNES

DESCRIPCION	INICIO	FINALIZACION
Ascensor		
foroos del ascensor		
espejo ascensor		
paredes escaleras		
escalera hall entrada		
puerta		
puerta de entrada		
bombillos		

DEPOSITO		
4 billetes	$ 50.000	897,428,410,848

FIRMA DEL SUPERVISOR

FIRMA DEL ADMINSITRADOR

FIRMA ENTREGA DEL DEPOSITO

DE MADERA
PISOS ALEMANES

www.demadera.co

Calle 127 D No. 45 - 30
Tels.: 625 4520 / 258 1510
iskard127@hotmail.com

Calle 129 No. 53 - 84
Tel.: 216 70 06

Calle 138 No. 45- 40
Tels.: 6271064 - 609 1655

RECIBO DE CAJA

Nº 2220

Ciudad: Bta

Fecha: 17 ENE 12

Recibido de: Nataly Sanchez

$ 1'273.000

Dirección:

La suma de (en letras): un millon doscientos setenta y tres mil pesos m/cte

Por concepto de: Abono Segun Orden N: 1360

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo

Observaciones:

Firma y Sello: Nataly

C.C. ☐ NIT. ☐ No.

REMISIÓN

No. 133

SEÑOR (ES): Nataly Sanchez

FECHA: 17-ENE-12

PEDIDO No: 1360

DIRECCIÓN: Cr 77 N° 19-13 int 7

TELÉFONO: 3205506572

CIUDAD: Bta

TRANSPORTADOR: API 604 LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL

CONDUCTOR:

PLACA VEHÍCULO:

REFERENCIA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO
	27	CAJAS REF: CIRUELO
	28	TIRAS GUARDA ESCOBA
	3	TIRAS PERFIL T
	4	TIRAS BOCEL
	1	ROLLO PLASTICO
	1	ROLLO JUMBOLON

DESPACHADO POR:	TRANSPORTADO POR:	RECIBIDO POR:	CAJAS, BULTOS, ETC.	OBSERVACIONES:
Nataly			PESO TOTAL	

SOLUFORMAS

7702124 470501

Escaneado con CamScanner

Evidencio 5

WWW.BLINDAMAXLOCK.COM / WWW. PUERTASBLINDAMAX.COM

BLINDAMAX

CLIENTE: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
CC/ NIT: 53.119.200
TELEFONO: 3208506572
DIRRECCIÓN: CRA 77 # 19 - 35 APTO 604 TORRE 7
CIUDAD: BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA
NO. 56

FECHA DE RECIBO	ASESOR COMERCIAL	FORMA DE PAGO
17/08/2018	STEFANNIA CLAVIJO	CONTADO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PUERTA DE SEGURIDAD	$ 2.020.000	$ 2.020.000

SUBTOTAL	$	2.020.000
DESCUENTO	$	200.000
TOTAL	$	1.820.000

BOGÓTA	BARRANQUILLA	MEDELLÍN
CALLE 79 # 69K- 59	CARRERA 50#72 - 32	CARRERA 53 # 36 - 36
CELULAR:3118981034	CELULAR : 3017211167	CELULAR : 3142448441

17

Evidencia. 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE OBRA

Nombre del Contratante: **Nathaly Sánchez Sánchez**

Nombre del Contratado: **William de Jesús Sánchez Sarria**

Identificada con cédula No.79.410.743 de Bogotá.

Lugar de residencia Avenida Boyacá No.1-22 Barrio Américas de la ciudad de Bogotá.

Teléfonos No. **3214460020.**

Asunto de la obra: **Arreglo y Mantenimiento del apartamento** 604 de la Torre 7 ubicado en la carrera 77 No. 19-35 Conjunto la Pradera Club residencial etapa 2 barrio la Felicidad de la ciudad de Bogotá.

Valor total por la obra:)Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos**($4.500.000.oo).**

Entre el contratante y contratado ambas mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe CONTRATO DE OBRA, regido por las siguientes cláusulas: ***PRIMERA***: Lugar. El contratante desarrollará su labor en apartamento 604 de la Torre 7 ubicado en la carrera 77 No. 19-35 Conjunto la Pradera Club residencial etapa 2 barrio la Felicidad de la ciudad de Bogotá, que mantiene y posee la contratante **Nathaly Sánchez Sánchez.** ***SEGUNDA:*** Funciones. **1).**El contratado deberá realizar los siguientes ítems de obra, Raspar las paredes, ligarlas, arreglar hunidiras y demás rayones o imperfectos, humedades, que tenga en las paredes, y los techos, filos de las paredes; para posteriormente pintar el apartamento paredes, techos, y closet en su interior. **2).** Arreglar las paredes del baño y resanar la humedad de techo y detrás del inodoro el que debe retirar de la pared, techo de la ducha y entre la baldosa;

asimismo después de raspar debe aplicar sellante para impermeabilizar la humedad y posterior debe pintar. **3).** Debe reparar el techo de la zona de lavandería que dejo la humedad de la lavadora de propiedad del apartamento 804 y que no se arreglo al interior del apartamento. **4).**debe pegar los guardas escobas, ligar y encera el piso el laminado. ***TERCERA:*** Elementos de trabajo. Este contrato de Obra contiene que el===

Continua la respaldo de este folio.==========

contratante deberá asumir la compra de los materiales y los cuales están dentro del valor acordado por amabas partes o sea a todo costo. ***CUARTA:*** Obligaciones del contratado por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente las órdenes e instrucciones que le imparta el Contratante. ***QUINTA:*** Término del contrato. El presente contrato tendrá una duración de 15 días hasta cuando se finalice la obra de ello es del **11 al 15 de diciembre de 2018**, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto. **SEPTIMA:** Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y por terminación de la obra. ***OCTAVA:VALOR***. El Contratante cancelará al Contratado un valor por la obre de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos moneda corriente, **($4.500.000.oo),** pagaderos en el lugar de trabajo, así. A la firma del presente contrato e ecuación de la obra la suma de dos millones de pesos **($2.000.000.oo.)** y el restante a el día de terminación de la obra. Dentro de este pago se encuentra incluida la

remuneración de los descansos dominicales y festivos. ***DÉCIMA:*** Horario. Es de libre disposición del contratante quien debe cumplir con los 15 días de tiempo establecidos en este contrato. Se firma por las partes, el día 11 días del mes de diciembre del 2018 en la ciudad de Bogotá.

CONTRATANTE

Nathaly Sánchez Sánchez

C. C. No.53.119.200 de Bogota

CONTRATADO POR OBRA

William de Jesús Sanchez Sarria

No.79.410.743 de Bogotá.



P. 25. 383

68

Bogotá, 31 de Diciembre de 2018

Señores

ADMINSTRACION CONJUNTO LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL
Carrera 77 # 19 - 35
Bogotá

Ref: Derecho de Petición de información

JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA, en mi condición de Padre de los Menores, NICOLAS CRUZ SANCHEZ y VICTORIA CRUZ SANCHEZ, respetuosamente me dirijo a Ustedes, amparado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con la ley 1755 de 2015y los artículos 5, 13 y s.s. del C.P.A.C.A y demás normas concordantes a fin de elevar, Derecho de Petición, para solicitar información de conformidad con los siguientes,

HECHOS

Primero. El suscrito es Padre de los Menores NICOLAS CRUZ SANCHEZ y VICTORIA CRUZ SANCHEZ, menores que nacieron fruto de la relación que mantuve con la Señora NATHALY SANCHEZ SANCHEZ identificada con c.c. 53.119.200 de Bogota.

Segundo. Mediante Escritura Pública No 297 del 15 DE FEBRERO DE 2016, de la Notaría Tercera de Sogamoso, CESARON LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y SE DISOLVIO Y LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL, entre Él suscrito, JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA y la Señora, NATHALY SANCHEZ SANCHEZ.

Tercero. En el precitado documento público, se estableció, que los usufructos que se lleguen a producir con ocasión del arrendamiento del Apartamento ubicado en la Carrera 77 No 19 – 35 Interior 7 Apto 604 del conjunto la pradera club residencial ubicado en la ciudad de Bogotá, mientras se encuentre arrendado, su producto sería consignado a la cuenta de ahorros a nombre de los menores NICOLAS CRUZ SANCHEZ y VICTORIA CRUZ SANCHEZ, cuentas de ahorros No 1003249731 y 1005149432, dinero que solo podrá ser retirado bajo mutuo acuerdo entre los padres para lo cual se deberá remitir una carta a la entidad bancaria, entre otros aspectos que se determinaron sobre el usufructuó del inmueble.

Cuarto. En la actualidad estoy a cargo de la custodia de mis menores Hijos Nicolas y Victoria Cruz Sánchez desde el día 16 de Mayo de 2017, custodia entregada por la comisaria primera de Flia de Sogamoso y confirmada el día 8 de Octubre de 2018 a través del juzgado 11 de Familia de Bogotá por los hechos de maltrato, abandono y descuido de mis menores hijos quienes son los dueños y legítimos propietarios del apartamento ubicado en la Carrera 77 No 19 – 35 Interior 7 Apto 604 como corresponde según certificado de tradición y libertad adjunto al presente derecho de petición, y que como padre tenedor de la custodia me corresponde velar por el bien de mis hijos en razón a ser menores de edad.

Quinto.
Se hace necesario elevar el Presente Derecho de Petición en razón que mi Ex Esposa, ha realizado conductas indebidas con los dineros y el patrimonio de mis menores hijos, ya que respecto del apartamento en relación, la Sra. Nathaly Sánchez ha suscrito contratos de arrendamiento sobre el bien propiedad de mis hijos, sin responder por los dineros usufructuados, pactado para la educación de mis hijos de los cuales la Sra. no ha consignado como se acordó mediante escritura pública y además ha incumplido en el pago de los cánones de administración e impuesto predial del mismo.

Así las cosas, se hace necesario solicitar a la administración del conjunto residencial en referencia los siguientes particulares.

Recibido 21/2018 12:02 P.M.

394

69

PETICIONES

PRIMERA. Se me entregue una relación acerca de las fechas de ingreso y salida, así como los nombres de los arrendatarios que han habitado el apartamento ubicado en la Carrera 77 No 19 – 35 Interior 7 Apto 604.

SEGUNDA. Se me informe sobre el estado en los pagos de administración del mismo apartamento.

TERCERA: Se le suspenda el ingreso y/o autorización de ingreso de arrendatarios por parte de la Sra. Nathaly Sánchez al apartamento en relación, ya que esta no tiene ningún derecho por no ser ni la propietaria ni la tenedora de la custodia en representación de mis hijos.

CUARTO. Se le suspenda el ingreso a la Sra. Nathaly Sánchez al apartamento en relación, ya que su entrada exclusivamente debe llegar hasta la portería del conjunto donde cada 15 por disposición del juzgado 11 hago entrega a mis hijos en los fines de semana para visitas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la Petición anterior de conformidad con los siguientes fundamentos legales

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
Artículos 3,5 y s.s. del C.P.A.C.A.
Artículos 3 y s.s. de la Ley 1755 de 2015.
Escritura Pública No 297 del 15 DE FEBRERO DE 2016
Ley 1098 de 2006

PRUEBAS

Anexo como pruebas las siguientes.
Registro Civil de Nacimiento de mis hijos
Documento de Identificación del Suscrito
Copia en la parte pertinente de la Escritura No 297 del 15 de febrero de 2016.
Certificado de tradición y libertad
Copia de la custodia

NOTIFICACIONES

Manifiesto que estaré presto a recibirlas en la Ciudad de Bogotá en la Carrera 77 No 19 – 35 Interior 7 Apto1201 CELULAR 310 236 7711

En espera de una Pronta Respuesta de su parte me suscribo de Usted,

Atentamente,

JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA
C.C.79724464

V.14

Nathaly Sanchez <nathalysanchez01@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Nathaly Sanchez Sanchez <nathalysanchez01@gmail.com>
Para: "La Pradera Club Residencial PH. Conjunto" <lapraderaph@gmail.com>

26 de enero de 2019, 21:47

NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
Celular. 3208506572
nathalysanchez01@gmail.com

Administradora la Pradera.pdf
101K

Evidencia 14

SEÑORA.
DENNIS YOHANA PRIETO
ADMINISTRACION LA PRADERA
BOGOTÁ D.C.

REF. PETICIÓN DE INGRESO A MI APARTAMENTO.

Nathaly Sánchez Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.119.200 de Bogotá, con domicilio en apartamento 604 en el sexto piso, de la torre 7, en la carrera 77 N° 19-35 de la pradera club residencial de la ciudad de Bogotá D.C, correo *nathalysanchez01@gmail.com*, celular 3208506572, por medio del presente solicito a usted se ordene y se me permita el ***INGRESO AL APARTAMENTO*, en razón a que.**

Soy la Poseedora Material del apartamento SEISCIENTOS CUATRO (604). - INTERIOR 7- junto con el deposito doscientos cuarenta y cuatro (244) y el GARAJE cuatrocientos sesenta y dos 462 - Del conjunto la Pradera Club Residencial Etapa 2, ubicado en el sexto piso, de la torre 7, en la carrera 77 N°19-35 de la pradera club residencial de la ciudad de Bogotá D.C, desde hace más de **siete años.**

Posesión que a ***usted le consta directamente señora administradora*** que tengo la posesión, que he arrendado el apartamento, que le he solicitado a usted por escrito el dejar ingresar y salir a los inquilinos cuando lo he tenido arrendado el apartamento.

Que durante el último año 2018, arrende una parte del apartamento y lo he vivido de manera directa junto con los inquilinos y cuando los inquilinos se fueron; lo he venido viviendo directamente o sea poseyéndolo materialmente como única dueña, como le consta a los porteros y vigilantes y a usted.

Como también a usted le consta, al igual que el personal de vigilancia que y cada vez que tengo mis hijos en visita, he ocupado el apartamento junto con mis hijos donde ellos han permanecido durmiendo conmigo en el apartamento, hemos ocupado los servicios de piscina y de las áreas comuniones a la luz de los demás habitantes.

A Usted le consta y sabe que ha sido usted, que me ha hecho los cobros de la administración personalmente y por correo certificado, y que he estado con usted en su oficina donde me ha recibido y le he informado que la única persona que tiene que ver con el apartamento he sido yo. De manera verbal y por escrito, y no ayer, **si no hace más de seis meses.**
A usted le consta y sabe que le he solicitado el permiso para ingresar mis cosas como son camas, colchones enceres de vivienda entre otros y usted me ha autorizado.

He sido yo quien se ha presentado a las reuniones, quien he pagado

Que le dia 01 de diciembre de 2018, recibí mis hijos y me fui de vacaciones con mis hijos hasta el dia 26 de diciembre de 2018.

Que usted sabe que dentro del apartamento poseo mis bines muebles que me autorizo ingresar en varias ocasiones y a si parece en las cámaras y en fotografías.

A Usted le consta, al igual que el personal de vigilancia que para diciembre de año 2018 y comienzos del mes de enero del 2019, mande pintar el pagamento y que vivo ahí.

El día de hoy 26 de enero de 2019, siendo aproximadamente la 8:30am hora de la mañana cuando fui a ingresar a la torre donde está ubicado mi apartamento, los vigilantes y porteros me impidieron la entrada ***diciendo que por orden de la administración del señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina y la señora Lilia Alcira Medina Vargas y el Jefe de seguridad que*** yo no podía ingresar al apartamento y que la administración había sellado mi apartamento.

Ante este abuso le solicito a usted, con el debido respeto permitir y autorizar de manera ***INMEDITA*** mi ingreso a mi apartamento, ya que me encuentro en la calle con mis hijos, de lo que me ocurra en la calle a mi y mis hijos, usted será responsable.

Me permito recordarle que el ordenamiento civil en su artículo. **762 Código Civil.** Ampara la posesión de los inmuebles.

"La **posesión** es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. "

De tal manera que usted me esta **perturbación a la posesión** y la tenencia del inmuebles, la que no puede ser molestada ni perturbada por ninguna persona, de lo contrario entra en acciones civiles y penales.

Así que usted me esta **perturbación a la posesión** de manera dolosa sabiendo que tengo el apartamento en las condiciones indicadas, de lo cual tiene usted pleno conocimiento.

Art. 264 **Perturbación** de la **posesión** sobre inmueble. "El que fuera de los casos previstos en el artículo anterior y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años, y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además delito en el que puedan incurrir, el ataque de usted no solamente es contra mi como poseedora, si no conta unos menores de edad que también están determinados como conductas punibles.

Mas el daño causado en dinero, pues en el apartamento además de tener mis bienes, tamban poseo objetos personales valiosos y dineros, con una violación de Domicilio y demás puede usted estar comento de no permitir el ingreso de manera inmediata, que serán determinados por la fiscalía.

RUEGO A USTED NO VIOLAR MIS DERCHOS FUNDAMENTALES A LA VIVENDA, A UNOS MENORES QUE ESTAMOS EN LA CALLE.

Usted no puede definir una custodia, ni mucho menos definir quién es propietario, eso les corresponde a las autoridades judiciales

Una cosa es propietario y otra cosa totalmente diferente ser **POSEEDOR** COMO EN MI CASO, SOY POSEEDORA MATERIAL DEL APARTAMENTO DE MANERA PASIFICA DE LO CUAL USTED SABE Y SE HA ENTENDIDO ES CONMIGO EN TODO LO QUE TIENE QUE VER CON EL APARTAMENTO.

Espero que de manera inmediata se me autorice el ingreso, se me puede informar a mi correo nathalysanchez01@gmail.com, celular 3208506572.

Nathaly Sánchez Sánchez
C.C. 53.119.200 de Bogotá,

La Pradera
LA FELICIDAD

Bogotá D.C, Enero 28 de 2019

Señora

NATHALY SANCHEZ SANCHEZ

Ciudad.

REF. RESPUESTA DERECHO DE PETICION

De acuerdo al derecho proferido en su oficio el cual cabe aclarar solo aplica para entidades públicas, no privadas, pero la administración del suscrito conjunto residencial se permite dar respuesta así:

"SOY LA POSEEDORA MATERIA DEL INMUEBLE": De acuerdo a la precisión realizada por usted le solicitamos que allegue a la administración el documento legal que la declare como la poseedora material, ya que de acuerdo a la escrituras del inmueble el mismo pertenece a los menores VICTORIA Y NICOLAS CRUZ SANCHEZ y de acuerdo al pronunciamiento del juzgado 11 de familia, esta condición no ha cambiado y la administración del mismo está en cabeza de quien represente a los menores, es decir, quien de acuerdo al juzgado y a la última actuación ostenta la custodia que en este caso es el señor JEFFER CRUZ, padre de los menores.

Lo que haya sucedido con el inmueble durante del 2018 nos es competencia de la administración ya que el conflicto familiar es interno, pero de acuerdo a los documentos que el señor CRUZ hizo llegar a la administración y acreditando la custodia de los menores mediante este oficio, solicita **RESTRINGIR** de manera definitiva su ingreso a dicho inmueble, el cual solo podrá hacerse en presencia de él,; Así las cosas su solicitud debe hacerse ante la entidad legal que le certifico la custodia de los menores. O directamente al Ingeniero Cruz para el retiro de las pertenencias que usted declara que tiene en dicho inmueble.

La administración aclara que el cobro de las expensas comunales se ha hecho a los correos registrados desde ña compara del inmueble y eso no es de incidencia para tratar de establecer que esta administración reconozca a usted la posesión del inmueble: por otra parte, la administración al tener cuentas referenciadas certifica que se reciben pagos por algún inmueble ya que dentro del movimiento bancario quedan evidenciados con el código del mismo, pero no puede acreditar que persona pudo haberlos realizado.

La Pradera
LA FELICIDAD

Por otra parte, La VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES debe ser declarada por el órgano legal dispuesto para tal fin y es desfasado de su parte tratar de establecer **VIOLACION A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES O DE LOS MENORES** ya que los menores no están desprovistos de vivienda toda vez que los mismos habitan con su padre, de acuerdo al pronunciamiento del Juez 11 de Familia en su resuelve artículo Cuarto

Así las cosas, esta administración le recuerda que sobre la cosa tratada en su escrito no es competencia reconocer posesión alguna sobre un bien inmueble privado ya que de acuerdo a los alcances provistos en la ley 675 del 2001, la administración solo tiene alcance legal sobre las áreas comunales de la copropiedad.

FUNDAMENTOS DE LEY

ARTICULO 762 C.C. <DEFINICIÓN DE POSESIÓN>. La **posesión** es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño**, mientras otra persona no justifique serlo.**

Así las cosas, de acuerdo a los documentos entregados el señor Jefferson Cruz justifica ser el nuevo poseedor legal del inmueble.

El régimen de propiedad horizontal -Artículo 51. Funciones del administrador

6. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.

7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.

CONCLUSIONES

Así las cosas se le aclara que la administración no levantara la restricción solicitada por el señor CRUZ, hasta tanto usted no acredite documentos legales que le otorguen la tenencia de dicho inmueble o la custodia de los menores VICTORIA Y NICOLAS SANCHEZ, y en tal caso de que usted desee interponer algún recurso legal la administración estará presta a contestarlo a través del

La Pradera
LA FELICIDAD

apoderado de la copropiedad fundamentados en todo el material probatorio legal

el cual copiamos a través de esta respuesta, y el cual es de su pleno conocimiento.

Así las cosas, la administración acata el pronunciamiento del juzgado 11 de familia de fecha 17 de enero 2019, y estará presta a acatar cualquiera que se presente en lo sucesivo.

Atentamente

DFENNIS YOHANA PRIETO

Administración.

Copia. Juzgado 11 de familia

Copia. Unidad de medidas Policivas Alcaldía de Fontibón

Copia. Ing. Jefferson Cruz

12

BAKER HUGHES
Baker Hughes de Colombia
Calle 67 # 7 - 35, Oficina 503
Bogota D.C. Colombia
Pbx: (571) 742 1600
Fax: (571) 746 1881

30 de Octubre de 2015.

A quien Interese:

Por medio de la presente hacemos constar que el señor JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA con C.C. 79724464 labora en esta empresa desde el 12 de Julio de 2006, bajo un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de TECH SUPP ENG GEN.

El señor JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA cuenta con una asignacion promedio mensual de:

ASIGNACION PROMEDIO MENSUAL:	12 meses
SALARIO INTEGRAL:	$13,199,856.00
CAR ALLOWANCE:	$2278843

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad. El interesado puede hacer uso del presente como bien tuviere.

Cordialmente

Carlos Lopez | HR GENERALIST
Baker Hughes | Andean Geo-Market
Office: + 57 7421600| Fax: +57 17421781
carlos.lopez4@bakerhughes.com
http://www.bakerhughes.com | Advancing Reservoir Performance

Escaneado con CamScanner

BAKER HUGHES

Baker Hughes de Colombia
Calle 97 # 7 – 35, Oficina 503
Bogotá D.C. Colombia
Tel: (571) 742 1600
Fax: (571) 746 1681
www.bakerhughes.com

154

A quien Interese:

BAKER HUGHES DE COLOMBIA
NIT 800.206.842-2

CERTIFICA

Que el señor relacionado a continuación laboró en nuestra compañía y que los datos se ajustan a la realidad

NOMBRE:	JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA
ID	79724464
CARGO:	TECH SUPP ENG GEN
TIPO CONTRATO:	Indef Intg
FECHA INGRESO:	12 de Julio de 2006
FECHA TERMINACION:	08 de Abril de 2016

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada el 08 de Abril de 2016.

Cordialmente

BAKER HUGHES
800.206.842-2

Cesar Augusto Lozano S.
HR Generalist

Escaneado con CamScanner

FoneBaker

Estado de Cuenta con Corte a: 2015-02-28



Simulador de créditos



Imprimir

Datos Asociado	
Cédula	**Nombre**
79,724,464	CRUZ MEDINA JEFFER OSWALDO

Empresa	Ciudad
	BOGOTA

Aportes sociales		
Descripción	**Saldo actual**	**Cuota**
APORTE SOCIAL	7,246,506.00	237,597.00
Total aportes	7,246,506.00	

Revalorización de Aportes	
Descripción	**Valor**
REVALORIZACION	27,608.00

Ahorros				
Descripción	**Retiros**	**rendimientos**	**Saldo actual**	**Cuota**
AHORRO PERMANENTE	0.00	35,635.00	5,380,866.00	158,398.00
FONKIDS	0.00	0.00	700,000.00	100,000.00
FONKIDS	0.00	0.00	700,000.00	100,000.00
Total ahorros			6,780,866.00	

Cdats			
Descripción	**Retiros**	**Rendimientos**	**Saldo actual**
Total Cdats			0.00

Créditos							
Número	**Descripción**	**Fecha inicial**	**Saldo Inicial**	**Saldo actual**	**Cuotas x Pagar**	**Cuota**	**Cta en mora**
	Total cartera			0.00			

Cuotas extraordinarias		
Pagare	**Valor**	**Fecha**

Cupos				
Línea de crédito	**Plazo**	**Tasa % N.A**	**Tasa N.M.V**	**Cupo**
DESCRIPCION	PLAZO	0	0	
CALAMIDAD	4 AÑOS	10	0	37,882,116.00
CREDIEXPRESS	6 MESES	14	1	
CANGE DE CHEQUE	6 Meses	14	1	
COMPRA CARTERA	5 AÑOS	9	0	75,764,232.00
EDUCATIVO	1 AÑO	10	0	37,882,116.00
EDUCATIVO ESPECIALIZADO	2 AÑOS	11	0	37,882,116.00
ELECTRODOMÉSTICOS Y MUEBLES	5 AÑOS	12	1	63,136,860.00
LIBRE INVERSION	1 AÑO	12	1	37,882,116.00
LIBRE INVERSION	2 AÑOS	12	1	37,882,116.00
LIBRE INVERSION	3 AÑOS	13	1	37,882,116.00
LIBRE INVERSION	4 AÑOS	14	1	37,882,116.00
LIBRE INVERSION	5 AÑOS	14	1	37,882,116.00
SALUD	5 AÑOS	10	0	75,764,232.00
CONVENIOS	3 AÑOS	11	0	50,509,488.00
SEGURO VEHICULO	1 AÑO	0	0	
SOAT	1 AÑO	0	0	
VACACIONES	4 AÑOS	11	0	50,509,488.00
VEHICULO	1 AÑO	10	0	37,882,116.00
VEHICULO	2 AÑOS	11	0	37,882,116.00
VEHICULO	3 AÑOS	11	0	37,882,116.00

Escaneado con CamScanner

e

VEHICULO	4 AÑOS	12	1	37,882,116.00
VEHICULO	5 AÑOS	12	1	37,882,116.00
MEJORAS DE VIVIENDA	2 AÑOS	11	0	50,509,488.00
COMPRA DE VIVIENDA (Cuota inicial)	7 AÑOS	10	0	50,509,488.00
COMPRA DE VIVIENDA CON HIPOTECA	15 AÑOS	10	0	88,391,604.00
IMPUESTOS	1 AÑO	10	0	0.00

Exprese las inconformidades sobre su extracto a través de nuestra Revisoría fiscal al correo electrónico: info@fonbi.com

Salir

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD DE LA SALLE
Educar para Pensar, Decidir y Servir

Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución No.16517 del 14 de diciembre de 2012 del M.E.N.
NIT. 860.015.542-6 • Carrera 5 Nº 59A – 44
Tel: 3488036 • PBX: 3488000 Ext: 1211–1253
Bogotá, D.C. • Colombia • e-mail: registro@lasalle.edu.co

ISO 9001 icontec
Certificado N° SC 6486-1
NTC ISO 9001:2008
CERTIFIED IQNet

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES

17081263 SANCHEZ SANCHEZ NATHALY CONTADURIA PUBLICA NOCTURNA

Cod. Asignatura	Nombre Asignatura	Int. Hor	Créd		Calificación (Números y letras)	
	2008 PRIMER PERIODO					
CB220	INTRODUCCION A LAS MATEMATICAS	4	3	2.5	DOS	CINCO
CO101	INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD	4	4	3.5	TRES	CINCO
CO401	ADMINISTRACION	4	3	3.7	TRES	SIETE
CO601	METODOLOGIA I	4	3	3.8	TRES	OCHO
IL100	INTEGRACION LASALLISTA	2	2	4.0	CUATRO	CERO
PROMEDIO PONDERADO DEL PERIODO 3.47						
	2008 CURSO VACACIONAL PRIMER PERIODC					
CB220	INTRODUCCION A LAS MATEMATICAS	4	3	1.8	UNO	OCHO
	2008 SEGUNDO PERIODC					
CB024	ESTADISTICA I	4	3	2.9	DOS	NUEVE
CB220	INTRODUCCION A LAS MATEMATICAS	4	3	2.4	DOS	CUATRO
CO102	CONTABILIDAD FINANCIERA I	4	4	3.0	TRES	CERO
CO602	METODOLOGIA II	4	3	3.5	TRES	CINCO
FL110	HUMANIDADES I	2	2	3.5	TRES	CINCO
PROMEDIO PONDERADO DEL PERIODO 3						
	2009 PRIMER PERIODO					
CB024	ESTADISTICA I	4	3	1.0	UNO	CERO
CB220	INTRODUCCION A LAS MATEMATICAS	4	3	2.8	DOS	OCHO
CO103	CONTABILIDAD FINANCIERA II	4	4	1.0	UNO	CERO
CO402	MICROECONOMIA	4	3	3.2	TRES	DOS
FL120	HUMANIDADES II	2	2	3.8	TRES	OCHO
PROMEDIO PONDERADO DEL PERIODO 2.2						
	2009 SEGUNDO PERIODC					
CB024	ESTADISTICA I	4	3	0.0	CERO	CERO
CB220	INTRODUCCION A LAS MATEMATICAS	4	3	1.7	UNO	SIETE
CO103	CONTABILIDAD FINANCIERA II	4	4	0.0	CERO	CERO
CO453	MACROECONOMIA	4	3	0.0	CERO	CERO
CO801	ELECTIVA LIBRE 1	2	2	0.0	CERO	CERO
PROMEDIO PONDERADO DEL PERIODO .3						
	HOMOLOGACION A CREDITOS					
ACR01	FUNDAMENTOS CONTABLES	3	3	3.5	TRES	CINCO
ACR02	INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION	3	3	3.7	TRES	SIETE
ACR05	CONTABILIDAD GENERAL	3	3	3.0	TRES	CERO
FLR01	CATEDRA LASALLISTA	2	2	4.0	CUATRO	CERO
FLR02	HUMANIDADES I	2	2	3.5	TRES	CINCO
FLR03	HUMANIDADES II	2	2	3.8	TRES	OCHO
	2011 PRIMER PERIODO					
ACR08	DERECHO CONSTITUCIONAL	2	2	4.1	CUATRO	UNO
CBR53	MATEMATICA BASICA	6	4	4.7	CUATRO	SIETE
FLR04	CULTURA RELIGIOSA I	2	2	4.8	CUATRO	OCHO
PROMEDIO PONDERADO DEL PERIODO 4.6						
	2011 SEGUNDO PERIODC					
ACR03	EPISTEMOLOGIA	3	3	4.3	CUATRO	TRES
ACR04	TEORIA ORGANIZACIONAL	3	3	3.9	TRES	NUEVE
ACR06	LECTURA Y ESCRITURA	3		3.6	TRES	SEIS
ACR09	ESTADOS FINANCIEROS	3	3	3.2	TRES	DOS
CBR54	CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL	6	4	2.6	DOS	SEIS
FLR05	CULTURA RELIGIOSA II	2	2	4.7	CUATRO	SIETE
PROMEDIO PONDERADO DEL PERIODO 3.6						
	2012 PRIMER PERIODO					

Impreso por RAMIREZ Impresores Ltda. PBX. 3110255 Nit. 860.350.626-1

UNIVERSIDAD DE LA SALLE
Educar para Pensar, Decidir y Servir

Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución No.16517 del 14 de diciembre de 2012 del M.E.N.
NIT. 860.015.542-6 • Carrera 5 Nº 59A – 44
Tel: 3488036 • PBX: 3488000 Ext: 1211–1253
Bogotá, D.C. • Colombia • e-mail: registro@lasalle.edu.co

ISO 9001 Icontec
Certificado N° SC 5486-1
NTC ISO 9001: 2008
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES

17081263 SANCHEZ SANCHEZ NATHALY CONTADURIA PUBLICA NOCTURNA

Cod. Asignatura	Nombre Asignatura	Int. Hor	Créd		Calificación (Números y letras)	
	2012 PRIMER PERIODO					
ACR07	ORGANIZACIONES ECON.Y SU ENTORNO I	3	3	2.5	DOS	CINCO
ACR10	ORGANIZACIONES ECON.Y SU ENTORNO II	3	3	3.0	TRES	CERO
ACR12	EMPRENDIMIENTO,CREATIVIDAD E INNOVA	3	3	3.5	TRES	CINCO
ACR14	ANALISIS Y DIAGNOSTICO FINANCIERO	2	2	2.7	DOS	SIETE
CBR54	CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL	6	4	3.1	TRES	UNO
	PROMEDIO PONDERADO DEL PERIODO 3					
	2013 PRIMER PERIODO					
ACR11	PROCESO ADMINISTRATIVO	3	3	3.7	TRES	SIETE
ACR13	FUNDAMENTACION FINANCIERA	3	3	2.3	DOS	TRES
CBR55	ALGEBRA LINEAL	4	3	2.1	DOS	UNO
CBR56	ESTADISTICA DESCRIPTIVA	3	3	2.4	DOS	CUATRO
COR01	ADMINISTRACION DE LAS COMPENSACIONE	3	3	3.5	TRES	CINCO
	PROMEDIO PONDERADO DEL PERIODO 2.8					

LA ESCALA DE CALIFICACIONES ES DE 0.0 A 5.0 Y LA NOTA MINIMA APROBATORIA ES 3.0. ESTE CERTIFICADO SE EXPIDE A LA FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013.
TOTAL 46 MATERIAS PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO 3.4 EL CUAL CORRESPONDE A LAS CALIFICACIONES DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE CREDITOS ACADEMICOS (ARTICULO 51 DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL). ----------

LUIS SNEYDER ORTIZ - JEFE ADMISIONES Y REGISTRO

Impreso por RAMIREZ Impresores Ltda PBX: 3110255 Nit: 860.350.626-1

Universidad de Boyacá

SOLICITUD DE CONSTANCIAS Y/O CERTIFICADOS

Código: GAM-F-22 Versión: 0.1 Página **1** de **1**

FECHA DE SOLICITUD 26 / 04 / 2022 CONSECUTIVO

DILIGENCIAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES

NOMBRES Y APELLIDOS NATHALY SANCHEZ SANCHEZ CÓDIGO

TI. [ ] CC. [X] CE [ ] NÚMERO 53119200 LUGAR DE EXPEDICIÓN BOGOTA

TIPO DE DOCUMENTO QUE SOLICITA

1. CONSTANCIA: [ ]

2. CERTIFICADO DE NOTAS: [ ]

3.ACTA DE GRADO: [ ]

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITO UN CERTIFICADO DONDE CONSTE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS QUE HE REALIZADO COMO ESTUDIANTE DE DERECHO DESDE EL 01 SEMESTRE HASTA LA FECHA.

DIRIGIDO A:

FIRMA: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ

CELULAR: 3208506572

083

Piezas: 1

Fecha 01/12/2019 Hora 16:34

Fecha pag entrega 04/12/2019

DOCUMENTO UNITARIO GUIA No 27209273 7

SOX 73	CIUDAD: SOGAMOSO	
	BOYACA	CREDITO
	NORMAL	TERRESTRE

DESTINATARIO

JUZGADOS PROMISCUO MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 NO 9-41 CENTRO COMERCIAL CHINCA LOCAL 208

Tel 0 Cel Cod. Postal 152211

Pais COLOMBIA E-mail

CONTENIDO

Dice Contener: DOCUMENTOS

Vr Declarado	$ 0	Vol	0 / 0 / 0
Vr Flete	$ 3,111.00	Peso (Kg)	0 Piezas(Kg) 1
Vr Sobreflete	$ 310.00	No Factura	
Vr Total	$ 3,421.00	No Relacion	6321
		No Sobreporte	
		No Guia Retorno	27209273

Ref:

Observaciones generales del cliente: 5 FOLIOS 1 DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

REMITENTE

Nombre: [illegible]
Direccion: CRA 10 # 11-34

Tel: 8742001 Cel: [illegible]
Ciudad: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA
Pais: COLOMBIA

Observaciones del remitente: [illegible]

MAPFRE | COLOMBIA

Bogotá D C , 02 de diciembre de 2019
SGC-202-2019

Señores
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.
Atn. Dr. HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ – Secretario
Carrera 8 No 5-41. Centro Comercial Chincá Local 206
Telefax: 0987702813
Sogamoso, Boyacá

vía e-mail
j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA SOGAMOSO
Hora 10:30 04 DIC 2019 Folios 10
Presentado por SECRETARIA
C.C _____ TP _____
Secretario EDWIN P.

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO 1270 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019.

Proceso de privación de administración de bienes 2017-00239 iniciado por JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA contra NATHALY SANCHEZ SÁNCHEZ identificada con C.C. 53.119.200

Respetados señores.

En atención a su oficio No.1270 de octubre 16 de 2019, en el que se ordenó a la compañía informar si a favor de los menores NICOLAS Y VICTORIA CRUZ SANCHEZ se constituyeron pólizas de seguro educativo e indicar tomador, fecha de constitución, extracto de pagos y quién los efectuo, así como quien canceló las pólizas, nos permitimos informar:

La menor VICTORIA CRUZ SANCHEZ figuraba como beneficiaria de la póliza número 3416416000013, en la cual la tomadora es la señora NATHALY SANCHEZ SÁNCHEZ. La poliza cubria la vigencia de febrero 18 de 2016 a febrero 17 de 2017. Esta póliza fue anulada el 27 de febrero de 2016, puesto que la tomadora manifestó no estar interesada en el producto

El menor NICOLAS CRUZ SANCHEZ figuraba como beneficiario de la póliza número 3416416000014, en la cual la tomadora es la señora NATHALY SANCHEZ SÁNCHEZ, esta poliza cubria la vigencia de febrero 18 de 2016 a febrero 17 de 2017 Esta póliza fue anulada el 03 de marzo de 2016, puesto que la tomadora manifestó no estar interesada en el producto

En cuanto a los soportes de pago nos permitimos anexar la información que se nos remite desde ASFICREDITO

Sin otro particular de momento, reciban un saludo

JUAN CAMILO TORRES LOZANO
Representante Legal para asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
YNG/SGC-202-2019

MAPFRE es amigable con el planeta

(98)

No. MF 26213

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CREDIMAPFRE **NIT** 800.256.769-6 endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a favor de **HSBC FIDUCIARIA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO CREDIVALORES NIT** 830.053.842-3

FIRMA AUTORIZADA EMPRESA

Huella Indice derecho

Firma Deudor / Representante Legal

CC 53'110.200

Nombre / Razón Social

NIT.

Huella Indice derecho

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S NIT 805.025.964-1 ENDOSA EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD CAMBIARIA EL TITULO No MF 26213 A LA ORDEN DE FIDUCORFICOLOMBIANA S.A. FID. CREDIMAPFRE

FECHA DE LA SOLICITUD

No. de Preaprobación ME 26213

INFORMACIÓN DEL CREDITO

Aseguradora	Producto	Póliza	Vigencia desde	Valor Total Póliza	Plazo	Valor Cuota Mensual

INFORMACIÓN ASESOR DE SEGUROS

Nombre y apellidos asesor	Cédula	Ciudad	Teléfono
Carmenza Sanchez Gomez	51599261	Bogotá	6058267
Correo electrónico	Dirección correspondencia		Celular
Carmenza.sanchez@bbva.com.co	Cr 34 17-52		3144038732

INFORMACIÓN PERSONA NATURAL

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
SANCHEZ	SANCHEZ	MAYHOLY
Tipo de Identificación / Número	Expedida en	Fecha Expedición / Sexo / Fecha de Nacimiento
CC ☒ CE ☐ Otro ☐ 53119200	Bogotá	14 ene/04 M ☐ F ☒ 1986 01 08
Estado Civil / Dirección Residencia	Ciudad / Teléfono	Celular
Divorciada Cr 10 26-35 Int B Ap 201	Bogotá -	3208506572
Ocupación / Nombre de la empresa donde labora	Cargo en la empresa / Dirección de Oficina	Teléfono Oficina
Psicologa EFECTIVO NIT Independiente	Cr 10 26-35 Int B Ap 201	3208506572
Correo electrónico	Tiene o ha tenido obligaciones con Confiar?	Clase de Producto
mayholysanchez@gmail.com	SI ☐ NO ☒	
Total Ingresos	Total Egresos	Total Pasivos
3500000	500000	-0-

Nombres y Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Edgar Sanchez Bermudez	Padre	Cr 6 65C 38-66	8401942	3107974610	Bta
Claudia Rubio Bermudez	Hermana	Cr 16 # 10-23	-	3104773248	Soacha

PERSONA JURIDICA

Nombre, Razón Social	NIT	Actividad Económica Principal	Código CIIU
Dirección correspondencia		Ciudad	Departamento
Correo electrónico		Teléfono	Fax

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
Tipo de Identificación / Número	Expedida en	Fecha de Expedición / Sexo / Teléfono
CC ☐ CE ☐ Otro ☐		M ☐ F ☐
Dirección Residencia	Correo electrónico	Ciudad / Celular

REFERENCIAS FINANCIERAS

Entidad Financiera	Sucursal	Teléfono	Ciudad
Clase producto	No. de producto		

* DATOS ECONÓMICOS (Sólo empresas)

	Año	Año
CARTERA		
Inventarios		
Activos fijos		
Activos Corrientes		
TOTAL ACTIVOS		
Deuda Bancaria a Corto Plazo		
Proveedores		
Deuda Bancaria a Largo Plazo		
TOTAL PASIVOS		
TOTAL PATRIMONIO		
Ventas		
Costo de Ventas		
Gastos Administrativos y Ventas		
Utilidad Operacional		
UTILIDAD NETA		

* DATOS ECONÓMICOS (Sólo copropiedades)

INGRESOS	
Valor cuota Administración sin descuento	

y fuera de ella, a las Entidades Autorizadas de dentro o fuera del territorio nacional que en el momento que se requiera, y de conformidad con la finalidad de prestación del servicio.

SE DEJA CONSTANCIA QUE AL MOMENTO DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO, SE HA HECHO ENTREGA DE UN DOCUMENTO EXPLICATIVO DEL TRATAMIENTO QUE SE PODRÁ EFECTUAR RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES, LOS FINES DE DICHO TRATAMIENTO, LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES, LA IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE CONTACTO DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Firma Deudor / Representante Legal

Nathaly Sanchez Sanchez

Nombre / Razón Social

CC 53119200

NIT

Huella índice derecho

MANIFESTACIONES SOBRE LAS CONDICIONES DE CRÉDITO

Manifiesto que conozco y acepto íntegramente todos los términos en que se pretende ser CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. el crédito correspondiente en el evento de aprobar la solicitud que hago presentando formalmente. Expreso mi/nos manifiesto expresamente que conozco y acepto irrevocablemente lo siguiente: 1. Si cuento con crédito otorgado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. y la ASEGURADORA en nombre y representación del suscrito para la adquisición de Pólizas de Seguro tal y como se relaciona en los soportes de pago elaborados por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. y LA ASEGURADORA en nombre y representación del suscrito para la adquisición de Pólizas de Seguro tal y como se relaciona en los soportes de pago elaborados por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. y la

CC: Alexandra Rojas Gabriel
Asunto: RE: Estudio financiación Mapre Educativo

Buenas tardes,

Para fábrica de crédito se considera viable atender la solicitud de financiación de póliza educativa de la cliente Nathaly Sanchez.

Cordial saludo,

Juan Camilo Carrillo Lesmes
Direccion Fabrica De Crédito
Asficredito S.A.S
Carrera 10 # 65 - 98 Piso 1 - Bogota - Colombia C (571) 3137500 Ext. 1185 Fax (571) 3137505
S: jccarrillo@credivalores.com
Web: www.credivalores.com

!! Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cosa de todos.

-----Mensaje original-----
De. Javier Mauricio Bohorquez Moreno
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2016 12:24 p.m
Para. Juan Camilo Carrillo
CC: Alexandra Rojas Gabriel
Asunto: Estudio financiación Mapre Educativo

Buenos dias,

Adjunto documentación para estudio MAPFRE EDUCATIVO

VALOR POLIZA $36.607 408
CUOTA INICIAL $1.830 370
PLAZO 72
VALOR CUOTAS $805.888

VALOR POLIZA $36.895.407
CUOTA INICIAL $1 844.770
PLAZO 72
VALOR CUOTAS $812.172

Cordial saludo,

Javier Bohórquez Moreno

... educativas de la cliente Nathaly Sánchez

SOLICITUD	50009672
CEDULA	53119200
NOMBRE	NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
DIRECCION	AUTOPISTA NORTE

[redacted]	MAPFRE EDUCATIVO
[redacted]	$36.607.408
[redacted]	72 INCLUIDA INICIAL
VALOR CUOTA	$805.888

Y

SOLICITUD	50009671
CEDULA	53119200
NOMBRE	NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
DIRECCION	AUTOPISTA NORTE

[redacted]	MAPFRE EDUCATIVO
[redacted]	$36.895.407
[redacted]	72 INCLUIDA INICIAL
[redacted]	$812.172

POLIZA DE SEGURO EDUCATIVO

Póliza Nº	Plan	Página
3416416000010	SU FUTURO SEGURO (80411)	1 / 6

Condiciones Particulares

Tomador: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
KR 10 28 35 IN B APTO 201
BOGOTA D.C

CC : 53119200
Tel.: 0000000
Dpto.: DISTRITO CAPITAL

Asegurado: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
Fecha de nacimiento: 08/01/1986

CC: 53119200
Sexo: Femenino

Beneficiario: NICOLAS CRUZ SANCHEZ
Fecha de nacimiento. 03/09/2010

Tutor: JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA
BOGOTA D C
CL 25 # 69 51 IN 6 APTO 903

Tel.: 4005592
Dpto.: DISTRITO CAPITAL

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
RENTA EDUCATIVA		
FALLECIMIENTO	17/02/2016	17/02/2029
INVALIDEZ	17/02/2016	17/02/2029

(Desde las 24 horas hasta las 24 horas de las fechas indicadas)

Datos de Cobranza Según relacion de Bancos indicados en el comprobante de pago
Forma de pago: PAGO UNICO

Prima: 36,895,407 **Moneda.** PESO COLOMBIANO

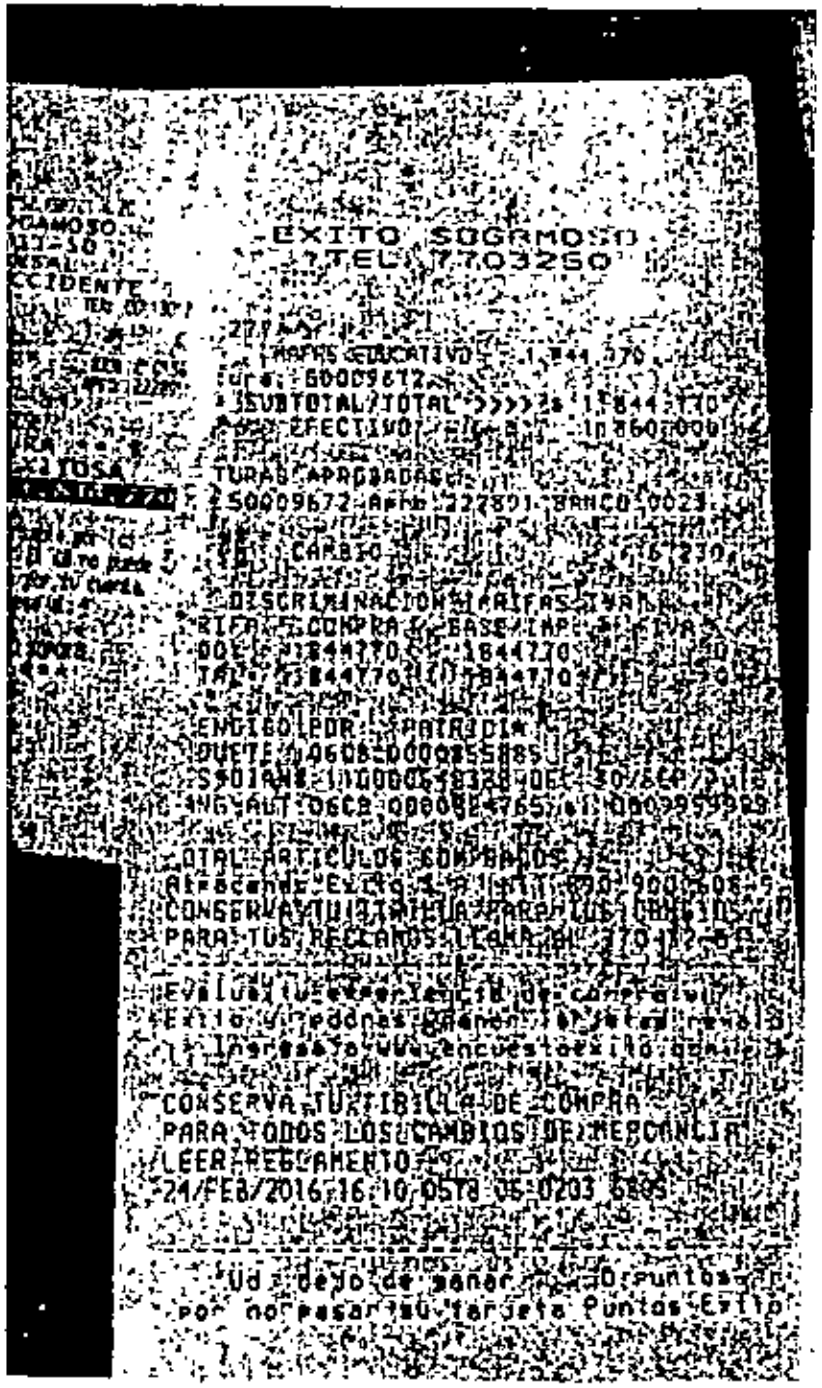
IMPORTE DEL COMPROBANTE DE PAGO

Prima Neta			Total
Básico	Adicionales	Impuestos	Cpte. pago
35,504,019	1,391,388	0	36,895,407

Tomador	Asegurado	MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. - NIT. 830.054.904-6

AGENTE	CLASE	CLAVE	SUCURSAL
CARMEN GRACIELA SANCHEZ ZEQUER	AGENTE INDEPENDIENTE	3607	AUTOPISTA NORTE

[illegible]



EXITO SOGRMOSO
TEL 7703250

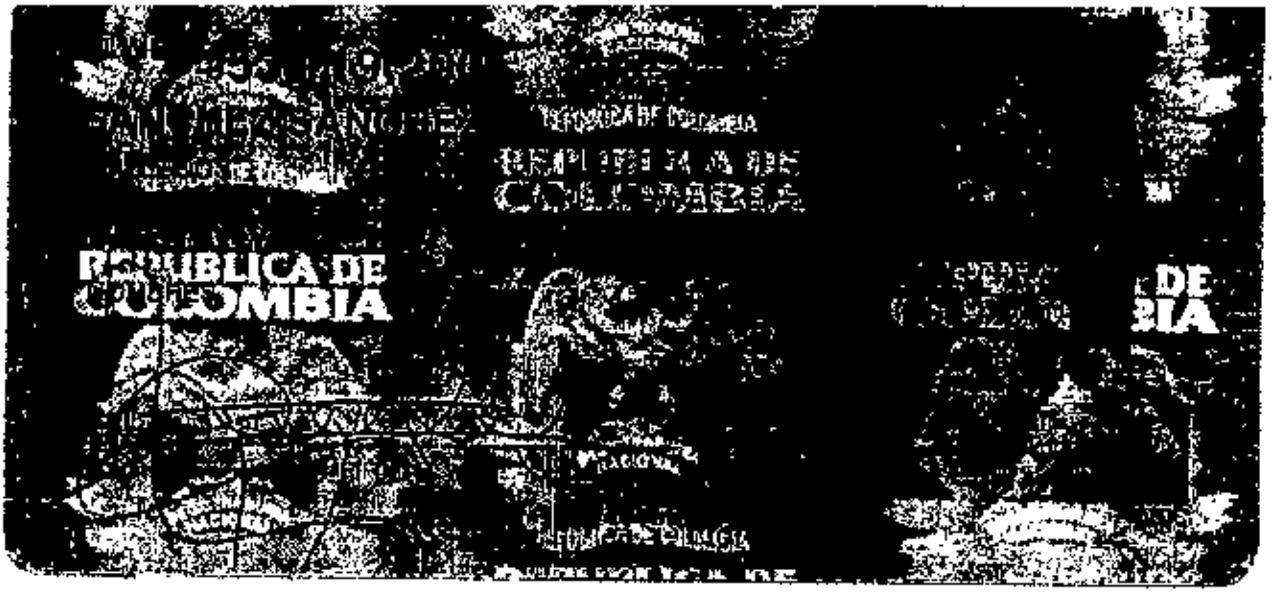
CCIDENTE

TOSA

FAMOSO
117-10
NSAL

ARTS EDUCATIVO 1.844.770
SUBTOTAL/TOTAL >>>>>> 1.844.770
EFECTIVO 1.860.000
TURAS APROBADAS
50009672 Apro 227891 BANCO 0023
CAMBIO 15.230
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA
00 1844770 1844770 0
TAL 1844770 1844770 0
EMPLEO LPDR PATRIDI*
UETE 0608-0000255885
SOLANA 0000058328 DEC 30/SEP 2016
ANGAUTOSCA 0000064765 0000259983
OTAL ARTICULOS COMPRADOS
Alrededor Exito
CONSERVA TU RECIBO PARA TUS CAMBIOS
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL
Evalua tu experiencia de compra en
Exito y podras ganarte un bono de
Ingresa a www.encuestaexito.com
CONSERVA TU RECIBO DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DEVOLUCION
/LEER REGLAMENTO
21/FEB/2016 16:10:05TR 05 0203 6805

Ud dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito





FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1986

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-ENE-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00674024-F-0053118200-20150302 0043351991A 3 1513244442

FIDUCIARIA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO CREDIVALORES NIT [illegible]

FIRMA AUTORIZADA EMPRESA

requerimiento previo para ser constituido en mora. Acepto que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago incorporadas en el presente pagaré o cualquiera de las demás obligaciones a mi cargo contraídas con el acreedor o quien haga sus veces, dará derecho a este para declarar de plazo vencido el presente pagaré y exigir el pago inmediato de la totalidad de la obligación, junto con los intereses moratorios a que haya lugar. Para el pago de la presente obligación no requiero ningún requerimiento previo para ser constituido en mora. Acepto que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago incorporadas en el presente pagaré o cualquiera de las demás obligaciones a mi cargo contraídas con el acreedor o quien haga sus veces, dará derecho a este para declarar de plazo vencido el presente pagaré y exigir el pago inmediato de la totalidad de la obligación, junto con los intereses moratorios a que haya lugar. Para el pago de la presente obligación no requiero ninguna clase de

490

53119200

C.C.

Nathaly Sanchez Sanchez

Nombre / Razón Social

NIT

Huella índice derecha

FECHA DE LA SOLICITUD

No. de Preaprobación ME26210...

INFORMACIÓN DEL CREDITO

Asegurador	Sucursal	Plazo	Valor Total Prima	Plazo	Valor Cuota Inicial

INFORMACIÓN ASESOR DE SEGUROS

Nombre y apellidos: CARMENZA SANCHEZ Cédula: 51 599 261 Ciudad: BOGOTA Teléfono: 3144588752

Correo electrónico: carmenza.sanchez@bayeda.com Dirección correspondencia: CR 34 17-52 Celular: 6058267

Primer Apellido: SANCHEZ Segundo Apellido: SANCHEZ Nombres: NATHALY

Tipo de Identificación: CC CE Otro Número: 53119200 Expedido en: BOGOTA Fecha Expedición: 14-01-2004 Sexo: M F Fecha de Nacimiento: 1986 01 08

Estado Civil: SOLTERA Dirección Residencia: CL 10 29-35 INT B AP 201 Ciudad: BOGOTA Teléfono: Celular: 3209506572

Ocupación: PSICOLOGA Nombre de la empresa: CEFIROZ TH-NU Actividad de la empresa: PROFESIONAL INDEPENDIENTE Dirección Oficina: CR 10 28-35 Teléfono Oficina:

Correo electrónico: NATHALYSANCHEZ01@GMAIL.COM Tiene o ha tenido créditos con anterioridad? SI NO X Clase de Producto:

Total Ingresos: 3'500.000 Total Egresos: 500.000 Total Pasivos: 0

Nombres y Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
EDGAR SANCHEZ MARTINEZ	PADRE	CR 6 ESTE 38-66	8401942	3109974670	BTA
GLORIA PASSOS	AMIGA	CL 16 H 10-23	-	3104723248	SOACHA

Nombre, Razón Social: NIT: Actividad Económica Principal: Código CIIU:

Dirección correspondencia: Ciudad: Departamento:

Correo electrónico: Teléfono: Fax:

Primer Apellido: Segundo Apellido: Nombres:

Tipo de Identificación: CC CE Otro Número: Expedido en: Fecha de Expedición: Sexo: M F Teléfono:

Dirección Residencia: Correo electrónico: Ciudad: Celular:

REFERENCIAS FINANCIERAS

Entidad Financiera	Sucursal	Teléfono	Ciudad
Clase producto	No. de cuenta		

* DATOS ECONÓMICOS (Sólo empresas)

	AÑO ( )	AÑO ( )
CARTERA		
Inventarios		
Activos Fijos		
Activos Corrientes		
TOTAL ACTIVOS		
Deuda Bancaria a Corto Plazo		
Proveedores		
Deuda Bancaria a Largo Plazo		
TOTAL PASIVOS		
TOTAL PATRIMONIO		
Ventas		
Costo de Ventas		
Gastos Administrativos y Ventas		
Utilidad Operacional		
UTILIDAD NETA		

* DATOS ECONÓMICOS (Sólo copropiedades)

DE DEJA CONSTANCIA QUE EL MOMENTO DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO, SE HA HECHO ENTREGA DE UN DOCUMENTO EXPLICATIVO DEL TRATAMIENTO QUE SE PODRÁ EFECTUAR RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES, LOS FINES DE DICHO TRATAMIENTO, LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS SENSIBLES, LA IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE CONTACTO DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Firma Deudor / Representante Legal

53114200
CC

Nombre / Razón Social

Nathalia Sánchez Sánchez

NIT

Huella Índice derecho

MANIFESTACIONES SOBRE LAS CONDICIONES DE CRÉDITO

Manifiesto que conozco y acepto expresamente todos los términos en que se celebraría con CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. el crédito sin responsabilidad de la diferida de aprobar el desembolso que estoy presentando formalmente. Específicamente manifiesto expresamente que conozco y acepto irrevocablemente la siguiente: 1. El monto del crédito otorgado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. será el que figura en los soportes de giro elaborados por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o LA ABEGURADORA en nombre y representación del acreedor para el cobro, tanto de Prima de los Seguros como de los intereses. Los tasas de interés de plazo y de mora, comisiones, tarifas, gastos y los demás de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. Las mismas a cargo de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. se encuentran a disposición para ser o saber a través: 4. CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. no asume responsabilidad alguna por los siniestros, riesgos, deterioros o pérdidas que sufra el producto del crédito en caso de que los mismos no estén amparados. Por el tanto,

Para:
CC: Alexandra Rojas Gabriel
Asunto: RE: Estudio financiación Mapre Educativo

Buenas tardes,

Para fábrica de crédito se considera viable atender la solicitud de financiación de póliza educativa de la cliente Nathaly Sanchez

Cordial saludo,

Juan Camilo Carrillo Lesmes
Direccion Fabrica De Crédito
Asfircredito S.A S
Carrera 10 # 65 - 98 Piso 1 - Bogota - Colombia C (571) 3137500 Ext. 1185 Fax (571) 3137505
5: jccarrillo@credivalores.com
Web: www.credivalores.com

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cosa de todos.

-----Mensaje original-----
De: Javier Mauricio Bohorquez Moreno
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2016 12:24 p m.
Para: Juan Camilo Carrillo
CC: Alexandra Rojas Gabriel
Asunto: Estudio financiación Mapre Educativo

Buenos días,

Adjunto documentación para estudio MAPFRE EDUCATIVO

VALOR POLIZA $36.607 408
CUOTA INICIAL $1.830.370
PLAZO 72
VALOR CUOTAS $805.888

VALOR POLIZA $36.895.407
CUOTA INICIAL $1.844.770
PLAZO 72
VALOR CUOTAS $812.172

Cordial saludo,

Javier Bohórquez Moreno

Para fábrica de crédito se considera viable aprobar el cambio de cuotas educativas de la cliente Nathaly Sánchez

[illegible]	50009672
[illegible]	53119200
[illegible]	NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
[illegible]	AUTOPISTA NORTE

[illegible]	MAPFRE EDUCATIVO
[illegible]	$36.607.408
[illegible]	72 INCLUIDA INICIAL
[illegible]	$805.888

Y

[illegible]	50009671
[illegible]	53119200
[illegible]	NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
[illegible]	AUTOPISTA NORTE

[illegible]	MAPFRE EDUCATIVO
[illegible]	$36.895.407
[illegible]	72 INCLUIDA INICIAL
[illegible]	$812.172

POLIZA DE SEGURO EDUCATIVO

Poliza Nº	Plan	Página
3416416000011	SU FUTURO SEGURO (80411)	1 / 6

Condiciones Particulares

Tomador: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
KR 10 28 35 IN B APTO 201
BOGOTA D C.

CC: 53119200
Tel.: 0000000
Dpto.: DISTRITO CAPITAL

Asegurado: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
Fecha de nacimiento: 08/01/1986

CC: 53119200
Sexo: Femenino

Beneficiario: VICTORIA CRUZ SANCHEZ
Fecha de nacimiento: 10/10/2012

Tutor: JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA
BOGOTA D C
CL 25 # 69 51 IN 6 APTO 903

Tel.: 4005592
Dpto.: DISTRITO CAPITAL

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
RENTA EDUCATIVA	17/02/2016	17/02/2031
FALLECIMIENTO	17/02/2016	17/02/2031
INVALIDEZ		

(Desde las 24 horas hasta las 24 horas de las fechas indicadas)

Datos de Cobranza: Según relación de Bancos indicados en el comprobante de pago
Forma de pago: PAGO UNICO
Moneda: PESO COLOMBIANO

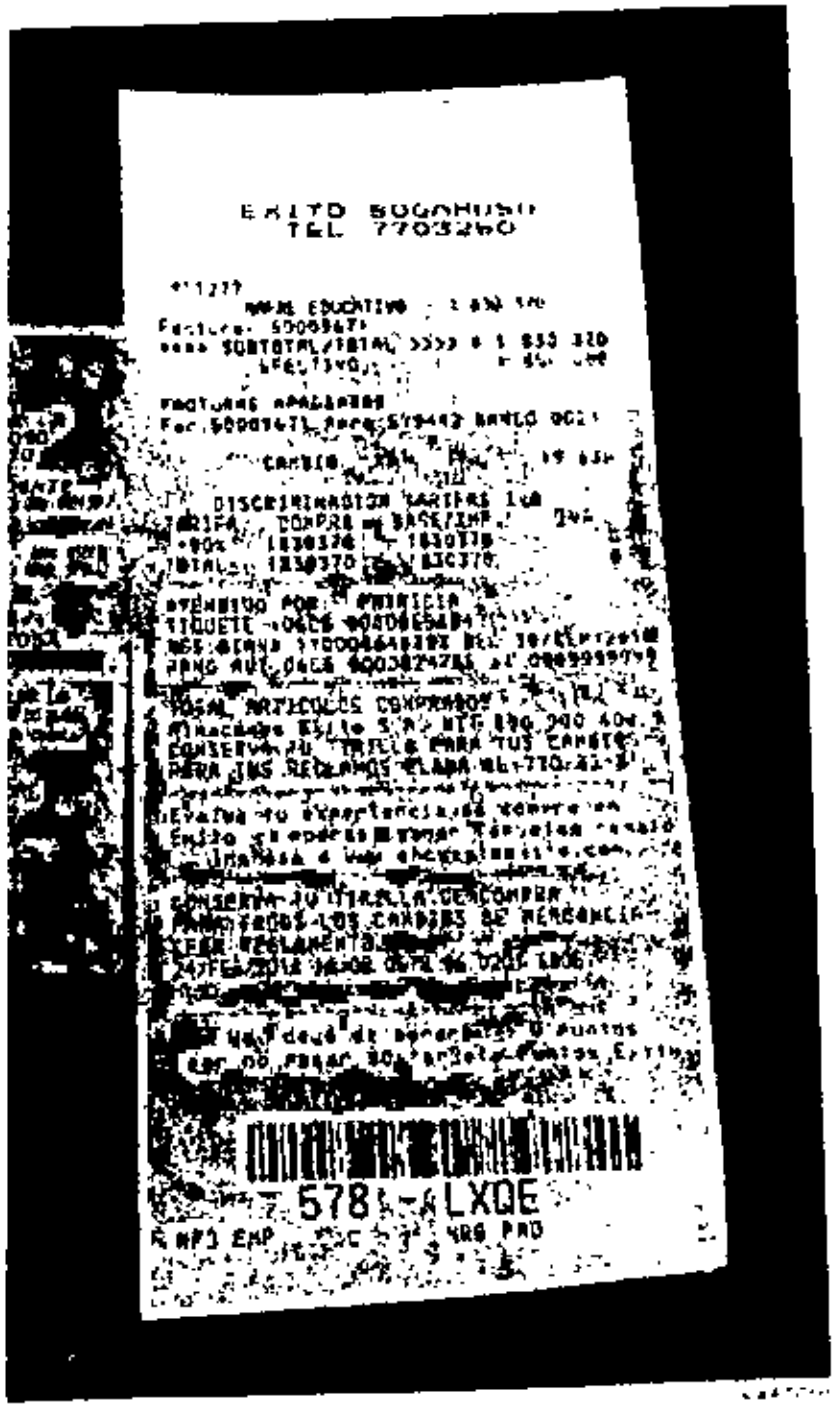
Prima: 36,607,408

IMPORTE DEL COMPROBANTE DE PAGO

Prima Neta			Total
Básico	Adicionales	Impuestos	Cpte. pago
34,811,536	1,795,872	0	36,607,408

Tomador	Asegurado	MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A - NIT. 830.054.904-6

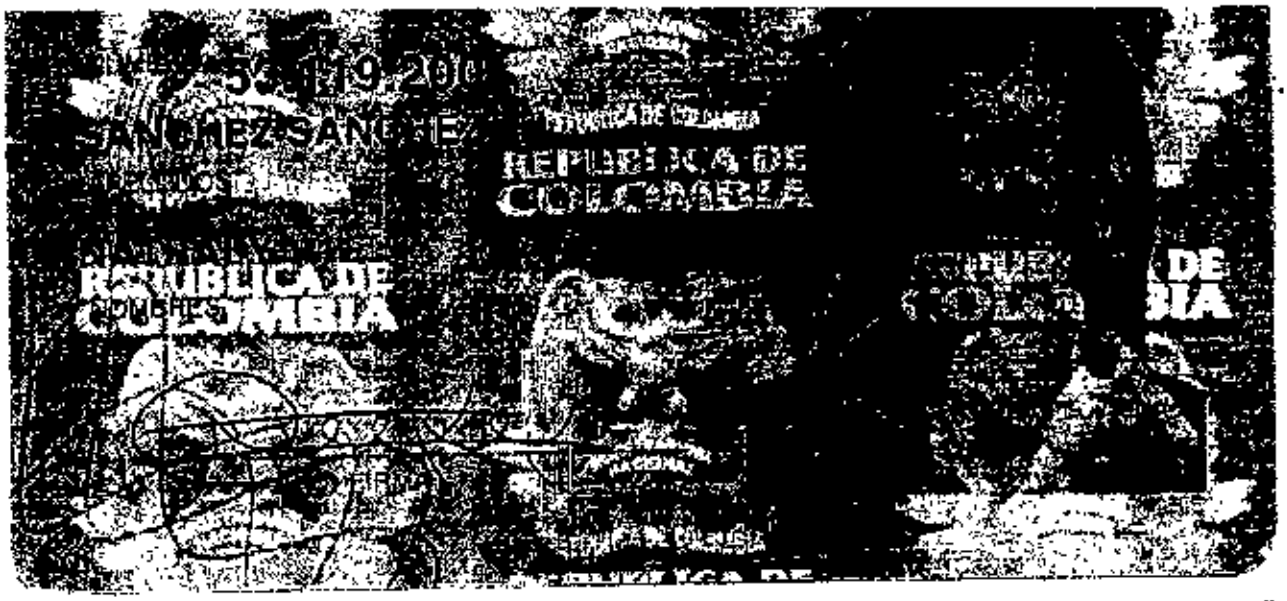
AGENTE	CLASE	CLAVE	SUCURSAL
CARMEN GRACIELA SANCHEZ ZEQUER	AGENTE INDEPENDIENTE	3607	AUTOPISTA NORTE



EXITO SOGAMUSO
TEL 7703240

DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TOTAL 1830370

5781-A LXQE



FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1986

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-ENE-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00674024-F-0053119200-20150302 0043351991A 3 1513244442

Compañía de financiamiento

Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Calle 4 sur # 43A - 109
Medellín - Colombia
Conmutador: (604) 6072813

TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Hace constar que: **Nathaly S nchez S nchez**

Con número de identificación: **11 00** registra con una obligación con nuestra compañía y se encuentra: **en mora.**

Producto	N mero de Obligaci n	Fecha Apertura	Estado	Saldo total	Cupo aprobado
Tarjeta xito Gold MasterCard	*********	**01 /0 /01**	**Vigente**	**$1 . .1 , ***	**$0,00**

(*) Se aclara que el saldo registrado en este documento no contiene honorarios de cobranza, por lo tanto dicho saldo no corresponde al valor de la deuda total.

Para conocer el valor de tu deuda total, comunícate con la agencia **CONTACTO SOLUTIONS** en la línea telefónica **0 0 1** en el siguiente horario Lunes a sábado de 8:00am a 8:00pm.

Se expide este certificado a favor del interesado el día: 28 de abril de 2022.

Cordialmente,

Adriana Pinzado P.

COORD. GESTI N SOLUCI N
Compa a de financiamiento TUYA S.A
Egs1cmb

Bogota, Mayo 18 de 2022

Señora
Nathaly Sánchez Sánchez
Correo Electrónico: nathalysanchez01@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a su solicitud Radicado Orfeo: 20220010172135
Referencia: Aportada al Proceso Juez 28 Promiscuo de Familia
Ref.110013110028-2018-00058-00

Respetada señora Nathaly Sánchez Sánchez:

En atención a la petición de la referencia, recibida en la Dirección Seccional Bogotá, el día 23-04-2022, en la cual solicita lo siguiente: *"Buenos días, mi nombre es NATHALY SANCHEZ SANCHEZ, identificada con C.C.53119200, por medio del presente y con mi acostumbrado respeto, Solicito se me expida una certificación de las denuncias presentadas tanto en Boyacá como en Bogotá D.C, por la suscrita en contra del señor JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA, la razón por la que requiero esta certificación es para ser aportada al proceso con los siguientes datos: JUEZ 28 PROMISCUO DE FAMILIA Ref. 110013110028-2018-00058-00 Demanda Declarativa de Alimentos de Cónyuge Divorciado Dte. Nathaly Sánchez Sánchez Ddo. Jeffer Oswaldo Cruz Medina Por favor agradezco se me remita vía correo electrónico, Muchas Gracias "*

La Dirección Seccional Bogotá, informa que consultado el sistema misional con los nombres y apellidos de **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.119.200, aparece el (los) siguiente(s) registro(s), que ha instaurado en contra del señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, qué indica en su petición, ***consultado el día de hoy 18 de mayo del 2022 a las 9: 40 a.m.***

Número Noticia	**110016102465202003345**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY

Calidad	**DENUNCIANTE**
Delito	HURTO. ART. 239 C.P.
Seccional Fiscalia	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	**UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS**
Despacho	**263 - FISCALIA 263**
Dirección del Despacho	**CARRERA 33 No. 18-33 BLOQUE B PISO 2**
Estado Del Caso	**INACTIVO**
EMAIL DE LA FISCALÍA 263 UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS	**claudiap.bernal@fiscalia.gov.co ; gladys.carvajal@fiscalia.gov.co DOCTORA CLAUDIA PATRICIA BERNAL BARRERA –FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES**

Número Noticia	**110016000050202003723**
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	FALSO TESTIMONIO ART. 442 C.P.
Seccional Fiscalia	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	ADMON PUBLICA
Despacho	**376 - FISCALIA 376**
Dirección del Despacho	**CARRERA 29 NO. 18 A-67**
Estado Del Caso	**ACTIVO**
EMAIL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	**yolanda.zambrano@fiscalia.gov.co ; angela.castelblanco@fiscalia.gov.co DOCTORA YOLANDA ROCÍO ZAMBRANO FUENTES-FISCAL**

Número Noticia	**110016000050201925768**
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Seccional Fiscalia	**DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ**
Unidad Fiscalía	UNIDAD LOCAL - SOGAMOSO
Despacho	27 - FISCALIA 27
Dirección del Despacho	**CARRERA 12 NO. 16-29 SOCAGMOSO BOYACÁ**
Estado Del Caso	**INACTIVO**
EMAIL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ	**dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co DOCTORA LIZETH NATHALIA FRANCO REYES –DIRECTORA SECCIONAL BOYACÁ**

Número Noticia	**110016000050201920711**
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P.
Seccional Fiscalia	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL - BOGOTA
Despacho	**90 - FISCALIA 90**
Dirección del Despacho	**CALLE 12B NRO 7-60**
Estado Del Caso	**ACTIVO**
EMAIL DE LA FISCALÍA 90 UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL	**german.arias@fiscalia.gov.co ; yeraldin.acuna@fiscalia.gov.co DOCTOR GERMÁN ARIAS CORTÉS –FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DEL DISTRITO**

Número Noticia	**110016000050201913733**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.
Seccional Fiscalia	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Despacho	**291 - FISCALIA 291**
Dirección del Despacho	**Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso 2**
Estado Del Caso	**ACTIVO**
EMAIL DE LA FISCALÍA 291 GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN-EQUIPÓ INTERVENCIÓN TARDÍA	**clara.trujillo@fiscalia.gov.co ; laura.carrillo@fiscalia.gov.co DOCTORA CLARA INÉS TRUJILLO ALVARADO-FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES**

Número Noticia	**110016000050201905185**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	FALSO TESTIMONIO ART. 442 C.P.
Seccional Fiscalia	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	ADMON PUBLICA
Despacho	**214 - FISCALIA 214**
Dirección del Despacho	**CARRERA 29 NO. 18 A-67**
Estado Del Caso	**ACTIVO**

EMAIL DE LA FISCALIA 214 UNIDA DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	**elizabeth.devia@fiscalia.gov.co ; cindy.juanias@fiscalia.gov.co ELIZABETH DEVIA RODRIGUEZ –FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL**

Número Noticia	**110016000050201812116**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SÁNCHEZ SÁNCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	HURTO. ART. 239 C.P.
Seccional Fiscalia	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	**UNIDAD HURTOS - CONOCIDO - PERSONAS**
Despacho	**257 - FISCALIA 257**
Dirección del Despacho	**Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso L1 Oficina 7**
Estado Del Caso	INACTIVO
EMAIL DE LA FISCALÍA 257 UNIDAD DE HURTOS	**jhon.losada@fiscalia.gov.co ; john.fajardo@fiscalia.gov.co DOCTOR JHON JAIRO LOSADA CÁRDENAS-FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES**

Número Noticia	**157596099164201800227**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.
Seccional Fiscalia	**DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ**
Unidad Fiscalía	UNIDAD SECCIONAL - SOGAMOSO
Despacho	24 - FISCALIA 24
Dirección del Despacho	SOGAMOSO -BOYACÁ
Estado Del Caso	**ACTIVO**

EMAIL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ	**dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co DOCTORA LIZETH NATHALIA FRANCO REYES-DIRECTORA SECCIONAL BOYACÁ**

Número Noticia	**157596099164201800119**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	HURTO ART. 239 C.P. MENOR CUANTIA
Seccional Fiscalia	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	**INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA**
Despacho	**33 - FISCALIA 33**
Dirección del Despacho	**Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso 2**
Estado Del Caso	**ACTIVO**
EMAIL DE LA FISCALÍA 33 GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN-EQUIPÓ INTERVENCIÓN TARDÍA	**solangel.lozano@fiscalia.gov.co DOCTORA SOLANGEL MARISOL LOZANO DÍAZ- FISCAL DELEGADO ANTE JUECESL DEL CIRCUITO.**

Número Noticia	**150016000133201702080**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Seccional Fiscalia	**DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ**
Unidad Fiscalía	UNIDAD LOCAL - SOGAMOSO
Despacho	29 - FISCALIA 29
Dirección del Despacho	SOGAMOSO -BOYACÁ
Estado Del Caso	**INACTIVO**

EMAIL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ	**dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co DOCTORA LIZETH NATHALIA FRANCO REYES-DIRECTORA SECCIONAL BOYACÁ**

Número Noticia	**150016000132201703955**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 230A C.P. AD. LEY 890/2004 ART.7
Seccional Fiscalia	**DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ**
Unidad Fiscalía	UNIDAD SECCIONAL - SOGAMOSO
Despacho	3 - FISCALIA 03
Dirección del Despacho	**CALLE 15 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA-SOGAMOSO BOYACÁ**
Estado Del Caso	**INACTIVO**
EMAIL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ	**dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co DOCTORA LIZETH NATHALIA FRANCO REYES-DIRECTORA SECCIONAL BOYACÁ**

Número Noticia	**157596000223201702517**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Seccional Fiscalia	**DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ**
Unidad Fiscalía	UNIDAD LOCAL - SOGAMOSO
Despacho	27 - FISCALIA 27
Dirección del Despacho	**CARRERA 12 NO. 16-29 SOGAMOSO BOYACÁ**
Estado Del Caso	**ACTIVO**
EMAIL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ	**dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co DOCTORA LIZETH NATHALIA FRANCO REYES-DIRECTORA SECCIONAL BOYACÁ**

Número Noticia	**157596000223201701899**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P.
Seccional Fiscalia	**DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ**
Unidad Fiscalía	UNIDAD DE ADMINISTRACION PUBLICA - DUITAMA
Despacho	42 - FISCALIA 42
Dirección del Despacho	CARRERA 15 14 29 DUITAMA BOYACÁ
Estado Del Caso	**ACTIVO**
EMAIL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ	**dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co DOCTORA LIZETH NATHALIA FRANCO REYES-DIRECTORA SECCIONAL BOYACÁ**

Número Noticia	**157596000223201700931**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
Seccional Fiscalia	**DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ**
Unidad Fiscalía	UNIDAD LOCAL - SOGAMOSO
Despacho	29 - FISCALIA 29
Dirección del Despacho	SOGAMOSO BOYACÁ
Estado Del Caso	**INACTIVO**
EMAIL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ	**dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co DOCTORA LIZETH NATHALIA FRANCO REYES-DIRECTORA SECCIONAL BOYACÁ**

Número Noticia	**157596000223201602825**
Tipo Noticia	DENUNCIA

Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	VICTIMA
Delito	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.
Seccional Fiscalia	**DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ**
Unidad Fiscalía	UNIDAD SECCIONAL - SOGAMOSO
Despacho	27 - FISCALIA 27
Dirección del Despacho	**CALLE 15 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA SOGAMOSO BOYACÁ**
Estado Del Caso	**INACTIVO**
EMAIL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ	**dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co DOCTORA LIZETH NATHALIA FRANCO REYES-DIRECTORA SECCIONAL BOYACÁ**

Número Noticia	**157596000222201600039**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Calidad	VICTIMA
Delito	EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 230A C.P. AD. LEY 890/2004 ART.7
Seccional Fiscalia	**DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ**
Unidad Fiscalía	UNIDAD SECCIONAL - SOGAMOSO
Despacho	24 - FISCALIA 24
Dirección del Despacho	SOGAMOSO- BOYACÁ
Estado Del Caso	**ACTIVO**
EMAIL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ	**dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co DOCTORA LIZETH NATHALIA FRANCO REYES-DIRECTORA SECCIONAL BOYACA**

Número Noticia	**157596000222201600020**
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 53119200
Nombre	SANCHEZ SANCHEZ NATHALY

Calidad	VICTIMA
Delito	LESIONES PERSONALES SIN SECUELAS
Seccional Fiscalia	**DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ**
Unidad Fiscalía	UNIDAD LOCAL - SOGAMOSO
Despacho	27 - FISCALIA 27
Dirección del Despacho	**CARRERA 12 NO. 16-29 SOGAMOS BOYACÁ**
Estado Del Caso	**ACTIVO**
EMAIL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ	**dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co** **DOCTORA LIZETH NATHALIA FRANCO REYES-DIRECTORA SECCIONAL BOYACA**

En consideración a que la información que se otorga por el presente es extraída de los sistemas misionales, de conformidad con lo registrado por cada uno de los Despachos ,***en caso de solicitar copia de las denuncias, remitir pruebas y/ o evidencias, solicitar avances del proceso Investigativo y demás requerimientos relacionados con la presentes denuncias , debe COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON LOS DESPACHOS Y DIRECCIONES SECCIONALES REFERIDAS, A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS Y DIRECCIONES INDICADAS, quien si así lo requiere le otorgarán respuesta de fondo .***

Así mismo, se indica que la información otorgada debe ser manejada de acuerdo con los principios rectores del artículo 4 del Título II de la Ley 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales",* señalando que la Entidad no se hace responsable por el uso indebido que haga de la misma ante terceros.

Esta comunicación tiene vigencia y validez únicamente en la fecha y hora en la cual se efectúa la consulta, ***realizada el día de hoy 18 de mayo del 2022 a las 9: 40 a.m.***

En los anteriores términos damos por atendida su petición de la referencia, en lo atinente a la competencia asignada a esta Oficina.

Atentamente,



ANA MARÍA CARO GONZÁLEZ
Profesional de Gestión II
Dirección Seccional Bogotá
Grupo de Peticiones de Información sobre Procesos Penales
Email ana.caro@fiscalia.gov.co Celular 3002429818
Conmutador 6015702000 Ext. 31030

Constancia Secretarial: 16 de Agosto de 2016. En la presente fecha pasa el proceso al despacho. Sírvase Proveer.

JUAN CARLOS HERRERA DIAZ
Secretario

Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 157593110003-2016-175
DEMANDANTE: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO: JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el documento relacionado en la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, y Cumplidos como se encuentran los requisitos indicados en los Artículos 82, 83, 84, 306, 397, 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 152 del Código del Menor y en virtud del artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda Ejecutiva de Alimentos y en consecuencia, **LIBRAR** Mandamiento de Pago, en contra del señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA** y a favor de la señora **NATHALY SANCHEZ SANCHEZ** para el pago de las siguientes sumas de dinero.

I).- Discriminadas así:

1. Por la suma de ochocientos mil pesos m/cte. ($800.000,oo) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2016.

2. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma de ochocientos mil pesos m/cte. ($800.000,oo)a la tasa legal desde la fecha en que se hizo exigible esta obligación hasta que se efectúe el pago total de las mismas.

3. Por la suma de un millón ochocientos mil pesos m/cte. ($1.800.000,oo) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2016.

CamScanner

4. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma de un millón ochocientos mil pesos m/cte. ($1.800.000,oo)a la tasa legal desde la fecha en que se hizo exigible esta obligación hasta que se efectúe el pago total de las mismas.

SEGUNDO.- Por las demás cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus intereses.

TERCERO.- Ordenar al demandado pagar la obligación al acreedor en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, Y las cuotas que en lo sucesivo se causen dentro de los cinco (5) siguientes días a su respectivo vencimiento, conforme a lo establecido en el Inc. 2. Del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO.- Notificar el presente mandamiento de pago al demandado en forma personal, o en la forma indicada en los Artículos 291, 292 y 293 del. C.G.P., y Art. 306 Ibídem, y CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para su contestación, por lo cual se le hará entrega de la misma.

QUINTO.- Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia de la ciudad quien actuará en representación de los intereses de las menores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSALBA ALARCÓN GERENA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto de fecha 18 de Agosto de 2016 se notifica por anotación en ESTADO No. 29, hoy 19 de Agosto de 2016

JUAN CARLOS HERRERA DIAZ
SECRETARIO

CamScanner

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

0 6 JUL. 2020

➢ Se reconoce personería al Dr. FRANCIA PAULINA GUERRERO BENAVIDEZ, como apoderado judicial de la parte demandada JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA, en los términos del poder conferido.

➢ Presentada en tiempo la reforma de la demanda y reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL de NULIDAD DEL CONTRATO DE DONACIÓN promovida por **NATHALY SANCHEZ SANCHEZ** y en contra de **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA.**

Se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada por anotación en estado.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

JUZGADO 4°. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40 0 3 JUL. 2020
Hoy
El Srio.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

253

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día ***DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) hasta el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) NO CORRIERON TÉRMINOS****, por tal razón este proceso DEL ESTADO del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)* ***SE NOTIFICAN*** *por estado No 40 del día* ***siete (7) de julio de 2020***

NUBIA ROCIO PINILLA PEÑA
SECRETARIA

ENTERESE SOBRE LOS ULTIMOS PRONUNCIAMIENTOS
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
(/periodicolaley/index.php/component/banners/click/4)

TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS “CONALBOS”

Detalles

Escrito por Periodico La Ley

Visitas: 50516



Aprobación, alcances e importancia. De conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, para la fijación de agencias en derecho se tendrán en cuenta los honorarios establecidos por los colegios de abogados con aprobación del Ministerio de Justicia

Para el caso de la Corporación Colegio Nacional de Abogados Conalbos, el Ministerio de Justicia mediante Resolución 20 de 1992 (ene. 20) aprobó las tarifas profesionales que regirán la actividad de la abogacía en sus más distintas facetas, actualizadas conforme a la actual situación económica del país. Para este efecto, la citada agremiación fundamenta la aplicación de las nuevas tarifas bajo las siguientes consideraciones:

1. Generalidades. La abogacía, es al mismo tiempo arte, política, ética y acción. Dentro de este contexto es bien difícil dar valor a la tarea de un abogado responsable. No obstante, es necesario fijar pautas o derroteros a fin de que, tanto el profesional del derecho como el cliente, cuenten con una política definida al respecto. Se trata de evitar la competencia desleal en el ejercicio de la profesión y, al mismo tiempo, servir de parámetro obligatorio a los funcionarios judiciales en la fijación de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

2. Parámetros. Son diversos los factores a tener en cuenta para la liquidación de honorarios profesionales.

Dichos honorarios deben ser pactados al iniciarse la relación profesional, preferiblemente mediante contrato escrito, firmado por ambas partes, allí el profesional estipulará claramente los alcances de su gestión, honorarios en la primera instancia, honorarios en la segunda instancia, honorarios en el evento de

una conciliación o de una transacción, antes de producirse fallo definitivo por parte del juzgado, del tribunal o de la Corte Suprema. En todo caso han de tenerse en cuenta algunas de las circunstancias siguientes:

2.1. Gestión encomendada. Se refiere especialmente a la trascendencia del derecho que se persigue, a las circunstancias de mayor o menor peligrosidad, que puedan incluso poner bajo riesgo la integridad física o moral del profesional.

2.2. Condiciones económicas del poderdante. Es fundamental en la fijación de los honorarios, la capacidad económica del poderdante. Al ejercer la profesión como un verdadero apostolado, no debe desecharse la oportunidad para dar un buen consejo jurídico a una persona en condiciones económicas precarias. 2.3. Lugar de prestación del servicio. Este factor debe tenerse en cuenta ya que si el profesional en cumplimiento de su deber debe desplazarse a otro lugar, necesariamente el poderdante ha de aportar los viáticos necesarios para su desplazamiento, en condiciones acordes con su status profesional.

2.4. Elementos probatorios. Los medios de convicción o prueba que aporte el interesado para demostrar el derecho y la facilidad o dificultad que exista para sacar avantes las pretensiones encomendadas.

2.5. Cuantía. Se determinará por el valor de la pretensión en sus aspectos activos o pasivos, si se trata de bienes inmuebles se determinará a partir del valor de los mismos. El valor comercial de los bienes inmuebles se establecerá de común acuerdo entre el abogado y el interesado.

A falta de acuerdo se tendrá en cuenta el avalúo de la Lonja de propiedad Raíz. Para los inmuebles rurales y para aquellos en los cuales no sea posible el avalúo por el sistema anterior, se tomará como base el avalúo catastral incrementado en un ciento por ciento (100%).

2.6. Procesos sin cuantía o de cuantía indeterminada. Los honorarios se fijarán de común acuerdo entre el abogado y el poderdante, teniendo en cuenta los principios rectores que figuran en la presente tarifa.

2.7. Segunda instancia. Se tendrá en cuenta la naturaleza del proceso y la facilidad o dificultad para el feliz éxito de la pretensión. Dichos honorarios pueden ser los mismos fijados para la primera instancia, pero podrán ser rebajados hasta en un cincuenta por ciento (50%) a voluntad del profesional.

2.8. Transacción o conciliación. Las tarifas aquí determinadas podrán reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) en los procesos que terminen mediante transacción o conciliación. De todas formas se tendrá en cuenta la actividad del profesional como determinante para obtener un arreglo por la vía rápida. Como lo que interesa es la eficacia profesional, puede el abogado a su arbitrio, cobrar las mismas tarifas aquí fijadas para el proceso. De cualquier manera, pueden convenirse honorarios profesionales que respeten la equidad y la justicia pero, para que tengan eficacia, deben ser estipulados previamente por escrito.

2.9. Otros factores. Es fundamental tener en cuenta la experiencia profesional, la especialización y la trayectoria del abogado, que garantizan un mayor beneficio al poderdante. 3. Cobro de honorarios. La práctica ha impuesto como sistemas de cobro los siguientes:

3.1. Suma fija. Se puede establecer teniendo como base los parámetros fijados en estas tablas. Se recibe un cincuenta por ciento (50%) a la firma del poder, un treinta por ciento (30%) durante el trámite y el veinte por ciento (20%) restante al terminar la gestión, todo de conformidad con lo que pacten abogado e interesado.

3.2. Cuota litis. Consiste en una participación económica, deducible por el abogado de los resultados económicos del proceso. Por lo general, esta cuota asciende al cincuenta por ciento (50%) cuando el interesado apenas firma el poder y todo lo demás (viáticos, notificaciones, copias, etc.) corre por cuenta del abogado. De todas maneras depende de un acuerdo suscrito entre el abogado y el poderdante, teniendo en cuenta factores como los riesgos del proceso, la interposición de recursos, etc.

3.3. Mixto. Consiste en una suma fija y una participación en los resultados económicos favorables del proceso. Las costas judicialmente señaladas corresponden al cliente salvo estipulación contraria verbal o escrita, pero integran la base para fijar la cuota litis.

3.4. Tarifa plena. Cuando se tramiten o formulen oposiciones, excepciones o cualquier tipo de incidentes, la tarifa se aplica en un ciento por ciento (100%) aunque no haya sido pactado en un principio.

3.5. Tarifa mínima por horas en todas las áreas del derecho. Se cobra el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario. 3.6. Parámetro en la fijación de honorarios. Se ha tomado como base el salario mínimo legal mensual fijado por el Gobierno Nacional para cada año, o tablas de porcentajes para casos especiales.

NOTA: Cuando se utilice el término salario, se entenderá el mínimo legal vigente. Es necesario tener presente que en materia de honorarios profesionales, cualquier cobro de emolumentos con tácticas dilatorias que el abogado practique en un proceso, se tendrá como falta a la ética.

1. Derecho Civil.

1.1. Consultas.

1.1.1. Consulta verbal: El 50% de un salario mínimo legal vigente.

1.1.2. Consulta escrita: Un salario mínimo legal vigente.

1.2. Conceptos. Todo concepto se dará por escrito teniendo en cuenta el valor del negocio respectivo, dos salarios mínimos legales vigentes y cuando el negocio valga más de $ 60.000.000 el 2% adicional.

1.3. Elaboración de minutas para escrituras públicas. Para transferencia de bienes inmuebles un salario como mínimo y el dos por mil adicional cuando el negocio valga más de ochenta millones ($ 80.000.000) de pesos.

1.4. Interrogatorio de parte. Un salario mínimo legal vigente.

1.5. Declaración extrajudicial. Un salario mínimo legal vigente. 1.6. Cancelación de patrimonio de familia.

1.6.1. Ante notaría. Dos salarios mínimos legales vigentes más el 3% adicional cuando sea superior a ochenta millones $ 80.000.000 de pesos.

1.6.2. Ante juzgado de familia. Tres salarios mínimos legales vigentes más el 3% cuando supere los ochenta millones de ($80.000.000) de pesos.

1.7. Contratos civiles mediante documento privado. Un salario mínimo legal vigente y el 2% adicional cuando el contrato valga más de sesenta millones ($ 60.000.000) de pesos.

1.8. Apertura del testamento cerrado en caso de oposición. Dos salarios mínimos legales vigentes.

1.9. Publicación del testamento otorgado ante cinco testigos. Dos salarios mínimos legales vigentes.

2. Procesos ordinarios. Se cobrará los siguientes porcentajes de conformidad con la cuantía así: Mínima cuantía el 30%; menor cuantía el 20%; mayor cuantía el 10% y si el resultado del negocio es mayor de doscientos millones ($ 200.000.000) de pesos sobre el excedente se cobra el dos por mil.

3. Procesos abreviados.

3.1. Servidumbres e indemnizaciones. Cuatro salarios mínimos legales vigentes más el 5% sobre la indemnización.

3.2. Interdictos, posesorios e indemnizaciones cuando hubiere lugar. Tres salarios mínimos legales vigentes más un 5% sobre la indemnización.

3.3. Proceso de entrega material al adquiriente de bien inmueble. Dos salarios mínimos legales vigentes, más un 5% del valor comercial hasta cien millones ($ 100.000.000) de pesos y de ahí en adelante un 3%.

3.4. Rendición de cuentas. Dos salarios mínimos legales vigentes más un porcentaje sobre el valor comercial que se discuta de un 10% hasta cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000) y un 5% en adelante. Rendición espontánea de cuentas; tres salarios mínimos legales vigentes.

3.5. Pago por consignación. Dos salarios mínimos y el 5% adicional sobre la cuantía del proceso.

3.6. Impugnación de actos o decisiones de asambleas de accionistas o juntas directivas en sociedades civiles. Tres salarios mínimos legales vigentes.

3.7. Declaración de bienes vacantes, patronatos o capellanías. Cuatro salarios mínimos legales vigentes y un porcentaje adicional del 10% hasta la cuantía de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000) y el 5% de ahí en adelante.

3.8. Pertenencia en los casos del Decreto 508 de 1974 y prescripción agraria. Cuatro salarios mínimos legales vigentes y el 10% sobre la cuantía hasta cincuenta millones ($ 50.000.000) de pesos y el 5% de ahí en adelante.

3.9. Restitución de inmueble arrendado. Dos salarios mínimos legales vigentes y el 15% sobre el valor de los cánones de arrendamiento, correspondiente a un año.

3.10. Restitución de tenencia. 3.10.1. Demanda del arrendatario para entrega de la cosa arrendada. Se aplicará el 50% de lo establecido como honorarios para restitución de inmuebles.

3.10.2. Restitución de bienes muebles. Un salario mínimo legal vigente más el 10% del valor comercial del bien.

4. Procesos verbales.

4.1. Controversias sobre derechos de autor que no correspondan a autoridades administrativas. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

4.2. Restitución de bienes vendidos con pacto de reserva de dominio. Dos salarios mínimos legales vigentes más el 10% cuando la cuantía sea hasta de cincuenta millones ($ 50.000.000) de pesos y el 5% de ahí en adelante.

4.3. Derechos del comunero en los casos de los artículos 2330 al 2333 del Código Civil. Dos salarios mínimos legales vigentes.

4.4. Prestación de caución extracontractual. Dos salarios mínimos legales vigentes. 4.5. Relevo de fianza (C.C., art. 2394). Dos salarios mínimos legales vigentes.

4.6. Mejoramiento de hipoteca o reposición de la prenda. Dos salarios mínimos legales vigentes.

4.7. Extinción de plazo o condición suspensiva. Dos salarios mínimos legales vigentes.

4.8. Reducción de la pena, hipoteca o prenda. Dos salarios mínimos legales vigentes.

4.9. Reducción de intereses, pérdida o fijación de intereses corrientes. Dos salarios mínimos legales vigentes.

4.10. Liquidación de perjuicios en el caso del artículo 459 del Código de Procedimiento Civil. Tres salarios mínimos legales vigentes.

4.11. Reposición, cancelación o restitución de títulos valores. Tres salarios mínimos legales vigentes más el 25% del valor del título.

4.12. Procesos verbales señalados por el Código de Comercio. Tres salarios mínimos legales vigentes.

4.13. Protección al consumidor. Tres salarios mínimos legales vigentes.

4.14. Acciones revocatorias establecidas por la Ley 222 de 1995. Tres salarios mínimos legales vigentes.

5. Expropiación.

Tres salarios mínimos legales vigentes más el 10% hasta la cuantía de veinte millones ($ 20.000.000) de pesos; de $ 20.000.001 a $ 100.000.000 el 8% ahí en adelante el 5%. Cuanto se tramite por el sistema administrativo se cobrarán los mismos honorarios.

6. Deslinde y amojonamiento.

Tres salarios mínimos legales vigentes y un porcentaje del 15% hasta $ 50.000.000 del valor del inmueble, más el 10% cuando el valor del inmueble sea hasta $ 150.000.000. Cuando simplemente se discute la fijación de la línea divisoria, el honorario de la tarifa se rebajará en un 30%.

7. Procesos divisorios.

7.1. División material o distribución de su producto en caso de venta. Tres salarios mínimos legales vigentes más el 2% sobre el valor respectivo.

7.2. División de grandes comunidades. Cinco salarios mínimos legales vigentes más el 2% sobre el valor comercial de la comunidad.

8. Propiedad horizontal.

8.1. Elaboración del reglamento de copropiedad. Tres salarios mínimos legales vigentes más el 2% por ciento del valor comercial del inmueble.

8.2. Reforma del reglamento. El 50% de la tarifa anterior. 8.3. Representación de copropietarios en asamblea. Un salario mínimo legal vigente por cada copropietario representado.

8.4. Controversias entre copropietarios de propiedad horizontal. Tres salarios mínimos legales vigentes. Si la controversia se tramita ante los funcionarios de policía, los honorarios serán de 50% del anteriormente señalado.

9. Procesos ejecutivos.

9.1. Proceso ejecutivo singular. Mínima cuantía un salario mínimo legal vigente más el 15% del valor del crédito; menor cuantía dos salarios mínimos legales vigentes más el 10% del valor del crédito y mayor cuantía cuatro salarios mínimos legales vigentes y el 8% del valor del crédito.

9.2. Cobro prejurídico. El 10% del valor del crédito. 9.3. Ejecución por obligación condicional. Tres salarios mínimos legales vigentes.

9.4. Ejecuciones por obligaciones de dar o hacer. Dos salarios mínimos legales vigentes más el 10% adicional sobre el valor del bien. 9.5. Perjuicios por obligación de no hacer. Dos salarios mínimos legales vigentes.

9.6. Ejecución por perjuicios (CPC, art. 495). Dos salarios mínimos legales vigentes. 9.7. Ejecución de obligaciones alternativas. Dos salarios mínimos legales vigentes. 9.8. Ejecutivo para suscripción de documentos. Tres salarios mínimos legales vigentes.

9.9. Beneficio de exclusión. Dos salarios mínimos legales vigentes.

9.10. Acumulación de procesos ejecutivos. Un salario mínimo legal vigente más los honorarios pactados en cada proceso.

9.11. Ejecutivo con título hipotecario o prendario. Tres salarios mínimos legales vigentes, más un porcentaje sobre el valor del crédito de un 10% hasta cincuenta millones ($ 50.000.000) y un 5% en adelante.

9.12. Ejecuciones fiscales. Los mismos honorarios fijados para los procesos ejecutivos singulares.

9.13. Concurso de acreedores. Los honorarios se liquidarán con base en las sumas recaudadas así: El 30% sobre los primeros $ 500.000; de $ 500.001 a $ 2.000.000 el 25%; de $ 2.000.001 a $ 5.000.000 el 20%; de $ 5.000.001 a $ 10.000.000 el 15% y de ahí en adelante el 10%.

10. Procesos de liquidación.

10.1. Juicio de sucesión.

10.1.1. Ante juzgados. Mínimo el 15% sobre el primer $ 1.000.000; de $ 1.000.001 a $ 5.000.000 el 10%; de $ 5.000.001 hasta $ 50.000.000 el 5%; de $ 50.000.001 a $ 100.000.000 el 4% y de $ 100.000.001 en adelante el 3%.

NOTA: Si hay solicitud de medidas previas, incidentes o intervención de terceros se aumentará el honorario en un 10%.

10.1.2. Ante notario. Se cobrará un honorario de un 50% de la tarifa anterior.

10.2. Nulidad y liquidación de sociedades.

10.2.1 Civiles o de hecho. Un salario mínimo legal vigente, más un porcentaje proporcional al valor del patrimonio al liquidar, así: Hasta $ 5.000.000 el 10%; de $ 5.000.001 a $ 50.000.000 el 5%; de $ 50.000.001 a $ 100.000.000 el 4% y de $ 100.000.001 en adelante el 3%.

11. Procesos de jurisdicción voluntaria.

11.1. Declaración de ausencia. Dos salarios mínimos legales vigentes.

11.2. Declaración de muerte presunta por desaparecimiento. Dos salarios mínimos legales vigentes.

11.3. Insinuación por donación entre vivos. Dos salarios mínimos legales vigentes más el 1% del valor de la donación.

11.4. Corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil. Un salario mínimo legal vigente.

11.5. Interdicción del demente o sordomudo o su rehabilitación. Un salario mínimo legal vigente.

11.6. Rehabilitación del interdicto. Tres salarios mínimos legales vigentes.

11.7. Licencia por emancipación voluntaria. Dos salarios mínimos legales vigentes.

11.8. Habilitación de edad. Dos salarios mínimos legales vigentes

NOTA: En caso de que no sea haya fijado inicialmente honorarios para el recurso de casación se fijará el monto de cinco salarios mínimos legales vigentes, más el 2% cuando la cuantía sea mayor de $ 200.000.000.

12. Derecho de familia.

12.1. Separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal. Dos salarios mínimos legales vigentes más el 8% del valor de los bienes de la parte que se represente hasta $ 10.000.000; de $ 10.000.001 a $ 50.000.000 el 5%; de $ 50.000.001 a $ 100.000.000 el 3% y más de $ 100.000.000 el 2%.

12.2. Inexistencia del matrimonio. Dos salarios mínimos legales vigentes.

12.3. Nulidad y disolución del matrimonio. Cuatro salarios mínimos legales vigentes.

12.4. Divorcio del matrimonio civil. Cinco salarios mínimos legales vigentes; si hay mutuo acuerdo, tres salarios mínimos legales vigentes.

12.5. Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso. Cinco salarios mínimos legales vigentes y por mutuo acuerdo tres salarios mínimos legales vigentes.

12.6. Adopción. Tres salarios mínimos legales vigentes. Si el menor va vivir fuera del país, diez salarios mínimos vigentes.

12.7. Filiación natural. Sin petición de herencia cinco salarios mínimos legales vigentes y con petición de herencia cinco salarios más el 5% de lo adjudicado.

12.8. Proceso de alimentos. El 20% sobre el valor de la cuota alimentaria durante un año como mínimo.

12.9. Regulación de visitas. Dos salarios mínimos legales vigentes.

12.10. Impugnación de maternidad o paternidad. Cuatro salarios mínimos legales vigentes.

12.11. Legitimación. Cuatro salarios mínimos legales vigentes.

12.12. Regulación de la cuota alimentaria. Tres salarios mínimos legales vigentes.

12.13. Alimentos para mayores de 18 años, ante juzgados civiles. Cuatro salarios mínimos legales vigentes.

12.14. Ofrecimiento de alimentos. Dos salarios mínimos legales vigentes.

12.15. Exoneración de cuota alimentaria. Dos salarios mínimos legales vigentes. 12.16. Ejecución para el cobro de alimentos. El 25% de lo obtenido. 12.17. Ordinario. —Declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial—. Cinco salarios mínimos legales vigentes. 12.18. Suspensión de la patria potestad. Cinco salarios mínimos legales vigentes. 12.19. Privación o pérdida de la patria potestad. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

12.20. Interdicción del disipador, demente o sordomudo o su rehabilitación. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

12.21. Custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores. Cuatro salarios mínimos legales vigentes.

12.22. Cancelación del patrimonio de familia. Tres salarios mínimos legales vigentes.

12.23. Suspensión o restablecimiento de la vida común de los cónyuges. Dos salarios mínimos legales vigentes.

12.24. Desconocimiento de hijo de mujer casada. Dos salarios mínimos legales vigentes.

12.25. Reconocimiento de hijo extramatrimonial. Cuatro salarios mínimos legales vigentes.

12.26. Permiso de menores para salir del país cuando no hay acuerdo al respecto entre sus representantes legales. Dos salarios mínimos legales vigentes.

12.27. Protección del nombre. Un salario mínimo legal vigente. 12.28. Separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico. Tres salarios mínimos legales vigentes.

12.29. Procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y sobre derechos sucesorales. Cinco salarios mínimos legales vigentes. 12.30. Licencia para enajenar o gravar bienes en los casos exigidos por la ley. Tres salarios mínimos legales vigentes. 12.31. Declaración de ausencia. Dos salarios mínimos legales vigentes. 12.32. Declaración de muerte por desaparecimiento. Tres salarios mínimos legales vigentes.

12.33. Insinuación de donación entre vivos. Dos salarios mínimos legales vigentes, pero si la cantidad es superior a 50 salarios mínimos legales mensuales el 2% adicional

NOTAS:

1. Cuando se termine el negocio jurídico por conciliación en el juzgado en un centro de conciliación y arbitraje, los honorarios serán el 50% de los citados procesos.

2. Si alguno de los negocios tiene recurso de casación se cobrará los mismos honorarios fijados para los negocios ante la jurisdicción civil.

13. Trámites ante las notarías.

13.1. Liquidación de herencia; separación de bienes y de cuerpos separación de la sociedad conyugal; separación de bienes por mutuo consentimiento; divorcio del matrimonio civil y demás negocios que por trasferencia y competencia le correspondan a las notarias. El 50% del honorario señalado para los respectivos procesos judiciales.

13.2. Matrimonio civil. Tres salarios mínimos legales vigentes.

13.3. Registro extemporáneo de nacimiento o corrección de registros. Un salario mínimo legal vigente. 13.4. Cambio de nombre supresión o adición de la partícula “DE” en el apellido de la de mujer casada. Un salario mínimo legal vigente.

13.5. Insinuación de donaciones. Un salario mínimo legal vigente más 2% del valor de la donación.

13.6. Declaraciones extraprocesales. Un salario mínimo legal vigente.

13.7. Protocolización del matrimonio extranjero. Tres salarios mínimos legales vigentes.

13.8. Reconocimiento de hijos por escritura pública. Tres salarios mínimos legales vigentes.

13.9. Testamento abierto o cerrado. Tres salarios mínimos legales vigentes.

14. Derecho laboral.

14.1. Asesoría permanente a empresas o patronos, desde la oficina del profesional, sin incluir intervención en procesos ni en conflictos colectivos. Dos salarios mínimos legales vigentes.

14.2. Asesoría permanente a sindicatos o asociaciones desde la oficina del profesional sin intervención en conflictos. Dos salarios mínimos legales vigentes.

14.3. Asesoría a patronos en conciliación ante las inspecciones del trabajo, ante juzgados laborales o centros de conciliación. Dos salarios mínimos legales vigentes.

14.4. Asesoría a trabajadores en los casos mencionados en el numeral anterior. 15% sobre el valor conciliado.

14.5. Gestiones sobre reconocimiento de prestaciones sociales ante entidades oficiales o los respectivos fondos. El 30% del valor reconocido. En pensiones se tendrá en cuenta el 30% sobre las mesadas reconocidas.

14.6. Liquidación de prestaciones sociales a petición del patrono. Un salario mínimo legal vigente.

14.7. Cuando la solicitud la haga el trabajador. Se rebajará en un 50% la tarifa anterior.

14.8. Elaboración de contratos de trabajo. Un salario mínimo legal vigente.

14.9. Elaboración de reglamento interno de trabajo y trámite para su aprobación. Tres salarios mínimos legales vigentes.

14.10. Elaboración de reglamento de higiene y seguridad industrial, y trámite para su aprobación. Tres salarios mínimos legales vigentes.

14.11. Elaboración de estatutos y acta de fundación para creación de sindicatos. Tres salarios mínimos legales vigentes.

14.12. Elaboración de estatutos para organización de cooperativas o fondos mutuales. Cuatro salarios mínimos legales vigentes.

14.13. Elaboración de contratos sindicales. Tres salarios mínimos legales vigentes.

14.14. Elaboración de pliegos de peticiones. Dos salarios mínimos legales vigentes y se aumentará en un salario mínimo más cuando el sindicato tenga más de 200 trabajadores.

14.15. Asesorías a sindicatos en el trámite de conflictos colectivos, en la etapa de arreglo directo. Tres salarios mínimos legales vigentes, cuando tenga más de 200 afiliados cinco salarios mínimos legales vigentes.

14.16. Asesorías a las empresas en el trámite de arreglo directo en conflictos colectivos. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

14.17. Asesoría a sindicatos en tribunales de arbitramento o en la etapa de huelga. Cinco salarios mínimos legales vigentes para trabajadores y para empresas diez salarios mínimos legales vigentes.

14.18. Asesorías en conflictos entre empresas y trabajadores no sindicalizados.

Para trabajadores cinco salarios mínimos legales vigentes y para empresa diez salarios mínimos legales vigentes.

14.19. Procesos ordinarios. En representación del trabajador hasta la terminación de la segunda instancia el 30% de lo obtenido.

En casos de recurso de casación el 10% adicional de lo obtenido. En representación del empleador, en primera instancia tres salarios mínimos legales vigentes y en segunda instancia dos salarios mínimos legales vigentes. En caso de que se trate de reconocimiento de pensiones o pagos periódicos se determinará el porcentaje sobre el valor de las mesadas pagadas.

14.20. Procesos de fuero sindical. Como apoderado del trabajador, en acción de reintegro el 30% de las sumas materia de la condena y en caso de acción de restitución dos salarios mínimos legales vigentes. Levantamiento del fuero sindical. Como apoderado del empleador cinco salarios mínimos legales vigentes.

14.21. Proceso ejecutivo. Cuando se inicie en el juzgado donde siguió el proceso ordinario el 10% de la suma materia de ejecución y cuando se inicie en juzgado diferente el 20%.

14.22. Procesos ejecutivos por reconocimiento de salarios y prestaciones en entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado cuando el poderdante sea empleado público. El 20% del valor del crédito.

14.23. Solicitud y tramitación de cierre de empresas. Diez salarios mínimos legales vigentes.

14.24. Proceso arbitral laboral. Como apoderado del trabajador el 20% de las sumas decretadas. Como apoderado del patrono tres salarios mínimos legales vigentes. Cuando el proceso arbitral se siga en un centro de conciliación y arbitraje autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho se podrá cobrar la tarifa del mencionado centro siempre que esté aprobada por el ministerio.

14.25. Homologación de laudos arbitrales. En conflictos colectivos ante el tribunal superior respectivo, cinco salarios mínimos legales vigentes ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, diez salarios mínimos legales vigentes. Cuando se apodere al trabajador la anterior tarifa se reducirá en un 30%.

14.26. Homologación en conflictos laborales individuales ante el respectivo tribunal superior. Dos salarios mínimos legales vigentes.

14.27. Recurso de casación. Tratándose de empleadores cinco salarios mínimos legales vigentes y por contestación de la demanda tres salarios mínimos legales vigentes. Tratándose de trabajadores cuatro salarios mínimos legales vigentes y por la contestación de la demanda dos salarios mínimos legales.

14.28. Consultas verbales. 30% de un salario mínimo legal vigente. 14.29. Consultas escritas o conceptos. Para el trabajador un salario mínimo y para el patrono dos salarios mínimos legales vigentes. 14.30. Agotamiento de la vía gubernativa (CPL, art. 6º). Dos salarios mínimos legales vigentes.

15. Derecho agrario.

15.1. Procesos declarativos, o sea, procesos ordinarios sobre asuntos contenciosos que no tengan previsto un trámite especial. El 30% del valor comercial del respectivo bien, ya sea pagado en dinero o en especie.

15.2. Procesos reivindicatorios. Dos salarios mínimos legales vigentes más el 25% del valor del bien reivindicado. 15.3. Procesos posesorios. Dos salarios mínimos legales vigentes más el 15% del valor del bien.

15.4. Procesos divisorios. Tres salarios mínimos legales vigentes. 15.5. Expropiación para fines agrarios distintos a los indicados en la reforma social agraria. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

15.6. Juicio de pertenencia. Dos salarios mínimos legales vigentes más el 10% del valor comercial del bien. 15.7. Saneamiento de la pequeña propiedad agraria. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

15.8. Acción de despojo (C.C., art. 984). Cuatro salarios mínimos legales vigentes. 15.9. Acción popular para defensa de los bienes públicos en zonas rurales. Tres salarios mínimos legales vigentes.

15.10. Conflictos originados en los daños de recursos naturales renovables de propiedad privada o actuaciones humanas por deterioro ambiental o daño a recursos naturales renovables. Tres salarios mínimos legales vigentes.

15.11. Conflictos suscitados por el incumplimiento de contratos rurales de arrendamiento, aparcería o similares. Dos salarios mínimos legales vigentes.

15.12. Conflictos sobre derechos del comunero sobre predios agrícolas, ganaderos, bosques y otros terrenos comunales (C.C., arts. 2330 a 2333). Dos salarios mínimos legales vigentes.

15.13. Restitución de bienes rurales vendidos con pacto de reserva de dominio. Dos salarios mínimos legales vigentes.

15.14. Restitución de cauciones legales. Un salario mínimo legal vigente.

15.15. Relevo de la fianza, mejora de la hipoteca, reposición de la prenda, extinción anticipada del plazo o cumplimiento de una condición suspensiva. Dos salarios mínimos legales vigentes.

15.16. Reducción de la pena o de la hipoteca o de la prenda, o reducción de intereses o fijación de intereses corrientes. Dos salarios mínimos legales vigentes.

15.17. Juicios resueltos por el juez con conocimiento de causa, sumariamente o a manera de árbitro. Dos salarios mínimos legales vigentes.

15.18. Lanzamiento por ocupación de hecho. Sin oposición tres salarios mínimos vigentes; con oposición cinco salarios mínimos legales vigentes.

15.19. Lanzamiento de arrendatarios o aparceros y similares. Sin oposición cinco salarios mínimos legales vigentes; con oposición ocho salarios mínimos legales vigentes.

15.20. Restitución de predios a solicitud de los arrendatarios aparceros o similares. Sin oposición cuatro salarios mínimos legales vigentes; con oposición seis salarios mínimos legales vigentes.

15.21. Otros procesos de restitución de tenencia. Sin oposición cuatro salarios mínimos legales vigentes; con oposición seis salarios mínimos legales vigentes.

15.22. Deslinde y amojonamiento 15.22.1. Simple deslinde. Tres salarios mínimos legales vigentes.

15.22.2. Con amojonamiento. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

15.23. Proceso de expropiación. Por autoridad pública. Defensa del demandado. Cinco salarios más el 2% del valor comercial del inmueble.

15.24. Procesos divisorios. De comunidades singulares. Tres salarios más el 1% del valor de cada predio dividido. 1

5.25. Constitución de sociedades agrarias. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

15.26. Disolución, liquidación de sociedades agrarias. Cinco salarios mínimos legales vigentes. 15.27. Servidumbres de tránsito, de aguas, conexiones eléctricas otras. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

16. Derecho administrativo.

16.1. Asesorías mediante contrato de prestación de servicios a entidades oficiales. Tres salarios mínimos legales vigentes por un término superior a un mes.

16.2. Asesoría a las entidades administrativas para casos especiales. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.3. Elaboración de contratos administrativos. Tres salarios mínimos legales vigentes.

16.4. Asesorías en licitaciones a proponentes. Tres salarios mínimos legales vigentes.

16.5. Asesorías en la ejecución de contratos administrativos. Tres salarios mínimos legales vigentes.

16.6. Diligencias o consultas ante funcionarios administrativos. Un salario mínimo legal vigente.

16.7. Agotamiento de la vía gubernativa. Dos salarios mínimos legales vigentes, suma que hará parte de los honorarios si hay juicio ante la jurisdicción administrativa.

16.8. Restablecimiento de derechos de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo. El 30% de la suma conseguida.

16.9. Trámite de revocación directa de un acto administrativo. Dos salarios mínimos legales vigentes.

16.10. Registro de propiedad intelectual. Tres salarios mínimos legales vigentes.

16.11. Licencias para publicaciones periódicas. Tres salarios mínimos legales vigentes.

16.12. Tramitación de concesiones para explotaciones, mineras u otras. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.13. Licencias o permisos de explotación de bosques o recursos naturales. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.14. Tramitación de concesiones de aguas. Cuatro salarios mínimos legales vigentes.

16.15. Tramitación de servicios radio - telefónicos. Tres salarios mínimos legales vigentes.

16.16. Tramitación de concesiones para instalación de radio difusión. Sin ánimo de lucro dos salarios y comerciales ocho salarios mínimos legales vigentes.

16.17. Tramitación de personerías jurídicas ante cámaras de comercio o entidades oficiales. Sin ánimo de lucro dos salarios y comerciales cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.18. Derecho de petición en interés general. Tres salarios mínimos legales mensuales.

16.19. Derecho de petición interés particular. Dos salarios mínimos legales mensuales.

16.20. Derecho de petición de informaciones. Un salario mínimo legal vigente.

16.21 Derecho de formular consultas. Un salario mínimo legal vigente.

16.22. Acción pública de nulidad de actos administrativos. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.23. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho. 30 % de la suma recaudada mínimo.

16.24. Acción de cumplimiento. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.25. Reparación directa. 30% de la suma conseguida mínimo.

16.26. Controversias sobre contratos administrativos o privados con cláusula de caducidad. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.27. Reclamación de prestaciones periódicas. El 30% de las sumas decretadas.

16.28. Nulidad de laudos arbitrales. Cuatro salarios mínimos legales vigentes.

16.29. Procesos especiales de nulidad de cartas de naturaleza. Cinco salarios mínimos legales mensuales.

16.30. Procesos electorales 16.30.1. De carácter municipal. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.30.2. Departamentales o distritales. Diez salarios mínimos legales vigentes.

16.31. Nacionales. Quince salarios mínimos legales vigentes.

16.32. Defensa del derecho de autor. Tres salarios mínimos legales vigentes.

16.33. Procesos disciplinarios.

16.33.1. Ante las entidades nominadoras. Tres salarios mínimos legales vigentes.

16.33.2. Ante el tribunal disciplinario, Consejo Superior de la Judicatura o Procuraduría General de la Nación. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.34. Reclamaciones sobre impuestos, contribuciones y tasas. Un salario mínimo legal vigente más el 20% de las sumas reconocidas hasta $ 50.000.000; de $50.000.001 a $ 100.000.000 el 15%; de 100.000.001 a $ 200.000.000 el 10%; y más de $ 200 000.001 el 5%. Cuando el negocio sea de competencia del Consejo de Estado en única instancia los honorarios anteriormente citados se aumentarán en un 30%.

16.35. Acción de repetición del Estado contra servidores y servidores públicos, defensa del inculpado. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

17. Derecho comercial.

17.1. Tarifa mínima por hora 17.1.1. En caso de asesorías. El 50% de un salario mínimo legal vigente.

17.1.2. Para asistencia a asambleas. El 30% de un salario mínimo legal vigente.

7.2. Consultas 17.2.1. Consulta verbal. Un salario mínimo legal vigente.

17.2.1. Consulta por escrito. Dos salarios mínimos legales vigentes.

17.3. Conceptos relacionados con constitución de sociedades. Un salario mínimo legal vigente.

17.4. Conceptos sobre empresas unipersonales. 50% de un salario mínimo legal vigente.

17.5. Constitución de sociedades

17.5.1. Colectiva o en comandita simple. Tres salarios mínimos legales vigentes.

17.5.2. Responsabilidad limitada o en comandita por acciones. Cuatro salarios mínimos legales vigentes.

17.5.3. Anónimas. Diez salarios mínimos legales vigentes.

17.5.4. De economía mixta. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

17.5.5. Fiduciaria. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

17.5.6. Sociedad mercantil de hecho. Dos salarios mínimos legales vigentes.

17.5.7. Permiso de funcionamiento de sociedades anónimas. Tres salarios mínimos legales vigentes.

17.5.8. Inscripción individual de comerciantes o industriales. Un salario mínimo legal vigente.

17.6. Reformas estatutarias. El 50% del honorario para cada clase de sociedad.

17.7. Procesos de fusión. Diez salarios mínimos legales vigentes.

17.8. Contratos comerciales; intercambio de flujos de dinero (swap). Cinco salarios mínimos legales vigentes.

17.9. Contratos sobre compra y venta de activos (forward). Cinco salarios mínimos legales vigentes.

17.10. Contratos sobre valores negociables (underwriting). Cinco salarios mínimos legales vigentes.

17.11. Contrato de reporte sobre títulos valores. Tres salarios mínimos legales vigentes.

17.12. Gestión de créditos o financiamiento (factoring). Cinco salarios mínimos legales vigentes.

17.13. Contratos de leasing. Tres salarios mínimos legales vigentes.

17.14. Contratos de colaboración empresarial (franquicia). Cinco salarios mínimos legales vigentes.

17.15. Contrato sobre estímulo de nuevos productos (merchandising). Cinco salarios mínimos legales vigentes.

17.16. Aportes para realización de contratos para un negocio por aportes (joint ventures). Cinco salarios mínimos legales vigentes.

17.17. Contratos a domicilio con productores independientes (putting out system). Cinco salarios mínimos legales vigentes.

17.18. Contratos con empresas satélites (just in time). Tres salarios mínimos legales vigentes.

17.19. Contratos de arrendamiento comercial. El valor de un canon mensual de arriendo.

17.20. Contrato de compraventa de bienes comerciales. Dos salarios mínimos legales vigentes.

17.21. Procesos comerciales 17.21.1. Concordatos en representación del deudor. Diez salarios mínimos legales vigentes.

17.21.2. Concordato en defensa del acreedor. El 10% cuando el crédito es menor de $ 1.000.000 y por cada $ 1.000.000 adicional aumentarán el 10% sobre el honorario inicial.

17.22. Concurso liquidatorio en representación del deudor. Dos salarios mínimos legales vigentes más el 10% sobre el valor total de los créditos al momento de la liquidación.

17.23. Liquidación obligatoria. El mismo honorario para el concordato disminuido en un 50%

17.24. Concurso liquidatorio en representación del deudor. Cinco salarios como mínimo.

17.25. Concurso en representación de los acreedores. El 70% de la tarifa fijada para el concordato.

17.26. Trámite de reactivación empresarial (L. 550/99). Cada empresa cinco salarios mínimos legales vigentes.

18. Derecho penal.

18.1. Consulta oral. Un salario mínimo legal vigente.

18.2. Consulta escrita. Dos salarios mínimos legales vigentes.

18.3. Presentación de denuncia. Dos salarios mínimos legales vigentes.

18.4. Visita a la cárcel y estudio de documentos. Dos salarios mínimos legales vigentes.

18.5. Asistencia en actuaciones preliminares, si es el caso. Dos salarios mínimos legales vigentes.

18.6. Asistencia a indagatoria.

18.6.1. Ante juez penal municipal. Un salario mínimo legal vigente.

18.6.2. Ante fiscal local. Dos salarios mínimos legales vigentes.

18.6.3. Ante fiscal seccional. Tres salarios mínimos legales vigentes.

18.7 Etapa instructiva. 18.7.1. Ante juez penal municipal. Tres salarios mínimos legales vigentes.

18.7.2. Ante fiscalía local o seccional. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

18.7.3. Ante los jueces del circuito especializados. Diez salarios mínimos legales vigentes.

18.7.4. Ante la Corte Suprema de Justicia. Veinte salarios mínimos legales vigentes. Etapa del juicio.

18.7.5. Ante los juzgados penales municipales. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

18.7.6. Procesos de competencia ante los juzgados del circuito. Diez salarios mínimos legales vigentes.

18.7.7. Ante los juzgados del circuito especializados. Veinte salarios mínimos legales vigentes.

18.7.8. Competencia ante los tribunales superiores. Veinte salarios mínimos legales vigentes.

18.7.9. Procesos de competencia ante la Corte Suprema de Justicia. Treinta salarios mínimos legales vigentes.

18.7.10. Constitución de la parte civil dentro del proceso penal. Dos salarios mínimos legales vigentes y un porcentaje del 30% sobre las sumas recaudadas.

18.7.11. Recursos extraordinarios

18.7.11.1. Casación. Diez salarios mínimos legales vigentes.

18.7.11.2. Revisión. Diez salarios mínimos legales vigentes.

18.12. Vocería en audiencia pública 18.12.1. Ante juzgados penales municipales. Tres salarios mínimos legales vigentes.

18.12.2. Ante juzgados penales del circuito. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

18.12.3. Ante juzgados del circuito especializados. Diez salarios mínimos legales vigentes.

18.13. Extinción de dominio sobre bienes (L. 333/96)

18.13.1. En representación de un tercero. Cinco salarios mínimos legales vigentes más el 20% del valor del bien definido en el juicio.

18.13.2. En representación de quien figure en calidad de titular del dominio. Diez salarios mínimos legales vigentes más el 30% del valor de los bienes según avalúen el juicio.

19. Derecho penal militar.

19.1. Asistencia de indagatoria

19.1.1. Ante juez penal militar. Tres salarios mínimos legales vigentes.

19.1.2. En procesos de consejo de guerra ordinario. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

19.1.3. En procesos de competencia del Tribunal Superior Militar. Diez salarios mínimos legales vigentes.

19.2. Asistencia en la etapa instructiva.

19.2.1. En juzgados de instrucción penal militar. Diez salarios mínimos legales vigentes.

19.2.2. En procesos de competencia en el tribunal superior. Quince salarios mínimos legales vigentes.

19.2.3. En consejos de guerra, con investigación previa. Veinte salarios mínimos legales vigentes.

19.3. Consejos de guerra y segunda instancia

19.3.1. Ordinarios. Diez salarios mínimos legales vigentes.

19.3.2. Verbal con investigación previa. Quince salarios mínimos legales vigentes.

19.4. Recursos extraordinarios en jurisdicción penal militar. Diez salarios mínimos legales vigentes.

19.5. Vocería ante la justicia castrense. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

20. Derecho de policía.

20.1. Diversas gestiones ante funcionarios de policía. Un salario mínimo legal vigente.

20.2. Lanzamiento por ocupación de hecho. Tres salarios mínimos legales vigentes.

20.3. Querella de policía. Tres salarios mínimos legales vigentes.

20.4. Segunda instancia. Dos salarios mínimos legales vigentes.

20.5. Asuntos penales de competencia de los funcionarios de policía. Se tendrá en cuenta como honorarios el 50% del establecido por los negocios ante los jueces penales municipales.

21. Derecho de propiedad industrial.

21.1. Solicitud sobre existencia de patentes. Un salario mínimo legal vigente.

21.2. Tramitación de patentes de invención. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

21.3. Trámite de prórroga. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.4. Trámite de traspaso de invención. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.5. Cambio de nombre de propietario. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.6. Cambio de domicilio de propietario de la patente. Un salario mínimo legal vigente.

21.7. Presentación de objeciones. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.8. Contestación a objeciones de la administración. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.9. Obtención de copia de la patente. Un salario mínimo legal vigente.

21.10. Solicitud de prioridad o prelación sobre la patente. Un salario mínimo legal vigente.

21.11. Cancelación voluntaria de patente. Un salario mínimo legal vigente.

21.12. Patentes de invención. Al cliente se le cobrará independiente de los honorarios fijados sobre la elaboración descriptiva del invento, dibujos, planos y demás elementos necesarios para la aprobación de la solicitud, lo cual se cancelará a las personas o entidades que hagan los respectivos estudios y de acuerdo con la importancia del invento y complejidad en su descripción.

21.13. Modelos de utilidad.

21.13.1. Registro de la patente. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.13.2. Registro de nuevo diseño industrial. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.13.3. Prórroga del registro del diseño. Un salario mínimo legal vigente.

21.13.4. Actuación sobre derecho de prioridad. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.13.5. Nulidad del registro. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.14. Secretos industriales.

21.14.1. Protección del secreto industrial ante los funcionarios respectivos. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

21.14.2. Marcas comerciales.

21.14.2.1. Certificación sobre inexistencia de la marca a registrar. Un salario mínimo legal vigente.

21.14.2.2. Tramitación del registro por cada clase. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

21.14.2.3. Renovación del registro. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.14.2.4. Cambio de nombre de propietario. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.14.2.5. Cambio de domicilio de propietario. Un salario mínimo legal vigente.

21.14.2.6. Contestación a objeciones de la entidad respectiva. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.14.2.7. Dibujo y clisé de marca figurativa. Un salario mínimo legal vigente.

21.14.2.8. Solicitud de prioridad. Un salario mínimo legal vigente.

21.14.2.9. Cancelación voluntaria. Un salario mínimo legal vigente.

21.14.2.10. Contestación a observación de terceros. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.15. Registro de lemas comerciales. Un salario mínimo legal vigente en cada marca que los use.

21.16. Cesión y transferencia de marcas.

21.16.1. Trámite. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.16.2. Elaboración del contrato. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.17. Marcas colectivas. 21.17.1. Solicitud. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

21.17.2. Tramitación para uso y licencia. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.18. Nombres comerciales. 21.18.1. Depósito o registro de los mismos. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.19. Denominación de origen.

21.19.1. Solicitud. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.19.2. Autorización para utilizar la denominación. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.19.3. Trámite de nulidad de la autorización. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.19.4. Protección de nominaciones de origen de otros países. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

21.20. Diseños industriales. Honorario mínimo de tres salarios mínimos legales vigentes por cada una de las 31 clases.

21.21. Signos distintivos. 21.21.1. Nombre comercial. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.21.2. Enseña para identificar un establecimiento. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.22. Marcas de productos y de servicios. Dos salarios mínimos legales vigentes por la elaboración del respectivo contrato.

21.23. Nombres comerciales y enseñas.

21.23.1. Trámite de su depósito y publicación hasta conseguir la descertificación. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.23.2. Recursos en vía gubernativa.

21.23.3. Agotamiento de la vía gubernativa cuando es del caso. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.24. Tramitación de recurso de reposición o apelación según el caso. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.25. Procesos judiciales o contenciosos administrativos sobre propiedad industrial.

21.25.1. Trámite en primera instancia. Cinco salarios como demandante y tres salarios mínimos legales vigentes como demandado.

21.25.2. Tramite de segunda instancia. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.26. Solicitud de testimonios anticipados. Un salario mínimo legal vigente.

21.27. Inspección judicial anticipada. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.28. Dictamen pericial anticipado. Dos salarios mínimos legales vigentes.

21.29. Recurso de casación. Siete salarios mínimos legales vigentes.

21.30. Recurso de revisión. Siete salarios mínimos legales vigentes.

21.31. Propiedad intelectual o derecho de autor.

21.31.1. Registro de propiedad intelectual literaria o artística. Tres salarios mínimos legales vigentes.

21.31.2. Defensa de los derechos de autor. Tres salarios mínimos legales vigentes.

22. Derecho sanitario.

22.1. Tramitación de registro de medicamentos, cosméticos, alimentos, licores y otros. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

22.2. Renovación de registro. Tres salarios mínimos legales vigentes.

22.3. Modificación de ingredientes iniciales. Dos salarios mínimos legales vigentes.

22.4. Traspaso. Un salario mínimo legal vigente. 22.5. Modificación de nombre del producto, o de su fórmula. Dos salarios mínimos legales vigentes.

22.6. Supresión de la exigencia de venta con fórmula médica. Dos salarios mínimos legales vigentes.

22.7. Cambio de nombre del titular. Un salario mínimo legal vigente.

22.8. Solicitud de revisión. Dos salarios mínimos legales vigentes.

22.9. Licencias sanitarias de funcionamiento en inscripción de laboratorios. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

22.10. Solicitud de aprobación de etiquetas, modificaciones o de propaganda. Dos salarios mínimos legales vigentes.

22.11. Cambio de fabricante. Un salario mínimo legal vigente.

22.12. Avisos de comercialización o presentación de muestras. Un salario mínimo legal vigente.

22.13. Identificación del nombre genérico. Un salario mínimo legal vigente.

22.14. Desistimiento de nombre o producto. Un salario mínimo legal vigente.

22.15. Registro sanitario ante el ICA. Tres salarios mínimos legales vigentes.

22.16. Licencia ambiental. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23. Derecho minero.

23.1. Licencia de exploración y explotación de metales preciosos

23.1.1. Pequeña minería hasta cien hectáreas. Dos salarios mínimos legales vigentes.

23.1.2. Mediana minería hasta cinco mil hectáreas. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.1.3. Gran minería más de cinco mil hectáreas. Diez salarios mínimos legales vigentes, cuando exista oposición se aumentará en el 50% de los honorarios fijados.

23.1.4. Preferencia en adjudicación de licencias presentadas el mismo día.

23.1.4.1. Pequeña minería. Un salario mínimo legal vigente.

23.1.4.3. Gran minería. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.2. Confección de contratos mineros. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.3. Conflictos por ocupación o perturbación minera. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.4. Solicitud de permisos para minas y depósitos de metales no preciosos o de sustancias minerales no metálicas. Dos salarios mínimos legales vigentes, en caso de oposición se aumentará en un salario más.

23.5. Propuesta de concesión de metales preciosos de veta o aluvión. Si éstos se hallan en el lecho en las márgenes de un río no navegable, tres salarios mínimos legales vigentes.

23.6. Contratos con el Ministerio de Minas y Energía o concesiones. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

23.7. Contratos con entidades descentralizadas. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.8. Derecho para explotar al vencimiento de la exploración. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.9. Conversión de la licencia de exploración, pequeña minería. Dos salarios mínimos legales vigentes.

23.10. Informes anuales sobre progreso de la exploración. Dos salarios mínimos legales vigentes.

23.11. Aporte minero para explotación de toda clase de depósitos y yacimientos. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.12. Contratos con terceros en explotación. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.13. Cancelación de licencias. Dos salarios mínimos legales vigentes.

23.14. Contratos mineros y registros. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.15. Revisión de contratos mineros. Dos salarios mínimos legales vigentes.

23.16. Contratos de concesiones. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.17. Asesoría en reversión de concesiones. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.18. Minerales radiactivos.

23.18.1. Exploración. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

23.18.2. Explotación. Diez salarios mínimos legales vigentes.

23.18.3. Licencia para explotaciones carboníferas. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.19. Solicitud de licencia de exploración de metales preciosos. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

23.20. Solicitud de licencia de explotación de metales preciosos. Tres salarios mínimos legales vigentes.

NOTA: Tramite ante el Ministerio de Minas y Energía se aumenta el 30%.

23.21. Exploración de salinas. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

23.22. Explotación de salinas. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.23. Materiales para la construcción en todas sus clases.

23.23.1. Exploración. Dos salarios mínimos legales vigentes.

23.23.2. Explotación. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.23.3. Licencia para explotación de materiales de arrastre en ríos y aguas marinas. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.24. Defensa en juicios de expropiación. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

23.25. Licencias de exploración y explotación de recursos no renovables. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.26. Defensa para la instalación o nulidad de servidumbres mineras. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.27. Constitución de sociedades ordinarias de minas. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

23.28. Procesos sobre concesiones mineras tramitadas ante el Consejo de Estado. Diez salarios mínimos legales vigentes.

23.29. Trámite de reducción de zonas durante la explotación. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.30. Cancelación y caducidad de las concesiones mineras. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.31. Actuación y defensa ante funcionarios de policía. Dos salarios mínimos legales vigentes.

23.32. Ante las gobernaciones departamentales. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.33. Ante las entidades contencioso administrativas. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

23.34. Conflictos durante la explotación minera. Dos salarios mínimos legales mensuales.

23.35. Juicios o indemnización relacionados con servidumbres mineras. Tres salarios mínimos legales vigentes.

23.36. Conceptos sobre problemática minera. 23.36.1. Oral. Dos salarios mínimos legales vigentes.

23.36.2. Escrito. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

NOTA: Las anteriores tarifas se aplicarán en caso de tener que recurrir a la justicia ordinaria.

24. Centros de conciliación y arbitraje.

24.1. Los centros de conciliación fijarán los honorarios de los conciliadores teniendo en cuenta las tarifas aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, teniendo en cuenta cinco niveles, las cuales serán fijadas por los centros en salarios mínimos legales mensuales.

24.2. Los honorarios de los abogados se determinarán teniendo en cuenta los fijados en la presente reglamentación disminuidos en un 50% si el arreglo conciliatorio se efectúa en una sola audiencia, pero si es necesario aplazar las audiencias por cada audiencia aplazada se aumentará el 20% del honorario inicial.

24.3. Los honorarios de los árbitros serán fijados por éstos teniendo en cuenta las siguientes proporciones: Negocios cuya cuantía sea hasta $ 5.000.000, medio salario mínimo legal vigente; de $ 5.000.001 a $ 10.000.000 dos salarios mínimos legales vigentes; de $ 10.000.001 a $ 20.000.000 tres salarios mínimos legales vigentes; de $ 20.000.001 a $ 50.000.000 cuatro salarios mínimos legales vigentes; de $50.000.001 a $ 100.000.000 cinco salarios mínimos legales vigentes; de $ 100.000.001 a $ 300.000.000 seis salarios mínimos legales vigentes; de $ 300.000.0001 en adelante seis salarios mínimos legales vigentes más el 1% de la cuantía del arbitramento.

25. Tutela.

25.1. Acción de tutela.

25.1.1. En beneficio general: Primera instancia. Cuatro salarios mínimos legales vigentes. Segunda instancia. Dos salarios mínimos legales vigentes. Revisión Corte Constitucional.- cinco salarios mínimos legales vigentes.

25.1.2. Contra particulares. El 80% de los honorarios antes fijados.

26. Acciones populares.

26.1. Individuales para protección de los derechos e intereses colectivos. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

26.2. Acciones de grupo interpuesta por un número plural o conjunto de personas. Diez salarios como mínimo. NOTAS: 1. Si la sentencia de primera instancia es apelada el honorario corresponderá al 50% del fijado para la primera instancia.

2. El apoderado del demandante determinará mediante contrato escrito con su cliente lo referente a los incentivos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998. 26.3. Derecho de petición. En interés general. Siete salarios mínimos legales vigentes. En interés particular. Tres salarios mínimos legales vigentes. Para solicitar información o pedir documentos. Dos salarios mínimos legales vigentes.

27. Derecho ambiental.

27.1. Concesión de aguas para uso doméstico. Tres salarios mínimos legales vigentes.

27.2. Concesión de aguas para uso industrial. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

27.3. Servidumbre de acueducto. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

27.4. Servidumbre de desagüe. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

27.5. Servidumbre para recibir aguas. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

27.6. Servidumbre de prensa y estribo. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

27.7. Servidumbre de tránsito. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

27.8. Servidumbre de abrevadero. Dos salarios mínimos legales vigentes.

27.9. Aprobación de obras hidráulicas. Diez salarios mínimos legales vigentes.

27.10. Concesión de aguas para uso minero. Diez salarios mínimos legales vigentes.

27.11. Organización de sociedades de usuarios de aguas. Diez salarios mínimos legales vigentes.

27.12. Concesión para aprovechamiento de recursos geotérmicos. Diez salarlos mínimos legales vigentes.

27.13. Concesión para aprovechamiento de recursos forestales. Diez salarios mínimos legales vigentes.

27.14. Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos. Diez salarios mínimos legales vigentes.

27.15. Permiso de pesca para usos artesanales. Tres salarios mínimos legales vigentes.

27.16. Permiso de pesca con fines industriales. Diez salarios mínimos legales vigentes.

27.17. Permisos para investigaciones científicas o actividades deportivas. Dos salarios mínimos legales vigentes.

27.18. Permisos para importación de especies animales o vegetales. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

27.19. Autorización especial de importación, producción, venta de híbridos o nuevas especies mediante el uso de recursos genéticos. Diez salarios mínimos legales vigentes.

27.20. Permiso para introducción de material animal o vegetal o de cualquier agente potencialmente peligroso. Diez salarios mínimos legales vigentes.

27.21. Organización de asociaciones o usuarios para la defensa ambiental. Diez salarios mínimos legales vigentes.

27.22. Conceptos relacionados con el medio ambiente para actividades relacionadas con construcción de vías, urbanización, fábricas y demás actividades relacionadas con éste. Diez salarios mínimos legales vigentes.

ART. 4º—En caso de que en las presentes tarifas de honorarios profesionales no exista fijación de éstos para intervenir en un proceso o negocio específico se debe tener en cuenta la analogía y por lo tanto, se aplicarán la tarifas establecidas para procesos o negocios que tengan características similares.

ART. 5º—Los honorarios en representación del demandado se fijaran teniendo en cuenta un valor del 50% de los honorarios fijados para la actuación del apoderado de la parte actora. Pero si se presentan excepciones previas y perentorias e incidentes se aumentarán en un 10%. ART. 6º—La presente resolución rige a partir de la fecha, para todo el territorio nacional y reforma los honorarios establecidos por la Resolución 01 de 28 de febrero de 1997, proferida por el director ejecutivo nacional del Colegio Nacional de Abogados, Conalbos.

Publíquese y cúmplase. Dada en la ciudad de Bogotá D. C. a los 15 días del mes de agosto de 2000. Corporación Colegio Nacional de Abogados “Conalbos”

Ant (/periodicolaley/index.php/features/816-beneficios-a-deudores-de-impuesto-predial-vehiculo-y-otros)

Siguiente (/periodicolaley/index.php/features/812-reforma-tributaria-a-conciliacion-entre-senado-y-camara)

powered by social2s (https://dibuxo.com/joomlacms/social-2s/social-2s-3)

Consejo de Estado





RESIDENCIA ELECTORAL (/periodicolaley/index.php/pages/width/two-sidebars-right/861-residencia-electoral)

Unificación de jurisprudencia sobre contratos de prestación de servicios no prohíbe ni restringe su celebración, aclaró la Sección Segunda del Consejo de Estado (/periodicolaley/index.php/pages/width/right-sidebar/849-unificacion-de-jurisprudencia-sobre-contratos-de-prestacion-de-servicios-no-prohibe-ni-restringe-su-celebracion-aclaro-la-seccion-segunda-del-consejo-de-estado)

Corte Constitucional

Alberto Rojas Ríos se despide como magistrado de la Corte al haber cumplido su periodo constitucional

El magistrado de la Corte Constitucional Alberto Rojas Ríos finaliza hoy su periodo constitucional de ocho años. En este despacho se posesionará, el próximo mes de abril, la jurista Natalia Ángel Cabo. La jurista Karena Caselles asumirá en este periodo como magistrada encargada.

Read More (/periodicolaley/index.php/pages/corte-constitucional/856-alberto-rojas-rios-se-despide-como-magistrado-de-la-corte-al-haber-cumplido-su-

periodo-constitucional)

Corte recordó que el ejercicio del derecho a la libertad de empresa no justifica la limitación del derecho a la libertad religiosa y de cultos

Las EPS no pueden exigir fallos judiciales para la entrega de elementos que garanticen el derecho a la salud de los pacientes: ecuerda la Corte

LA EUTANASIA



(/periodicolaley/index.php/actualidad/860-registrador-nacional-entrego-parte-de-tranquilidad-sobre-el-funcionamiento-del-sistema-de-conteo-de-votos-para-las-elecciones-del-2022)

Registrador Nacional entregó parte de tranquilidad sobre el...

(/periodicolaley/index.php/actualidad/860-registrador-nacional-entrego-parte-de-tranquilidad-sobre-el-funcionamiento-del-sistema-de-conteo-de-votos-para-las-elecciones-del-2022)

Lunes, March 07, 2022

➤ "Todo el sistema, soporte técnico y el talento humano es puesto a prueba al máximo y en tiempo real desde los sitios de votación hasta los puntos de recepción para la consolidación de la...

Leer màs (/periodicolaley/index.php/actualidad/860-registrador-nacional-entrego-parte-de-tranquilidad-sobre-el-funcionamiento-del-sistema-de-conteo-de-votos-para-las-elecciones-del-2022)



(/periodicolaley/index.php/actualidad/852-francia-entre-fusion-y-confusion)

FRANCIA ENTRE FUSION Y CONFUSION (/periodicolaley/index.php/actualidad/852-francia-entre-fusion-y-confusion)

Viernes, January 07, 2022

Como nunca en el pasado Francia esta atraversando un momento político y social insólito. Todavia es pertinente la división entre izquierda y derecha. Paralelamente coexista esta discrepancia...

Leer màs (/periodicolaley/index.php/actualidad/852-francia-entre-fusion-y-confusion)

(/periodicolaley/index.php/opinion/290-el-derecho-del-nino-o-nina-es-tener-una-familia)

El derecho del niño o niña es tener una familia (/periodicolaley/index.php/opinion/290-el-derecho-del-nino-o-nina-es-tener-una-familia)

Viernes, May 12, 2017

“Estamos poniendo en duda otras clases de familia que hoy existen en nuestra sociedad” “La familia no nace de un concepto jurídico, nace de lazos de amor, unidad, respeto y solidaridad”.

Leer màs (/periodicolaley/index.php/opinion/290-el-derecho-del-nino-o-nina-es-tener-una-familia)

(/periodicolaley/index.php/opinion/299-agenda-legislativa-del-15-al-19-de-mayo-de-2017-camara-de-representantes)

AGENDA LEGISLATIVA DEL 15 AL 19 DE MAYO DE 2017- Camara de... (/periodicolaley/index.php/opinion/299-agenda-legislativa-del-15-al-19-de-mayo-de-2017-camara-de-representantes)

Martes, May 16, 2017

A continuacion la informacion relacionada de la Agenda Legislativa de la Camara de Representantes

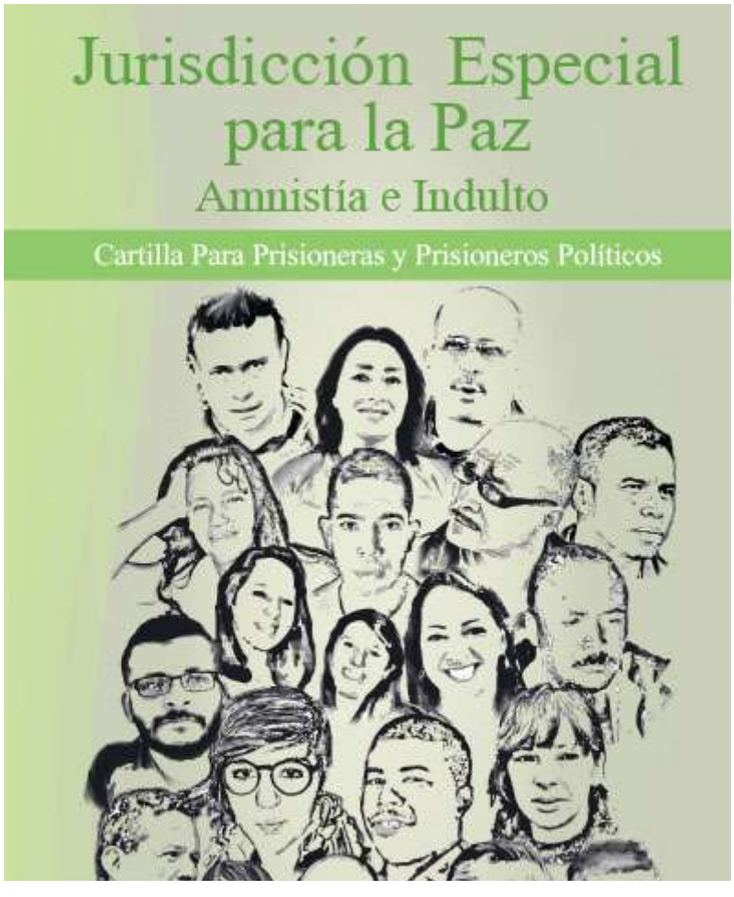
Leer màs (/periodicolaley/index.php/opinion/299-agenda-legislativa-del-15-al-19-de-mayo-de-2017-camara-de-representantes)

Lo más leido

- TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS “CONALBOS” (/periodicolaley/index.php/features/813-tarifas-de-honorarios-profesionales-de-la-corporacion-colegio-nacional-de-abogados-conalbos)
- La Carta a García (/periodicolaley/index.php/actualidad/695-la-carta-a-garcia)

- Permiso hasta de 72 horas para salir del centro penitenciario y carcelario al PPL (/periodicolaley/index.php/opinion/544-permiso-hasta-de-setenta-y-dos-hora-para-salir-del-centro-penitenciario-y-carcelario-al-ppl)
- CONTRA MINISTERIO DE TRANSPORTE (/periodicolaley/index.php/pages/full-width/left-sidebar/29-accion-de-nulidad/168-contra-ministerio-de-transporte)
- MODIFICACIONES A LA LEY 675 DE 2001 – CONTEMPLADAS EN LA LEY 2079 DE 2021 (/periodicolaley/index.php/features/742-modificaciones-a-la-ley-675-de-2001-contempladas-en-la-ley-2079-de-2021)
- INNOVACION AGROPECUARIA (/periodicolaley/index.php/features/35-innovacion-agropecuaria)
- TABLA DE RESULTADOS SALA No. 2017 – 15, Consejo de Estado (/periodicolaley/index.php/pages/full-width/two-sidebars-right/195-tabla-de-resultados-sala-no-2017-15-consejo-de-estado)

La Ley (/periodicolaley/index.php/component/banners/click/2)





(/periodicolaley/index.php/component/banners/click/3)

© 2022 La Ley

Facebook (https://www.facebook.com/laleylegislacionyjurisprudencia)

Twitter (https://twitter.com/periodicolaley)

RSS (http://www.laley.com.co/index.php/sample-layouts/actualidad)

Powered by Gantry Framework (http://www.olmargarcia.com/studio/)

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	
	10	10	2012		07:54

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	
	12	10	2012		12:10

Autorización: CARTA - URG GINECOLOGIA

CLASIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. de Clasificación: 88210

Fecha – Hora de Llegada: 10/10/2012 07:54

Fecha – Hora de Atención: 10/10/2012 08:04

Lugar de nacimiento: BOGOTA D.C.

Barrio de residencia: CENTRO FONTIBON

DATOS CLÍNICOS

MOTIVO DE CONSULTA

induccion de trabajo de parto

SIGNOS VITALES

Presión Arterial: 128/74 mmHg

Presión Arterial Media: 92 mmHg

Toma Presión: Automatica

Frecuencia Respiratoria: 20 Resp/Min

Pulso: 76 Pul/Min

Temperatura: 36.4 ºC

Saturación de Oxigeno: 96 %

Color de la Piel: NORMAL

Estado de Dolor Manifiesto: Leve

Movimientos Fetales: ACTIVOS

DIAGNÓSTICO DESCRIPTIVO

INDUCCION DE TRABAJO PARTO

Clasificación: 4 - CUATRO

Ubicación: URGENCIAS GINECOOBSTETRICAS

OBSERVACIONES

Embarazo 39 semanas Dr. Ospina

Firmado por: ANGELA MARIA GARCIA BEJARANO , ENFERMERA , Reg: 53063903

HISTORIA CLÍNICA

Antecedentes Alérgicos

Negativo

HISTORIA DE INGRESO

UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREB-5 PISO, SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S, FECHA: 10/10/2012 08:59

ANAMNESIS

DATOS GENERALES

Raza: Mestizo

Estado Civil: Casado

Nivel de Escolaridad: Universitarios Completos

Ocupación: ESTUDIANTE

MOTIVO DE CONSULTA

induccion de trabajo de parto

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

ENFERMEDAD ACTUAL

paciente con cuadro clinico de dinamica uterina irregular de baja intensidad niega amniorrea movimientos fetales presentes

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema Nervioso:niega
Sistema CardioPulmonar:niega
Sistema Gastrointestinal:niega
Sistema GenitoUrinario:niega
Sistema OsteoArticular:niega
Organos de los Sentidos:niega
Otros:niega

ANTECEDENTES

FAMILIARES

Familiares: Negativo

PERSONALES

Patologicos: hipotiroidismo
Quirurgicos: Negativo
Hospitalarios: Negativo
Traumaticos: Negativo
Inmunizaciones: Negativo
Hemoclasificacion: o rh positivo
Control Prenatal: normal dr german ospina eg 40 semanas g2p1v1
Transfusionales: Negativo
Alergicos: Negativo

EXÁMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 10/10/2012 9:11
Frecuencia Respiratoria: 20 Resp/Min
Temperatura: 36.4ºC
Saturación de Oxigeno: 96%, Sin Oxígeno

CONDICIONES GENERALES

Fecha-Hora: 10/10/2012 9:08
Aspecto general: Bueno
Color de la piel: CO
Orientado en tiempo: Si
Estado de conciencia: Alerta
Estado de dolor: Leve
Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
10/10/2012 09:08	Automática	128	74	92	--	--	--

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
10/10/2012 09:08	76	--	--	--	--

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza

Cabeza: Normal

Ojos: Normal

Nariz: Normal

Boca: Normal

Faringe: Normal

Oidos: Normal

Cuello

Cuello: Normal

Tórax

Corazón: Normal

Pulmones: Normal

Glándulas mamarias: Normal

Caja Torácica: Normal

Abdomen

Abdomen: Normal utero gravido au 33 cms frecuancia cardiaca fetal de 145 lpm

Genitales

Genitales: Normal tacto vaginal dilatacion de 2 cms borramiento del 70 % mebranas integras

Ano y Periné

Ano y Periné: Normal

Extremidades

Miembros Superiores: Normal

Miembros Inferiores: Normal

Músculo-esquelético

Musculo-Esquelético: Normal

Dorso-lumbar: Normal

Otra Región: Normal

Esfera Mental

Esfera Mental: Normal

Neurológico

Neurológico: Normal

Piel

Piel: Normal

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

DIAGNÓSTICO Y PLAN

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES	Z348	En Estudio	SOSPECHA DE MALTRATO EMOCIONAL

Plan: embarazo de 40 semanas - trabajo de parto fas elatente
se hospitaliza ptra conduccion del trabajo de parto

ÓRDENES MÉDICAS

LABORATORIO CLINICO

10/10/2012 09:10 Serologia [Prueba No Trepomenica] Vdrl En Suero O Lcr &

ORDENADO

MEZCLAS A

10/10/2012 09:10 Oxitocina + Lactato de Ringer 500 cc
Datos Clinicos: Oxitocina 3 Unidades + Lactato de Ringer 500cc pasar a 40 cc/hora, PARA 24 HORAS
ORDENADO

Firmado por: ANTONIO JOSE NAVARRO DEVIA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA , Reg: 79568395

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREB-5 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 10/10/2012 11:13

SUBJETIVO

dinamica uterina irregular de baja intensidad

OBJETIVO

buen estado general ta 130 /85 fc 67 x minuto
frecuencia cardiaca fetal de 130 lpm
tacto vaginal no se reliza no perdidas vaginale s
monitoria fetal categoria I dinamica uterina irregular
serologia no reactiva

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

embarazo de 40 semaans trabajo de parto

PLAN

conduccion del trabajo de parto

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

trabajo de parto

Firmado por: ANTONIO JOSE NAVARRO DEVIA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 79568395

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREB-5 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 10/10/2012 14:31

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

SUBJETIVO

14:00 Horas

Valoración GO.

Dx: Anotados.

Actividad uterina irregular.
Movimientos fetales percibidos normales.
No síntomas de vasoespasmo (cefalea, fosfenos, epigastralgia o tinnitus).
No pérdidas vaginales.
No sangrado genital.
No fiebre.
No disnea.
Niega otros síntomas.

OBJETIVO

SaO2: 95 % (FIO2: 21 %)

EXÁMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 10/10/2012 14:11

Frecuencia Cardiaca: 78 Lat/Min

Frecuencia Respiratoria: 18 Resp/Min Tipo de Respiración: Normal

Temperatura: Afebril 36.6ºC

Saturación de Oxigeno: 95.%, Sin Oxígeno FiO2: 21 %

CONDICIONES GENERALES

Fecha-Hora: 10/10/2012 14:33

Aspecto general:	Bueno	Condición al llegar:	Conciente
Color de la piel:	Normal	Orientado en tiempo:	Si
Estado de hidratación:	Hidratado	Orientado en persona:	Si
Estado de conciencia:	Alerta	Orientado en espacio:	Si
Estado de dolor:	Leve	Posición corporal:	Normal

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
10/10/2012 14:33	Automática	110	70	83	--	--	--

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
10/10/2012 14:33	78	Presente	Rítmico	--	--

VALORACIÓN NEUROLÓGICA

FECHA-HORA	GLASGOW				DIÁMETRO PUPILAR (mm)		RESPONDE A LA LUZ	
	APERTURA OCULAR	RESPUESTA MOTORA	RESPUESTA VERBAL	TOTAL	OJO IZQ	OJO DER	OJO IZQ	OJO DER
10/10/2012 14:33	Espontánea	Obedece ordenes	Orientado	15/15	--	--	--	--

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza

Cabeza: Normal Mucosas rosadas y húmedas.
Isocoria.

Tórax

Corazón: Normal Clase funcional I.

Pulmones: Normal No disnea.

Abdomen

Abdomen: Normal FCF (monitor fetal contínuo): 140
Tono uterino normal.
Actividad uterina irregular.
No irritación peritoneal.

Genitales

Genitales: Normal No TV. A realizar por médico tratante.

Extremidades

Miembros Inferiores: Normal No edemas

Neurológico

Neurológico: Normal ROT ++/+++

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

VDRL: No reactiva.

ANÁLISIS

Trabajo de parto

Feto vivo.

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	Z349	Confirmado	MATERNIDAD

PLAN

Pendiente valoración por médico tratante (Dr. A. Ospina), ya informado.

Control de signos vitales maternos y fetales.

Avisar por cambios.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Trabajo de parto.

Firmado por: MARCO FIDEL PEREZ CAMACHO, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 79351192

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREB-5 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 10/10/2012 15:20

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

Monitoría fetal (12:25 horas(: Negativa. Reactiva. Categoría I. Bienestar fetal.

ANÁLISIS

Bienestar fetal.

PLAN

Pendiente valoración por médico tratante (Dr. G. Ospina), ya informado.

Control de sigbos vitales maternos y fetales.

Avisar por cambios.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Trabajo de parto.

Firmado por: MARCO FIDEL PEREZ CAMACHO, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 79351192

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREB-5 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 10/10/2012 15:51

SUBJETIVO

Refiere actividad uterina regular
Mov. fetales presentes, no sangrado ni amniorrea.

OBJETIVO

Paciente de 26 a de edad, en buen estado general con SV:
FC: 80, FR: 20, TA: 110/70
Cara y cuello normal.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, globoso por ùtero gràvido con AU: 34 cm, FCF: 150 lpm.
TV: vagina normal, cèrvix posterior con D: 1 cm, B: 70%, E: -2, membranas ìntegas.
Extremidades con edema grado I

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Paciente hospitalizada desde las 7 am para conducciòn del t. de parto.
Ha presentado actividad uterina regular con CST negativo, sin embargo no hay cambios cervicales.
FCF normal sin desaceleraciones

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION	Z359	Confirmado	ENFERMEDAD GENERAL

PLAN

Continua con goteo de oxitocina, actualmente 12 mu/min.
Continua igual dosis y nuevo TV en 3 horas para definir conducta.
Si no hay progresion de cambios cervicales, se llevarà a cesàrea.
Explico a la paciente y su esposo la conducta.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Refuierzo T. de Parto.

Firmado por: GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 251670-02

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREB-5 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 10/10/2012 17:35

SUBJETIVO

17:30 Horas

Valoración GO

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

Dx: Anotados

Llamado de enfermería: Presenta amniorrea espontánea clara.

Actividad uterina regular y dolorosa.
Movimientos fetales percibidos normales.
No síntomas de vasoespasmo.
No sangrado genital.
No fiebre.
No disnea.
Niega otros síntomas.

OBJETIVO

SaO2: 95 % (FIO2: 21 5)

EXÁMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 10/10/2012 17:44

Frecuencia Cardiaca: 82 Lat/Min

Frecuencia Respiratoria: 18 Resp/Min Tipo de Respiración: Normal

Temperatura: Afebril 36.7ºC

Saturación de Oxigeno: 95.%, Sin Oxígeno FiO2: 21 %

CONDICIONES GENERALES

Fecha-Hora: 10/10/2012 17:37

Aspecto general:	Bueno	Condición al llegar:	Conciente
Color de la piel:	Normal	Orientado en tiempo:	Si
Estado de hidratación:	Hidratado	Orientado en persona:	Si
Estado de conciencia:	Alerta	Orientado en espacio:	Si
Estado de dolor:	Moderado	Posición corporal:	Normal

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
10/10/2012 17:37	Automática	100	70	80	--	--	--

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
10/10/2012 17:37	82	Presente	Rítmico	--	--

VALORACIÓN NEUROLÓGICA

FECHA-HORA	GLASGOW				DIÁMETRO PUPILAR (mm)		RESPONDE A LA LUZ	
	APERTURA OCULAR	RESPUESTA MOTORA	RESPUESTA VERBAL	TOTAL	OJO IZQ	OJO DER	OJO IZQ	OJO DER
10/10/2012 17:37	Espontánea	Obedece ordenes	Orientado	15/15	--	--	--	--

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza

Cabeza: Normal

Tórax

Corazón: Normal

Pulmones: Normal

Abdomen

Abdomen: Normal FCF (Doppler): 144. No desacelera.
Actividad uterina regular.
Tono uterino normal.
No irritación peritoneal.

Genitales

Genitales: Normal TV (autorizado por la paciente): 80 % x 2 -3 cm. Cefálico. E:- 2. Membranas rotas (espontáneas): Líquido claro, no fétido.

Extremidades

Miembros Inferiores: Normal

Neurológico

Neurológico: Normal

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Trabajo de parto

Feto vivo.

PLAN

Pendiente nueva valoración por médico tratante (DR. G. Ospina), ya informado.

Control de signos vitales maternos y fetales.

Avisar por cambios.

Analgesia peridural a demanda.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Trabajo de parto

ÓRDENES MÉDICAS

INTERCONSULTAS

10/10/2012 17:41 Interconsulta Anestesiologia
Datos Clinicos:
Valoración para analgesia obstétrica.

ORDENADO

Firmado por: MARCO FIDEL PEREZ CAMACHO, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 79351192

PROCEDIMIENTOS

UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO,SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S, FECHA: 10/10/2012 21:50

DIAGNÓSTICO QUE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX
SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES	Z348

DESCRIPCIÓN MÉDICA

NOTA DE ATENCION DE PARTO
Bajo analgesia peridural, previa asepsia y antisepsia, colocación de campos quirurgicos. En borramiento y dilatación completos, se atiende parto vaginal eutócico obteniendo RN sexo femenino, peso: 2920 grs, talla: 50 cm, Apgar 9-10-10. Pinzamiento habitual de cordón umbilical. alumbramiento dirigido Schultze completo. Se corrige desgarro grado I en horquilla con cromado 2.0
No complicaciones
Sangrado aprox. 500 cc

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

NOTA RESECCION DE TUMORES DE PIEL
Se realiza resección de 2 lesiones vulvares, la primera en labio mayor izquierdo tercio inferior de 8 mm y la segunda en tercio superior de 1 cm. Pinzamiento de lesiones con resección completa con bisturi frio a nivel de la base. Se pasan 3 puntos separados en lechos de heridas con prolene 4.0.
No complicaciones
Sangrado escaso

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

FECHA	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	VIA	CANTIDAD
10/10/2012	864201	RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULA	--	--
10/10/2012	735910	ASISTENCIA DEL PARTO ESPONTÁNEO NORMAL (EXPULSIVO)	--	--

DIAGNÓSTICOS POST

NOMBRE DIAGNOSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DX
PARTO UNICO ASISTIDO, SIN OTRA ESPECIFICACION	O839	Relacionado	Confirmado	--

EQUIPO DE TRABAJO

ALFONSO ERNESTO ALBORNOZ PARDO, ANESTESIOLOGIA, Reg: 80757286

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 251670-02

Firmado por: GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA , GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA , Reg: 251670-02

PROCEDIMIENTOS

UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO,SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S, FECHA: 10/10/2012 21:57

DIAGNÓSTICO QUE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX
SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	Z349

DESCRIPCIÓN MÉDICA

OCTUBRE 10 DE 2012 21+30
POMEROY

DR OSPINA DR. BALGUERA
REGIONAL DR ALBORNOZ

PARIDAD SATISFECHA
G2P2

IDEM
25 MINUTOS 10 CC
NINGUNA

NO

TROMPAS DE FALOPIO

NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
CC 53119200

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

PROCEDIMIENTO
BAJO ANESTESIA REGIONAL, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, COLOCACIÓN DE CAMPOS QUIRÚRGICOS, SE REALIZA:
INCISIÓN DE MINI LAPAROTOMÌA INFRAUMBILICAL
DISECCIÓN POR PLANOS HASTA CAVIDAD.
PINZAMINENTO CON PINZA BACKOCK DE TROMPAS UTERINAS,
ELECTROFULGURACION Y CORTE DE TROMPAS UTERINAS BILATERAL.
CIERRE DE MINILAPAROTOMÌA POR PLANOS
CIERRE DE PIEL CON PROLENE 3.0

RECUENTO DE COMPRESAS, AGUJAS E INSTRUMENTAL REPORTADO POR LA INSTRUMENTADORA COMO COMPLETO AL FINALIZAR EL PROCEDIMIENTO.
DRS. OSPINA - BALAGUERA

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

FECHA	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	VIA	CANTIDAD
10/10/2012	663100	SECCIÓN O LIGADURA DE TROMPAS DE FALOPIO [CIRUGÍA DE POMEROY	--	--

DIAGNÓSTICOS POST

NOMBRE DIAGNOSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DX
ESTERILIZACION	Z302	Relacionado	Confirmado	--

EQUIPO DE TRABAJO

ALFONSO ERNESTO ALBORNOZ PARDO, ANESTESIOLOGIA, Reg: 80757286

DARIO LEONARDO BALAGUERA SUAREZ, MEDICO HOSPITALARIO, Reg: 79959234

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 251670-02

ÓRDENES MÉDICAS

MEDICAMENTOS

10/10/2012 21:58 Diclofenaco Sodico 0.75 mg/mL en SSN Buffer Bolsa 100 mL Voltaren, 75 MILIGRAMOS, INTRAVENOSA, Cada 12 horas, PARA 24 HORAS

ORDENADO

10/10/2012 21:58 Dipirona Metamizol 2.5 G Novalgina I.M./I.V. 2.5Gr/5Ml Amp, 1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, Cada 6 horas, PARA 24 HORAS

ORDENADO

MEZCLAS A

10/10/2012 21:59 Oxitocina + Lactato de Ringer 1000 cc
Datos Clinicos: Oxitocina 10 Unidades + Lactato de Ringer 1000cc pasas a 100 cc/hora, PARA 24 HORAS
ORDENADO

PATOLOGIA

10/10/2012 22:00 Patologia Dra Teuzaba
Datos Clinicos: trompas de falopio
ORDENADO

10/10/2012 22:00 Patologia Dra Teuzaba
Justificación: LESION VULVAR
ORDENADO

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

Firmado por: DARIO LEONARDO BALAGUERA SUAREZ , MEDICO HOSPITALARIO , Reg: 79959234

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: PEDIATRIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 11/10/2012 11:16

SUBJETIVO

RECIEN NACIDO A TERMINO DIA 1 DE VIDA PESO ADECUADO PARA LA EDAD
CON LA MAMA, SUCCION + NO FIEBRE DIURESIS + MECONIO +

OBJETIVO

EN BUEN ESTADO GENERAL, ROSADO ACTIVO SIN SDR AFEBRIL
FC: 148 FR. 56 T: 36.6 SAT: 91 % AL MEDIO AMBIENTE PESO:2920
CC NORMOCEFALO MUCOSA HUMEDA NO CIANOSIS FONTANELA ANTERIOR NORMOTENSA
CUELLO MOVIL NO DOLOR
CP RSCS RITMICOS NO SOPLOS RSRS VENTILACION SIMETRICA
NO AGREGADOS NI RETRACCIONES
ABDOMEN BLANDO NO DOLOR RSIS + NO MASAS ONFALO SIN SIGNOS DE INFECCION
EXT EUTYROFICAS BIEN PERFUNDIDAS SIN EDEMAS
ACTIVO REACTIVO REFLEJOS ARCARICOS +

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

MAMA Y RN O +

ANÁLISIS

RECIEN NACIDO A TERMINO CON PESO ADECAUADO PARA LA EDAD ADECUADA ADAPTACION,
ESTABLE, ANICTERICO, TOLERANDO VIA ORAL SIN DISTERMIAS NO CLINICA DE HIPOGLICEMIA
SE DA SALIDA SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR PRO URGENCIAS
EXPLICO A LA MAMA, DOY PUERICULTURA INDICACIONES SOLTERAPIA CUIDADOS DEL RN
ENTIENDE Y ACEPTA

PLAN

SALIDA

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

SALIDA

Firmado por: NATALIA SALAS GUTIERREZ, PEDIATRIA, Reg: 40186871

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICO HOSPITALARIO UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 11/10/2012 19:46

SUBJETIVO

PACIENTE CON DX ANOTADOS

ANTECEDENTES

PERSONALES

Patologicos: hipotiroidismo

Quirurgicos: Negativo

Hospitalarios: Negativo

Traumaticos: Negativo

Inmunizaciones: Negativo

Hemoclasificacion: o rh positivo

Control Prenatal: normal dr german ospina eg 40 semanas g2p1v1

Transfusionales: Negativo

Alergicos: Negativo

FAMILIARES

Familiares: Negativo

MEDICAMENTOS ANTECEDENTES U SENO

Otros Medicamentos: levotiroxina 50 mcg dia

OBJETIVO

REFORMULACION

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

REFORMULACION

PLAN

REFORMULACION

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

REFORMULACION

ÓRDENES MÉDICAS

MEDICAMENTOS

11/10/2012 19:47 Diclofenaco Sodico 0.75 mg/mL en SSN Buffer Bolsa 100 mL Voltaren, 75 MILIGRAMOS, INTRAVENOSA, Cada 12 horas, PARA 24 HORAS

ORDENADO

11/10/2012 19:47 Dipirona Metamizol 2.5 G Novalgina I.M./I.V. 2.5Gr/5Ml Amp, 1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, Cada 6 horas, PARA 24 HORAS

Justificación: Medicamento despachado: NOVALGINA I.M./I.V. 2.5GR/5ML AMP CAJX5 AM 4.00

ORDENADO

MEZCLAS A

11/10/2012 19:48 Lactato de Ringer por 1000 cc
Datos Clinicos: Lactato de Ringer 1000 cc pasar a 80 cc/hora, PARA 24 HORAS

ORDENADO

Firmado por: DARIO LEONARDO BALAGUERA SUAREZ, MEDICO HOSPITALARIO, Reg: 79959234

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica Recien Nacido ESPECIALIDAD: PEDIATRIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 12/10/2012 10:32

SUBJETIVO

RECEIN NACIDO DIA 2 DE VIDA ADECUADO PESO
DIURESIS + MECONIO + NO DISTERMIAS

OBJETIVO

EN BUEN ESTADO GENERAL, HIDRATADO AFEBRIL SIN SDR
ANICTERICO SIN INCOMPATIBILIDAD
FC: 150 FR: 48 T: 36.7 SAT: 93% AL MEDIO AMBIENTE

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza

Cabeza: Normal

Ojos: Normal

Nariz: Normal

Boca: Normal

Faringe: Normal

Oidos: Normal

Cuello

Cuello: Normal

Tórax

Corazón: Normal

Pulmones: Normal

Abdomen

Abdomen: Normal

Extremidades

Miembros Superiores: Normal

Miembros Inferiores: Normal

Neurológico

Neurológico: Normal

Piel

Piel: Normal

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

RECEIN NACIDO DIA 2 DE VIDA ADECUADO PESO EN BUEN ESTADO GENERAL, TOLERANDO VIA ORAL SIN CLIONICA DE HIPOGLICEMIA, SIN DISTERMIAS
ANICTERICO
SE DA SALIDA CITA CONTROL RECOMENDACIONES CUIDADOS Y SIGNOS DE ALARMA
PAPAS ENTIENDEN Y ACEPTAN

PLAN

SALIDA

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

SALIDA

Firmado por: NATALIA SALAS GUTIERREZ, PEDIATRIA, Reg: 40186871

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 12/10/2012 10:59

SUBJETIVO

Tolera adecuadamente la VO y deambulacion.
Sangrado escaso, no fètido.
No fiebre

OBJETIVO

Paciente de 26 a de edad, con Idx:
1. 2o dìa postparto vaginal
2. 2o dìa POP Pomeroy
Paciente en buen estado general con SV: FC: 80, FR: 20, TA: 110/70, T: 37
Cara y cuello normal
Cardiopulmonar normal, no agregados
Abdomen blando, no distendido, herida en buen estado de cicatrizacion, no infeccion ni sangrado.
Utero involuionado.
Extremidades con edema G I.

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Adecuada evoluciòn del postoperatorio y del postparto
Dolor controlado

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS	Z988	Confirmado	ENFERMEDAD GENERAL

PLAN

Se da salida con analgesicos
Control ambulatorio

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Se da de alta

Firmado por: GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 251670-02

EGRESO

UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO, SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S, CAMA: 311, FECHA: 12/10/2012 11:05

CAUSA DE EGRESO: ALTA MEDICA

DIAGNÓSTICO DE EGRESO: OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

CONDICIONES GENERALES SALIDA: Buen estado general

PLAN DE MANEJO: Se da salida

INCAPACIDAD FUNCIONAL: Si

TIPO DE INCAPACIDAD: Licencia de Maternidad

Firmado por: GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA , GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA , Reg: 251670-02

0 (/CART/) CARRO (/CART/)

Cuéntame, en que te puedo servir

Nombre : Nathaly
Correo electrónico : nathalysanchez01@gmail.com
Teléfono : 3208506572

Hola
Ir al último chat
Chat by tawk.to
Escribe aquí y pulsa intro..
English | Español

JOSÉ RAFAEL GÓMEZ DÍAZ M.D.



Profesional de la medicina con alto sentido ético y social, con amplia experiencia en el campo asistencial, investigativo y docente de las áreas de quemados, maxilofacial, cirugía reconstructiva, craneofacial, cirugía de mano y cirugía estética.

- Cofundador de la clínica de Anomalías cráneo faciales del Hospital de la Misericordia de Bogotá 1984.
- Coordinador de la clínica de labio y paladar hendidos del Hospital de la misericordia desde 1985.
- Jefe de Servicio de Cirugía plástica y quemados del HOMI desde 1985.
- Profesor de Cirugía plástica-reconstructiva y estética de la Universidad Nacional de Colombia a nivel de pre y posgrado desde 1990.
- Jefe de servicio de cirugía de mano Clínica San pedro Claver de Bogotá (ISS) 1985-1995.
- Jefe del servicio de cirugía plastica de la organización Medicos Asociados desde 1990.
- Más de veinte años de experiencia en el campo de la Cirugía Estética en la práctica privada y universitaria.
- Miembro de número de la S
- Miembro de número de
maxilofacial y de mano.

Andrea

Formación Académica

Educación Superior:

-Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Medicina. Bogot

Titulo : Medico Cirujano.

-Universidad de Antioquia. Medellín (1981).

Titulo : Cirujano Plástico, Maxilofacial y de la Mano.

Experiencia Laboral y Académica

-Fundación Hospital de la Misericordia, Servicio de Cirugía Plasti

-Veloplastia tipo Furlow (20 años de experiencia).

-Clínica San Pedro Claver ISS, Cirujano de Mano (1984-1994). Je

-Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Medicina, Profes

-Médicos Asociados, Clínica Federman, Clínica Fundadores, Serv

-Fundador y Coordinador “Clínica de Anomalías Craneofaciales”, Nacional (1995-2008).

-Coordinación “Clínica del Labio y Paladar Hendidos”, Fundación 2008).

Publicaciones e Investigaciones

-Reconstrucción de la pared Abdominal con colgajo de TPL.

-Veloplastia tipo Furlow 20 años de experiencia.

-Injertos óseos alveolares Nueva técnica.

-Manejo quirúrgico de la plagocefalia y trigonocefalia.

-Manejo de la Mano quemada (Manual de manejo del niño quemado).

Cuéntame, en que te puedo servir

Nombre : Nathaly
Correo electrónico : nathalysanchez01@gmail.com
Teléfono : 3208506572

Hola

Ir al último chat

Chat by tawk.to

Escribe aquí y pulsa intro..

Main Menu

Inicio (/)
Perfil Profesional (/pages/about-us)
Procedimientos (/collections)
Precios & Descuentos (/)
Galería (/pages/gallery-galeria)
Contáctenos (/pages/contact-us)
Proceso (/pages/process-proceso)
financia tu Cirugía (/pages/finance-your-surgery-financia-tu-cirugia)

Precios & Descuentos

Precios (/pages/prices-precios)
Descuento Cirugías Combinadas (/pages/deals-promocione
Plan Estadía Todo Incluido (/pages/stay-all-inclusive-plan-pl

Suscríbete a nuestro Boletín

Correo Electrónico

Andrea

Subscribe me

Síganos

(https://www.facebook.com/Plastic-Surgery-in-Colomb

(http://www.instagram.com/DR.RAFAELGOMEZ)

Copyright ©2022 Cirugía Plastica Colombia USA | Ecommerce Software
Theme por Shopify Ninjas (http://www.shop

Cuéntame, en que te puedo servir

Nombre : Nathaly
Correo electrónico : nathalysanchez01@gmail.com
Teléfono : 3208506572

Hola

Ir al último chat

Chat by tawk.to

Escribe aquí y pulsa intro..

HOJA DE ADMISIÓN HOSPITALIZACION 03/septiembre/2010 **COPIA**

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

No. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE: CC 53119200 **No. ADMISIÓN:** H201013521

NOMBRE PACIENTE: SANCHEZ SANCHEZ NATALY **EDAD:** 24 AÑOS **SEXO:** FEMENINO

CIUDAD DE NACIMIENTO: BOGOTA D.C. **FECHA DE NACIMIENTO:** 08/enero/1986 **NACIONALIDAD:** COLOMBIANO

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:
CL 25 69 51 AP 903 TRR 6

CIUDAD DE RESIDENCIA:
BOGOTA D.C.

DEPAR. RESIDENCIA:
Bogota D.C.

TEL. RESIDENCIA:
4168761

ESTADO CIVIL:
UNION LIBRE

OCUPACIÓN:
OTRO PERSONAL ADMINISTRATIVO TRABAJADORES ASIMILADOS

DIRECCIÓN DE OFICINA

CIUDAD DE OFICINA:
BOGOTA D.C.

DEPAR. OFICINA:
Bogota D.C.

TEL. OFICINA:

PERSONA RESPONSABLE: NATALY SANCHEZ **PARENTESCO:** PACIENTE

DIRECCIÓN RESIDENCIA: CL 25 69 51 AP 903 TRR 6 **TELÉFONO RESIDENCIA:** 4168761

DATOS ADMISIÓN

PACIENTE DE	SECCIÓN	TIPO CAMA	No. HAB.	FECHA INGRESO	HORA INGRESO
Primera Vez	8PP	HI	808	03/septiembre/2010	9:27

MÉDICO HOSPITAL
19499552 ANGULO RODRIGUEZ ALBERTO ANTONIO

MÉDICO TRATANTE:
19499552 ANGULO RODRIGUEZ ALBERTO ANTONIO

ENTIDAD PRINCIPAL **NÚMERO DE CARNET**
COLSANITAS S.A. 0100000247832001203

ENTIDADES SECUNDARIAS
PARTICULAR ,FAMISANAR S.A. E.P.S.

ÚLTIMAS ADMISIONES

U2010132260	H201013521	U2010129852	P2010119003	U2010114216

NOMBRE PACIENTE
SANCHEZ SANCHEZ NATALY

53119200	H201013521	808	03/septiembre/2010
No. HISTORIA CLÍNICA	**No. ADMISIÓN**	**No. HAB**	**FECHA INGRESO**

FIRMA DEL PACIENTE EN CONSTANCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PACIENTE EN CONSTANCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LCAMACHO 03/septiembre/2010 08:19 PM

CÓDIGO DIGITADOR / FECHA / HORA

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA
RESUMEN DE EGRESO OBSTETRICO

PACIENTE: Nathaly Sanchez | HABITACION: 204 | H.C. 53119200

MEDICO TRATANTE: GRUPO Obstetricia | FECHA DE INGRESO: DIA 03 MES 09 AÑO 10 | FECHA DE EGRESO: DIA [ ] MES 09 AÑO 10

DIAGNOSTICO DE INGRESO:

EMBARAZO DE 39 6 SEMANAS, UNICO [X] 1 MULTIPLE [ ] 2 ,FETO (S) VIVO(S): SI [X] 1 NO [ ] 2 AMENAZA ABORTO [ ] 1 ABORTO ESPONTANEO [ ] 2

TRABAJO DE PARTO: SI [X] 1 NO [ ] 2 OTROS: _____

DIAGNOSTICO DE EGRESO:

1. Puerpero
2. _____
3. _____

PROCEDIMIENTO:

TRABAJO DE PARTO: 1 [ ] SIN TRABAJO; 2 [ ] ESPONTANEO; 3 [ ] REFORZADO; 4 [ ] INDUCIDO — 1 [ ] EUTOCICO; 2 [ ] DISTOCICO

PARTO: 1 [ ] ESPONTANEO; 2 [X] INSTRUMENTADO — 1 [ ] ESPATULAS; 2 [ ] FORCEPS — 1 [ ] ATRAUMATICO; 2 [ ] TRAUMATICO; 3 [X] QUIRURGICO

LEGRADO OBSTETRICO: [ ] — 1 [ ] ABORTO; 2 [ ] HUEVO ANEMBRIONADO; 3 [ ] MOLA

INDICACIONES: desprendimiento

COMPLICACIONES: _____

RECIEN NACIDO: 1 17+5 2

SEXO: MASCULINO [X] 1 FEMENINO [ ] 2 PESO: 1 3390 2 [ ] APGAR: 1 8-10 2 [ ] EDAD GESTACIONAL: 1 39 6 2 [ ]

EVOLUCION: 1 NORMAL; 2 ANORMAL

FIRMA: MONICA TERESA RUIZ HOYOS GINECO-OBSTETRA R.M.

CRS / ORGANIZACION Y METODOS / MARZO-94 / OBS-F04

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

DEPARTAMENTO OBSTETRICIA

PARTOGRAMA

Nombre Paciente: Natalia Sanchez | No. Historia Clínica: 53119200 | No. Habitación:

Edad Materna: 24 años | Paridad: 0 | Altura Uterina: | Cms.

VALORACIÓN PÉLVICA: Ginecoide

PSICOPROFILAXIS

| | | |

OBSERVACIONES: (Asistencia, Terapéutica, Intervención) CONCEPTOS

FECHA 03-09-10 HORA 17+58.

Con dilatacion y Borramiento completo previa asepsia y antisepsia con xilocaina gel y colocacion de ampos jungidos se realiza episiotomia previa. Se obtiene recien nacido sexo masculino activo llanto espontaneo sin dificultad respiratoria llenado capilar no.

PARTO FECHA 3-09-10 HORA 17+58 Espontáneo Inducido Refuerzo

Instrumentado Cesárea INDICACION desprendimiento

Episiotomía SI [X] NO [ ] Desgarro Perineal SI NO

Alumbramiento completo Shultze

Revisión si

Medicamentos oxitocina.

RECIÉN NACIDO 17+58

Sexo	Peso	grs.	Talla	cms.	Apgar	Edad Gestional
Masc.	3390.		52		8-10	39

OBSTETRA Monica Ruiz REGISTRO MEDICO

PEDIATRA Muñetones REGISTRO MÉDICO

ANESTESIÓLOGO REGISTRO MÉDICO

MÉDICO HOSPITALARIO REGISTRO MÉDICO

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 53119200

204.

FECHA	: 03/09/2010	**HORA**	: 8 : 36	**ADMISIÓN**	: U 2010 132260		
ENTIDAD	: COLSANITAS S.A.						
PACIENTE	: CC 53119200	**NOMBRE**	: SANCHEZ SANCHEZ NATALY				
EDAD	: 24 AÑOS	**SEXO**	: FEMENINO	**GRUPO SANGUÍNEO:** O		**FACTOR RH:** +	

EVOLUCIÓN

FECHA DE EVOLUCIÓN : 03/septiembre/2010 **HORA** : 9 **MINUTO** : 13

DIAGNÓSTICO ACTUAL : NOTA DE GINECOLOGIA DRA MONICA RUIZ

SUBJETIVO : MOVIERNTO SI , SANGRADO NNO , DISURIA NO, TOXEMIA NO RUPTURA DE MEMBRNAS 7+30

I. PARACLINICOS :

OBJETIVO : TA 110/60 ABDOMEN ALTURA 32 FCF 144 CEDFALICO
GENITALES CUELLO DILATADO 1-2 CORTO LIQUIDO CLARO ESTACION 2CM

PLAN DE MANEJO :
1. NADA VIA ORAL , SE FIRMA CONSENTIMIENTO
2. LACTATO RINGER 500CC MAS 3U OXITOCINA A 40CC/H
3.MONITORIO CONTINUO
4. CSV YAC

MÉDICO : PINEDA RUIZ BRILLITH RUIZ

REGISTRO MÉDICO : 64569677

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

PACIENTE:	HAB.:	H.C.
Nataly Sander 24 años		5311 9200

FECHA	HORA	EVOLUCIÓN	FIRMA
03-09-10		· Dx: G.I.P.o Gest 39.6 FUR 7-30	
		S: actividad regular - Algo- anuno clara frecuente	
		O: FCF 136 . TV: Dilatación 3cm 80% cuello izquierdo alto	
		Plan Pendiente Analgesia Oxitocina Suero	
03-09-10 15+20		Dx Anatolia · Dilatación 5cm 80% cuello 90% izquierdo alto - 1 .	
		Plan: Oxitocina a 30 cc/h	
17+45		· Dx Anatolia . Dilatación 10 cm 80% 90% E + 1.	

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

PACIENTE: Nathaly Sauler	HAB.:	H.C.: 5311920

FECHA	HORA	EVOLUCIÓN	FIRMA
03-09-10	22:10	Protuno e 71.70	
		Cuadro cubre Hb 13.9 Leu: 16.37.	
		N 83 plq 132.	
		Por fiebre - cavidad hipertermica	
		bebe con olor Sugerer. leucocitos	
		y neutrofilia.	
		Dx Coriomnios	
		plan Manejo antibiotico	

MONICA TERESA ZUÑIGA HOYOS
GINECO-OBSTETRA
U. DEL PAIS

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 53119200

FECHA	: 03/09/2010	**HORA**	: 8 : 36	**ADMISIÓN**	: U 2010 132260		
ENTIDAD	: COLSANITAS S.A.						
PACIENTE	: CC 53119200	**NOMBRE**	: SANCHEZ SANCHEZ NATALY				
EDAD	: 24 AÑOS	**SEXO**	: FEMENINO	**GRUPO SANGUÍNEO:** O		**FACTOR RH:** +	

EVOLUCIÓN

FECHA DE EVOLUCIÓN : 04/septiembre/2010 **HORA** : 11 **MINUTO** : 6

DIAGNÓSTICO ACTUAL : PUERPERIO INMEDIATO
CORIONAMNIONITIS

SUBJETIVO : TOLERANDO VIA ORAL,DIURESI POSITIVA , NO PICOS FEBRILES DISMINUCINDEDOLRO AREA PERINEAL

I. PARACLINICOS :

OBJETIVO : FC 78 FR 18 AFEBRIL
SENOS SECRETANTES
ABDOMEN UTERO UMBILICAL
GENITALES LOQUIOS HEMATICOS
I EVOLUCIONADECUADA

PLAN DE MANEJO : ESQUEMA ANTIBIOTICO SE DEJA ORDEN MANUAL CONTROLPARACLINICO EN 24HORAS

MÉDICO : RUIZ MONICA

REGISTRO MÉDICO : 50870859

Enfermera Jefe

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 53119200

FECHA : 05/09/2010 **HORA** : 10 : 28 **ADMISIÓN** : H 2010 13521

ENTIDAD : COLSANITAS S.A.

PACIENTE : CC 53119200 **NOMBRE** : SANCHEZ SANCHEZ NATALY

EDAD : 24 AÑOS **SEXO** : FEMENINO **GRUPO SANGUÍNEO:** O **FACTOR RH:** +

EVOLUCIÓN

FECHA DE EVOLUCIÓN : 05/septiembre/2010 **HORA** : 10 **MINUTO** : 36

DIAGNÓSTICO ACTUAL : PUERPERIO INMEDIATO
CORIOANIOAMNIONITIS

SUBJETIVO : TOLERANDO VIA ORAL, NO PICOS FEBRILES

I. PARACLINICOS : 04/09/10 PROTEINAS C 162.20 HB 12.30 HTO 36.80 LEUCO 22.28 N 88 PLAQ 155 05/09/10 PROTEINA C REACTIVA 96 HB 10.50 LEUCO 18.75 N 75 LINF 16 PLAQ 144

OBJETIVO : FC 76 FR 18
SENOES SECRETANTES SIN MASTITIS
ABDOMEN UTERO INVOLUCIONADO
GENITALES LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS
I EVOLUCION ADECUADA

PLAN DE MANEJO :
1. DIETA CORRIENTE
2. CONECTOR CLAVE
3. CLINDAMICINA 600MG IV CADA 6 HORAS D1
4. GENTAMICINA 240MG IV CADA 24 HORAS D1
5. ACETAMINOFEN 500MG VO CADA 6 HORAS
6. CURVA TEMICA
7. CSV

MÉDICO : RUIZ MONICA

REGISTRO MÉDICO : 50870859

Maria Andrea Cifuentes
Enfermera Jefe
P.U.J. RUN 09796

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

ORDEN MÉDICA

Sistema de distribución de medicamentos en dosis unitarias

1. Las órdenes se darán para periodos de 24 horas.
2. Cada vez que formule, diligencie todos los campos de la orden médica.
3. Sólo se dará cumplimiento a las órdenes escritas, firmadas y selladas por el médico tratante.
4. Para la prescripción de medicamentos de control especial, diligencie una orden médica por cada medicamento registrando la cantidad total en el campo destinado para ello.

Fecha y hora de diligenciamiento: DD 03 MM 09 AAAA 10 — HORA MILITAR (hh:mm) :

Nombre completo del paciente (Apellidos y Nombres): Nadaly Sanchez

Documento de identidad: [1] Tipo: CC Número: 53119200 — Edad: 24 ☐ Días ☐ Meses ☒ Años — No. Admisión: — No. Cama: 204

No.	Nombre genérico, forma farmacéutica y concentración	Dosis	[2] Vía de administración	Frecuencia de administración	Observaciones
1	Dipirona 1gr IV lento diluido ahora.				
2	Clindamina 600mg IV c/6h DO.				
3	Gentamicina 240mg IV c/24h.				
4	curva termica.				
5	CSV y HC.				
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

Cantidad total (Diligencie únicamente para la prescripción de medicamentos de control especial)

Números: Letras:

Nombre, firma, registro médico y sello del Médico Tratante

Firma
Nombre

Sello
Registro médico

Nombre y firma de la Enfermera responsable

Firma
Nombre

[1] Tipo: RC: registro civil, TI: tarjeta de identidad, CC: cédula de ciudadanía, CE: cédula de extranjería, PA: pasaporte
[2] Vía de administración: IM: vía intramuscular, IV: vía intravenosa, SC: subcutánea, VO: vía oral

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

ORDEN MÉDICA

Sistema de distribución de medicamentos en dosis unitarias

1. Las órdenes se darán para periodos de 24 horas.
2. Cada vez que formule, diligencie todos los campos de la orden médica.
3. Sólo se dará cumplimiento a las órdenes escritas, firmadas y selladas por el médico tratante.
4. Para la prescripción de medicamentos de control especial, diligencie una orden médica por cada medicamento registrando la cantidad total en el campo destinado para ello.

Fecha y hora de diligenciamiento: 03 09 10 · 18 40

Nombre completo del paciente (Apellidos y Nombres)
Nataly Sauler

Documento de identidad (Tipo[1] Número): CE 53119200 · Edad: 24 ☐ Días ☐ Meses ☒ Años · No. Admisión · No. Cama: 204

No.	Nombre genérico, forma farmacéutica y concentración	Dosis	Vía de administración[2]	Frecuencia de administración	Observaciones
1	Diclofenaco				
2	Cloruro de Sodio 500cc + 100 Oxitocina a 120cc/h.				
3	Metoclopramida 10mg IV dosis unica.				
4	Autoinmunes 1gr: Elen.				
5	SS cH PCR.				
6	Vigilar Tono y Sangrado				
7					
8	GS y AC				
9					
10					
11					
12					

Cantidad total (Diligencie únicamente para la prescripción de medicamentos de control especial)

Números:
Letras:

Nombre, firma, registro médico y sello del Médico Tratante

Firma
Nombre

Sello
Registro médico

MONICA ELENA RUIZ HURTADO
GINECOLOGA Y OBSTETRA
U. DEL NORTE

Nombre y firma de la enfermera responsable

Jenny Lucelly Peña Parra
ENFERMERA UNISANITAS
C.C. 1.070.087

Firma
Nombre

[1]Tipo: RC: registro civil, TI: tarjeta de identidad, CC: cédula de ciudadanía, CE: cédula de extranjería, PA: pasaporte
[2]Vía de administración: IM: vía intramuscular, IV: vía intravenosa, SC: subcutánea, VO: vía oral

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

ORDEN MÉDICA

Sistema de [redacted]bución de medicamentos en dosis unitarias

1. Las órdenes se darán para periodos de 24 horas.
2. Cada vez que formule, diligencie todos los campos de la orden médica.
3. Sólo se dará cumplimiento a las órdenes escritas, firmadas y selladas por el médico tratante.
4. Para la prescripción de medicamentos de control especial, diligencie una orden médica por cada medicamento registrando la cantidad total en el campo destinado para ello.

Fecha y hora de diligenciamiento: DD 04 MM 09 AA 10 — HORA MILITAR (hh:mm)

Nombre completo del paciente (Apellidos y Nombres): Wafaily Sanchez

Documento de identidad[1]: CC 53119200 — Edad: ☐ Días ☐ Meses ☐ Años — No. Admisión — No. Cama: 808

No.	Nombre genérico, forma farmacéutica y concentración	Dosis	[2] Vía de administración	Frecuencia de administración	Observaciones
1	Dieta normal				
2	Lactato Ringer 120 cc/h				
3	Clindamicina 600 mg IV c/6h (D1)				
4	Ceftriaxona 2 gr IV c/24h				
5					
6	Acetaminofen 500 mg VO c/6h				
7	Curva térmica				
8	TSV y PC				
9	Cuadro hemático PCR 5-09-10				
10					
11					
12					

Cantidad total (Diligencie únicamente para la prescripción de medicamentos de control especial)

Números: Letras:

Nombre, firma, registro médico y sello del Médico Tratante

Firma
Nombre

Sello
Registro médico

Nombre y firma de la Enfermera responsable

Firma
Nombre

[1] Tipo: RC: registro civil, TI: tarjeta de identidad, CC: cédula de ciudadanía, CE: cédula de extranjería, PA: pasaporte
[2] Vía de administración: IM: vía intramuscular, IV: vía intravenosa, SC: subcutánea, VO: vía oral

90324774

Fecha de muestra : 03-Sep-2010 19:18
Fecha de Nacimiento : 08-Jan-1986
Fecha de impresion: 03-Sep-2010 20:03

Orden No	**90324774**	Edad	24 Años	Sexo	F
Paciente	**SANCHEZ SANCHEZ NATHALY**	Médico	CLINICA COLSANITAS		
Empresa	CLINICA COLSANITAS	Telefono	4168761-3203495748		
Documento Id	53119200	Servicio	HOSPITALIZADO		
Sede	SALITRE EPS	Cama	204		

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia

Firma Responsable

GLEYDER L. GARAY
CC 52.850.796



Laboratorio Clínico Sanitas
ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL

TAMIZAJE NEONATAL 40271

INSTITUCIÓN: CUC
MUNICIPIO: Almarie
FECHA: 03-09-10

DATOS DE LA MADRE

NOMBRES: Natal Sanchez S. EDAD: 24
HISTORIA CLÍNICA: 53119200
IDENTIFICACIÓN: C.C.: ☒ T.I.: ☐ OTRO: ☐ NÚMERO: 53119200
DIRECCIÓN: Mz 5 Cs 5 TELÉFONO: 4168581

DATOS DEL RECIÉN NACIDO

MASCULINO ☒ FEMENINO ☐ PESO 3390 Gr. EDAD GESTIONAL 40 Semanas
FECHA DE NACIMIENTO dd 08 mm 09 aa 10 HORA 15 : 58 pm
COMPLICACIONES: SI ☐ NO ☒
CUÁL:

DATOS SOBRE LA MUESTRA TALÓN ☐ CORDÓN ☒

dd 03 mm 09 aa 10 HORA 15 : 05

TRANSFUNDIDO PREVIAMENTE? SI ☐ NO ☐

Quantum Therapeutics Ltda
Tecnicos de Calidad

TOMO LA MUESTRA

Preliminar

90324774

Fecha de muestra : 03-Sep-2010 19:18
Fecha de Nacimiento : 08-Jan-1986
Fecha de impresion: 03-Sep-2010 20:03

Orden No 90324774
Paciente SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Empresa CLINICA COLSANITAS
Documento Id 53119200
Sede SALITRE EPS

Edad 24 Años Sexo F
Médico CLINICA COLSANITAS
Telefono 4168761-3203495748
Servicio HOSPITALIZADO
Cama 204

Examen		Resultado	Unidades	Valores de Referencia	
QUIMICA					
PROTEINA C REACTIVA	*	71.70	mg/l	0	5
DATO CONFIRMADO					
Método: Inmunoturbidimetria					

Firma Responsable

GLEYDER L. GARAY
C C 52.850.796

HEMATOLOGIA
CUADRO HEMATICO.

RECUENTO GLOBULOS ROJOS		4.62	x 10^6/u	4.10	5.40
HEMATOCRITO		40.30	%	35.00	47.00
HEMOGLOBINA		13.90	g/dl	12.30	15.30
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO.		87.20	fl	80.00	100.00
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA.		30.10	pg	28.00	33.00
CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR		34.50	g/dl	33.00	36.00
RDW-ANCHO DISTRIBUCION ERITROCITOS		14.10	%	11.50	14.50
RECUENTO TOTAL DE LEUCOCITOS	*	16.37	x 10^3/ul	4.50	11.30
NEUTROFILOS	*	14.54	x 10^3/ul	2.25	8.48
LINFOCITOS		1.13	x 10^3/ul	0.90	4.52
MONOCITOS		0.68	x 10^3/ul	0.00	1.24
EOSINOFILOS	*	0.01	x 10^3/ul	0.09	0.45
BASOFILOS		0.01	x 10^3/ul	0.00	0.11
% NEUTROFILOS	*	83.00	%	50.00	75.00
% LINFOCITOS	*	9.00	%	20.00	40.00
LINFOCITOS ATIPICOS		1.00	%		
%MONOCITOS		5.00	%	0.00	11.00
% EOSINOFILOS	*	0.00	%	2.00	4.00
% BASOFILOS		0.00	%	0.00	1.00
CAYADOS		2.00	%		
METAMIELOCITOS		0	%		
MIELOCITOS		0	%		
PROMIELOCITOS		0	%		
BLASTOS		0	%		
RECUENTO DE PLAQUETAS	*	132	x 10^3/ul	150	450
RECUENTO CONFIRMADO EN EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA.					
MACROPLAQUETAS : ESCASAS					
VOLUMEN PLAQUETARIO.		11.00	fl	7.00	11.00
MID		-			
%MID		-	%		

Preliminar

[redacted]

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

[redacted]

90324774

Fecha de muestra : 03-Sep-2010 19:18
Fecha de Nacimiento :
Fecha de impresion: 03-Sep-2010 20:03

Orden No	**90324774**	Edad	24 Años	Sexo	F
Paciente	**SANCHEZ SANCHEZ NATHALY**	Médico	CLINICA COLSANITAS		
Empresa	CLINICA COLSANITAS	Telefono	4168761-3203495748		
Documento Id	53119200	Servicio Cama	HOSPITALIZADO 204		
Sede	SALITRE EPS				
Direccion	CLL 25 · 69-71 T6 APTO 903				

Examen		Resultado	Unidades	Valores de Referencia	
QUIMICA					
PROTEINA C REACTIVA		* 71.70	mg/l	0	5
DATO CONFIRMADO					
Método:	Inmunoturbidimetria				

Firma Responsable:

GLEYDER L GARAY
CC 52.850.796

HEMATOLOGIA

CUADRO HEMATICO.

RECUENTO GLOBULOS ROJOS	4.62	x 10^6/u	4.10	5.40
HEMATOCRITO	40.30	%	35.00	47.00
HEMOGLOBINA	13.90	g/dl	12.30	15.30
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO.	87.20	fl	80.00	100.00
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA.	30.10	pg	28.00	33.00
CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	34.50	g/dl	33.00	36.00
RDW-ANCHO DISTRIBUCION ERITROCITOS	14.10	%	11.50	14.50
RECUENTO TOTAL DE LEUCOCITOS	* 16.37	x 10^3/ul	4.50	11.30
NEUTROFILOS	* 14.54	x 10^3/ul	2.25	8.48
LINFOCITOS	1.13	x 10^3/ul	0.90	4.52
MONOCITOS	0.68	x 10^3/ul	0.00	1.24
EOSINOFILOS	* 0.01	x 10^3/ul	0.09	0.45
BASOFILOS	0.01	x 10^3/ul	0.00	0.11
% NEUTROFILOS	* 83.00	%	50.00	75.00
% LINFOCITOS	* 9.00	%	20.00	40.00
LINFOCITOS ATIPICOS	1.00	%		
%MONOCITOS	5.00	%	0.00	11.00
% EOSINOFILOS	* 0.00	%	2.00	4.00
% BASOFILOS	0.00	%	0.00	1.00
CAYADOS	2.00	%		
METAMIELOCITOS	0	%		
MIELOCITOS	0	%		
PROMIELOCITOS	0	%		
BLASTOS	0	%		
RECUENTO DE PLAQUETAS	* 132	x 10^3/ul	150	450
RECUENTO CONFIRMADO EN EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA.				
MACROPLAQUETAS : ESCASAS				
VOLUMEN PLAQUETARIO.	11.00	fl	7.00	11.00
MID	-			
%MID	-	%		

90425326

Fecha de muestra : 04-Sep-2010 9:46
Fecha de Nacimiento : 08-Jan-1986
Fecha de impresion: 04-Sep-2010 10:30

Orden No 90425326
Paciente SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Empresa CLINICA COLSANITAS
Documento Id 53119200
Sede SALITRE PREPAGO

Edad 24 Años Sexo F
Médico CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
Telefono 4168761-3203495748
Servicio HOSPITALIZADO
Cama 808

Examen		Resultado	Unidades	Valores de Referencia	
QUIMICA					
PROTEINA C REACTIVA	*	162.20	mg/l	0	5
SE SUGIERE CORRELACIONAR CON SINTOMATOLOGIA DEL PACIENTE AL MOMENTO DE LA TOMA DE LA MUESTRA. DATO CONFIRMADO					
Método: Inmunoturbidimetria					

Firma Responsable

DIANA YAMILE MORENO G
CC 20.989.684

HEMATOLOGIA					
CUADRO HEMATICO.					
RECUENTO GLOBULOS ROJOS		4.15	x 10^6/u	4.10	5.40
HEMATOCRITO		36.80	%	35.00	47.00
HEMOGLOBINA		12.30	g/dl	12.30	15.30
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO.		88.70	fl	80.00	100.00
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA.		29.60	pg	28.00	33.00
CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR		33.40	g/dl	33.00	36.00
RDW-ANCHO DISTRIBUCION ERITROCITOS		14.20	%	11.50	14.50
RECUENTO TOTAL DE LEUCOCITOS	*	22.28	x 10^3/ul	4.50	11.30
RECUENTO DIFERENCIAL CONFIRMADO EN FROTIS DE SANGRE PERIFERICA					
NEUTROFILOS	*	19.60	x 10^3/ul	2.25	8.48
LINFOCITOS		1.37	x 10^3/ul	0.90	4.52
MONOCITOS		1.21	x 10^3/ul	0.00	1.24
EOSINOFILOS	*	0.08	x 10^3/ul	0.09	0.45
BASOFILOS		0.02	x 10^3/ul	0.00	0.11
% NEUTROFILOS	*	88.00	%	50.00	75.00
% LINFOCITOS	*	6.10	%	20.00	40.00
LINFOCITOS ATIPICOS		0	%		
%MONOCITOS		5.40	%	0.00	11.00
% EOSINOFILOS	*	0.40	%	2.00	4.00
% BASOFILOS		0.10	%	0.00	1.00
CAYADOS		0	%		
METAMIELOCITOS		0	%		
MIELOCITOS		0	%		
PROMIELOCITOS		0	%		
BLASTOS		0	%		
RECUENTO DE PLAQUETAS		155	x 10^3/ul	150	450
VOLUMEN PLAQUETARIO.		11.00	fl	7.00	11.00
MID		-			
%MID		-	%		

Preliminar

[redacted]



90425326

Fecha de muestra : 04-Sep-2010 9:46
Fecha de Nacimiento : 08-Jan-1986
Fecha de impresion: 04-Sep-2010 10:30

Orden No	**90425326**	Edad	24 Años Sexo F
Paciente	**SANCHEZ SANCHEZ NATHALY**	Médico	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
Empresa	CLINICA COLSANITAS	Telefono	4168761-3203495748
Documento Id	53119200	Servicio Cama	HOSPITALIZADO 808
Sede	SALITRE PREPAGO		

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia

Firma Responsable

LILIANA GARCIA
C C 30.338.196

Preliminar

90525305

Fecha de muestra : 05-Sep-2010 1:01
Fecha de Nacimiento : 08-Jan-1986
Fecha de impresion: 05-Sep-2010 5:23

Orden No **90525305**
Paciente **SANCHEZ SANCHEZ NATHALY**
Empresa CLINICA COLSANITAS
Documento Id 53119200
Sede SALITRE PREPAGO

Edad 24 Años Sexo F
Médico RUIZ HOYOS MONICA TERESA
Telefono 4168761-3203495748
Servicio HOSPITALIZADO
Cama 808

Examen		Resultado	Unidades	Valores de Referencia	
QUIMICA					
PROTEINA C REACTIVA	*	96.00	mg/l	0	5
DATO CONFIRMADO					
Método: Inmunoturbidimetria					
Firma Responsable		OLARTE MARTINEZ MANUEL RICARDO			
HEMATOLOGIA					
CUADRO HEMATICO.					
RECUENTO GLOBULOS ROJOS	*	3.54	x 10^6/u	4.10	5.40
HEMATOCRITO	*	31.90	%	35.00	47.00
HEMOGLOBINA	*	10.50	g/dl	12.30	15.30
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO.		90.10	fl	80.00	100.00
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA.		29.70	pg	28.00	33.00
CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	*	32.90	g/dl	33.00	36.00
RDW-ANCHO DISTRIBUCION ERITROCITOS		14.30	%	11.50	14.50
RECUENTO TOTAL DE LEUCOCITOS	*	18.75	x 10^3/ul	4.50	11.30
NEUTROFILOS	*	13.83	x 10^3/ul	2.25	8.48
LINFOCITOS		2.88	x 10^3/ul	0.90	4.52
MONOCITOS	*	1.53	x 10^3/ul	0.00	1.24
EOSINOFILOS	*	0.50	x 10^3/ul	0.09	0.45
BASOFILOS		0.01	x 10^3/ul	0.00	0.11
% NEUTROFILOS		75.00	%	50.00	75.00
% LINFOCITOS	*	16.00	%	20.00	40.00
LINFOCITOS ATIPICOS		0	%		
%MONOCITOS		8.00	%	0.00	11.00
% EOSINOFILOS	*	1.00	%	2.00	4.00
% BASOFILOS		0.00	%	0.00	1.00
CAYADOS		0	%		
METAMIELOCITOS		0	%		
MIELOCITOS		0	%		
PROMIELOCITOS		0	%		
BLASTOS		0	%		
RECUENTO DE PLAQUETAS	*	144	x 10^3/ul	150	450
RECUENTO CONFIRMADO EN EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA.					
VOLUMEN PLAQUETARIO.		10.30	fl	7.00	11.00
MID		-			
%MID		-	%		

Preliminar

90525305

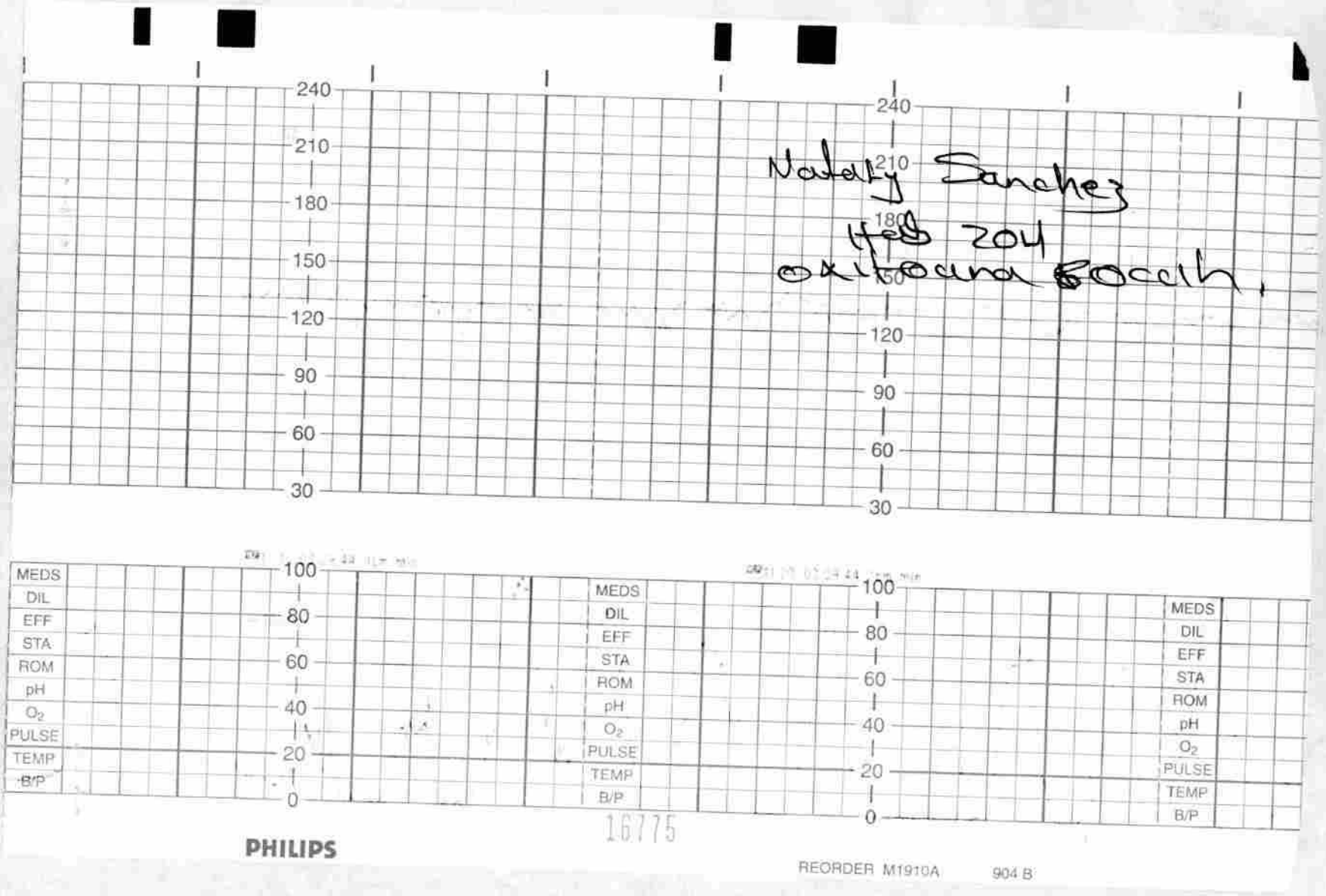
Orden No	**90525305**	Fecha de muestra :	05-Sep-2010 1:01
Paciente	**SANCHEZ SANCHEZ NATHALY**	Fecha de Nacimiento :	08-Jan-1986
Empresa	CLINICA COLSANITAS	Fecha de impresion:	05-Sep-2010 5:23
Documento Id	53119200	Edad	24 Años Sexo F
Sede	SALITRE PREPAGO	Médico	RUIZ HOYOS MONICA TERESA
		Telefono	4168761-3203495748
		Servicio Cama	HOSPITALIZADO 808

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia

Firma Responsable

Claudia Cardozo
CC 39.561.616

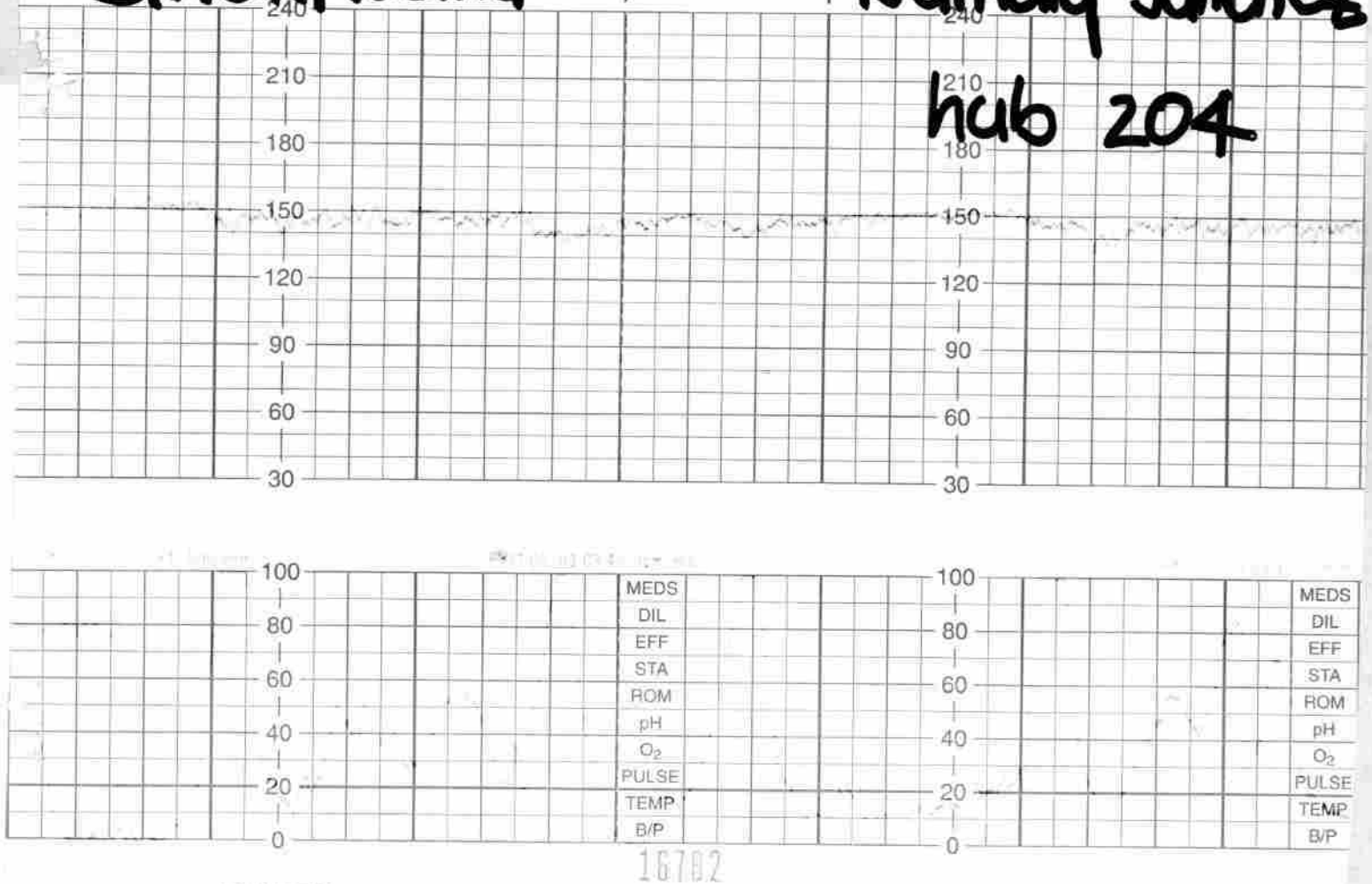
Preliminar


240
210
180
150
120
90
60
30
Nataly Sanchez
Feb 204
oxitocina Bocah.
MEDS
DIL
EFF
STA
ROM
pH
O_2
PULSE
TEMP
B/P
100
80
60
40
20
0
16775
PHILIPS
REORDER M1910A 904 B

Syntoxitocina

Nathaly Sanchez

hab 204



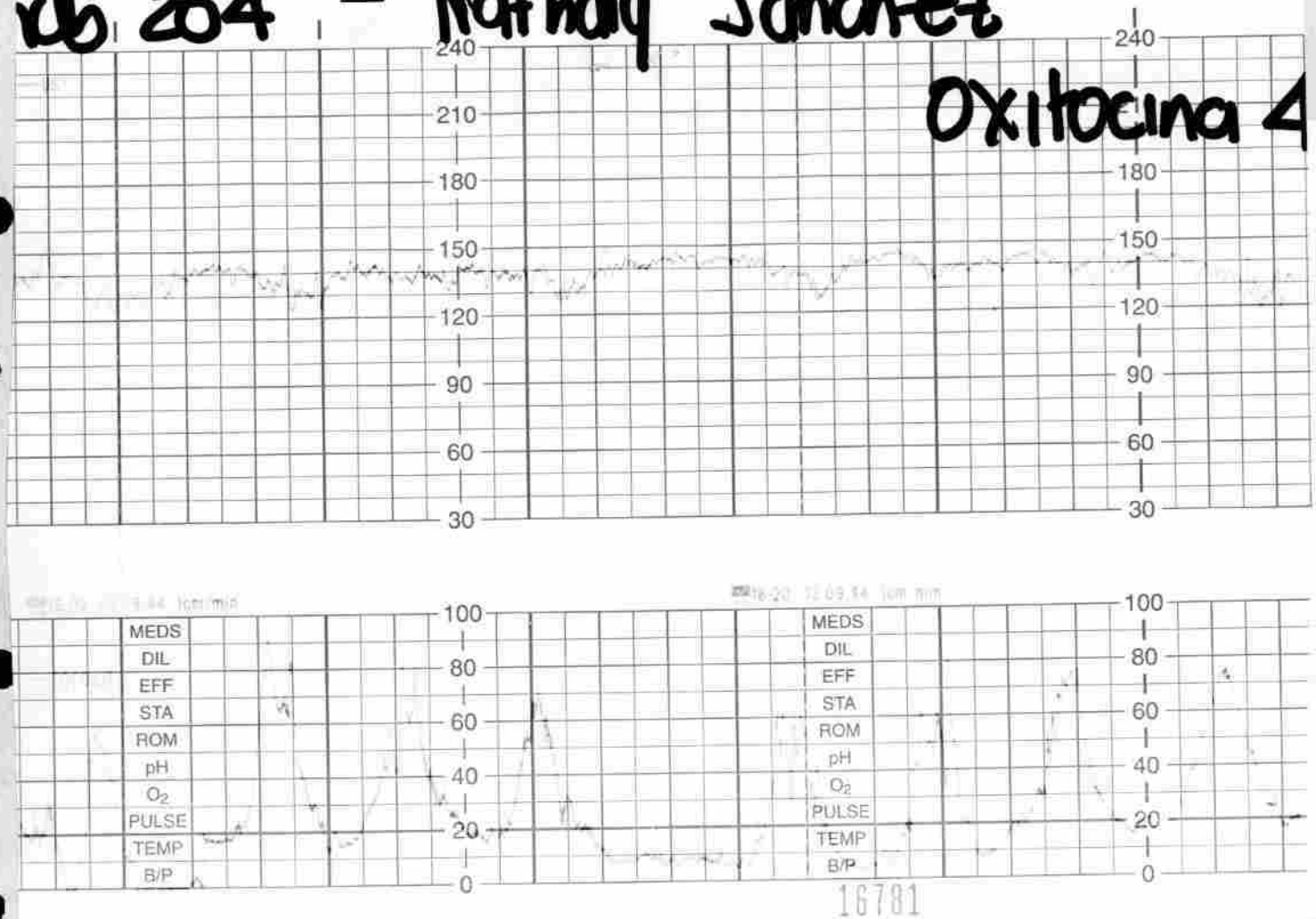
16782

PHILIPS

REORDER M1910A 904 B

rb 204 ■ Nathaly Sanchez ■

Oxitocina 4

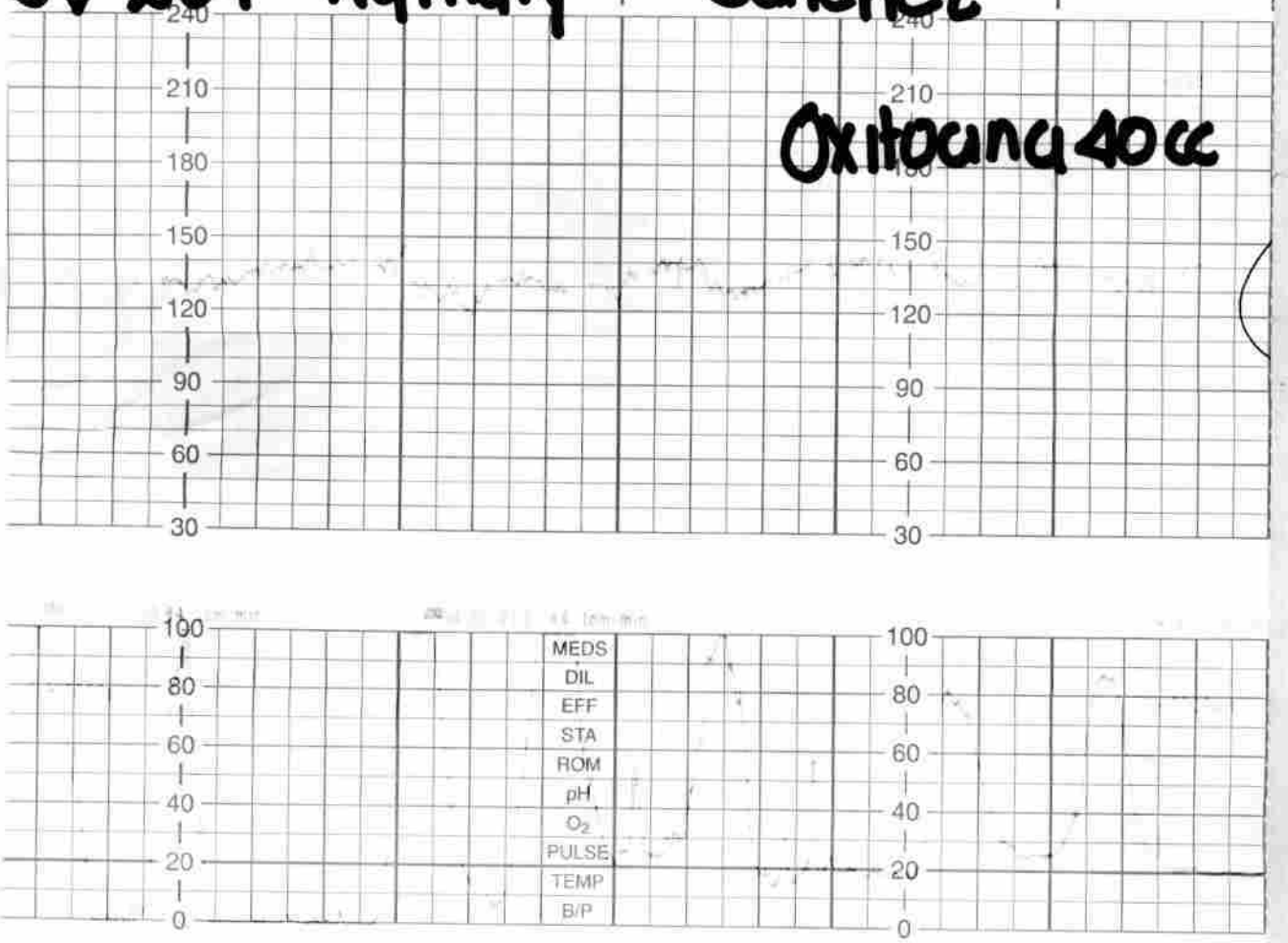


16781

PHILIPS

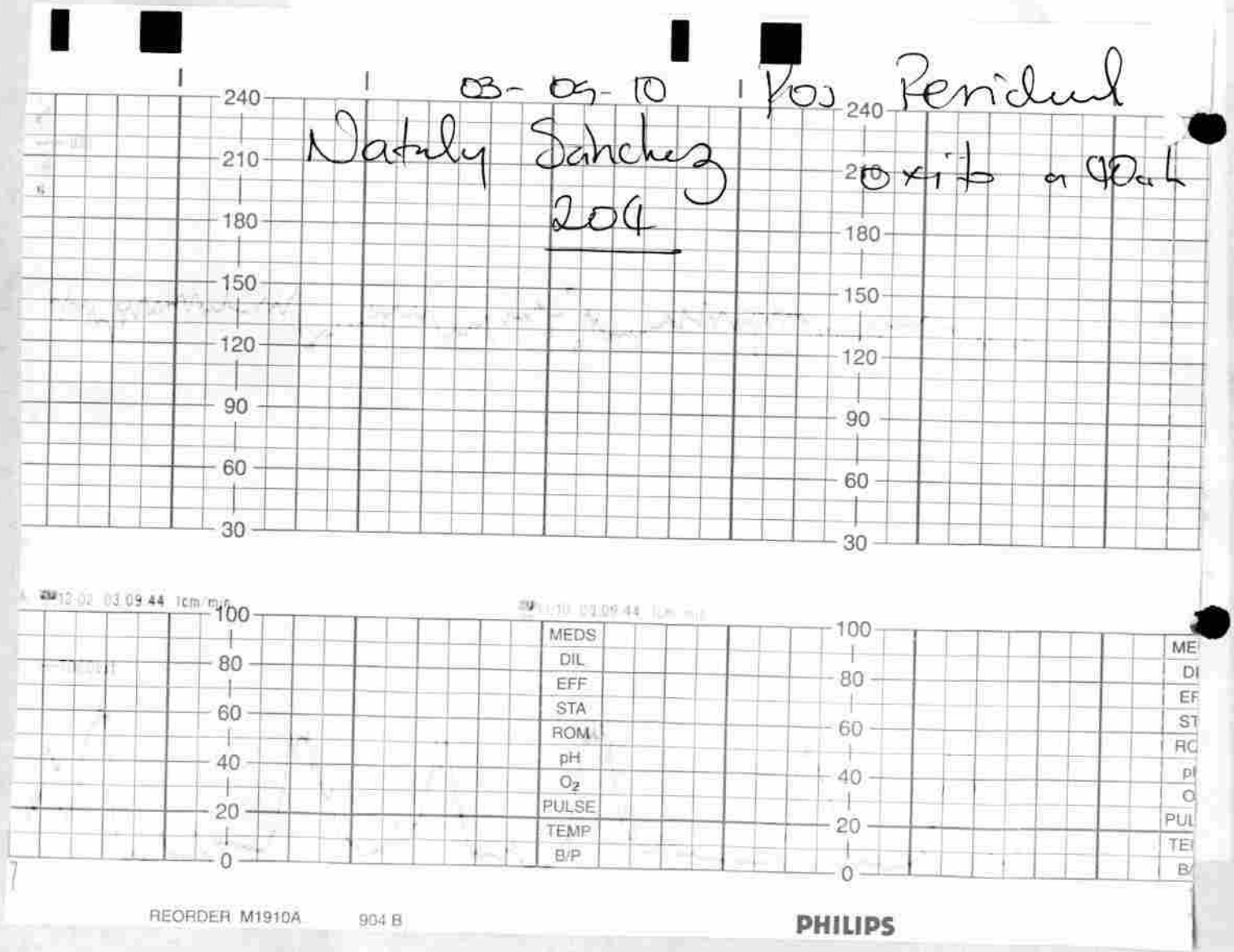
REORDER M1910A

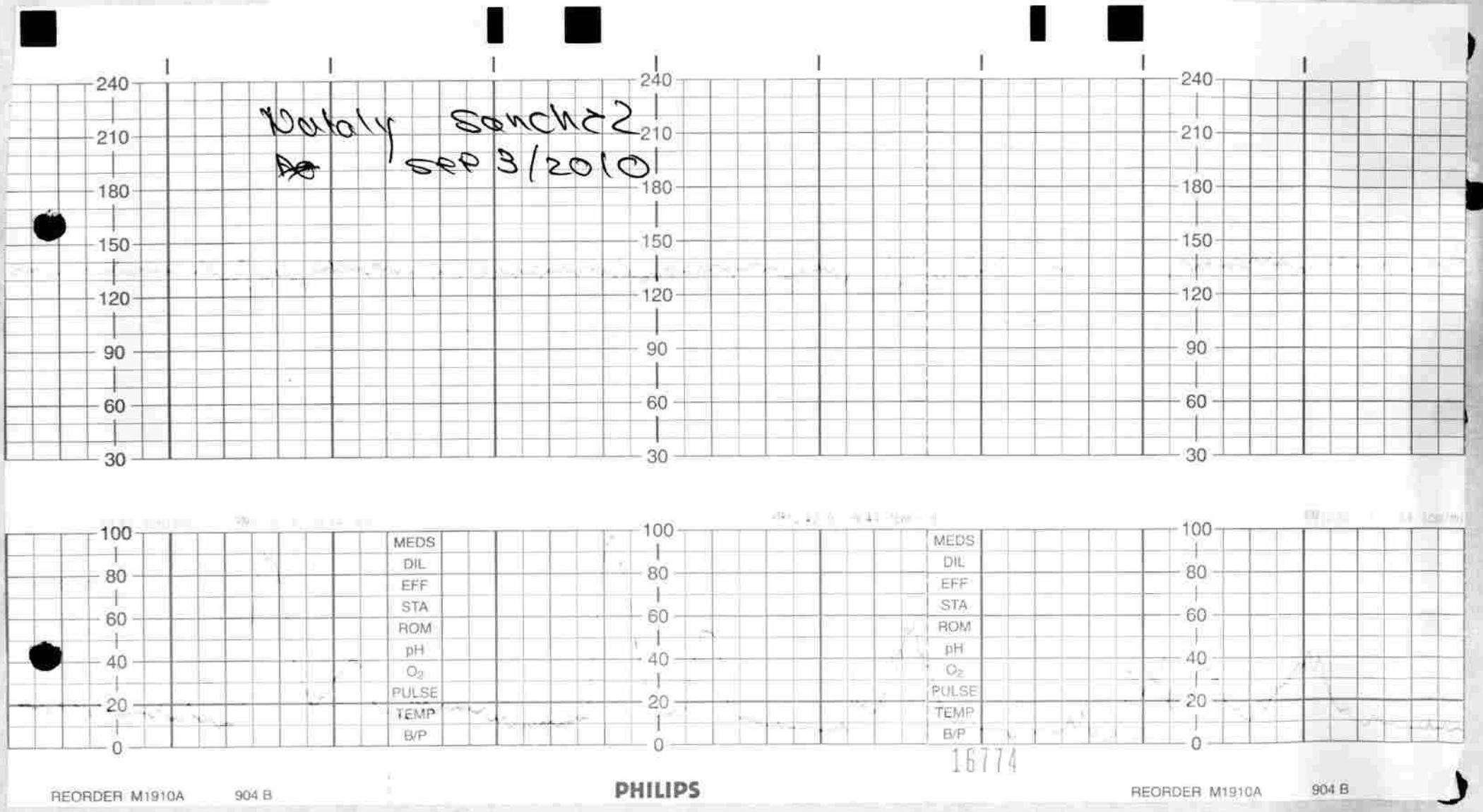
b: 204 Nathaly Sanchez

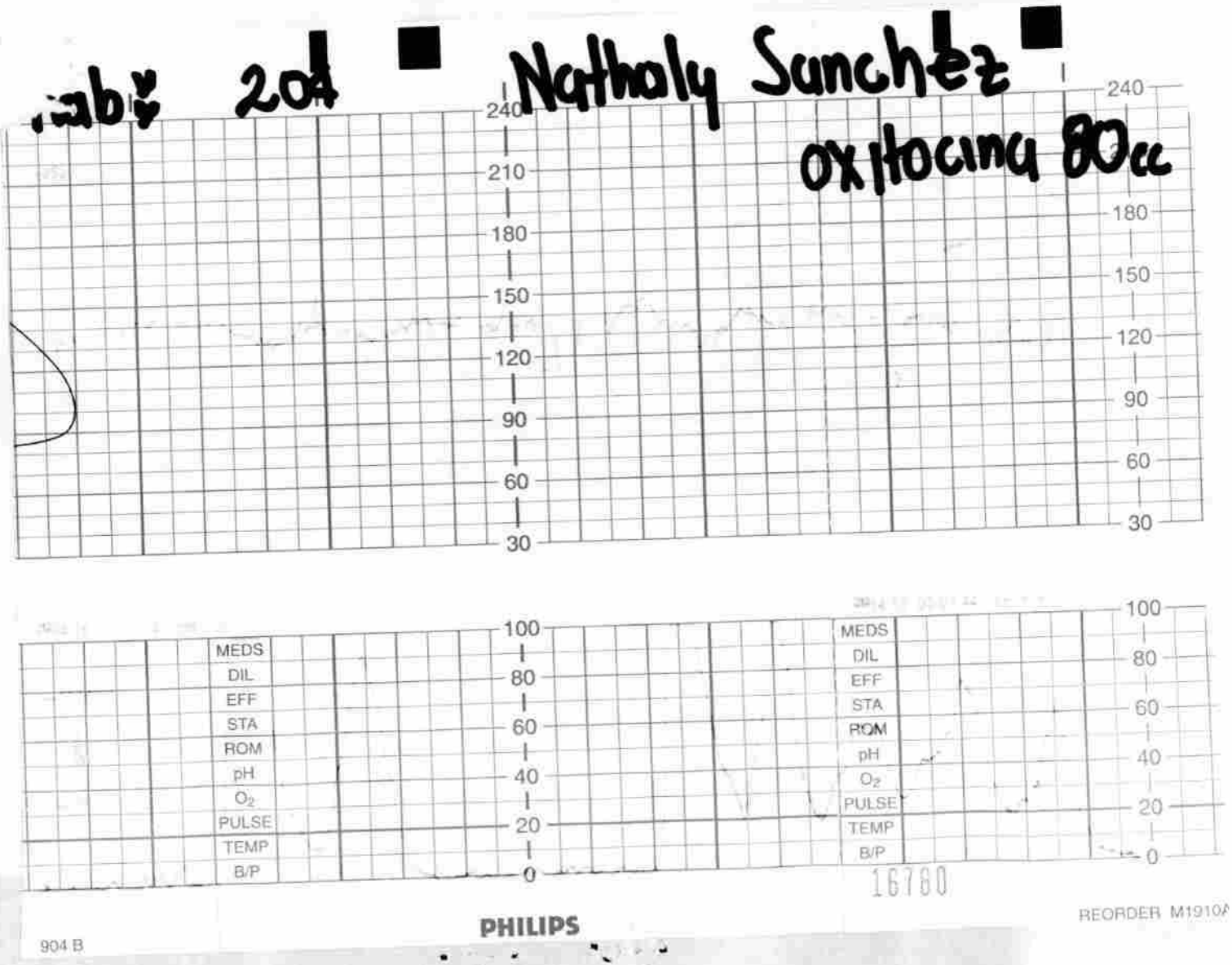


REORDER M1910A 904 B

PHILIPS


08-09-10
Post Residual
Nataly Sanchez
204
240
210
180
150
120
90
60
30
100
80
60
40
20
0
MEDS
DIL
EFF
STA
ROM
pH
O_2
PULSE
TEMP
B/P
REORDER M1910A
904 B
PHILIPS


Baby Sanchez
DOB 3/2010
240
210
180
150
120
90
60
30
100
80
60
40
20
0
MEDS
DIL
EFF
STA
ROM
pH
O_2
PULSE
TEMP
B/P
16774
REORDER M1910A 904 B
PHILIPS
REORDER M1910A 904 B


Nathaly Sanchez
oxitocina 80cc
240
210
180
150
120
90
60
30
MEDS
DIL
EFF
STA
ROM
pH
O_2
PULSE
TEMP
B/P
100
80
60
40
20
0
16760
PHILIPS
904 B
REORDER M1910A

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O PROCEDIMIENTO ESPECIAL

1. Por la presente autorizo al Doctor Monica Ruiz, y a los asistentes de su elección en la Clínica Colsanitas S.A., a realizar en mí o en el(la) paciente Noohaly Sanchez la(s) siguiente(s) intervención(es) quirúrgica(s) o procedimiento(s) especial(es) Atencion del parto Versus Cesarea.

2. El Doctor Monica Ruiz me ha explicado la naturaleza y propósito de la intervención quirúrgica o procedimiento especial, también me ha informado de las complicaciones, molestias y posibles riesgos inherentes a la intervención propuesta y en particular los siguientes: Hemorragia - Atonia - Histerectomia Infeccion Desgarro Cervical Episiotomia Extension vaginal

3. Se me ha informado de las alternativas de tratamiento existentes y de las ventajas del procedimiento a realizar. Así mismo, se me ha explicado que no es posible garantizar los resultados esperados con esta intervención.

4. Se me ha informado y entiendo que en el curso de la intervención propuesta pueden presentarse situaciones imprevistas que requieran procedimientos adicionales. Por lo tanto, autorizo la realización de estos procedimientos si el médico tratante lo juzga conveniente.

5. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y todas ellas han sido contestadas satisfactoriamente.

6. Finalmente manifiesto que he recibido y comprendido toda la información respecto al procedimiento propuesto y todos los espacios en blanco han sido llenados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

NATHALY SANCHEZ S.

Firma del paciente o persona responsable*
C.C. 53111912 COGOTA.

* Parentesco, si firma una persona que no sea el paciente.

Testigo
C.C.
Dirección:
Teléfono:

Dejo constancia que he explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de los procedimiento(s) descrito (s) en el numeral 1 y he contestado todas las preguntas que el paciente y/o su familia me han formulado.

Monica Ruiz

Firma y Número de Registro del Médico

3-09-10.

Fecha

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL

CONTROL DE ANALGESIA OBSTÉTRICA
HOJA DE ENFERMERÍA TRABAJO DE PARTO Y POST - PARTO INMEDIATO

Fecha de diligenciamiento: 03 (DD) 09 (MM) 10 (AAAA)

DATOS DE LA PACIENTE

Apellido(s) y Nombres	No. Historia Clínica	Semanas Gestación	No. Gestaciones	No. de Partos	No. de Abortos	No. de Cesáreas
Nataly Sanchez	53.119.200	40 SEM	1	0	0	0

Médico Obstetra (Apellidos y Nombres)

Médico Anestesiólogo (Apellidos y Nombres): Doctor Rojas.

Registre en los siguientes recuadros, según las tomas realizadas, una equis " X " si el valor encontrado corresponde a Presión Arterial o un punto "." si corresponde a Frecuencia Cardiaca.

HORA DE INICIO: 12:10

CADA 3 MINUTOS | CADA 10 MINUTOS | CADA 20 MINUTOS

VALOR PRESIÓN ARTERIAL Y FRECUENCIA CARDIACA: 200, 190, 180, 170, 160, 150, 140, 130, 120, 110, 100, 90, 80, 70, 60, 50, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10, 5

ÍTEM A EVALUAR																				
[1] ESCALA DE DOLOR de 0 a 10	10	10	5	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	6	6	8	0	0
BLOQUEO MOTOR	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ESTADO DE CONCIENCIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
FRECUENCIA RESPIRATORIA	20	20	20	20	20	20	18	18	18	18	18	14	18	14	14	18	20	20	20	20
% SATURACIÓN DE OXIGENO	98	96	97	98	96	95	96	96	95	91	92	91	92	92	94	93	96	96	95	96
FRECUENCIA CARDIACA FETAL	138	142	146	150	152	150	146	146	150	147	146	144	140	152	150	136	147	151	158	153
INFUSIÓN PERIDURAL (c.c)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	15	10	10
INFUSIÓN OXITÓCICO (c.c)	20	80	80	40	40	40	40	40	40	80	40	40	40	40	40	40	40	—	—	—
MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS (c.c)																				

Nombre y sello Enfermera Jefe: Marcela Sánchez Rosero, Auxiliar de Enfermería

Registre en el campo correspondiente el número asignado a la situación encontrada, así:

[1] ESCALA DE DOLOR: 0 (NO DOLOR) — 1 — 2 — 3 — 4 — 5 — 6 — 7 — 8 — 9 — 10 (PEOR DOLOR)

[2] BLOQUEO MOTOR - BROMAGE

1	**NULO**: Flexión completa de rodillas y pies
2	**PARCIAL**: Capaz de mover rodillas
3	**CASI COMPLETO**: Solo capaz de mover pies
4	**COMPLETO**:Incapaz de movilizar pies y rodillas

[3] ESTADO DE CONCIENCIA

1	Alerta - Orientada
2	Somnolienta - fácilmente alertable
3	Confusa - palabras incoherentes
4	Coma - No responde

CONTROL TRABAJO DE PARTO

Diligencie en los campos de cada columna la información indicada. En las columna de "Variabilidad", "Cambios Periódicos" y " Desaceleraciones" marque con una "X" en la opción que corresponda

Hora hh:mm	MONITOREO FETAL: Frecuencia Cardiaca del Feto (latidos / min.)	Variabilidad: Conservada	Variabilidad: Disminuida	Variabilidad: Ausente	Cambios Periódicos: Si	Cambios Periódicos: No	Desaceleraciones: Tempranas	Desaceleraciones: Tardías	Desaceleraciones: Variables	CONTRACCIONES: [1] Intensidad (mm Hg)	CONTRACCIONES: Duración (segundos)	CONTRACCIONES: Frecuencia (minutos)	OXITOCINA: c.c. / hora	Nombres y Apellidos de la Enfermera
10:40	130 x'	X	—	—	X	—	—	—	—	100 mm Hg	60 seg	3/10	—	LHCM
11:20	130 x'	X	—	—	X	—	—	—	—	100 mm Hg	60 seg	4/10	80 cc/h	LHCMV
13:10	130 x'	X	—	—	X	—	—	—	—	60 mm Hg	60 seg	3/10	80 cc/h	LHCMV
14:30	130 x'	X	—	—	X	—	—	—	—	100 mm Hg	60 seg	4/10	40 cc/h	LHCMV
14:50	135 x'	X	—	—	X	—	—	—	—	100 mm Hg	60 seg	4/10	80 cc/h	LHCMV
16:09	140	X	—	—	X	—	—	—	—	70 mm Hg	60 seg	5/10	40 cc	[illegible]
17:10	150 x'	X	—	—	X	—	—	—	—	100 mm Hg	60 seg	3/10	—	LHCMV

Marque con una equis "X" el recuadro de la opción que corresponde, y diligencie aquellos campos en los cuales deba detallar la causa.

RUPTURA DE MEMBRANAS

Hora Ruptura (hh:mm) _____ ☐ AM ☐ PM

Tipo de ruptura ☐ Artificial ☐ Espontáneo

Estado de líquido amniótico ☐ Líquido Claro ☐ Meconio

ADMINISTRACIÓN DE OXÍGENO

Hora Administración (hh:mm) _____ ☐ AM ☐ PM

Indicación _____

☐ Máscara ☐ Cánula Lt / min. _____

DATOS DEL PARTO

Hora del parto (hh:mm) _____ ☐ AM ☐ PM

Vía de nacimiento ☐ Vaginal ☐ Abdominal

Tipo de parto ☐ Instrumentado ☐ Espontáneo

☐ Desgarro Grado _____ ☐ Episiotomía

CONTROL POST - PARTO INMEDIATO

Diligencie en las casillas para cada columna e intervalo la información según corresponda.

Intervalo (min.)	Hora a.m.	Tono Uterino (Tónico / Atonico)	Sangrado Vaginal (Abundante / Moderado / Escaso)	Diuresis (Positivo / Negativo)	Aseo Genital (sí / no)	Dieta (Tipo de Dieta)	Asesoría en Lactancia Materna (si / no)	Nombres y Apellidos Auxiliar de Enfermería
5	18:05	tonico	escaso	neg	si	liquida	si	[illegible]
15	18:20	tonico	escaso	neg	no	—	si	[illegible]
30	18:50	tonico	escaso	neg	no	—	si	[illegible]
60								
90								
120								

Observaciones: _____

ESCALA

Registre en la casilla Intensidad del campo correspondiente el número asignado de acuerdo con la medición, así:

[1] Intensidad (mm Hg)

0 — 25 — 50 — 75 — 100

NULA BAJA MODERADA BUENA

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

HOJA CONTROL DE LIQUIDOS Y SIGNOS VITALES

NOMBRE PACIENTE:	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDAD:
Nataly Sanchez Sanchez	53119200	24 años
NÚMERO DE HABITACIÓN: ~~204~~ 808.	NÚMERO DE HISTORIA CLÍNICA:	

FECHA (dd/ mm / aaaa)	3-09/10			04-09-10			05-09-10		
TURNO	MAÑANA	TARDE	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE

APORTE DE LÍQUIDOS (ml)

INGESTA:	100 c.	200	400	360	480	420	800 c	1000 c	400
INTRAVENOSO (ml)									
1. L.Ringer		—	329	320	258	853	700 c	160 c	100
2. L.R + Bx10	196 c.	749	642						
3.									
4.									
NUTRICIÓN PARENTERAL									
NUTRICIÓN ENTERAL (ml)									
TIPO									
CANTIDAD									
LAVADO									
COMPONENTE SANGUINEO									
GLOBULOS ROJOS									
PLASMA									
PLAQUETAS									
CRIOPRECIPITADOS									
OTRO:									
SUBTOTAL	296 c.	949	1371	680	738	1773	1500 c	1160 c	500
TOTAL EN 24 HORAS			2616			2691			3160
RESIDUO GASTRICO									

ELIMINACIÓN DE LÍQUIDOS (ml)

DIURESIS ESPONTANEA	+	Cateterismo (+)		+Baño	+Baño	+Baño	2veces	3veces	1vez
SONDA VESICAL							—	—	
DEPOSICIÓN				NO	NO		NO	NO	
VOMITO									
SONDA NASOGASTRICA									
DRENAJE									
1.									
2.									
OTROS:									
1.									
2.									
SUBTOTAL	+		Baño	+Baño	+Baño	Baño	Baño	Baño	Baño
TOTAL EN 24 HORAS									
BALANCE EN 24 HORAS									
PESO									
NOMBRE / FIRMA	Auxiliar de Enfermería C.C. 52.824.298			Yareth Tatiana Rojas T.1935278 cod19	Yareth Tatiana Rojas T.1935278 cod19	Aux Enfermería C.C. 52980843	Marcela Rubio R. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta		Aux. Enfermería C.C. 1.032.4...

CONTROL DE SIGNOS VITALES

	FECHA 3-IX/10						FECHA 04-09-10						FECHA 05-09-10					
	HORA	PRESIÓN ARTERIAL	F.C.	F.R.	TEMP	OTRO:	HORA	PRESIÓN ARTERIAL	F.C.	F.R.	TEMP	OTRO:	HORA	PRESIÓN ARTERIAL	F.C.	F.R.	TEMP	OTRO:
TURNO DE LA MAÑANA	8						8						8					
	9						9						9					
	10	127/70	78	18		139	10	121/78x	83x	19x	36°	95%	10	110/60	84x	18x	36°C	
	11						11						11					
	12						12						12					
	NOMBRE/FIRMA	Yolanda Pinzón					NOMBRE/FIRMA	Yareth tatiana R. T.I 936052800914					NOMBRE/FIRMA	Marcela Rubio P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta				
TURNO DE LA TARDE	13						13						13					
	14	118/72	80	20	36.8	152	14	117/68	71x	20x	36.4°	94%	14					
	15						15						15					
	16						16						16					
	17						17						17					
	18	120/70	86	18	38°	—	18	105/60	79x	21x	36.2°	91%	18					
	NOMBRE/FIRMA	Alexandra Mora					NOMBRE/FIRMA	Yareth tatiana R. T.I 936052800914					NOMBRE/FIRMA	Marcela Rubio P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta				
TURNO DE LA NOCHE	19						19						19					
	20						20						20					
	21	106/58	88	18	37°	—	21					21%	21					
	22/30	100/60	80	20	37°	—	22	116/70	76x	20x	36x	96%	22	100/60	82	20	36.5	90%
	23						23						23					
	0						0						0					
	1						1						1					
	2				36.5	—	2						2					
	3						3						3					
	4						4						4					
	5						5						5					
	6	105/63	81	20	36.5	95%	6	94/56	66x	18x	36°	95%	6	100/55	82	20	36.5	96%
	7						7						7					
	NOMBRE/FIRMA	Claudia Roldan M. C.C 39.675.491 Aux Enfermería					NOMBRE/FIRMA	Aux Enfermería CC 52980043 Bta					NOMBRE/FIRMA	Claudia Roldan M. C.C 39.675.491 Aux Enfermería				

F.C: Frecuencia Cardiaca F.R. Frecuencia Respiratoria TEMP: Temperatura

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

HOJA CONTROL DE LIQUIDOS Y SIGNOS VITALES

NOMBRE PACIENTE: NATALY SANCHEZ	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 53119200	EDAD: 24 años
NÚMERO DE HABITACIÓN: 808	NÚMERO DE HISTORIA CLÍNICA:	

FECHA (dd/ mm / aaaa)	06 Sep 10								
TURNO	MAÑANA	TARDE	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE
APORTE DE LÍQUIDOS (ml)									
INGESTA:	300	500							
INTRAVENOSO (ml)									
1. Lactato Ringer	70								
2.		/							
3.	/								
4.									
NUTRICIÓN PARENTERAL									
NUTRICIÓN ENTERAL (ml)									
TIPO									
CANTIDAD	/	/							
LAVADO									
COMPONENTE SANGUINEO									
GLOBULOS ROJOS									
PLASMA	/	/							
PLAQUETAS									
CRIOPRECIPITADOS	/								
OTRO:									
SUBTOTAL	450	500							
TOTAL EN 24 HORAS									
RESIDUO GASTRICO	/								

ELIMINACIÓN DE LÍQUIDOS (ml)									
DIURESIS	*ESPONTANEA*	4 veces							
	SONDA VESICAL		/						
DEPOSICIÓN		1 vez							
VOMITO			/						
SONDA NASOGASTRICA		/							
DRENAJE									
1.									
2.		/							
OTROS:			/						
1.									
2.		/							
SUBTOTAL		4 veces							
TOTAL EN 24 HORAS									
BALANCE EN 24 HORAS									
PESO									
NOMBRE / FIRMA		Auxiliar Enfermería							

CONTROL DE SIGNOS VITALES

	FECHA 06 SEP 10					
	HORA	PRESIÓN ARTERIAL	F.C.	F.R.	TEMP	OTRO:
TURNO DE LA MAÑANA	8					
	9	116/71	85x	19x	36°	94%
	10					
	11					
	12					
	NOMBRE/FIRMA	Gladys Granados Auxiliar Enfermería C.C 52.485.827				
TURNO DE LA TARDE	13					
	14					
	15					
	16					
	17					
	18					
	NOMBRE/FIRMA	C.C. 52285965 Aux. Enfermería				
TURNO DE LA NOCHE	19					
	20					
	21					
	22					
	23					
	0					
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	NOMBRE/FIRMA					

	FECHA					
	HORA	PRESIÓN ARTERIAL	F.C.	F.R.	TEMP	OTRO:
	8					
	9					
	10					
	11					
	12					
	NOMBRE/FIRMA					
	13					
	14					
	15					
	16					
	17					
	18					
	NOMBRE/FIRMA					
	19					
	20					
	21					
	22					
	23					
	0					
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	NOMBRE/FIRMA					

	FECHA					
	HORA	PRESIÓN ARTERIAL	F.C.	F.R.	TEMP	OTRO:
	8					
	9					
	10					
	11					
	12					
	NOMBRE/FIRMA					
	13					
	14					
	15					
	16					
	17					
	18					
	NOMBRE/FIRMA					
	19					
	20					
	21					
	22					
	23					
	0					
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	NOMBRE/FIRMA					

F.C: Frecuencia Cardiaca F.R. Frecuencia Respiratoria TEMP: Temperatura

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

CONTROL DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Hoja número:

DATOS DEL PACIENTE

Apellidos y Nombres	Edad	Número historia clínica	Número habitación/cuna
Nataly Sanchez	24 ☐ Días ☐ Meses ☐ Años	5311920	208.

Alergias: No refiere.

Diagnóstico: PPN.

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS

MEDICAMENTO				Fecha Administración: 03 / 09 / 2010 (DD MM AAAA)		Fecha Administración: 4 / 09 / 2010 (DD MM AAAA)		Fecha Administración: 05 / IX / 10 (DD MM AAAA)	
NOMBRE	Dosis	Vía	Frecuencia	HORA (hh:mm)	FIRMA Y SELLO ENFERMERA JEFE	HORA (hh:mm)	FIRMA Y SELLO ENFERMERA JEFE	HORA (hh:mm)	FIRMA Y SELLO ENFERMERA JEFE
Metoclopramida	10 mgs	IV	ahora	18:50					
HORARIO PROGRAMADO:									
Dipirona	Tqr	IV	ahora.	18:50					
HORARIO PROGRAMADO									
Adomiper	19	VO	c/6H	21	Jenny Pauw	9 15 21	JOHANA LOPEZ Nelly	05 12 18 21	Nelly Adrec Adrec Pauw
HORARIO PROGRAMADO									
09 - 15 - 21 - 05.									
Clindamicina	600mg	IV	c/6H.	21	Jenny Pauw	3 9 15 21	Joanac JOHANA LOPEZ Nelly	03 12 16 21	Nelly Adrec Adrec Pauw
HORARIO PROGRAMADO									
09 - 15 - 21 - 03									
Gentamicina	240mg	IV	dia	1		21	Joanac	01	Nelly
HORARIO PROGRAMADO									
01									
Acido Ascorbico	1g	VO	c/12h	~	~	~	~	13	Adrec
HORARIO PROGRAMADO									
7 - 13 - 23									
HORARIO PROGRAMADO									

NOTA: - Si requiere cambiar o suspender el medicamento trace 2 líneas diagonales (//) a partir del ultimo espacio diligenciado en la columna "Firma y sello Enfermera Jefe".
- Si el medicamento no es administrado realice un círculo ◯ en el espacio "Firma y sello Enfermera Jefe" frente a la hora en que debia administrarse.

MEDICAMENTO				Fecha Administración: 06 09 2010 (DD MM AAAA)		Fecha Administración: (DD MM AAAA)		Fecha Administración: (DD MM AAAA)	
NOMBRE	Dosis	Vía	Frecuencia	HORA (hh:mm)	FIRMA Y SELLO ENFERMERA JEFE	HORA (hh:mm)	FIRMA Y SELLO ENFERMERA JEFE	HORA (hh:mm)	FIRMA Y SELLO ENFERMERA JEFE
Gentamicina	240mg	IV	d/c	01	panno C				
HORARIO PROGRAMADO: 01.									
Clindamicina	600mg	IV	c/6h	03	[illegible]				
HORARIO PROGRAMADO				9	Andrea C				
acetaminofen	1gr	vo	c/6h	01	no dolor				
HORARIO PROGRAMADO				9	Andrea C				
HORARIO PROGRAMADO									
HORARIO PROGRAMADO									
HORARIO PROGRAMADO									
HORARIO PROGRAMADO									
HORARIO PROGRAMADO									
HORARIO PROGRAMADO									

NOTA: - Si requiere cambiar o suspender el medicamento trace 2 líneas diagonales (//) a partir del ultimo espacio diligenciado en la columna "Firma y sello Enfermera Jefe".
- Si el medicamento no es administrado realice un circulo ◯ en el espacio "Firma y sello Enfermera Jefe" frente a la hora en que debia administrarse.

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

HOJA DE ENFERMERÍA

SERVICIO DE URGENCIAS

Nombre de la Sede: CU

Fecha de diligenciamiento: 03 (DD) 09 (MM) 2013 (AAAA)

Nombre del Paciente (Apellidos y nombres)	Entidad de Afiliación	No. Admisión	No. Historia Clínica
Nataly Sanchez	Colsanitas	132260	53119200

Ubicación del paciente	Edad	Peso	Nombre del Médico tratante
	☐ Día(s) ☐ Mes(es) ☐ Año(s)	Kg.	

Diagnóstico	Tipo de Dieta
Emb BIO dem - RPM (7-1307.	

Antecedentes	Alergias

CONTROL SIGNOS VITALES

Hora HH:MM	Tensión Arterial mmHg	Frecuencia Cardiaca x min.	Frecuencia Respiratoria x min	Temperatura °C	Saturación de Oxígeno %	Firma de quien realiza la toma	Hora HH:MM	Tensión Arterial mmHg	Frecuencia Cardiaca x min.	Frecuencia Respiratoria x min.	Temperatura °C	Saturación de Oxígeno %	Firma de quien realiza la toma

Sandra Juliet Vera Nustes
Enfermera Jefe
Reg. 8223
Epidemiología y Vigilancia

CONTROL DE LÍQUIDOS

Tipo de Catéter	No. Catéter	Sitio de Venopunción	Cantidad de Bolo	Ritmo de Goteo	Velocidad Goteo (gt/min)
Insty	16	Cefalica		500cc	gt 25.

LÍQUIDOS ADMINISTRADOS (en C.C)

Hora HH:MM	Tipo de Líquido	IV (Líquidos Endovenosos)	VO (Vía Oral)	Total
	Rmpsr	500cc		

LÍQUIDOS ELIMINADOS (en C.C)

Hora HH:MM	Orina	Vómito	Sonda Nasogastrica	Drenajes	Deposición	Total

CONTROL DE MEDICAMENTOS

Hora HH:MM	Medicamento aplicado	Dosis	Vía	Firma de quien realiza la Administración

EXÁMENES DE APOYO DIAGNÓSTICO

Hora HH:MM	Procedimientos practicados	Laboratorios practicados	Interconsultas

Vía de administración de Oxigeno (O_2): (Marque con una "X" la que corresponda) ☐ Cánula ☐ Venturi ☐ Mascara ☐ Tubo Orotraqueal

MICRONEBULIZACIONES

Hora (HH:MM)	Medicamento aplicado	Frecuencia	Hora (HH:MM)	Medicamento aplicado	Frecuencia

METRÍAS

Hora (HH:MM)	Fracción inspirada de Oxigeno (%)	Saturación (%)

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE ENFERMERÍA

Firma de quien registra la información

9+20 Ingresa paciente al servicio de urgencias por Embarazo de 40 semanas, con salida de liquido amniotico de las 7+35 am valorada por la Dra Pineda para monitoria con tres parámetros para descartar trabajo de parto, Canalizo paciente en miembro superior izquierdo, inicio Ringer a mantenimiento, movimientos fetales positivos, amniorrexis positiva actividad uterina irregular - Ingresa paciente en silla de ruedas a salón de TPR habitación 204, con liquido claro sin olores, abdomen globoso, actividad uterina irregular, dilatación de 2cm, amniorrexis positiva, movimientos fetales positivos -

Sandra Juliet Vera Nustes
Enfermera Jefe
Rm. 8223
E. Nefrologia y Urologia

PEDIDOS REALIZADOS

Yelco #16 (1)
Equipo SOLO (1)
Ringer x 500cc (1)
Gasas (3)
Panas (2)

Sandra Juliet Vera Nustes
Enfermera Jefe
Rm. 8223
E. Nefrologia y Urologia

Destino del paciente	Hora (HH:MM)	Clasificación TISS	Enfermera Jefe responsable del paciente — Nombre	Firma
TPR - 204	9+30		JVerra	

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

NOTAS DE ENFERMERÍA

NOMBRE PACIENTE: Nataly Sánchez Sánchez	NÚMERO HISTORIA CLÍNICA: 53119200
EDAD: 24 años	NÚMERO DE HABITACIÓN: 204
DIAGNÓSTICO: Embarazo 40 semanas + RPM	

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
3/IX/10	10+10	Ingresa paciente al servicio alerta, orientada con diagnostico embarazo 40 semanas + Trabajo de parto con Liquidos Endovenosos pasando cabeza Ringer, Monograviado; movimientos fetales presentes y Con referir perdidas vaginales; se ubica en unidad se inicia traza cardiotocografia fetal control y registro signos vitales se inicia L. Ringer 30 U en 500 cc a 40 cc/hr — " — — " —		Marcela Sánchez Esquivel CC 52 424 200 Auxiliar de Enfermería
	11+30	Aumento de oxitocina, se entera traza de monitoria fetal — —		
	11+45	Doctora Ruiz realiza tacto encuentra 3cm de dilatacion goteo de oxitocina a 80cc por hora actividad regular ordenan analgesia peridural, se prepara paciente para procedimiento.		
	12+10	Doctor Rojas coloca analgesia peridural, dificil punción, coloca cateter fijo más fixomull, pasa bolo de 10cc y continua goteo a 10cc por hora, realizo traza fetal y control de signos vitales, paciente refiere mejoria — — — —		Marcela Sánchez Esquivel CC 52 424 200 Auxiliar de Enfermería
	13+00	Doctora Ruiz observa traza de monitoria, Ordena goteo de Oxitocina a 40cc/hora —		
	13+25	Queda paciente, estable, alerta, consciente con liquidos permeables pasando goteo de oxitocina a 40 cc por hora, cateter peridural fijo pasando infusion a 10 cc por hora, utero gravido movimientos y feto →		

CENTRAL DE PROCEDIMIENTOS E.DOLOR: ESCALA DEL DOLOR Si es >4/10 Llamar al Médico Tratante. DE - F151/JUNIO - 2001

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
	→	cardia positivos, membranas rotas, dali- da de liquido claro, actividad uteri- na regular — — — —		
08- Septiembre 2010		Recibo paciente en cama dota concreta y contacta en pocos tiempo y espacio mucosa oral hidra- tada sin signos de dificultad respiratoria, ventilo permeable pulmonar gotero de lactato de ringer suce t. 3ui de oxitocina a 40 cc hora, Colelor perdu- ral pulmonar metida de oxitocina) analgesia a 10 cc hora, obs agitado movimientos fetales, posi- tivos, fetocardia de 146x', membranas rotas, salida de liquido amniotico por vagina. puede niega dolor.		Alexandra Nueno 1010165927
	14h00	Entrada de enfermera monitoria fetal membranas rotas Dr Reyes y jefe Jacqueline para lectura. fetocardia de 142x' — (11) — se aumenta oxi- tocina a 60 cc por orden medica — (11) —		Alexandra Nueno
	14h20	Paciente con adecuado patron de contracciones, se deja nuevamente oxitocina a 40 cc hora, por orden medica. 15h20 Dr Ruiz valora paciente realiza tacto vaginal encuentra en 5cm de dilatacion.		1010165927
	16h40.	Paciente presentada se cruza a jefe Jacqueline, Dr Landeros valora paciente realiza tacto encontrando en 6cm de dilatacion Amniotomo a orden 15cc de bolo de analgesia y continuar a 30cc hora.		Alexandra Nueno
	18h45	se suspende goteo de oxitocina por orden medica		
	17h15	se toma nueva monitoria se entrega a jefe Jacqueline para lectura. A1:30 Dr Ruiz valora paciente.		1010165927
		realiza tacto encuentra en 10cm de dilatacion. se colocan ambos paciente en posicion ginecologica. se inicia pujo. 18h00 Nace neonato de sexo masculino llanto vigoroso Dr Ruiz realiza apego mutuo, pinzamiento cordon y corte.		Alexandra Nueno
		pasa a jefe y a pediatra para adaptacion.		
	19h45	A1:55 Dr Ruiz ordena paciente con. espatula realiza episiotomia. 18h01 alumbramiento de placenta se observa completo, Dr Ruiz ordena enviar placenta a patologia. 18h08 Dr Ruiz realiza episiorrafia. se colocan 3ui de oxito- cina directo por sangrado. por orden medica.		1010165927

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

NOTAS DE ENFERMERÍA

NOMBRE PACIENTE: Nathaly Sanchez	NÚMERO HISTORIA CLÍNICA: 5011960
EDAD: 24 años	NÚMERO DE HABITACIÓN: 204
DIAGNÓSTICO: Puerperio inmediato.	

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
	18h20	se ordena pase de realizar aseo genital se deja paciente cómoda abrigada se toma temperatura axilar de 36° se cubre de luz, se dan indicaciones de lactancia materna, se deja paciente cómoda abrigada en compañía de familiar. Alerta despierta paciente en cama alerta cumple ordenes sentada en tiempo y espacio mucosa oral hidratada paciente sin signos de dificultad respiratoria senos blandos, pezones, areolas permeable, calcifer positivo, loquio escaso, utero tónico. Impermeabilizado escaso sangrado, recien nacido vivo en brazos materno de identificación.		Alexandra Mora 1014265427
03 09-10	19h10 p.m	Recibo paciente en unidad alerta despierta y orientada en post parto inmediato, hidratada, venopunción permeable pasando lactato ringer 1000 cc mas 10 UI oxitocina a 100 cc hora, senos blandos, lactando a recién nacido, utero tónico sangrado genital moderado a escaso,		Adriana Valbuena Ruiz Auxiliar de Enfermería C.C. 52.017.841
	19h30 p.m	Se traslada recién nacido a neonatos por riesgos de infección madre con T° 38.8°C, cavidad hipertérmica.		
	20hr	Paciente inicia via oral acepta y tolera 21 Control y registro signos vitales, aseo genital, masaje uterino, pendiente traslado a hospitalización 808, 22hr Se traslada paciente a 8vo piso, hidratada, venopunción permeable utero tónico, sangrado genital escaso, recreato en unidad		Adriana Valbuena Ruiz Auxiliar de Enfermería C.C. 52.017.841

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
03-09-10	22:30	Traslado paciente al servicio en cama de salas de maternidad alerta consciente orientada sin dificultad respiratoria con senos secretantes liquidos endovenosos permeables pasando lactato de ringer 1000 mas 10 unidades de oxitocina a 100 cc/hora en cefalica de antebrazo izquierdo con utero tonico sangrado vaginal escaso acompañada por su familiar su recien nacido se encuentra en la unidad de recien nacidos por riesgo de infeccion madre con fiebre se acomoda en habitacion y se dan indicaciones a ella y a familiar ——		Claudia Roldan M. C.C. [illegible] Aux. Enfermeria
	0:00	Paciente tranquila no dolor se controla temperatura afebril ——		Claudia [illegible] C.C. [illegible] Aux. Enfermeria
4-SEPT-10	2:10	Ronda de Enfermeria, paciente tranquila con control del (no) dolor, en compañia de familiar ——	LIC. MARINA ORJUELA CC 52.140.1 Auxiliar de Enfermeria	
	4:00	Paciente continua con igual manejo		Claudia [illegible] C.C. [illegible] Aux. Enfermeria
	6:00	control y registro de signos vitales afebril con tension estable ——		Claudia [illegible] C.C. [illegible] Aux. Enfermeria
	7:00	Queda Paciente en habitacion acostada en cama alerta consciente sin dificultad respiratoria senos secretantes liquidos endovenosos permeables sin oxitocina con utero tonico sangrado vaginal escaso no dolor con barandas de seguridad arriba acompañada de su familiar y su recien nacido en la unidad de recien nacidos ——		Claudia [illegible] C.C. [illegible] Aux. Enfermeria
04-09-10	07:00	Recibo paciente en unidad, en cama, despierta, concsente, orientada, con adecuado patron respiratorio al ambiente, sin signos de dificultad, con acceso venoso permeable en miembro superior izquierdo pasando lactato de Ringer a 120cc/h, senos blandos secretantes, utero tonico, sangrado vaginal escaso, diuresis espontanea, con su recien nacido en la unidad		Joreth Tatiana Rojas

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

NOTAS DE ENFERMERÍA

NOMBRE PACIENTE: Nataly Sanchez Sanchez	NÚMERO HISTORIA CLÍNICA: cc 53119200
EDAD: 24 años	NÚMERO DE HABITACIÓN: 409
DIAGNÓSTICO: Postparto normal + corioamnionitis	

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
	→	neonatal, en compañía de familia		T.I 1085628004114
	08:00	Paciente acepta y tolera vía oral segun dieta ordenada		tatiana Rojas
	09:00	se colabora a paciente para realizar baño general en ducha, sin presentar dificultades se realiza arreglo de la unidad		tatiana Rojas
	10:00	control y registro de signos vitales		Rodríguez
	10:30	Paciente se traslada a la unidad neonatal, en silla de ruedas, acompañada por camillera y familiar		tatiana Rojas
	12:30	Paciente regresa de la unidad neonatal, en silla de ruedas, acompañada por camillero		tatiana Rojas
	12:35	control y balance de liquidos administrados y eliminados		yaneth
	13:00	Paciente acepta y tolera vía oral		tatiana Rojas
	14:00	control y registro de signos vitales		
	15:30	Paciente es trasladada a la unidad neonatal, a visitar a su recien nacido, en silla de ruedas, acompañado por camillero		tatiana Rojas
	18:00	Paciente sube de la unidad neonatal, en silla de ruedas, acompañada por camillero		tatiana Rojas
	18:10	se controla y registra signos vitales, control y balance de liquidos administrados y eliminados		tatiana Rojas
	19:00	Entrego paciente en unidad, sentada en cama despierta, consiente, orientada, con adecuado patron respiratorio al ambiente, senos blandos depresibles, acceso venoso permeable, utero tonico, sangrado vaginal escaso, diuresis espontanea		tatiana Rojas
	19:10	Recibo paciente en unidad en cama en compañia del familiar, paciente		Nataly M. Restrepo S. CC 52980043

CENTRAL DE PROCEDIMIENTOS E.DOLOR: ESCALA DEL DOLOR Si es >4/10 Llamar al Médico Tratante.

DE - F131/JUNIO - 2001

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
		despierto, alerta, consciente, leve palidez facial, se observa buen patrón respiratorio, senos blandos y secretos líquidos endovenosos permeables en miembro superior derecho pasando lactato de ringer a 100cc/h. Utero tonico, sangrado vaginal escaso. Recien nacido en la unidad de neonatos ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
	0600	se traslada paciente en silla de ruedas en compañia del familiar a la unidad de recien nacidos ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
	0700	ingresa paciente a la unidad en buenas condiciones generales, se pasa a la cama se controla y registran signos vitales ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
05-09-10	0800	se observa paciente en buenas condiciones generales, tranquila ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
	0900	se realiza ronda de enfermeria se observa paciente tranquila, durmiendo		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
	1000	paciente continua en buenas condiciones generales sin cambios ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
		control y registro de signos vitales, parametros normales ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
	0600	control y registro de signos ———		
	0700	recibo paciente en unidad la cama alerta, tranquila, buen patrón respiratorio, senos blandos acceso venoso permeable pasando lactato de ringer a 100cc/h. utero tonico, sangrado vaginal escaso ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
05-09-10	7100	Recibo paciente en habitación con diagnostico de pos parto normal, primer dia, en buen estado respiratorio cabeza cerros en miembros superior izquierdo pasando lactato de Ringer a 100cc hora, sangrado vaginal escaso, recien nacido en unidad neonatal ———		Marcela Ruiz P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

NOTAS DE ENFERMERÍA

NOMBRE PACIENTE: Nataly Sanchez Sanchez	NÚMERO HISTORIA CLÍNICA: 03119200
EDAD: 24 años	NÚMERO DE HABITACIÓN: 408 / 808
DIAGNÓSTICO: Posparto normal + coriomnionitis	

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
05 Sep-	8:10	Tolera y acepta bien la vía oral		
2010	9:00	Baño general en ducha		Marcela Rubio P. Aux Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta
	9:15	Se baja paciente en silla a neonatos		
	12:20	Regresa paciente de neonatos en silla		
	12:30	Control + registro de líquidos y signos vitales, arreglo general de la unidad		Marcela Rubio P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta
	12:50	Se coloca conector clave según orden médica		Marcela Rubio P. Aux Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta
	13:30	Tolera y acepta bien la vía oral		
	14:00	Se retira acceso venoso por extravasación		Marcela Rubio P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta
		Control + registro de signos vitales		
	15:45	Se canaliza nueva vena con yelco #20		
	17:00	Paciente pasa al baño; diuresis positiva		Marcela Rubio P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta
	18:00	Control + registro de líquidos y signos vitales		
	19:00	Entrego paciente en unidad abierta; alerta; senos blandos secretantes; líquidos endovenosos permeables pasando lactato de ringer a 100cc hora en miembro superior derecho; tono uterino adecuado; sangrado vaginal escaso; bebe en neonatos		Marcela Rubio P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta
05-09-10	19:00	Recibo paciente en habitacion sentada en cama alerta consciente orientada		

CENTRAL DE PROCEDIMIENTOS E.DOLOR: ESCALA DEL DOLOR Si es >4/10 Llamar al Médico Tratante. DE - F151/JUNIO - 2001

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
05-09-10	—	hidratada con senos secretantes cateter conector fijo en metacarpiana derecha con utero tonico sangrado vaginal escaso acompañada de familiar recien nacido se encuentra en la unidad		Claudia Roldan H. C.C. 39.675.494 Aux. Enfermeria
	20h00	Paciente acepta y tolera vía oral se translada en silla de (6) ruedas junto a familiar a unidad de recien nacidos -		Claudia Roldan H. C.C. 39.675.494 Aux. Enfermeria
	22h00	se translada Paciente a la habitacion en silla de ruedas traido de neonatos control y registro de signos vitales -		Claudia Roldan H. C.C. 39.675.494 Aux. Enfermeria
06-09-10	0h00	Paciente tranquila y dormida —		Claudia Roldan H. C.C. 39.675.494 Aux. Enfermeria
	2h00	Ronda de enfermería Paciente continua dormida sin dificultad respiratoria con barandas de seguridad arriba —		
	4h00	Paciente continua con igual manejo —		
	6h00	control y registro de signos vitales		
	7h00	queda Paciente en habitacion acostada alerta consciente sin dificultad respiratoria con cateter conector fijo senos secretantes utero tonico sin dolor sangrado vaginal escaso recien nacido continua en la unidad de recien nacidos		
06 Sel 2010	7h00	Recibo paciente en unidad, despierta; alerta; senos blandos secretantes; tapón salinizado en miembro superior derecho; tono uterino adecuado; sangrado vaginal escaso; leve dolor —		Gueny Granados Auxiliar Enfermeria C.C 52.476.672
	8h20	Tolera y acepta bien la via oral -		Gueny Granados Auxiliar Enfermeria C.C 52.476.672
	8h35	Camillera baja paciente en silla a neonatos —		
	11h10	Camillera traslada paciente desde neonatos en silla de ruedas		
	12h00	Control de liquidos administrados y eliminados ambos positivo, sin otras novedades por orden medica paciente sale. — —		Gueny Granados Auxiliar Enfermeria C.C 52.476.672

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

NOTAS DE ENFERMERÍA

NOMBRE PACIENTE:	Nataly Sanchez Sanchez.	NÚMERO HISTORIA CLÍNICA:	CC 53117200.
EDAD:	24 años	NÚMERO DE HABITACIÓN:	808.
DIAGNÓSTICO:	Pos parto normal		

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
06-04-10	13:00	Paciente procedente de habitación asignada alerta orientada hemodinamicamente estable, con acceso venoso periferico permeable. — — NOTA: Escaso sangrado vaginal —		Nancy Galeano Auxiliar Enfermería CC 52.474.127
	13:00	Paciente del servicio en silla de ruedas alerta consciente afebril buen patron respiratorio sin acceso venoso senos blandos secretantes utero tonico con sangrado vaginal moderado. bajo recomendaciones Medicas + formula Medica en compañia de familiar y acompañante.		

CENTRAL DE PROCEDIMIENTOS E.DOLOR: ESCALA DEL DOLOR Si es >4/10 Llamar al Médico Tratante. DE - F151/JUNIO - 2001

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

HC 53.119.200

Dr Ruiz colsanitas

Hab 808 | Paciente: Nataly Sanchez Sanchez | Dr. 5 3119200 H13521

SEP 2/2010, 100% PLAN DE CUIDADOS DE ENFERMERIA

Fecha		Fecha	
	control. signos vitales		Mama ot. para BT
	control. sangrado		Serologia
	control		Monitoria 13:10
		03-09	CH-PCR. P/E
		5/09/10	CH-PCR
RN	Hora 17:58 Sexo Masc		BCG HB
	Peso 3390 Talla 52cm.	03-09	CH-P-CR * 24h
	hemoclasificación	04-09.	Hemograma PCR
	Coombs directo. URS.	5-09	CH-PCR
	"Olor Atipico"		

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

Hab.	Paciente:	Dr.

PLAN DE CUIDADOS DE ENFERMERIA

Fecha		Fecha	

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

Ordenes Médicas

Fecha	Drogas	A.M.	P.M.	Noche
	C+			
	Acetaminofe 1gr V.O c/6h.			
	Dipirona 1gr IV ahora.			
	Clindamicina 600 mg IR c/6H.	09	15	21 - 03
	Gentamicina 240 mg IR c/24 H.			23.
61	Corioamnionitis			

Diagnóstico PPN | Edad: 24 | Dieta Blanda

Hab. 808 | Paciente: Nataly Sanchez | Dr. | C | RX | LB | PG

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

Ordenes Médicas

Fecha	Drogas	A.M.	P.M.	Noche

Diagnóstico		Edad:	Dieta				
Hab.	Paciente:		Dr.	C	RX	LB	PG

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

CONTROL DE CATÉTER

☐ ARTERIAL ☐ CENTRAL ☐ PERIFÉRICO

DATOS DEL PACIENTE

Nombre completo del paciente	Edad	Sexo	No. Historia clínica
NATHALY SANCHEZ	24 ☐ Día(s) ☐ Mes(es) ☒ Año(s)	☒ Femenino ☐ Masculino	53119200

Servicio donde se encuentra ubicado	No. Habitación / Cuna	* Fecha de nacimiento (DD MM AAAA)	* Peso actual (Kg)
8 DERECHO	808		

Diagnóstico: POST PARTO NORMAL

INSERCIÓN DEL CATÉTER (En aquellos campos de múltiple selección, marque con una "X" el cuadro de la opción que corresponda)

Fecha de la inserción (DD MM AAAA)	Tiempo entre la admisión y la caterización	Lugar donde se realizó el procedimiento
05 09 10		

Tipo de catéter
☐ Arterial ☐ Introductor ☐ Swan-Ganz
☐ Epicutáneo ☐ Mahurkar ☒ Yelco, calibre
☐ Drum ☐ Picc No. 20

Luces del catéter
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3

No. catéteres utilizados: 1

Control Radiológico
☐ Sí ☒ No

Localización de la punta
☒ Adecuada ☐ Inadecuada

Indicación
☒ Administración de medicamentos ☐ Hemodiálisis ☐ Monitoria ☐ Transfusión
☐ Analgesia ☐ Hidratación ☐ Nutrición parenteral ☐ Otra, ¿Cuál?
☐ Antibiótico ☐ Marcapaso ☐ Quimioterapia

Vía de inserción

VENA	Lado Derecho	Lado Izquierdo
Yugular interna	☐	☐
Yugular externa	☐	☐
Subclavia	☐	☐
Basílica Brazo	☐	☐
Cefálica Brazo	☐	☐
Cefálica Antebrazo	☒	☐
Mediana Antebrazo	☐	☐

VENA	Lado Derecho	Lado Izquierdo
Basílica Mano	☐	☐
Metacarpianas	☐	☐
Femoral	☐	☐
Media Cubital	☐	☐
Safena Interna Pie	☐	☐
Safena Externa Pie	☐	☐
Arco venoso dorsal Pie	☐	☐

ARTERIA	Lado Derecho	Lado Izquierdo
Humeral	☐	☐
Radial	☐	☐
Pedial	☐	☐
Femoral	☐	☐

Técnica de inserción
☐ Cambio con guía
☐ Implantable
☐ Punción percutánea
☐ Seldinger
☐ Tunelización
☐ Venodisección

No. punciones para inserción

Nombre de la persona que inserta el catéter	Cargo / Especialidad
MERLY CELIS	JEFE

COMPLICACIONES (Marque con una "X" el tipo de complicación presentada)

Complicaciones de la punción
☐ Punción arterial
☐ Neumotórax
☐ Hemotórax
☐ Otra, ¿Cuál?

Complicaciones infecciosas
☐ Del sitio de la inserción
☐ Del túnel
☐ Del bolsillo
☐ Del sitio de fijación
☐ Bacteremia primaria
☐ Bacteremia relacionada a la infusión
☐ Tromboflebitis séptica
☐ Hipoperfusión
Microorganismo aislado
Número de unidades formadoras de colonias
Sensibilidad

RETIRO DEL CATÉTER

Fecha de retiro (DD MM AAAA)

Duración del catéter
☐ Horas
☐ Días

Causa del retiro (Marque con una "X", según corresponda)
☐ Bacteremia
☐ Cumple 96 horas (catéter periférico)
☐ Cumple 72 horas (catéter central)
☐ Disfunción
☐ Extravasación
☐ Finaliza la indicación
☐ Flebitis
☐ Infección
☐ Obstrucción
☐ Salida accidental del catéter
☐ Sepsis
☐ Otra, ¿Cuál?

* Aplica únicamente para pacientes neonatales.

SEGUIMIENTO A CATÉTERES

Fecha de curación o Seguimiento DD / MM / AAAA	[1] Estado sitio de inserción	[2] Elementos usados para la curación	Reporte de cultivo en el catéter			Observaciones	Nombre de quien realiza la curación o el seguimiento
			Si	No	Resultado		
05-09-10	A	19+00				Permeable	Elecléa, Me Sy Angina C.fi. Llanos Enfermera Jefe P.U.J. RUN 09796
6/09/10	A	>12				Permeable	

Registre en el cuadro anterior, en el campo respectivo, la letra que corresponda a la situación encontrada, según la siguiente información:

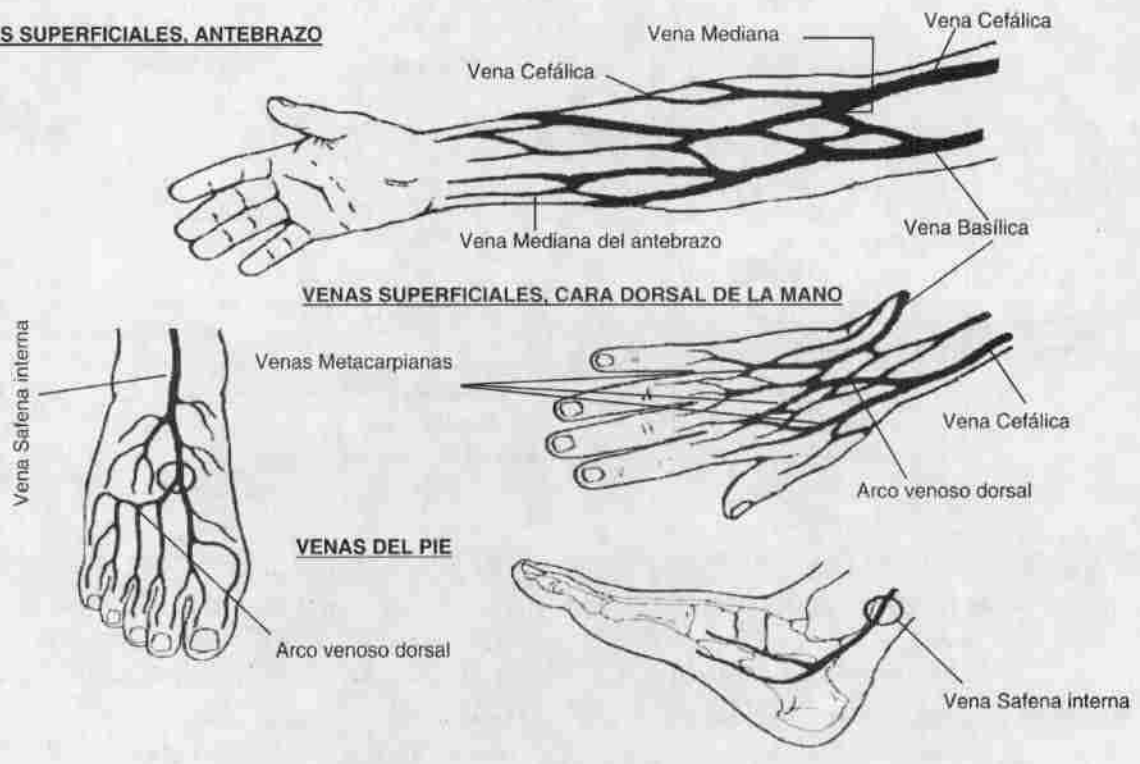
[1] Estado sitio de inserción

A	Adecuado	FI	Fijación inadecuada
E	Eritema	FB	Flebitis
ED	Edema	OB	Obstrucción
EX	Extravasación	P	Salida de material purulento

[2] Elementos usados para la curación

C	Clorehexedina	A	Alcohol isopropílico
G	Gasa	Y	Yodo povidona
P	Película transparente		

VÍAS DE INSERCIÓN CATÉTERES PERIFÉRICOS



Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

CONTROL DE CATÉTER

☐ ARTERIAL ☐ CENTRAL ☒ PERIFÉRICO

DATOS DEL PACIENTE

Nombre completo del paciente	Edad	Sexo	No. Historia clínica
Noturly Sanchez	24 ✓ ☐ Dia(s) ☐ Mes(es) ☐ Año(s)	☒ Femenino ☐ Masculino	53119200

Servicio donde se encuentra ubicado	No. Habitación / Cuna	* Fecha de nacimiento (DD MM AAAA)	* Peso actual (Kg)
Propio			

Diagnóstico: Gmb 40sem - T de Parto

INSERCIÓN DEL CATÉTER (En aquellos campos de múltiple selección, marque con una "X" el cuadro de la opción que corresponda)

Fecha de la inserción (DD MM AAAA)	Tiempo entre la admisión y la caterización	Lugar donde se realizó el procedimiento
03 09 2010		

Tipo de catéter
- ☐ Arterial ☐ Introductor ☐ Swan-Ganz
- ☐ Epicutáneo ☐ Mahurkar ☒ Yelco calibre
- ☐ Drum ☐ Picc No. 16

Luces del catéter
- ☐ 1
- ☐ 2
- ☐ 3

No. catéteres utilizados

Control Radiológico
- ☐ Si
- ☐ No

Localización de la punta
- ☐ Adecuada
- ☐ Inadecuada

Indicación
- ☐ Administración de medicamentos
- ☐ Analgesia
- ☐ Antibiótico
- ☐ Hemodiálisis
- ☒ Hidratación
- ☐ Marcapaso
- ☐ Monitoria
- ☐ Nutrición parenteral
- ☐ Quimioterapia
- ☐ Transfusión
- ☐ Otra, ¿Cuál?

Vía de inserción

VENA	Lado Derecho	Lado Izquierdo
Yugular interna	☐	☐
Yugular externa	☐	☐
Subclavia	☐	☐
Basílica Brazo	☐	☐
Cefálica Brazo	☐	☐
Cefálica Antebrazo	☐	☒
Mediana Antebrazo	☐	☐

VENA	Lado Derecho	Lado Izquierdo
Basílica Mano	☐	☐
Metacarpianas	☐	☐
Femoral	☐	☐
Media Cubital	☐	☐
Safena Interna Pie	☐	☐
Safena Externa Pie	☐	☐
Arco venoso dorsal Pie	☐	☐

ARTERIA	Lado Derecho	Lado Izquierdo
Humeral	☐	☐
Radial	☐	☐
Pedial	☐	☐
Femoral	☐	☐

Técnica de inserción
- ☐ Cambio con guía
- ☐ Implantable
- ☐ Punción percutánea
- ☐ Seldinger
- ☐ Tunelización
- ☐ Venodisección

No. punciones para inserción

Nombre de la persona que inserta el catéter	Cargo / Especialidad
Sulma Vera	Enfermera

COMPLICACIONES (Marque con una "X" el tipo de complicación presentada)

Complicaciones de la punción
- ☐ Punción arterial
- ☐ Neumotórax
- ☐ Hemotórax
- ☐ Otra, ¿Cuál?

Complicaciones infecciosas
- ☐ Del sitio de la inserción
- ☐ Del túnel
- ☐ Del bolsillo
- ☐ Del sitio de fijación
- ☐ Bacteremia primaria
- ☐ Bacteremia relacionada a la infusión
- ☐ Tromboflebitis séptica
- ☐ Hipoperfusión

Microorganismo aislado:

Número de unidades formadoras de colonias:

Sensibilidad:

RETIRO DEL CATÉTER

Fecha de retiro (DD MM AAAA)	Causa del retiro (Marque con una "X", según corresponda)		
05 09 10	☐ Bacteremia	☒ Extravasación	☐ Obstrucción
	☐ Cumple 96 horas (catéter periférico)	☐ Finaliza la indicación	☐ Salida accidental del catéter
Duración del catéter	☐ Cumple 72 horas (catéter central)	☐ Flebitis	☐ Sepsis
2 ☐ Horas ☒ Días	☐ Disfunción	☐ Infección	☐ Otra, ¿Cuál?

* Aplica únicamente para pacientes neonatales.

SEGUIMIENTO A CATÉTERES

Fecha de curación o Seguimiento DD / MM / AAAA	[1] Estado sitio de inserción	[2] Elementos usados para la curación	Reporte de cultivo en el catéter Si	No	Resultado	Observaciones	Nombre de quien realiza la curación o el seguimiento
03-08-10	A	2C+3O				Permeable	Adriana N.
04-09-10	A	07+00				permeable	
04/09/10	A	1900				permeable	
5/09/10	A	24h				Permeable	

Registre en el cuadro anterior, en el campo respectivo, la letra que corresponda a la situación encontrada, según la siguiente información:

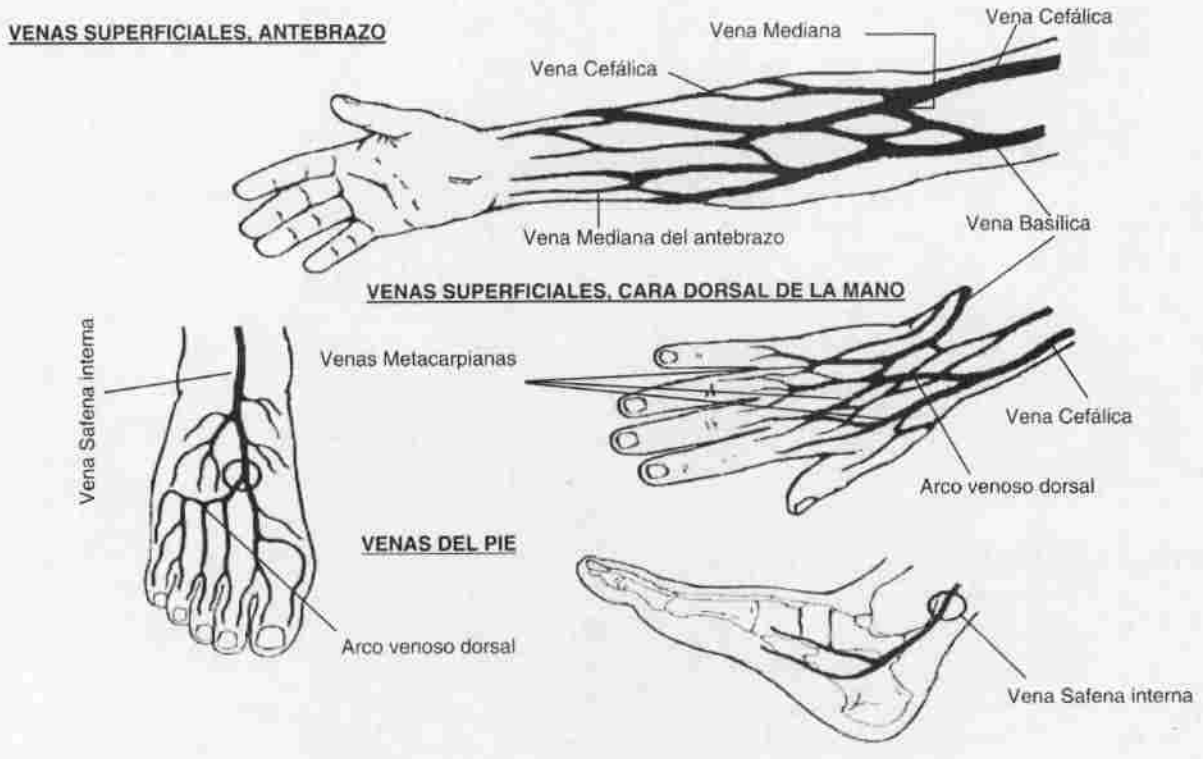
[1] Estado sitio de inserción

A	Adecuado	FI	Fijación inadecuada
E	Eritema	FB	Flebitis
ED	Edema	OB	Obstrucción
EX	Extravasación	P	Salida de material purulento

[2] Elementos usados para la curación

C	Clorehexedina	A	Alcohol isopropílico
G	Gasa	Y	Yodo povidona
P	Película transparente		

VÍAS DE INSERCIÓN CATÉTERES PERIFÉRICOS



Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACIÓN CASAS INTERNACIONALES

ESCALA DE CATEGORIZACIÓN DE RIESGO DE CAÍDA

DATOS DEL PACIENTE

Nombre(s) y apellido(s): Natalia Sánchez	Edad: 24 ☒ Año(s) ☐ Mes(es) ☐ Día(s)	Sexo: ☒ Femenino ☐ Masculino	Fecha de valoración: 04 IX 0 (DD MM AAAA)	Historia clínica No.: 5811920
Unidad funcional: Cardiología			Número de habitación, cubículo o sala de cirugía: 808	
Diagnóstico actual: PPN				

INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO (Para cada seguimiento realizado registre los datos correspondientes)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Número de seguimiento												
Turno de enfermería	TM	TN2										
Nombre, firma o sello de la enfermera en turno		JOHANNA CORDERO ENFERMERA 52004697										
Fecha de seguimiento (DD MM AA)	04 IX 05	09 10										

Factores de riesgo	Especificación	Valor	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
			Registre para cada seguimiento realizado por turno el(los) valor(es) para cada factor de riesgo. **(Puntaje igual o mayor a 3. Alto riesgo de caída.** - Ver plan de cuidados al respaldo)											
Caídas previas	No	0	0											
	Sí	1												
Medicamentos	Ninguna	0												
	Diuréticas	1												
	Antiparkinsonianos	1												
	Tranquilizantes - sedantes	1												
	Hipotensores no diuréticos	1												
	Antidepresivos	1												
	Analgésicos	1	1	1										
	Otros, ¿cuáles?:	1	1	1										
Déficit sensorial	Ninguno	0	0											
	Alteraciones visuales	1												
	Alteraciones auditivas	1												
	Déficit de miembros	1												
Estado mental	Orientado	0	0											
	Confuso	1												
Marcha	Normal	0	0											
	Segura con ayuda	1												
	Insegura con o sin ayuda	1												
	Imposible	1												
Puntaje total (realice la sumatoria de los puntajes obtenidos por seguimiento)			2	2										

OBSERVACIONES (Para cada observación registre su firma, nombre o sello)

PLAN DE CUIDADOS DE ENFERMERÍA PARA PACIENTES CON RIESGO DE CAÍDA

a. Acompañante permanente para pacientes con puntaje igual o mayor a 3.
b. Todo paciente con riesgo de caída, riesgo de fuga y problemas de tipo cognitivo debe identificarse con brazalete de color azul.
c. Educar al acompañante del paciente para brindar un acompañamiento efectivo, orientándolo a que solicite siempre ayuda para la movilización del paciente.
d. Mantener las barandas de la cama elevadas y la cama en la posición más baja, en caso de requerirse usar protectores laterales de cama.
e. Valoración de enfermería frecuente.
f. Sujeción mecánica según estado clínico, con previa orden médica e información al paciente y a la familia, con registro por parte de enfermería en las notas de enfermería correspondientes.
g. Mantener cerca e informar al paciente la ubicación de elementos tales como: timbre, pato u orinal, teléfono, gafas y pantuflas.
h. Permanecer cerca e informar al paciente la ubicación de elementos de apoyo, tales como: caminador, bastón, muletas, etc., y asistirlo en la deambulación.
i. Iluminación adecuada de la habitación y del baño.
j. Mantener la habitación ordenada y libre de obstáculos.
k. Trasladar al paciente con medidas de prevención (sillas, camas, camillas seguras) y acompañamiento permanente.
l. Coordinar con el personal de servicios generales que el piso de la habitación y el baño permanezcan secos.
m. Acompañamiento permanente del paciente al trasladarlo al baño, informar y dejar cerca el timbre. Indicar el uso del timbre del baño.
n. Acompañamiento permanente del paciente durante el baño diario en la ducha usando la silla de baño.
o. Enseñar al paciente a levantarse de la cama o de una silla en forma pausada.
p. Fomentar la utilización de calzado con suela antideslizante y segura.
q. Administrar diuréticos en horas de la mañana.
r. Asistir en la movilización del paciente con sondas, drenes, tubos de tórax, catéteres e infusiones.
s. Informar al paciente y familia de los efectos secundarios y de las interacciones de medicamentos.
t. Control y seguimiento del paciente que ha sido sometido recientemente a cualquier tipo de anestesia.
u. Mantener la seguridad del paciente con infusiones peridurales, analgesia obstétrica, sedantes y opioides.
v. Restringir ingesta de líquidos nocturnos para disminuir desplazamientos al baño.
w. Atención oportuna al llamado del timbre.

SANCHEZ SANCHEZ NATALY	Hoja1	
CC 5311920		
HOJA DE ADMISION	2	
REMISION DE CUC		
RESUMEN EGRESO O RESUMEN GINECO-OBSTETRICIA	2	
HISTORIA HCMAMA Y BEBE		
LACTNACIA MATERNA		
HC URGENCIAS		
PARTOGRAMA	1	
EVOLUCIONES MAMA Y BEBE	4	
ORDENES MEDICAS	3	
LABORARORIOS	7	
HOJA DE RESUMEN DE LABORATORIOS (APLICA EN UCI)		
G[redacted]ETRIAS		
EXAMENES DE CARDIOLOGIA O MONITORIAS FETALES		
EXAMENES RX	5	
PATOLOGIAS		
HOJA PREANESTESICA		
CONTROL HOJAS DE ANESTESIA	1	
CONSENTIMIENTO INFORMADO	1	
HOJA QUIRURGICA		
REGISTRO QX		
VERIFICACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS		
CONTROLES DE LIQUIDOS	2	
CONTROL DE MEDICAMENTOS	1	
CONTROL DE GLICEMIA		
HOJA DE NEUROLOGIA		
HOJA DE ENFERMERIA DE URGENCIAS		
SABANAS DE UCI		
NOTAS DE ENFERMERIA	6	
NOTAS BEBE		
SABANAS DE FISIOTERAPIA		
E[redacted]UCIONES DE TERAPIA		
FORMATO DE NUTRICION		
EVOLUVIONES DE NUTRICION		
EVOLUCIONES DE FISIOTERAPIA		
EVOLUCIONES FONOAUDIOLOGIA		
KARDEX	2	
CONTROL DE CATETER	2	
RIESGO CAIDA		
CONTROL DE EQUIPOS DE CIRUGIA		
RECOMENDACIONES DE EGRESO MAMA Y BEBE		
ESCALA CATEGORIAZACION	1	
VACUNACION		
EQUIPOS DE C X		
OTROS		
FIRMA ENTREGADO:		

NOTA: TODOS LOS DOCUMENTOS TRAIDOS POR LOS PACIENTES DEBEN SER DEVUELTOS AL PACIENTE O ANEXARLOS AL FINAL DE LA HISTORIA CLINICA

CLINICA COLSANITAS S.A.

RECOMENDACIONES DE EGRESO

GENERADO: 03/09/2010 19:03

SUCURSAL: CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): SANCHEZ SANCHEZ NATALY

EDAD: 24 AÑOS **No. ADMISIÓN:** U 2010 132260 **No. HISTORIA CLÍNICA:** 53119200

FECHA INGRESO: 03/09/2010 **FECHA EGRESO:** 03/09/2010 **ENTIDAD:** COLSANITAS S.A.

MÉDICO TRATANTE: MONICA RUIZ **No. HABITACIÓN:** 023CO

FORMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

CONSULTAR SI PRESENTA

SANGRADO FETIDO. TEMPERATURA 38 GRADOS , DIFICULTAD PARA RESPIRAR

SIGNOS DE INFECCIÓN

FIEBRE : **CALOR EN LA HERIDA :** **ENROJECIMIENTO EN LA HERIDA :** **SECRECIÓN EN LA HERIDA :**

ACTIVIDAD FÍSICA

DEMABULACION

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES

NORMAL

RECOMENDACIONES GENERALES

CONTROL CONSULTA EXTERNA CONSULTORIO 1022

RESULTADO DE EXÁMENES

INCAPACIDAD 84 **día(s)**

FECHA CONTROL **HORA** **CONSECUTIVO** **LUGAR DE LA CONSULTA** **TELÉFONO DEL MÉDICO TRATANTE**

Si presenta algún signo de infección, comuníquese con el Comité de Infecciones a través del correo electrónico a la dirección crsinfecciones@colsanitas.com, en la Clínica Reina Sofía al teléfono 6252111 ext. 1503, en la Clínica Colsanitas de la Costa al teléfono 3783531 ext. 209 ó 112, en la Clínica Sebastián de Belalcázar al teléfono 6670203 ext. 3146 ó 3046 o en la Clínica Universitaria Colombia a los teléfonos 5948650-60 ext. 15260, 15265 ó 15245.

FIRMA Y SELLO MÉDICO _____ **FIRMA USUARIO** _____

NOMBRE MONICA RUIZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 50870859

REGISTRO MÉDICO 50870859

Evidencia 1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA - PROPIEDAD HORIZONTAL -

Dentro de los suscritos: **Nathaly Sánchez Sánchez** identificada con cedula de ciudadanía Nº.53.119.200 de Bogotá, con domicilio en la Crr 10A Nº 28-19 de la ciudad de Sogamoso Boyacá, Cel.3208506572, correo. Nathalysanchez01@gmail.com, de estado civil Soltera, obrando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominara la **Arrendadora** por una parte y por la otra parte el Señor: **Gabriel Mauricio Cruz León,** identificado con cedula de ciudadanía Nº11.440.543 de Facatativá, Cel. 318728767, 3204537958 y (031 4793726), correo prod.junior@laredilm y la Señora: **Carol Yeseth Ruiz Obando,** identificada con cedula de ciudadanía Nº52.325.703 de Bogotá. Cel. 3187098924, esposos entre sí, quienes para efectos de este contrato se denominarán los **Arrendatarios** de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, manifestaron que han decidido tomar en arriendo y para ello celebrar contrato de arrendamiento del bien inmueble **Ubicado en la Carrera 77 Nº 19-35** Torre 7 Apartamento 604 del conjunto residencial La Pradera de la ciudad de Bogotá, destinado a vivienda familiar, en adelante el "Contrato", se rige por las siguientes cláusulas: **Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato, la **Arrendadora** entrega a título de arrendamiento a los arrendatarios el siguiente bien inmueble: Ubicado en la Carrera 77 Nº 19-35 Torre 7 Apartamento 604 del conjunto residencial La Pradera de la ciudad de Bogotá, destinado para el uso de vivienda de los Arrendatarios y la de su familia. **Parágrafo**. Inmueble arrendado se identifica por sus linderos y medidas como figuran en la escritura pública Nº 2647 de 14 de Noviembre del 2015. **Apartamento** que consta de Tres habitaciones, cuarto principal con baño, un baño más para área social, sala comedor con balcón, puerta de seguridad, cocina integral en excelente estado, compuesta de gabinetes, mesón, citofono, alarma, estufa, horno, mueble adicional, espacio de lavado, con sus correspondientes conexiones para lavadora, nevecon, con sus correspondientes cortinas romanas pesada dobles y con Black up. Así mismo con su correspondiente garaje y depósito asignado al apartamento. **Segunda. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual lo pactan las partes en la suma de Un millón cuatrocientos mil pesos [**$1.400.000.oo**], que los Arrendatarios pagarán anticipadamente a la arrendadora, consignando el monto del canon en la cuenta de ahorros de la arrendadora, en el Banco Davivienda Nº 0019 0025 2055, todos los 15 de cada mes. Durante los doce (12) meses de ejecución del Contrato y posteriormente su renovación, si a ello hubiere lugar. El valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al [I.P.C] y/o en que se aumente el salario mínimo legal


NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

mensual vigente por el gobierno nacional de Colombia durante cada año, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo:** Los incrementos anuales que realice la administración a las cuotas de administración, serán asumidos por los Arrendatarios y los que deberán consignar junto con el canon de arrendamiento. **Tercera – Vigencia:** El contrato que se celebra para el arrendamiento tendrá una duración de doce meses [12], contados a partir del [15 de Agosto de 2016]. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes dentro de los (3) Tres meses previos al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de dar por terminado este Contrato. **Cuarta – Entrega:** Los Arrendatarios en la fecha de suscripción de este documento declaran recibir el Inmueble de manos de la Arrendadora en perfecto estado a la firma y acepta de conformidad con el inventario elaborado por la Arrendadora, se adjunta en calidad de Anexo 1, el que hace parte integrante de este contrato. **Quinta - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por los Arrendatarios, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos los costos de reparación en su totalidad por los Arrendatarios. Igualmente, los Arrendatarios se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** Los Arrendatarios se abstendrán de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y por escrito de la Arrendadora. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna a los Arrendatarios por las mejoras realizadas. **Sexta – Servicios Públicos:** Los Arrendatarios pagarán oportuna y totalmente los servicios públicos (Agua, Luz, Gas) del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si los Arrendatarios no pagan los servicios públicos a su cargo y en el tiempo estipulado por las entidades prestadoras de servicio, La Arrendadora podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento de los Arrendatarios en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato lo que da derecho a la restitución del inmueble de manera inmediata, al menos que los Arrendatarios cancelen y paguen de manera inmediata los servicios que haya cancelado la Arrendatara. **Parágrafo 1**: Los Arrendatarios declaran que han recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrán de modificarlas sin permiso previo y escrito por la Arrendadora y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2**: Los

4




NOTARÍA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

Arrendatarios reconocen que la Arrendadora en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. **Séptima – Destinación:** Los Arrendatarios, durante la vigencia del Contrato, destinarán el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso Los Arrendatarios podrán subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que la Arrendadora pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de Los Arrendatarios y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de la Arrendadora. **Parágrafo.** Los arrendatarios se compromete a no introducir al inmueble ninguna sustancia prohíba por la ley o elementos como explosivos o similares de expresa prohibición, como tampoco para ningún acto ilicito y en caso que lo hieran será causal de terminación del contrato y de aviso a las autoridades de enterrarse la arrendadora. Quienes deberán responder ante las autoridades. Con tal advertencia los arrendatarios quedan notificado, con ello sin que se comprometa el inmueble en actos ilícitos. **Octava - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, Los Arrendatarios restituirán el Inmueble a la Arrendadora en las mismas buenas condiciones en que lo recibieron de la Arrendadora, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará a la Arrendadora los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por Los Arrendatarios, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio de la Arrendadora, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble a la Arrendadora. **Parágrafo 1**: Los Arrendatarios deben consignar el valor de ($500.000.oo) Quinientos mil pesos por concepto de depósito para garantizar el pago de los servicios y de los deterioros que presente el inmueble y en el evento en que ello no cubra el costo del pago de los servicios o el deterioro, los Los Arrendatarios pagaran el excedente a la Arrendadora. **Parágrafo 2:** No obstante lo anterior, la Arrendadora podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de los Arrendatarios que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que Los Arrendatarios cumplan con lo que les corresponde. **Parágrafo 3:** La responsabilidad Los Arrendatarios subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras a La Arrendadora no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito a Los Arrendatarios. **Novena – Renuncia:** Los Arrendatarios declaran que no han tenido, ni tienen posesión del Inmueble, y que renuncian en beneficio de la Arrendadora, a todo



requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **Décima – Cesión:** Los Arrendatarios facultan a la Arrendadora a ceder total o parcialmente este Contrato y declaran al cedente del Contrato, es decir la Arrendadora libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. **Décima Primera – Incumplimiento:** El incumplimiento de Los Arrendatarios a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a la Arrendadora para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que ella elija: **a)** Declarar por terminado este Contrato y a reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente donde Los Arrendatarios deberán cancelar los valores causados en la cláusula de incumpliendo más los intereses causados en este tiempo y todo cobro por concepto de costas procesales. **b)**Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a Los Arrendatarios y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de las multas por incumplimiento pactado en este Contrato. **Parágrafo:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por la Arrendadora las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. **Décima Segunda – Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito por la Partes. **Décima Tercera – Merito Ejecutivo:** Los Arrendatarios declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir a Los Arrendatarios y a favor de la Arrendadora el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por Los Arrendatarios, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por Los Arrendatarios por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por Los Arrendatarios, para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de la Arrendadora hecha a los Arrendatarios, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por Los Arrendatarios con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante el Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **Décima Quinta – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por Los Arrendatarios. **Décima Sexta – Preaviso**: Los Arrendatarios podrán dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante

6




NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DESPACHO EL BLANCO 64

preaviso dado a la Arrendadora con tres (3) meses de anticipación y el pago de los cánones de arrendamiento que resulten para la terminación del contrato y de la indemnización que para el efecto prevé este mismo contrato y la ley. Igualmente, Cumplidas estas condiciones la Arrendadora estará obligado a recibir el inmueble. **Décima Séptima – Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento por parte de Los Arrendatarios a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, Los Arrendatarios deberán pagar a la otra parte La Arrendadora una suma equivalente a [3] Tres cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **Décima Octava – Autorización:** Los Arrendatarios autorizan expresamente e irrevocablemente a la Arrendadora y/o al cesionario de este Contrato a consultar información de Los Arrendatarios que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de Los Arrendatarios a este Contrato. **Décima Novena – Abandono:** Los Arrendatarios autorizan de manera expresa e irrevocable a la Arrendadora para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia junto con los muebles y enceres que allí se encuentren como pago de cualquier incumplimiento. En el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y del incumplimiento de los cánones de arrendamiento por más de dos (2) meses. Autorización que faculta a la Arrendadora que pueda de igual manera ingresar al inmueble en caso de presentarse mora en el pago de los cánones de arrendamiento como se dijo, en aras de recuperar la tenencia del inmueble sin que Los Arrendatarios puedan a legar violación de domicilio o otra situación semejante. **Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos:** la Arrendadora en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir a Los Arrendatarios la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. **Vigésima Primera – Coarrendatarios:** Para garantizar a la Arrendadora el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Los Arrendatarios, tienen como coarrendatario al Señor **Fabián Enrique Moreno Correa**, varón de nacionalidad colombiano con domicilio Diagonal 17B N° 89-50 Interior 10 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79.664.382 de Bogotá, Cel. 3013943946, correo yoko512005@hotmail.com, y a la sociedad LA RED ILM S A S, NIT. 900194834-2 con DOMICILIO: CR 3A 54A 33 OF 102 BOGOTÁ con



MATRICULA NO: 01738344 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007 y RENOVACIÓN LA MATRICULA el 16 DE MARZO DE 2016, EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: laredilm@gmail.com, Representada por GERENTE GENERAL CRUZ LEÓN CAMILA TATIANA C.C. 000000035535809 o por quienes hagan sus veces y declaran que se obligan de manera **solidaria** con Los Arrendatarios y frente a la Arrendadora durante el término de duración de este Contrato y sus renovaciones, hasta que el Inmueble sea devuelto a la Arrendadora a su entera satisfacción quienes renuncian a cualquier beneficio de exclusión. El presente contrato no tendrá ninguna validez sin la firma de la Arrendadora y sin que los Arrendatarios hayan pagado el canon de arrendamiento y el depósito estipulado en este contrato, como tampoco les dará derechos a los arrendatarios a ocupar el inmueble. Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 10 del mes de Agosto de 2016, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

Nathaly Sánchez Sánchez
CC Nº53.119.200 de Bogotá
Crr 10A Nº 28-35 de la ciudad de Sogamoso

Los Arrendatarios

Gabriel Mauricio Cruz León
CC Nº 11.440.543 de Facatativá

Carol Yeseth Ruiz Obando
CC Nº 52.325.703 de Bogotá.

COARRENDATARIOS:

Fabián Enrique Moreno Correa
CC Nº79.664.382 de Bogotá
Diagonal 17B Nº 89-50 Interior 10 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá.

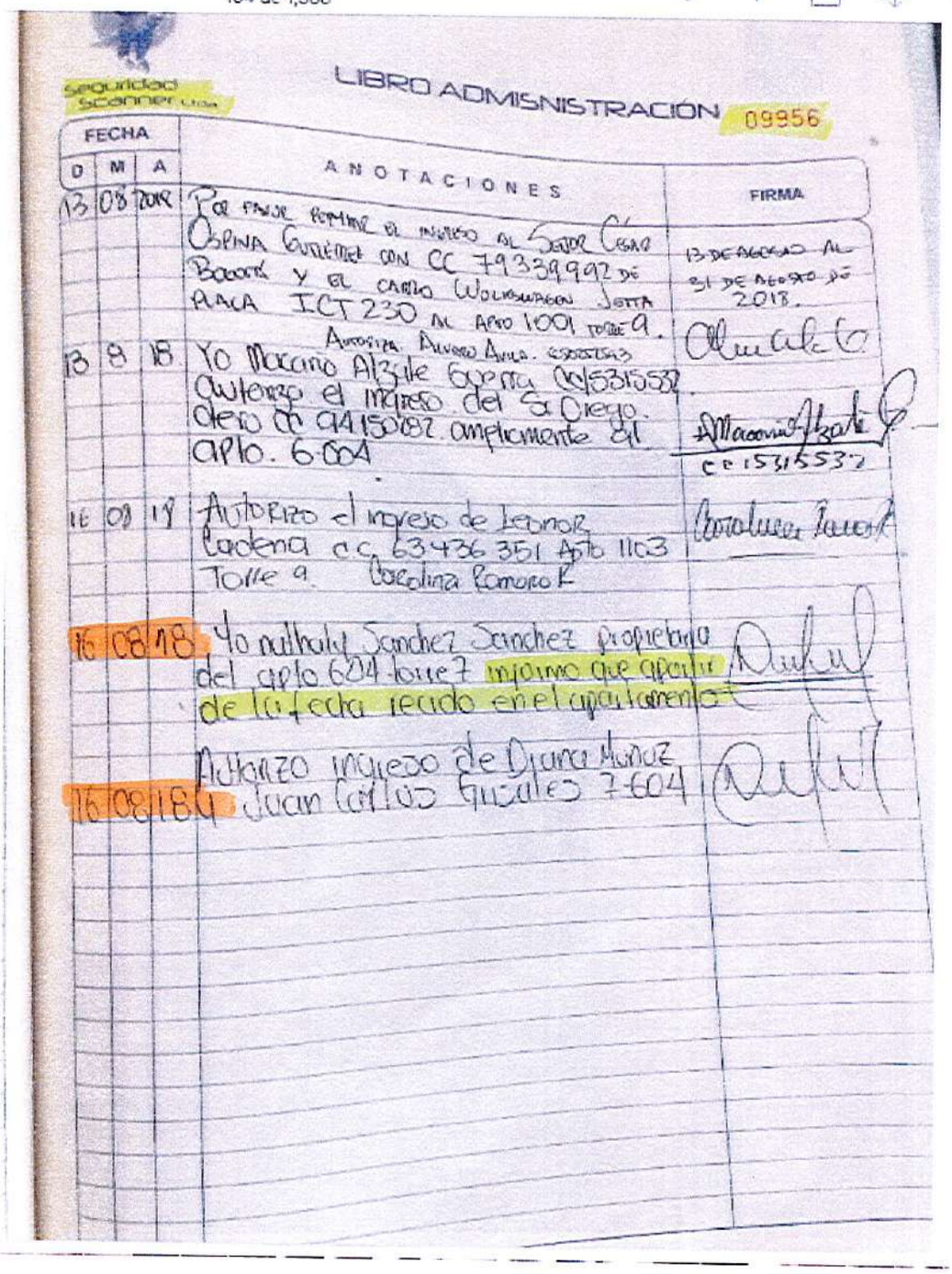
8

SOCIEDAD LA RED ILM S A S
NIT 900194834-2
DOMICILIO: CR 3A 54A 33 OF 102 BOGOTÁ
MATRICULA NO: 01738344 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007

9

Evidencia 3

16 de agosto de 2018, 11:15:54
154 de 1,388



LIBRO ADMISNISTRACIÓN 09956

FECHA D	M	A	ANOTACIONES	FIRMA
13	08	2018	Por favor permitir el ingreso al Señor Cesar Ospina Guillermet con CC 79339992 de Bogotá y el carro Volkswagen Jetta placa ICT 230 al apto 1001 torre 9. Autoriza Alvaro Avila. Esposo	13 de agosto al 31 de agosto de 2018.
13	8	18	Yo Mariano Alzate Cuenta CC 15315532 autorizo el ingreso del Sr Diego. Cleo CC 94150182 amplamente al apto. 604	CC 15315532
16	08	18	Autorizo el ingreso de Leonor Cadena CC 63436351 Apto 1103 Torre 9. Carolina Romero K	
16	08	18	Yo nathaly Sanchez Sanchez propietaria del apto 604 torre 7 informo que apartir de la fecha recido en el apartamento	
16	08	18	Autorizo ingreso de Diana Muñoz Juan Carlos Gutierrez 7-604	

LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL
TELEFONO 3659232
NIT 900,426,145-3

FORMATO AUTORIZACION DE ENTRADA Y SALIDA DE TRASETOS

RESIDENTE	Nathaly Sanchez Senchez
CEDULA	53.119.200
TORRE	7
APTO	604
FECHA DEL TRASTEO	17/08/2018

Acepto que la admiistracion descuente los valores correspondientes a los daños que se puedan cocacionar al momento del trateo

Horario de la Mudanza	09:41
horario de finalizacion	5 : 00 P.M

VERIFICACION DE ZONAS COMUNES

DESCRIPCION	INICIO	FINALIZACION
Ascensor		
foroos del ascensor		
espejo ascensor		
paredes escaleras		
escalera hall entrada		
puerta		
puerta de entrada		
bombillos		

DEPOSITO		
4 billetes	$ 50.000	897,428,410,848

FIRMA DEL SUPERVISOR

FIRMA DEL ADMINSITRADOR

FIRMA ENTREGA DEL DEPOSITO

Evidencia 14

SEÑORA.
DENNIS YOHANA PRIETO
ADMINISTRACION LA PRADERA
BOGOTÁ D.C.

REF. PETICIÓN DE INGRESO A MI APARTAMENTO.

Nathaly Sánchez Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.119.200 de Bogotá, con domicilio en apartamento 604 en el sexto piso, de la torre 7, en la carrera 77 N° 19-35 de la pradera club residencial de la ciudad de Bogotá D.C, correo *nathalysanchez01@gmail.com*, celular 3208506572, por medio del presente solicito a usted se ordene y se me permita el ***INGRESO AL APARTAMENTO*, en razón a que.**

Soy la Poseedora Material del apartamento SEISCIENTOS CUATRO (604). - INTERIOR 7- junto con el deposito doscientos cuarenta y cuatro (244) y el GARAJE cuatrocientos sesenta y dos 462 - Del conjunto la Pradera Club Residencial Etapa 2, ubicado en el sexto piso, de la torre 7, en la carrera 77 N°19-35 de la pradera club residencial de la ciudad de Bogotá D.C, desde hace más de **siete años.**

Posesión que a ***usted le consta directamente señora administradora*** que tengo la posesión, que he arrendado el apartamento, que le he solicitado a usted por escrito el dejar ingresar y salir a los inquilinos cuando lo he tenido arrendado el apartamento.

Que durante el último año 2018, arrende una parte del apartamento y lo he vivido de manera directa junto con los inquilinos y cuando los inquilinos se fueron; lo he venido viviendo directamente o sea poseyéndolo materialmente como única dueña, como le consta a los porteros y vigilantes y a usted.

Como también a usted le consta, al igual que el personal de vigilancia que y cada vez que tengo mis hijos en visita, he ocupado el apartamento junto con mis hijos donde ellos han permanecido durmiendo conmigo en el apartamento, hemos ocupado los servicios de piscina y de las áreas comuniones a la luz de los demás habitantes.

A Usted le consta y sabe que ha sido usted, que me ha hecho los cobros de la administración personalmente y por correo certificado, y que he estado con usted en su oficina donde me ha recibido y le he informado que la única persona que tiene que ver con el apartamento he sido yo. De manera verbal y por escrito, y no ayer, **si no hace más de seis meses.**
A usted le consta y sabe que le he solicitado el permiso para ingresar mis cosas como son camas, colchones enceres de vivienda entre otros y usted me ha autorizado.

He sido yo quien se ha presentado a las reuniones, quien he pagado

Que le dia 01 de diciembre de 2018, recibí mis hijos y me fui de vacaciones con mis hijos hasta el dia 26 de diciembre de 2018.

Que usted sabe que dentro del apartamento poseo mis bines muebles que me autorizo ingresar en varias ocasiones y a si parece en las cámaras y en fotografías.

A Usted le consta, al igual que el personal de vigilancia que para diciembre de año 2018 y comienzos del mes de enero del 2019, mande pintar el pagamento y que vivo ahí.

El día de hoy 26 de enero de 2019, siendo aproximadamente la 8:30am hora de la mañana cuando fui a ingresar a la torre donde está ubicado mi apartamento, los vigilantes y porteros me impidieron la entrada ***diciendo que por orden de la administración del señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina y la señora Lilia Alcira Medina Vargas y el Jefe de seguridad que*** yo no podía ingresar al apartamento y que la administración había sellado mi apartamento.

Ante este abuso le solicito a usted, con el debido respeto permitir y autorizar de manera ***INMEDITA*** mi ingreso a mi apartamento, ya que me encuentro en la calle con mis hijos, de lo que me ocurra en la calle a mi y mis hijos, usted será responsable.

Me permito recordarle que el ordenamiento civil en su artículo. **762 Código Civil.** Ampara la posesión de los inmuebles.

"La **posesión** es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. "

De tal manera que usted me esta **perturbación a la posesión** y la tenencia del inmuebles, la que no puede ser molestada ni perturbada por ninguna persona, de lo contrario entra en acciones civiles y penales.

Así que usted me esta **perturbación a la posesión** de manera dolosa sabiendo que tengo el apartamento en las condiciones indicadas, de lo cual tiene usted pleno conocimiento.

Art. 264 **Perturbación** de la **posesión** sobre inmueble. "El que fuera de los casos previstos en el artículo anterior y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años, y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además delito en el que puedan incurrir, el ataque de usted no solamente es contra mi como poseedora, si no conta unos menores de edad que también están determinados como conductas punibles.

Mas el daño causado en dinero, pues en el apartamento además de tener mis bienes, tamban poseo objetos personales valiosos y dineros, con una violación de Domicilio y demás puede usted estar comento de no permitir el ingreso de manera inmediata, que serán determinados por la fiscalía.

RUEGO A USTED NO VIOLAR MIS DERCHOS FUNDAMENTALES A LA VIVENDA, A UNOS MENORES QUE ESTAMOS EN LA CALLE.

Usted no puede definir una custodia, ni mucho menos definir quién es propietario, eso les corresponde a las autoridades judiciales

Una cosa es propietario y otra cosa totalmente diferente ser **POSEEDOR** COMO EN MI CASO, SOY POSEEDORA MATERIAL DEL APARTAMENTO DE MANERA PASIFICA DE LO CUAL USTED SABE Y SE HA ENTENDIDO ES CONMIGO EN TODO LO QUE TIENE QUE VER CON EL APARTAMENTO.

Espero que de manera inmediata se me autorice el ingreso, se me puede informar a mi correo nathalysanchez01@gmail.com, celular 3208506572.

Nathaly Sánchez Sánchez
C.C. 53.119.200 de Bogotá,

La Pradera
LA FELICIDAD

Bogotá D.C, Enero 28 de 2019

Señora

NATHALY SANCHEZ SANCHEZ

Ciudad.

REF. RESPUESTA DERECHO DE PETICION

De acuerdo al derecho proferido en su oficio el cual cabe aclarar solo aplica para entidades públicas, no privadas, pero la administración del suscrito conjunto residencial se permite dar respuesta así:

"SOY LA POSEEDORA MATERIA DEL INMUEBLE": De acuerdo a la precisión realizada por usted le solicitamos que allegue a la administración el documento legal que la declare como la poseedora material, ya que de acuerdo a la escrituras del inmueble el mismo pertenece a los menores VICTORIA Y NICOLAS CRUZ SANCHEZ y de acuerdo al pronunciamiento del juzgado 11 de familia, esta condición no ha cambiado y la administración del mismo está en cabeza de quien represente a los menores, es decir, quien de acuerdo al juzgado y a la última actuación ostenta la custodia que en este caso es el señor JEFFER CRUZ, padre de los menores.

Lo que haya sucedido con el inmueble durante del 2018 nos es competencia de la administración ya que el conflicto familiar es interno, pero de acuerdo a los documentos que el señor CRUZ hizo llegar a la administración y acreditando la custodia de los menores mediante este oficio, solicita **RESTRINGIR** de manera definitiva su ingreso a dicho inmueble, el cual solo podrá hacerse en presencia de él,; Así las cosas su solicitud debe hacerse ante la entidad legal que le certifico la custodia de los menores. O directamente al Ingeniero Cruz para el retiro de las pertenencias que usted declara que tiene en dicho inmueble.

La administración aclara que el cobro de las expensas comunales se ha hecho a los correos registrados desde ña compara del inmueble y eso no es de incidencia para tratar de establecer que esta administración reconozca a usted la posesión del inmueble: por otra parte, la administración al tener cuentas referenciadas certifica que se reciben pagos por algún inmueble ya que dentro del movimiento bancario quedan evidenciados con el código del mismo, pero no puede acreditar que persona pudo haberlos realizado.

La Pradera
LA FELICIDAD

Por otra parte, La VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES debe ser declarada por el órgano legal dispuesto para tal fin y es desfasado de su parte tratar de establecer **VIOLACION A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES O DE LOS MENORES** ya que los menores no están desprovistos de vivienda toda vez que los mismos habitan con su padre, de acuerdo al pronunciamiento del Juez 11 de Familia en su resuelve artículo Cuarto

Así las cosas, esta administración le recuerda que sobre la cosa tratada en su escrito no es competencia reconocer posesión alguna sobre un bien inmueble privado ya que de acuerdo a los alcances provistos en la ley 675 del 2001, la administración solo tiene alcance legal sobre las áreas comunales de la copropiedad.

FUNDAMENTOS DE LEY

ARTICULO 762 C.C. <DEFINICIÓN DE POSESIÓN>. La **posesión** es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño**, mientras otra persona no justifique serlo.**

Así las cosas, de acuerdo a los documentos entregados el señor Jefferson Cruz justifica ser el nuevo poseedor legal del inmueble.

El régimen de propiedad horizontal -Artículo 51. Funciones del administrador

6. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.

7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.

CONCLUSIONES

Así las cosas se le aclara que la administración no levantara la restricción solicitada por el señor CRUZ, hasta tanto usted no acredite documentos legales que le otorguen la tenencia de dicho inmueble o la custodia de los menores VICTORIA Y NICOLAS SANCHEZ, y en tal caso de que usted desee interponer algún recurso legal la administración estará presta a contestarlo a través del

La Pradera
LA FELICIDAD

apoderado de la copropiedad fundamentados en todo el material probatorio legal

el cual copiamos a través de esta respuesta, y el cual es de su pleno conocimiento.

Así las cosas, la administración acata el pronunciamiento del juzgado 11 de familia de fecha 17 de enero 2019, y estará presta a acatar cualquiera que se presente en lo sucesivo.

Atentamente

DFENNIS YOHANA PRIETO

Administración.

Copia. Juzgado 11 de familia

Copia. Unidad de medidas Policivas Alcaldía de Fontibón

Copia. Ing. Jefferson Cruz

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	06/04/2018		
Hora de inicio:	10:40	**Hora finalización**	
Lugar:	Carrera 77 # 14-35		

ACTA No. _____ -COSEC3–ESTPO9–2.78

QUE TRATA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD RECOMENDADAS AL SEÑOR (A) NAYHALY SANCHEZ SANCHEZ, Y SU NÚCLEO FAMILIAR A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION Y ACTA MEDIDAS DE AUTOPROTECCION.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Cuórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Dar recomendaciones de autoprotección.
4. Tomar medidas preventivas de seguridad por parte de la policía nacional y así como su núcleo familiar.

DESARROLLO

1. Tomar las medidas preventivas de seguridad ordenadas por CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER
2. No obstante se dan recomendaciones de autoprotección para reducir los niveles de riesgo.

COMPROMISOS:

El PT. BRAYAN CAMILO OCHOA GAITAN, procede a suministrar una cartilla, guia o folleto de autoprotección y algunas recomendaciones para mejorar sus condiciones de seguridad y la disminución de los posibles niveles de riesgo que ostenta y que debe poner en práctica en pro de salvaguardar su vida, integridad y seguridad.

Por su parte NAYHALY SANCHEZ SANCHEZ y su núcleo familiar, se encuentra ubicados en la CARRERA 77 # 14-35, donde se comprometen a adoptar las recomendaciones de seguridad dadas por el suscrito funcionario y a informar de manera oportuna cualquier anomalía

Que una vez que se cambien de domicilio deberán informar su nueva ubicación, o de lo contrario se darán por terminadas dichas medidas

MEDIDAS DE AUTOPROTECCION Y RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

1. Asegúrese que su familia adopte estrictas medidas de seguridad ya que ellos también pueden ser vulnerables a posibles ataques de la delincuencia.
2. Por ningún motivo permita el acceso de personas a su lugar de residencia.
3. Tenga presente los números de teléfono de los organismos de seguridad del estado, del CAI más cercano, así como el cuadrante y los uniformados que están encargados de pasar revista como medidas preventivas de seguridad.
4. Ante una mínima sospecha sobre su vigilancia o presencia de sospechosos, informe inmediatamente a las autoridades de Policía más cercanas, que le brinden confianza y manténgase en el mayor nivel de alerta.
5. Evite la rutina, cambie horarios, rutas e ir a lugares que normalmente frecuenta, donde va tomar los alimentos, preferiblemente hágalo en su habitación.
6. Mantener siempre la discreción y reserva sobre sus movimientos y asuntos personales.
7. Extender estas medidas de prevención a su entorno familiar.

ACTA No. _____-COSEC3-ESTPO9–2.78 QUE TRATA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD RECOMENDADAS A _____ Y SU NÚCLEO FAMILIAR Y SU NUCLEO FAMILIAR, A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION Y ACTA MEDIDAS DE AUTOPROTECCION.

8. Tenga precaución cuando realice llamadas a familiares o conocidos desde teléfonos públicos, callejeros de venta de minutos e incluso el personal, a través de estos la pueden localizar y observar su ubicación.
9. Evite salir sola y cuando lo considere necesario, tratar que sus desplazamientos para cualquier diligencia sea con el acompañamiento de la Policía Nacional, para lo cual, debe coordinar con anticipación con los uniformados del sector de residencia o cuadrante, especialmente los que le efectúen las revistas Preventivas de Seguridad o a través de esta Coordinación.
10. Se le recomienda cambiar las guardas de las puertas de su residencia, cada vez que lo estime necesario.
11. Desconfiar de las personas que se le acerquen a distraer su atención, solicitando que le indique la hora, dirección, etc.

TELEFONOS DE EMERGENCIA

1. Linea de atención de emergencias... **123**
   Atiende todas las emergencias relacionadas con:
   Policía-Seguridad –personas extraviadas—**Policía CAD** (centro automático de despacho)-
   Salud- urgencias-heridos-intoxicados-salud mental-violencia intrafamiliar-
   Bomberos-incendios-rescates-deslizamientos inundaciones- desastres naturales-prevención y atención de emergencias.
   Tránsito-accidentes simple y con heridos.
   Gas natural- cables de alta tensión-accidentes con productos químicos etc.

2.	Linea antisecuestro GAULA	165 o 6388800
3	URI Homicidios	4246481
4	Cruz roja	132 o 4280111
5	Estación de Policía	4184710-4157194
6.	Teléfono del CAI	426 08 53
7	Teléfono del cuadrante Nº 04	300 202 80 31

OBSERVACIONES

SE ATIENDE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN EMANADA POR CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA SEGURIDAD DE LA MUJER, SE IMPARTEN RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD, SE REALIZA GUIA MEDIDAS AUTOPROTECCIÓN, SE SUMINISTRAN NUMEROS DE EMERGENCIA.

PT. BRAYAN CAMILO OCHOA CAICEDO
Tramitador Medidas preventivas

Beneficiario

Huella

Comandante CAI o Unidad
mebog.cai-hayuelos@policia.gov.co

Anexo: (1 cartilla guia de autoprotección)

Elaboró: por PT. David Rodriguez
Revisó: por IT. William Gonzalez
Aprobó: Coordinación
Ubicación: Carpeta- Actas-medidas Autoprotección

Cra 38 16 B 20
Teléfono. 4184710
mebog.e9@policia.gov.co
www.policia.gov.co

No. GP 135 - 2
ISO 9001 icontec No. SC 5868 - 6
IQNet No. CO – SC 5868 - 8

megaLINEA S.A.
NIT. 860.505.170-2

01004901-46293-YRUIZ4

MEGALINEA S.A.

CERTIFICA

Que el señor(a) **SANCHEZ SANCHEZ NATHALY** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **53119200** laboró en nuestra empresa bajo las siguientes condiciones:

Fecha Ingreso:	13/01/2009
Fecha Retiro:	13/12/2010
Cargo:	COORDINADOR DE VISITADORES
Contrato:	TÉRMINO INDEFINIDO
Salario:	$ 1.000.000
Prestaciones Legales:	Según ley vigente
Entidad Promotora de Salud:	FAMISANAR E.P.S.
Administradora Fondo de Pensiones:	PORVENIR - AFP
Caja de compensación:	C.C.F. CAFAM

La presente se expide a solicitud del interesado(a) en la Ciudad de Bogotá, a los (16) dias del mes de Noviembre del año (2018).

Cordialmente,

FREDDY ANTONIO RAMIREZ VALBUENA
Jefe De Nómina

Teniendo en cuenta que las plataformas tecnológicas que Megalinea S.A. utiliza no reconocen el carácter Ñ, esta letra ha sido cambiada por la N. Por lo anterior, al momento de solicitar algún documento al área de Talento Humano, es posible que el nombre y/o cualquier otro dato presente esta novedad

Se recuerda la prohibición de adulterar total o parcialmente el presente documento, so pena de incurrir en actos constituidos como faltas graves que dan lugar a la terminación de contrato unilateral con justa causa, establecidas en Reglamento Interno de Trabajo de Megalinea S.A.: Artículo 57 numeral 36 "Presentar documentos adulterados para su admisión o tendientes a obtener cualquier provecho indebido, propio o en favor de terceros". Igualmente dicha conducta es constituida delito dentro de la legislación penal: Artículo 289 C.P.C Ley 599 de 2000. "Falsedad en documento privado. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004]: El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses."; situación que de ser evidenciada será notificada de manera inmediata a la autoridad competente para la gestión pertinente.

“Los incrementos reales más altos del salario mínimo de este siglo para los trabajadores, los ha fijado en dos años el gobierno Duque”: MinTrabajo



En 2019, se dio incremento real más alto de los últimos 35 años al fijarse 2.8% por encima de la inflación

BOGOTÁ, dic.26/2020.- El gobierno del presidente Iván Duque, ha propendido por garantizar y mantener el poder adquisitivo de los trabajadores en Colombia, es por eso que los incrementos de 2019 (2.8% real) y 2020 (2.2% real), representan un incremento de 5% en el poder adquisitivo de los trabajadores remunerados con el salario mínimo, es decir, un incremento por encima de la inflación, señaló el Ministro del Trabajo Ángel Custodio Cabrera.

En términos económicos, la inflación es el porcentaje de incremento en los precios de bienes y servicios en un mismo periodo, lo que afecta el poder adquisitivo de un trabajador. “Lo que este gobierno quiere es que el trabajador en Colombia que gana un salario mínimo legal mensual, no solo mantenga su poder adquisitivo, sino que este crezca”, reiteró el funcionario.

En el siguiente cuadro se muestran los incrementos del salario mínimo de los últimos 35 años, y se hace una comparación de los incrementos nominales, es decir, los porcentajes de incremento y restamos la inflación, que da como resultado el incremento real y es allí donde observamos, que en 2019 y en el 2020, en este gobierno del presidente Iván Duque, el salario mínimo recibió incrementos superiores a 2 puntos por encima de la inflación en años consecutivos, por primera vez en las últimas cuatro décadas.

Año	Salario mínimo mensual	Incremento nominal SML	Inflación causada AÑO ANTERIOR	Incremento real SML
1985	13,558 $	20.0%	18.3%	1.7%
1986	16,811 $	24.0%	22.5%	1.5%
1987	20,510 $	22.0%	21.0%	1.1%
1988	25,637 $	25.0%	24.0%	1.0%
1989	32,560 $	27.0%	28.1%	-1.1%
1990	41,025 $	26.0%	26.1%	-0.1%
1991	51,716 $	26.1%	32.4%	-6.3%
1992	65,190 $	26.1%	26.8%	-0.8%
1993	81,510 $	25.0%	25.1%	-0.1%
1994	98,700 $	21.1%	22.6%	-1.5%
1995	118,934 $	20.5%	22.6%	-2.1%
1996	142,125 $	19.5%	19.5%	0.0%
1997	172,005 $	21.0%	21.6%	-0.6%
1998	203,826 $	18.5%	17.7%	0.8%
1999	236,460 $	16.0%	16.7%	-0.7%
2000	260,100 $	10.0%	9.2%	0.8%
2001	286,000 $	10.0%	8.7%	1.2%
2002	309,000 $	8.0%	7.6%	0.4%
2003	332,000 $	7.4%	7.0%	0.5%
2004	358,000 $	7.8%	6.5%	1.3%
2005	381,500 $	6.6%	5.5%	1.1%
2006	408,000 $	6.9%	4.9%	2.1%
2007	433,700 $	6.3%	4.5%	1.8%
2008	461,500 $	6.4%	5.7%	0.7%
2009	496,900 $	7.7%	7.7%	0.0%
2010	515,000 $	3.6%	2.0%	1.6%
2011	535,600 $	4.0%	3.2%	0.8%
2012	566,700 $	5.8%	3.7%	2.1%
2013	589,500 $	4.0%	2.4%	1.6%
2014	616,000 $	4.5%	1.9%	2.6%
2015	644,350 $	4.6%	3.7%	0.9%
2016	689,455 $	7.0%	6.8%	0.2%
2017	737,717 $	7.0%	5.7%	1.3%
2018	781,242 $	5.9%	4.1%	1.8%
2019	828,116 $	6.0%	3.2%	2.8%
2020	877,803 $	6.0%	3.8%	2.2%

Fuente: Mintrabajo/Comisión de Concertación Salarial

Histórico Noticias

2022 ›
2021 ›
2020 ›
2019 ›
2018 ›
2017 ›

Servicio al ciudadano

Canales de servicio (/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias)
Preguntas frecuentes, PQRSD, agendamiento web

Colabora (/atencion-al-ciudadano/centro-de-orientacion-y-atencion-laboral)
Líneas y horarios de servicio

Videollamada (https://ws-bpm.inconcertcc.com/VCmintrabajo/)

Haz clic para llamar (https://ws-bpm.inconcertcc.com/VCmintrabajoClickToCall/)

Chat (https://chat1-cls21-dal.i6.inconcertcc.com/inconcert/apps/webdesigner/WebChatMinTrabajoV1?token=B692E9DEDE0D9C3EC561F7C4FC251B2A)

Carta de trato digno (/documents/20147/78537/Carta+de+Trato+Digno+V3.pdf)

Transparencia y acceso a información pública (/atencion-al-ciudadano/transparencia)

Mi Calculadora (/atencion-al-ciudadano/tramites-y-servicios/mi-calculadora)

MINISTERIO DEL TRABAJO

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110221
Teléfonos PBX: (601) 3779999

Canal Presencial

Sede principal en Bogotá: carrera 14 No.99-33 piso 6°
Puntos de Atención en Nivel Territorial (https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/el-ministerio/directorio/direcciones-territoriales)
Sin embargo, con ocasión de la emergencia sanitaria por el Covid-19, no se está atendiendo presencialmente, por lo que se agradece enviar su correspondencia al correo:
solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co
(http://solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)
(Este correo es únicamente para radicar documentación que no sea referente a orientación laboral. Ahora bien, si desea que el ministerio le brinde este tipo de orientación, por favor diríjase a los servicios del Canal Virtual abajo descritos, allí podrá radicar su solicitud de orientación laboral).

Canal Telefónico

Call Center: Horario de Atención Lunes - viernes 7:00 a.m. - 7:00 p.m.
Sábado: 7:00 a.m. - 1:00 p.m.
Bogotá (601) 3 77 99 99 Opción 2
Línea nacional gratuita 018000 112518
Para Bogotá, marque desde el celular: 120

Canal Virtual

haga clic en las siguientes opciones
-PQRSD
(https://pqrsd.mintrabajo.gov.co:9444/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml)
-Chat
(http://apps.americasbps.com/MinTrabajo/OutOfDate)
-Videollamadas

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
(/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones-judiciales)

Canal Escrito

Para presentar su correspondencia dirigida a las dependencias del nivel central en Bogotá por favor dirigirse a la carrera 14 No.99-33 piso 6°.
Para la correspondencia dirigida a las direcciones territoriales por favor visite el siguiente link: https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/el-ministerio/directorio/direcciones-territoriales (https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/el-ministerio/directorio/direcciones-territoriales)
Sin embargo, con ocasión de la emergencia sanitaria por el Covid-19, no se está atendiendo presencialmente, por lo que se agradece enviar su correspondencia al correo:
solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co
(http://solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)
(Este correo es únicamente para radicar documentación que no sea referente a orientación laboral. Ahora bien, si desea que el ministerio le brinde este tipo de orientación, por favor diríjase a los servicios del Canal Virtual abajo descritos, allí podrá radicar su solicitud de orientación laboral).

Servicios a la Ciudadanía

Datos de contacto (http://www.mintrabajo.gov.co/el-ministerio/nuestra-funcion/datos-basicos)
Avisos Convocatoria Pública (http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/movilidad-y-formacion/estado-joven)
Transparencia y acceso a información pública (http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia)
Encuesta acceso y consulta de la información publicada
Colombia Compra Eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co/)
Sistema Único de Información Normativa (http://www.suin-juriscol.gov.co/)

Acceso funcionarios
(/es/group/intranet-ministerio-del-trabajo)

Número de visitas


Fecha de actualización
Abril - 24 - 2022

(https://www.facebook.com/mintrabajocol) (https://twitter.com/MintrabajoCol) (https://www.youtube.com/user/MinTrabajoCol)

Centros Médicos COLMÉDICA

CMC SALITRE ARRECIFE
Av Cll 26 # 69D-91 Arrecife Lc

HISTORIA CLINICA

DATOS DEL PACIENTE **Fecha de Impresión:** 28/06/2018 02:18:20p.m.

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Edad:**29 Años **Género:**F

Dirección: CR 77 N° 19 35 T 7 APA 1201 **Teléfono:** 00 **Estado Civil:**

Ocupación: **Fecha Nacimiento:** 08/01/1986

Ciudad residencia: BOGOTA **Aseguradora POS:** No se Tiene Inf **Tipo de vinculación:** No se tiene inf

Acompañante: sola **Tel:** **Parentesco:**

Responsable: JEFFER OSWALDO CRUZ **Tel:** 4168761 **Parentesco:**

Consulta Nro. 3412018 **Fecha Consulta:** 21/09/2015 11:25:01a.m.

MOTIVO DE CONSULTA

"me duele un oído"

ENFERMEDAD ACTUAL

paciente quien consulta por cuadro clínico de dos dias de evolución de traumatismo contundente "cachetada" sobre oído izquierdo refiere posteriormente dolor y sensación de zumbido niega otra sintomatología a sociada.

ANTECEDENTES

DESARROLLO PSICOMOTOR:	-
MÉDICOS:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
HOSPITALARIOS:	NIEGA
QUIRURGICOS:	Niega
NUTRICIONALES:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
TOXICOS-ALÉRGICOS:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
TRAUMATOLOGICOS:	Sin antecedentes
FARMACOLOGICOS:	Negativos
INMUNOLOGICOS:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
OCUPACIONALES:	Hogar
FAMILIARES:	Mama hipotiroidismo, tío con asma, RINITIS ALERGICA.

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR:	2015/09/05	Cesareas: 0	Abortos:0	Partos: 2	Gestaciones:2
MENARQUIA	13 años	Planifica:			
ANEXOS:	PNF: Pomeroy ccv 2013 neg Ciclos regulares con hipermenorreas				

REVISIÓN POR SISTEMAS

Cabeza: NO REFIERE Ojos: NO REFIERE Oídos: dolor y zumbido en el oído izquierdo Nariz: NO REFIERE Boca: NO REFIERE Garganta: NO REFIERE Cuello: NO REFIERE Cardiovascular: NO REFIERE Gastrointestinal: NO REFIERE Genitourinario: NO REFIERE Locomotor: NO REFIERE Neuromuscular: NO REFIERE Piel y Anexos: NO REFIERE

Centros Médicos COLMEDICA

CMC SALITRE ARRECIFE

Av Cll 26 # 69D-91 Arrecife Lc

HISTORIA CLINICA

DATOS DEL PACIENTE **Fecha de Impresión:** 28/06/2018 02:18:20p.m.

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Edad:**29 Años **Género:**F

Dirección: CR 77 N° 19 35 T 7 APA 1201 **Teléfono:** 00 **Estado Civil:**

Ocupación: **Fecha Nacimiento:** 08/01/1986

Ciudad residencia: BOGOTA **Aseguradora POS:** No se Tiene Inf **Tipo de vinculación:** No se tiene inf

Acompañante: sola **Tel:** **Parentesco:**

Responsable: JEFFER OSWALDO CRUZ **Tel:** 4168761 **Parentesco:**

Consulta Nro. 3412018 **Fecha Consulta:** 21/09/2015 11:25:01a.m.

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	71	Temperatura:	36	Frec. Respiratoria:	19
Peso actual:	0 kg	Talla:	0 m		
Saturacion O2:	98	Tensión Arterial:	100/60	Rango Arterial:	
Perimetro Cefálico:	0	Perimetro Abdominal:	0		
IMC:	0				

Anexo: Paciente ingresa por sus propios medios, en buen estado general de salud afebril hidratada
no dolor a la palpación en senos paranasales
conjuntivas normocrómicas escleras anictericas, orofaringe sana, no escurrimiento posterior, amígdalas sin exudados, mucosa oral húmeda, otoscopia derecha normal, otoscopia izquierda eritema timpánico membrana abombada mucosa nasal sana no rinorrea, cuello sin masas no adenopatías
ruidos cardiacos ritmicos sin soplos ruidos respiratorios conservados sin agregados bien ventilados no signos de dificultad respiratoria abdomen ruidos intestinales presentes blando depresible no doloroso a la palpación no signos de irritación peritoneal no masas ni megalias no edema articular extremidades eutróficas sin edemas perfusión distal menor de 2 segundos
gcs 15/15 alerta, orientado en las tres esferas, pupilas isocóricas normoreactivas, ROT normales en 4 extremidades, fuerza y sensibilidad sin alteraciones no alteración en pares craneales explorados no signos meningeos.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

H938 **OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL OIDO**

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo evolución: 2 Dias

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

DESCRIPCION	Via Administración	Cantidad
TANAKEN 40 mg - Cajx20Tabs. 40mg Tabletas	Oral	1
1 tab cada 12 horas por 10 dias		
APRONAX 550 mg - Cajx10Tab 550mg Tabletas	Oral	1
1 tab cada 12 horas por 5 dias		

ANÁLISIS DE CASO Y CONDUCTA

Centros Médicos
COLMEDICA

CMC SALITRE ARRECIFE
Av Cll 26 # 69D-91 Arrecife Lc

HISTORIA CLINICA

DATOS DEL PACIENTE **Fecha de Impresión:** 28/06/2018 02:18:20p.m.

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CCS3119200 **Edad:**29 Años **Género:**F

Dirección: CR 77 N° 19 35 T 7 APA 1201 **Teléfono:** 00 **Estado Civil:**

Ocupación: **Fecha Nacimiento:** 08/01/1986

Ciudad residencia: BOGOTA **Aseguradora POS:** No se Tiene Inf **Tipo de vinculación:** No se tiene inf

Acompañante: sola **Tel:** **Parentesco:**

Responsable: JEFFER OSWALDO CRUZ **Tel:** 4168761 **Parentesco:**

Consulta Nro. 3412018 **Fecha Consulta:** 21/09/2015 11:25:01a.m.

paciente de 29 años de edad quien cursa con antecedente de traumatismo sobre oído externo cursa con dolor y acufenos no hipoacusia no otorrea se da manejo sintomático analgésico antinflamatorio, en caso de otorrea no mejoria de la sintomatología, hipoácusia consulta con especialista en otorrinolaringologia.

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

en caso de otorrea no mejoria de la sintomatología, hipoacusia consulta con especialista en otorrinolaringologia. Se recomienda oído seco, no manipulación del oído manejo analgésico.

DATOS DEL MEDICO

Medicina General Prioritaria
DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ
CC 53063399

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1 EGC-02-02-F-05	**OFICIOS**	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1

156 - 0125

Sogamoso, 12 de abril de 2016

Señor Capitán
JUAN DAVID MARTINEZ DIAZ
Comandante de Estación
Sexto Distrito de Policía
Sogamoso

Asunto: **MEDIDA DE PROTECCION**

Cordial Saludo:

Comedidamente solicito ordene a quien corresponda brinde **MEDIDA DE PROTECCION TEMPORAL Y ESPECIAL** a la señora NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ de 30 años de edad quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 53.119.200 de Bogotá D. C., con el objeto de que se le garantice la seguridad que pueda necesitar para ingresar, permanecer o salir de su casa de habitación ubicada en la carrera 10 A No. 28 – 19 Torre B Apto 201 Barrio El Recreo de Sogamoso, o en cualquier lugar de la ciudad donde se encuentre, sin temor a ser agredida física o verbalmente por el señor JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA, a quien se le prohíbe perturbar la paz y la tranquilidad de su hogar.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 2 literal (f) de la Ley 575 de 2000 que al tenor dice: ***"Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere"*; en concordancia con la Ley 1257 de 2008.**

En consecuencia y una vez conocidos los hechos y atendiendo a la gravedad de los mismos, póngase a disposición en días y horas hábiles.

Hasta otra oportunidad,

MILENA BASTO LEON
Comisaria Primera de Familia

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BASICA SOGAMOSO

DIRECCIÓN Hospital San José Cl. 9 # 11-40, SOGAMOSO, BOYACÁ

TELEFONO 0878771155

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBSO-DSB-00856-2016

CIUDAD Y FECHA:	SOGAMOSO, 11 de abril de 2016
NUMERO DE CASO INTERNO	UBSO-DSB-00856Y-C-2016
OFICIO PETITORIO:	No. SIN NL - 2016-04-11, Ref: Noticia criminis 150616000120160020
AUTORIDAD SOLICITANTE	HECTOR JULIO CORREDOR RINCON CAI FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	HECTOR JULIO CORREDOR RINCON CAI FISCALIA GENERAL DE LA NACION CALLE 10 No. 14-80 SOGAMOSO, BOYACÁ
NOMBRE EXAMINADO:	NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN:	CC 53119200
EDAD REFERIDA	30 años
ASUNTO:	Lesiones

Examinada hoy lunes 11 de abril de 2016 a las 15:02 horas en Primer Reconocimiento Medico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella, dejando claro el libre derecho del examinado en el consentimiento informado INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, paciente asiste a primer reconocimiento Médico Legal solicitando valoración por Lesiones Personales con oficio de la Fiscalía. DATOS DE IDENTIFICACION PERSONA EXAMINADA. Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ. Edad referida: 30 años. Documento de identidad: CC 53119200. Sexo: Mujer. Procedencia: SOGAMOSO. Lugar de residencia: cra 10 a No. 2A 19 barrio Bajo 201 Barrio EL REFUGIO. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Estudiante. Estado Civil: Separado(a), Divorciado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo. DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR: Nombre: JEIFFER OSVALDO CRUZ MEDINA. Edad referida: 36 años. Documento de identidad: CC 79724464. Sexo: Hombre. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: Carrera 77 N° 19 - 36 interior 7 Apto 1201 Pradera. Barrio: LA FELICIDAD. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Arquitectos, ingenieros y afines. Estado Civil: Separado(a), Divorciado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo. RELATO DE LOS HECHOS: La examinada refiere que "el día 09/04/2016 a las 18:00 horas en el Barrio El Rosario de Sogamoso me ex marido me pego contra la pared y me dio patadas en el cuerpo, me cogió de los brazos y me sacudió, ya antes él me había pegado, me dejo delante de mis hijos, me pego en cuello este en somo juicio, me ha amenazado de muerte me ha dicho que me va ha matar, que me quita los niños, que me manda hacer algo, no me ha amenazado con ninguna arma". ANTECEDENTES: Médico legales: No refiere. Sociales: No refiere. Familiares: No refiere. Patológicos: Hipotiroidismo. Quirúrgicos: Desviación tabique nasal, Ponoroy. Traumáticos: No refiere. Hospitalarios: No refiere. Psiquiátricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere.

EXAMEN MÉDICO LEGAL: Descripción de hallazgos - Examen mental: Alerta, orientada en las tres esferas. - Neurológico: Rx. (deficit focal aparente. - Miembros superiores: Equimosis pardo de forma oval de 3 x 2 cm cara interna tercio superior de antebrazo izquierdo, edema muñeca derecha.

YAIRLE ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ

Miembros inferiores. Equimosis violácea de forma oval de 4 x 3 cm ubicada anterior tercio medio de pierna derecha. ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES Mecanismo traumatico de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DIAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen. SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES Otras Recomendaciones:

- Al sistema de salud para manejo de la crisis por psicología
- Sugerencias y recomendaciones para la autoridad:

1. Medidas de Sensibilización y prevención establecidas en el artículo 9 de la ley 1257 del 2008
2. Medidas de protección (estas medidas de protección son las establecidas en el artículo 17 de la ley 1257 de 2.008).
3. Medidas de atención (como garantizar la habitación y alimentación para ella y sus hijos previstas en el artículo 19 de la ley 1257 de 2.008.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio peticorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos.

Atentamente,

YAMILA ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Nota: El usuario debe verificar autenticidad del presente informe pericial, con el número de consecutivo y las imágenes plasmadas, ingresando a la página web de la Fiscalía General de la Nación. El presente documento es de carácter reservado y solo puede ser entregado a la autoridad judicial que ordenó la práctica del mismo, el cual se encuentra en el oficio de remisión. La información contenida en el mismo es de la exclusiva responsabilidad del profesional que lo suscribe.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN REMISIÓN A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Código: FGN-20-F-30 Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad	SOGAMOSO	Fecha	2016	05	24	Hora:	09:15	A.m

Remisión No. 0671

Señores
Dra HEIDY TORRES RODRIGUEZ
Secetaria de Gobierno
Sogamoso

Radicado No: 20161600067312
Destino: SECRETARIA DE GOBIER
- Rem: FISCALIA SOGAMOSO
Folios: Anexos: Copias: 0
2016-05-24 09:38 Cód veri: 1a99e
Visitenos en http://www.sogamoso-boyaca.gov.co

Cordialmente se remite a:

Nombres y Apellidos:	NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
Documento de Identificación:	53.119.200 de Bogotá

Con el fin de:

PARA QUE POR SU INTERMEDIO SE DISPONGA LO PERTINENTE A FIN DE REALIZAR VALORACION PSICOLOGICA, A FIN DE ESTABLECER SI EXISTEN SECUELAS A DICHO ORDEN, COMO RESULTADO DE LAS AGRESIONES VERBALES Y FISICAS PRO PARTE DE SU EX COMPAÑERO EL SÑEOR JEFFER OSWALDO CRUZ, E IGUALMENTE REALIZAR LAS TERAPIAS PSICOLOGICAS .

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género											
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual			

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual									
Heterosexual		Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indigena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender			
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel			
Otra (Cual)							

Observaciones:

SOLICITO ALLEGAR CONCEPTO [illegible] RESULTADOS DEL TRATAMIENTO REQUERIDO A ESTE DESPAC[illegible]A [illegible]UE HAGA PARTE DENTRO DE LA INV. 157596000223201600020, POR [illegible] DELIT[illegible]DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, QUE

CURSA EN CONTRA DE JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA.

Atentamente,

Unidad	LOCAL DE FISCALIAS	Despacho	FISCALIA 29
Dirección:	CARRERA 12 NO. 16-31 PISO 3	Teléfono	3167416274
Departamento:	BOYACA	Municipio:	SOGAMOSO
Nombre:	MARITZA IBETH SUAREZ MARIÑO	Cargo:	FISCAL 29
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
No. de documento de identidad	

24

Nº 26940

SAREB LTDA.

SERVICIOS INTEGRALES DE REHABILITACION EN BOYACA LIMITADA

NIT 826.000.261-2

INFORME

Fecha: 23 - Junio 2016 Entidad: Sanitas

Nombre: Nathaly Sanchez Orden: 69269659

Edad: 30 años Idx:

Carnet: 53119200 Remitido por: MG

Terminó: Continuo Atendido por: Psicología

ANTECEDENTES: Paciente con alteración emocional y de ansiedad asociado a violencia física, y psicológica.

VALORACION:

T. Mixto ansioso - depresivo

PLAN DE TRATAMIENTO:

T Individual

RECOMENDACIONES:

Se solicita 10 sesiones de Psicoterapia Individual

Dra. Elizabeth Morales Bautista
Psicóloga

gerencia@sirebltda.com.co

SAREB

Historia Clinica

Doc. Identidad **53119200** Nombre **NATHALY SANCHEZ SANCHEZ** Edad **30** Años
Entidad **SANITAS S.A.** Ocupación

Fecha de elaboración: 23/06/2016 11:09:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA: PSICOLOGIA"ME ENVIARON POR VALORACION SI EXISTEN SECUELAS DE AGRESIONES FISICAS Y VERBALES"
ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE QUE ASISTE SOLA A LA VALORACION, MANIFIESTA QUE HA SIDO AGREDIDA POR EL EXESPOSO,EVOLUCION DE HACE 6 AÑOS, DE AGRESIONES VERBALES Y FISICAS, DETONARON SINTOMAS EN MARZO DEL PRESENTE AÑO, CON LA ULTIMA AGRESION, LUEGO DE LA SEPARACION LEGAL QUE FUE REALIZADA EN FERBRERO DEL 2016, LA PACIENTE REFIERE QUE FUE RELACIONADA CON LA CUOTA ALIMENTARIA.
LA PACIENTE AFIRMA; "EL ME TRAJO PARA ACA Y LUEGO SE BUSCO OTRA PERSONA EN BOGOTA Y DESDE ENTONCES NOS DEJO A MIS HIJOS Y A MI", " EN TODO ESE TIEMPO ME AGREDIA VERBALMENTE DONDE ME DECIA, USTED ES UNA POBRESITA, CUANT SE VA AGANAR COMO PSICOLOGA, YO ME DEJE LLEVAR Y NO SEGUI ESTUDIANDO". ACTUALMENTE MUESTRA LLANTO FACIL, PERDIDA DE INTERES, INSOMNIO DE RECONCILIACION, INAPETENCIA ALIMENTARIA, PENSAMIENTOS DE MINUSVALIA, BAJA AUTOESTIMA RELACIONADO CON EL MALTRATO VERBAL QUE AUN CONTINUA EJERCIENDO EL EXESPOSO. ADEMAS MANIFIESTA SIGNOS DE ANSIEDAD, MUESTRA ANGUSTIA Y PREOCUPACION, ASOCIADO A LA DESUBICACION LABORAL E INESTABILIDAD ECONOMICA.
VIVE CON HIJOS, EN CASA RENTADA, DIVORCIADA HACE 4 MESES.
OCUPACION: HOGAR, DESEMPLEADA.
DIRECCION: CRA 10 A No 28-19 BARRIO EL RECREO

REVISIÓN POR SISTEMAS

CABEZA CARA CUELLO:
No
CARDIOPULMONAR:
No
ABDOMEN:
No
EXTREMIDADES:
No
SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:
No
SISTEMA URINARIO:
No
OTROS:
No aplica

ANTECEDENTES PERSONALES

OTROS:
No
ALÉRGICOS:
No
TRAUMATICOS:
No
QUIRÚRGICOS:
CORRECION DE CORNETE, POMEROY
GINECO-OBSTÉTRICOS:
No
TOXICOLÓGICOS:
No

Historia Clinica

Doc. Identidad **53119200** Nombre **NATHALY SANCHEZ SANCHEZ** Edad **30** Años

Entidad **SANITAS S.A.** Ocupación

FARMACOLÓGICOS:
No

ANTECEDENTES FAMILIARES

OTROS:
No

EXAMEN FÍSICO

ASPECTO GENERAL: ORIENTADA AUTO Y ALOPSIQUICAMENTE, ADECUADA PRESENTACION, PENSMAINETO Y LENGUAJE COHERENTE Y FLUIDO, SE EVIDENCIA UN AFECTO ANSIOSO Y DEPRESIVO RELACIONADO CON EL MALTRATO PSICOLOGICO, FISICO Y ECONOMICO.
TA: 00 mmhg - FC: 00 xmin - FR: 00 xmin - T: 00 °C - PESO: 48 kg - TALLA: 1.58 m - T: 19.23 IMC - T: 1.46 S.C
CABEZA CARA CUELLO: Normal
TORAX: Normal
ABDOMEN: Normal
G.U: Normal
G.U: Normal
EXTREMIDADES: Normal
PIEL: Normal
NEUROLÓGICO: Normal
MENTAL PSICOLÓGICO: AREA FAMILIAR: VIVE CON HIJOS. HOGAR DISFUNCIONAL.
EXESPOSO: JEFFER CRUZ MEDINA, 36 AÑOS, INGENIERO DE PETROLEOS.
2 HIJOS DE 5 Y 3 AÑOS.NIÑO Y NIÑA RESPECTIVAMENTE
RED DE APOYO REGULAR.

CONDUCTA: SE SOLICITA 10 SESIONES DE PSCIOTERAPIA; TRC, SOLUCION DE OCNLFICTOS. TOMA DE DESICIONES, PAUTAS DE CRIANZA, TECNICAS DE RELAJACION
DIAGNÓSTICOS: F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION - Observación:
R456 - VIOLENCIA FISICA - Observación:

Dra. Elizabeth Motavita Bautista
TP 134347
Psicología

LEIDY ELIZABETH MOTAVITA BAUTISTA
Especialidad: PSICOLOGIA
CC: 53935049 RM:

SAREB

SERVICIOS INTEGRALES DE REHABILITACION EN BOYACA

SOGAMOSO - 826000261-2

HISTORIA CLÍNICA

Identificación: CC 53119200		**Nombre:** NATHALY SANCHEZ SANCHEZ	
Fecha nacimiento: 08/01/1986	**Edad:** 36	**Ocupación:**	
Estado civil:	**Sexo:** F	**Dirección:**	**Teléfono:**
Régimen: CONTRIBUTIVO		**Tipo de vinculación:** Beneficiario	**N. historia:** 0000037326
Acompañante:		**Teléfono:**	**Parentesco:**
Responsable:		**Teléfono:**	**Parentesco:**
Entidad: EPS SANITAS S A S			
Finalidad de la consulta: Detección de alteraciones del adulto		**Causa externa:** Otra	

Fecha de elaboración: 23/06/2016 11:09:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:
PSICOLOGIA"ME ENVIARON POR VALORACION SI EXISTEN SECUELAS DE AGRESIONES FISICAS Y VERBALES"
ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE QUE ASISTE SOLA A LA VALORACION, MANIFIESTA QUE HA SIDO AGREDIDA POR EL EXESPOSO,EVOLUCION DE HACE 6 AÑOS, DE AGRESIONES VERBALES Y FISICAS, DETONARON SINTOMAS EN MARZO DEL PRESENTE AÑO, CON LA ULTIMA AGRESION, LUEGO DE LA SEPARACION LEGAL QUE FUE REALIZADA EN FERBRERO DEL 2016, LA PACIENTE REFIERE QUE FUE RELACIONADA CON LA CUOTA ALIMENTARIA.
LA PACIENTE AFIRMA, "EL ME TRAJO PARA ACA Y LUEGO SE BUSCO OTRA PERSONA EN BOGOTA Y DESDE ENTONCES NOS DEJO A MIS HIJOS Y A MI", " EN TODO ESE TIEMPO ME AGREDIA VERBALMENTE DONDE ME DECIA, USTED ES UNA POBRESITA, CUANTO SE VA AGANAR COMO PSICOLOGA, YO ME DEJE LLEVAR Y NO SEGUI ESTUDIANDO". ACTUALMENTE MUESTRA LLANTO FACIL, PERDIDA DE INTERES, INSOMNIO DE RECONCILIACION, INAPETENCIA ALIMENTARIA, PENSAMIENTOS DE MINUSVALIA, BAJA AUTOESTIMA RELACIONADO CON EL MALTRATO VERBAL QUE AUN CONTINUA EJERCIENDO EL EXESPOSO. ADEMAS MANIFIESTA SIGNOS DE ANSIEDAD, MUESTRA ANGUSTIA Y PREOCUPACION, ASOCIADO A LA DESUBICACION LABORAL E INESTABILIDAD ECONOMICA.
VIVE CON HIJOS, EN CASA RENTADA, DIVORCIADA HACE 4 MESES.
OCUPACION: HOGAR, DESEMPLEADA.
DIRECCION: CRA 10 A No 28-19 BARRIO EL RECREO

ANTECEDENTES PERSONALES

OTROS
No
ALÉRGICOS
No
TRAUMÁTICOS
No
QUIRÚRIGICOS
CORRECION DE CORNETE, POMEROY
GINECO-OBSTÉTRICOS
No
TOXICOLÓGICOS
No
FARMACOLÓGICOS
No

ANTECEDENTES FAMILIARES

OTROS
No

EXAMEN FÍSICO

Aspecto: ORIENTADA AUTO Y ALOPSIQUICAMENTE, ADECUADA PRESENTACION, PENSMAINETO Y LENGUAJE COHERENTE Y FLUIDO, SE EVIDENCIA UN AFECTO ANSIOSO Y DEPRESIVO RELACIONADO CON EL MALTRATO PSICOLOGICO, FISICO Y ECONOMICO.
TA: 00 mmhg - FC: 00 xmin - FR: 00 xmin - T: 00 °C - PESO: 48 kg - TALLA: 1.58 m - IMC: 19.23 - S.C: 1.46
Cabeza cara cuello: Normal

HISTORIA CLÍNICA

Identificación: CC 53119200		**Nombre:** NATHALY SANCHEZ SANCHEZ	
Fecha nacimiento: 08/01/1986	**Edad:** 36	**Ocupación:**	
Estado civil:	**Sexo:** F	**Dirección:**	**Teléfono:**
Régimen: CONTRIBUTIVO		**Tipo de vinculación:** Beneficiario	**N. historia:** 0000037326
Acompañante:		**Teléfono:**	**Parentesco:**
Responsable:		**Teléfono:**	**Parentesco:**
Entidad: EPS SANITAS S A S			
Finalidad de la consulta: Detección de alteraciones del adulto		**Causa externa:** Otra	

G.U: Normal
Abdomen: Normal
Piel: Normal
Extremidades: Normal
Mental psicológico: AREA FAMILIAR: VIVE CON HIJOS. HOGAR DISFUNCIONAL.
EXESPOSO: JEFFER CRUZ MEDINA, 36 AÑOS, INGENIERO DE PETROLEOS.
2 HIJOS DE 5 Y 3 AÑOS.NIÑO Y NIÑA RESPECTIVAMENTE
RED DE APOYO REGULAR.

Neurológico: Normal
Tórax: Normal
CONDUCTA: SE SOLICITA 10 SESIONES DE PSCIOTERAPIA, TRC, SOLUCION DE OCNLFICTOS, TOMA DE DESICIONES, PAUTAS DE CRIANZA, TECNICAS DE RELAJACION
DIAGNÓSTICOS:
R456 - VIOLENCIA FISICA - Tipo diagnóstico: - Observación:
F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION - Tipo diagnóstico: - Observación:

Dra. Elizabeth Motavita Bautista
ID 134347
Psicóloga

LEIDY ELIZABETH MOTAVITA BAUTISTA
Especialidad: PSICOLOGIA
CC: 53935049 RM:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

Bogotá D.C., 4 diciembre de 2017

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER
RADICADO No. 2-2017-05964
FECHA 04 DIC 2017
RADICADO INICIAL 1-2017-0
FOLIOS 2
ANEXOS 0

Señora
NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
nathalysanchez01@gmail.com
Teléfono: 3208506572
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición No 11242017143437

Apreciada Diana María:

La Secretaría Distrital de la Mujer, a través de la Dirección de Eliminación de violencias y Acceso a la Justicia se permite informar que la Línea Púrpura Distrital Mujeres que escuchan mujeres es una estrategia creada en articulación con la Secretaría Distrital de Salud que busca contribuir al goce pleno y efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y el derecho a la salud plena.

Teniendo en cuenta la competencia de la LPD Línea Púrpura en mujeres que habitan la ciudad de Bogotá, se ha acompañado desde atención psicosocial telefónica inicial el 12 de octubre con 5 seguimientos posteriores. Caso referenciado a la CIO Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de Fontibón donde inicialmente la abogada realiza orientación socio jurídica y refiere el caso al interior del Comité de estudios de caso de las abogadas del equipo de Justicia de Género al interior de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Por otro lado, realizamos aportes frente a una orientación jurídica por parte de la abogada del equipo profesional de la LPD dando respuesta al oficio:

En cuanto a la CUSTODIA DE NICOLAS Y VICTORIA:

El derecho de la custodia de los NNA Niños, Niñas y Adolescentes a no ser separados de la familia como regla general, busca garantizar su estabilidad. En efecto, cualquier determinación de las autoridades en relación con este tema debe tomar en consideración la necesidad de que los niños/niñas permanezcan en un hogar, para que su desarrollo sea estable y no se interrumpa el ejercicio de otros derechos, como la educación y la salud, pero solo cuando así lo imponga

autoridad competente en procura del interés superior de NNA, pueden ser separados de madre y/o padre.

Se advierte en el escrito de petición que ya se ha dado un proceso administrativo en Comisaria de Familia, otorgando custodia provisional, se supone en procura de garantizar los derechos fundamentales del niño Nicolás y la niña Victoria, proceso que fue desatado en su petición de nulidad en tránsito de homologación en instancia judicial, quedando en firme la decisión administrativa de la Comisaria de Familia.

Como este proceso administrativo de custodia es provisional, la madre puede acudir a las siguientes acciones en ejercicio de sus derechos derivados de la patria potestad, a saber:

- Iniciar Acción de Tutela, no contra las decisiones tomadas, como se observa en el texto de petición, según relato de la peticionaria se desarrolló el proceso normado en cuanto a restablecimientos de derechos de NNA, en sus diferentes etapas, hasta culminar con la homologación en instancia judicial, pero se podría solicitar revisar el presente caso y realizar las gestiones pertinentes en procura de los derechos de sus hijos/hijas, indicando que el control jurisdiccional de tutela es idóneo para conseguir el amparo de los derechos de su hijo e hija, demostrando que su padre coloca a los hijos en un inminente peligro que causaría y está causando un perjuicio irremediable (como los castigos físicos con secuelas), toda vez que los/las niños/niñas no sólo son sujetos de derechos, sino que sus derechos e intereses prevalecen en el ordenamiento jurídico.

- La peticionaria podrá solicitar la revisión ante el Defensor o Juez de Familia de la decisión de la custodia *provisional (se supone que es custodia provisional, pues no se anexa decisión de la Comisaria de Familia*), como lo establece el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006 que dice:

> *"La autoridad administrativa que haya adoptado las medidas de protección previstas en este Código podrá modificarlas o suspenderlas cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. La resolución que así lo disponga se notificará en la forma prevista en el inciso 3o del artículo anterior y estará sometida a la impugnación y al control judicial establecidos para la que impone las medidas. Este artículo no se aplicará cuando se haya homologado por el juez la declaratoria de adoptabilidad o decretado la adopción.* ".

- Puede solicitar la custodia definitiva ante Juzgado de Familia, argumentando los requerimientos de Ley, lo cual se debe hacer mediante abogado/abogada.

En cuanto a LOS ALIMENTOS DE NICOLAS Y VICTORIA:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

Como no se tiene datos ciertos del estado actual de los proceso de alimentos: Penal de inasistencia alimentaria ante Fiscalía de Sogamoso, y el Ejecutivo de alimentos ante Juez 3 Promiscuo de Sogamoso, es menester aclarar:

Los procesos ejecutivos de alimentos para obtener un resultado a favor de los beneficiarios de los alimentos, se debe procurar una medida previa de embargo de bienes, salarios, prestaciones sociales, rentas, entre otras garantías (medida que no se observa en el auto de admisión de la demanda, anexo a esta petición), que garanticen la ejecución del fallo (decisión judicial), de lo contrario este proceso se convierte en inocuo, pues el juez no puede dar medidas de pago que no sean comprobadas dentro del proceso. Es de advertir que el Juez de familia, Comisarias e ICBF, en sus decisiones de oficio pueden procurar la protección de las garantías fundamentales de los NNA, sumado el cumplimiento procedimientos dados en la normativa que regula la materia.
Se debe continuar con el proceso penal ante Fiscalía procurando las diferentes formas notificación y vinculación al proceso, para propender por la defensa de los derechos de Nicolás y Victoria.

La peticionaria puede acudir a solicitar revisión de los entes de vigilancia y control de la autoridades que desarrollaron los procesos realizados y en curso, de la siguiente manera:

- Personería Municipal de Sogamoso para revisar procesos ante Comisaria de Familia de Sogamoso.
- Procuraduría General de la Nación para revisar procesos ante Fiscalía Local de Sogamoso y Juzgado 3 Promiscuo de Sogamoso.

La invitamos a continuar comunicándose con la Línea Púrpura marcando al 018000112137 completamente gratis desde el celular o teléfono fijo; y/o contactarnos vía whatsapp al 3007551846, teniendo en cuenta que la línea funciona 24 horas todos los días del año.

Cordialmente,

CATALINA QUINTERO BUENO
Directora de Eliminación de las Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Elaboró: Luz Dary Pedraza Barreto Contratista Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia
Aprobó: Catalina Quintero Bueno Directora de Eliminación de las Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

65

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OFI17-00157445 / JMSC 110400

Bogotá D.C. lunes, 11 de diciembre de 2017

Doctor
FERNANDO CARRILLO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Carrera 5ª N°. 15 – 60
Bogotá

Asunto: Ext17-00138983 Caso de Violencia psicológica, física y sexual.

Respetado señor Procurador,

La Señora Nathaly Sánchez Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.119.200 de Bogotá, celular 3208506572, correo electrónico: nathalysanchez01@gmail.com; dirigió en días pasados derecho de petición a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en el que denuncia ser víctima de violencia psicológica, física y sexual por parte de su exesposo.

En consecuencia con lo anterior, muy respetuosamente le remito la denuncia para que la misma sea atendida en el marco de sus competencias.

Cordialmente,

MARTHA ESPERANZA ORDOÑEZ VERA
Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer

Elaboró: Martha Solano/Lucas Calderón
Adjunto: Solicitud Caso (3) Folios

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	*PRORCESO PENAL*	Código: FGN-50000-F-06
	REMISION A OTRAS INSTITUCIONES	Versión: 04
		Página 1 de 3

Ciudad: SOGAMOSO Fecha: 30/01/2018

Remisión No. **20570-.130/01/2018 52 /**

Señores
Sanitas E.P.S. .
Sogamoso Boyacá

ATENTAMENTE ME PERMITO REMITIR A

NATHALY SANCHEZ SANCHEZ C.C. 53.119.200 de BOGOTA Con el fin de PRACTICAR VALORACION PSICOLOGICA .CON EL FIN DE ESTABLECER SI TIENE SECUELAS A DICHO NIVEL, CAUSADAS DURANTE LA CONVIVENCIA CON EL SEÑOR JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA .

ENTIDAD: FISCALIA VEINTINUEVE LOCAL DELEGADA ANTE JUZGADOS PENALES MUNICIPALES SOGAMOSO BOYACA - CARRERA 12 # 16-31 PISO 3 TEL 7731811-3167561668.

OBSERVACIONES

LA ANTERIOR VALORACION ES DE CARÁCTER URGENTE PARA QUE OBRE EN NOTICIA CRIMINAL 157596000222201600020 CONTRA JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA C.C. 79.724.464 DE BOGOTA DELITO : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENUNCIANTE Y VICTIMA : NATHALY SANCHEZ SANCHEZ C.C.53.119.200 DE BOGOTA

CORDIALMENTE

FIRMA_____
NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN REMITE_DR_MARITZA IBETH SUAREZ MARIÑO
CARGO FISCAL 29 LOCAL SOGAMOSO

OFI18-00040415 / JMSC 110400
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C. 24 de abril de 2018

Señora
NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
Calle 14 No. 10-43 Apartamento 705
Sogamoso Boyacá
nathalysanchez01@gmail.com
3208506572 -

Asunto: EXT18-00032075 E-MAIL Solicita ayuda en caso de violencia contra la mujer en ambiente familiar

Respetada Señora Nathaly:

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud de la referencia, en la que nos remite nuevamente su caso de violencia física, psicológica, sexual por parte de su exesposo.

Queremos informarle que la Consejería tiene como función principal brindar asistencia técnica al Presidente y a las entidades del nivel Nacional y territorial para la transversalización del enfoque de género en sus políticas planes y programas, por lo tanto, carece de competencia para atender su solicitud.

Debido a la información suministrada por usted respecto a que no se han presentado avances en su caso remitimos nuevamente con el oficio No. OFI18-00040188, dirigido a la Fiscalía General de la Nación, para que nos informen las actuaciones que han realizado. Adicionalmente enviamos el oficio No. OFI18-00040528, dirigido a la Secretaria de la Mujer de Sogamoso, para que desde esta oficina realicen el acompañamiento con el equipo psicosocial.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MARTHA ESPERANZA ORDOÑEZ VERA
Consejera Presidencial Para La Equidad De La Mujer de la Presidencia de la Republica
Fecha: 2018.04.24 09:57:09 -05:00

Clave:jWv1QDDdNE

Adjunto: (2) Folios
Elaboró:MArthaSolano

ORDEN DE MEDICAMENTOS

ESE CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACA
Nit. 891800982
Dir. Kilómetro 1 Vía a Soracá - Tel. 7407269

10

Registro de Calidad:
Fecha Historia: 03/08/2018 12:14:42p.m.
Lugar y Fecha: TUNJA, BOYACA 03/08/2018 12:14:42p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 53119200 NATALY SANCHEZ SANCHEZ
Administradora: SANITAS S.A. EPS Convenio: CNVSUB Tipo de Usuario: SUBSIDIADO NIVEL1
No Historia: 53119200 Orden N°: 68889

R/.

Antidepresivos

Código: N06AF013011 **Medicamento:** Fluoxetina Tab20 mg
Código CUM:000038818-01 **Invima:**2010M-012034R2
Medida: CAPSULA **Concentración:** 20 mg **Via Administración:** ORAL
Cantidad: 30 (TREINTA) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada:** _____
Dosis y Frecuencia de Administración: TOMAR VO 1 TAB CADA DIA SOBRE EL DESAYUNO
Periodo Duración Tratamiento: 1 MES

Antidepresivos

Código: N06AT023011 **Medicamento:** Trazodona clorhidratoTab50 mg
Código CUM:17135-3 **Invima:**2005M-002634R1
Medida: TABLETA **Concentración:** 50 mg **Via Administración:** ORAL
Cantidad: 30 (TREINTA) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:** _____
Dosis y Frecuencia de Administración: TOMAR VO DE MEDIA A UNA TAB CADA NOCHE
Periodo Duración Tratamiento: 1 MES

DX Principal: F321
DX Relacionado 1: F432

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO
Vigencia de la Orden: Vigente por 24 Horas

Carolina Monroy
Carolina Monroy Medin
MÉDICO PSIQUIATRA U.M.N.C
C.C. 40048535 R.M. 15368-05

DR. CAROLINA MARIA MONROY MEDINA
CC 40048535
Especialidad. PSIQUIATRIA
Registro. 15368

DATOS DEL PRESTADOR
Centro Médico Egeiro SAS - NIT. 900519001
Código: 157590195101
Dirección: CALLE 13 N° 9¿ 68 PISO 2 - Teléfono: 7706951
Departamento: 15-BOYACA
- Municipio: 759-SOGAMOSO
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL RESPONSABLE
Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ - Identificación: CC 53119200
Dirección: CRA 10 A N° 28-19 - Teléfono(s): 3208506572
Departamento: 15-BOYACA - Municipio: 759-SOGAMOSO

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
Identificación: CC 53119200 - Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 08/01/1986 - Edad: 32 Años
Dirección: CRA 10 A N° 28-19 - Teléfono(s): 3208506572 - 3208506572
Correo electrónico:
Carné: 10-2036864-1-1 - Historia Clínica: 53119200
Departamento: 15-BOYACA - Municipio: 759-SOGAMOSO
Cobertura en salud: Régimen Otro

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referente:	Consulta Externa
Interconsulta a:	Psicologia
Motivo referencia:	Por solicitud del médico tratante

Justificación / Observaciones

Justificación:	SEPARACION
Observaciones:	

DATOS DEL MÉDICO

Maria Carolina De Antonio Boada - Psicologia
CC 46386156 - Registro médico 46386156

Vigencia de 60 días para consulta médica especializada de primera vez

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional
CENTRO MEDICO EGEIRO S.A.S
Fecha: 13/02/2018, 10:06:09

INTERCONSULTA AMBULATORIA

DATOS DEL PRESTADOR
Centro Médico Egeiro SAS - NIT. 900519001
Código: 157590195101
Dirección: CALLE 13 N° 9¿ 68 PISO 2 - Teléfono: 7706951
Departamento: 15-BOYACA
- Municipio: 759-SOGAMOSO
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL RESPONSABLE
Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ - Identificación: CC 53119200
Dirección: CRA 10 A N° 28-19 - Teléfono(s): 3208506572
Departamento: 15-BOYACA - Municipio: 759-SOGAMOSO

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
Identificación: CC 53119200 - Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 08/01/1986 - Edad: 32 Años
Dirección: CRA 10 A N° 28-19 - Teléfono(s): 3208506572 - 3208506572
Correo electrónico:
Carné: 10-2036864-1-1 - Historia Clínica: 53119200
Departamento: 15-BOYACA - Municipio: 759-SOGAMOSO
Cobertura en salud: Régimen Otro

DIAGNÓSTICO(S) (ATEP: Accidente de trabajo - Enfermedad profesional AT: Accidente de tránsito)

Z123 - Examen de pesquisa especial para tumor de la mama	**Sospecha de ATEP:**	NO	**Sospecha de AT:**	NO
Z630 - Problemas en la relacion entre esposos o pareja	**Sospecha de ATEP:**	NO	**Sospecha de AT:**	
J310 - Rinitis cronica	**Sospecha de ATEP:**	NO	**Sospecha de AT:**	

DATOS DEL MÉDICO

Maria Carolina De Antonio Boada - Psicologia
CC 46386156 - Registro médico 46386156

Vigencia de 60 días para consulta médica especializada de primera vez

Sanitas Internacional

CONTRAREFERENCIA

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ

Identificación: CC 53119200 - Sexo: Femenino - Edad: 32 Años Carné: 10-2036864-1-1 - Historia Clínica: 53119200

DATOS DE LA CONTRAREFERENCIA AUTOMATICA

Fecha de la interconsulta	Médico interconsultante	Especialidad
13/01/2018	Maria Carolina De Antonio Boada	Psicologia

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Resumen de la atención

Motivo de consulta: SEPARACION Enfermedad actual: SEPARACION Análisis: PACIENTE DE 32 AÑOS QUIEN EN LA ACTUALIDAD VIVE SOLA, ANTERIORMENTE SE ENCONTRABA EN CONVIVENCIA CON JEFFER OSWALDO CRUZ DE 38 AÑOS EN MATRIMONIO CASADOS SE TUVO UNA RELACION DE 6 AÑOS DE ESTA UNION MARITAL 2 HIJOS NICOLAS CRUZ DE 7 AÑOS, VICTORIA CRUZ SANCHEZ DE 5 AÑOS QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN CON EL PADRE DEBIDO A QUE EL PADRE SE LOS LLEVA, DEBIDO A SU POSIBILIDAD ECONOMICA, REFIERE QUE ELLA LOS LLEVA A VISITA PARA TIEMPO COMPARTIDO CON SU PADRE Y EL SE QUEDA CON LOS MENORES , ELLA REFIERE QUE DESEA COMPARTIR CON SUS HIJOS PERO EL LE NIEGA ESTA OPORTUNIDAD, Y DERECHO COMO MADRE, REFIERE QUE CUANDO LOGRA SABER LA UBICACION SE HACE TRASLADO DE LOS MISMOS DE INSTITUCION EDUCATIVA SE EVIDENCIA ALTA AFECTACION EMOCIONAL, DEPRESION , LABILIDAD LLANTO, SENTIMIENTO DE CULPA, DURANTE EL LAPSO DE LOS 6 AÑOS REFIERE QUE ELLA TRATA DE SOBRELLEVAR SU MATRIMONIO, EXISTIO PRESENCIA DE MACHISMO, VIOLENCIA ECONOMICA, SE TENIAN UNAS NORMATIVAS ESTRICTAS PARA EL MANEJO,DEL DINERO DE SU TIEMPO, SALIDAS, EN EL AÑO 2015 LLEGAN A SOGAMOSO PACIENTE Y SUS DOS HIJOS, MIENTRAS EL VIVIA EN BOGOTA POR DECISION DE EL MISMO, REFIERE QUE SE LLEGA A UN MOMENTO EN EL CUAL SU EX PAREJA DECIDE SEPARARSE DE ELLA SUGIRIENDO UN ACUERDO EN EL CUAL SE PONIA EN DELIBERACION LA TENENCIA DE SUS HIOS, EXISTIENDO MANIPULACION SOBRE ELLA Y SU MATERNIDAD, EL ACUERDO VERBLIZADO POR EL ERA QUE ELLA RENUNCIARA A LOS BIENES O DE LO CONTRARIO EL LE QUITARIA A SUS HIJOS, LO CUAL ELLA ACCEDE PORQUE EL REFIERE QUE LE GENERA UNA CUOTA PARA SUS HIJOS Y SUS SOTENIMIENTO, EN EL MES DE ABRIL 2016 EL GOLPEA FISICAMENTE, SE PRESENTA DENUNCIA POR COMISARIA Y FISCALIA, DESPUES EL RETIRA AYUDA ECONOMICA, DURANTE 11 MESES NO PAGA CUOTA ALIMENTARIA, NIEGA SERVICIO DE SALUD A HIJOS Y EX-PAREJA, GOLPES A MENORES,REFIERE QUE SE PRESENTO UNA CUSTODIA PROVISIONAL ADJUDICANDO QUE ELLA HABIA GOLPEADO A SUS HIJOS EVENTO QUE ELLA NIEGA EN SU TOTALIDAD, CONTINUAS AMENAZAS DE SU EXPAREJA, ACIDO EN CARA, GOLPES.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Maria Carolina De Antonio Boada - Psicologia
CC 46386156 - Registro médico 46386156

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Impreso: 13/02/2018, 10:34:22

Impresión realizada por:

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

CONTRAREFERENCIA

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ

Identificación: CC 53119200 - Sexo: Femenino - Edad: 32 Años Carné: 10-2036864-1-1 - Historia Clínica: 53119200

PLAN DE MANEJO

- Diagnóstico(s): Z635 - Problemas relacionados con la ruptura familiar por separacion o divorcio, Principal. T743 - Abuso psicologico, Secundario. T741 - Abuso fisico, Secundario.

No se ha registrado información en el Plan de Manejo

CONTROL

El paciente debe continuar manejo en su UAP asignada

16.02.2018
9:28 a.m.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Maria Carolina De Antonio Boada - Psicologia
CC 46386156 - Registro médico 46386156

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Impreso: 13/02/2018, 10:34:22

Impresión realizada por:

Original

CENTRO MEDICO EGEIRO S.A.S
Fecha: 26/04/2022, 15:29:08
DATOS DEL PRESTADOR
Centro Medico Egeiro SAS - NIT. 900519001
Código: 157590195101
Dirección: Calle 21 # 8 - 10 - Teléfono: 7706951
Departamento: 15-BOYACA
- Municipio: 759-SOGAMOSO
Entidad a la que solicita (Pagador):

DATOS DEL PACIENTE
Nombre:

Cobertura en salud:

DATOS DEL RESPONSABLE

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referente:

Interconsulta a: Psicologia

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

Justificación / Observaciones

Justificación: PTE FEM 36 AÑOS, CON EVENTO ANTERIOR DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR , YA NO VIVE CON EL VIOLENTO ,PERO LO FRECUENTA POR LA RELACION CON SUS HIJOS , HACE UN AÑO LE ORDENARON SICOTERAPIA QUE NO HIZO , NECESITA CONTINUAR LA TERAPIA Y MANEJO POR SICOLOGIA .

Observaciones:

DIAGNÓSTICO(S) (ATEP: Accidente de trabajo - Enfermedad profesional AT: Accidente de tránsito)

F431 - Trastorno de estres postraumatico **Sospecha de ATEP:** NO **Sospecha de AT:**

DATOS DEL MÉDICO

Cindy Tatiana Ballesteros Silva - Psicologia
CC 1057589840 - Registro médico 1057589840

Vigencia de 60 días para consulta médica especializada de primera vez

Impreso: 26/04/2022, 17:35:56 **Original** Impresión realizada por: ctballesteros

Firmado Electrónicamente

CONTRAREFERENCIA

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: Identificación: null - Sexo: null - Edad: null

Afirma ideas de muerte, pero niega ideas de suicidio.

PLAN DE MANEJO

- Diagnóstico(s): Z635 - Problemas relacionados con la ruptura familiar por separacion o divorcio, Principal. F329 - Episodio depresivo, no especificado, Secundario.

- Se solicita interconsulta a Nutricion, Psiquiatria.

- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

CONTROL

El paciente requiere nuevamente control con la especialidad en 8 días.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Cindy Tatiana Ballesteros Silva - Psicologia
CC 1057589840 - Registro médico 1057589840

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Firmado Electrónicamente

CONTRAREFERENCIA

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: Identificación: null - Sexo: null - Edad: null

DATOS DE LA CONTRAREFERENCIA AUTOMATICA

Fecha de la interconsulta	Médico interconsultante	Especialidad
26/04/2022	Cindy Tatiana Ballesteros Silva	Psicologia

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Resumen de la atención

Motivo de consulta: PRIMERA VEZ POR ANTECEDENTE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Enfermedad actual: Se realiza atención en salud bajo protocolos de bioseguridad establecidos debido a la pandemia COVID-19.
Paciente quien asiste a consulta de psicología, acude por PRIMERA VEZ POR ANTECEDENTE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Perfil psicosocial: paciente divorciada hace 6 años, su núcleo familiar actual esta conformado por Padre de 61 años y Madre de 55 años, refiere un tipo de relación cercana y estrecha.
Ocupación: desempleada - Estudiante de derecho.
Personalidad: impresiona reservado, introvertido, seguro, dominante, Excitable.
Niega Consumo de Sustancias psicoativas, alcohol o Cigarrillo
Niega Vida sexual activa Análisis: Paciente de 36 años con diagnósticos médicos anotados en historia clinica, acude sola con vestuario y porte adecuados, se realiza valoración previa autorización del paciente, acude para iniciar tratamiento psicoterepeutico.
Paciente quien refiere afecto deprimido con ideas de tristeza, asociado a su relación con ex pareja, donde manifiesta haber estado en un proceso Juridico donde manifiesta "todo se descrubrio y salio a la luz y me entera que él me habia sido infiel", indica que desconocia que su ex esposo le habia sido Infiel y se entero hace 2 meses lo cual genero en ella inestabilidad afectiva, llanto facil, episodios depresivos, alteraciones en el patron de alimentación y sueño, refiere ademas que su ex pareja se quedo con la custodia de sus hijos, le quito todos sus vienes materiales, su relación con él roto.
Indica ademas inadecuada gestión emocional dificultad para entablar relaciones de pareja con el sexo opuesto por comportamientos obsesivos, controladores y celosos, refiere alteraciones en sus rasgos de personalidad caracterizada por ser dominante, impulsiva, explosiva, ademas indica dificultad en el incorporación y ejecución de actividades laborales y sociales, indica no tener amigos porque "la gente me fastidia, no confio en nadie, todo me molesta", "siento que no puedo volver a mi vida de antes".
Se observa inactivación conductual.
Ademas refiere ideas heterogaresivas "odios a mi ex pareja, quisiera hacerle algo o que algo le pasara"
Red de apoyo con necesidad de ser fortalecida.
Antecedentes Medicos: Niega.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Cindy Tatiana Ballesteros Silva - Psicologia
CC 1057589840 - Registro médico 1057589840

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Firmado Electrónicamente

CENTRO MEDICO EGEIRO S.A.S

Centro Medico Egeiro SAS - NIT. 900519001
Calle 21 # 8 - 10.Teléfono: 7706951
Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
Identificación: CC 53119200 - Sexo: Femenino - Edad: 36 Años

RECOMENDACIONES GENERALES
SOGAMOSO
10/05/2022, 17:07:30
Contrato E.P.S Sanitas: 10-2036864-1-1
Historia Clínica: 53119200

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Intervenciones: SE REALIZA ORIENTACIÓN EN PROCESO DE PERDON DONDE SE EXPLICA: La amargura es producto de acumular falta de perdón en nuestro corazón, te consume por dentro y afecta tu salud emocional. 1. Identificar todo aquello que es necesario perdonar. 2. El perdón es un acto de la voluntad - "El perdón no es un sentimiento, no es olvidar ni excusar. Es una decisión, un acto de la voluntad". Implica tres promesas: a. No volveré a sacar a colación esta ofensa ni la usaré en tu contra (La única razón para sacar a la luz la ofensa ante el ofensor es con el propósito de la reconciliación si es posible, no la venganza y en caso de que sea necesario hacer justicia acudir a los entes indicados para iniciar proceso). b. No lo hablaré con otros para chismear ni para difamar. c. No volveré a mencionarla ni siquiera para mis adentros, para darle vueltas a la ofensa en mi cabeza (No reproduciré mentalmente el video del error del otro, para poder saborear cada detalle atroz, le pondré limites a mi mente y decidiré pensar en lo bueno, en lo que me haga bien). 3. Cuando vuelva a tu mente utiliza autoinstrucciones "he decidido dejar ir esas cosas" "ya las deje ir" "ya no voy a pensar en eso, estoy despachando toda ofensa". 4. Si es posible, haz una lista de cosas positivas acerca de aquella persona que perdonaste. 5. Si tienes la oportunidad, busca un espacio para mejorar la comunicación y relación con esa persona (si en tu caso es posible). Recuerda: "Perdonar no es olvidar, PERDONAR ES decidir NO volver a RECORDAR, decidir no traer a la memoria la ofensa que nos hirió" - David Barcelo.

Recomendaciones generales: CONTROL POR PSICOLOGÍA EN 15 DÍAS

DATOS DEL MÉDICO

Cindy Tatiana Ballesteros Silva - Psicologia
CC 1057589840 - Registro médico 1057589840

Original

CENTRO MEDICO EGEIRO S.A.S

Centro Medico Egeiro SAS - NIT. 900519001
Calle 21 # 8 - 10.Teléfono: 7706951
Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
Identificación: CC 53119200 - Sexo: Femenino - Edad: 36 Años

RECOMENDACIONES GENERALES
SOGAMOSO
10/05/2022, 17:07:30
Contrato E.P.S Sanitas: 10-2036864-1-1
Historia Clínica: 53119200

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: Acudir a valoración por psiquiatria, trabajo social y nutrición remitidas Continuar proceso de perdón de acuerdo a indicaciones Continuar gestión emocional de eventos de violencia No reprimir, maximizar, ni minimizar el dolor, afrontarlo, aprendiendo a tolerar el malestar que conlleva y comprendiendo los estados emocionales que genera buscando darles manejo por medio de una adecuada verbalización, analisis y solución. Responde frente a tus emociones ¿Qué lo genera? ¿Qué pienso? ¿Qué siento? ¿Que tengo ganas de hacer? Control emocional e impulsos por medio de respiración diafragmatica y autodialogo. Actividad física diaria: realizar ejercicio de su elección en forma y tiempo prescrito por su medico. Continuar higiene del sueño Fortalecer red de apoyo y crear espacios para fortalecer relación afectiva y dialogo con hijos Continuar dialogo con persona de confianza para ventilación de ideas y pensamientos

Signos de Alarma: Consultar si presenta: Asista a urgencias si presenta: perdida de conocimiento, tristeza o ansiedad profunda, ideas recurrentes/obsesivas de hacerle daño a alguna persona o a usted mismo; cutting, perdida del conocimiento o en mal estado general.

DATOS DEL MÉDICO

Cindy Tatiana Ballesteros Silva - Psicologia
CC 1057589840 - Registro médico 1057589840

Original

CENTRO MEDICO EGEIRO S.A.S

CONTRARREFERENCIA

Fecha: 10/05/2022, 17:07:30

DATOS DEL PRESTADOR
Centro Medico Egeiro SAS - NIT. 900519001
Código: 157590195101
Dirección: Calle 21 # 8 - 10 - Teléfono: 7706951
Departamento: 15-BOYACA
- Municipio: 759-SOGAMOSO
Entidad a la que solicita (Pagador):

DATOS DEL RESPONSABLE

DATOS DEL PACIENTE
Nombre:

Cobertura en salud:

DATOS DE LA CONTRAREFERENCIA MANUAL

Fecha de la interconsulta	Médico interconsultante	Especialidad
10/05/2022	Cindy Tatiana Ballesteros Silva	Psicologia

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Resumen de la atención

Motivo de consulta: CONTROL POR GESTIÓN EMOCIONAL POR ANTECEDENTE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Enfermedad actual: Se realiza atención en salud bajo protocolos de bioseguridad establecidos debido a la pandemia COVID-19.
Paciente quien asiste a consulta de psicología, acude por CONTROL POR GESTIÓN EMOCIONAL POR ANTECEDENTE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
Perfil psicosocial: paciente divorciada hace 6 años, su núcleo familiar actual esta conformado por Padre de 61 años y Madre de 55 años, refiere un tipo de relación cercana y estrecha.
Ocupación: desempleada - Estudiante de derecho.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Cindy Tatiana Ballesteros Silva - Psicologia
CC 1057589840 - Registro médico 1057589840

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Firmado Electrónicamente

Fecha: 10/05/2022, 17:07:30

DATOS DEL PRESTADOR
Centro Medico Egeiro SAS - NIT. 900519001
Código: 157590195101
Dirección: Calle 21 # 8 - 10 - Teléfono: 7706951
Departamento: 15-BOYACA
- Municipio: 759-SOGAMOSO
Entidad a la que solicita (Pagador):

DATOS DEL PACIENTE
Nombre:

Cobertura en salud:

DATOS DEL RESPONSABLE

Personalidad: impresiona reservado, introvertido, seguro, dominante, Excitable.
Niega Consumo de Sustancias psicoativas, alcohol o Cigarrillo
Niega Vida sexual activa. Análisis: Paciente de 36 años con diagnósticos médicos anotados en historia clínica, acude sola con vestuario y porte adecuados, se realiza valoración previa autorización del paciente, acude para continuar tratamiento psicoterapéutico por remisión por proceso de violencia intrafamiliar.
Paciente con afecto modulado de fondo depresivo, por antecedente de violencia intrafamiliar por parte de su ex pareja, presenta dificultad para la gestión emocional de dicho evento, en la paciente se observan múltiples secuelas de violencia psicológica y física que afecta su calidad de vida actual, manifiesta episodios de ansiedad asociados a la ausencia de sus hijos con quienes no convive, presenta malestar y desasosiego emocional cuando habla de su ex pareja, y de quien presenta múltiples recuerdos de tipo obsesivo de las agresiones verbales de las que fue víctima, presenta dificultad para gestionar recuerdos y pensamientos, todo eso genera también alteraciones en su patrón de alimentación y sueño, disminuye su conducta volitiva, altera su autoconcepto y seguridad en sí misma, alteraciones en sus procesos cognitivos y genera múltiples cogniciones disruptivas de difícil manejo.
Manifiesta haber realizado ejercicio indicado en sesión anterior para iniciar gestión emocional adecuada de sucesos de violencia y proceso de perdón. Paciente quien se observa dispuesta y atenta en consulta y adherente al proceso terapéutico.
Continúan ideas heteroagresivas producto de la violencia a la cual estuvo expuesta.

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

Cindy Tatiana Ballesteros Silva - Psicologia
CC 1057589840 - Registro médico 1057589840

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Firmado Electrónicamente

Fecha: 10/05/2022, 17:07:30

DATOS DEL PRESTADOR
Centro Medico Egeiro SAS - NIT. 900519001
Código: 157590195101
Dirección: Calle 21 # 8 - 10 - Teléfono: 7706951
Departamento: 15-BOYACA
- Municipio: 759-SOGAMOSO
Entidad a la que solicita (Pagador):

DATOS DEL PACIENTE
Nombre:

Cobertura en salud:

DATOS DEL RESPONSABLE

Red de apoyo con necesidad de ser fortalecida.
Antecedentes Médicos: Niega.
Afirma ideas de muerte, pero niega ideas de suicidio.

PLAN Y MANEJO:
Se escucha a la paciente en su ventilación de pensamientos e ideas centrales
Se realiza inicio de terapia de perdón y gestión emocional
Se orienta en la importancia de reconstruir proyecto de vida
Se realiza terapia cognitiva para manejo de pensamiento disruptivo, gestión de recuerdos y control de impulsos

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Cindy Tatiana Ballesteros Silva - Psicologia
CC 1057589840 - Registro médico 1057589840

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Firmado Electrónicamente

CENTRO MEDICO EGEIRO S.A.S
Fecha: 10/05/2022, 17:07:30

CONTRARREFERENCIA

DATOS DEL PRESTADOR
Centro Medico Egeiro SAS - NIT. 900519001
Código: 157590195101
Dirección: Calle 21 # 8 - 10 - Teléfono: 7706951
Departamento: 15-BOYACA
- Municipio: 759-SOGAMOSO
Entidad a la que solicita (Pagador):

DATOS DEL RESPONSABLE

DATOS DEL PACIENTE
Nombre:

Cobertura en salud:

PLAN DE MANEJO

- Diagnóstico(s): Z093 - Examen de seguimiento consecutivo a psicoterapia, Principal. R456 - Violencia fisica, Secundario. T743 - Abuso psicologico, Secundario. T749 - Sindrome de maltrato, no especificado, Secundario. Z635 - Problemas relacionados con la ruptura familiar por separacion o divorcio, Secundario. F329 - Episodio depresivo, no especificado, Secundario. Z653 - Problemas relacionados con otras circunstancias legales, Secundario.

- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

CONTROL

El paciente requiere nuevamente control con la especialidad en 15 días.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Cindy Tatiana Ballesteros Silva - Psicologia
CC 1057589840 - Registro médico 1057589840

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Firmado Electrónicamente

Bandeja de entrada (99+)

Solcitud de demanda mediante juez de familia o entidad competente

CO

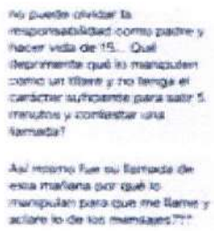
Cruz, Jeffer O

lun 04/04/2016 05:14 p.m.

Bandeja de entrada

Para: oscarprcienciasjuridicas@hotm...

Cc: 'jeffercruz@hotmail.com';


No puede olvidar la responsabilidad como padre y hacer vida de 15... Qué deprimente qué lo manipulen como un títere y no tenga el carácter suficiente para salir 5 minutos y contestar una llamada?

Así mismo fue su llamada de esta mañana por qué lo manipulan para que me llame y aclare lo de los mensajes?!?!

Fwd: Nada diferente
25 KB

Fwd:
12 KB

Mostrar todos 3 archivos adjuntos (211 KB)

Guardar todo en OneDrive - Personal

Bandeja de entrada (99+)

Evernote

Oscar buenas tardes a continuación la descripción de los hechos por los cuales solicito la instauración de demanda, caución y/o mecanismo jurídico competente que resuelva y penalice los puntos expuestos a continuación:

1 - El primer punto a comentar es el incumplimiento a lo acordado en el acata de divorcio el cual contemplaba que se mantendría respeto por la vida personal entre cada uno, entendiéndose como respeto tiempo – espacio – comunicaciones e interacción con terceros allegados a cada uno. Como aclaración y soporte a este primer punto adjunto la imagen de un mensaje de texto enviado a mi celular el día Lunes 28 de Marzo cerca de las 7:00 PM que a continuación explico el contexto de porque lo presento como prueba:

- El Msj de texto contiene un reclamo sin sentido sobre el hecho de no haber podido contestar una llamada acerca de un tema de Nicolas (Niño de mayor de 5 años) en su orina, tema que fue discutido y aclarado en la mañana donde le expliqué por lo que se había presentado el problema al orinar en el niño; y que adicionalmente ella misma me comentó que en reciente cita el Pediatra no se diagnosticó ningún

título "Nada diferente" el cual adjunto donde en resumen le expreso a Nathaly mi molestia en ver que decida fastidiarme sin tener en cuenta que soporto absolutamente todo en la casa y ella no reconoce esto y adicionalmente se dedique a fastidiar con mensajes ya que desde por la mañana el mismo Lunes 28 luego de hablar con los niños por teléfono temprano, llamada en la cual mi hija victoria de 3 años es quien decide colgar y seguidamente Nathaly envía un mensaje de reclamo sobre que soy un mal padre porque en su entender estuvo que yo le colgué a la niña . más adelante durante el día se presenta el tema por la orina del niño y la correspondiente primer llamada en la cual acepta que el reclamo que me había hecho anteriormente por la llamada con la niña son "bobadas que le quedan".

Al final del mensaje expresa malintencionadamente que si debe llamar a alguna de mis amantes. Llamadas que en realidad termina realizando a terceros que no tienen por qué recibir una llamada de Nathaly.

2 – El segundo punto que alego como parte de la demanda es el tipo de vocabulario soez que utiliza Nathaly delante de niños de 5 y 3 años, cuando quiere reclamar algo situación que ya se había presentado anteriormente y con mayor intensidad en las groserías y

reclamar algo situación que ya se habia presentado anteriormente y con mayor intensidad en las groserias y vocabulario utilizado de la cual en esa primera experiencia expresó su compromiso de no hacerlo más, en esta oportunidad el reclamo y vocabulario a utilizar resultar de preguntarme por una gorra que se dejó en el equipaje de los niños para los dias de semana santa que estuvieron conmigo la cual nunca recibi y por un moño en un zapato de la niña que en efecto se perdió alegando que "todo lo vuelo mierda" expresión que lo dice a viva voz mientras sostengo una llamada de audio y video con el niño de 5 años. Es de mi preocupación pensar si es la forma en la que puede hablar delante de mi y frente al niño mientras que sostenemos una conversación como puede ser el vocabulario a manejar cuando no estoy presente.

3 – El tercer punto sobre el que me soporto para solicitar ayuda legal es el hecho de recibir un correo electrónico donde expresa injuria contra mi y en posteriormente en llamada telefónica diciendo que junto a mi padre a quien no veo desde hace aproximadamente 5 años nos han visto frecuentando prostibulos, hecho que recibo con ofensa en gran medida ya que como este puede recibir comentarios de cualquier persona y redistribuirlos a su parecer y antojo o peor aun siendo inventados por ella misma buscando desmeritar mi dignidad e imagen sin contar con absolutamente ninguna prueba y aun mal

3 – El tercer punto sobre el que me soporto para solicitar ayuda legal es el hecho de recibir un correo electrónico donde expresa injuria contra mi y en posteriormente en llamada telefónica diciendo que junto a mi padre a quien no veo desde hace aproximadamente 5 años nos han visto frecuentando prostíbulos, hecho que recibo con ofensa en gran medida ya que como este puede recibir comentarios de cualquier persona y redistribuirlos a su parecer y antojo o peor aun siendo inventados por ella misma buscando desmeritar mi dignidad e imagen sin contar con absolutamente ninguna prueba y aun mal doloroso e ilógico pensar que diga que lo realizo justamente en el fin a de semana que viajo a estar con mis hijos, acerca de este punto quisiera que ella explique y sustente las razones que la llevan a decir esto junto con las pruebas que tenga para sostener lo anterior ya que se denota total incongruencia y fala de sensatez indicando que es algo que no le importa o interesa pero aun así decida ofenderme escribiendo este mensaje, el mismo es enviado hoy Lunes 4 de Abril el cual adjunto como prueba y en llamada posterior me expresa su preocupación por realizarse algún examen médico a lo cual respondí que realice lo que considere necesario. No suficiente con el contenido del mensaje lo utiliza para decirme que este próximo fin de semana que me corresponde ver a mi hijos lo más conveniente es que yo no los vea, hecho que ella no puede decidir intempestiva y arbitrariamente ya que lo acordado es que si se

no poder ser demostrado solicito sea castigado con recursos legales correspondientes. Como soporte a este tercer punto adjunto correo en mención.

Quedo atento a la instauración del mecanismo legal que esclarezca de manera definitiva y deje claro a Nathaly que somos personas separadas y que no existe absolutamente ninguna razón para que ella decida fastidiar y actuar de manera arbitraria e inconsciente con injurias desconociendo las consecuencias legales a las que pueda llegar y espero sean impartidas en este caso ya que una amonestación verbal sería lo mismo que lo que he intentado a título personal por la vía de las conversaciones lo cual resulta no tener ningún efecto; de antemano también quiero expresar que en la demanda se estipule que cualquier amenaza, desagravio o mensaje de cualquier tipo que sea enviado y busque crear molestia a mi o a cualquiera de las persona de mi vida personal y laboral debería provenir de Nathaly Sanchez Sanchez c.c. 53'119.200 ya que no tengo expreso y certifico no tener diferencias de ningún tipo con absolutamente nadie diferente a ella.

Jeffer Oswaldo Cruz M | Applications Engineer, Drill Bits
Baker Hughes | Drill Bits Andean Geomarket
Office: + 57 1 7461759 | Fax: 57 1 7421600

reciente cita el Pediatra no se diagnostico ningún concepto desfavorable respecto a la circuncisión realizada en el niño. Una vez aclarada esta duda ella no se comunica durante el resto del día sino hasta alrededor de las 7:00 PM dando prioridad en el mensaje a resaltar temas sobre que alguien me manipula y controla y adicionalmente como debo comportarme, sin dar real importancia y prioridad a contarme si es que era un tema del niño lo importante que necesitaba contarme. Como se puede apreciar en el mensaje resulta más importante agredir e irrespetar que comentar lo que realmente alega ella que era importante yo supiera.

Este mensaje se produce al día siguiente Lunes 28 de Marzo de venir de compartir días de semana santa con los niños. En la noche del mismo día luego de encontrar las llamadas perdidas y de leer el mensaje intento comunicarme con ella para saber lo que pasó, por lo que no encuentro respuesta ya que intento devolver la llamada pero me bloquea en el celular, producto del contenido del mensaje y ante la imposibilidad de saber lo que había pasado decido redactar un correo el cual con titulo "Nada diferente" el cual adjunto donde en resumen le expreso a Nathaly mi molestia en ver que decida fastidiarme sin tener en cuenta que

jeffercruz@hotmail.com

Mover a Recibidos

REDACTAR

Nada diferente

Personal x

23 Mayo 2016

Jeffer Cruz <jeffercruz@hotmail.com>
para mi

De verdad Espero que de una mirada entre padres que separan y vea lo qu diariamente al llamarlos como muestras de entrega, porque en este caso er espacio con los niños a Ud en su infinita tranquilidad, torpeza, ignorancia y se dedique al día siguiente a fastidiar y poner excusas para "tener una conv necesita ser un genio para darse cuenta y entender que producto de su falta fastidiar porque es un acto de completa inmadurez aceptar que escribe para bobadas que me quedan" y que en la noche lo repita, ya le he expresado m niños porque no es así en el cuidado de detalle como mantenerles las uñas también con ese agradecimiento viene su sostenimiento el cual no reconoce palabras lo que le intentó hacer ver, son acciones diferentes y la necesidad entender, Ud no ha entendido que después de un divorcio Ud y yo somos pe compromiso entre nosotros, pare ya con la fantasía e inmadura ilusión de m por Ud para hacer ver que es necesario que hablemos, cada uno de sus act aumentar mi odio y desinterés en tratar de acercarme a los niños sin que Ud manipulación, "reaccione!!!" El mundo y las cosas no funcionan ni se consig acostumbrada que todo llegue sin esforzarse ni prepararse, hasta en un mer preparación y una pésima redacción y uso de "?????" Signos de interrogaci se pueden convencer con una cara mentirosa ni un juego de palabras, estra para engañar auto convencerse y hacer ver todo como justificado sobreponi que desearía ya tener y que no vendrán. En vista que el teléfono es utiliza no hacer un uso razonable del mismo, comuníqueme lo que llegue a necesi expresar temas relacionados con los niños que después de explicados como sorpresa a las 7 PM para volver a hablar y adicional con prejuicios ociosos y controla para contestar según sus maduras apreciaciones. No pretendo dar ni siquiera estaba con victoria para que se diera cuenta que era ella quien n pero en su juego de manipulación creer la versión de una niña de 3 años tie comportamiento entre adultos.

Enviado desde mi iPhone

Nathaly Sanchez <nathalysanchez01@gmail.com>
para Jeffer

Doctora
Este es el mensaje original verifique la hora!

Enviado desde mi iPhone

Haz clic aquí si quieres Responder o Reenviar el mensaje

Gmail **Nathaly Sanchez <nathalysanchez01@gmail.com>**

Pendientes Comisaría de Familia Primera de Sogamoso

2 mensajes

Nathaly Sanchez <nathalysanchez01@gmail.com> 30 de junio de 2016, 12:21
Para: Papa Nico & Vicky <jeffercruz@hotmail.com>
Cco: Lilia Medina <lialcira@hotmail.com>

1. De ninguna manera es cierto que tenga entrevista mañana, sé que va a viajar. no le voy a seguir cubriendo su irresponsabilidad mire a ver cómo reclama los boletines de los niños y está al tanto en el colegio. Cuando usted sea responsable con el cuidado con mucho gusto repartiremos las responsabilidades en igualdad. (Pretende que trabaje y me encargue de todo lo correspondiente a ellos)
2. No pienso aprobar las vacaciones de los niños si usted con previo aviso no informa a donde los lleva.
3. Está incumpliendo con las llamadas de los niños. Llama cuando se le da la gana. Por lo menos respete a los niños y deles su lugar.

--
Enviado con Gmail Mobile

Jeffer Cruz <jeffercruz@hotmail.com> 30 de junio de 2016, 13:51
Para: Nathaly Sanchez <nathalysanchez01@gmail.com>

Buenas tardes Nathaly

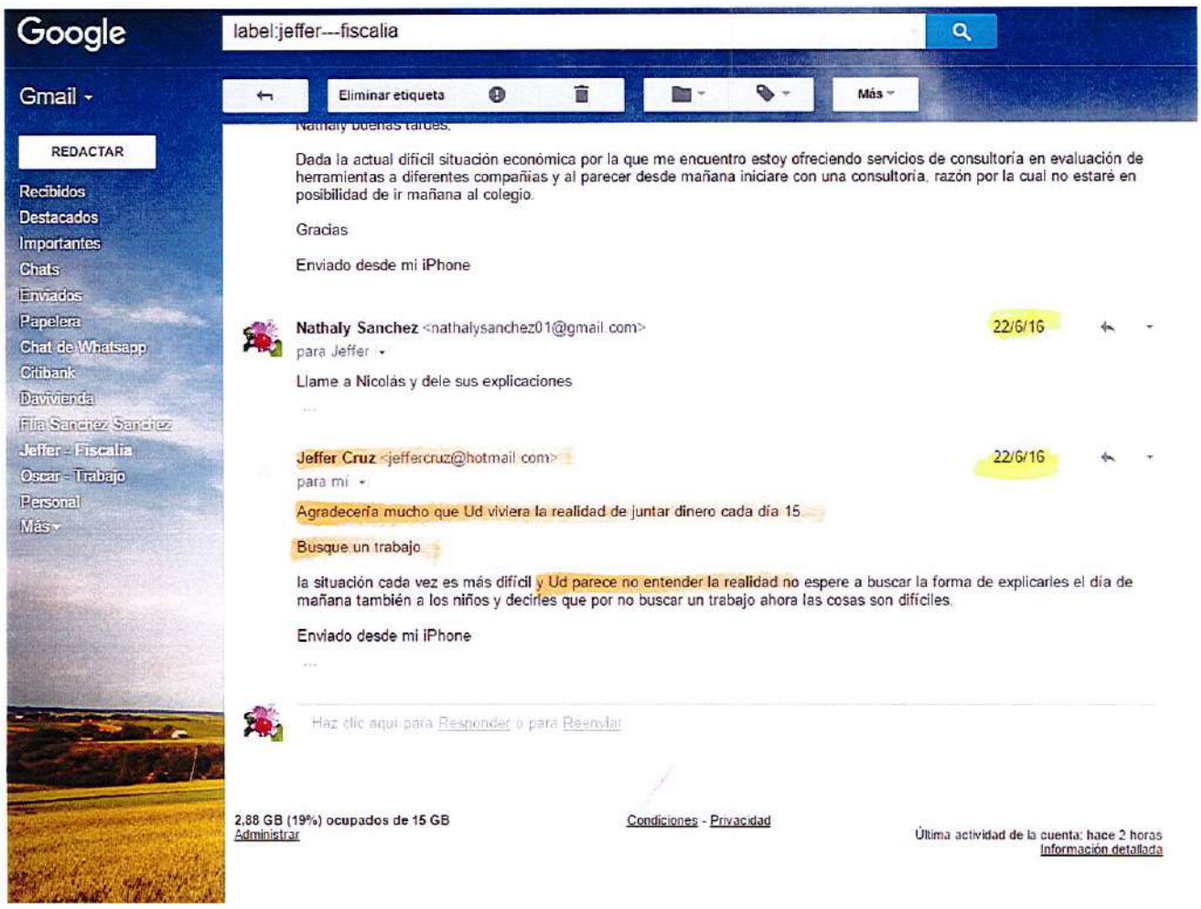
Respuesta a sus inquietudes

1. Tengo entrevista. A donde viajo? no sabía ni me han informado que yo tenía algún viaje programado. Con el colegio estoy al tanto tanto de los boletines como de los exámenes realizados lunes y martes a Nicolás en los cuales le fue muy bien porque repasé con él matemáticas para la prueba y realicé **una tarea de calidad** con el cártel de los fonemas que había que llevar, bastante diferente a lo que Ud presenta.
Hablemos de repartir responsabilidades cuando sepa lo que es trabajar o acaso en 6 años que recibo ha pagado? que mes de pensión ha pagado? que mercado ha comprado? estando en Sogamoso acaso no puede madrugar dejar almuerzo hecho e ir a un trabajo regresar almorzar y dejar a los niños de nuevo en el colegio, en Sogamoso se permite ir al medio día a almorzar a la casa con tranquilidad y regresar al trabajo como lo hizo mi mamá durante mucho tiempo, pero entiendo que madrugar ser ordenado y constante en los propósitos siempre ha sido una enorme dificultad en su vida. Tampoco hizo nada por superarse haber asistido al SENA, y no perder los semestres de universidad a distancia y presencial que pague por espacio de 6 años a falta de su falta de consciencia y disciplina.

2. Ud no es quien para aprobar o no aprobar quiere jugar a la gerencia de deciciones en los niños? adelante, ya se lo exprese en correo anterior, afrontará las consecuencias.
Derecho a reclamar tengo yo que se llevó a los niños a Cartagena, me enteré donde estaban porque me informaron no porque Ud me halla dicho, se los lleva en periodo de estudio haciéndolos perder clases sin justificación con la excusa que estaba Estresada y necesita un descanso y adicionalmente apaga el celular no me permite hablar con los niños, sin saber dónde y con quién están, como están. Sin embargo dice Ud que yo no aviso con antelación ?? Que debo informar? Que debo pedir autorización? De que está hablando?

3. Continúo intentando llamar los niños en la mañana y al medio día "En los horario establecidos en su autoritarismo" otra cosa es que Ud no me quiera pasar los niños, es un desgasto ya que el día que le parece me los pasa y día que no pues no, lo mismo fin de semana no le parece que deba hablar con los niños entonces me bloquea.

Enviado desde mi iPhone
[El texto citado está oculto]


Google
label:jeffer---fiscalia
Gmail
REDACTAR
Recibidos
Destacados
Importantes
Chats
Enviados
Papelera
Chat de Whatsapp
Citibank
Davivienda
Fla Sanchez Sanchez
Jeffer - Fiscalia
Oscar - Trabajo
Personal
Más
Eliminar etiqueta
Más
Nathaly buenas tardes.
Dada la actual difícil situación económica por la que me encuentro estoy ofreciendo servicios de consultoría en evaluación de herramientas a diferentes compañías y al parecer desde mañana iniciare con una consultoria, razón por la cual no estaré en posibilidad de ir mañana al colegio.
Gracias
Enviado desde mi iPhone
Nathaly Sanchez <nathalysanchez01@gmail.com>
22/6/16
para Jeffer
Llame a Nicolás y dele sus explicaciones
Jeffer Cruz <jeffercruz@hotmail.com>
22/6/16
para mi
Agradecería mucho que Ud viviera la realidad de juntar dinero cada día 15.
Busque un trabajo.
la situación cada vez es más difícil y Ud parece no entender la realidad no espere a buscar la forma de explicarles el día de mañana también a los niños y decirles que por no buscar un trabajo ahora las cosas son difíciles.
Enviado desde mi iPhone
Haz clic aquí para Responder o para Reenviar
2,88 GB (19%) ocupados de 15 GB
Administrar
Condiciones - Privacidad
Última actividad de la cuenta: hace 2 horas
Información detallada

2 - Imágenes de los correos electrónicos que me envía el Jeffer Cruz

Jeffer Cruz <jeffercruz@hotmail.com> 13/7/16

para mí, lialcira

Buenos días, a la fecha no he recibido al menos una copia escaneada de la portada o tapa de la póliza para comparar si hay algún código que relacione los voucher con un número dentro de la póliza, por favor enviar lo solicitado como corresponde o en su defecto un paz y salvo de la misma de lo contrario se suspenderá el aporte a dicha póliza ya que no se cuenta con el respaldo correspondiente y por ende no hay garantía de su continuidad y cumplimiento.

Enviado desde mi iPhone

...

Jeffer Cruz <jeffercruz@hotmail.com> 29/7/16

para mí, lialcira

No entiendo porque hacer énfasis en mencionarme como manipulador y maltratador, si es para que aparezca dicho por Ud en un correo para presentarlo a la Fiscalía, en realidad se ve bastante torpe allá se llega con pruebas y tendré mucho gusto en contra presentar la buena cantidad de material con el cuento a la fecha.

Lo único que he hecho es decir la verdad de quién es usted, sus mal intencionadas acciones con mi familia de la cuales hay pruebas y las advertencias mi mamá que le ha manifestado.

Mis apellidos son Cruz reconocido por mi padre y Medina reconocido por mi madre, no entiendo su intento de ofender, qué triste que la ignorancia, falta de preparación y cultura se hacen necesarios hasta para intentar ofender.

Mis redacciones las puedo realizar yo solo sin ayudas de mi pareja. Recuerde Nathaly la conozco muy bien y Ud el facilísimo, materialismo y las constantes de ganas de mostrar lo que Ud no sido no ha conseguido son su ADN.

Intentos fallidos de ofensa 3!!!
Relájese con su pareja y empiece a capacitarse en algo, eso le puede ayudar hasta para ofender a alguien, milagrosamente ya no habla Ud en fonema "P" del cual tengo innumerables pruebas.

Un sincero consejo trate de hacer algo por Ud misma y no le delegue sus sueños y lo que quiere hacer y decir a otros.

Mi mamá me confirma con cierto temor que está dispuesta a entregarle los niños en la casa de mis abuelos, domingo 31 en la tarde no pretenderá que una Sra de 60 años sea sometida a un escándalo y vulgaridad de su parte al ir al apto.

Feliz tarde

Enviado desde mi iPhone

...

67

Gmail

Nathaly Sanchez <nathalysanchez01@gmail.com>

Giro de 15 de Agosto para Septiembre

1 mensaje

Jeffer Cruz <jeffercruz@hotmail.com> 18 de agosto de 2016, 23:11
Para: Nathaly Sanchez <nathalysanchez01@gmail.com>
Cc: "lialcira@hotmail.com" <lialcira@hotmail.com>

A continuación el detalle del giro de 1.800.000 correspondiente por cuota alimentaria para el mes de Agosto para el mes de Septiembre

1.800.000 - Valor inicial pactado a Girar en Agosto 15 para cubrir mes de Septiembre

(800.000) Reserva de arriendo para mes de Septiembre.

(500.000) - recupero de pension de Julio ya que de lo girado para pagar la pensión de Julio desde mediados de Junio, no se había cancelado el mes de Julio de los dos niños.

(500.000) - pago de pensión de Agosto directamente al colegio.

Total

0 $ - Valor a girar en Agosto para el mes de Septiembre.

REQUERIMIENTO POR MORA EN EL PAGO DE ARRENDAMIENTO Jeffer - Fiscalia x

Nidya Perez Gonzalez <inmobiliariaforeroyperez@hotmail.com> 9/9/16
para mi, jeffercruz

buenas tardes Sra. Nathaly, en vista de su incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento del mes de septiembre, me permito requerirla una vez mas por esta vía, ya que en conversación telefónica con el Sr. Cruz Medina el aduce estar embargado, sin trabajo y que ya no vive en ese inmueble, y que por lo tanto no puede pagar el arrendamiento; teniendo en cuenta que usted es coarrendataria según contrato firmado con esta inmobiliaria el día 1 de febrero de 2015, le solicito se ponga al día con el pago del arrendamiento a la mayor brevedad, so pena de sufrir el cobro y la restitución por vía judicial con los correspondientes costos procesales y de perjuicios.
En espera de su visita, me suscribo

NIDYA INES PEREZ GONZALEZ
TEL 310 5769673-7701603

Nidya Perez Gonzalez <inmobiliariaforeroyperez@hotmail.com> 10/9/16
para mi

Buenas Tardes, Sra. no le extrañe que ante un incumplimiento de contrato, este sea el procedimiento a seguir.

Claro, estaba complacida con el cumplimiento de parte de mis arrendatarios, pero en vista de lo acontecido, me veo en la obligación de informarles las consecuencias. Le informo ademas, si no tiene copia del contrato que usted también suscribió. que los dos están obligados al cumplimiento de las cláusulas allí estipuladas, entre ellas el pago del arrendamiento, si el Sr. Cruz no lo puede hacer, yo como arrendadora puedo solicitar de parte de cualquiera de los arrendatarios el pago.

La ilustro respecto de la restitución, que es del inmueble que se les arrendó, por la causal "incumplimiento del canon de arrendamiento" si es tan amable que su apoderado le informe que por el hecho de tener menores hijos no los exime del pago de sus obligaciones, ni de la responsabilidad de cumplir con los contratos que suscriben.

Doy por hecho que tiene claro lo que su absurda respuesta conlleva, sin embargo, luego que lo consulte con su abogado podrá, si el plazo que amablemente le otorgue aun no expira, acercarse a cancelarme lo adeudado y ponernos de acuerdo en la entrega del inmueble.

Giro de 15 de Agosto para Septiembre

Jeffer - Fiscalia x

Jeffer Cruz <jeffercruz@hotmail.com>
para mi, lialcira

18/8/16

A continuación el detalle del giro de 1.800.000 correspondiente por cuota alimentaria para el mes de Agosto para el mes de Septiembre

1.800.000 - Valor inicial pactado a Girar en Agosto 15 para cubrir mes de Septiembre

(800.000) Reserva de arriendo para mes de Septiembre.

(500.000) - recupero de pension de Julio ya que de lo girado para pagar la pensión de Julio desde mediados de Junio, no se había cancelado el mes de Julio de los dos niños.

(500.000) - pago de pensión de Agosto directamente al colegio.

Total
0 $ - Valor a girar en Agosto para el mes de Septiembre.

Jeffer Cruz <jeffercruz@hotmail.com>
para mí

29/9/16

Bueno, la ignorancia y falta de superación es algo difícil de tratar y creo en algunos casos imposible de cambiar, "Imbécil" se escribe con "c" y tilde en la "e". Hasta para ofender hay que tener una mínima preparación!!

Y no creo que sea mi sirviente, creo que lo es de otra persona, además de ser manipulada por completo, yo creo que Ud. es la mamá de mis hijos, por eso escribí para preguntar por ellos; a propósito como siguió el niño? lo noté de mejor semblante al hablar hoy al medio día por teléfono, espero se haya divertido hoy en su tarde de lúdica.

Enviado desde mi iPhone

...

(sin asunto) Jeffer - Fiscalia x

Nathaly Sanchez <nathalysanchez01@gmail.com> 14/10/16

para Papa

Los pedazos de sudadera que les tiene a los niños, las están remendando en la Carrera 9A con Calle 14 Esquina. Mañana espero que pase y las recoja después de medio día.
Y le confirmó que si le dejo los niños hasta el Miércoles como me solicitó, al medio día los recojo en el colegio para almorzar con mis nenes.

...

Jeffer Cruz <jeffercruz@hotmail.com> 14/10/16

para mi

Ya le respondí en correo enviado recientemente sus inquietudes y debería comprar Ud. sudaderas nuevas ya que mantuve todo lo correspondiente a los niños y a Ud. durante 7 años antes no me pidió que le pagara sus remiendos también!! Tiene el dinero que desvió de los arriendos que no pagó del apartamento en Sogamoso y 2.800.000 de multa que cobró a doña Blanca por la entrega del apartamento, en qué gasta el dinero o peor aún en que se lo hacen gastar ???? Espero que cuente con el soporte donde dice que yo solicité me recibiera los niños hasta el miércoles!!! Creo que tiene un serio problema en leer correctamente lo que le envío.

Enviado desde mi iPhone

...

HOJA DE ADMISIÓN HOSPITALIZACION 03/septiembre/2010 **COPIA**

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

No. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE: CC 53119200 **No. ADMISIÓN:** H201013521

NOMBRE PACIENTE: SANCHEZ SANCHEZ NATALY **EDAD:** 24 AÑOS **SEXO:** FEMENINO

CIUDAD DE NACIMIENTO: BOGOTA D.C. **FECHA DE NACIMIENTO:** 08/enero/1986 **NACIONALIDAD:** COLOMBIANO

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:
CL 25 69 51 AP 903 TRR 6

CIUDAD DE RESIDENCIA:
BOGOTA D.C.

DEPAR. RESIDENCIA:
Bogota D.C.

TEL. RESIDENCIA:
4168761

ESTADO CIVIL:
UNION LIBRE

OCUPACIÓN:
OTRO PERSONAL ADMINISTRATIVO TRABAJADORES ASIMILADOS

DIRECCIÓN DE OFICINA

CIUDAD DE OFICINA:
BOGOTA D.C.

DEPAR. OFICINA:
Bogota D.C.

TEL. OFICINA:

PERSONA RESPONSABLE: NATALY SANCHEZ **PARENTESCO:** PACIENTE

DIRECCIÓN RESIDENCIA: CL 25 69 51 AP 903 TRR 6 **TELÉFONO RESIDENCIA:** 4168761

DATOS ADMISIÓN

PACIENTE DE	SECCIÓN	TIPO CAMA	No. HAB.	FECHA INGRESO	HORA INGRESO
Primera Vez	8PP	HI	808	03/septiembre/2010	9:27

MÉDICO HOSPITAL
19499552 ANGULO RODRIGUEZ ALBERTO ANTONIO

MÉDICO TRATANTE:
19499552 ANGULO RODRIGUEZ ALBERTO ANTONIO

ENTIDAD PRINCIPAL **NÚMERO DE CARNET**
COLSANITAS S.A. 0100000247832001203

ENTIDADES SECUNDARIAS
PARTICULAR ,FAMISANAR S.A. E.P.S.

ÚLTIMAS ADMISIONES

U2010132260	H201013521	U2010129852	P2010119003	U2010114216

NOMBRE PACIENTE
SANCHEZ SANCHEZ NATALY

53119200	H201013521	808	03/septiembre/2010
No. HISTORIA CLÍNICA	**No. ADMISIÓN**	**No. HAB**	**FECHA INGRESO**

FIRMA DEL PACIENTE EN CONSTANCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PACIENTE EN CONSTANCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LCAMACHO 03/septiembre/2010 08:19 PM

CÓDIGO DIGITADOR / FECHA / HORA

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA
RESUMEN DE EGRESO OBSTETRICO

PACIENTE: Nathaly Sanchez | HABITACION: 204 | H.C. 53119200

MEDICO TRATANTE: GRUPO Obstetricia | FECHA DE INGRESO: DIA 03 MES 09 AÑO 10 | FECHA DE EGRESO: DIA [ ] MES 09 AÑO 10

DIAGNOSTICO DE INGRESO:

EMBARAZO DE 39 6 SEMANAS, UNICO [X] 1 MULTIPLE [ ] 2 ,FETO (S) VIVO(S): SI [X] 1 NO [ ] 2 AMENAZA ABORTO [ ] 1 ABORTO ESPONTANEO [ ] 2

TRABAJO DE PARTO: SI [X] 1 NO [ ] 2 OTROS: _____

DIAGNOSTICO DE EGRESO:

1. Puerpero
2. _____
3. _____

PROCEDIMIENTO:

TRABAJO DE PARTO: 1 [ ] SIN TRABAJO; 2 [ ] ESPONTANEO; 3 [ ] REFORZADO; 4 [ ] INDUCIDO — 1 [ ] EUTOCICO; 2 [ ] DISTOCICO

PARTO: 1 [ ] ESPONTANEO; 2 [X] INSTRUMENTADO — 1 [ ] ESPATULAS; 2 [ ] FORCEPS — 1 [ ] ATRAUMATICO; 2 [ ] TRAUMATICO; 3 [X] QUIRURGICO

LEGRADO OBSTETRICO: [ ] — 1 [ ] ABORTO; 2 [ ] HUEVO ANEMBRIONADO; 3 [ ] MOLA

INDICACIONES: desprendimiento

COMPLICACIONES: _____

RECIEN NACIDO: 1 17+5 2

SEXO: MASCULINO [X] 1 FEMENINO [ ] 2 PESO: 1 3390 2 [ ] APGAR: 1 8-10 2 [ ] EDAD GESTACIONAL: 1 39 6 2 [ ]

EVOLUCION: 1 NORMAL; 2 ANORMAL

FIRMA: MONICA TERESA RUIZ HOYOS GINECO-OBSTETRA R.M.

CRS / ORGANIZACION Y METODOS / MARZO-94 / OBS-F04

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

DEPARTAMENTO OBSTETRICIA

PARTOGRAMA

Nombre Paciente: Natalia Sanchez | No. Historia Clínica: 53119200 | No. Habitación:

Edad Materna: 24 años | Paridad: 0 | Altura Uterina: | Cms.

VALORACIÓN PÉLVICA: Ginecoide

PSICOPROFILAXIS

| | | |

OBSERVACIONES: (Asistencia, Terapéutica, Intervención) CONCEPTOS

FECHA 03-09-10 HORA 17+58.

Con dilatacion y Borramiento completo previa asepsia y antisepsia con xilocaina gel y colocacion de ampos jungidos se realiza episiotomia previa. Se obtiene recien nacido sexo masculino activo llanto espontaneo sin dificultad respiratoria llenado capilar no.

PARTO FECHA 3-09-10 HORA 17+58 Espontáneo Inducido Refuerzo

Instrumentado Cesárea INDICACION desprendimiento

Episiotomía SI [X] NO [ ] Desgarro Perineal SI NO

Alumbramiento completo Shultze

Revisión si

Medicamentos oxitocina.

RECIÉN NACIDO 17+58

Sexo	Peso	grs.	Talla	cms.	Apgar	Edad Gestional
Masc.	3390.		52		8-10	39

OBSTETRA Monica Ruiz REGISTRO MEDICO

PEDIATRA Muñetones REGISTRO MÉDICO

ANESTESIÓLOGO REGISTRO MÉDICO

MÉDICO HOSPITALARIO REGISTRO MÉDICO

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 53119200

204.

FECHA	: 03/09/2010	**HORA**	: 8 : 36	**ADMISIÓN**	: U 2010 132260		
ENTIDAD	: COLSANITAS S.A.						
PACIENTE	: CC 53119200	**NOMBRE**	: SANCHEZ SANCHEZ NATALY				
EDAD	: 24 AÑOS	**SEXO**	: FEMENINO	**GRUPO SANGUÍNEO:** O		**FACTOR RH:** +	

EVOLUCIÓN

FECHA DE EVOLUCIÓN : 03/septiembre/2010 **HORA** : 9 **MINUTO** : 13

DIAGNÓSTICO ACTUAL : NOTA DE GINECOLOGIA DRA MONICA RUIZ

SUBJETIVO : MOVIERNTO SI , SANGRADO NNO , DISURIA NO, TOXEMIA NO RUPTURA DE MEMBRNAS 7+30

I. PARACLINICOS :

OBJETIVO : TA 110/60 ABDOMEN ALTURA 32 FCF 144 CEDFALICO
GENITALES CUELLO DILATADO 1-2 CORTO LIQUIDO CLARO ESTACION 2CM

PLAN DE MANEJO :
1. NADA VIA ORAL , SE FIRMA CONSENTIMIENTO
2. LACTATO RINGER 500CC MAS 3U OXITOCINA A 40CC/H
3.MONITORIO CONTINUO
4. CSV YAC

MÉDICO : PINEDA RUIZ BRILLITH RUIZ

REGISTRO MÉDICO : 64569677

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

PACIENTE:	HAB.:	H.C.
Nataly Sander 24 años		5311 9200

FECHA	HORA	EVOLUCIÓN	FIRMA
03-09-10		· Dx: G.I.P.o Gest 39.6 FUR 7-30	
		S: actividad regular - Algo- anuno clara frecuente	
		O: FCF 136 . TV: Dilatación 3cm 80% cuello izquierdo alto	
		Plan Pendiente Analgesia Oxitocina Suero	
03-09-10 15+20		Dx Anatolia · Dilatación 5cm 80% cuello 90% izquierdo alto - 1 .	
		Plan: Oxitocina a 30 cc/h	
17+45		· Dx Anatolia . Dilatación 10 cm 80% 90% E + 1.	

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

PACIENTE: Nathaly Sauler	HAB.:	H.C.: 5311920

FECHA	HORA	EVOLUCIÓN	FIRMA
03-09-10	22:10	Protuno e 71.70	
		Cuadro cubre Hb 13.9 Leu: 16.37.	
		N 83 plq 132.	
		Por fiebre - cavidad hipertermica	
		bebe con olor Sugerer. leucocitos	
		y neutrofilia.	
		Dx Coriomnios	
		plan Manejo antibiotico	

MONICA TERESA ZUÑIGA HOYOS
GINECO-OBSTETRA
U. DEL PAIS

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 53119200

FECHA	: 03/09/2010	**HORA**	: 8 : 36	**ADMISIÓN**	: U 2010 132260		
ENTIDAD	: COLSANITAS S.A.						
PACIENTE	: CC 53119200	**NOMBRE**	: SANCHEZ SANCHEZ NATALY				
EDAD	: 24 AÑOS	**SEXO**	: FEMENINO	**GRUPO SANGUÍNEO:** O		**FACTOR RH:** +	

EVOLUCIÓN

FECHA DE EVOLUCIÓN : 04/septiembre/2010 **HORA** : 11 **MINUTO** : 6

DIAGNÓSTICO ACTUAL : PUERPERIO INMEDIATO
CORIONAMNIONITIS

SUBJETIVO : TOLERANDO VIA ORAL,DIURESI POSITIVA , NO PICOS FEBRILES DISMINUCINDEDOLRO AREA PERINEAL

I. PARACLINICOS :

OBJETIVO : FC 78 FR 18 AFEBRIL
SENOS SECRETANTES
ABDOMEN UTERO UMBILICAL
GENITALES LOQUIOS HEMATICOS
I EVOLUCIONADECUADA

PLAN DE MANEJO : ESQUEMA ANTIBIOTICO SE DEJA ORDEN MANUAL CONTROLPARACLINICO EN 24HORAS

MÉDICO : RUIZ MONICA

REGISTRO MÉDICO : 50870859

Enfermera Jefe

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 53119200

FECHA : 05/09/2010 **HORA** : 10 : 28 **ADMISIÓN** : H 2010 13521

ENTIDAD : COLSANITAS S.A.

PACIENTE : CC 53119200 **NOMBRE** : SANCHEZ SANCHEZ NATALY

EDAD : 24 AÑOS **SEXO** : FEMENINO **GRUPO SANGUÍNEO:** O **FACTOR RH:** +

EVOLUCIÓN

FECHA DE EVOLUCIÓN : 05/septiembre/2010 **HORA** : 10 **MINUTO** : 36

DIAGNÓSTICO ACTUAL : PUERPERIO INMEDIATO
CORIOANIOAMNIONITIS

SUBJETIVO : TOLERANDO VIA ORAL, NO PICOS FEBRILES

I. PARACLINICOS : 04/09/10 PROTEINAS C 162.20 HB 12.30 HTO 36.80 LEUCO 22.28 N 88 PLAQ 155 05/09/10 PROTEINA C REACTIVA 96 HB 10.50 LEUCO 18.75 N 75 LINF 16 PLAQ 144

OBJETIVO : FC 76 FR 18
SENOES SECRETANTES SIN MASTITIS
ABDOMEN UTERO INVOLUCIONADO
GENITALES LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS
I EVOLUCION ADECUADA

PLAN DE MANEJO :
1. DIETA CORRIENTE
2. CONECTOR CLAVE
3. CLINDAMICINA 600MG IV CADA 6 HORAS D1
4. GENTAMICINA 240MG IV CADA 24 HORAS D1
5. ACETAMINOFEN 500MG VO CADA 6 HORAS
6. CURVA TEMICA
7. CSV

MÉDICO : RUIZ MONICA

REGISTRO MÉDICO : 50870859

Maria Andrea Cifuentes
Enfermera Jefe
P.U.J. RUN 09796

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

ORDEN MÉDICA

Sistema de distribución de medicamentos en dosis unitarias

1. Las órdenes se darán para periodos de 24 horas.
2. Cada vez que formule, diligencie todos los campos de la orden médica.
3. Sólo se dará cumplimiento a las órdenes escritas, firmadas y selladas por el médico tratante.
4. Para la prescripción de medicamentos de control especial, diligencie una orden médica por cada medicamento registrando la cantidad total en el campo destinado para ello.

Fecha y hora de diligenciamiento: DD 03 MM 09 AAAA 10 — HORA MILITAR (hh:mm) :

Nombre completo del paciente (Apellidos y Nombres): Nadaly Sanchez

Documento de identidad: [1] Tipo: CC Número: 53119200 — Edad: 24 ☐ Días ☐ Meses ☒ Años — No. Admisión: — No. Cama: 204

No.	Nombre genérico, forma farmacéutica y concentración	Dosis	[2] Vía de administración	Frecuencia de administración	Observaciones
1	Dipirona 1gr IV lento diluido ahora.				
2	Clindamina 600mg IV c/6h DO.				
3	Gentamicina 240mg IV c/24h.				
4	curva termica.				
5	CSV y HC.				
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

Cantidad total (Diligencie únicamente para la prescripción de medicamentos de control especial)

Números: Letras:

Nombre, firma, registro médico y sello del Médico Tratante

Firma
Nombre

Sello
Registro médico

Nombre y firma de la Enfermera responsable

Firma
Nombre

[1] Tipo: RC: registro civil, TI: tarjeta de identidad, CC: cédula de ciudadanía, CE: cédula de extranjería, PA: pasaporte
[2] Vía de administración: IM: vía intramuscular, IV: vía intravenosa, SC: subcutánea, VO: vía oral

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

ORDEN MÉDICA

Sistema de distribución de medicamentos en dosis unitarias

1. Las órdenes se darán para periodos de 24 horas.
2. Cada vez que formule, diligencie todos los campos de la orden médica.
3. Sólo se dará cumplimiento a las órdenes escritas, firmadas y selladas por el médico tratante.
4. Para la prescripción de medicamentos de control especial, diligencie una orden médica por cada medicamento registrando la cantidad total en el campo destinado para ello.

Fecha y hora de diligenciamiento: 03 09 10 · 18 40

Nombre completo del paciente (Apellidos y Nombres)
Nataly Sauler

Documento de identidad (Tipo[1] Número): CE 53119200 · Edad: 24 ☐ Días ☐ Meses ☒ Años · No. Admisión · No. Cama: 204

No.	Nombre genérico, forma farmacéutica y concentración	Dosis	Vía de administración[2]	Frecuencia de administración	Observaciones
1	Diclofenaco				
2	Cloruro de Sodio 500cc + 100 Oxitocina a 120cc/h.				
3	Metoclopramida 10mg IV dosis unica.				
4	Autoinmunes 1gr: Elen.				
5	SS cH PCR.				
6	Vigilar Tono y Sangrado				
7					
8	GS y AC				
9					
10					
11					
12					

Cantidad total (Diligencie únicamente para la prescripción de medicamentos de control especial)

Números:
Letras:

Nombre, firma, registro médico y sello del Médico Tratante

Firma
Nombre

Sello
Registro médico

MONICA ELENA RUIZ HURTADO
GINECOLOGA Y OBSTETRA
U. DEL NORTE

Nombre y firma de la enfermera responsable

Jenny Lucelly Peña Parra
ENFERMERA UNISANITAS
C.C. 1.070.087

Firma
Nombre

[1]Tipo: RC: registro civil, TI: tarjeta de identidad, CC: cédula de ciudadanía, CE: cédula de extranjería, PA: pasaporte
[2]Vía de administración: IM: vía intramuscular, IV: vía intravenosa, SC: subcutánea, VO: vía oral

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

ORDEN MÉDICA

Sistema de [redacted]bución de medicamentos en dosis unitarias

1. Las órdenes se darán para periodos de 24 horas.
2. Cada vez que formule, diligencie todos los campos de la orden médica.
3. Sólo se dará cumplimiento a las órdenes escritas, firmadas y selladas por el médico tratante.
4. Para la prescripción de medicamentos de control especial, diligencie una orden médica por cada medicamento registrando la cantidad total en el campo destinado para ello.

Fecha y hora de diligenciamiento: DD 04 MM 09 AA 10 — HORA MILITAR (hh:mm)

Nombre completo del paciente (Apellidos y Nombres): Wafaily Sanchez

Documento de identidad[1]: CC 53119200 — Edad: ☐ Días ☐ Meses ☐ Años — No. Admisión — No. Cama: 808

No.	Nombre genérico, forma farmacéutica y concentración	Dosis	[2] Vía de administración	Frecuencia de administración	Observaciones
1	Dieta normal				
2	Lactato Ringer 120 cc/h				
3	Clindamicina 600 mg IV c/6h (D1)				
4	Ceftriaxona 2 gr IV c/24h				
5					
6	Acetaminofen 500 mg VO c/6h				
7	Curva térmica				
8	TSV y PC				
9	Cuadro hemático PCR 5-09-10				
10					
11					
12					

Cantidad total (Diligencie únicamente para la prescripción de medicamentos de control especial)

Números: Letras:

Nombre, firma, registro médico y sello del Médico Tratante

Firma
Nombre

Sello
Registro médico

Nombre y firma de la Enfermera responsable

Firma
Nombre

[1] Tipo: RC: registro civil, TI: tarjeta de identidad, CC: cédula de ciudadanía, CE: cédula de extranjería, PA: pasaporte
[2] Vía de administración: IM: vía intramuscular, IV: vía intravenosa, SC: subcutánea, VO: vía oral

90324774

Fecha de muestra : 03-Sep-2010 19:18
Fecha de Nacimiento : 08-Jan-1986
Fecha de impresion: 03-Sep-2010 20:03

Orden No	**90324774**	Edad	24 Años	Sexo	F
Paciente	**SANCHEZ SANCHEZ NATHALY**	Médico	CLINICA COLSANITAS		
Empresa	CLINICA COLSANITAS	Telefono	4168761-3203495748		
Documento Id	53119200	Servicio	HOSPITALIZADO		
Sede	SALITRE EPS	Cama	204		

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia

Firma Responsable

GLEYDER L. GARAY
CC 52.850.796



Laboratorio Clínico Sanitas
ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL

TAMIZAJE NEONATAL 40271

INSTITUCIÓN: CUC
MUNICIPIO: Almarie
FECHA: 03-09-10

DATOS DE LA MADRE

NOMBRES: Natal Sanchez S. EDAD: 24
HISTORIA CLÍNICA: 53119200
IDENTIFICACIÓN: C.C.: ☒ T.I.: ☐ OTRO: ☐ NÚMERO: 53119200
DIRECCIÓN: Mz 5 Cs 5 TELÉFONO: 4168581

DATOS DEL RECIÉN NACIDO

MASCULINO ☒ FEMENINO ☐ PESO 3390 Gr. EDAD GESTIONAL 40 Semanas
FECHA DE NACIMIENTO dd 08 mm 09 aa 10 HORA 15 : 58 pm
COMPLICACIONES: SI ☐ NO ☒
CUÁL:

DATOS SOBRE LA MUESTRA TALÓN ☐ CORDÓN ☒

dd 03 mm 09 aa 10 HORA 15 : 05

TRANSFUNDIDO PREVIAMENTE? SI ☐ NO ☐

Quantum Therapeutics Ltda
Tecnicos de Calidad

TOMO LA MUESTRA

Preliminar

90324774

Fecha de muestra : 03-Sep-2010 19:18
Fecha de Nacimiento : 08-Jan-1986
Fecha de impresion: 03-Sep-2010 20:03

Orden No 90324774
Paciente SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Empresa CLINICA COLSANITAS
Documento Id 53119200
Sede SALITRE EPS

Edad 24 Años Sexo F
Médico CLINICA COLSANITAS
Telefono 4168761-3203495748
Servicio HOSPITALIZADO
Cama 204

Examen		Resultado	Unidades	Valores de Referencia	
QUIMICA					
PROTEINA C REACTIVA	*	71.70	mg/l	0	5
DATO CONFIRMADO					
Método: Inmunoturbidimetria					

Firma Responsable

GLEYDER L. GARAY
C C 52.850.796

HEMATOLOGIA
CUADRO HEMATICO.

RECUENTO GLOBULOS ROJOS		4.62	x 10^6/u	4.10	5.40
HEMATOCRITO		40.30	%	35.00	47.00
HEMOGLOBINA		13.90	g/dl	12.30	15.30
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO.		87.20	fl	80.00	100.00
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA.		30.10	pg	28.00	33.00
CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR		34.50	g/dl	33.00	36.00
RDW-ANCHO DISTRIBUCION ERITROCITOS		14.10	%	11.50	14.50
RECUENTO TOTAL DE LEUCOCITOS	*	16.37	x 10^3/ul	4.50	11.30
NEUTROFILOS	*	14.54	x 10^3/ul	2.25	8.48
LINFOCITOS		1.13	x 10^3/ul	0.90	4.52
MONOCITOS		0.68	x 10^3/ul	0.00	1.24
EOSINOFILOS	*	0.01	x 10^3/ul	0.09	0.45
BASOFILOS		0.01	x 10^3/ul	0.00	0.11
% NEUTROFILOS	*	83.00	%	50.00	75.00
% LINFOCITOS	*	9.00	%	20.00	40.00
LINFOCITOS ATIPICOS		1.00	%		
%MONOCITOS		5.00	%	0.00	11.00
% EOSINOFILOS	*	0.00	%	2.00	4.00
% BASOFILOS		0.00	%	0.00	1.00
CAYADOS		2.00	%		
METAMIELOCITOS		0	%		
MIELOCITOS		0	%		
PROMIELOCITOS		0	%		
BLASTOS		0	%		
RECUENTO DE PLAQUETAS	*	132	x 10^3/ul	150	450
RECUENTO CONFIRMADO EN EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA.					
MACROPLAQUETAS : ESCASAS					
VOLUMEN PLAQUETARIO.		11.00	fl	7.00	11.00
MID		-			
%MID		-	%		

Preliminar

[redacted]

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

[redacted]

90324774

Fecha de muestra : 03-Sep-2010 19:18
Fecha de Nacimiento :
Fecha de impresion: 03-Sep-2010 20:03

Orden No	**90324774**	Edad	24 Años	Sexo	F
Paciente	**SANCHEZ SANCHEZ NATHALY**	Médico	CLINICA COLSANITAS		
Empresa	CLINICA COLSANITAS	Telefono	4168761-3203495748		
Documento Id	53119200	Servicio Cama	HOSPITALIZADO 204		
Sede	SALITRE EPS				
Direccion	CLL 25 · 69-71 T6 APTO 903				

Examen		Resultado	Unidades	Valores de Referencia	
QUIMICA					
PROTEINA C REACTIVA		* 71.70	mg/l	0	5
DATO CONFIRMADO					
Método:	Inmunoturbidimetria				

Firma Responsable:

GLEYDER L GARAY
CC 52.850.796

HEMATOLOGIA

CUADRO HEMATICO.

RECUENTO GLOBULOS ROJOS	4.62	x 10^6/u	4.10	5.40
HEMATOCRITO	40.30	%	35.00	47.00
HEMOGLOBINA	13.90	g/dl	12.30	15.30
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO.	87.20	fl	80.00	100.00
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA.	30.10	pg	28.00	33.00
CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	34.50	g/dl	33.00	36.00
RDW-ANCHO DISTRIBUCION ERITROCITOS	14.10	%	11.50	14.50
RECUENTO TOTAL DE LEUCOCITOS	* 16.37	x 10^3/ul	4.50	11.30
NEUTROFILOS	* 14.54	x 10^3/ul	2.25	8.48
LINFOCITOS	1.13	x 10^3/ul	0.90	4.52
MONOCITOS	0.68	x 10^3/ul	0.00	1.24
EOSINOFILOS	* 0.01	x 10^3/ul	0.09	0.45
BASOFILOS	0.01	x 10^3/ul	0.00	0.11
% NEUTROFILOS	* 83.00	%	50.00	75.00
% LINFOCITOS	* 9.00	%	20.00	40.00
LINFOCITOS ATIPICOS	1.00	%		
%MONOCITOS	5.00	%	0.00	11.00
% EOSINOFILOS	* 0.00	%	2.00	4.00
% BASOFILOS	0.00	%	0.00	1.00
CAYADOS	2.00	%		
METAMIELOCITOS	0	%		
MIELOCITOS	0	%		
PROMIELOCITOS	0	%		
BLASTOS	0	%		
RECUENTO DE PLAQUETAS	* 132	x 10^3/ul	150	450
RECUENTO CONFIRMADO EN EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA.				
MACROPLAQUETAS : ESCASAS				
VOLUMEN PLAQUETARIO.	11.00	fl	7.00	11.00
MID	-			
%MID	-	%		

90425326

Fecha de muestra : 04-Sep-2010 9:46
Fecha de Nacimiento : 08-Jan-1986
Fecha de impresion: 04-Sep-2010 10:30

Orden No 90425326
Paciente SANCHEZ SANCHEZ NATHALY
Empresa CLINICA COLSANITAS
Documento Id 53119200
Sede SALITRE PREPAGO

Edad 24 Años Sexo F
Médico CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
Telefono 4168761-3203495748
Servicio HOSPITALIZADO
Cama 808

Examen		Resultado	Unidades	Valores de Referencia	
QUIMICA					
PROTEINA C REACTIVA	*	162.20	mg/l	0	5
SE SUGIERE CORRELACIONAR CON SINTOMATOLOGIA DEL PACIENTE AL MOMENTO DE LA TOMA DE LA MUESTRA. DATO CONFIRMADO					
Método: Inmunoturbidimetria					

Firma Responsable

DIANA YAMILE MORENO G
CC 20.989.684

HEMATOLOGIA					
CUADRO HEMATICO.					
RECUENTO GLOBULOS ROJOS		4.15	x 10^6/u	4.10	5.40
HEMATOCRITO		36.80	%	35.00	47.00
HEMOGLOBINA		12.30	g/dl	12.30	15.30
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO.		88.70	fl	80.00	100.00
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA.		29.60	pg	28.00	33.00
CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR		33.40	g/dl	33.00	36.00
RDW-ANCHO DISTRIBUCION ERITROCITOS		14.20	%	11.50	14.50
RECUENTO TOTAL DE LEUCOCITOS	*	22.28	x 10^3/ul	4.50	11.30
RECUENTO DIFERENCIAL CONFIRMADO EN FROTIS DE SANGRE PERIFERICA					
NEUTROFILOS	*	19.60	x 10^3/ul	2.25	8.48
LINFOCITOS		1.37	x 10^3/ul	0.90	4.52
MONOCITOS		1.21	x 10^3/ul	0.00	1.24
EOSINOFILOS	*	0.08	x 10^3/ul	0.09	0.45
BASOFILOS		0.02	x 10^3/ul	0.00	0.11
% NEUTROFILOS	*	88.00	%	50.00	75.00
% LINFOCITOS	*	6.10	%	20.00	40.00
LINFOCITOS ATIPICOS		0	%		
%MONOCITOS		5.40	%	0.00	11.00
% EOSINOFILOS	*	0.40	%	2.00	4.00
% BASOFILOS		0.10	%	0.00	1.00
CAYADOS		0	%		
METAMIELOCITOS		0	%		
MIELOCITOS		0	%		
PROMIELOCITOS		0	%		
BLASTOS		0	%		
RECUENTO DE PLAQUETAS		155	x 10^3/ul	150	450
VOLUMEN PLAQUETARIO.		11.00	fl	7.00	11.00
MID		-			
%MID		-	%		

Preliminar

[redacted]



90425326

Fecha de muestra : 04-Sep-2010 9:46
Fecha de Nacimiento : 08-Jan-1986
Fecha de impresion: 04-Sep-2010 10:30

Orden No	**90425326**	Edad	24 Años Sexo F
Paciente	**SANCHEZ SANCHEZ NATHALY**	Médico	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
Empresa	CLINICA COLSANITAS	Telefono	4168761-3203495748
Documento Id	53119200	Servicio Cama	HOSPITALIZADO 808
Sede	SALITRE PREPAGO		

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia

Firma Responsable

LILIANA GARCIA
C C 30.338.196

Preliminar

90525305

Fecha de muestra : 05-Sep-2010 1:01
Fecha de Nacimiento : 08-Jan-1986
Fecha de impresion: 05-Sep-2010 5:23

Orden No **90525305**
Paciente **SANCHEZ SANCHEZ NATHALY**
Empresa CLINICA COLSANITAS
Documento Id 53119200
Sede SALITRE PREPAGO

Edad 24 Años Sexo F
Médico RUIZ HOYOS MONICA TERESA
Telefono 4168761-3203495748
Servicio HOSPITALIZADO
Cama 808

Examen		Resultado	Unidades	Valores de Referencia	
QUIMICA					
PROTEINA C REACTIVA	*	96.00	mg/l	0	5
DATO CONFIRMADO					
Método: Inmunoturbidimetria					
Firma Responsable		OLARTE MARTINEZ MANUEL RICARDO			
HEMATOLOGIA					
CUADRO HEMATICO.					
RECUENTO GLOBULOS ROJOS	*	3.54	x 10^6/u	4.10	5.40
HEMATOCRITO	*	31.90	%	35.00	47.00
HEMOGLOBINA	*	10.50	g/dl	12.30	15.30
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO.		90.10	fl	80.00	100.00
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA.		29.70	pg	28.00	33.00
CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	*	32.90	g/dl	33.00	36.00
RDW-ANCHO DISTRIBUCION ERITROCITOS		14.30	%	11.50	14.50
RECUENTO TOTAL DE LEUCOCITOS	*	18.75	x 10^3/ul	4.50	11.30
NEUTROFILOS	*	13.83	x 10^3/ul	2.25	8.48
LINFOCITOS		2.88	x 10^3/ul	0.90	4.52
MONOCITOS	*	1.53	x 10^3/ul	0.00	1.24
EOSINOFILOS	*	0.50	x 10^3/ul	0.09	0.45
BASOFILOS		0.01	x 10^3/ul	0.00	0.11
% NEUTROFILOS		75.00	%	50.00	75.00
% LINFOCITOS	*	16.00	%	20.00	40.00
LINFOCITOS ATIPICOS		0	%		
%MONOCITOS		8.00	%	0.00	11.00
% EOSINOFILOS	*	1.00	%	2.00	4.00
% BASOFILOS		0.00	%	0.00	1.00
CAYADOS		0	%		
METAMIELOCITOS		0	%		
MIELOCITOS		0	%		
PROMIELOCITOS		0	%		
BLASTOS		0	%		
RECUENTO DE PLAQUETAS	*	144	x 10^3/ul	150	450
RECUENTO CONFIRMADO EN EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA.					
VOLUMEN PLAQUETARIO.		10.30	fl	7.00	11.00
MID		-			
%MID		-	%		

Preliminar

90525305

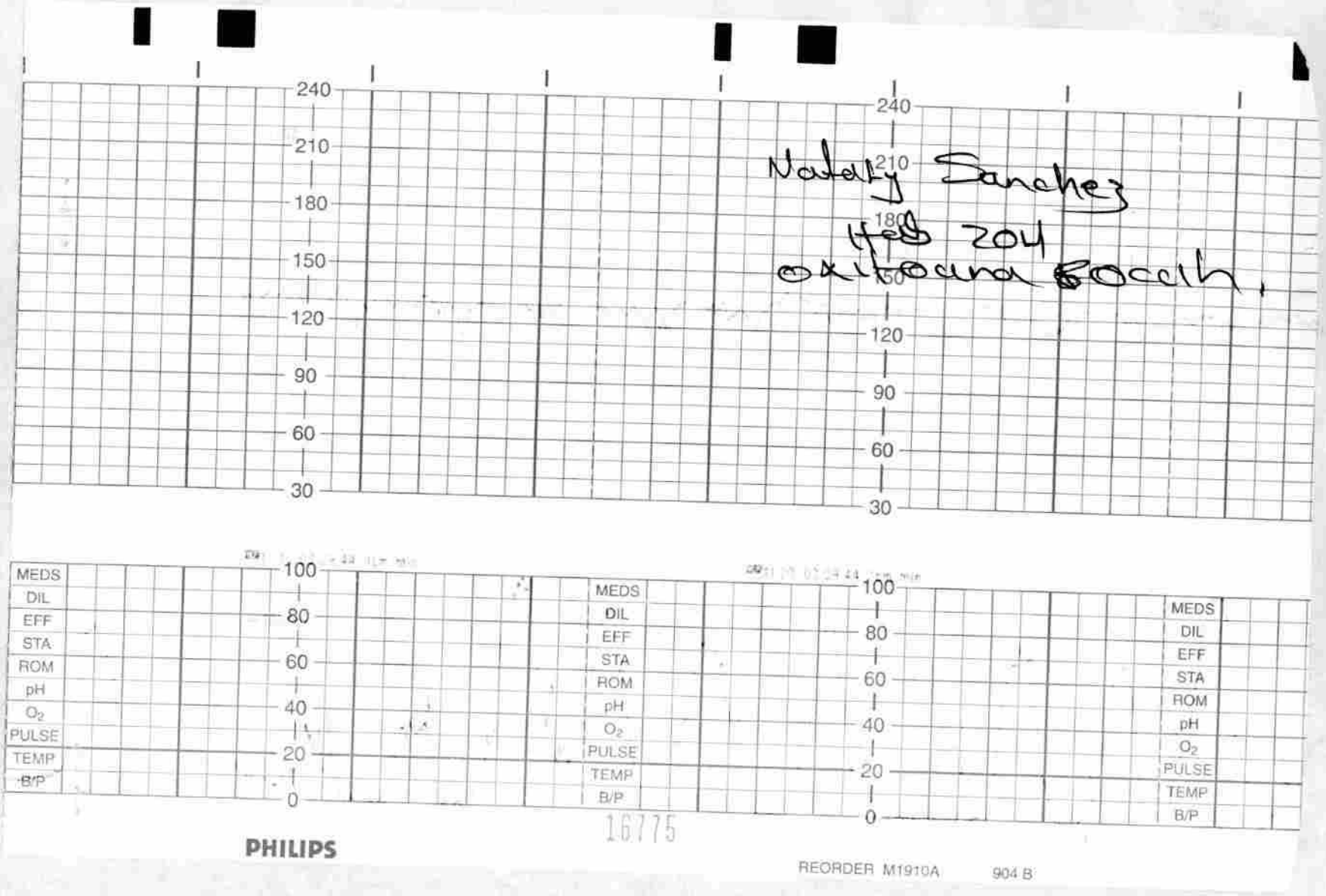
Orden No	**90525305**	Fecha de muestra :	05-Sep-2010 1:01
Paciente	**SANCHEZ SANCHEZ NATHALY**	Fecha de Nacimiento :	08-Jan-1986
Empresa	CLINICA COLSANITAS	Fecha de impresion:	05-Sep-2010 5:23
Documento Id	53119200	Edad	24 Años Sexo F
Sede	SALITRE PREPAGO	Médico	RUIZ HOYOS MONICA TERESA
		Telefono	4168761-3203495748
		Servicio Cama	HOSPITALIZADO 808

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia

Firma Responsable

Claudia Cardozo
CC 39.561.616

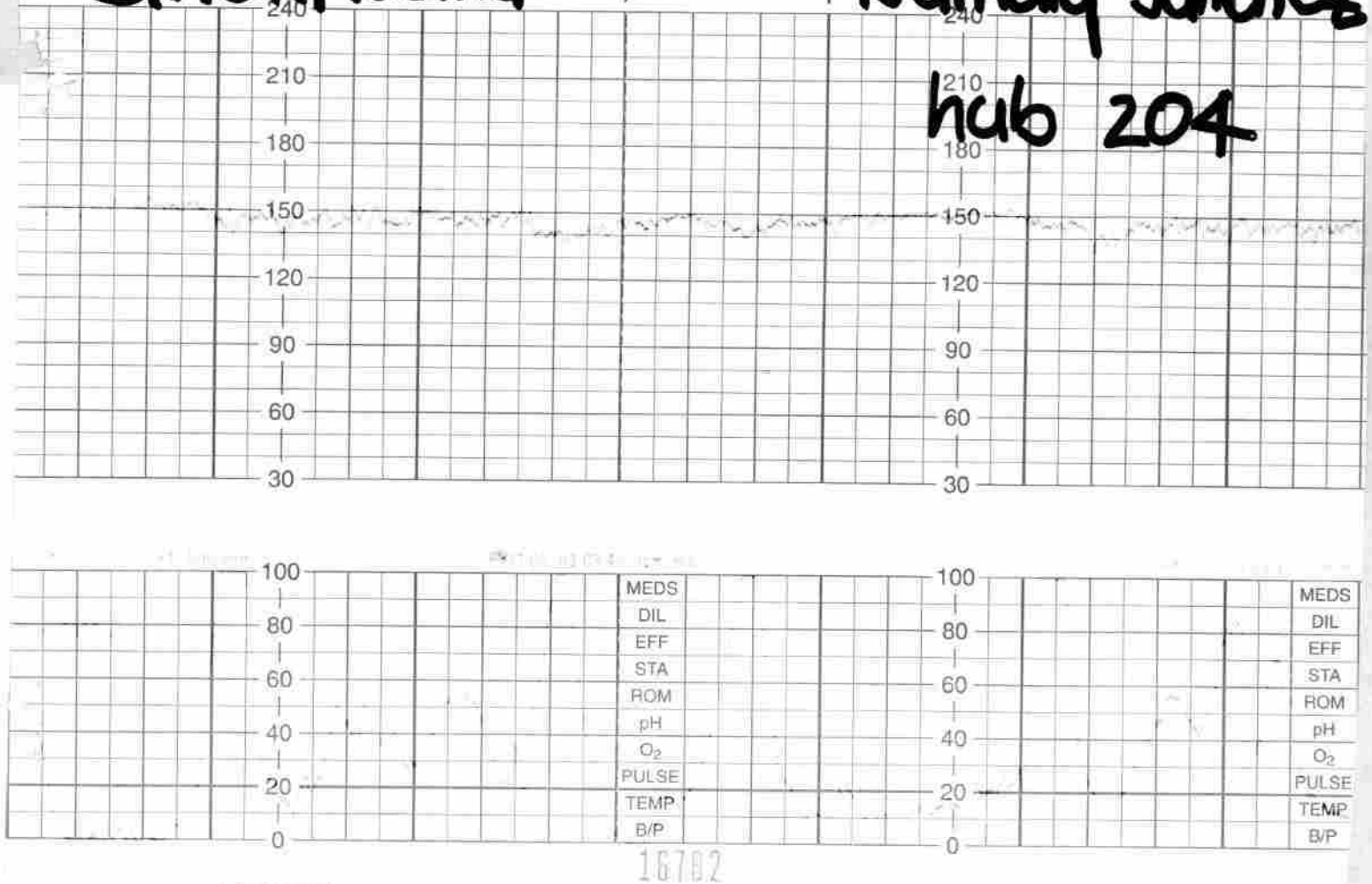
Preliminar


240
210
180
150
120
90
60
30
Nataly Sanchez
Feb 204
oxitocina Bocah.
MEDS
DIL
EFF
STA
ROM
pH
O_2
PULSE
TEMP
B/P
100
80
60
40
20
0
16775
PHILIPS
REORDER M1910A 904 B

Syntoxitocina

Nathaly Sanchez

hab 204



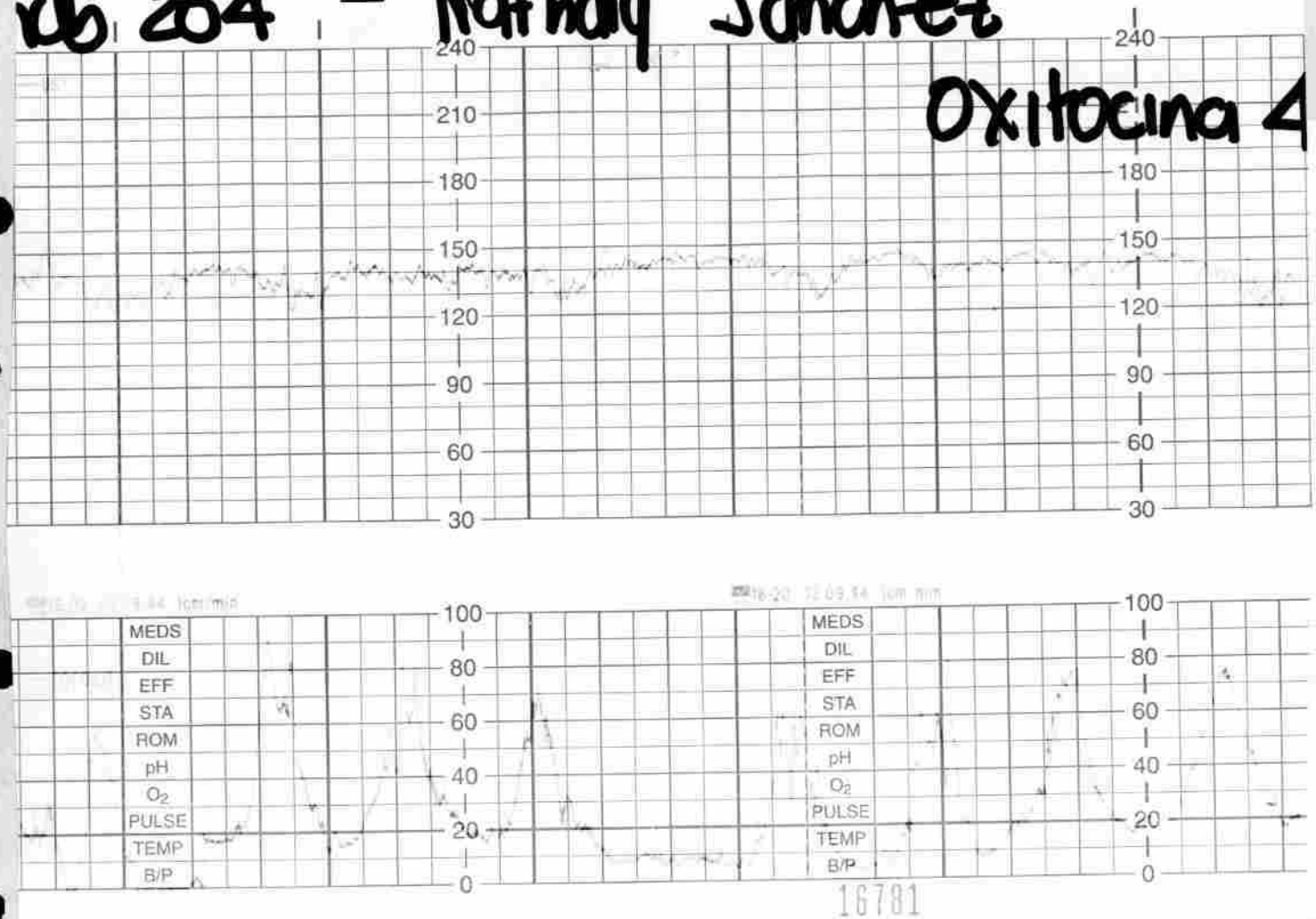
16782

PHILIPS

REORDER M1910A 904 B

rb 204 ■ Nathaly Sanchez ■

Oxitocina 4

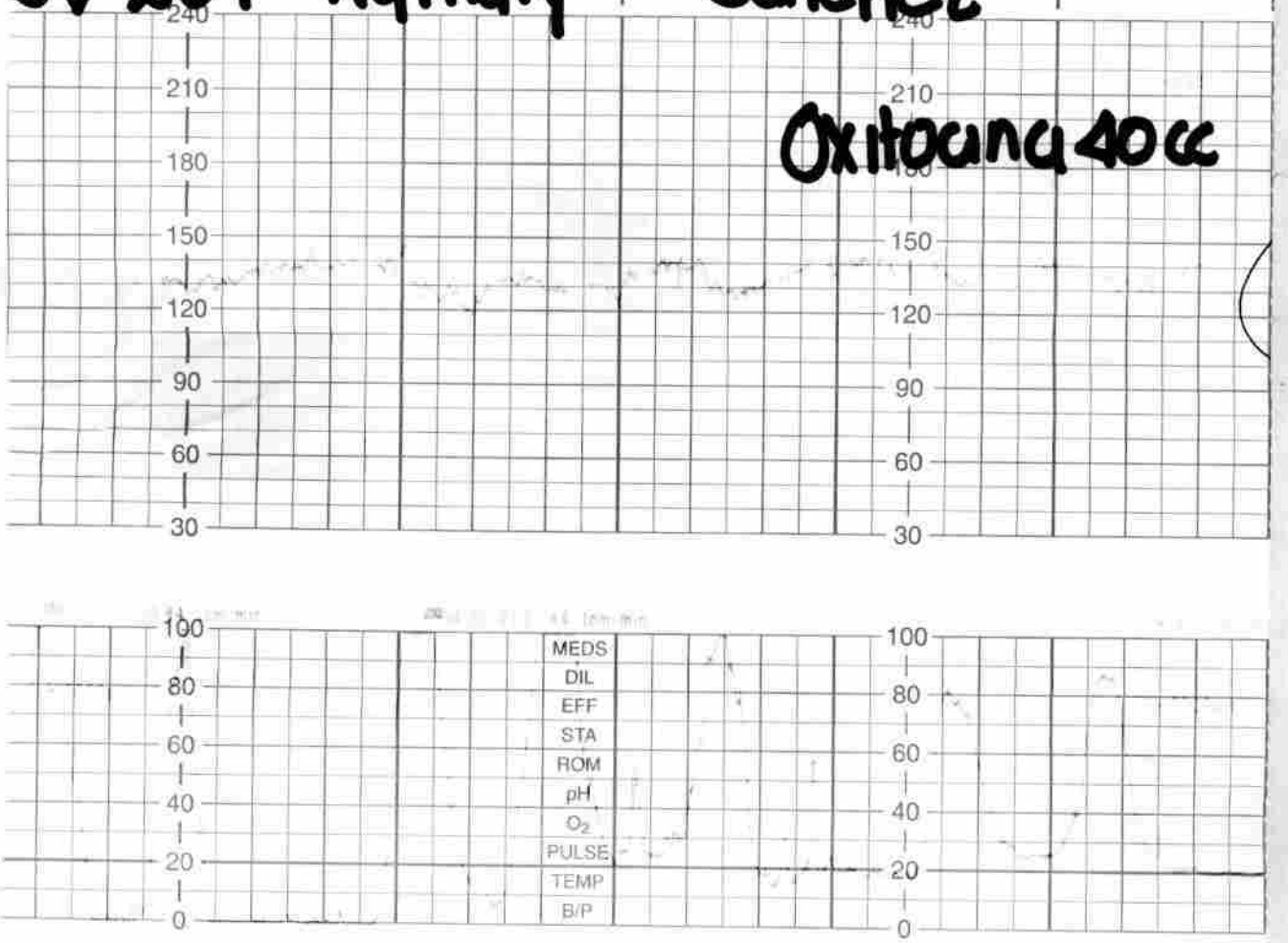


16781

PHILIPS

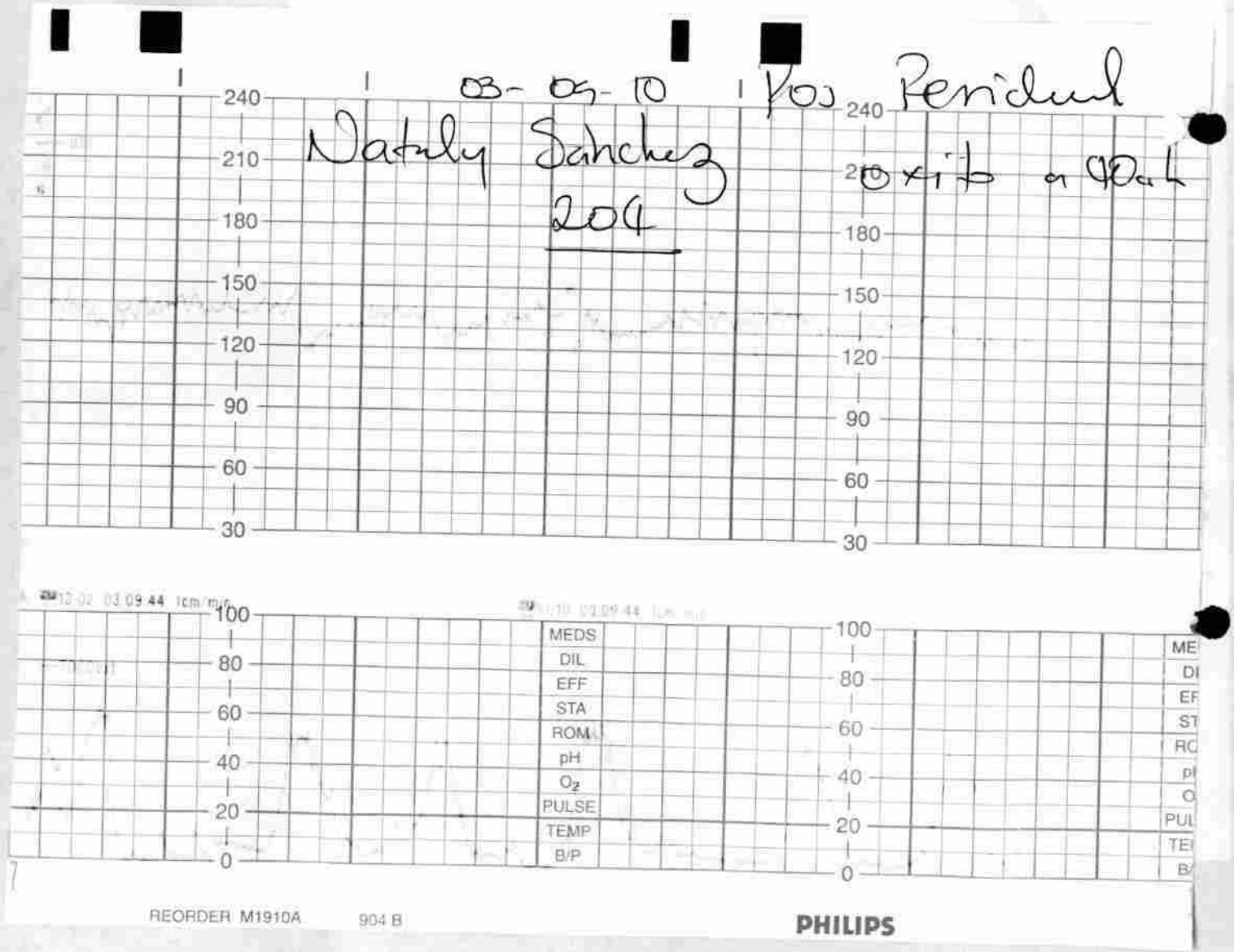
REORDER M1910A

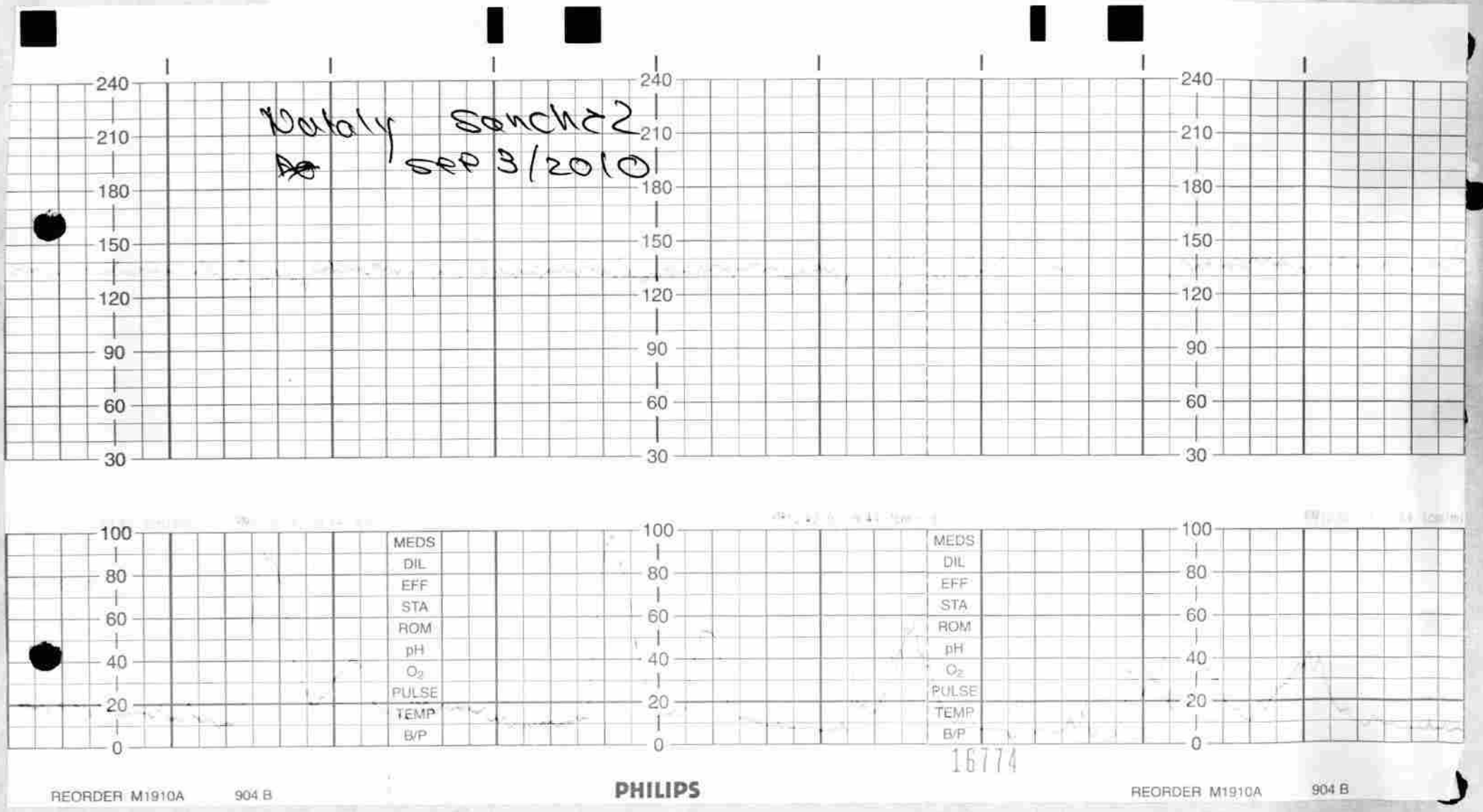
b: 204 Nathaly Sanchez

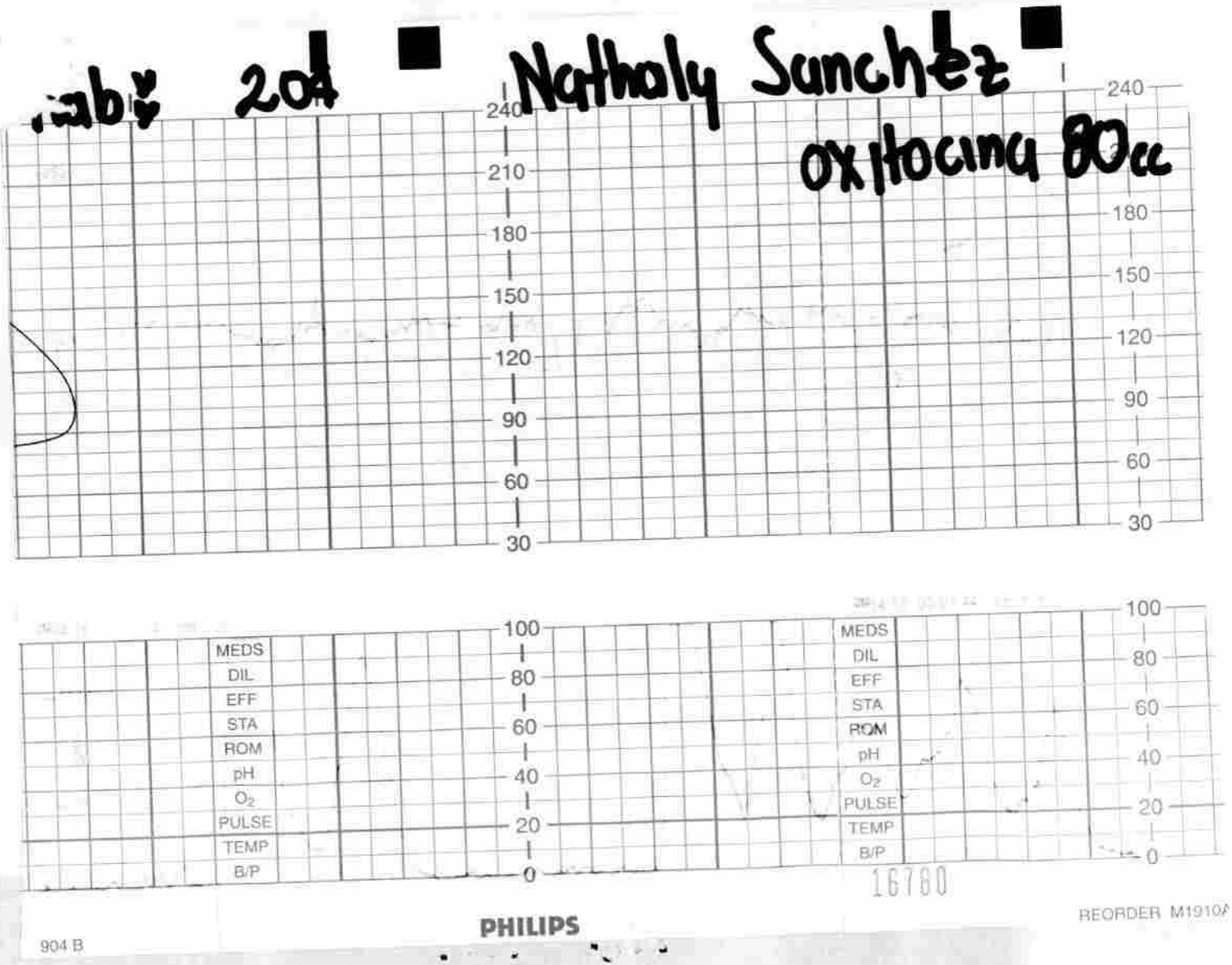


REORDER M1910A 904 B

PHILIPS


08-09-10
Post Residual
Nataly Sanchez
204
240
210
180
150
120
90
60
30
100
80
60
40
20
0
MEDS
DIL
EFF
STA
ROM
pH
O_2
PULSE
TEMP
B/P
REORDER M1910A
904 B
PHILIPS


Baby Sanchez
DOB 3/2010
240
210
180
150
120
90
60
30
100
80
60
40
20
0
MEDS
DIL
EFF
STA
ROM
pH
O_2
PULSE
TEMP
B/P
16774
REORDER M1910A 904 B
PHILIPS
REORDER M1910A 904 B


Nathaly Sanchez
oxitocina 80cc
240
210
180
150
120
90
60
30
MEDS
DIL
EFF
STA
ROM
pH
O_2
PULSE
TEMP
B/P
100
80
60
40
20
0
16760
PHILIPS
904 B
REORDER M1910A

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O PROCEDIMIENTO ESPECIAL

1. Por la presente autorizo al Doctor Monica Ruiz, y a los asistentes de su elección en la Clínica Colsanitas S.A., a realizar en mí o en el(la) paciente Noohaly Sanchez la(s) siguiente(s) intervención(es) quirúrgica(s) o procedimiento(s) especial(es) Atencion del parto Versus Cesarea.

2. El Doctor Monica Ruiz me ha explicado la naturaleza y propósito de la intervención quirúrgica o procedimiento especial, también me ha informado de las complicaciones, molestias y posibles riesgos inherentes a la intervención propuesta y en particular los siguientes: Hemorragia - Atonia - Histerectomia Infeccion Desgarro Cervical Episiotomia Extension vaginal

3. Se me ha informado de las alternativas de tratamiento existentes y de las ventajas del procedimiento a realizar. Así mismo, se me ha explicado que no es posible garantizar los resultados esperados con esta intervención.

4. Se me ha informado y entiendo que en el curso de la intervención propuesta pueden presentarse situaciones imprevistas que requieran procedimientos adicionales. Por lo tanto, autorizo la realización de estos procedimientos si el médico tratante lo juzga conveniente.

5. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y todas ellas han sido contestadas satisfactoriamente.

6. Finalmente manifiesto que he recibido y comprendido toda la información respecto al procedimiento propuesto y todos los espacios en blanco han sido llenados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

NATHALY SANCHEZ S.

Firma del paciente o persona responsable*
C.C. 53111912 COGOTA.

* Parentesco, si firma una persona que no sea el paciente.

Testigo
C.C.
Dirección:
Teléfono:

Dejo constancia que he explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de los procedimiento(s) descrito (s) en el numeral 1 y he contestado todas las preguntas que el paciente y/o su familia me han formulado.

Monica Ruiz

Firma y Número de Registro del Médico

3-09-10.

Fecha

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL

CONTROL DE ANALGESIA OBSTÉTRICA
HOJA DE ENFERMERÍA TRABAJO DE PARTO Y POST - PARTO INMEDIATO

Fecha de diligenciamiento: 03 (DD) 09 (MM) 10 (AAAA)

DATOS DE LA PACIENTE

Apellido(s) y Nombres	No. Historia Clínica	Semanas Gestación	No. Gestaciones	No. de Partos	No. de Abortos	No. de Cesáreas
Nataly Sanchez	53.119.200	40 SEM	1	0	0	0

Médico Obstetra (Apellidos y Nombres)

Médico Anestesiólogo (Apellidos y Nombres): Doctor Rojas.

Registre en los siguientes recuadros, según las tomas realizadas, una equis " X " si el valor encontrado corresponde a Presión Arterial o un punto "." si corresponde a Frecuencia Cardiaca.

HORA DE INICIO: 12:10

CADA 3 MINUTOS | CADA 10 MINUTOS | CADA 20 MINUTOS

VALOR PRESIÓN ARTERIAL Y FRECUENCIA CARDIACA: 200, 190, 180, 170, 160, 150, 140, 130, 120, 110, 100, 90, 80, 70, 60, 50, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10, 5

ÍTEM A EVALUAR																				
[1] ESCALA DE DOLOR de 0 a 10	10	10	5	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	6	6	8	0	0
BLOQUEO MOTOR	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ESTADO DE CONCIENCIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
FRECUENCIA RESPIRATORIA	20	20	20	20	20	20	18	18	18	18	18	14	18	14	14	18	20	20	20	20
% SATURACIÓN DE OXIGENO	98	96	97	98	96	95	96	96	95	91	92	91	92	92	94	93	96	96	95	96
FRECUENCIA CARDIACA FETAL	138	142	146	150	152	150	146	146	150	147	146	144	140	152	150	136	147	151	158	153
INFUSIÓN PERIDURAL (c.c)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	15	10	10
INFUSIÓN OXITÓCICO (c.c)	20	80	80	40	40	40	40	40	40	80	40	40	40	40	40	40	40	—	—	—
MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS (c.c)																				

Nombre y sello Enfermera Jefe: Marcela Sánchez Rosero, Auxiliar de Enfermería

Registre en el campo correspondiente el número asignado a la situación encontrada, así:

[1] ESCALA DE DOLOR: 0 (NO DOLOR) — 1 — 2 — 3 — 4 — 5 — 6 — 7 — 8 — 9 — 10 (PEOR DOLOR)

[2] BLOQUEO MOTOR - BROMAGE

1	**NULO**: Flexión completa de rodillas y pies
2	**PARCIAL**: Capaz de mover rodillas
3	**CASI COMPLETO**: Solo capaz de mover pies
4	**COMPLETO**:Incapaz de movilizar pies y rodillas

[3] ESTADO DE CONCIENCIA

1	Alerta - Orientada
2	Somnolienta - fácilmente alertable
3	Confusa - palabras incoherentes
4	Coma - No responde

CONTROL TRABAJO DE PARTO

Diligencie en los campos de cada columna la información indicada. En las columna de "Variabilidad", "Cambios Periódicos" y " Desaceleraciones" marque con una "X" en la opción que corresponda

Hora hh:mm	MONITOREO FETAL: Frecuencia Cardiaca del Feto (latidos / min.)	Variabilidad: Conservada	Variabilidad: Disminuida	Variabilidad: Ausente	Cambios Periódicos: Si	Cambios Periódicos: No	Desaceleraciones: Tempranas	Desaceleraciones: Tardías	Desaceleraciones: Variables	CONTRACCIONES: [1] Intensidad (mm Hg)	CONTRACCIONES: Duración (segundos)	CONTRACCIONES: Frecuencia (minutos)	OXITOCINA: c.c. / hora	Nombres y Apellidos de la Enfermera
10:40	130 x'	X	—	—	X	—	—	—	—	100 mm Hg	60 seg	3/10	—	LHCM
11:20	130 x'	X	—	—	X	—	—	—	—	100 mm Hg	60 seg	4/10	80 cc/h	LHCMV
13:10	130 x'	X	—	—	X	—	—	—	—	60 mm Hg	60 seg	3/10	80 cc/h	LHCMV
14:30	130 x'	X	—	—	X	—	—	—	—	100 mm Hg	60 seg	4/10	40 cc/h	LHCMV
14:50	135 x'	X	—	—	X	—	—	—	—	100 mm Hg	60 seg	4/10	80 cc/h	LHCMV
16:09	140	X	—	—	X	—	—	—	—	70 mm Hg	60 seg	5/10	40 cc	[illegible]
17:10	150 x'	X	—	—	X	—	—	—	—	100 mm Hg	60 seg	3/10	—	LHCMV

Marque con una equis "X" el recuadro de la opción que corresponde, y diligencie aquellos campos en los cuales deba detallar la causa.

RUPTURA DE MEMBRANAS

Hora Ruptura (hh:mm) _____ ☐ AM ☐ PM

Tipo de ruptura ☐ Artificial ☐ Espontáneo

Estado de líquido amniótico ☐ Líquido Claro ☐ Meconio

ADMINISTRACIÓN DE OXÍGENO

Hora Administración (hh:mm) _____ ☐ AM ☐ PM

Indicación _____

☐ Máscara ☐ Cánula Lt / min. _____

DATOS DEL PARTO

Hora del parto (hh:mm) _____ ☐ AM ☐ PM

Vía de nacimiento ☐ Vaginal ☐ Abdominal

Tipo de parto ☐ Instrumentado ☐ Espontáneo

☐ Desgarro Grado _____ ☐ Episiotomía

CONTROL POST - PARTO INMEDIATO

Diligencie en las casillas para cada columna e intervalo la información según corresponda.

Intervalo (min.)	Hora a.m.	Tono Uterino (Tónico / Atonico)	Sangrado Vaginal (Abundante / Moderado / Escaso)	Diuresis (Positivo / Negativo)	Aseo Genital (sí / no)	Dieta (Tipo de Dieta)	Asesoría en Lactancia Materna (si / no)	Nombres y Apellidos Auxiliar de Enfermería
5	18:05	tonico	escaso	neg	si	liquida	si	[illegible]
15	18:20	tonico	escaso	neg	no	—	si	[illegible]
30	18:50	tonico	escaso	neg	no	—	si	[illegible]
60								
90								
120								

Observaciones: _____

ESCALA

Registre en la casilla Intensidad del campo correspondiente el número asignado de acuerdo con la medición, así:

[1] Intensidad (mm Hg)

0 — 25 — 50 — 75 — 100

NULA BAJA MODERADA BUENA

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

HOJA CONTROL DE LIQUIDOS Y SIGNOS VITALES

NOMBRE PACIENTE:	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDAD:
Nataly Sanchez Sanchez	53119200	24 años
NÚMERO DE HABITACIÓN: ~~204~~ 808.	NÚMERO DE HISTORIA CLÍNICA:	

FECHA (dd/ mm / aaaa)	3-09/10			04-09-10			05-09-10		
TURNO	MAÑANA	TARDE	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE

APORTE DE LÍQUIDOS (ml)

INGESTA:	100 c.	200	400	360	480	420	800 c	1000 c	400
INTRAVENOSO (ml)									
1. L.Ringer		—	329	320	258	853	700 c	160 c	100
2. L.R + Bx10	196 c.	749	642						
3.									
4.									
NUTRICIÓN PARENTERAL									
NUTRICIÓN ENTERAL (ml)									
TIPO									
CANTIDAD									
LAVADO									
COMPONENTE SANGUINEO									
GLOBULOS ROJOS									
PLASMA									
PLAQUETAS									
CRIOPRECIPITADOS									
OTRO:									
SUBTOTAL	296 c.	949	1371	680	738	1773	1500 c	1160 c	500
TOTAL EN 24 HORAS			2616			2691			3160
RESIDUO GASTRICO									

ELIMINACIÓN DE LÍQUIDOS (ml)

DIURESIS ESPONTANEA	+	Cateterismo (+)		+Baño	+Baño	+Baño	2veces	3veces	1vez
SONDA VESICAL							—	—	
DEPOSICIÓN				NO	NO		NO	NO	
VOMITO									
SONDA NASOGASTRICA									
DRENAJE									
1.									
2.									
OTROS:									
1.									
2.									
SUBTOTAL	+		Baño	+Baño	+Baño	Baño	Baño	Baño	Baño
TOTAL EN 24 HORAS									
BALANCE EN 24 HORAS									
PESO									
NOMBRE / FIRMA	Auxiliar de Enfermería C.C. 52.824.298			Yareth Tatiana Rojas T.1935278 cod19	Yareth Tatiana Rojas T.1935278 cod19	Aux Enfermería C.C. 52980843	Marcela Rubio R. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta		Aux. Enfermería C.C. 1.032.4...

CONTROL DE SIGNOS VITALES

	FECHA 3-IX/10						FECHA 04-09-10						FECHA 05-09-10					
	HORA	PRESIÓN ARTERIAL	F.C.	F.R.	TEMP	OTRO:	HORA	PRESIÓN ARTERIAL	F.C.	F.R.	TEMP	OTRO:	HORA	PRESIÓN ARTERIAL	F.C.	F.R.	TEMP	OTRO:
TURNO DE LA MAÑANA	8						8						8					
	9						9						9					
	10	127/70	78	18		139	10	121/78x	83x	19x	36°	95%	10	110/60	84x	18x	36°C	
	11						11						11					
	12						12						12					
	NOMBRE/FIRMA	Yolanda Pinzón					NOMBRE/FIRMA	Yareth tatiana R. T.I 936052800914					NOMBRE/FIRMA	Marcela Rubio P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta				
TURNO DE LA TARDE	13						13						13					
	14	118/72	80	20	36.8	152	14	117/68	71x	20x	36.4°	94%	14					
	15						15						15					
	16						16						16					
	17						17						17					
	18	120/70	86	18	38°	—	18	105/60	79x	21x	36.2°	91%	18					
	NOMBRE/FIRMA	Alexandra Mora					NOMBRE/FIRMA	Yareth tatiana R. T.I 936052800914					NOMBRE/FIRMA	Marcela Rubio P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta				
TURNO DE LA NOCHE	19						19						19					
	20						20						20					
	21	106/58	88	18	37°	—	21					21%	21					
	22/30	100/60	80	20	37°	—	22	116/70	76x	20x	36x	96%	22	100/60	82	20	36.5	90%
	23						23						23					
	0						0						0					
	1						1						1					
	2				36.5	—	2						2					
	3						3						3					
	4						4						4					
	5						5						5					
	6	105/63	81	20	36.5	95%	6	94/56	66x	18x	36°	95%	6	100/55	82	20	36.5	96%
	7						7						7					
	NOMBRE/FIRMA	Claudia Roldan M. C.C 39.675.491 Aux Enfermería					NOMBRE/FIRMA	Aux Enfermería CC 52980043 Bta					NOMBRE/FIRMA	Claudia Roldan M. C.C 39.675.491 Aux Enfermería				

F.C: Frecuencia Cardiaca F.R. Frecuencia Respiratoria TEMP: Temperatura

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

HOJA CONTROL DE LIQUIDOS Y SIGNOS VITALES

NOMBRE PACIENTE: NATALY SANCHEZ	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 53119200	EDAD: 24 años
NÚMERO DE HABITACIÓN: 808	NÚMERO DE HISTORIA CLÍNICA:	

FECHA (dd/ mm / aaaa)	06 Sep 10								
TURNO	MAÑANA	TARDE	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE
APORTE DE LÍQUIDOS (ml)									
INGESTA:	300	500							
INTRAVENOSO (ml)									
1. Lactato Ringer	70								
2.		/							
3.	/								
4.									
NUTRICIÓN PARENTERAL									
NUTRICIÓN ENTERAL (ml)									
TIPO									
CANTIDAD	/	/							
LAVADO									
COMPONENTE SANGUINEO									
GLOBULOS ROJOS									
PLASMA	/	/							
PLAQUETAS									
CRIOPRECIPITADOS	/								
OTRO:									
SUBTOTAL	450	500							
TOTAL EN 24 HORAS									
RESIDUO GASTRICO	/								

ELIMINACIÓN DE LÍQUIDOS (ml)									
DIURESIS	*ESPONTANEA*	4 veces							
	SONDA VESICAL		/						
DEPOSICIÓN		1 vez							
VOMITO			/						
SONDA NASOGASTRICA		/							
DRENAJE									
1.									
2.		/							
OTROS:			/						
1.									
2.		/							
SUBTOTAL		4 veces							
TOTAL EN 24 HORAS									
BALANCE EN 24 HORAS									
PESO									
NOMBRE / FIRMA		Auxiliar Enfermería							

CONTROL DE SIGNOS VITALES

	FECHA 06 SEP 10					
	HORA	PRESIÓN ARTERIAL	F.C.	F.R.	TEMP	OTRO:
TURNO DE LA MAÑANA	8					
	9	116/71	85x	19x	36°	94%
	10					
	11					
	12					
	NOMBRE/FIRMA	Gladys Granados Auxiliar Enfermería C.C 52.485.827				
TURNO DE LA TARDE	13					
	14					
	15					
	16					
	17					
	18					
	NOMBRE/FIRMA	C.C. 52285965 Aux. Enfermería				
TURNO DE LA NOCHE	19					
	20					
	21					
	22					
	23					
	0					
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	NOMBRE/FIRMA					

	FECHA					
	HORA	PRESIÓN ARTERIAL	F.C.	F.R.	TEMP	OTRO:
	8					
	9					
	10					
	11					
	12					
	NOMBRE/FIRMA					
	13					
	14					
	15					
	16					
	17					
	18					
	NOMBRE/FIRMA					
	19					
	20					
	21					
	22					
	23					
	0					
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	NOMBRE/FIRMA					

	FECHA					
	HORA	PRESIÓN ARTERIAL	F.C.	F.R.	TEMP	OTRO:
	8					
	9					
	10					
	11					
	12					
	NOMBRE/FIRMA					
	13					
	14					
	15					
	16					
	17					
	18					
	NOMBRE/FIRMA					
	19					
	20					
	21					
	22					
	23					
	0					
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	NOMBRE/FIRMA					

F.C: Frecuencia Cardiaca F.R. Frecuencia Respiratoria TEMP: Temperatura

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

CONTROL DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Hoja número:

DATOS DEL PACIENTE

Apellidos y Nombres	Edad	Número historia clínica	Número habitación/cuna
Nataly Sanchez	24 ☐ Días ☐ Meses ☐ Años	5311920	208.

Alergias: No refiere.

Diagnóstico: PPN.

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS

MEDICAMENTO				Fecha Administración: 03 / 09 / 2010 (DD MM AAAA)		Fecha Administración: 4 / 09 / 2010 (DD MM AAAA)		Fecha Administración: 05 / IX / 10 (DD MM AAAA)	
NOMBRE	Dosis	Vía	Frecuencia	HORA (hh:mm)	FIRMA Y SELLO ENFERMERA JEFE	HORA (hh:mm)	FIRMA Y SELLO ENFERMERA JEFE	HORA (hh:mm)	FIRMA Y SELLO ENFERMERA JEFE
Metoclopramida	10 mgs	IV	ahora	18:50					
HORARIO PROGRAMADO:									
Dipirona	Tqr	IV	ahora.	18:50					
HORARIO PROGRAMADO									
Adomiper	19	VO	c/6H	21	Jenny Pauw	9 15 21	JOHANA LOPEZ Nelly	05 12 18 21	Nelly Adrec Adrec Pauw
HORARIO PROGRAMADO									
09 - 15 - 21 - 05.									
Clindamicina	600mg	IV	c/6H.	21	Jenny Pauw	3 9 15 21	Joanac JOHANA LOPEZ Nelly	03 12 16 21	Nelly Adrec Adrec Pauw
HORARIO PROGRAMADO									
09 - 15 - 21 - 03									
Gentamicina	240mg	IV	dia	1		21	Joanac	01	Nelly
HORARIO PROGRAMADO									
01									
Acido Ascorbico	1g	VO	c/12h	~	~	~	~	13	Adrec
HORARIO PROGRAMADO									
7 - 13 - 23									
HORARIO PROGRAMADO									

NOTA: - Si requiere cambiar o suspender el medicamento trace 2 líneas diagonales (//) a partir del ultimo espacio diligenciado en la columna "Firma y sello Enfermera Jefe".
- Si el medicamento no es administrado realice un círculo ◯ en el espacio "Firma y sello Enfermera Jefe" frente a la hora en que debia administrarse.

MEDICAMENTO				Fecha Administración: 06 09 2010 (DD MM AAAA)		Fecha Administración: (DD MM AAAA)		Fecha Administración: (DD MM AAAA)	
NOMBRE	Dosis	Vía	Frecuencia	HORA (hh:mm)	FIRMA Y SELLO ENFERMERA JEFE	HORA (hh:mm)	FIRMA Y SELLO ENFERMERA JEFE	HORA (hh:mm)	FIRMA Y SELLO ENFERMERA JEFE
Gentamicina	240mg	IV	d/c	01	panno C				
HORARIO PROGRAMADO: 01.									
Clindamicina	600mg	IV	c/6h	03	[illegible]				
HORARIO PROGRAMADO				9	Andrea C				
acetaminofen	1gr	vo	c/6h	01	no dolor				
HORARIO PROGRAMADO				9	Andrea C				
HORARIO PROGRAMADO									
HORARIO PROGRAMADO									
HORARIO PROGRAMADO									
HORARIO PROGRAMADO									
HORARIO PROGRAMADO									
HORARIO PROGRAMADO									

NOTA: - Si requiere cambiar o suspender el medicamento trace 2 líneas diagonales (//) a partir del ultimo espacio diligenciado en la columna "Firma y sello Enfermera Jefe".
- Si el medicamento no es administrado realice un circulo ◯ en el espacio "Firma y sello Enfermera Jefe" frente a la hora en que debia administrarse.

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

HOJA DE ENFERMERÍA

SERVICIO DE URGENCIAS

Nombre de la Sede: CU

Fecha de diligenciamiento: 03 (DD) 09 (MM) 2013 (AAAA)

Nombre del Paciente (Apellidos y nombres)	Entidad de Afiliación	No. Admisión	No. Historia Clínica
Nataly Sanchez	Colsanitas	132260	53119200

Ubicación del paciente	Edad	Peso	Nombre del Médico tratante
	☐ Día(s) ☐ Mes(es) ☐ Año(s)	Kg.	

Diagnóstico	Tipo de Dieta
Emb BIO dem - RPM (7-1307.	

Antecedentes	Alergias

CONTROL SIGNOS VITALES

Hora HH:MM	Tensión Arterial mmHg	Frecuencia Cardiaca x min.	Frecuencia Respiratoria x min	Temperatura °C	Saturación de Oxígeno %	Firma de quien realiza la toma	Hora HH:MM	Tensión Arterial mmHg	Frecuencia Cardiaca x min.	Frecuencia Respiratoria x min.	Temperatura °C	Saturación de Oxígeno %	Firma de quien realiza la toma

Sandra Juliet Vera Nustes
Enfermera Jefe
Reg. 8223
Epidemiología y Vigilancia

CONTROL DE LÍQUIDOS

Tipo de Catéter	No. Catéter	Sitio de Venopunción	Cantidad de Bolo	Ritmo de Goteo	Velocidad Goteo (gt/min)
Insty	16	Cefalica		500cc	gt 25.

LÍQUIDOS ADMINISTRADOS (en C.C)

Hora HH:MM	Tipo de Líquido	IV (Líquidos Endovenosos)	VO (Vía Oral)	Total
	Rmpsr	500cc		

LÍQUIDOS ELIMINADOS (en C.C)

Hora HH:MM	Orina	Vómito	Sonda Nasogastrica	Drenajes	Deposición	Total

CONTROL DE MEDICAMENTOS

Hora HH:MM	Medicamento aplicado	Dosis	Vía	Firma de quien realiza la Administración

EXÁMENES DE APOYO DIAGNÓSTICO

Hora HH:MM	Procedimientos practicados	Laboratorios practicados	Interconsultas

Vía de administración de Oxigeno (O_2): (Marque con una "X" la que corresponda) ☐ Cánula ☐ Venturi ☐ Mascara ☐ Tubo Orotraqueal

MICRONEBULIZACIONES

Hora (HH:MM)	Medicamento aplicado	Frecuencia	Hora (HH:MM)	Medicamento aplicado	Frecuencia

METRÍAS

Hora (HH:MM)	Fracción inspirada de Oxigeno (%)	Saturación (%)

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE ENFERMERÍA

Firma de quien registra la información

9+20 Ingresa paciente al servicio de urgencias por Embarazo de 40 semanas, con salida de liquido amniotico de las 7+35 am valorada por la Dra Pineda para monitoria con tres parámetros para descartar trabajo de parto, Canalizo paciente en miembro superior izquierdo, inicio Ringer a mantenimiento, movimientos fetales positivos, amniorrexis positiva actividad uterina irregular - Ingresa paciente en silla de ruedas a salón de TPR habitación 204, con liquido claro sin olores, abdomen globoso, actividad uterina irregular, dilatación de 2cm, amniorrexis positiva, movimientos fetales positivos -

Sandra Juliet Vera Nustes
Enfermera Jefe
Rm. 8223
E. Nefrologia y Urologia

PEDIDOS REALIZADOS

Yelco #16 (1)
Equipo SOLO (1)
Ringer x 500cc (1)
Gasas (3)
Panas (2)

Sandra Juliet Vera Nustes
Enfermera Jefe
Rm. 8223
E. Nefrologia y Urologia

Destino del paciente	Hora (HH:MM)	Clasificación TISS	Enfermera Jefe responsable del paciente — Nombre	Firma
TPR - 204	9+30		JVerra	

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

NOTAS DE ENFERMERÍA

NOMBRE PACIENTE: Nataly Sánchez Sánchez	NÚMERO HISTORIA CLÍNICA: 53119200
EDAD: 24 años	NÚMERO DE HABITACIÓN: 204
DIAGNÓSTICO: Embarazo 40 semanas + RPM	

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
3/IX/10	10+10	Ingresa paciente al servicio alerta, orientada con diagnostico embarazo 40 semanas + Trabajo de parto con Liquidos Endovenosos pasando cabeza Ringer, Monograviado; movimientos fetales presentes y Con referir perdidas vaginales; se ubica en unidad se inicia traza cardiotocografia fetal control y registro signos vitales se inicia L. Ringer 30 U en 500 cc a 40 cc/hr — " — — " —		Marcela Sánchez Esquivel CC 52 424 200 Auxiliar de Enfermería
	11+30	Aumento de oxitocina, se entera traza de monitoria fetal — —		
	11+45	Doctora Ruiz realiza tacto encuentra 3cm de dilatacion goteo de oxitocina a 80cc por hora actividad regular ordenan analgesia peridural, se prepara paciente para procedimiento.		
	12+10	Doctor Rojas coloca analgesia peridural, dificil punción, coloca cateter fijo más fixomull, pasa bolo de 10cc y continua goteo a 10cc por hora, realizo traza fetal y control de signos vitales, paciente refiere mejoria — — — —		Marcela Sánchez Esquivel CC 52 424 200 Auxiliar de Enfermería
	13+00	Doctora Ruiz observa traza de monitoria, Ordena goteo de Oxitocina a 40cc/hora —		
	13+25	Queda paciente, estable, alerta, consciente con liquidos permeables pasando goteo de oxitocina a 40 cc por hora, cateter peridural fijo pasando infusion a 10 cc por hora, utero gravido movimientos y feto →		

CENTRAL DE PROCEDIMIENTOS E.DOLOR: ESCALA DEL DOLOR Si es >4/10 Llamar al Médico Tratante. DE - F151/JUNIO - 2001

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
	→	cardia positivos, membranas rotas, dali- da de liquido claro, actividad uteri- na regular — — — —		
08- Septiembre 2010		Recibo paciente en cama dota concreta y contacta en pocos tiempo y espacio mucosa oral hidra- tada sin signos de dificultad respiratoria, ventilo permeable pulmonar gotero de lactato de ringer suce t. 3ui de oxitocina a 40 cc hora, Colelor perdu- ral pulmonar metida de oxitocina) analgesia a 10 cc hora, obs agitado movimientos fetales, posi- tivos, fetocardia de 146x', membranas rotas, salida de liquido amniotico por vagina. puede niega dolor.		Alexandra Nueno 1010165927
	14h00	Entrada de enfermera monitoria fetal membranas rotas Dr Reyes y jefe Jacqueline para lectura. fetocardia de 142x' — (11) — se aumenta oxi- tocina a 60 cc por orden medica — (11) —		Alexandra Nueno
	14h20	Paciente con adecuado patron de contracciones, se deja nuevamente oxitocina a 40 cc hora, por orden medica. 15h20 Dr Ruiz valora paciente realiza tacto vaginal encuentra en 5cm de dilatacion.		1010165927
	16h40.	Paciente presentada se cruza a jefe Jacqueline, Dr Landeros valora paciente realiza tacto encontrando en 6cm de dilatacion Amniotomo a orden 15cc de bolo de analgesia y continuar a 30cc hora.		Alexandra Nueno
	18h45	se suspende goteo de oxitocina por orden medica		
	17h15	se toma nueva monitoria se entrega a jefe Jacqueline para lectura. A1:30 Dr Ruiz valora paciente.		1010165927
		realiza tacto encuentra en 10cm de dilatacion. se colocan ambos paciente en posicion ginecologica. se inicia pujo. 18h00 Nace neonato de sexo masculino llanto vigoroso Dr Ruiz realiza apego mutuo, pinzamiento cordon y corte.		Alexandra Nueno
		pasa a jefe y a pediatra para adaptacion.		
	19h45	A1:55 Dr Ruiz ordena paciente con. espatula realiza episiotomia. 18h01 alumbramiento de placenta se observa completo, Dr Ruiz ordena enviar placenta a patologia. 18h08 Dr Ruiz realiza episiorrafia. se colocan 3ui de oxito- cina directo por sangrado. por orden medica.		1010165927

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

NOTAS DE ENFERMERÍA

NOMBRE PACIENTE: Nathaly Sanchez	NÚMERO HISTORIA CLÍNICA: 5011960
EDAD: 24 años	NÚMERO DE HABITACIÓN: 204
DIAGNÓSTICO: Puerperio inmediato.	

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
	18h20	se ordena pase de realizar aseo genital se deja paciente cómoda abrigada se toma temperatura axilar de 36° se cubre de luz, se dan indicaciones de lactancia materna, se deja paciente cómoda abrigada en compañía de familiar. Alerta despierta paciente en cama alerta cumple ordenes sentada en tiempo y espacio mucosa oral hidratada paciente sin signos de dificultad respiratoria senos blandos, pezones, areolas permeable, calcifer positivo, loquio escaso, utero tónico. Impermeabilizado escaso sangrado, recien nacido vivo en brazos materno de identificación.		Alexandra Mora 1014265427
03 09-10	19h10 p.m	Recibo paciente en unidad alerta despierta y orientada en post parto inmediato, hidratada, venopunción permeable pasando lactato ringer 1000 cc mas 10 UI oxitocina a 100 cc hora, senos blandos, lactando a recién nacido, utero tónico sangrado genital moderado a escaso,		Adriana Valbuena Ruiz Auxiliar de Enfermería C.C. 52.017.841
	19h30 p.m	Se traslada recién nacido a neonatos por riesgos de infección madre con T° 38.8°C, cavidad hipertérmica.		
	20hr	Paciente inicia via oral acepta y tolera 21 Control y registro signos vitales, aseo genital, masaje uterino, pendiente traslado a hospitalización 808, 22hr Se traslada paciente a 8vo piso, hidratada, venopunción permeable utero tónico, sangrado genital escaso, recreato en unidad		Adriana Valbuena Ruiz Auxiliar de Enfermería C.C. 52.017.841

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
03-09-10	22:30	Traslado paciente al servicio en cama de salas de maternidad alerta consciente orientada sin dificultad respiratoria con senos secretantes liquidos endovenosos permeables pasando lactato de ringer 1000 mas 10 unidades de oxitocina a 100 cc/hora en cefalica de antebrazo izquierdo con utero tonico sangrado vaginal escaso acompañada por su familiar su recien nacido se encuentra en la unidad de recien nacidos por riesgo de infeccion madre con fiebre se acomoda en habitacion y se dan indicaciones a ella y a familiar ——		Claudia Roldan M. C.C. [illegible] Aux. Enfermeria
	0:00	Paciente tranquila no dolor se controla temperatura afebril ——		Claudia [illegible] C.C. [illegible] Aux. Enfermeria
4-SEPT-10	2:10	Ronda de Enfermeria, paciente tranquila con control del (no) dolor, en compañia de familiar ——	LIC. MARINA ORJUELA CC 52.140.1 Auxiliar de Enfermeria	
	4:00	Paciente continua con igual manejo		Claudia [illegible] C.C. [illegible] Aux. Enfermeria
	6:00	control y registro de signos vitales afebril con tension estable ——		Claudia [illegible] C.C. [illegible] Aux. Enfermeria
	7:00	Queda Paciente en habitacion acostada en cama alerta consciente sin dificultad respiratoria senos secretantes liquidos endovenosos permeables sin oxitocina con utero tonico sangrado vaginal escaso no dolor con barandas de seguridad arriba acompañada de su familiar y su recien nacido en la unidad de recien nacidos ——		Claudia [illegible] C.C. [illegible] Aux. Enfermeria
04-09-10	07:00	Recibo paciente en unidad, en cama, despierta, concsente, orientada, con adecuado patron respiratorio al ambiente, sin signos de dificultad, con acceso venoso permeable en miembro superior izquierdo pasando lactato de Ringer a 120cc/h, senos blandos secretantes, utero tonico, sangrado vaginal escaso, diuresis espontanea, con su recien nacido en la unidad		Joreth Tatiana Rojas

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

NOTAS DE ENFERMERÍA

NOMBRE PACIENTE: Nataly Sanchez Sanchez	NÚMERO HISTORIA CLÍNICA: cc 53119200
EDAD: 24 años	NÚMERO DE HABITACIÓN: 409
DIAGNÓSTICO: Postparto normal + corioamnionitis	

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
	→	neonatal, en compañía de familia		T.I 1085628004114
	08:00	Paciente acepta y tolera vía oral segun dieta ordenada		tatiana Rojas
	09:00	se colabora a paciente para realizar baño general en ducha, sin presentar dificultades se realiza arreglo de la unidad		tatiana Rojas
	10:00	control y registro de signos vitales		Rodríguez
	10:30	Paciente se traslada a la unidad neonatal, en silla de ruedas, acompañada por camillera y familiar		tatiana Rojas
	12:30	Paciente regresa de la unidad neonatal, en silla de ruedas, acompañada por camillero		tatiana Rojas
	12:35	control y balance de liquidos administrados y eliminados		yaneth
	13:00	Paciente acepta y tolera vía oral		tatiana Rojas
	14:00	control y registro de signos vitales		
	15:30	Paciente es trasladada a la unidad neonatal, a visitar a su recien nacido, en silla de ruedas, acompañado por camillero		tatiana Rojas
	18:00	Paciente sube de la unidad neonatal, en silla de ruedas, acompañada por camillero		tatiana Rojas
	18:10	se controla y registra signos vitales, control y balance de liquidos administrados y eliminados		tatiana Rojas
	19:00	Entrego paciente en unidad, sentada en cama despierta, consiente, orientada, con adecuado patron respiratorio al ambiente, senos blandos depresibles, acceso venoso permeable, utero tonico, sangrado vaginal escaso, diuresis espontanea		tatiana Rojas
	19:10	Recibo paciente en unidad en cama en compañia del familiar, paciente		Nataly M. Restrepo S. CC 52980043

CENTRAL DE PROCEDIMIENTOS E.DOLOR: ESCALA DEL DOLOR Si es >4/10 Llamar al Médico Tratante.

DE - F131/JUNIO - 2001

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
		despierto, alerta, consciente, leve palidez facial, se observa buen patrón respiratorio, senos blandos y secretos líquidos endovenosos permeables en miembro superior derecho pasando lactato de ringer a 100cc/h. Utero tonico, sangrado vaginal escaso. Recien nacido en la unidad de neonatos ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
	0600	se traslada paciente en silla de ruedas en compañia del familiar a la unidad de recien nacidos ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
	0700	ingresa paciente a la unidad en buenas condiciones generales, se pasa a la cama se controla y registran signos vitales ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
05-09-10	0800	se observa paciente en buenas condiciones generales, tranquila ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
	0900	se realiza ronda de enfermeria se observa paciente tranquila, durmiendo		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
	1000	paciente continua en buenas condiciones generales sin cambios ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
		control y registro de signos vitales, parametros normales ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
	0600	control y registro de signos ———		
	0700	recibo paciente en unidad la cama alerta, tranquila, buen patrón respiratorio, senos blandos acceso venoso permeable pasando lactato de ringer a 100cc/h. utero tonico, sangrado vaginal escaso ———		Nidry M. Quintero R. Aux Enfermería CC 52980043 Bta
05-09-10	7100	Recibo paciente en habitación con diagnostico de pos parto normal, primer dia, en buen estado respiratorio cabeza cerros en miembros superior izquierdo pasando lactato de Ringer a 100cc hora, sangrado vaginal escaso, recien nacido en unidad neonatal ———		Marcela Ruiz P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

NOTAS DE ENFERMERÍA

NOMBRE PACIENTE: Nataly Sanchez Sanchez	NÚMERO HISTORIA CLÍNICA: 03119200
EDAD: 24 años	NÚMERO DE HABITACIÓN: 408 / 808
DIAGNÓSTICO: Posparto normal + coriomnionitis	

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
05 Sep-	8:10	Tolera y acepta bien la vía oral		
2010	9:00	Baño general en ducha		Marcela Rubio P. Aux Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta
	9:15	Se baja paciente en silla a neonatos		
	12:20	Regresa paciente de neonatos en silla		
	12:30	Control + registro de líquidos y signos vitales, arreglo general de la unidad		Marcela Rubio P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta
	12:50	Se coloca conector clave según orden médica		Marcela Rubio P. Aux Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta
	13:30	Tolera y acepta bien la vía oral		
	14:00	Se retira acceso venoso por extravasación		Marcela Rubio P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta
		Control + registro de signos vitales		
	15:45	Se canaliza nueva vena con yelco #20		
	17:00	Paciente pasa al baño; diuresis positiva		Marcela Rubio P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta
	18:00	Control + registro de líquidos y signos vitales		
	19:00	Entrego paciente en unidad abierta; alerta; senos blandos secretantes; líquidos endovenosos permeables pasando lactato de ringer a 100cc hora en miembro superior derecho; tono uterino adecuado; sangrado vaginal escaso; bebe en neonatos		Marcela Rubio P. Aux. Enfermería C.C. 52.819.516 de Bta
05-09-10	19:00	Recibo paciente en habitacion sentada en cama alerta consciente orientada		

CENTRAL DE PROCEDIMIENTOS E.DOLOR: ESCALA DEL DOLOR Si es >4/10 Llamar al Médico Tratante. DE - F151/JUNIO - 2001

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
05-09-10	—	hidratada con senos secretantes cateter conector fijo en metacarpiana derecha con utero tonico sangrado vaginal escaso acompañada de familiar recien nacido se encuentra en la unidad		Claudia Roldan H. C.C. 39.675.494 Aux. Enfermeria
	20h00	Paciente acepta y tolera vía oral se translada en silla de (6) ruedas junto a familiar a unidad de recien nacidos -		Claudia Roldan H. C.C. 39.675.494 Aux. Enfermeria
	22h00	se translada Paciente a la habitacion en silla de ruedas traido de neonatos control y registro de signos vitales -		Claudia Roldan H. C.C. 39.675.494 Aux. Enfermeria
06-09-10	0h00	Paciente tranquila y dormida —		Claudia Roldan H. C.C. 39.675.494 Aux. Enfermeria
	2h00	Ronda de enfermería Paciente continua dormida sin dificultad respiratoria con barandas de seguridad arriba —		
	4h00	Paciente continua con igual manejo —		
	6h00	control y registro de signos vitales		
	7h00	queda Paciente en habitacion acostada alerta consciente sin dificultad respiratoria con cateter conector fijo senos secretantes utero tonico sin dolor sangrado vaginal escaso recien nacido continua en la unidad de recien nacidos		
06 Sel 2010	7h00	Recibo paciente en unidad, despierta; alerta; senos blandos secretantes; tapón salinizado en miembro superior derecho; tono uterino adecuado; sangrado vaginal escaso; leve dolor —		Gueny Granados Auxiliar Enfermeria C.C 52.476.672
	8h20	Tolera y acepta bien la via oral -		Gueny Granados Auxiliar Enfermeria C.C 52.476.672
	8h35	Camillera baja paciente en silla a neonatos —		
	11h10	Camillera traslada paciente desde neonatos en silla de ruedas		
	12h00	Control de liquidos administrados y eliminados ambos positivo, sin otras novedades por orden medica paciente sale. — —		Gueny Granados Auxiliar Enfermeria C.C 52.476.672

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

NOTAS DE ENFERMERÍA

NOMBRE PACIENTE:	Nataly Sanchez Sanchez.	NÚMERO HISTORIA CLÍNICA:	CC 53117200.
EDAD:	24 años	NÚMERO DE HABITACIÓN:	808.
DIAGNÓSTICO:	Pos parto normal		

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA
06-04-10	13:00	Paciente procedente de habitación asignada alerta orientada hemodinamicamente estable, con acceso venoso periferico permeable. — — NOTA: Escaso sangrado vaginal —		Nancy Galeano Auxiliar Enfermería CC 52.474.127
	13:00	Paciente del servicio en silla de ruedas alerta consciente afebril buen patron respiratorio sin acceso venoso senos blandos secretantes utero tonico con sangrado vaginal moderado. bajo recomendaciones Medicas + formula Medica en compañia de familiar y acompañante.		

CENTRAL DE PROCEDIMIENTOS E.DOLOR: ESCALA DEL DOLOR Si es >4/10 Llamar al Médico Tratante. DE - F151/JUNIO - 2001

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA	E.DOLOR (0-10)	NOMBRE / FIRMA

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

HC 53.119.200

Dr Ruiz colsanitas

Hab 808 | Paciente: Nataly Sanchez Sanchez | Dr. 5 3119200 H13521

SEP 2/2010, 100% PLAN DE CUIDADOS DE ENFERMERIA

Fecha		Fecha	
	control. signos vitales		Mama ot. para BT
	control. sangrado		Serologia
	control		Monitoria 13:10
		03-09	CH-PCR. P/E
		5/09/10	CH-PCR
RN	Hora 17:58 Sexo Masc		BCG HB
	Peso 3390 Talla 52cm.	03-09	CH-P-CR * 24h
	hemoclasificación	04-09.	Hemograma PCR
	Coombs directo. URS.	5-09	CH-PCR
	"Olor Atipico"		

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

Hab.	Paciente:	Dr.

PLAN DE CUIDADOS DE ENFERMERIA

Fecha		Fecha	

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

Ordenes Médicas

Fecha	Drogas	A.M.	P.M.	Noche
	C+			
	Acetaminofe 1gr V.O c/6h.			
	Dipirona 1gr IV ahora.			
	Clindamicina 600 mg IR c/6H.	09	15	21 - 03
	Gentamicina 240 mg IR c/24 H.			23.
61	Corioamnionitis			

Diagnóstico PPN | Edad: 24 | Dieta Blanda

Hab. 808 | Paciente: Nataly Sanchez | Dr. | C | RX | LB | PG

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

Ordenes Médicas

Fecha	Drogas	A.M.	P.M.	Noche

Diagnóstico		Edad:	Dieta				
Hab.	Paciente:		Dr.	C	RX	LB	PG

Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

CONTROL DE CATÉTER

☐ ARTERIAL ☐ CENTRAL ☐ PERIFÉRICO

DATOS DEL PACIENTE

Nombre completo del paciente	Edad	Sexo	No. Historia clínica
NATHALY SANCHEZ	24 ☐ Día(s) ☐ Mes(es) ☒ Año(s)	☒ Femenino ☐ Masculino	53119200

Servicio donde se encuentra ubicado	No. Habitación / Cuna	* Fecha de nacimiento (DD MM AAAA)	* Peso actual (Kg)
8 DERECHO	808		

Diagnóstico: POST PARTO NORMAL

INSERCIÓN DEL CATÉTER (En aquellos campos de múltiple selección, marque con una "X" el cuadro de la opción que corresponda)

Fecha de la inserción (DD MM AAAA)	Tiempo entre la admisión y la caterización	Lugar donde se realizó el procedimiento
05 09 10		

Tipo de catéter
☐ Arterial ☐ Introductor ☐ Swan-Ganz
☐ Epicutáneo ☐ Mahurkar ☒ Yelco, calibre
☐ Drum ☐ Picc No. 20

Luces del catéter
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3

No. catéteres utilizados: 1

Control Radiológico
☐ Sí ☒ No

Localización de la punta
☒ Adecuada ☐ Inadecuada

Indicación
☒ Administración de medicamentos ☐ Hemodiálisis ☐ Monitoria ☐ Transfusión
☐ Analgesia ☐ Hidratación ☐ Nutrición parenteral ☐ Otra, ¿Cuál?
☐ Antibiótico ☐ Marcapaso ☐ Quimioterapia

Vía de inserción

VENA	Lado Derecho	Lado Izquierdo
Yugular interna	☐	☐
Yugular externa	☐	☐
Subclavia	☐	☐
Basílica Brazo	☐	☐
Cefálica Brazo	☐	☐
Cefálica Antebrazo	☒	☐
Mediana Antebrazo	☐	☐

VENA	Lado Derecho	Lado Izquierdo
Basílica Mano	☐	☐
Metacarpianas	☐	☐
Femoral	☐	☐
Media Cubital	☐	☐
Safena Interna Pie	☐	☐
Safena Externa Pie	☐	☐
Arco venoso dorsal Pie	☐	☐

ARTERIA	Lado Derecho	Lado Izquierdo
Humeral	☐	☐
Radial	☐	☐
Pedial	☐	☐
Femoral	☐	☐

Técnica de inserción
☐ Cambio con guía
☐ Implantable
☐ Punción percutánea
☐ Seldinger
☐ Tunelización
☐ Venodisección

No. punciones para inserción

Nombre de la persona que inserta el catéter	Cargo / Especialidad
MERLY CELIS	JEFE

COMPLICACIONES (Marque con una "X" el tipo de complicación presentada)

Complicaciones de la punción
☐ Punción arterial
☐ Neumotórax
☐ Hemotórax
☐ Otra, ¿Cuál?

Complicaciones infecciosas
☐ Del sitio de la inserción
☐ Del túnel
☐ Del bolsillo
☐ Del sitio de fijación
☐ Bacteremia primaria
☐ Bacteremia relacionada a la infusión
☐ Tromboflebitis séptica
☐ Hipoperfusión
Microorganismo aislado
Número de unidades formadoras de colonias
Sensibilidad

RETIRO DEL CATÉTER

Fecha de retiro (DD MM AAAA)

Duración del catéter
☐ Horas
☐ Días

Causa del retiro (Marque con una "X", según corresponda)
☐ Bacteremia
☐ Cumple 96 horas (catéter periférico)
☐ Cumple 72 horas (catéter central)
☐ Disfunción
☐ Extravasación
☐ Finaliza la indicación
☐ Flebitis
☐ Infección
☐ Obstrucción
☐ Salida accidental del catéter
☐ Sepsis
☐ Otra, ¿Cuál?

* Aplica únicamente para pacientes neonatales.

SEGUIMIENTO A CATÉTERES

Fecha de curación o Seguimiento DD / MM / AAAA	[1] Estado sitio de inserción	[2] Elementos usados para la curación	Reporte de cultivo en el catéter			Observaciones	Nombre de quien realiza la curación o el seguimiento
			Si	No	Resultado		
05-09-10	A	19+00				Permeable	Elecléa, Me Sy Angina C.fi. Llanos Enfermera Jefe P.U.J. RUN 09796
6/09/10	A	>12				Permeable	

Registre en el cuadro anterior, en el campo respectivo, la letra que corresponda a la situación encontrada, según la siguiente información:

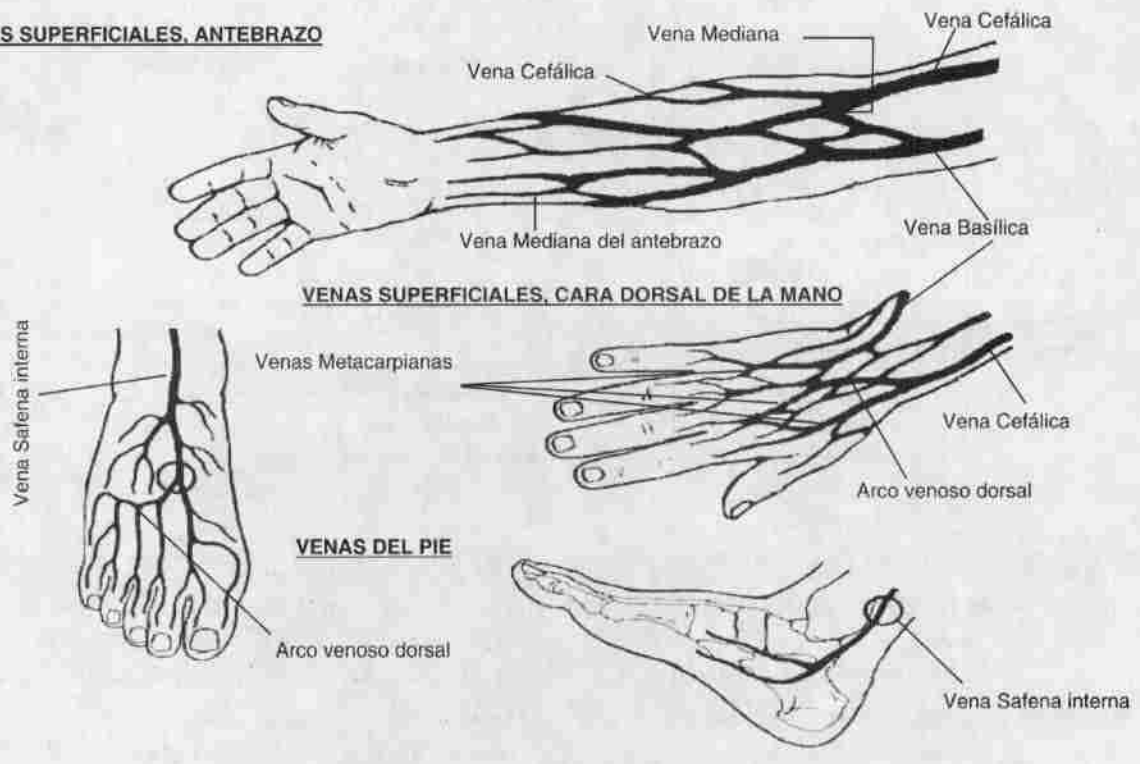
[1] Estado sitio de inserción

A	Adecuado	FI	Fijación inadecuada
E	Eritema	FB	Flebitis
ED	Edema	OB	Obstrucción
EX	Extravasación	P	Salida de material purulento

[2] Elementos usados para la curación

C	Clorehexedina	A	Alcohol isopropílico
G	Gasa	Y	Yodo povidona
P	Película transparente		

VÍAS DE INSERCIÓN CATÉTERES PERIFÉRICOS



Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

CONTROL DE CATÉTER

☐ ARTERIAL ☐ CENTRAL ☒ PERIFÉRICO

DATOS DEL PACIENTE

Nombre completo del paciente	Edad	Sexo	No. Historia clínica
Noturly Sanchez	24 ✓ ☐ Dia(s) ☐ Mes(es) ☐ Año(s)	☒ Femenino ☐ Masculino	53119200

Servicio donde se encuentra ubicado	No. Habitación / Cuna	* Fecha de nacimiento (DD MM AAAA)	* Peso actual (Kg)
Propio			

Diagnóstico: Gmb 40sem - T de Parto

INSERCIÓN DEL CATÉTER (En aquellos campos de múltiple selección, marque con una "X" el cuadro de la opción que corresponda)

Fecha de la inserción (DD MM AAAA)	Tiempo entre la admisión y la caterización	Lugar donde se realizó el procedimiento
03 09 2010		

Tipo de catéter
- ☐ Arterial ☐ Introductor ☐ Swan-Ganz
- ☐ Epicutáneo ☐ Mahurkar ☒ Yelco calibre
- ☐ Drum ☐ Picc No. 16

Luces del catéter
- ☐ 1
- ☐ 2
- ☐ 3

No. catéteres utilizados

Control Radiológico
- ☐ Si
- ☐ No

Localización de la punta
- ☐ Adecuada
- ☐ Inadecuada

Indicación
- ☐ Administración de medicamentos
- ☐ Analgesia
- ☐ Antibiótico
- ☐ Hemodiálisis
- ☒ Hidratación
- ☐ Marcapaso
- ☐ Monitoria
- ☐ Nutrición parenteral
- ☐ Quimioterapia
- ☐ Transfusión
- ☐ Otra, ¿Cuál?

Vía de inserción

VENA	Lado Derecho	Lado Izquierdo
Yugular interna	☐	☐
Yugular externa	☐	☐
Subclavia	☐	☐
Basílica Brazo	☐	☐
Cefálica Brazo	☐	☐
Cefálica Antebrazo	☐	☒
Mediana Antebrazo	☐	☐

VENA	Lado Derecho	Lado Izquierdo
Basílica Mano	☐	☐
Metacarpianas	☐	☐
Femoral	☐	☐
Media Cubital	☐	☐
Safena Interna Pie	☐	☐
Safena Externa Pie	☐	☐
Arco venoso dorsal Pie	☐	☐

ARTERIA	Lado Derecho	Lado Izquierdo
Humeral	☐	☐
Radial	☐	☐
Pedial	☐	☐
Femoral	☐	☐

Técnica de inserción
- ☐ Cambio con guía
- ☐ Implantable
- ☐ Punción percutánea
- ☐ Seldinger
- ☐ Tunelización
- ☐ Venodisección

No. punciones para inserción

Nombre de la persona que inserta el catéter	Cargo / Especialidad
Sulma Vera	Enfermera

COMPLICACIONES (Marque con una "X" el tipo de complicación presentada)

Complicaciones de la punción
- ☐ Punción arterial
- ☐ Neumotórax
- ☐ Hemotórax
- ☐ Otra, ¿Cuál?

Complicaciones infecciosas
- ☐ Del sitio de la inserción
- ☐ Del túnel
- ☐ Del bolsillo
- ☐ Del sitio de fijación
- ☐ Bacteremia primaria
- ☐ Bacteremia relacionada a la infusión
- ☐ Tromboflebitis séptica
- ☐ Hipoperfusión

Microorganismo aislado:

Número de unidades formadoras de colonias:

Sensibilidad:

RETIRO DEL CATÉTER

Fecha de retiro (DD MM AAAA)	Causa del retiro (Marque con una "X", según corresponda)		
05 09 10	☐ Bacteremia	☒ Extravasación	☐ Obstrucción
	☐ Cumple 96 horas (catéter periférico)	☐ Finaliza la indicación	☐ Salida accidental del catéter
Duración del catéter	☐ Cumple 72 horas (catéter central)	☐ Flebitis	☐ Sepsis
2 ☐ Horas ☒ Días	☐ Disfunción	☐ Infección	☐ Otra, ¿Cuál?

* Aplica únicamente para pacientes neonatales.

SEGUIMIENTO A CATÉTERES

Fecha de curación o Seguimiento DD / MM / AAAA	[1] Estado sitio de inserción	[2] Elementos usados para la curación	Reporte de cultivo en el catéter Si	No	Resultado	Observaciones	Nombre de quien realiza la curación o el seguimiento
03-08-10	A	2C+3O				Permeable	Adriana N.
04-09-10	A	07+00				permeable	
04/09/10	A	1900				permeable	
5/09/10	A	24h				Permeable	

Registre en el cuadro anterior, en el campo respectivo, la letra que corresponda a la situación encontrada, según la siguiente información:

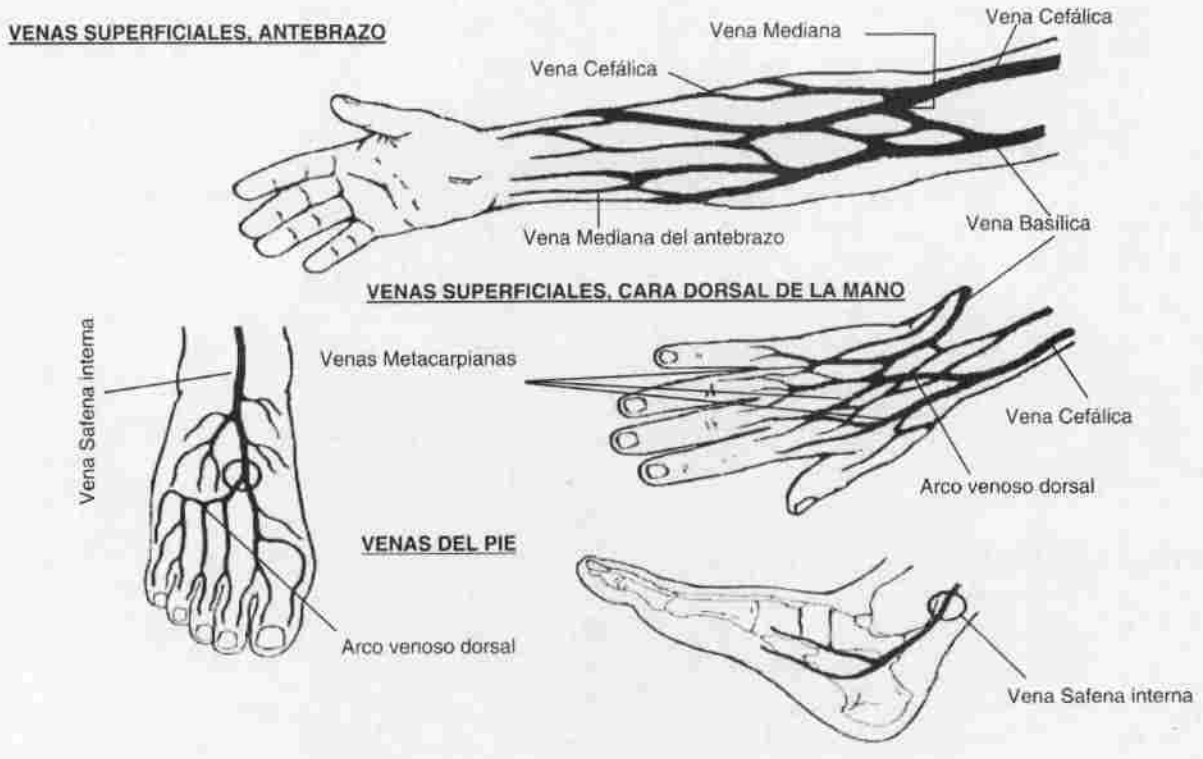
[1] Estado sitio de inserción

A	Adecuado	FI	Fijación inadecuada
E	Eritema	FB	Flebitis
ED	Edema	OB	Obstrucción
EX	Extravasación	P	Salida de material purulento

[2] Elementos usados para la curación

C	Clorehexedina	A	Alcohol isopropílico
G	Gasa	Y	Yodo povidona
P	Película transparente		

VÍAS DE INSERCIÓN CATÉTERES PERIFÉRICOS



Clínica Colsanitas S.A.
ORGANIZACIÓN CASAS INTERNACIONALES

ESCALA DE CATEGORIZACIÓN DE RIESGO DE CAÍDA

DATOS DEL PACIENTE

Nombre(s) y apellido(s): Natalia Sánchez	Edad: 24 ☒ Año(s) ☐ Mes(es) ☐ Día(s)	Sexo: ☒ Femenino ☐ Masculino	Fecha de valoración: 04 IX 0 (DD MM AAAA)	Historia clínica No.: 5811920
Unidad funcional: Cardiología			Número de habitación, cubículo o sala de cirugía: 808	
Diagnóstico actual: PPN				

INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO (Para cada seguimiento realizado registre los datos correspondientes)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Número de seguimiento												
Turno de enfermería	TM	TN2										
Nombre, firma o sello de la enfermera en turno		JOHANNA CORDERO ENFERMERA 52004697										
Fecha de seguimiento (DD MM AA)	04 IX 05	09 10										

Factores de riesgo	Especificación	Valor	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
			Registre para cada seguimiento realizado por turno el(los) valor(es) para cada factor de riesgo. **(Puntaje igual o mayor a 3. Alto riesgo de caída.** - Ver plan de cuidados al respaldo)											
Caídas previas	No	0	0											
	Sí	1												
Medicamentos	Ninguna	0												
	Diuréticas	1												
	Antiparkinsonianos	1												
	Tranquilizantes - sedantes	1												
	Hipotensores no diuréticos	1												
	Antidepresivos	1												
	Analgésicos	1	1	1										
	Otros, ¿cuáles?:	1	1	1										
Déficit sensorial	Ninguno	0	0											
	Alteraciones visuales	1												
	Alteraciones auditivas	1												
	Déficit de miembros	1												
Estado mental	Orientado	0	0											
	Confuso	1												
Marcha	Normal	0	0											
	Segura con ayuda	1												
	Insegura con o sin ayuda	1												
	Imposible	1												
Puntaje total (realice la sumatoria de los puntajes obtenidos por seguimiento)			2	2										

OBSERVACIONES (Para cada observación registre su firma, nombre o sello)

PLAN DE CUIDADOS DE ENFERMERÍA PARA PACIENTES CON RIESGO DE CAÍDA

a. Acompañante permanente para pacientes con puntaje igual o mayor a 3.
b. Todo paciente con riesgo de caída, riesgo de fuga y problemas de tipo cognitivo debe identificarse con brazalete de color azul.
c. Educar al acompañante del paciente para brindar un acompañamiento efectivo, orientándolo a que solicite siempre ayuda para la movilización del paciente.
d. Mantener las barandas de la cama elevadas y la cama en la posición más baja, en caso de requerirse usar protectores laterales de cama.
e. Valoración de enfermería frecuente.
f. Sujeción mecánica según estado clínico, con previa orden médica e información al paciente y a la familia, con registro por parte de enfermería en las notas de enfermería correspondientes.
g. Mantener cerca e informar al paciente la ubicación de elementos tales como: timbre, pato u orinal, teléfono, gafas y pantuflas.
h. Permanecer cerca e informar al paciente la ubicación de elementos de apoyo, tales como: caminador, bastón, muletas, etc., y asistirlo en la deambulación.
i. Iluminación adecuada de la habitación y del baño.
j. Mantener la habitación ordenada y libre de obstáculos.
k. Trasladar al paciente con medidas de prevención (sillas, camas, camillas seguras) y acompañamiento permanente.
l. Coordinar con el personal de servicios generales que el piso de la habitación y el baño permanezcan secos.
m. Acompañamiento permanente del paciente al trasladarlo al baño, informar y dejar cerca el timbre. Indicar el uso del timbre del baño.
n. Acompañamiento permanente del paciente durante el baño diario en la ducha usando la silla de baño.
o. Enseñar al paciente a levantarse de la cama o de una silla en forma pausada.
p. Fomentar la utilización de calzado con suela antideslizante y segura.
q. Administrar diuréticos en horas de la mañana.
r. Asistir en la movilización del paciente con sondas, drenes, tubos de tórax, catéteres e infusiones.
s. Informar al paciente y familia de los efectos secundarios y de las interacciones de medicamentos.
t. Control y seguimiento del paciente que ha sido sometido recientemente a cualquier tipo de anestesia.
u. Mantener la seguridad del paciente con infusiones peridurales, analgesia obstétrica, sedantes y opioides.
v. Restringir ingesta de líquidos nocturnos para disminuir desplazamientos al baño.
w. Atención oportuna al llamado del timbre.

SANCHEZ SANCHEZ NATALY	Hoja1	
CC 5311920		
HOJA DE ADMISION	2	
REMISION DE CUC		
RESUMEN EGRESO O RESUMEN GINECO-OBSTETRICIA	2	
HISTORIA HCMAMA Y BEBE		
LACTNACIA MATERNA		
HC URGENCIAS		
PARTOGRAMA	1	
EVOLUCIONES MAMA Y BEBE	4	
ORDENES MEDICAS	3	
LABORARORIOS	7	
HOJA DE RESUMEN DE LABORATORIOS (APLICA EN UCI)		
G[redacted]ETRIAS		
EXAMENES DE CARDIOLOGIA O MONITORIAS FETALES		
EXAMENES RX	5	
PATOLOGIAS		
HOJA PREANESTESICA		
CONTROL HOJAS DE ANESTESIA	1	
CONSENTIMIENTO INFORMADO	1	
HOJA QUIRURGICA		
REGISTRO QX		
VERIFICACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS		
CONTROLES DE LIQUIDOS	2	
CONTROL DE MEDICAMENTOS	1	
CONTROL DE GLICEMIA		
HOJA DE NEUROLOGIA		
HOJA DE ENFERMERIA DE URGENCIAS		
SABANAS DE UCI		
NOTAS DE ENFERMERIA	6	
NOTAS BEBE		
SABANAS DE FISIOTERAPIA		
E[redacted]UCIONES DE TERAPIA		
FORMATO DE NUTRICION		
EVOLUVIONES DE NUTRICION		
EVOLUCIONES DE FISIOTERAPIA		
EVOLUCIONES FONOAUDIOLOGIA		
KARDEX	2	
CONTROL DE CATETER	2	
RIESGO CAIDA		
CONTROL DE EQUIPOS DE CIRUGIA		
RECOMENDACIONES DE EGRESO MAMA Y BEBE		
ESCALA CATEGORIAZACION	1	
VACUNACION		
EQUIPOS DE C X		
OTROS		
FIRMA ENTREGADO:		

NOTA: TODOS LOS DOCUMENTOS TRAIDOS POR LOS PACIENTES DEBEN SER DEVUELTOS AL PACIENTE O ANEXARLOS AL FINAL DE LA HISTORIA CLINICA

CLINICA COLSANITAS S.A.

RECOMENDACIONES DE EGRESO

GENERADO: 03/09/2010 19:03

SUCURSAL: CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): SANCHEZ SANCHEZ NATALY

EDAD: 24 AÑOS **No. ADMISIÓN:** U 2010 132260 **No. HISTORIA CLÍNICA:** 53119200

FECHA INGRESO: 03/09/2010 **FECHA EGRESO:** 03/09/2010 **ENTIDAD:** COLSANITAS S.A.

MÉDICO TRATANTE: MONICA RUIZ **No. HABITACIÓN:** 023CO

FORMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

CONSULTAR SI PRESENTA

SANGRADO FETIDO. TEMPERATURA 38 GRADOS , DIFICULTAD PARA RESPIRAR

SIGNOS DE INFECCIÓN

FIEBRE : **CALOR EN LA HERIDA :** **ENROJECIMIENTO EN LA HERIDA :** **SECRECIÓN EN LA HERIDA :**

ACTIVIDAD FÍSICA

DEMABULACION

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES

NORMAL

RECOMENDACIONES GENERALES

CONTROL CONSULTA EXTERNA CONSULTORIO 1022

RESULTADO DE EXÁMENES

INCAPACIDAD 84 **día(s)**

FECHA CONTROL **HORA** **CONSECUTIVO** **LUGAR DE LA CONSULTA** **TELÉFONO DEL MÉDICO TRATANTE**

Si presenta algún signo de infección, comuníquese con el Comité de Infecciones a través del correo electrónico a la dirección crsinfecciones@colsanitas.com, en la Clínica Reina Sofía al teléfono 6252111 ext. 1503, en la Clínica Colsanitas de la Costa al teléfono 3783531 ext. 209 ó 112, en la Clínica Sebastián de Belalcázar al teléfono 6670203 ext. 3146 ó 3046 o en la Clínica Universitaria Colombia a los teléfonos 5948650-60 ext. 15260, 15265 ó 15245.

FIRMA Y SELLO MÉDICO _____ **FIRMA USUARIO** _____

NOMBRE MONICA RUIZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 50870859

REGISTRO MÉDICO 50870859

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1077958** **Fecha Consulta :** **10/06/2011 9:08:08** **Edad:** **25 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

t de hashimoto

ENFERMEDAD ACTUAL

desde hace 3 años con dx de hipertiroidismo en tto con metimazol . con mejoria clinica, sin medicamento. que do en gestacion sin complicaciones. LUEgo en controles hace 6 meses los paraclinicos se correlacionaron con hipotiroidsimo por lo que se inicio lt4: 50mcg dia en ayunas . En el momento intolerancia al calor, caida de cabello, somnolencia adinamia perdida de peso,
labs de marzo11: tsh: 3.76 t4l: 1.04

ANTECEDENTES

Alertas Médicas No Registra

Médicos: T de hashimoto 2010

Hospitalarios:

Quirúrgicos:

Nutricionales:

Tóxicos - Alérgicos: rinitis alergica

Traumatológicos:

Farmacológicos: eutyrox 50mcgdia

Inmunológicos:

Ocupacionales: estudiante

Familiares: mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2011/05/16 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 1

Menarquia: 13 **Planifica:**

ANEXOS: planif: DIU

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	72	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	16
Peso actual:	55 kg	**Talla:**	163 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	120/70		

Anexo buen estado general hidratada cuello: normal cp: normal ext: no edemas

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Código	**Descripción**
E063	TIROIDITIS AUTOINMUNE

Tipo: Confirmado Nuevo **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 6 Meses

AYUDAS DIAGNOSTICAS

904904 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE

RECOMENDACIONES

control con labs

DATOS DEL MEDICO

Endocrinologia

MARIA PATRICIA REYES RIVEROS

CC 51901558

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1078020** **Fecha Consulta :** **10/06/2011 9:30:58** **Edad:** **25 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

ME DUELEN LOS JUANETES

ENFERMEDAD ACTUAL

DOLOR OCASIONAL

ANTECEDENTES

Alertas Médicas No Registra

Médicos: T de hashimoto 2010

Hospitalarios:

Quirúrgicos:

Nutricionales:

Tóxicos - Alérgicos: rinitis alergica

Traumatológicos:

Farmacológicos: eutyrox 50mcgdia

Inmunológicos:

Ocupacionales: estudiante

Familiares: mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2011/05/16 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 1

Menarquia: 13 **Planifica:**

ANEXOS: planif: DIU

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca: 80 **Temperatura:** 0 **Frec. Respiratoria:** 0

Peso actual: 0 kg **Talla:** 0 m

Anexo DOLOR EN METATRSO FALANGICA DEL 1 DEDO PIE BILATERAL NO BUNIO LIGERA EXOSTOSISI

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	**Descripción**
M201	HALLUX VALGUS (ADQUIRIDO)

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 3 Semanas

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	Via	Cantidad
DURAPROX 600 mg - Cajx20Cap 600mg Tabletas	Oral	20
Posología: TOMAR 1 CADA 12 HORAS		

AYUDAS DIAGNOSTICAS

903801	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
873333	RADIOGRAFIA DE PIE (AP, LATERAL Y OBLICUA)

RECOMENDACIONES

CONTROL SE LE EXPLICA A LA PACIENTE

DATOS DEL MEDICO



Ortopedia y Traumatologia

LUIS JAIME REYES MARQUEZ

CC 19361018

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1078067** **Fecha Consulta :** **10/06/2011 9:47:22** **Edad:** **25 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Control ginecológico

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 25 a de edad, asiste a consulta de control ginecológico. Planifica con DIU desde hace 8 meses. En el momento con dolor pélvico moderado.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	
Tóxicos - Alérgicos:	Rinitis alergica
Traumatológicos:	
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2011/05/16 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 1

Menarquia: 13 **Planifica:**

ANEXOS: PF DIU
CCV normal en Diciembre de 2010
Ciclos regulares 30*3

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	82	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	20
Peso actual:	0 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	110/70		

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Anexo

Paciente en buen estado general.
Mucosas húmedas.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, no doloroso a la palpación, no masas.
Genitales externos sanos, SP: vagina y cuello sanos, no sangrado, leucorrea de mal olor. TV: Vagina normal, cuello posterior, cerrado, no doloroso a la movilización. Utero y anexos normales, no masas pélvicas.
Extremidades normales.

Análisis:
Paciente de 25 a de edad, asiste a consulta de control ginecológico. Planifica con DIU desde hace 8 meses. En el momento con dolor pélvico moderado. EF dentro de límites normales, signos de vaginosis. SS ECO TV y se da fórmula con Bexon.
Desea embarazarse en Febrero de 2012, se sugiere consultar 3 meses antes para preconcepcionales y retiarr DIU.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
Z014	EXAMEN GINECOLOGICO (GENERAL) (DE RUTINA)

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 2 Meses

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	Via	Cantidad
BEXON 100 mg - Cajx3Ovulos 100mg Ovulos	Vaginal	3

Posología: Aplicar en las noches x 3 dosis

AYUDAS DIAGNOSTICAS

881401 ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL

RECOMENDACIONES

SS ECO TV y se da fórmula con Bexon.
Desea embarazarse en Febrero de 2012, se sugiere consultar 3 meses antes para preconcepcionales y retiarr DIU.

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA

CC 79864612

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1127897** **Fecha Consulta :** **22/07/2011 8:36:54** **Edad:** **25 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

T de hashimoto

ENFERMEDAD ACTUAL

Refiere que se ha sentido regular por incremetno de la cefalea frontal y parietal, somnolenica mialgias en los brazos, adinamia, labs de tsh: 2.44 con 50mcg dia de eutyrox.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	
Tóxicos - Alérgicos:	Rinitis alergica
Traumatológicos:	
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2011/05/16 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 1

Menarquia: 13 **Planifica:**

ANEXOS: PF DIU
CCV normal en Diciembre de 2010
Ciclos regulares 30*3

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	72	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	16
Peso actual:	56 kg	**Talla:**	163 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	100/60		
Anexo	buen estado general hidratada cuello: tiroides palpable cp: normal abd normal ext: no edemas				

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Código	**Descripción**
E063	TIROIDITIS AUTOINMUNE

Tipo: Confirmado Repetido **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 1 Años

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	**Via**	**Cantidad**
EUTHYROX 50 mcg - Cajx50 50mcg Tabletas	Oral	50

Posología: 1 tab en ayunas y los lunes y viernes 1 1/2 tab en ayunas

AYUDAS DIAGNOSTICAS

904904 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE

RECOMENDACIONES

control con labs en 3 meses

DATOS DEL MEDICO

Endocrinologia

MARIA PATRICIA REYES RIVEROS

CC 51901558

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1261795** **Fecha Consulta :** **10/11/2011 16:03:02** **Edad:** **25 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Paciente en control de hipotiroidismo, recibe 50 microgramos de LT4 diario y el viernes 75 microgramos.

ENFERMEDAD ACTUAL

El diagnostico fue hace 5 años se inicio por hipertiroidismo recibiedo metimazol durante un año y medio,estuvo 2 años sin medicacion y luego del parto hace un año dice habersele reactivoado el proceso pero con presentacion de sintomas de hipotiroidismo.
Ahora se siente bien, en ocasiones sueño, no hay dolor en cuello, cambios de estado de animo, acusa caida del cabello, TSH 3.53

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	
Tóxicos - Alérgicos:	Rinitis alergica
Traumatológicos:	
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2011/10/16 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 1

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PF DIU
CCV normal en Diciembre de 2010
Ciclos regulares 30*3

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	80	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	0
Peso actual:	55 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	120/80		
Anexo	cuello tiroides discretamente palpable, no doloroso				

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Código	**Descripción**
E039	HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 3 Años

RECOMENDACIONES

control en febrero con examenes

DATOS DEL MEDICO



Endocrinologia

ENRIQUE ARDILA ARDILA

CC 17099443

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1265081** **Fecha Consulta :** **15/11/2011 9:20:19** **Edad:** **25 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

TENGO EL DISPOSITIVO Y QUIERO RETIRARLO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE PLANEA EMBARAZO PARA FEBRERO-2012,

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	N/A, grupo sanguineo O+, esposo B+, tel cel 3208506572
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	PARA CX
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	Rinitis alergica
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2011/11/15 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 1

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PF DIU, CCV DIC-10: NEGATIVA, PARTO VAGINAL 3-SEP-10 EN C. COLOMBIA, RN MASCULINO 3396 GR, T:

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	74	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	0
Peso actual:	0 kg	**Talla:**	0 m		
Anexo	NO REALIZO POR ESTAR MENSTRUANDO				

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	**Descripción**
Z319	ATENCION NO ESPECIFICADA RELACIONADA CON LA PROCREACION

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Tiempo Evolución: 1 Dias

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	Via	Cantidad
CALCIBON NATAL - Fcox30tab 200mg + 100UI + 0.4mg Tabletas Cubiertas con Película	Oral	1
Posología: 1 AL DIA		
NATELE EASYGELS - Cajx28Cap Varios Principios Activos Cápsula Blanda	Oral	1
Posología: 1 AL DIA		

AYUDAS DIAGNOSTICAS

906127	Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig G AUTOMATIZADO
906241	Rubeola ANTICUERPOS Ig G AUTOMATIZADO
906249	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA 1 Y 2 ANTICUERPOS
903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
898001	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA VAGINAL TUMORAL O FUNCIONAL
901107	COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA *+
902207	HEMOGRAMA I [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] METODO MANUAL +
906916	SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUERO O LCR & * +
907106	UROANALISIS

RECOMENDACIONES

CONTROL

DATOS DEL MEDICO



Ginecologia y Obstetricia

JANETH PULIDO GACHARNA

CC 41680977

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1301615** **Fecha Consulta :** **14/12/2011 13:35:49** **Edad:** **25 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

TRAE PARACLINICOS

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON DESEO CONCEPCIONAL VALORADA HACE 1 MES TARE LABORATORIOS DE CONTROL CH NORMAL ,CULTIVO SECRECION VAGINAL NEGATIVO UROCULTIVO NEGATIVO SC IG G RUBEOLA 320(SE APLICO VACUNA HACE 7 MESES) VDRL NO RESCTIVO TOXO IG G NEGATIVO CCV NEGATIVA SATISFACTORIA EN EL MOMETO ASINTOMATICA REFIERE FUR 10 DE DIC DESEA RETIRARSE DIU

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	N/A, grupo sanguineo O+, esposo B+, tel cel 3208506572
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	PARA CX
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	Rinitis alergica
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2011/11/15 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 1

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PF DIU, CCV DIC-10: NEGATIVA, PARTO VAGINAL 3-SEP-10 EN C. COLOMBIA, RN MASCULINO 3396 GR, T:

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	70	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	18
Peso actual:	50 kg	**Talla:**	168 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	120/70		

Anexo CP NORMA
ABD NO MASAS NO MEGALIAS
GU ESPEULOSCOPIA CERVIX DE APSECTO SANO SE OBSERVA HILOS DE DIU EL CUALS E RETIRA SIN COMPLICACIONES

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
Z014	EXAMEN GINECOLOGICO (GENERAL) (DE RUTINA)

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 1 Meses

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	Via	Cantidad
GYNOFER FOL - Cajx30Tab 100 mg + 1 mg Tabletas	Oral	90

Posología: CADA DIA

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES SX DEALRMA
SE EXPLICA DX SE ACLARAN DUDAS

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

SANDRA PATRICIA VARGAS GALINDO

CC 52054494

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1340912** **Fecha Consulta :** **20/01/2012 10:43:35** **Edad:** **26 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

DOLOR DE CABEZA Y VOMITO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE APROX 12 HRS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CEFALEA TIPO PUNZADA CON PREDOMINIO EN REGION BIPARIETAL, ASOCAIDO A FOTOFOBIA, FONOFOBIA, NAUSEAS, 10 EPIDOSIOS DE EMESIS DE CONTENIDO ALIMENTARIO. NO REFIERE OTROS SINTOMAS PARA MENCIONAR

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	NIEGA
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2011/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 1

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	75	**Temperatura:**	36	**Frec. Respiratoria:**	19
Peso actual:	0 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	96	**Tensión Arterial:**	120/60		

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Anexo

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, AFEBRIL HIDRATADO, CON SIGNOS VITALES SIN ALTERACIONES, C/C ESCLEROTICAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, FARINGE Y OTOSOCOPIA BILATERAL SIN ALTERACIONES, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS C/P:RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS, ABD:BLANDO SIN SIGNSO DE IRRITACION PERITONEAL, NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS, EXTREMIDADES EUTROFICAS NEURO PARES CRANEANOS CONSERVADOS ROT:++/++++ FUERZA 5/5 EN 4 EXTREMIDADES NO HAY ALTERACIONES EN LA SENSIBILIDAD NI EN LA MARCHA

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
G439	MIGRAÑA, NO ESPECIFICADA

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 2 Dias

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	Via	Cantidad
PLASIL 10 mg - Cajx20Comp 10mg Comprimidos	Oral	6
Posología: TOMAR 1 TAB 15 MIN ANTES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA X 2 DIAS		
PEDIALYTE 45 - Fcox500ml Varios electrolitos Solucion oral	Oral	2
Posología: TOMAR 1 VASO LENTO DESPUES DE VOMITO O DIARREA		
VOLTAREN 75 mg - Cajx5Amp 75mg Solucion inyectable	Intramuscular	1
Posología: APLICAR 1 AMP AHORA		
DOLEX 500 mg - Cajx1Tab 500mg Tabletas	Oral	18
Posología: TOMAR 2 TAB CADA 8 HRS X 3 DIAS Y LUEGO CONTINUAR SI DOLOR		

RECOMENDACIONES

SI PACIENTE PERSISTE O PRESENTA INCRMENTO DE LOS SINTOMAS, FIEBRE ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA, SENSACIOND E PARESTESIAS EN CUERPO O PERSISTE CON INTOLERNACIA A LA VIA ORAL DEBE ACUDIR AL SERVICIO DE URGENCIAS

DATOS DEL MEDICO



Medicina General

FABIAN ALBERTO VILLA AYALA

CC 80168662

NOTAS ENFERMERÍA

62339	20/02/2012 10:27:11	NEUROLOGIA. FEBRERO 20 DE 2012. NO ASISTE A CONSULTA	IRAGORRI ANGELA MARIA	CC 52420442	Neurologia

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1506638** **Fecha Consulta :** **01/06/2012 10:31:05** **Edad:** **26 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Control prenatal

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 21 semanas 0/7, FPP: 12/10/2012. Lleva sus controles en la EPS pero ahora desea continuar acá. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. En el momento refiere dolor pélvico moderado sin otros síntomas.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	Peso inicial: ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonolucencia 1.7 mm, riesgo ajustado de 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB negativo, IgG Rubeola positivo, IgG Toxoplasma negativo, RPR negativo, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2011/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

No sangrado.
No amniorrea.
No actividad uterina.

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca: 76 **Temperatura:** 0 **Frec. Respiratoria:** 20

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Peso actual:	62 kg	**Talla:**	0 m
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	100/70

Anexo

Paciente en buen estado general.
Mucosas húmedas.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, globoso por útero grávido con Altura uterina de 21 cms, FCF: 147 latidos x minuto.
No se realiza examen ginecológico.
Extremidades normales.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código **Descripción**

AYUDAS DIAGNOSTICAS

902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUET
901236	UROCULTIVO [ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO]
881431	ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
906916	SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUERO O LCR & * +

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 21 semanas 0/7, FPP: 12/10/2012. Lleva sus controles en la EPS pero ahora desea continuar acá. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. En el momento refiere dolor pélvico moderado sin otros síntomas. EF dentro de límites normales, FCF y TA normales. SS HLG, VDRL, TSH, urocultivo. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable. Conducta: SS HLG, VDRL, TSH, urocultivo. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable.

RECOMENDACIONES

Consultar por urgencias si hay sangrado o salida de líquido claro por canal vaginal, dolor abdominal intenso o disminución de movimientos fetales por mas de 4 horas.

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA

CC 79864612

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

EVOLUCIONES:

193542 Jun 1 2012 10:54AM

Nro. Evolucion: 193542

Se da orden de ECO obstétrica

Diagnóstico Principal:

Z359 - SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo: Impresion Diagnostica Causa: Enfermedad General Tiempo Evolución: 20 Semanas

Diagnósticos Secundarios:

Z359 SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

Ayudas Diagnósticas:

Conducta a seguir:

Se da orden de ECO obstétrica

Recomendaciones:

Se da orden de ECO obstétrica

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1529926** **Fecha Consulta :** **20/06/2012 17:13:43** **Edad:** **26 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Cnotrol prenatal

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 23 semanas 5/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles en la EPS pero ahora desea continuar acá. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. Asiste a consulta con reporte de paraclínicos: HLG: Hb: 14, Hto: 41.4, PLT: 219.000, TSH: 2.61, VDRL no reactiva, urocultivo negativo, ECO del 05/06/12 que muestra embarazo de 21.7 sem, anatomia normal. En el momento refiere dolor pélvico moderado sin otros síntomas. No sangrado ni amniorrea. No actividad uterina.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	Peso inicial: ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonolucencia 1.7 mm, riesgo ajustado de 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB negativo, IgG Rubeola positivo, IgG Toxoplasma negativo, RPR negativo, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2011/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

No sangrado.
No amniorrea.
No actividad uterina.

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	78	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	20
Peso actual:	65 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	110/70		

Anexo

Paciente en buen estado general.
Mucosas húmedas.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, globoso por útero grávido con Altura uterina de 23 cms, FCF: 152 latidos x minuto.
No se realiza examen ginecológico.
Extremidades normales.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	**Descripción**
Z359	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 23 Semanas

AYUDAS DIAGNOSTICAS

903845	GLUCOSA, TEST O' SULLIVAN +
8814311	ULTRASONOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL TERCER NIVEL (DETALLE)

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 23 semanas 5/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles en la EPS pero ahora desea continuar acá. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. Asiste a consulta con reporte de paraclínicos: HLG: Hb: 14, Hto: 41.4, PLT: 219.000, TSH: 2.61, VDRL no reactiva, urocultivo negativo, ECO del 05/06/12 que muestra embarazo de 21.7 sem, anatomia normal. En el momento refiere dolor pélvico moderado sin otros síntomas. No sangrado ni amniorrea. No actividad uterina. EF dentro de límites normales, FCF y TA normales, peso controlado. SS O Sullivan, ECO de detalle. Se cita a control en 3 semanas. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable. Conducta: SS O Sullivan, ECO de detalle. Se cita a control en 3 semanas. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable.

RECOMENDACIONES

Consultar por urgencias si hay sangrado o salida de líquido claro por canal vaginal, dolor abdominal intenso o disminución de movimientos fetales por mas de 4 horas.

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA

CC 79864612

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1540573** **Fecha Consulta :** **29/06/2012 8:11:06** **Edad:** **26 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

T de hashimoto

ENFERMEDAD ACTUAL

ESta con levotiroixina de 50mcgg dia en ayunas tomando una hora antes. taquicardia y temblor distal, caida de cabello.
labs de hb: 14 hcto: 41.4 leu: 7640 con diferenial normal tsh: 2.61

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	Peso inicial: ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonolucencia 1.7 mm, riesgo ajustado de 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB negativo, IgG Rubeola positivo, IgG Toxoplasma negativo, RPR negativo, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2012/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	72	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	16
Peso actual:	66 kg	**Talla:**	163 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	100/60		

Anexo buen estado general hidratada cuello: normal cp: norma abd utero gravido ext: no edemas

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
E063	TIROIDITIS AUTOINMUNE

Tipo: Confirmado Repetido **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 2 Años

AYUDAS DIAGNOSTICAS

904904	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE
904921	TIROXINA LIBRE [T4L] +

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: se deja con la misma dosis de lt4 control en 2 meses continuar con la miska dosis de lt4 Conducta: se deja la misma dosis delt4

RECOMENDACIONES

control en 2 meses con labs

DATOS DEL MEDICO

Endocrinologia

MARIA PATRICIA REYES RIVEROS

CC 51901558

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1598945** **Fecha Consulta :** **17/08/2012 9:12:57** **Edad:** **26 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Control prenatal

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 32 semanas 0/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles paralelos en la EPS. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. Asiste a consulta con reporte de paraclínicos: ECO del día04/07/12 que muestra embarazo de 25.5 semanas, O Sullivan: 55, HLG: Hb: 14.5, Hto: 42, PLT: 226.000. En el momento refiere movimientos fetales presentes, no sangrado ni amniorrea. No dolor pélvico. No actividad uterina.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	PI: 59 HLG: Hb: 14, Hto: 41.4, PLT: 219.000, TSH: 2.61, VDRL -, urocultivo -, ECO 05/06/12 emb 21.7 sem, ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonoluc 1.7 mm, riesgo ajustado de 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB -, IgG Rubeola pos, IgG Toxoplasma -, RPR -, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2012/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

Movimientos fetales presentes.
No sangrado.
No amniorrea.
No actividad uterina.
No síntomas de vasoespasmo.

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	87	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	18
Peso actual:	70 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	120/70		

Anexo

Paciente en buen estado general.
Mucosas húmedas.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, globoso por útero grávido con Altura uterina de 31 cms, FCF: 152 latidos x minuto.
No se realiza examen ginecológico.
Extremidades normales.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	**Descripción**
Z359	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 32 Semanas

AYUDAS DIAGNOSTICAS

881431 ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 32 semanas 0/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles paralelos en la EPS. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. Asiste a consulta con reporte de paraclínicos: ECO del día04/07/12 que muestra embarazo de 25.5 semanas, O Sullivan: 55, HLG: Hb: 14.5, Hto: 42, PLT: 226.000. En el momento refiere movimientos fetales presentes, no sangrado ni amniorrea. No dolor pélvico. No actividad uterina. EF dentro de límites normales, FCF y TA normales, SS TSH, ECO y se cita a control con resultados en 3 semanas. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable. Conducta: SS TSH, ECO y se cita a control con resultados en 3 semanas. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable.

RECOMENDACIONES

Consultar por urgencias si hay sangrado o salida de líquido claro por canal vaginal, dolor abdominal intenso o disminución de movimientos fetales por mas de 4 horas.

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA

CC 79864612

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1616243** **Fecha Consulta :** **31/08/2012 10:19:01** **Edad:** **26 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Control prenatal

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 34 semanas 0/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles paralelos en la EPS. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. Asiste a consulta con reporte de paraclínicos: TSH: 1.79, T4: 0.98, ECO del 21/08/12 que muestra PFE: 1836 grs., HLG: Hb: 14.5m, Hto: 42.4, PLT: 174.000, PdeO normal, IgG Toxoplasma negativo, urocultivo negativo. En el momento refiere movimientos fetales presentes, no sangrado ni amniorrea. No dolor pélvico. No actividad uterina.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	PI: 59 ECO 04/07/12 emb 25.5 sem, O Sullivan: 55, HLG: Hb: 14.5, Hto: 42, PLT: 226.000. HLG: Hb: 14, Hto: 41.4, PLT: 219.000, TSH: 2.61, VDRL -, urocultivo -, ECO 05/06/12 emb 21.7 sem, ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonoluc 1.7 mm, riesgo 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB -, IgG Rubeola pos, IgG Toxoplasma -, RPR -, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2012/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Movimientos fetales presentes.
No sangrado.
No amniorrea.
No actividad uterina.
No síntomas de vasoespasmo.

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	76	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	20
Peso actual:	72 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	100/70		

Anexo

Paciente en buen estado general.
Mucosas húmedas.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, globoso por útero grávido con Altura uterina de 30 cms, FCF: 152 latidos x minuto.
No se realiza examen ginecológico.
Extremidades normales.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	**Descripción**
Z359	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 34 Semanas

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 34 semanas 0/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles paralelos en la EPS. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. Asiste a consulta con reporte de paraclínicos: TSH: 1.79, T4: 0.98, ECO del 21/08/12 que muestra PFE: 1836 grs., HLG: Hb: 14.5m, Hto: 42.4, PLT: 174.000, PdeO normal, IgG Toxoplasma negativo, urocultivo negativo. En el momento refiere movimientos fetales presentes, no sangrado ni amniorrea. No dolor pélvico. No actividad uterina. EF dentro de límites normales, FCF y TA normales, se cita a control en 2 semanas para realizar TV. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable. Conducta: Se cita a control en 2 semanas para realizar TV. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable.

RECOMENDACIONES

Consultar por urgencias si hay sangrado o salida de líquido claro por canal vaginal, dolor abdominal intenso o disminución de movimientos fetales por mas de 4 horas.

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA

CC 79864612

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1636247** **Fecha Consulta :** **15/09/2012 9:31:45** **Edad:** **26 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Control prenatal

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 36 semanas 1/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles paralelos en la EPS. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. En el momento refiere movimientos fetales presentes, no sangrado ni amniorrea. No dolor pélvico. No actividad uterina.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	PI: 59 TSH: 1.79, T4: 0.98, ECO 21/08/12 PFE: 1836 grs., HLG: Hb: 14.5m, Hto: 42.4, PLT: 174.000, PdeO -, IgG Toxoplasma -, urocultivo -. ECO 04/07/12 emb 25.5 sem, O Sullivan: 55, HLG: Hb: 14.5, Hto: 42, PLT: 226.000. HLG: Hb: 14, Hto: 41.4, PLT: 219.000, TSH: 2.61, VDRL -, urocultivo -, ECO 05/06/12 emb 21.7 sem, ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonoluc 1.7 mm, riesgo 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB -, IgG Rubeola pos, IgG Toxoplasma -, RPR -, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2012/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Movimientos fetales vigorosos.
No sangrado vaginal.
No síntomas de vasoespasmo.
No ammiorrea.
No actividad uterina.

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	77	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	18
Peso actual:	72 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	110/70		

Anexo

Paciente en buen estado general.
Mucosas húmedas.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, globoso por útero grávido con Altura uterina de 31 cms, FCF: 146 latidos x minuto.
Genilates externos sanos, presencia de dos lesiones exofíticas cada una de aprox 10 mm, la primera en labio mayor izquierdo y la segunda en horquilla, que han aumentado de tamaño durante el embarazo. TV: vagina normal, cuello posterior, largo, cerrado, D: 0 cm, B: 0 %, feto cefálico, flotante, membranas íntegras. Pelvis ginecoide.
Extremidades normales.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código **Descripción**

AYUDAS DIAGNOSTICAS

663100	SECCION Y/O LIGADURA DE TROMPAS DE FALOPIO [CIRUGIA DE POMEROY] POR MINILAPAROTOMIA
735300	ASISTENCIA DEL PARTO NORMAL CON EPISIORRAFIA O PERINEORRAFIA SOD
8641012	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL HASTA 3 CM, 2 LESIONES
897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 36 semanas 1/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles paralelos en la EPS. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. En el momento refiere movimientos fetales presentes, no sangrado ni amniorrea. No dolor pélvico. No actividad uterina. EF dentro de límites normales, pelvis ginecoide. Presencia de dos lesiones exofíticas cada una de aprox 10 mm, la primera en labio mayor izquierdo y la segunda en horquilla, que han aumentado de tamaño durante el embarazo. Se da orden para parto vaginal y resección de lesiones descritas. Se cita a control en 10 días con NST. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable. Conducta: Pelvis ginecoide. Presencia de dos lesiones exofíticas cada una de aprox 10 mm, la primera en labio mayor izquierdo y la segunda en horquilla, que han aumentado de tamaño durante el embarazo. Se da orden para parto vaginal y resección de lesiones descritas. Se cita a control en 10 días con NST. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable.

RECOMENDACIONES

Consultar por urgencias si hay sangrado o salida de líquido claro por canal vaginal, dolor abdominal intenso o disminución de movimientos fetales por mas de 4 horas.

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA

CC 79864612

EVOLUCIONES:

212133 Sep 18 2012 8:03PM

Nro. Evolucion: 212133

Paciente con paridad satisfecha y deseo de planificación definitiva, se da orden para Pomeroy postparto.
Acepto honorarios médicos por POS cruce.

Diagnóstico Principal:

Z349 - SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO

Tipo: Impresion Diagnostica Causa: Enfermedad General Tiempo Evolución: 36 Semanas

Diagnósticos Secundarios:

D485	TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA PIEL
Z349	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO

Ayudas Diagnósticas:

Conducta a seguir:

Paciente con paridad satisfecha y deseo de planificación definitiva, se da orden para Pomeroy postparto.
Acepto honorarios médicos por POS cruce.

Recomendaciones:

Paciente con paridad satisfecha y deseo de planificación definitiva, se da orden para Pomeroy postparto.
Acepto honorarios médicos por POS cruce.

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1652055** **Fecha Consulta :** **26/09/2012 18:24:36** **Edad:** **26 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Control prenatal

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 37 semanas 5/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles paralelos en la EPS. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. Asiste a control con reporte de paraclínicos: PBF: 10/10, ECO que muestra circular de cordón a cuello. En el momento refiere actividad uterina irregular, movimientos fetales presentes, no sangrado ni amniorrea.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	PI: 59 TSH: 1.79, T4: 0.98, ECO 21/08/12 PFE: 1836 grs., HLG: Hb: 14.5m, Hto: 42.4, PLT: 174.000, PdeO -, IgG Toxoplasma -, urocultivo -. ECO 04/07/12 emb 25.5 sem, O Sullivan: 55, HLG: Hb: 14.5, Hto: 42, PLT: 226.000. HLG: Hb: 14, Hto: 41.4, PLT: 219.000, TSH: 2.61, VDRL -, urocultivo -, ECO 05/06/12 emb 21.7 sem, ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonoluc 1.7 mm, riesgo 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB -, IgG Rubeola pos, IgG Toxoplasma -, RPR -, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2012/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Movimientos fetales vigorosos.
No sangrado vaginal.
No síntomas de vasoespasmo.
No ammiorrea.
No actividad uterina.

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	76	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	20
Peso actual:	71 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	110/70		

Anexo

Paciente en buen estado general.
Mucosas húmedas.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, globoso por útero grávido con Altura uterina de 33 cms, FCF: 147 latidos x minuto.
Genitales externos sanos, SP: vagina y cuello sanos, no sangrado ni amniorrea. TV: vagina normal, cuello posterior, cerrado, feto cefálico, estación flotante, pelvis ginecoide.
Extremidades normales.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
Z359	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 37 Semanas

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO

AYUDAS DIAGNOSTICAS

881434 PERFIL BIOFISICO

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 37 semanas 5/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles paralelos en la EPS. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. Asiste a control con reporte de paraclínicos: PBF: 10/10, ECO que muestra circular de cordón a cuello. En el momento refiere actividad uterina irregular, movimientos fetales presentes, no sangrado ni amniorrea. EF dentro de límites normales, FCF y TA normales, no cambios cervicales, SS ECO y se cita a control en 1 semana. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable. Conducta: SS ECO y se cita a control en 1 semana. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable.

RECOMENDACIONES

Consultar por urgencias si hay sangrado o salida de líquido claro por canal vaginal, dolor abdominal intenso o disminución de movimientos fetales por mas de 4 horas.

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA

CC 79864612

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1661935** **Fecha Consulta :** **03/10/2012 17:51:08** **Edad:** **26 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Control prenatal

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 38 semanas 5/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles paralelos en la EPS. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. Asiste a control con reporte de paraclínicos: PBF: 10/10, IP umbilical: 0.55, ECO normal, PFE: 2949 grs, ILA 10. En el momento refiere actividad uterina irregular, movimientos fetales presentes, no sangrado ni amniorrea.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	PI: 59 PBF: 10/10, ECO circular a cuello. TSH: 1.79, T4: 0.98, ECO 21/08/12 PFE: 1836 grs., HLG: Hb: 14.5m, Hto: 42.4, PLT: 174.000, PdeO -, IgG Toxoplasma -, urocultivo -. ECO 04/07/12 emb 25.5 sem, O Sullivan: 55, HLG: Hb: 14.5, Hto: 42, PLT: 226.000. HLG: Hb: 14, Hto: 41.4, PLT: 219.000, TSH: 2.61, VDRL -, urocultivo -, ECO 05/06/12 emb 21.7 sem, ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonoluc 1.7 mm, riesgo 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB -, IgG Rubeola pos, IgG Toxoplasma -, RPR -, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2012/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Movimientos fetales presentes.
No sangrado.
No amniorrea.
No actividad uterina.
No síntomas de vasoespasmo.

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	76	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	20
Peso actual:	72 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	110/70		

Anexo

Paciente en buen estado general.
Mucosas húmedas.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, globoso por útero grávido con Altura uterina de 33 cms, FCF: 151 latidos x minuto.
Genitales externos sanos, SP: vagina y cuello sanos, no sangrado ni amniorrea. TV: vagina normal, cuello posterior, cerrado, feto cefálico, estación flotante, pelvis ginecoide.
Extremidades normales.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	**Descripción**
Z359	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 38 Semanas

AYUDAS DIAGNOSTICAS

897011 MONITORIA FETAL ANTEPARTO

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 38 semanas 5/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles paralelos en la EPS. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. Asiste a control con reporte de paraclínicos: PBF: 10/10, IP umbilical: 0.55, ECO normal, PFE: 2949 grs, ILA 10. En el momento refiere actividad uterina irregular, movimientos fetales presentes, no sangrado ni amniorrea. EF dentro de límites normales, FCF y TA normales, no hay cambios cervicales. SS NST y se cita a control en 1 semana para definir fecha del parto. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable. Conducta: SS NST y se cita a control en 1 semana para definir fecha del parto. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable.

RECOMENDACIONES

Consultar por urgencias si hay sangrado o salida de líquido claro por canal vaginal, dolor abdominal intenso o disminución de movimientos fetales por mas de 4 horas.

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA

CC 79864612

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1670357** **Fecha Consulta :** **09/10/2012 17:58:10** **Edad:** **26 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Control prenatal

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 39 semanas 4/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles paralelos en la EPS. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. Asiste a control con reporte de paraclínicos: NST reactiva con 1 contracción en 20 min. En el momento refiere actividad uterina irregular, esporádica, movimientos fetales presentes, no sangrado ni amniorrea.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	PI: 59 PBF: 10/10, IP umb: 0.55, PFE: 2949 grs, ILA 10. PBF: 10/10, ECO circular a cuello. TSH: 1.79, T4: 0.98, ECO 21/08/12 PFE: 1836 grs., HLG: Hb: 14.5m, Hto: 42.4, PLT: 174.000, PdeO -, IgG Toxoplasma -, urocultivo -. ECO 04/07/12 emb 25.5 sem, O Sullivan: 55, HLG: Hb: 14.5, Hto: 42, PLT: 226.000. HLG: Hb: 14, Hto: 41.4, PLT: 219.000, TSH: 2.61, VDRL -, urocultivo -, ECO 05/06/12 emb 21.7 sem, ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonoluc 1.7 mm, riesgo 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB -, IgG Rubeola pos, IgG Toxo -, RPR -, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2012/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Movimientos fetales presentes.
No sangrado.
No amniorrea.
No actividad uterina.
No síntomas de vasoespasmo.

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	78	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	18
Peso actual:	73 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	100/70		

Anexo

Paciente en buen estado general.
Mucosas húmedas.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, globoso por útero grávido con Altura uterina de 33 cms, FCF: 147 latidos x minuto.
Genitales externos sanos, SP: vagina y cuello sanos, no sangrado ni amniorrea. TV: vagina normal, cuello posterior, cerrado,
feto cefálico, estación flotante, pelvis ginecoide.
Extremidades normales.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	**Descripción**
Z359	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 39 Semanas

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Paciente de 26 a de edad, G2P1A0V1, asiste a consulta de control prenatal. En el momento cursa con embarazo de 39 semanas 4/7, FPP: 12/10/2012 (feto femenino Victoria). Lleva sus controles paralelos en la EPS. Alto riesgo por hipotiroidismo, ahora en manejo con levotiroxina 50 mcg día. Asiste a control con reporte de paraclínicos: NST reactiva con 1 contracción en 20 min. En el momento refiere actividad uterina irregular, esporádica, movimientos fetales presentes, no sangrado ni amniorrea. EF dentro de límites normales. Trabajo de parto en fase latente con D: 1-2 cm, B: 80%, E:-1, membranas íntegras. Se envía a urgencias de C. de la Mujer mañana 7 am para hospitalización y conducción del t. de parto. Favor iniciar goteo de oxitocina 4 mu/min y aumentar cada 30 min hasta lograr actividad regular. Favor realizar monitorización continua debido a la circular de cordón.

RECOMENDACIONES

Se envía a C. de la Mujer para conducción de t. de parto.

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA

CC 79864612

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1681255** **Fecha Consulta :** **19/10/2012 10:35:49** **Edad:** **26 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Control postparto

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 26 a de edad, asiste a consulta de control postoperatorio, hoy 10 día de postparto vaginal mas pomeroy postparto. En el momento con sangrado vaginal escaso, no fétido. Tolera adecuadamente la VO y la deambulación. Diuresis y deposiciones normales. Adecuado hábito de lactancia.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	PI: 59 PBF: 10/10, IP umb: 0.55, PFE: 2949 grs, ILA 10. PBF: 10/10, ECO circular a cuello. TSH: 1.79, T4: 0.98, ECO 21/08/12 PFE: 1836 grs., HLG: Hb: 14.5m, Hto: 42.4, PLT: 174.000, PdeO -, IgG Toxoplasma -, urocultivo -. ECO 04/07/12 emb 25.5 sem, O Sullivan: 55, HLG: Hb: 14.5, Hto: 42, PLT: 226.000. HLG: Hb: 14, Hto: 41.4, PLT: 219.000, TSH: 2.61, VDRL -, urocultivo -, ECO 05/06/12 emb 21.7 sem, ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonoluc 1.7 mm, riesgo 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB -, IgG Rubeola pos, IgG Toxo -, RPR -, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2012/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

No fiebre.
No síntomas urinarios.
No leucorrea.

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	77	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	17
Peso actual:	67 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	110/70		

Anexo

Paciente en buen estado general.
Mucosas húmedas.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, no doloroso a la palpación, no masas. Utero involucionado, herida Qx en buen estado de cicatrización, sin signos de infección ni sangrado. Se retiran puntos de sutura sin complicaciones.
No se reailza TV.
Extremidades normales.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	**Descripción**
Z988	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 10 Dias

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

SEGUIMIENTO POSTPARTO, DE RUTINA

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente de 26 a de edad, asiste a consulta de control postoperatorio, hoy 10 día de postparto vaginal mas pomeroy postparto. En el momento con sangrado vaginal escaso, no fétido. Tolera adecuadamente la VO y la deambulación. Diuresis y deposiciones normales. Adecuado hábito de lactancia. EF dentro de límites normales, se retiran puntos de sutura sin complicaciones. Se cita a control en 3 semanas para relizar TV. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable.
Conducta: Se retiran puntos de sutura sin complicaciones. Se cita a control en 3 semanas para relizar TV.

RECOMENDACIONES

Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable.

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA

CC 79864612

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1728450** **Fecha Consulta :** **23/11/2012 9:50:40** **Edad:** **26 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Control de seguimiento postparto

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 26 a de edad, asiste a consulta de control postoperatorio, hoy 45o día de postparto vaginal mas pomeroy. En el momento con dolor lumbar, no sangrado vaginal. Tolera adecuadamente la VO y la deambulación. Diuresis normal, esterñimiento. Adecuado hábito de lactancia.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	PI: 59 PBF: 10/10, IP umb: 0.55, PFE: 2949 grs, ILA 10. PBF: 10/10, ECO circular a cuello. TSH: 1.79, T4: 0.98, ECO 21/08/12 PFE: 1836 grs., HLG: Hb: 14.5m, Hto: 42.4, PLT: 174.000, PdeO -, IgG Toxoplasma -, urocultivo -. ECO 04/07/12 emb 25.5 sem, O Sullivan: 55, HLG: Hb: 14.5, Hto: 42, PLT: 226.000. HLG: Hb: 14, Hto: 41.4, PLT: 219.000, TSH: 2.61, VDRL -, urocultivo -, ECO 05/06/12 emb 21.7 sem, ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonoluc 1.7 mm, riesgo 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB -, IgG Rubeola pos, IgG Toxo -, RPR -, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2012/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

No sangrado.
No fiebre.
No síntomas urinarios.
No leucorrea.

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	75	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	17
Peso actual:	64 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	100/70		

Anexo

Paciente en buen estado general.
Mucosas húmedas.
Cardiopulmonar normal, no agregados. Mamas secretantes.
Abdomen blando, no doloroso a la palpación, no masas. Utero involucionado.
Genitales externos sanos: SP: vagina y cuello sanos, no sangrado. TV: vagina normal, cuello posterior, cerrado. Utero involucionado, intrapélvico, no masas anexiales.
Extremidades normales.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
Z392	SEGUIMIENTO POSTPARTO, DE RUTINA

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 45 Dias

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	Via	Cantidad
SCHERIPROCT - Tubx30grs 0.19 / 2 % Pomada	Topica	1
Posología: Aplicar cada 12 horas durante 1 semana o si hay síntomas		
CONTUMAX ®17 G POLVO - Sobrex17g 100g Polvo para reconstituir	Oral	10
Posología: Tomar 1 sobre al día si hay estreñimiento		

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente de 26 a de edad, asiste a consulta de control postoperatorio, hoy 45o día de postparto vaginal mas pomeroy. En el momento con dolor lumbar, no sangrado vaginal. Tolera adecuadamente la VO y la deambulación. Diuresis normal, esterñimiento. Adecuado hábito de lactancia. EF dentro de límites normales. Utero involucionado. Se da fórmula con Sheriproct y Contumax. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable. Conducta: Se da fórmula con Sheriproct y Contumax. Control en 2 meses para toma de CCV.

RECOMENDACIONES

Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable.

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA

CC 79864612

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **1908928** **Fecha Consulta :** **05/04/2013 10:13:19** **Edad:** **27 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Control ginecológico

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 26 a de edad, asiste a consulta de control de seguimiento postparto. 6o mes de parto vaginal mas pomeroy. En el momento sin sangrado, refiere dolor pélvico moderado, leucorrea de mal olor sin otros síntomas. Tolera adecuadamente la VO y la deambulación. Diuresis normal, esterñimiento. Adecuado hábito de lactancia.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	PI: 59 PBF: 10/10, IP umb: 0.55, PFE: 2949 grs, ILA 10. PBF: 10/10, ECO circular a cuello. TSH: 1.79, T4: 0.98, ECO 21/08/12 PFE: 1836 grs., HLG: Hb: 14.5m, Hto: 42.4, PLT: 174.000, PdeO -, IgG Toxoplasma -, urocultivo -. ECO 04/07/12 emb 25.5 sem, O Sullivan: 55, HLG: Hb: 14.5, Hto: 42, PLT: 226.000. HLG: Hb: 14, Hto: 41.4, PLT: 219.000, TSH: 2.61, VDRL -, urocultivo -, ECO 05/06/12 emb 21.7 sem, ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonoluc 1.7 mm, riesgo 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB -, IgG Rubeola pos, IgG Toxo -, RPR -, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2012/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

No sangrado.
Leucorrea moderada.
No fiebre
No síntomas urinarios.

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	76	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	16
Peso actual:	0 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	90/60		

Anexo

Paciente en buen estado general.
Mucosas húmedas.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, no doloroso a la palpación, no se palpan masas ni megalias.
Genitales externos sanos. SP: vagina y cuello sanos, no sangrado, leucorrea mixta. TV: vagina normal, cuello posterior, cerrado, no dolorooso a la palpacion. Utero y anexos normales, no masas pélvicas. Se toma muestra para CCV.
Extremidades normales.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	**Descripción**
Z014	EXAMEN GINECOLOGICO (GENERAL) (DE RUTINA)

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 6 Meses

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

SEGUIMIENTO POSTPARTO, DE RUTINA

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	**Via**	**Cantidad**
FLUCIFEM ® - Cajx4Tab 75 mg + 1000 mg Tabletas Recubiertas	Oral	4
Posología: Tomar 2 tabletas en una sola toma (tratamiento en pareja)		
GYNOTRAN - Tubx40grs+7Aplic 15%+4% Crema vaginal	Vaginal	1
Posología: Aplicar en las noches durante 1 semana		
BIOBACTRO CAPSULAS - Fcox28Cap 180 mg Capsulas	Oral	30
Posología: Tomar 1 tableta al día durante 1 mes		

AYUDAS DIAGNOSTICAS

898001	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA VAGINAL TUMORAL O FUNCIONAL
881401	ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Analisis: Paciente de 26 a de edad, asiste a consulta de control de seguimiento postparto. 6o mes de parto vaginal mas pomeroy. En el momento sin sangrado, refiere dolor pélvico moderado, leucorrea de mal olor sin otros síntomas. Tolera adecuadamente la VO y la deambulación. Diuresis normal, esterñimiento. Adecuado hábito de lactancia. EF dentro de límites normales, se toma muestra para CCV, se da manejo para vaginosis. SS ECO TV por dolor referido, TSH por antecedentes y se cita a control con resultados. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable. Conducta: Se toma muestra para CCV, se da manejo para vaginosis. SS ECO TV por dolor referido, TSH por antecedentes y se cita a control con resultados. Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable.

RECOMENDACIONES

Se dan recomendaciones de dieta balanceada, aseo, hábitos generales y vida saludable.

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA

CC 79864612

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **2000031** **Fecha Consulta :** **04/06/2013 13:48:00** **Edad:** **27 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

por la nariz

ENFERMEDAD ACTUAL

pte ocn congestion nasal rinorrea hilaina

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	PI: 59 PBF: 10/10, IP umb: 0.55, PFE: 2949 grs, ILA 10. PBF: 10/10, ECO circular a cuello. TSH: 1.79, T4: 0.98, ECO 21/08/12 PFE: 1836 grs., HLG: Hb: 14.5m, Hto: 42.4, PLT: 174.000, PdeO -, IgG Toxoplasma -, urocultivo -. ECO 04/07/12 emb 25.5 sem, O Sullivan: 55, HLG: Hb: 14.5, Hto: 42, PLT: 226.000. HLG: Hb: 14, Hto: 41.4, PLT: 219.000, TSH: 2.61, VDRL -, urocultivo -, ECO 05/06/12 emb 21.7 sem, ECO 05/04/12 emb 12.6 sem, sonoluc 1.7 mm, riesgo 1/25366, glicemia: 78, HLG: Hb: 14.7, Hto: 43.5, PLT: 241.000, Leu: 7800, AgS-HB -, IgG Rubeola pos, IgG Toxo -, RPR -, TSH: 1.84, HDL: 67, CT: 134.
Médicos:	T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	dieta balanceada
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	niega
Farmacológicos:	Eutyrox 50 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Estudiante de contaduria
Familiares:	Mama hipotiroidismo ?

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2012/01/03 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 1 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: NIEGA:PNF

REVISION POR SISTEMAS

EXAMEN FÍSICO

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Frecuencia Cardiaca:	80	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	0
Peso actual:	0 kg	**Talla:**	0 m		

Anexo
otoscopia nroam
rinoscoai atn spetum fucnonal hipertrafia de cornets inf
orofaringe normal

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
J302	OTRA RINITIS ALERGICA ESTACIONAL

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 3 Meses

AYUDAS DIAGNOSTICAS

870108 RADIOGRAFIA DE SENOS PARANASALES

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: pte con rintis alergica agudizada Conducta: mometaosn
monteluakta
fexofenadina
rx snp

RECOMENDACIONES

cita orl con resultados

DATOS DEL MEDICO



Otorrinolaringologia

LUIS GUILLERMO CARVAJAL MEJIA

CC 10274609

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **2394230** **Fecha Consulta :** **20/02/2014 11:53:56** **Edad:** **28 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Vision de lucecitas y dolor de cabeza

ENFERMEDAD ACTUAL

Cuadro clínico de 1 mes de evolución de visión de fosfenos y posterior a esto presenta cefalea pulsatil intensa en región frontal que poisteriormente se irradiada. Ha tomado advil con mejoria parcial.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	-
Médicos:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	Sin antecedentes
Farmacológicos:	Euthirox 75 mcg/dia
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Hogar
Familiares:	Mama hipotiroidismo, tío con asma

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2014/01/15 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 2 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PNF: Pomeroy
Ciclos regulares con hipermenorreas

REVISION POR SISTEMAS

No hay más sintomas referidos en revisión por sistemas

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	70	**Temperatura:**	36	**Frec. Respiratoria:**	18
Peso actual:	55 kg	**Talla:**	166 m		
Saturacion O2:	94	**Tensión Arterial:**	100/70		

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Anexo

Cabeza: Normal
ORL: PIFR, conjuntivas normocròmicas, escleras anictèricas, mucosa oral hùmeda
Cuello: No adenopatìas, no ingurgitaciòn yugular
Cardiovascular: ruidos cardìacos rìtmicos sin soplos
Tòrax: simètrico, adecuado murmullo vesicular bilateral. No ruidos sobregregados.
Abdomen: blando, depresible, sin dolor a la palpaciòn superficial ni profunda, no se palpan masas ni viceromegalias.
TGU: Normal
Extremidades: simètricas, sin edemas
Ostearticular: Normal
SNC: sin alteraciones

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
G430	MIGRAÑA SIN AURA [MIGRAÑA COMUN]

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 1 Meses

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO

AYUDAS DIAGNOSTICAS

902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUET
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
904921	TIROXINA LIBRE [T4L] +
903856	NITROGENO UREICO
903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
903866	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA (ALANINO AMINO TRANSFERASA)
903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA (ASPARTATO AMINO TRANSFERASA)
903016	FERRITINA +
903825	CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS
9038181	PERFIL LIPIDICO

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente con hipotiroidismo en tratamiento de forma regular con sintomas muy sugestivos de crisis migrañosas. Se solicitan paraclinicos completos para determinar estado metabolico y tiroideo. Por ahora seguir con igual medicación. Conducta: Control con resultados

RECOMENDACIONES

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Se dan recomendaciones de dieta rica en fibra, evitar alimentos productores de gas, usar deslactosados y realizar ejercicio diario de 45 a 60 minutos o 4-5 veces por
semana

DATOS DEL MEDICO

Medicina Interna

NANCY YANNETTE HURTADO ORDOÑEZ

CC 34554842

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **2468488** **Fecha Consulta :** **02/04/2014 8:49:42** **Edad:** **28 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Trae reultados

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente con resultados de paraclinicos tomados el 26-03-2014 que reportan: hemograma en límites normales, colesterol total 144 mg/dl, HDL 67 mg/dl, LDL 70 mg/dl, VLDL 10 mg/dl, trigliceridos 49 mg/dl, creatinina 0.61 mg/dl, glicemia 89 mg/dl, BUn 11.4 mg/dl, TGP 13 U/L, TGO 14 U/l, TSH 2.18 uUi/ml, T4 libre 1.15 ng/dl. Ferritina 69.17 ng/ml. Refiere que el 80% de la veces no toma medicación para tiroides.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	-
Médicos:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	Sin antecedentes
Farmacológicos:	Euthirox 75 mcg 3 veces por semana con desayuno
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Hogar
Familiares:	Mama hipotiroidismo, tío con asma

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2014/03/15 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 2 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PNF: Pomeroy
Ciclos regulares con hipermenorreas

REVISION POR SISTEMAS

Refiere mejoria de cefaleas referida en la consulta anterior.

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	70	**Temperatura:**	36	**Frec. Respiratoria:**	18
Peso actual:	55 kg	**Talla:**	166 m		
Saturacion O2:	94	**Tensión Arterial:**	110/70		

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Anexo

Cabeza: Normal
ORL: PIFR, conjuntivas normocròmicas, escleras anictèricas, mucosa oral hùmeda
Cuello: No adenopatìas, no ingurgitaciòn yugular
Cardiovascular: ruidos cardìacos rìtmicos sin soplos
Tòrax: simètrico, adecuado murmullo vesicular bilateral. No ruidos sobregregados.
Abdomen: blando, depresible, sin dolor a la palpaciòn superficial ni profunda, no se palpan masas ni viceromegalias.
TGU: Normal
Extremidades: simètricas, sin edemas
Ostearticular: Normal
SNC: sin alteraciones

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
R946	RESULTADOS ANORMALES EN ESTUDIOS FUNCIONALES DE LA TIROIDES

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 3 Años

AYUDAS DIAGNOSTICAS

904921	TIROXINA LIBRE [T4L] +
906462	TIROIDEOS PEROXIDASA ANTICUERPOS POR EIA §
906463	TIROIDEOS TIROGLOBULINICOS ANTICUERPOS AUTOMATIZADO
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente con antecedentes de hipotirodismo, que el dia de hoy refiere no ser regular en el tratamiento, con resultados de paraclinicos en límites normales. Se replantea diagnostico de hipotiroidismo, se suspende Euthirox y se solicitan paraclinicos de control para tomarlos en 6 semanas. Conducta: Control en 6 semanas

RECOMENDACIONES

Se dan recomendaciones de dieta hipocalorica hipoglucida, rica en fibra, realizar ejercicio diario de 45 a 60 minutos o 4-5 veces por semana. Control de peso.

DATOS DEL MEDICO



Medicina Interna

NANCY YANNETTE HURTADO ORDOÑEZ

CC 34554842

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **2468575** **Fecha Consulta :** **02/04/2014 9:08:47** **Edad:** **28 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

REVISION

ENFERMEDAD ACTUAL

USUARIA DE LENTES OFTALMICOS . ULTIMO CONTROL DOS AÑOS.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	-
Médicos:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	Sin antecedentes
Farmacológicos:	Euthirox 75 mcg 3 veces por semana con desayuno
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Hogar
Familiares:	Mama hipotiroidismo, tío con asma

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2014/03/15 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 2 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PNF: Pomeroy
Ciclos regulares con hipermenorreas

REVISION POR SISTEMAS

ARDOR AO .TIEMPO DE EVOLUCION UN MES.

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	70	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	20
Peso actual:	50 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	120/20		

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Anexo

AV SCC AO 1.00
AR OD -0.50(-1.00) X 104
AR OI -0.50(-0.75 X 26
QM OD 43.50 X 140 / 43.50 X50
QM OI 42.75X 26 / 43.50 116
CORNEA AO TRANSPARENTE
CA GRADO II
PUPILA AO. 2MM
CRISTLAINO AO TRANSPARNETE
FONDO AO DISCO OPTICO ROSADO
EXC OD 0.2 OI 0.2
MACULA AO SANA

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
H521	MIOPIA

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 1 Años

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

OTRAS QUERATITIS SUPERFICIALES SIN CUNJUNTIVITIS

AYUDAS DIAGNOSTICAS

890207 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: PACIENTE CON DEFECTO REFRACTIVO NO CORREGIDO SINTOMATICA. ASOCIADA A OJO SECO LEVE AMBOS OJOS. Conducta: 1 OPTOMETERIA 2 CONTROLR OFTALMOLOGIA 8 MESES

RECOMENDACIONES

CIA POR OFTALMOLOGIA 8 MESES

DATOS DEL MEDICO



Oftalmologia

PEDRO FEDERICO CORTES NIÑO

CC 19443936

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **2593807** **Fecha Consulta :** **11/06/2014 11:13:01** **Edad:** **28 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

Trae resultados

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente con resultados de paraclinicos tomados el 21-05-2014 que reportan: TSH 4.51 uUI/ml, T4 libre 1.19 ng/dl, Ac anti-tiroglobulinicos 65.4 UI/ml, AC TPO positivos. Refiere que desde hace 2 semanas presenta sensación de cansancio y sueño constante.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	-
Médicos:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	Sin antecedentes
Farmacológicos:	Negativos
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Hogar
Familiares:	Mama hipotiroidismo, tío con asma

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2014/03/15 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 2 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PNF: Pomeroy
Ciclos regulares con hipermenorreas

REVISION POR SISTEMAS

SNC: refiere cefaleas frecuentes desde hace 2 semanas

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	70	**Temperatura:**	36	**Frec. Respiratoria:**	18
Peso actual:	55 kg	**Talla:**	166 m		
Saturacion O2:	94	**Tensión Arterial:**	100/60		

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Anexo

Cabeza: Normal
ORL: PIFR, conjuntivas normocròmicas, escleras anictèricas, mucosa oral hùmeda
Cuello: No adenopatìas, no ingurgitaciòn yugular
Cardiovascular: ruidos cardìacos rìtmicos sin soplos
Tòrax: simètrico, adecuado murmullo vesicular bilateral. No ruidos sobregregados.
Abdomen: blando, depresible, sin dolor a la palpaciòn superficial ni profunda, no se palpan masas ni viceromegalias.
TGU: Normal
Extremidades: simètricas, sin edemas
Ostearticular: Normal
SNC: sin alteraciones

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
E02X	HIPOTIROIDISMO SUBCLINICO POR DEFICIENCIA DE YODO

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 2 Semanas

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

CEFALEA

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	Via	Cantidad
APRONAX 550 mg - Cajx20 550mg Tabletas	Oral	10

Posología: tomar 1 tableta cada 8 horas según dolor

AYUDAS DIAGNOSTICAS

881141 ECOGRAFIA DE TIROIDES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente con resultados de paraclinicos donde se evidencia nivels de TSH ligeramente elevados con T4 libre normales y Ac TPO positivos que con sintomas desde hace 2 semanas se considera pertinente realizar ecografia de tiroides para definir manejo.
Conducta: Control con resultados

RECOMENDACIONES

Estilos de vida saludables

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DATOS DEL MEDICO



Medicina Interna

NANCY YANNETTE HURTADO ORDOÑEZ

CC 34554842

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **2839145** **Fecha Consulta :** **16/10/2014 18:43:34** **Edad:** **28 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

PROBLEMA DE TIROIDES

ENFERMEDAD ACTUAL

SIN SUPLENCIA DESDE ENERO/14
2 OCT/14 TSH 4.29
T4L 1.11
ANTI MICROSOMALES 780/75
ANTI TIROGLOBULINCOS 61.2/150
23 SEPT/14 ECOGRAFIA DE TIROIDES CLINICA DEL COUNTRY
LD 13 X 16.1 X 27.5 MM VOL. 3 CC
LI 11.6 X 16.4 X 26.9 MM VOL. 2.7 CC
18 JUNIO/14 ECOGRAFIA DE TIROIDES DINAMICA
LD 42 X 16 X 15 MM VOL. 5.3 CC
LI 43 X 15 X 15 MM VOL. 5 CC
21 MAYO/14 TSH 4.51
T4L 1.19
ANTI PEROXIDASA > 2000
ANTI TIROGLOBULINICOS 65.4/150
26 MARZO/14 TSH 2.18
T4L 1.15

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	-
Médicos:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	Sin antecedentes
Farmacológicos:	Negativos
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Hogar
Familiares:	Mama hipotiroidismo, tío con asma

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2014/03/15 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 2 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

ANEXOS: PNF: Pomeroy
Ciclos regulares con hipermenorreas

REVISION POR SISTEMAS

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	72	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	16
Peso actual:	57 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	108/72		
Anexo	TIROIDES PALPABLE CP NORMAL				
Frecuencia Cardiaca:	72	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	16
Peso actual:	57 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	108/72		
Anexo	TIROIDES PALPABLE CP NORMAL				
Frecuencia Cardiaca:	72	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	16
Peso actual:	57 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	108/72		
Anexo	TIROIDES PALPABLE CP NORMAL				
Frecuencia Cardiaca:	72	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	16
Peso actual:	57 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	108/72		
Anexo	TIROIDES PALPABLE CP NORMAL				

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	**Descripción**
E063	TIROIDITIS AUTOINMUNE

Tipo: Confirmado Nuevo **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 4 Meses

AYUDAS DIAGNOSTICAS

904904	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE
904921	TIROXINA LIBRE [T4L] +

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Analisis: PACIENTE CON TIROIDITIS AUTOINMUNE EN EL MOMENTO EUTIROIDEO, CON TIROIDES DE TAMAÑO NORMAL, PERFIL LIPIDICO NORMAL
PLAN: SE HARA SEGUIMIENTO DE FUNCION TIROIDEA EN 3 MESES
CONTROL EN 3 MESES Conducta: CONTROL EN 3 MESES

RECOMENDACIONES

CONTROL EN 3 MESES

DATOS DEL MEDICO



Endocrinologia

OSCAR FERNANDO PAZ CARRILLO

CC 79596568

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **3117418** **Fecha Consulta :** **31/03/2015 10:16:38** **Edad:** **29 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

HIPOTIROIDISMO - TIROIDITIS DE HASHIMOTO

ENFERMEDAD ACTUAL

REFIERE DX DE HIPOTIROIDISMO HACE 8 AÑOS, RECIBIO MANEJO CON LT4 DE FORMA INTERMITENTE, NO LA TOMO DURANTE EL 2014.
ULTIMOS LABORATORIOS DE ENERO DE 2015 CON FUNCION TIROIDEA NORMAL , ASISTE A CONTROL

CAIDA DEL CABELLO, MUCHO FRIO, ASTENIA Y ADINAMIA OSBRE TODO ANTES DE LA MENSTRUACION .

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	-
Médicos:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	Sin antecedentes
Farmacológicos:	Negativos
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Hogar
Familiares:	Mama hipotiroidismo, tío con asma

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2014/03/15 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 2 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PNF: Pomeroy
Ciclos regulares con hipermenorreas

REVISION POR SISTEMAS

CAIDA DEL CABELLO, MUCHO FRIO, ASTENIA Y ADINAMIA OSBRE TODO ANTES DE LA MENSTRUACION .

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca: 80 **Temperatura:** 0 **Frec. Respiratoria:** 16

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Peso actual:	557 kg	**Talla:**	163 m
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	100/70
Anexo	BOCIO GRADO I		

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	**Descripción**
E038	OTROS HIPOTIROIDISMOS ESPECIFICADOS

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 1 Años

AYUDAS DIAGNOSTICAS

904904	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE
904921	TIROXINA LIBRE [T4L] +

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: HIPOTIROIDISMO - TIROIDITIS DE HASHIMOTO , DX HACE 8 AÑOS, SIN MEDICACION DESDE HACE 1 AÑO , ULTIMA FUNCOIN TIROIDES DE ENERO DE 2015 NORMAL. SE SOLICITA CONTROL DE TSH Y T4L Conducta: TSH Y T4L
REQUIERE VIGILANCIA PERIODICA DE LA FUNCOIN TIROIDEA CADA 3- 6 MESES

RECOMENDACIONES

HABITOS DE VIDA SALUDABLE

DATOS DEL MEDICO



Endocrinologia

ARIANA MARGARITA SIERRA OSORIO

CC 22803749

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **3117575** **Fecha Consulta :** **31/03/2015 11:02:51** **Edad:** **29 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

ME HABIAN PROGRAMADO CORRECCION DE TABIQUE

ENFERMEDAD ACTUAL

REGRESA A RETOMAR TRATAMIENTO, DESEA SABER Q TAN NECESARIA ES LA CIRUGIA. REFIERE DX DE RINITIS ALERGICA INTERMITENTE, MUY OCASIONAL PERO CON SINTOMAS SEVEROS EN LAS CRISIS; EN EL MES 1 SEMANA, CONGESTION NASAL CON LA GRIPA. RINORREA HIALINA. EMPEORA CON FRIO Y OLORES FUERTES. TRATAMIENTO DE CORTICOIDE TOPICO SOLO EN CRISIS (NASONEX). RXS: MOLESTIA FARINGEA, EVENTOS DE DISFONIA, ULTIMO HACE 1 MES, DURANTE 1 MES. DOLOR EN REGION TRAQUEAL ANTERIOR Y COMO ENLAS CUERDAS VOCALES. NIEGA SINTOMAS DE RGE .

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	-
Médicos:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	Sin antecedentes
Farmacológicos:	Negativos
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Hogar
Familiares:	Mama hipotiroidismo, tío con asma

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2014/03/15 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 2 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PNF: Pomeroy
Ciclos regulares con hipermenorreas

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca: 70 **Temperatura:** 36 **Frec. Respiratoria:** 12

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Peso actual:	0 kg	**Talla:**	0 m
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	0/0

Anexo

BUEN ESTADO, ALERTA E HIDRATADO.
OIDOS: NORMAL
NARIZ: CONVEXIDAD IZQUIERDA, HIPERTROFIA LEVE A MODERADA DE CORNETES EN CONJUNTO OBSTRUCCION SEVERA IZQUIERDA. MUCOSA VIOLACEA EDEMATOSA ++, RINORREA HIALINA ++. LEVE LATERORRINIA POR ARISTA IZQUIERDA.
BOCA: SIN LESIONES. ANGLE 1. AMIGDALAS G 1. OF CONGESTIVA + Y GRANULOSA ++ SIN ESCURRIMIENTO
CUELLO: TIROIDES G 1. NO MASAS NI MEGALIAS

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
J304	RINITIS ALERGICA, NO ESPECIFICADA

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 1 Años

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	Via	Cantidad
PINAVALT® 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS - Cajx10Tab 10 mg Tabletas Recubiertas	Oral	2
Posología: 1 TAB C/ NOCHE POR 20 DIAS		
OMNARIS® SUSPENSION SPRAY NASAL (50 MCG POR DOSIS) - Fcox120dosis 50 mcg/dosis Suspensión para Inhalación	Nasal	1
Posología: 1 SPRAY EN CADA FOSA NASAL CADA 12 HORAS X 1 MES, LUEGO CADA NOCHE. SIEMPRE PREVIO LAVADO NASAL CON SUERO		

AYUDAS DIAGNOSTICAS

314201	NASOFIBROLARINGOSCOPIA
879131	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: RINITIS ALERGICA, PROBABLE SEPTOPLASTIA SEGUN EVOL. GENERA DUDA EL TIEMPO NO SINTOMATICO DE LA PACIENTE Q PUEDE ORIENTAR MANEJO MEDICO SOLO Conducta: CONTROL CON R/

RECOMENDACIONES

1. NAZIDIL O RHINOSALINE (LAVADO NASAL) 1 SPRAY EN C/ FOSA C/ 12 HORAS

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DATOS DEL MEDICO



Otorrinolaringologia

ROSARIO CATALINA HERNANDEZ VALENZUELA

CC 52088436

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **3117659** **Fecha Consulta :** **31/03/2015 11:29:56** **Edad:** **29 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

control ginecologico

ENFERMEDAD ACTUAL

pacieneet refiere galactorrea de 1 año de volucion noa sciada a otro sintoma ademas refiere de 2 mese sleucorrea abundante de olro fuerte ,no pruriginosos ,ciclos regualres no dolro eplvico

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	-
Médicos:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	Sin antecedentes
Farmacológicos:	Negativos
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Hogar
Familiares:	Mama hipotiroidismo, tío con asma

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2015/03/15 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 2 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PNF: Pomeroy ccv 2013 neg
Ciclos regulares con hipermenorreas

REVISION POR SISTEMAS

habito u4 dia

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	75	**Temperatura:**	0	**Frec. Respiratoria:**	14
Peso actual:	55 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	110/70		

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Anexo

cyc nromal
senos simetricos no palpapo masas nia denomegalias axilares galactorrea evidente
cp normal
abd blando depresible no dolrooso
gu genitales ext normoconfigurados ,tv vnent cervix psot cerrado utero en avf tfc normla ,anexos neg ,fsp libre
ext normal

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
O926	GALACTORREA

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 1 Años

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

EXAMEN GINECOLOGICO (GENERAL) (DE RUTINA)

AYUDAS DIAGNOSTICAS

881401	ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL
898001	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA VAGINAL TUMORAL O FUNCIONAL
904921	TIROXINA LIBRE [T4L] +
9038181	PERFIL LIPIDICO
904109	PROLACTINA [MEZCLA DE TRES MUESTRAS]
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: pacienet con clinci de 1 año de evilocion de galactorrea evidente al e fisisoc s sparaclicniso paar completar estudoio y ademas perfil metabolico Conducta: s eexplcia dx
control con reusltados

RECOMENDACIONES

EJERCICIO
RECOMENDACIONES NUTRIICONALES
CONTROL CON RESULTADOS
HABITOS DE VIDA SAUDABLES
AUTOEXAMEN DE MAMA MENSUAL
SE EXPLICA DX
SE CALARAN DUDAS
NO PROTECTORES INTIMOS NI DUCHAS VAGINALES

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DATOS DEL MEDICO

Ginecologia y Obstetricia

SANDRA PATRICIA VARGAS GALINDO

CC 52054494

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **3162262** **Fecha Consulta :** **27/04/2015 9:07:59** **Edad:** **29 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL RINITIS ALERGICA, DESVIACION SEPTAL, FARINGITIS CRONICA, DISFONIA RECURRENTE.

ENFERMEDAD ACTUAL

REFIERE OBSTRUCCION NASAL, CARRASEO, SENSACION DE MOCO PERMANENTE EN LA GARGANTA, NO UTILIZA NADA PARA LA RINITIS ALERGICA.
TRAE TAC DE SENOS PARANASALES QUE MUESTRA: DESVIACION SEPTAL IZQUIERDA, HIPERTROFIA DE COTRNETES INFERIORES, CORNETE MEDIO DERECHO PARCIALMENTE NEUMATZADO, SIGNOS INFLAMATORIOS DENTRO DE LOS SENOS MAXILARES ESPECIALMENTE EN EL DERECHO CONSISTENTES EN ENGROSAMIENTO DE LA MUCOSA, OSTIUM MAXILAR DERECHO OBSTRUIDO.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	-
Médicos:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	Sin antecedentes
Farmacológicos:	Negativos
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Hogar
Familiares:	Mama hipotiroidismo, tío con asma, RINITIS ALERGICA.

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2015/03/15 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 2 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PNF: Pomeroy ccv 2013 neg
Ciclos regulares con hipermenorreas

REVISION POR SISTEMAS

NO

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca: 80 **Temperatura:** 36 **Frec. Respiratoria:** 52

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Peso actual:	53 kg	**Talla:**	0 m
Saturacion O2:	0	**Tensión Arterial:**	120/80

Anexo RA. DESVIACIPON SEPTAL OBSTRUCTIVA AREA 2-4 FNI, MUCOSA NASAL PALIDA Y EDEMATOSA, SECRECION HIALINA AUMENTADA, HIPERTROFIA CORRNETES INFERIORES EN AFN. BOICA. NORMAL, FARINGE. NORMAL. OIDOS. NORMAL.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
J304	RINITIS ALERGICA, NO ESPECIFICADA

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 1 Años

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	Via	Cantidad
NASONEX® SPRAY NASAL - Cajx2Fcox140 DosisSprayNasal 0.05% Suspensión para Inhalación	Nasal	1
Posología: APLICAR 2 DISPAROS 2 VECES AL DIA EN CADA FOSA NASAL POR 2 SEMANAS Y CONTINUAR CON 2 DISPAROS 1 VEZ AL DIA EN CADA FOSA NASAL POR EL MOMENTO EN FORMA INDEFINIDA.		
DESLORATADINA 5 mg - Cajx10Tab 5mg Tabletas	Oral	1
Posología: TOMAR 1 TABLETA EN LA NOCHE POR EL MOMENTO EN FORMA INDEFINIADA.		
MEDROL - Cajx14Tabletas 16mg Tabletas	Oral	1
Posología: TOMAR 1 TABLETA CON EL DESAYUNO POR 5 DIAS, CONTINUAR CON 172 TABLETA CON EL DESAYUNO POR 5 DIAS Y SUSPENDER.		

AYUDAS DIAGNOSTICAS

218701	TURBINOPLASTIA VIA TRANSNASAL
218802	SEPTOPLASTIA CON CIERRE DE PERFORACION SEPTAL + Incluye: RESECCION SUBMUCOSA DEL TABIQUE; LISIS DE ADHERENCIAS DE NARIZ

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: PACIENTE CON RINITIS ALERGICA HIPERTROFICA SIN TTO COMPLICADOA CON ALGO DE SINUSITIS MAXILAR, DESVIACION SEPTAL OBSTRUYENTE E HIPERTROFIA DE CORNETES INFERIORES. Conducta: INICIO TTO DE RINITIS ALERGICA , CON PULSO DE MEDROL, DESLORATADINA Y NASONEX. MEDIDAS AMBIENTALES, REQUIERE SEPTOPLASTIA + TURBINOPLASTIA.

RECOMENDACIONES

CONTROL

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

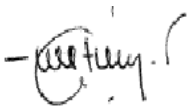
Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

DATOS DEL MEDICO



Otorrinolaringologia

JUAN MANUEL TURRIAGO PEREZ

CC 79147310

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **3337669** **Fecha Consulta :** **08/08/2015 7:01:49** **Edad:** **29 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

ESTOY PROGRAMADA PARA UNA CIRUGIA

ENFERMEDAD ACTUAL

ASISTE PACIENTE CON CUADRO DE DESVIACIÓN DEL TABIQUE NASAL ESTABA PROGRAMADA PARA CX POR OTORRINOLARINGOLOGIA.
YA HABIAN REALIZADO EXAMENES DE LAB HACE MAS DE 6 MESES DENTRO DE LIMITES DE NORMALIDAD

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	-
Médicos:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	Sin antecedentes
Farmacológicos:	Negativos
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Hogar
Familiares:	Mama hipotiroidismo, tío con asma, RINITIS ALERGICA.

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2015/08/05 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 2 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PNF: Pomeroy ccv 2013 neg
Ciclos regulares con hipermenorreas

REVISION POR SISTEMAS

Cabeza: NIEGA Ojos: NIEGA Oídos: NIEGA Nariz: SE OBSERVA DESVIACIÓN DEL TABIQUE NASAL, CON HIPERTROFIA DE CORNETES MEDIOS Boca: NIEGA Garganta: NIEGA Cuello: NIEGA Cardiovascular: NIEGA Gastrointestinal: NIEGA Genitourinario: NO EVALUO Locomotor: NIEGA Neuromuscular: NIEGA Piel y Anexos: NIEGA

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca: 75 **Temperatura:** 36 **Frec. Respiratoria:** 80

Peso actual: 58 kg **Talla:** 164 m

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Saturacion O2: 0 **Tensión Arterial:** 120/70

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
J343	HIPERTROFIA DE LOS CORNETES NASALES

Tipo: Confirmado Nuevo **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 1 Meses

AYUDAS DIAGNOSTICAS

903856	NITROGENO UREICO
903825	CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS
903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
904904	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE
902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUET
902045	TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD +
879131	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA

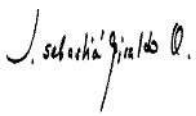
ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

PACIENTE FEMENINA EN LA TERCERA DECADA D ELA VIDA CON HISTORIA DE DESVIACION DEL TABIQUE NASAL, SE INDICA TAC DE SENOS PARANASALES POR HIPERTROFIA DE CORNETES, SE INDICA TOMA DE PARACLINICOS PARA PROGRAMAR ´PROCEDIMIENTO

RECOMENDACIONES

PACIENTE FEMENINA EN LA TERCERA DECADA D ELA VIDA CON HISTORIA DE DESVIACION DEL TABIQUE NASAL, SE INDICA TAC DE SENOS PARANASALES POR HIPERTROFIA DE CORNETES, SE INDICA TOMA DE PARACLINICOS PARA PROGRAMAR ´PROCEDIMIENTO

DATOS DEL MEDICO



Medicina Interna

JOHN SEBASTIAN GIRALDO QUINTERO

CC 75102734

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **3411582** **Fecha Consulta :** **21/09/2015 9:27:41** **Edad:** **29 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL RINITIS ALERGICA HIPERTROFICA, DESVIACION SEPTAL.

ENFERMEDAD ACTUAL

REFIERE MEJORIA PARCIAL DE LA SINTOMATOLOGIA NASAL, SIN EMBARGO AUN HYA ALGO DE OBSTRUCCION NASAL. SE HABIA AUTORIZADO SEPTOPLASTIA + TURBINOPLASTIA PERO SE LE VENCIO LA ORDEN, VIENE PARA RENOVACON DE LA AUTORIZACION.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	-
Médicos:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	Sin antecedentes
Farmacológicos:	Negativos
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Hogar
Familiares:	Mama hipotiroidismo, tío con asma, RINITIS ALERGICA.

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2015/08/05 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 2 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PNF: Pomeroy ccv 2013 neg
Ciclos regulares con hipermenorreas

REVISION POR SISTEMAS

Cabeza: NO REFIERE Ojos: NO REFIERE Oídos: NO REFIERE Nariz: NO REFIERE Boca: NO REFIERE Garganta: NO REFIERE Cuello: NO REFIERE Cardiovascular: NO REFIERE Gastrointestinal: NO REFIERE Genitourinario: NO REFIERE Locomotor: NO REFIERE Neuromuscular: NO REFIERE Piel y Anexos: NO REFIERE

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca: 80 **Temperatura:** 36 **Frec. Respiratoria:** 18

Peso actual: 54 kg **Talla:** 168 m

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Saturacion O2: 0 **Tensión Arterial:** 120/80

Anexo SIN CAMBIOS RSPECTO A CONSULTA PASADA.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
J342	DESVIACION DEL TABIQUE NASAL

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 1 Años

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

RINITIS ALERGICA, NO ESPECIFICADA

HIPERTROFIA DE LOS CORNETES NASALES

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	Via	Cantidad
DESLORATADINA 5 mg - Cajx10Tab 5mg Tabletas Recubiertas	Oral	1
Posología: TOMAR 1 TABLETA EN LA NOCHE.		
AVAMYS - Fcox120Dosis 27.5 mcg Spray Nasal	Nasal	1
Posología: APLICAR 2 DIUSPAROS 2 VECES AL DIA EN CADA FOSA NASAL.		

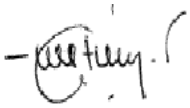
ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

PACIENTE CON RINITIS ALERGICA HIPERTROFICA Y DESVIACION SEPTAL, ACTUALEMNTE EN TTO MEDICO PARA RINITIS, SE LE VENCIERON ORDENES PARA SP Y SPL MOTIVO POR EL CUIAL SE SOLICITA RENOVACION DE LA AUTORIZACION.

RECOMENDACIONES

CONTROL CONTINUAR DESLORATADINA, AVAMYS, SE ADVIERTE QUE LA RINITIS VA A CONTINUAR DESPUES DEL TTO QX.

DATOS DEL MEDICO



Otorrinolaringologia

JUAN MANUEL TURRIAGO PEREZ

CC 79147310

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Consulta Nro.: **3412018** **Fecha Consulta :** **21/09/2015 11:25:01** **Edad:** **29 Años**

MOTIVO DE CONSULTA

"me duele un oído"

ENFERMEDAD ACTUAL

paciente quien consulta por cuadro clínico de dos dias de evolución de traumatismo contundente "cachetada" sobre oído izquierdo refiere posteriormente dolor y sensación de zumbido niega otra sintomatología a sociada.

ANTECEDENTES

Alertas Médicas	No Registra
Desarrollo Psicomotor:	-
Médicos:	Hipotirodismo - T de hashimoto 2010 Rinitis alérgica
Hospitalarios:	NIEGA
Quirúrgicos:	Niega
Nutricionales:	Buenos habitos alimenticios, sedentarismo diario
Tóxicos - Alérgicos:	NIEGA ALERGIA MEDICAMENTOS
Traumatológicos:	Sin antecedentes
Farmacológicos:	Negativos
Inmunológicos:	TIENE VACUNA CONTRA HEPATITIS A Y B
Ocupacionales:	Hogar
Familiares:	Mama hipotiroidismo, tío con asma, RINITIS ALERGICA.

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

FUR: 2015/09/05 **Cesareas:** 0 **Abortos:** 0 **Partos:** 2 **Gestaciones:** 2

Menarquia: 13 años **Planifica:**

ANEXOS: PNF: Pomeroy ccv 2013 neg
Ciclos regulares con hipermenorreas

REVISION POR SISTEMAS

Cabeza: NO REFIERE Ojos: NO REFIERE Oídos: dolor y zumbido en el oído izquierdo Nariz: NO REFIERE Boca: NO REFIERE Garganta: NO REFIERE Cuello: NO REFIERE Cardiovascular: NO REFIERE Gastrointestinal: NO REFIERE Genitourinario: NO REFIERE Locomotor: NO REFIERE Neuromuscular: NO REFIERE Piel y Anexos: NO REFIERE

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca:	71	**Temperatura:**	36	**Frec. Respiratoria:**	19
Peso actual:	0 kg	**Talla:**	0 m		
Saturacion O2:	98	**Tensión Arterial:**	100/60		

Centros Médicos COLMÉDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresion 06-Apr-2022

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NATHALY SANCHEZ SANCHEZ **Id:**CC53119200 **Género:**F

Telefono 00 **Acompañante:** sola

Anexo

Paciente ingresa por sus propios medios, en buen estado general de salud afebril hidratada
no dolor a la palpación en senos paranasales
conjuntivas normocrómicas escleras anictericas, orofaringe sana, no escurrimiento posterior, amígdalas sin exudados, mucosa oral húmeda, otoscopia derecha normal, otoscopia izquierda eritema timpánico membrana abombada mucosa nasal sana no rinorrea, cuello sin masas no adenopatías
ruidos cardiacos rítmicos sin soplos ruidos respiratorios conservados sin agregados bien ventilados no signos de dificultad respiratoria abdomen ruidos intestinales presentes blando depresible no doloroso a la palpación no signos de irritación peritoneal no masas ni megalias no edema articular extremidades eutróficas sin edemas perfusión distal menor de 2 segundos
gcs 15/15 alerta, orientado en las tres esferas, pupilas isocóricas normoreactivas, ROT normales en 4 extremidades, fuerza y sensibilidad sin alteraciones no alteración en pares craneales explorados no signos meníngeos.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
H938	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL OIDO

Tipo: Impresion Diagnostica **Causa Externa:** Enfermedad General

Tiempo Evolución: 2 Dias

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	Via	Cantidad
TANAKEN 40 mg - Cajx20Tabs. 40mg Tabletas	Oral	1
Posología: 1 tab cada 12 horas por 10 dias		
APRONAX 550 mg - Cajx10Tab 550mg Tabletas	Oral	1
Posología: 1 tab cada 12 horas por 5 dias		

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

paciente de 29 años de edad quien cursa con antecedente de traumatismo sobre oído externo cursa con dolor y acufenos no hipoacusia no otorrea se da manejo sintomático analgésico antinflamatorio, en caso de otorrea no mejoría de la sintomatología, hipoacusia consulta con especialista en otorrinolaringología.

RECOMENDACIONES

en caso de otorrea no mejoría de la sintomatología, hipoacusia consulta con especialista en otorrinolaringología. Se recomienda oído seco, no manipulación del oído manejo analgésico.

DATOS DEL MEDICO

Medicina General Prioritaria

DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ

CC 53063399

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	
	10	10	2012		07:54

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	
	12	10	2012		12:10

Autorización: CARTA - URG GINECOLOGIA

CLASIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. de Clasificación: 88210

Fecha – Hora de Llegada: 10/10/2012 07:54

Fecha – Hora de Atención: 10/10/2012 08:04

Lugar de nacimiento: BOGOTA D.C.

Barrio de residencia: CENTRO FONTIBON

DATOS CLÍNICOS

MOTIVO DE CONSULTA

induccion de trabajo de parto

SIGNOS VITALES

Presión Arterial: 128/74 mmHg

Presión Arterial Media: 92 mmHg

Toma Presión: Automatica

Frecuencia Respiratoria: 20 Resp/Min

Pulso: 76 Pul/Min

Temperatura: 36.4 ºC

Saturación de Oxigeno: 96 %

Color de la Piel: NORMAL

Estado de Dolor Manifiesto: Leve

Movimientos Fetales: ACTIVOS

DIAGNÓSTICO DESCRIPTIVO

INDUCCION DE TRABAJO PARTO

Clasificación: 4 - CUATRO

Ubicación: URGENCIAS GINECOOBSTETRICAS

OBSERVACIONES

Embarazo 39 semanas Dr. Ospina

Firmado por: ANGELA MARIA GARCIA BEJARANO , ENFERMERA , Reg: 53063903

HISTORIA CLÍNICA

Antecedentes Alérgicos

Negativo

HISTORIA DE INGRESO

UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREB-5 PISO, SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S, FECHA: 10/10/2012 08:59

ANAMNESIS

DATOS GENERALES

Raza: Mestizo

Estado Civil: Casado

Nivel de Escolaridad: Universitarios Completos

Ocupación: ESTUDIANTE

MOTIVO DE CONSULTA

induccion de trabajo de parto

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

ENFERMEDAD ACTUAL

paciente con cuadro clinico de dinamica uterina irregular de baja intensidad niega amniorrea movimientos fetales presentes

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema Nervioso:niega
Sistema CardioPulmonar:niega
Sistema Gastrointestinal:niega
Sistema GenitoUrinario:niega
Sistema OsteoArticular:niega
Organos de los Sentidos:niega
Otros:niega

ANTECEDENTES

FAMILIARES

Familiares: Negativo

PERSONALES

Patologicos: hipotiroidismo
Quirurgicos: Negativo
Hospitalarios: Negativo
Traumaticos: Negativo
Inmunizaciones: Negativo
Hemoclasificacion: o rh positivo
Control Prenatal: normal dr german ospina eg 40 semanas g2p1v1
Transfusionales: Negativo
Alergicos: Negativo

EXÁMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 10/10/2012 9:11
Frecuencia Respiratoria: 20 Resp/Min
Temperatura: 36.4ºC
Saturación de Oxigeno: 96%, Sin Oxígeno

CONDICIONES GENERALES

Fecha-Hora: 10/10/2012 9:08
Aspecto general: Bueno
Color de la piel: CO
Orientado en tiempo: Si
Estado de conciencia: Alerta
Estado de dolor: Leve
Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
10/10/2012 09:08	Automática	128	74	92	--	--	--

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
10/10/2012 09:08	76	--	--	--	--

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza

Cabeza: Normal

Ojos: Normal

Nariz: Normal

Boca: Normal

Faringe: Normal

Oidos: Normal

Cuello

Cuello: Normal

Tórax

Corazón: Normal

Pulmones: Normal

Glándulas mamarias: Normal

Caja Torácica: Normal

Abdomen

Abdomen: Normal utero gravido au 33 cms frecuancia cardiaca fetal de 145 lpm

Genitales

Genitales: Normal tacto vaginal dilatacion de 2 cms borramiento del 70 % mebranas integras

Ano y Periné

Ano y Periné: Normal

Extremidades

Miembros Superiores: Normal

Miembros Inferiores: Normal

Músculo-esquelético

Musculo-Esquelético: Normal

Dorso-lumbar: Normal

Otra Región: Normal

Esfera Mental

Esfera Mental: Normal

Neurológico

Neurológico: Normal

Piel

Piel: Normal

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

DIAGNÓSTICO Y PLAN

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES	Z348	En Estudio	SOSPECHA DE MALTRATO EMOCIONAL

Plan: embarazo de 40 semanas - trabajo de parto fas elatente
se hospitaliza ptra conduccion del trabajo de parto

ÓRDENES MÉDICAS

LABORATORIO CLINICO

10/10/2012 09:10 Serologia [Prueba No Trepomenica] Vdrl En Suero O Lcr &

ORDENADO

MEZCLAS A

10/10/2012 09:10 Oxitocina + Lactato de Ringer 500 cc
Datos Clinicos: Oxitocina 3 Unidades + Lactato de Ringer 500cc pasar a 40 cc/hora, PARA 24 HORAS
ORDENADO

Firmado por: ANTONIO JOSE NAVARRO DEVIA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA , Reg: 79568395

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREB-5 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 10/10/2012 11:13

SUBJETIVO

dinamica uterina irregular de baja intensidad

OBJETIVO

buen estado general ta 130 /85 fc 67 x minuto
frecuencia cardiaca fetal de 130 lpm
tacto vaginal no se reliza no perdidas vaginale s
monitoria fetal categoria I dinamica uterina irregular
serologia no reactiva

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

embarazo de 40 semaans trabajo de parto

PLAN

conduccion del trabajo de parto

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

trabajo de parto

Firmado por: ANTONIO JOSE NAVARRO DEVIA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 79568395

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREB-5 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 10/10/2012 14:31

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

SUBJETIVO

14:00 Horas

Valoración GO.

Dx: Anotados.

Actividad uterina irregular.
Movimientos fetales percibidos normales.
No síntomas de vasoespasmo (cefalea, fosfenos, epigastralgia o tinnitus).
No pérdidas vaginales.
No sangrado genital.
No fiebre.
No disnea.
Niega otros síntomas.

OBJETIVO

SaO2: 95 % (FIO2: 21 %)

EXÁMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 10/10/2012 14:11

Frecuencia Cardiaca: 78 Lat/Min

Frecuencia Respiratoria: 18 Resp/Min Tipo de Respiración: Normal

Temperatura: Afebril 36.6ºC

Saturación de Oxigeno: 95.%, Sin Oxígeno FiO2: 21 %

CONDICIONES GENERALES

Fecha-Hora: 10/10/2012 14:33

Aspecto general:	Bueno	Condición al llegar:	Conciente
Color de la piel:	Normal	Orientado en tiempo:	Si
Estado de hidratación:	Hidratado	Orientado en persona:	Si
Estado de conciencia:	Alerta	Orientado en espacio:	Si
Estado de dolor:	Leve	Posición corporal:	Normal

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
10/10/2012 14:33	Automática	110	70	83	--	--	--

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
10/10/2012 14:33	78	Presente	Rítmico	--	--

VALORACIÓN NEUROLÓGICA

FECHA-HORA	GLASGOW				DIÁMETRO PUPILAR (mm)		RESPONDE A LA LUZ	
	APERTURA OCULAR	RESPUESTA MOTORA	RESPUESTA VERBAL	TOTAL	OJO IZQ	OJO DER	OJO IZQ	OJO DER
10/10/2012 14:33	Espontánea	Obedece ordenes	Orientado	15/15	--	--	--	--

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza

Cabeza: Normal Mucosas rosadas y húmedas.
Isocoria.

Tórax

Corazón: Normal Clase funcional I.

Pulmones: Normal No disnea.

Abdomen

Abdomen: Normal FCF (monitor fetal contínuo): 140
Tono uterino normal.
Actividad uterina irregular.
No irritación peritoneal.

Genitales

Genitales: Normal No TV. A realizar por médico tratante.

Extremidades

Miembros Inferiores: Normal No edemas

Neurológico

Neurológico: Normal ROT ++/+++

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

VDRL: No reactiva.

ANÁLISIS

Trabajo de parto

Feto vivo.

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	Z349	Confirmado	MATERNIDAD

PLAN

Pendiente valoración por médico tratante (Dr. A. Ospina), ya informado.

Control de signos vitales maternos y fetales.

Avisar por cambios.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Trabajo de parto.

Firmado por: MARCO FIDEL PEREZ CAMACHO, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 79351192

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREB-5 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 10/10/2012 15:20

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

Monitoría fetal (12:25 horas(: Negativa. Reactiva. Categoría I. Bienestar fetal.

ANÁLISIS

Bienestar fetal.

PLAN

Pendiente valoración por médico tratante (Dr. G. Ospina), ya informado.

Control de sigbos vitales maternos y fetales.

Avisar por cambios.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Trabajo de parto.

Firmado por: MARCO FIDEL PEREZ CAMACHO, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 79351192

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREB-5 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 10/10/2012 15:51

SUBJETIVO

Refiere actividad uterina regular
Mov. fetales presentes, no sangrado ni amniorrea.

OBJETIVO

Paciente de 26 a de edad, en buen estado general con SV:
FC: 80, FR: 20, TA: 110/70
Cara y cuello normal.
Cardiopulmonar normal, no agregados.
Abdomen blando, globoso por ùtero gràvido con AU: 34 cm, FCF: 150 lpm.
TV: vagina normal, cèrvix posterior con D: 1 cm, B: 70%, E: -2, membranas ìntegas.
Extremidades con edema grado I

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Paciente hospitalizada desde las 7 am para conducciòn del t. de parto.
Ha presentado actividad uterina regular con CST negativo, sin embargo no hay cambios cervicales.
FCF normal sin desaceleraciones

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION	Z359	Confirmado	ENFERMEDAD GENERAL

PLAN

Continua con goteo de oxitocina, actualmente 12 mu/min.
Continua igual dosis y nuevo TV en 3 horas para definir conducta.
Si no hay progresion de cambios cervicales, se llevarà a cesàrea.
Explico a la paciente y su esposo la conducta.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Refuierzo T. de Parto.

Firmado por: GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 251670-02

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREB-5 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 10/10/2012 17:35

SUBJETIVO

17:30 Horas

Valoración GO

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

Dx: Anotados

Llamado de enfermería: Presenta amniorrea espontánea clara.

Actividad uterina regular y dolorosa.
Movimientos fetales percibidos normales.
No síntomas de vasoespasmo.
No sangrado genital.
No fiebre.
No disnea.
Niega otros síntomas.

OBJETIVO

SaO2: 95 % (FIO2: 21 5)

EXÁMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 10/10/2012 17:44

Frecuencia Cardiaca: 82 Lat/Min

Frecuencia Respiratoria: 18 Resp/Min Tipo de Respiración: Normal

Temperatura: Afebril 36.7ºC

Saturación de Oxigeno: 95.%, Sin Oxígeno FiO2: 21 %

CONDICIONES GENERALES

Fecha-Hora: 10/10/2012 17:37

Aspecto general:	Bueno	Condición al llegar:	Conciente
Color de la piel:	Normal	Orientado en tiempo:	Si
Estado de hidratación:	Hidratado	Orientado en persona:	Si
Estado de conciencia:	Alerta	Orientado en espacio:	Si
Estado de dolor:	Moderado	Posición corporal:	Normal

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
10/10/2012 17:37	Automática	100	70	80	--	--	--

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
10/10/2012 17:37	82	Presente	Rítmico	--	--

VALORACIÓN NEUROLÓGICA

FECHA-HORA	GLASGOW				DIÁMETRO PUPILAR (mm)		RESPONDE A LA LUZ	
	APERTURA OCULAR	RESPUESTA MOTORA	RESPUESTA VERBAL	TOTAL	OJO IZQ	OJO DER	OJO IZQ	OJO DER
10/10/2012 17:37	Espontánea	Obedece ordenes	Orientado	15/15	--	--	--	--

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza

Cabeza: Normal

Tórax

Corazón: Normal

Pulmones: Normal

Abdomen

Abdomen: Normal FCF (Doppler): 144. No desacelera.
Actividad uterina regular.
Tono uterino normal.
No irritación peritoneal.

Genitales

Genitales: Normal TV (autorizado por la paciente): 80 % x 2 -3 cm. Cefálico. E:- 2. Membranas rotas (espontáneas): Líquido claro, no fétido.

Extremidades

Miembros Inferiores: Normal

Neurológico

Neurológico: Normal

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Trabajo de parto

Feto vivo.

PLAN

Pendiente nueva valoración por médico tratante (DR. G. Ospina), ya informado.

Control de signos vitales maternos y fetales.

Avisar por cambios.

Analgesia peridural a demanda.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Trabajo de parto

ÓRDENES MÉDICAS

INTERCONSULTAS

10/10/2012 17:41 Interconsulta Anestesiologia
Datos Clinicos:
Valoración para analgesia obstétrica.

ORDENADO

Firmado por: MARCO FIDEL PEREZ CAMACHO, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 79351192

PROCEDIMIENTOS

UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO,SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S, FECHA: 10/10/2012 21:50

DIAGNÓSTICO QUE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX
SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES	Z348

DESCRIPCIÓN MÉDICA

NOTA DE ATENCION DE PARTO
Bajo analgesia peridural, previa asepsia y antisepsia, colocación de campos quirurgicos. En borramiento y dilatación completos, se atiende parto vaginal eutócico obteniendo RN sexo femenino, peso: 2920 grs, talla: 50 cm, Apgar 9-10-10. Pinzamiento habitual de cordón umbilical. alumbramiento dirigido Schultze completo. Se corrige desgarro grado I en horquilla con cromado 2.0
No complicaciones
Sangrado aprox. 500 cc

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

NOTA RESECCION DE TUMORES DE PIEL
Se realiza resección de 2 lesiones vulvares, la primera en labio mayor izquierdo tercio inferior de 8 mm y la segunda en tercio superior de 1 cm. Pinzamiento de lesiones con resección completa con bisturi frio a nivel de la base. Se pasan 3 puntos separados en lechos de heridas con prolene 4.0.
No complicaciones
Sangrado escaso

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

FECHA	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	VIA	CANTIDAD
10/10/2012	864201	RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULA	--	--
10/10/2012	735910	ASISTENCIA DEL PARTO ESPONTÁNEO NORMAL (EXPULSIVO)	--	--

DIAGNÓSTICOS POST

NOMBRE DIAGNOSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DX
PARTO UNICO ASISTIDO, SIN OTRA ESPECIFICACION	O839	Relacionado	Confirmado	--

EQUIPO DE TRABAJO

ALFONSO ERNESTO ALBORNOZ PARDO, ANESTESIOLOGIA, Reg: 80757286

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 251670-02

Firmado por: GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA , GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA , Reg: 251670-02

PROCEDIMIENTOS

UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO,SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S, FECHA: 10/10/2012 21:57

DIAGNÓSTICO QUE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX
SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO	Z349

DESCRIPCIÓN MÉDICA

OCTUBRE 10 DE 2012 21+30
POMEROY

DR OSPINA DR. BALGUERA
REGIONAL DR ALBORNOZ

PARIDAD SATISFECHA
G2P2

IDEM
25 MINUTOS 10 CC
NINGUNA

NO

TROMPAS DE FALOPIO

NATHALY SANCHEZ SANCHEZ
CC 53119200

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

PROCEDIMIENTO
BAJO ANESTESIA REGIONAL, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, COLOCACIÓN DE CAMPOS QUIRÚRGICOS, SE REALIZA:
INCISIÓN DE MINI LAPAROTOMÌA INFRAUMBILICAL
DISECCIÓN POR PLANOS HASTA CAVIDAD.
PINZAMINENTO CON PINZA BACKOCK DE TROMPAS UTERINAS,
ELECTROFULGURACION Y CORTE DE TROMPAS UTERINAS BILATERAL.
CIERRE DE MINILAPAROTOMÌA POR PLANOS
CIERRE DE PIEL CON PROLENE 3.0

RECUENTO DE COMPRESAS, AGUJAS E INSTRUMENTAL REPORTADO POR LA INSTRUMENTADORA COMO COMPLETO AL FINALIZAR EL PROCEDIMIENTO.
DRS. OSPINA - BALAGUERA

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

FECHA	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	VIA	CANTIDAD
10/10/2012	663100	SECCIÓN O LIGADURA DE TROMPAS DE FALOPIO [CIRUGÍA DE POMEROY	--	--

DIAGNÓSTICOS POST

NOMBRE DIAGNOSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DX
ESTERILIZACION	Z302	Relacionado	Confirmado	--

EQUIPO DE TRABAJO

ALFONSO ERNESTO ALBORNOZ PARDO, ANESTESIOLOGIA, Reg: 80757286

DARIO LEONARDO BALAGUERA SUAREZ, MEDICO HOSPITALARIO, Reg: 79959234

GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 251670-02

ÓRDENES MÉDICAS

MEDICAMENTOS

10/10/2012 21:58 Diclofenaco Sodico 0.75 mg/mL en SSN Buffer Bolsa 100 mL Voltaren, 75 MILIGRAMOS, INTRAVENOSA, Cada 12 horas, PARA 24 HORAS

ORDENADO

10/10/2012 21:58 Dipirona Metamizol 2.5 G Novalgina I.M./I.V. 2.5Gr/5Ml Amp, 1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, Cada 6 horas, PARA 24 HORAS

ORDENADO

MEZCLAS A

10/10/2012 21:59 Oxitocina + Lactato de Ringer 1000 cc
Datos Clinicos: Oxitocina 10 Unidades + Lactato de Ringer 1000cc pasas a 100 cc/hora, PARA 24 HORAS
ORDENADO

PATOLOGIA

10/10/2012 22:00 Patologia Dra Teuzaba
Datos Clinicos: trompas de falopio
ORDENADO

10/10/2012 22:00 Patologia Dra Teuzaba
Justificación: LESION VULVAR
ORDENADO

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

Firmado por: DARIO LEONARDO BALAGUERA SUAREZ , MEDICO HOSPITALARIO , Reg: 79959234

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: PEDIATRIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 11/10/2012 11:16

SUBJETIVO

RECIEN NACIDO A TERMINO DIA 1 DE VIDA PESO ADECUADO PARA LA EDAD
CON LA MAMA, SUCCION + NO FIEBRE DIURESIS + MECONIO +

OBJETIVO

EN BUEN ESTADO GENERAL, ROSADO ACTIVO SIN SDR AFEBRIL
FC: 148 FR. 56 T: 36.6 SAT: 91 % AL MEDIO AMBIENTE PESO:2920
CC NORMOCEFALO MUCOSA HUMEDA NO CIANOSIS FONTANELA ANTERIOR NORMOTENSA
CUELLO MOVIL NO DOLOR
CP RSCS RITMICOS NO SOPLOS RSRS VENTILACION SIMETRICA
NO AGREGADOS NI RETRACCIONES
ABDOMEN BLANDO NO DOLOR RSIS + NO MASAS ONFALO SIN SIGNOS DE INFECCION
EXT EUTYROFICAS BIEN PERFUNDIDAS SIN EDEMAS
ACTIVO REACTIVO REFLEJOS ARCARICOS +

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

MAMA Y RN O +

ANÁLISIS

RECIEN NACIDO A TERMINO CON PESO ADECAUADO PARA LA EDAD ADECUADA ADAPTACION,
ESTABLE, ANICTERICO, TOLERANDO VIA ORAL SIN DISTERMIAS NO CLINICA DE HIPOGLICEMIA
SE DA SALIDA SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR PRO URGENCIAS
EXPLICO A LA MAMA, DOY PUERICULTURA INDICACIONES SOLTERAPIA CUIDADOS DEL RN
ENTIENDE Y ACEPTA

PLAN

SALIDA

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

SALIDA

Firmado por: NATALIA SALAS GUTIERREZ, PEDIATRIA, Reg: 40186871

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICO HOSPITALARIO UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 11/10/2012 19:46

SUBJETIVO

PACIENTE CON DX ANOTADOS

ANTECEDENTES

PERSONALES

Patologicos: hipotiroidismo

Quirurgicos: Negativo

Hospitalarios: Negativo

Traumaticos: Negativo

Inmunizaciones: Negativo

Hemoclasificacion: o rh positivo

Control Prenatal: normal dr german ospina eg 40 semanas g2p1v1

Transfusionales: Negativo

Alergicos: Negativo

FAMILIARES

Familiares: Negativo

MEDICAMENTOS ANTECEDENTES U SENO

Otros Medicamentos: levotiroxina 50 mcg dia

OBJETIVO

REFORMULACION

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

REFORMULACION

PLAN

REFORMULACION

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

REFORMULACION

ÓRDENES MÉDICAS

MEDICAMENTOS

11/10/2012 19:47 Diclofenaco Sodico 0.75 mg/mL en SSN Buffer Bolsa 100 mL Voltaren, 75 MILIGRAMOS, INTRAVENOSA, Cada 12 horas, PARA 24 HORAS

ORDENADO

11/10/2012 19:47 Dipirona Metamizol 2.5 G Novalgina I.M./I.V. 2.5Gr/5Ml Amp, 1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, Cada 6 horas, PARA 24 HORAS

Justificación: Medicamento despachado: NOVALGINA I.M./I.V. 2.5GR/5ML AMP CAJX5 AM 4.00

ORDENADO

MEZCLAS A

11/10/2012 19:48 Lactato de Ringer por 1000 cc
Datos Clinicos: Lactato de Ringer 1000 cc pasar a 80 cc/hora, PARA 24 HORAS

ORDENADO

Firmado por: DARIO LEONARDO BALAGUERA SUAREZ, MEDICO HOSPITALARIO, Reg: 79959234

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica Recien Nacido ESPECIALIDAD: PEDIATRIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 12/10/2012 10:32

SUBJETIVO

RECEIN NACIDO DIA 2 DE VIDA ADECUADO PESO
DIURESIS + MECONIO + NO DISTERMIAS

OBJETIVO

EN BUEN ESTADO GENERAL, HIDRATADO AFEBRIL SIN SDR
ANICTERICO SIN INCOMPATIBILIDAD
FC: 150 FR: 48 T: 36.7 SAT: 93% AL MEDIO AMBIENTE

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza

Cabeza: Normal

Ojos: Normal

Nariz: Normal

Boca: Normal

Faringe: Normal

Oidos: Normal

Cuello

Cuello: Normal

Tórax

Corazón: Normal

Pulmones: Normal

Abdomen

Abdomen: Normal

Extremidades

Miembros Superiores: Normal

Miembros Inferiores: Normal

Neurológico

Neurológico: Normal

Piel

Piel: Normal

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

RECEIN NACIDO DIA 2 DE VIDA ADECUADO PESO EN BUEN ESTADO GENERAL, TOLERANDO VIA ORAL SIN CLIONICA DE HIPOGLICEMIA, SIN DISTERMIAS
ANICTERICO
SE DA SALIDA CITA CONTROL RECOMENDACIONES CUIDADOS Y SIGNOS DE ALARMA
PAPAS ENTIENDEN Y ACEPTAN

PLAN

SALIDA

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

SALIDA

Firmado por: NATALIA SALAS GUTIERREZ, PEDIATRIA, Reg: 40186871

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S FECHA: 12/10/2012 10:59

SUBJETIVO

Tolera adecuadamente la VO y deambulacion.
Sangrado escaso, no fètido.
No fiebre

OBJETIVO

Paciente de 26 a de edad, con Idx:
1. 2o dìa postparto vaginal
2. 2o dìa POP Pomeroy
Paciente en buen estado general con SV: FC: 80, FR: 20, TA: 110/70, T: 37
Cara y cuello normal
Cardiopulmonar normal, no agregados
Abdomen blando, no distendido, herida en buen estado de cicatrizacion, no infeccion ni sangrado.
Utero involuionado.
Extremidades con edema G I.

Clínica de la Mujer
Grupo quirónsalud

Apellidos:	SANCHEZ SANCHEZ				
Nombre:	NATHALY				
Número de Id:	CC-53119200				
Número de Ingreso:	130422-1				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	26 Años	**Edad Act.:**	36 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO			**Cama:**	311
Servicio:	HOSPITALIZACION TORREA-3PISO				
Responsable:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S				

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Adecuada evoluciòn del postoperatorio y del postparto
Dolor controlado

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS	Z988	Confirmado	ENFERMEDAD GENERAL

PLAN

Se da salida con analgesicos
Control ambulatorio

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Se da de alta

Firmado por: GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Reg: 251670-02

EGRESO

UBICACIÓN: HOSPITALIZACION TORREA-3 PISO, SEDE: CLINICA DE LA MUJER S.A.S, CAMA: 311, FECHA: 12/10/2012 11:05

CAUSA DE EGRESO: ALTA MEDICA

DIAGNÓSTICO DE EGRESO: OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

CONDICIONES GENERALES SALIDA: Buen estado general

PLAN DE MANEJO: Se da salida

INCAPACIDAD FUNCIONAL: Si

TIPO DE INCAPACIDAD: Licencia de Maternidad

Firmado por: GERMAN DAVID OSPINA IDARRAGA , GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA , Reg: 251670-02

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado ponente

STC15780-2021

Radicación n.° 11001-02-03-000-2021-03360-00

(Aprobado en sesión virtual de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se decide la acción de tutela instaurada por Nathaly Sánchez Sánchez contra la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado Veintiocho de Familia de esta ciudad, trámite al cual se vinculó a las partes e intervinientes del proceso objeto de queja constitucional.

ANTECEDENTES

1. La promotora del amparo deprecó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, «*legitimidad*», igualdad y acceso a la administración de justicia, presuntamente conculcados por las autoridades judiciales accionadas en el trámite verbal que promovió

contra Jeffer Oswaldo Cruz Medina (rad. n.° 2018-00058-00).

Solicitó, en concreto, ordenar a las autoridades fustigadas «*cesar los efectos de las decisiones proferidas en las sentencias de primera y segunda instancia…*», y que «*el demandado sea condenado a pagar una cuota alimentaria por haber dado lugar ruptura familiar, que se plasmó en el trámite notarial de mutuo acuerdo, por contener defecto fáctico en la apreciación de pruebas por parte del juzgado y del Tribunal, por error inducido y por ser altamente vulneradora de [sus] derechos como conyugue inocente en el mutuo acuerdo*».

2. Son hechos relevantes para la definición de este asunto los siguientes:

2.1. Nathaly Sánchez Sánchez promovió juicio verbal contra Jeffer Oswaldo Cruz Medina con miras a que se declarara que el demandado dio lugar a la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre ellos, así como que se reconociera y se le condenara al pago de una cuota alimentaria a favor de la cónyuge inocente. El conocimiento del asunto le correspondió al Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá que, en sentencia del 21 de abril de 2021, denegó las pretensiones de la demanda.

2.2. Tras ser apelada la referida decisión, la Sala de Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, en fallo de 11 de agosto siguiente, la confirmó.

2.3. Indicó la accionante que desde abril de 2010

convivió con el demandado en una sociedad de hecho de forma permanente; empero, el 1º de junio de 2013 contrajeron matrimonio católico y procrearon dos (2) hijos.

Relató que tal unión le brindó un estatus social alto, el cual incluía viajes internacionales, atención médica preferencial, bienes y servicios de calidad para ella y los descendientes comunes; en 2015 el demandado los envió a vivir a Sogamoso, dejándolos solos, con la promesa de visitarlos cada 8 días, luego cada 15 días y hasta que sus visitas no ocurrieron más.

2.4. Señaló que Cruz Medina donó a los menores un apartamento, con el depósito y garaje; que la empezó a presionar para firmar el divorcio so pena de abstenerse de suministrarle alimentos a sus hijos y de privarla de su potestad; que en la minuta de cesación de los efectos civiles del matrimonio quedó consignado que era de mutuo acuerdo, lo cual es incorrecto, pues se realizó contra su voluntad «*por la presión, violencia psicológica, verbal y con la amenaza*».

2.5. Adujo que los actos de donación eran para defraudarla; que en la liquidación de la sociedad se relacionaron únicamente bienes muebles, sin que se inventariaran los inmuebles adquiridos, ni los dineros que tenían en las distintas cuentas; y que se consignó que le entregaría un cheque por $20.000.000, pero el demandado se los llevó diciendo que ella no sabía administrar el dinero.

2.6. Sostuvo que el demandado después de la cesación

de los efectos civiles la condicionó a que si llegaba a tener otra pareja o a conocer a alguien tenía que enterarlo antes para la respectiva aprobación o de lo contrario no suministraría alimentos a sus hijos; y que intentó crear una firma inmobiliaria, pero la tuvo que cerrar porque su expareja le impidió el desarrollo del negocio con agresiones verbales y físicas.

2.7. Aseveró que, una vez le firmó el divorcio, el demandado emprendió una violencia verbal, psicológica, y física, delante de sus descendientes, la cual fue dictaminada por medicina legal, por lo que presentó denuncia penal y lo demandó por alimentos ante el incumplimiento de tal débito parental. Adujo, además, que fue engañada para firmar, pues su expareja le prometió una cuota a los menores de $1.800.000, ayudarla a adquirir una vivienda de interés social, costearle la carrera profesional, dejarla como beneficiaria de la E.P.S y medicina prepagada, lo que no cumplió.

2.8. Refirió que ha intentado trabajar, pero ha sido fastidiada de forma permanente con violencia por el demandado; que respecto de los bienes que le donó a los menores el convocado presentó demanda de privación de la administración, único ingreso con el que contaba; que encontrándose los niños de visita con su padre, este los llevó a la Comisaría y les hizo afirmar que ella los había abandonado y agredido, consiguiendo así un acta irregular e ilegal, donde se le concedió la custodia provisional al papá en 2017.

2.9. Mencionó que la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, después de intervenir por una queja que instauró la demandante en contra del procedimiento, concluyó que la diligencia debía ser invalidada, lo que se encuentra en trámite.

2.10. Aseveró que la causa de la separación fue que su expareja sostenía una relación sentimental con una compañera de trabajo, de lo que se enteró en septiembre de 2017; que la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico se fundó en relaciones sexuales extramatrimoniales, el grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley les impone, así como los ultrajes, el trato cruel y las discriminaciones como mujer.

2.11. Manifestó que se presentó una decisión sin motivación; que se desconoció el precedente sobre el alcance de los derechos de la mujer frente a la revictimización de hechos de violencia y maltrato; que se dejó impune la violencia comprobada; y que la firma del divorcio no exoneraba al demandado de las consecuencias patrimoniales producidas por su conducta.

2.12. Agregó que la imposición de una cuota alimentaria lejos de ser arbitraria se ajustaba al contexto procesal y medios de prueba allegados; que se presentó una indebida valoración probatoria; que se desconoció que la violencia al interior de la pareja no era visible; y que el Tribunal no se

ocupó de los reparos expuestos en la alzada.

3. La Corte admitió la demanda de amparo, ordenó librar las comunicaciones de rigor y pidió rendir los informes a que alude el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

LA RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS

1. El Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá manifestó acogerse a lo que se decida en la acción de tutela; no obstante, defendió la legalidad de sus actuaciones, por lo que pidió desestimar las pretensiones de la demanda.

2. La Defensoría de Familia adscrita al juzgado convocado, manifestó que la tutela promovida carece de vocación de prosperidad en tanto no existe un perjuicio irremediable que amerite la intervención del juez constitucional.

CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo jurídico concebido para proteger los derechos fundamentales, cuando son vulnerados o amenazados por los actos u omisiones de las autoridades públicas y, en determinadas hipótesis, de los particulares, cuya naturaleza subsidiaria y residual no permite sustituir o desplazar a los jueces funcionalmente competentes, ni los medios comunes de defensa judicial.

Por lineamiento jurisprudencial, tratándose de actuaciones y providencias judiciales, el resguardo se abre paso de manera excepcional y limitado a la presencia de un *«proceder ilegítimo [que] no es dable removerlo a través de los medios ordinarios previstos en la ley»* (CSJ STC, 11 may. 2001, rad. n.° 2001-00183-01); y, por supuesto, siempre que se cumplan los requisitos para su procedencia.

Es que en los precisos casos en los cuales el funcionario respectivo incurra en un proceder claramente opuesto a la ley, por arbitrario o antojadizo, el juez de tutela debe intervenir con el fin de restablecer el orden jurídico, a condición de que el afectado carezca de otros medios de protección judicial.

Al respecto, la Corte ha manifestado que,

> *(…) el juez natural está dotado de discreta autonomía para interpretar las leyes, de modo que el amparo sólo se abre paso si 'se detecta un error grosero o un yerro superlativo o mayúsculo que, abrupta y paladinamente cercene el ordenamiento positivo; cuando tenga lugar un ostensible e inadmisible resquebrajamiento de la función judicial; en suma, cuando se presenta una vía de hecho, así denominada por contraponerse en forma manifiesta al sistema jurídico, es posible reclamar el amparo del derecho fundamental constitucional vulnerado o amenazado (…)* (STC, 11 may. 2001, rad. n.° 0183, reiterada en STC4269, 16 abr. 2015).

2. La jurisprudencia constitucional ha señalado que se configura una vía de hecho, entre otras razones, cuando *«la decisión del juez carece de argumentos razonados que ofrezcan a las partes la plena resolución de sus controversias»*

(CC SU635/15).

Lo anterior se conoce como falta de motivación y, cuando sucede, el juez de tutela queda habilitado para intervenir frente a la actuación judicial que se critica y con ello, reconducir el proceso de conformidad con la constitución y la ley, en tanto, como lo ha señalado la Corte Constitucional:

> *La falta de motivación, como causal de procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales, tiene como finalidad proteger los derechos de los ciudadanos de obtener respuestas razonadas de la administración de justicia, permitiendo de esta manera, ejercer efectivamente el derecho de contradicción. Por lo tanto, el juez de tutela debe tener en cuenta, que la falta de motivación de una decisión judicial supone una clara vulneración al derecho del debido proceso ya que existe un deber en cabeza de los funcionarios judiciales, el cual tiene que presentar las razones fácticas y jurídicas que sustentan el fallo, acción que se genera en virtud de un principio base de la función judicial* (*ídem*).

Ahora bien, previo a descender al caso concreto deberá esta Corporación efectuar las consideraciones subsiguientes, requeridas para resolver los problemas jurídicos que concitan la queja iusfundamental.

3. La discriminación hacia la mujer y las respuestas normativas para combatirla.

3.1. Históricamente la mujer ha sido objeto de discriminación, en tanto el desarrollo de la sociedad terminó imponiéndole un trato diferente y subordinado al de los hombres, sin una justificación diferente a la configuración de

los órganos reproductivos, pues desde tiempos inmemorables se le asoció con cargas socialmente menos relevantes o despreciadas; así, se construyeron conceptos como lo femenino y lo masculino, buscándose la invisibilización del primero, mientras que al segundo se le concedió una grado de superioridad y de control sobre aquél.

En efecto, organismos como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han conceptuado que el «*modelo social y cultural dominante en la cultura occidental considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer*»[1], otorgándosele un valor preponderante al primero en materias como la dirección del hogar, de las organizaciones, del Estado y, en general, de la sociedad, lo cual remarca un claro contexto de discriminación, no sólo frente a lo femenino, sino también frente a quienes no se identifican con ese binario.

Lo femenino fue asociado con los deberes del cuidado familiar, la crianza de los hijos, la estabilidad afectiva de la pareja, huelga decirlo, la obligación de ser complaciente; mientras que a lo masculino se le relacionó con la provisión del hogar, el liderazgo de la familia y de la sociedad, el encargo de trabajos que exigen fuerza, entre otras conductas esperadas por la colectividad.

3.2. Reconociendo el entorno de desigualdad y

[1] CORTE IDH. "*Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*". Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Párr. 32. - Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. *Cartilla Género*. Página 17.

afectación a la dignidad humana propiciado por las distinciones y cargas que se atribuyeron tanto a mujeres como a hombres, modernamente, los Estados y la comunidad internacional han velado por la construcción de instrumentos que reivindiquen los derechos de la mujer y la reconozcan como sujeto en igualdad de condiciones con el otro género, siendo este un escenario propicio para superar la discriminación histórica.

En este sentido, Colombia ha suscrito distintos tratados y convenciones como parte de sus compromisos en materia de Derechos Humanos, de los cuales se destacan la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953[2], la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer de 1967, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW- de 1981[3] y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -*Convención de Belém do Pará*-[4].

Este marco normativo internacional, integrado al ordenamiento jurídico nacional por fuerza del artículo 93 de la Constitución Política, se armoniza con las obligaciones convencionales suscritas por Colombia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, desde la cláusula general de protección y garantía que corresponde a los

---

[2] Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Congreso de la República mediante la Ley 35 de 1986.
[3] Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por el Congreso de la República mediante la Ley 51 de 1981.
[4] Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, el día 9 de junio de 1994 y fue ratificada por el Congreso de la República mediante la Ley 248 de 1995.

Estados parte por conducto de sus agentes frente a sus ciudadanos (artículos 1° y 2° del Pacto de San José de Costa Rica).

Del mismo modo, la legislación nacional previó mediante la ley 1257 de 2008 un conjunto de garantías en favor de las mujeres, tales como el derecho a una vida libre de violencia, tipificando como delito la discriminación por la razón de sexo con la ley 1482 de 2011, entre otras normas que propenden por la protección y defensa de sus garantías.

Estas prerrogativas, que inicialmente se concentraron en la mujer, progresivamente se han extendido a otros grupos socialmente discriminados, rechazados por su orientación sexual o su identificación con uno u otro género, aunque su sexo no corresponda a ese patrón social asignado; aquellos a quienes sus prerrogativas se les han restringido, menoscabando el ejercicio efectivo de sus derechos y el desarrollo de proyectos de vida individuales y familiares.

4. **Distintas formas de discriminación por razón del género.**

4.1. De forma particular, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conceptúa como discriminatorio «*toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los*

derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera».

Trasluce, según la noción de marras, que la discriminación puede tener como fuente las diferenciaciones, prerrogativas, excepciones, rechazos, negativas, limitación o reducción, siempre que satisfagan los siguientes presupuestos: (I) están basadas en el sexo; y (II) tengan por propósito o como resultado menoscabar el reconocimiento o los derechos de la mujer.

Adicionalmente, constituye una forma de discriminación la utilización de preconceptos con relación a las dinámicas existentes entre hombres y mujeres en el imaginario social, es decir, el uso de estereotipos, pues con ellos se enfatizan los tratos históricamente desiguales y se rompe el propósito de lograr la igualdad de géneros.

Según la Organización de Naciones Unidas «*un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar*»[5].

De forma ampliada, esta Sala también ha precisado que los estereotipos «*son creencias generalizadas construidas*

[5] https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx

social y culturalmente sobre los atributos personales de hombres y mujeres. [D]ichas creencias pueden implicar una variedad de componentes incluyendo características de la personalidad, comportamientos y roles, características físicas y apariencia u ocupaciones y presunciones sobre la orientación sexual» (SC3462, 18 ag. 2021, rad. n.° 2017-00070).

Tales creencias, ha dicho la Sala, se convierten en «*categorías monopolizadoras*», que vician o comprometen los criterios de imparcialidad judicial y sana crítica en la valoración probatoria puesto que *«no asumen una postura crítica y sin pensarlo, las pruebas que se recaudan en el marco de ese imaginario son bienvenidas y valoradas como las ideales; las contrarias,* ***o las que allega el juicio la persona, el grupo o la pareja discriminada son desechadas acríticamente****»*[6]**.**

Por ejemplo, criticando algunas dinámicas de las relaciones familiares en torno a que la mujer es mejor cuidadora de los hijos, esta colegiatura ha manifestado que esa «*interpretación es sexista y estereotipada, pues no es cierto que la progenitura responsable sólo pueda predicarse respecto de la madre, atendiendo a su condición de mujer, como tampoco lo es que el padre, por su género masculino, sea menos capaz de asumir su rol como ascendiente de una manera adecuada* (…)»[7], pues funda tal creencia en el género de los progenitores como base para cercenar o ignorar sus

[6] Ibídem.
[7] CSJ, STC- 8534-2019.

derechos frente a la descendencia común (CSJ,SC3728-2021).

4.2. Tratándose de la administración de justicia, es pacífico que se configura un escenario de discriminación, entre otros eventos, cuando

> [L]*os estereotipos se reflejan o se encuentran inmersos en el derecho, como en las premisas implícitas de la legislación y las implicaciones del razonamiento y lenguaje usados por jueces y juezas*.
>
> *Cuando un Estado aplica, ejecuta o perpetúa un estereotipo de género en sus leyes, políticas públicas o prácticas, lo institucionaliza, dándole la fuerza y autoridad del derecho y la costumbre. El ordenamiento jurídico, como una institución estatal, condona su aplicación, ejecución y perpetuación y por lo tanto genera una atmósfera de legitimidad y normalidad. (…). Cuando un Estado legitima así un estereotipo de género, provee un marco legal para facilitar la perpetuación de la discriminación en el tiempo y a través de diferentes sectores de la vida y la experiencia sociales*[8].

Así, la labor judicial no puede estar aislada del reconocimiento de tal circunstancia, pues desde luego, poner frente a todo mecanismo de discriminación, en procura del cumplimiento del principio de igualdad, es responsabilidad de los jueces, de ahí la necesidad de aplicar la perspectiva de género en sus decisiones, y en general, en todas las etapas del proceso que se encuentra bajo su dirección; pues esta tiene como función optimizar el sistema jurídico para permitir evidenciar y abordar dimensiones de protección de derechos y libertades de los seres humanos.

---

[8] COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2018). p. 49.

Bien se ha dicho:

> *La perspectiva de género no es una "teoría", mucho menos una "ideología", sino (…) nada más (…) "una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; y un concepto que busca visibilizar la posición de desigualdad y de subordinación estructural*"[9].

Su *ratio* debe atender el principio universal de igualdad y no discriminación. En dicho principio, la «*noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación*»[10].

En términos de esta Corporación:

> ***(…) juzgar con perspectiva de género es recibir la causa y analizar si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad****, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niño, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, o cualquier otro; es*

[9] COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. p. 43.
[10] CORTE IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310, párr. 91 y 92.

tener conciencia de que ante situación diferencial por la especial posición de debilidad manifiesta, el estándar probatorio no debe ser igual, ameritando en muchos casos el ejercicio de la facultad-deber del juez para aplicar la ordenación de prueba de manera oficiosa.

(…) "Para el ejercicio de un buen manejo probatorio en casos donde es necesario el «enfoque diferencial» es importante mirar si existe algún tipo de estereotipo de género o de prejuicio que puedan afectar o incidir en la toma de la decisión final, recordando que «prejuicio o estereotipo» es una simple creencia que atribuye características a un grupo; que no son hechos probados en el litigio para tenerlo como elemento esencial o básico dentro del análisis de la situación fáctica a determinar.

"Discriminación de género, entonces, es acceso desigual a la administración de justicia originada por factores económicos, sociales, culturales, geográficos, psicológicos y religiosos, *y la Carta Política exige el acceso eficiente e igualitario a la administración de justicia; por tanto, si hay discriminación se crea una odiosa exclusión que menoscaba y en ocasiones anula el conocimiento, ejercicio y goce de los derechos del sujeto vulnerado y afectado, lo que origina en muchas ocasiones revictimización por parte del propio funcionario jurisdiccional.*

*"**Es muy común encontrar problemas de asimetría y de desigualdad de género en las sentencias judiciales; empero, no se puede olvidar que una sociedad democrática exige impartidores de justicia comprometidos con el derecho a la igualdad** y, por tanto, demanda investigaciones, acusaciones, defensas y sentencias apegadas no solo a la Constitución sino a los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales aceptados por Colombia que los consagran"*[11].

4.3. Visto lo anterior, refulge que juzgar con perspectiva de género no significa desfigurar la realidad para beneficiar a un sujeto procesal o que deba accederse a las pretensiones

[11] CSJ STC, 21 feb. 2008, rad. 207-00544-01. Reiterada en fallos de 28 may. 2019, rad. 2019-00131-01; 22 jul. 2020, rad. 2020-00070-01; 11 nov. 2020, rad. 2020-02944-00; y 18 dic. 2020, rad. 2020-03320-00.

enarboladas por un grupo de personas históricamente excluido o discriminado; en verdad se trata de una obligación, a cargo de los funcionarios judiciales, para que en su labor de dirección activa del proceso, superen la situación de debilidad en que se encuentra la parte históricamente discriminada o vulnerada, evitando reproducir patrones o estereotipos discriminatorios que impidan acercar la justicia al caso concreto. Su operatividad sirve exclusivamente a los fines propios del proceso judicial y al rigor del acto probatorio.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha doctrinado que

> *…analizar con perspectiva de género los casos concretos donde son parte mujeres afectadas o víctimas:* ***i) no implica una actuación parcializada del juez en su favor; reclama, al contrario, su independencia e imparcialidad*** *y ii) ello comporta la necesidad de que su juicio no perpetúe estereotipos de género*[12] *discriminatorios, y;* ***iii) en tal sentido, la actuación del juez al analizar una problemática como la de la violencia contra la mujer, exige un abordaje multinivel, pues, el conjunto de documentos internacionales que han visibilizado la temática en cuestión -constituyan o no bloque de constitucionalidad- son referentes necesarios al construir una interpretación pro fémina, esto es, una consideración del caso concreto que involucre el espectro sociológico o de contexto que describe el calamitoso estado de cosas, en punto de la discriminación ejercida sobre la mujer.*** *Se trata por tanto de, utilizar las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos junto con el derecho interno, para buscar la interpretación más favorable a la mujer víctima.* (CC SU080/20)

---

[12] Cfr. **ESTEREOTIPOS DEGÉNERO. Rebeca Cook.** https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf**,** consultado el 26/02/2020.

Del mismo modo, la perspectiva de género se debe acentuar cuando en la práctica se reclama la materialización de los derechos de las personas con una orientación sexual diferente, con el mismo rigor con el que se aplica a las mujeres.

5. Los contextos de violencia contra la mujer y la perspectiva de género.

5.1. La mujer, quien ha estado sometida a un histórico contexto de discriminación y desigualdad, también ha sido objeto de especial protección contra todas las formas de violencia por razón del género, en específico, la Convención de Belém Do Pará define este flagelo como «***una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres***».[13]

En su preámbulo, los Estados parte, hicieron una serie de manifestaciones todas ellas de absoluta relevancia para comprender el contexto, el propósito y el contenido de la convención. Allí se entiende que la violencia contra la mujer comprende «*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*»,[14] y describe tres tipos de violencia[15]: la física, sexual

[13] Preámbulo Convención Belém Do Pará.
[14]Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 1.
[15] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

y psicológica.

Del mismo modo, el precitado instrumento visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia así: (I) en la vida privada, cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, aun cuando el agresor ya no viva con la víctima; (II) en la vida pública, cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y finalmente, (III) la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

5.2. Sobre la aplicación de éste y los demás instrumentos internacionales que vinculan a Colombia sobre la materia[16], la Corte IDH ha recordado en términos generales que la efectividad de los instrumentos judiciales *"significa que la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida"*[17]. Particularmente, en el Caso Rosendo Cantú y otras vs. México, la Corte Interamericana anotó que:

---

contra la Mujer, artículo 2.

[16]Además de los anteriores instrumentos, Colombia acogió: i) La "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).[16]ii) La "Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer", hecho en Nueva York, el 31 de marzo de 1953[16]. iii) Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer.[16] iv) el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).[16]

[17] Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia, párrafo 64. La decisión se encuentra disponible en la dirección electrónica http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

> *"En casos de violencia contra la mujer las obligaciones genéricas establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan, para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del tratado interamericano específico, la Convención de Belém do Pará. En su artículo 7.b dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.* ***De tal modo, ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección."***[18]

5.3. El enfoque de género, dentro del panorama anotado, tiene un alcance transversal a todas las fases del proceso, con el propósito de proscribir los estereotipos, así como solventar la discriminación y violencia que afectan los principios de igualdad y dignidad humana. Se expresa, entonces, en cada una de las etapas procesales, incluyendo, - pero sin limitarse - al enteramiento, contradicción, instrucción, alegación, decisión e impugnación.

6. Test de procedencia para incorporar la perspectiva de género a los asuntos litigiosos desde la función judicial.

En aras de hacer realidad la igualdad, principio cardinal de la Constitución Política, corresponde a los jueces

[18] Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra vs México, sentencia, párrafo 177. La decisión se encuentra disponible en la dirección electrónica http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM5.pdf

identificar si el proceso sometido a su conocimiento debe ser revisado con perspectiva de género, labor que deberá acometerse en el momento en que se detecten circunstancias discriminatorias o de violencia de género, en el marco de la controversia sometida a componenda judicial.

Esta Sala ha reiterado con vehemencia que el funcionario judicial *tiene el deber funcional de aplicar el «derecho a la igualdad»* y de disminuir las secuelas de la violencia frente a grupos desprotegidos y débiles, como ocurre con la mujer, por medio del rompimiento «*de los patrones socioculturales de carácter machista en el ejercicio de los roles hombre-mujer que, por sí, en principio, son roles de desigualdad»* (STC12625-2018).

Así las cosas, huelga que el fallador revise por lo menos los siguientes tres criterios de análisis ante precisas reclamaciones que relacionen el género con la cuestión objeto de litigio:

6.1. Evaluar las asimetrías entre los roles de género identificables en el caso concreto, incluyendo criterios de interseccionalidad.

6.1.1. El concepto de género alude a los «*roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad, en una época determinada, considera apropiados para hombres y mujeres. Es una construcción social y cultural que asigna a las personas unos roles y conductas esperadas dependiendo de si se es hombre o se es mujer. Establece qué*

se entiende por femenino y por masculino en cada sociedad».[19]

Así, en las relaciones humanas se observa que existe una suerte de distribución de cargas afectivas, laborales, de cuidado, entre otras, las que, para bien o para mal, imponen un patrón de identificación basado en el género. Usualmente esta distinción está imbricada de criterios discriminatorios y categorías de desigualdad, que corresponden a aspectos connaturales de las diferencias que existen entre lo femenino y masculino, es lo que podemos llamar asimetrías entre los roles de género.

Algunos elementos orientadores, sin ser los únicos, sobre los cuales debe indagar el fallador para identificar la relación asimétrica que existe entre distintos roles de género presentes en una relación negocial o afectiva, son:

(I) De qué manera uno u otro rol cuenta con autonomía, libertad y ejercicio pleno de su voluntad en las decisiones que adopten frente a vínculo que los une, bien sea para su conservación o disolución.

(II) Cuál es el nivel de decisión en asuntos que de consuno deben adoptar, es decir, ¿hay alguien con mayor capacidad para decidir?; tratándose de asuntos de familia, es importante cuestionar si ¿hay una dependencia económica frente al posible abusador?, lo cual puede expresarse por la persona que contribuye con la financiación económica del

[19] Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. *Cartilla Género*. Página 17.

hogar, o por la identificación de la persona a nombre de quién figuran los activos sociales, o la administración efectiva del dinero del hogar, entre otros.

(III) Cómo las determinaciones de quien está en una posición de poder limitan o direccionan las circunstancias del otro, es decir, cuál es el nivel de influencia en la conducta de quien está en aparente estado de subordinación.

6.1.2. Bajo esta perspectiva, se espera de los jueces un adecuado análisis de contexto con relación a las circunstancias fácticas del caso, con el objetivo de identificar dinámicas de poder entre las partes en conflicto, de cara a establecer si alguna de ellas ha sido sometida en su libertad por la otra, con ocasión de algún tipo de violencia física, psicológica, social, económica o sexual.

Dicho de otra manera, corresponde al fallador evaluar de qué manera el rol asumido, por una parte, en una relación jurídica concreta, fue fruto de su autonomía y libertad o si está condicionada por factores de discriminación y violencia, para comprobar si las determinaciones o conductas del convocado limitaron o direccionaron al afectado.

Tal estudio debe ser integrador, por lo que deviene imperativa la revisión de otras circunstancias de vulneración concurrentes, tales como la pobreza, nivel educativo, etnia, orientación sexual, entre otros; es decir, debe superarse la evaluación de interseccionalidad.

Así las cosas, no solo el sexo o género con el que se identifique una persona es un factor único de discriminación, sino que también debe evaluarse que no concurra otra circunstancia discriminatoria como su nivel educativo o capacidad económica, circunstancias que en la mayoría de las ocasiones derivan en actos de violencia, pues la discriminación *per se* tiene naturaleza agresiva, en tanto su mera retórica atenta contra la dignidad humana, incluso cuando no tiene implicaciones físicas.

6.1.3. A modo de ejemplo, con relación a la violencia económica la jurisprudencia constitucional ha enfatizado que

> *"(…)* ***Esta clase de agresiones son muy difíciles de percibir, pues se enmarcan dentro de escenarios sociales en donde, tradicionalmente, los hombres han tenido un mayor control sobre la mujer.*** *A grandes rasgos, en la violencia patrimonial* ***el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común****, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos.*
>
> *Por lo general, esta clase de abusos son desconocidos por la mujer pues se presentan bajo una apariencia de colaboración entre pareja. El hombre es el proveedor por excelencia.* ***No obstante, esa es, precisamente, su estrategia de opresión.*** *La mujer no puede participar en las decisiones económicas del hogar, así como está en la obligación de rendirle cuentas de todo tipo de gasto. Igualmente, el hombre le impide estudiar o trabajar para evitar que la mujer logre su independencia económica, haciéndole creer que sin él, ella no podría sobrevivir.*

> *Es importante resaltar que los efectos de esta clase [sic]* ***violencia se manifiestan cuando existen rupturas de relación, pues es ahí cuando la mujer exige sus derechos económicos, pero, como sucedió a lo largo de la relación, es el hombre quien se beneficia en mayor medida con estas particiones.*** *De alguna forma, la mujer "compra su libertad", evitando pleitos dispendiosos que en muchos eventos son inútiles."* (CC T-012/16, reiterada en SU201/21).

6.2. Verificar la configuración de patrones o actos de violencia.

Aunado a lo anterior, el juzgador está en la obligación de identificar la existencia de actos o patrones de violencia alrededor de la relación asimétrica identificada, en desarrollo de las obligaciones contenidas en los artículos 7° de la Convención Belém Do Pará, 1°, 2°, 8° y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Para estos fines, conviene recordar que la violencia basada en género encuentra sus raíces en el notorio desequilibrio de poder de las relaciones entre lo femenino y lo masculino, al punto que es usual que se manifiesten actos de agresión contra «*las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales)*», la mayoría de las veces orientadas a lograr su sometimiento a los patrones dominantes (CC T-878/14).

Remárquese que los actos abusivos -físicos, psicológicos, económicos o sexuales- no requieren tener la condición de reiterativos, bastando con la ocurrencia de un

evento único para que se estructure este elemento. Es decir, para que se prediquen los efectos propios de la aplicación de la perspectiva de género, resulta irrelevante que la violencia sea aislada o sistemática.

6.3. Causalidad eficiente de la violencia infringida en la afectación de los intereses del sujeto en situación de vulnerabilidad.

Verificados los dos elementos anteriores, también corresponde al funcionario judicial revisar que la causa que la víctima o sujeto procesal invoca, explícita o implícitamente, como origen de los daños, perjuicios, o afectaciones ante la jurisdicción, tiene conexión causal con la violencia que sufre o padeció por razón de su género.

7. Aplicaciones concretas del enfoque del género en la resolución de controversias judiciales

7.1. Una vez establecida la necesidad de acudir al enfoque de género, resulta pertinente que el sentenciador adopte las medidas necesarias para superar la situación de discriminación y violencia a la que se ha visto sometida una de las partes en el proceso, por medio de mecanismos que hagan efectiva su igualdad.

De allí que la Corte Constitucional haya establecido unas cargas, en cabeza del funcionario judicial, para asegurar el acceso a una justicia con perspectiva de género, a saber:

i) Desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres.

ii) Analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial;

iii) No tomar decisiones con base en estereotipos de género;

iv) Evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres;

v) Flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes;

vi) Considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales;

vii) Efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia;

viii) Evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales;

ix) Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres. (C.C T – 878 de 2014)

Repárese, entonces, que el enfoque de género comprende una revisión diferencial (I) en la construcción de los hechos, (II) en el recaudo de las pruebas, (III) la valoración de las pruebas, e incluso (IV) en la resolución de las pretensiones.

7.2. En la construcción de los hechos existe el deber de leer los relatos fácticos de forma integral, escudriñando en ellos la narrativa de género expresamente invocada o subyacente a la alegación, inclusive cuando la perspicuidad como elemento propio de las acciones judiciales sea extraño a la causa.

Del mismo modo, en el análisis de los hechos debe dejarse de lado los estereotipos de género, máxime en escenarios de violencia psicológica o económica, con el fin de encontrar explicaciones desde el sentido común o la lógica, sin considerar la calidad de víctima y las condiciones que la violencia genera en su percepción de la realidad (CC T–590/17).

Por ejemplo, la Corte Constitucional ha enfatizado que, en el ejercicio de la función judicial, el uso de estereotipos se da cuando se reprochan los actos de la persona *por desviación del comportamiento esperado* (T-462/18), con afirmaciones prejuiciosas, tales como:

* No se puede invocar la intimidad y la inviolabilidad de los hogares para justificar agresiones contra las mujeres en las relaciones privadas y domesticas (C-408/96).
* Se desestima la violencia intrafamiliar por considerar que se dieron agresiones mutuas, sin examinar si ellas respondían a una defensa. (T-027/17).
* Se desconoce la violencia psicológica denunciada, al estimar que los testigos de los actos no eran presenciales o que el vínculo matrimonial debe prevalecer para mantener la

unidad familiar (T-967/14).
* Las agresiones mutuas entre la pareja hacen perder a la mujer el derecho a que su caso se revise a la luz de un enfoque diferencial (CSJ STC3322-2018).

7.3. De otra parte, para acercarse a la verdad objetiva del caso, los jueces cuentan con la facultad de decretar pruebas de oficio, las cuales permitirán clarificar las narraciones hechas por las partes, con el fin de comprobar la existencia de violencia o discriminación basada en género.

Y es que, si bien el decreto de pruebas de oficio, como regla de principio, es una facultad que en contados casos se convierte en una obligación, esto último sucede precisamente en materia de violencia de género, pues corresponde a las autoridades adelantar todas las pesquisas para determinar su existencia en aplicación directa de los artículos 7° de la Convención Belém Do Pará, 1°, 2°, 8° y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, mandatos que hacen parte del bloque de constitucionalidad según el artículo 93 de la Carta Fundamental.

7.4. En el recaudo de las pruebas se deben evitar situaciones re victimizantes, huelga decir, no puede permitirse que la víctima sea expuesta a otras situaciones de discriminación o ampliar, fuera de su espacio de confianza, las circunstancias vulneradoras de su integridad o que la expongan a eventos traumáticos; incluso, debe considerarse la prohibición de ser confrontada con el victimario, conforme al artículo 8 literal k) de la Ley 1257 de 2008.

Luego entonces, los funcionarios judiciales deben evitar, dentro del conjunto de probanzas, optar por aquellas que vuelvan a la víctima sobre situaciones complejas emocionalmente, máxime si lo que se pretende demostrar ya está plenamente comprobado por otros elementos de juicio obrantes en el plenario; asimismo, deberá hacer uso de las facultades legales de reserva de los juicios, con el fin de evitar una contradicción directa entre el presunto victimario.

Del mismo modo, los jueces deben ser cuidadosos en el uso del lenguaje al momento de practicar interrogatorios o declaraciones de parte, sin usar expresiones ofensivas al auscultar los hechos debatidos, siendo especialmente cuidadosos de establecer la pertinencia, necesidad y conveniencia de las preguntas, para no incurrir en reiteraciones innecesarias, que finalmente, son formas de revictimización (T-093/19), ni acudir a estereotipos de género para tratar de establecer la verdad de lo acontecido.

7.5. También debe flexibilizarse la carga de la prueba, con el fin de alivianar el peso sobre los hombros de la víctima y promover que el eventual victimario tenga un rol activo en el esclarecimiento de los hechos, so pena de que la decisión de fondo sea contraria a sus intereses (T–462/18).

Regla que encuentra respaldo en el inciso segundo del artículo 167 del Código General del Proceso: «*según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante*

su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares».

7.6. Dar impulso oficioso al recaudo y práctica de pruebas. Es deber del funcionario judicial desplegar toda la actividad probatoria posible, incluso oficiosa, para corroborar los supuestos fácticos del caso como, por ejemplo, la existencia de una violencia de género o la configuración de una relación contractual (T-093/19).

La falta de exhaustividad en el recaudo probatorio es una falla del Estado en el cumplimiento de los deberes de garantía y protección judicial previstos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, luego entonces, no es permitido al juez archivar los procesos o investigaciones a su cargo por falta de material probatorio, sin que se haya hecho uso de los poderes oficiosos, cuando se hace una evaluación fragmentado o se le da alcance distinto al contexto de la mujer al momento de valorar el acervo allegado, desestimando la existencia de un patrón de violencia (T-735/17).

7.7. Las reglas de apreciación desde la función judicial deben direccionarse en dos (2) sentidos: (I) considerarse las pruebas dentro del contexto del comportamiento de una persona sometida a violencia o a discriminación; y (II) al evaluar las expresiones, manifestaciones de partes y terceros, deberán evitarse los estereotipos, por lo que deben estas leerse en el contexto de personas permeadas por contextos estructurales de discriminación o violencia.

Sobre el primero de los elementos señalados, debe tenerse en cuenta que conforme a las reglas de la sana crítica, al juez le corresponde acudir a la lógica racional, considerando la situación de las personas en un escenario de discriminación y violencia de género, los cuales conducen a que la víctima tenga comportamientos sin una identidad clara, tendientes a su invisibilización y denegación de su situación.

Con relación al segundo punto, los jueces al valorar las expresiones, manifestaciones y aseveraciones de partes y terceros deberán evitar incurrir en prejuicios o conclusiones estereotipadas.

En caso de pruebas encontradas, sin que sea posible alcanzar la seguridad de lo ocurrido por medio de las reglas de la sana crítica, esta duda deberá resolverse en favor de la víctima, siempre que dicha contrariedad halle explicación en el comportamiento de una persona agredida o discriminada, que pretende ocultar su condición para evitar una

revictimización o escenarios de exclusión social.

7.8. En la resolución de las pretensiones, los jueces deben acudir a la posibilidad de emitir decisiones extra y ultra petita, cuando el caso brinde elementos para ello; además, deberá proferir decisiones multinivel, que respondan al cumplimiento de las obligaciones internacionales suscritas por el Estado Colombiano.

La jurisprudencia de esta sala ha dicho que, tratándose de los asuntos de familia, el artículo 281 del Código General del Proceso, establece en su parágrafo que *«el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole*», estándar que incluye a las víctimas de violencia de género como sujeto de protección reforzada (STC12625-2018).

También, el canon 42.6 de la Constitución Nacional, en concordancia con el precepto 7° literal g) de la Convención de Belém Do Pará, obliga a los Estados parte a diseñar, establecer, regular y aplicar mecanismos dúctiles, ágiles y expeditos, con el fin de asegurar que la mujer objeto de violencia intrafamiliar tenga acceso efectivo a la reparación integral del daño, de manera justa y eficaz.

En desarrollo, la Corte Constitucional profirió sentencia de unificación (SU080/20), con efectos *inter pares*, en donde

fijó como reglas: (I) la posibilidad de tener acceso efectivo a una reparación del daño producto de los ultrajes, indistintamente de la naturaleza procesal del medio elegido para tal fin; y (II) que las víctimas de violencia de género no pueden ser obligadas a acudir a un nuevo trámite judicial para obtener reparación integral de hechos demostrados ante un juez, pues ello las revictimiza.

8. Clarificado el anterior estado del arte, es procedente descender al caso que dio origen al presente reclamo, con el fin de establecer si las autoridades judiciales fustigadas incurrieron en un motivo de procedencia de tutela contra providencias judiciales.

8.1. Rememórese que la promotora del resguardo constitucional efectuó tres (3) reproches concretos frente a la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, decisión frente a la que esta Corte remarca su estudio por ser la que zanjó de manera definitiva el asunto: (I) falta de motivación, en tanto no realizó el debido análisis del caso respondiendo las circunstancias de violencia por su condición de ser mujer; (II) desconocimiento del precedente, en tanto la posibilidad de estudiar la responsabilidad de su expareja, así como la condena de alimentos fuera de la declaración de cesación de efectos civiles del matrimonio; y (III) errónea valoración probatoria, puesto que, pese a las evidentes señales de violencia doméstica, agravada por su condición de ser mujer, los falladores de instancia no le atribuyeron el valor que representan.

8.2. A continuación se analizarán cada una de las materias objeto de queja, anticipándose que tienen vocación de prosperidad, como pasará a exponerse.

8.2.1. Ausencia de motivación.

8.2.1.1. Basta una revisión formal del pronunciamiento de segundo grado confutado para encontrar que, como bien lo advirtió la reclamante, no se mencionó la perspectiva de género como criterio para el adelantamiento y resolución de la controversia, a pesar de que existían elementos objetivos que reclaman evaluar la procedencia de este tipo de análisis.

Y es que, como se señaló en esta providencia, los jueces tienen el deber de aplicar la perspectiva de género de manera oficiosa, siempre que las circunstancias del caso lo ameriten, es decir, cuando la cuestión litigiosa involucre distintos géneros y algún tipo de violencia o discriminación de uno sobre el otro.

8.2.1.2. Así, ante el señalamiento expreso de la demandante, en el sentido de que se vio forzada a extinguir la relación matrimonial por la presión económica ejercida por su excónyuge, así como la supuesta existencia de violencia psicológica y física con el objeto de impedir que desarrolle un proyecto de vida autónomo, era indispensable aplicar el test para establecer si debía acudirse a la perspectiva de género y, de encontrar que se satisfacían sus requisitos, era menester acudir a las herramientas que emanan del mismo con el objeto de garantizar la plena igualdad entre los sujetos

procesales; dicho de otra forma, el juzgado fustigado debió: (I) evaluar las asimetrías entre los roles de género identificables en el caso concreto, incluyendo criterios de interseccionalidad, (II) verificar la configuración de patrones o actos de violencia y (III) causalidad eficiente de la violencia infringida en la afectación de los intereses del sujeto en situación de vulnerabilidad.

En este sentido refulge que la providencia objeto de tutela no efectuó ninguna consideración sobre la procedencia, o no, de acudir al enfoque de género, máxime frente al relato que comprometía a Jeffer Oswaldo Cruz Medina (rad. n.º 2018-00058-00), alegación que debió haber llamado la atención del sentenciador.

Insístase, pese a que en la demanda declarativa se hizo mención a actos de violencia presentes a lo largo de la relación de pareja o incluso, con posterioridad a su terminación e incluso antes de la cesación de efectos civiles del matrimonio, el sentenciador no realizó ningún análisis para revisar la procedencia de los ruegos pretendidos por la quejosa, en el contexto de la discriminación histórica a la que se ha visto expuesta la mujer.

8.2.1.3. La omisión relatada condujo a un segundo desafuero, como es que el Tribunal desatendiera el reclamo indemnizatorio de la demandante, negándolo con fundamento en tipo de proceso promovido; este análisis se centró en la consideración de que las reparaciones por violencia basada en género única y exclusivamente pueden

emanar de la declaración de divorcio, sin advertir que tal regla desconoce el enfoque de género, el cual reclama que, con independencia de la actuación que sea promovida, debe estudiarse el reclamo indemnizatorio.

Esta colegiatura ha sentado doctrina en torno a la posibilidad de realizar cualquier tipo de declaraciones, siempre que no sean contrarias al orden público, en tanto al juzgador le compete definir el alcance del escrito de demanda, a fin de establecer el curso del proceso y la solución del mismo (STC6507-2017, 11 may., rad. 2017-00682-01), máxime cuando se está frente a una situación de violencia de género y se acude al enfoque especialmente diseñado para la resolución de estas situaciones.

8.2.2. Desconocimiento de la sentencia de Unificación SU080/20.

8.2.2.1. Como forma de salvaguardar caros postulados constitucionales, como la igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima, que se verían soslayados en los eventos en que frente a situaciones fácticas equivalentes se arriben a conclusiones disímiles, se estima que constituye un desafuero que permite la procedencia de la tutela la transgresión de la doctrina jurisprudencial vinculante

Claro está, la autonomía e independencia judicial reclama la posibilidad de que los juzgadores puedan separarse de los precedentes horizontales o verticales, pero para esto deben satisfacer una carga argumentativa

superior, que devele razones objetivas y serias que permitan separarse de los mismos, de suerte que desaparezca cualquier rastro de actuar caprichoso o injustificado.

Recuérdese la posición de la Corte Constitucional sobre la materia:

> *Bajo ese entendido, el desconocimiento del precedente sin la debida justificación por parte del juez configura un defecto sustantivo como causal específica de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.*
>
> *La Corte Constitucional ha establecido que una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo cuando la autoridad jurisdiccional (i) aplica una disposición en el caso que perdió vigencia por cualquiera de las razones previstas por la normatividad; (ii) aplica un precepto manifiestamente inaplicable al caso; (iii) a pesar del amplio margen hermenéutico que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, realice una interpretación contraevidente o claramente irrazonable o desproporcionada; (iv) se aparta del precedente judicial -horizontal o vertical- sin justificación suficiente; o (v) se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución, siempre que su declaración haya sido solicitada por alguna de las partes en el proceso"[15].*
>
> *A fin de mantener firmeza en las posiciones adoptadas y en aras de proteger los derechos a la seguridad jurídica y a la igualdad, en razón a que no resulta justo que casos similares se resuelvan de manera diferente, los Tribunales y las Altas Cortes deben considerar estos principios al momento de tomar sus decisiones, toda vez que estas se convertirán en precedente judicial para los administradores de justicia y su no aplicación devendría en la causal referida. No obstante, tal regla tiene su excepción y se basa, precisamente, en aquellos momentos en que el funcionario desee apartarse del precedente establecido, sustentando y motivando las razones por las que omitió su aplicación* (CC SU354/17).

En suma, se ha reconocido que cuando el juzgador se

aparta de la jurisprudencia, sin aportar argumentos valederos, configura una *«vía de hecho»*.

8.2.2.2. En el presente caso, conviene recordar que, a partir de la sentencia de Unificación SU080/20, la jurisprudencia constitucional fijó como invariable la regla procesal relacionada con que las víctimas de violencia de género no pueden ser obligadas a acudir a un nuevo proceso judicial para obtener reparación integral de hechos demostrados ante un juez, además de su posibilidad de tener acceso efectivo a una reparación del daño producto de los ultrajes.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que en la legislación resulta ausente la previsión de un mecanismo justo y eficaz para la reparación de daños generados por materialización de la causal de los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra en las relaciones conyugales, previendo incluso, el trámite de incidentes de reparación, autónomos, para que la víctima de violencia logre satisfacer las garantías que fueron lesionadas.

La precitada decisión judicial goza de efectos inter pares, ello implica *aplicar una única respuesta válida en todos los casos similares, sin excepción alguna. Dicha regla puede estar fundada en una excepción de inconstitucionalidad o en una interpretación determinada de un conjunto de normas para un escenario fáctico específico* (CC SU037/19).

8.2.2.3. En este sentido, se observa que la sentencia

dictada el 11 de agosto último carece de un análisis exhaustivo sobre la procedencia de estas reglas al caso concreto, pues (I) el fallo criticado mencionó formalmente esta determinación constitucional, sin adentrarse en su contenido y aplicación; y (II) desconoció que, a partir de la perspectiva de género, era imperativo evaluar la correcta aplicación de la *ratio decidendi* de dicha providencia, según la cual en cualquier trámite judicial debe evaluarse la eventual indemnización de perjuicios, cuando exista violencia por razones del género.

En efecto, la providencia confutada consideró, después de analizar las reglas de responsabilidad previstas en l precitada sentencia, que «*no había lugar a estudiar la responsabilidad del demandado en la ruptura de la relación matrimonial, porque la cesación de efectos civiles del matrimonio se produjo de consuno*», haciendo caso omiso al deber de verificar la violencia de género aludida por la reclamante e indemnizar a la víctima, incluso oficiosamente, indistintamente de la naturaleza del proceso o la iniciación de otro rito que derive en tal declaratoria.

9. Así las cosas, habiéndose establecido que el sentenciador acusado incurrió en afrentas constitucionales, se hace superfluo pronunciarse sobre los demás aspectos discutidos, ante la procedencia de acceder a la tutela interpuesto y la necesidad de proferir una nueva decisión de instancia en que se analicen los temas aquí advertidos.

DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **concede** el amparo del derecho al debido proceso de la accionante **Nathaly Sánchez Sánchez** y, en consecuencia, dispone:

Primero. Ordenar a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de que reciba el expediente contentivo del asunto objeto de la queja constitucional, tras dejar sin efecto la sentencia que emitió en ese asunto el 11 de agosto de 2021, proceda a dictar una de reemplazo, conforme a la motivación expuesta en esta providencia.

Segundo. Ordenar al Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá que, de manera inmediata y, en todo caso, en un término no superior a un día, remita el expediente objeto de la queja constitucional a la autoridad judicial referida a espacio para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal anterior.

Tercero. Comuníquese por el medio más expedito a los interesados y, si este fallo no es impugnado, remítanse las actuaciones respectivas a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Presidente de Sala

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Álvaro Fernando García Restrepo

Hilda Gonzalez Neira

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Luis Alonso Rico Puerta

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: EB534E13A0CAD6E9901F6FAA7A5AB51A4D7BABD00CCA8063280F64BC5E332392
Documento generado en 2021-11-25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Magistrados: CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS (PONENTE)
NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

REF: PROCESO VERBAL DE NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ EN CONTRA DE JÉFFER OSWALDO CRUZ MEDINA (AP. SENTENCIA).

Proyecto discutido y aprobado en sesión de 4 de febrero de 2022.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en fallo de tutela de 24 de noviembre de 2021, con ponencia del H. Magistrado doctor AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, la Sala resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de 21 de abril de 2021, que dictó el Juzgado 28 de Familia de esta ciudad.

ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial especialmente constituida para el efecto, la señora NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ demandó en proceso verbal al señor JÉFFER OSWALDO CRUZ MEDINA, para que, luego de agotado el trámite de rigor, en sentencia, se acogieran las siguientes pretensiones que están contenidas en la demanda reformada:

*"**PRIMERO**. Declarar que el demandado Jéffer Oswaldo Cruz Medina, identificado con cedula (sic) de ciudadanía No. 79.724.464 de Bogotá, como Ex cónyuge (sic) de la demandante Nathaly Sánchez Sánchez, dio lugar a la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, y a la terminación del vínculo del*

matrimonio, acto llevado a cabo el día 15 de febrero de 2016, en la notaria tercera (sic) de la ciudad de Sogamoso Boyacá, por las relaciones sentimentales, sexuales extramatrimoniales que mantenía el demandado paralelamente, estando en convivencia con su esposa. y/o por el grave injustificado (sic) incumplimiento en (sic) sus deberes que le impone la ley como tal (sic) esposo y padre y/o trato cruel y maltrato de obra. (causales 1, 2, 3 del Art. 154 C.C.).

***"SEGUNDO**. Declarar que el demandado Jéffer Oswaldo Cruz Medina es acreedor (sic) a reconocer y pagar una cuota alimentaria a favor del 'cónyuge inocente', Nathaly Sánchez Sánchez, quien fue víctima de la conducta del culpable demandado en la cesación de los efectos civiles del matrimonio, que garanticen la subsistencia a su ex cónyugue (sic) por la imposibilidad de la demandante de suministrárselos por sus propios medios.*

***"TERCERO.** En (sic) consecuencia de la anterior declaración, fijar la Cuota Alimentaria mensual, con que debe contribuir el demandado Jéffer Oswaldo Cruz Medina cónyuge culpable, a favor del 'cónyuge inocente', Nathaly Sánchez Sánchez, que garanticen la subsistencia a su exconyugue (sic), con sus (sic) respectivo incremento anual en el porcentaje del IPC, o en que aumente el salario mínimo mensual, a partir del 15 de febrero de 2016, fecha de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, hasta el último día de vida de la demandante.*

***"CUARTA.** Condenar al demandado Jéffer Oswaldo Cruz Medina, a mantener a su exconyugue (sic) Nathaly Sánchez Sánchez, identificada con C.C. No. 53.119.200 de Bogotá D.C.*

"a. Como beneficiaria en la e.p.s. sanitas (sic) y colmedica (sic) en medicina prepagada, como venía realizándose al momento de la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.

"b. Y al pago de la carrera universitaria que cursaba la demandante en el equivalente en la suma de dinero que fije la respectiva universidad en cada semestre o año.

*"**QUINTA.** Condenar al demandado en gastos y costas del proceso" (el uso de las mayúsculas, de las negrillas, de las subrayas y de la puntuación es del texto).*

Como hechos se relacionaron en el libelo los siguientes:

*"**1.** La demandante Nathaly Sánchez Sánchez, antes de conocer al señor Jéffer Oswaldo Cruz Medina, gozaba de un estatutos (sic) social, ya que.*

"a). Era bachiller del colegio privado de monjas de nuestra señora de la paz (sic) de la ciudad de Bogotá, con énfasis comercial.

"b). Habiendo trabajado inicialmente, con club de sub oficiales (sic) de la policía (sic) Nacional, y en el buffet de abogados Roa Sarmiento.

*"**2.** La demandante para el año 2009 conoció al señor Jéffer Oswaldo Cruz Medina, cuando solo tenia (sic) 23 años, estudiando la carrera profesional de Contaduría Pública en la Universidad de la Sallé (sic) y laborando como Coordinadora Nacional de Visitadores del Banco de Bogotá en la ciudad de Bogotá D.C.*

*"**3.** La demandante y el demandado, después de conocerse, comienzan con una relación sentimental y posteriormente con una convivencia en la ciudad de Bogotá D.C., desde el mes de abril del año 2010 en sociedad de hecho de forma permanente y bajo el mismo techo, compartiendo como esposos y seguidamente en sociedad de derecho, a partir del día primero (1º) de junio del año 2013, fecha en que contrajeron Matrimonio Católico Celebrado (sic) en La (sic) Parroquia de Nuestra Señora de La Medalla Milagrosa de la Diócesis de Fontibón de La (sic) Ciudad (sic) De (sic) Bogotá D.C.*

*"**4.** Dentro de la sociedad conyugal que establecieron desde el mes de abril del año 2010, en calidad de esposos procrearon a los menores Nicolás y Victoria Cruz Sánchez de 7 y 5 años en la actualidad.*

*"**5.** El demandado una vez conoce y bajo la relación sentimental y durante la convivencia, le cambia el estatus que mantenía la demandante a un estatus social Alto (sic).*

"a. Con viajes a Panamá, San Andrés, Capurgana (sic), reservación de fincas privadas para los fines de semana, almuerzos en los restaurantes más costos (sic) de Bogotá, donde asistían varias veces en la semana.

"b. Atención medica (sic) preferencial, cambio total de ropa, por ropa de marca y accesorios como relojes y anillos de las mejores marcas en los centros comerciales más costosos de Bogotá.

"c. Para los niños, el demandado traía la ropa de estados unidos (sic) junto con los juguetes, los menores asistían a las actividades más lujosas como GYM GYMBORE en Colombia y fuera del país, coches y juguetes de las marcas más costosas.

"d. Alimentos de los más costos (sic), quesos, caviar, langostinos, camarones de demás (sic) excentricidades para el núcleo familiar.

"e. Actividades deportivas en familia como Golf, Squash, Cursos (sic) intensivos de natación, asistencia a club (sic) como los lagartos (sic), Carmel Club y demás, viajes a estados unidos (sic) en sitios como San Diego, Las Vegas, New York, Los Ángeles, Texas Houston, Las (sic) Cataratas del Niágara, Austin Texas, y asistencia a las carreras de F.1 en estados unidos (sic) (VIP).

"f. La atención médica para el núcleo familiar, con médicos particulares que hacían las consultas en el domicilio, asesor de imagen privado, masajista, deportologo (sic), Reservas (sic) en restaurantes como Pesquera Jaramillo, Andrés D.C., mi (sic) Perú, Harry Sasson, entre otros.

*"**6.** La convivencia que se llevó acabo (sic), en apartamentos de conjuntos residenciales ubicados en el mejor sector de Ciudad Salitre de la ciudad de Bogotá, apartamentos de lujo con cánones de arrendamientos (sic) de valores mayores de $1.500.000.oo, con doble parqueadero, servicio de ascensor, vigilancia privada las 24 horas, parques y zonas determinadas para los niños y de mascotas, zonas verdes y minimarkets.*

*"**7.** Que estando en la sociedad conyugal, adquirieron varios bienes, entre ellos.*

"(…)

*"**8.** A comienzos del año 2015, el demandado Jéffer Oswaldo Cruz Medina, de un momento a otro trasladó a su esposa e hijos de la ciudad de Bogotá donde siempre habían vivido en familia a la ciudad de Sogamoso Boyacá, dejándolos solos, donde no tenían familia, ni conocidos, allí tomo (sic) en arriendo un apartamento dejándolos allí con la promesa de visitarlos cada 8 días, luego cada 15 días, y así sucesivamente hasta que no volvió.*

*"**9.** Una vez estando la demandante con sus hijos en la ciudad de Sogamoso Boyacá sola, el demandado Jéffer Oswaldo Cruz Medina procede mediante escritura pública No. 2647 de fecha catorce (14) del mes de noviembre de año Dos Mil Quince (2015) de la notaria (sic) tercera (sic) de la ciudad de Sogamoso Boyacá, a hacer DONACIÓN a los menores Nicolás Cruz Sánchez y Victoria Cruz Sánchez, de los bienes inmuebles apartamento seiscientos cuatro (604) INTERIOR 7. Junto con el deposito (sic) doscientos cuarenta y cuatro (244) y el GARAJE cuatrocientos sesenta y dos 462 -Del (sic) conjunto la (sic) Pradera Club Residencial Etapa 2, ubicado en el sexto piso, de la torre 7, en la carrera 77 No. 19-35 de la (sic) Pradera club residencial (sic) de la ciudad de Bogotá D.C., los que habían dentro de la sociedad patrimonial.*

*"**10.** Una vez hizo la donación, el demandado Jéffer Oswaldo Cruz Medina, empezó a presionarla que (sic) debería (sic) firmarle el divorcio sin más explicaciones, de lo contrario no le suministraba alimentos a los menores y que posteriormente le quitaría a los hijos, a (sic) lo cual la demandante se vio obligada a firmarle el acto notarial de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y la liquidación de la sociedad patrimonial el día 15 de febrero del año 2016, ante la notaria (sic) tercera (sic) de la ciudad de Sogamoso Boyacá, a la voluntad del demandado.*

*"**11.** El demandante en la minuta de la escritura de cesación de los efectos civiles del matrimonio, colocando que era de mutuo acuerdo, cuando no era cierto, si no (sic) en contra de la voluntad de su conyugue (sic) por la presión, violencia psicológica, verbal y con la amenaza. (que no le suministraba alimentos a los menores y que le quitaría a los hijos).*

*"**12.** El acto de donación de los bienes a los menores era defraudar a la demandante de los bienes adquiridos, ya que primero hizo la donación y posteriormente le hace firmar el divorcio en cuanto la cesación de los efectos civiles del matrimonio y la liquidación de la sociedad patrimonial, cuando solo habían transcurrido tres meses de la Donación.*

*"**13.** Dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial, se relacionaron únicamente; los bienes muebles, un vehículo, una moto, que quedaron a nombre del demandado, sin que se inventariaran los demás bienes adquiridos en la sociedad conyugal patrimonial, entre ellos:*

"(…)

*"**14.** En la liquidación de la sociedad conyugal, aparece que le entregaba la suma de $20'000.000.oo, en un cheque del Banco de (sic) City Bank, comenta la demandante que tuvo que desplazarse la (sic) ciudad de Bogotá D.C., y allí llego (sic) el demandado y se llevó los veinte millones de pesos con la excusa de que la señora Nathaly, no sabía administrar dinero y hasta el día de hoy no se los ha devuelto.*

*"**15.** El demandado después del acto de la cesación de los efectos civiles, condiciono (sic) a su exesposa que, si llegaba a tener otra pareja o a conocer a alguien tenía que enterarlo antes, para que el (sic) diera la aprobación si podía estar, o no con otra persona, de lo contrario tomaría acciones de no suministrar alimentos a los menores.*

*"**16.** Comenta la demandante que demás (sic) de las amenazas y la presión para la firma del divorcio, la engaño (sic) antes de firmar, prometiéndoles, a.) que le suministraba una cuota alimentaria a los menores de $1.800.000, b) que le iba a ayudar a adquirir una vivienda de interés social, c.) que le pagaría la carrera profesional, d.) y la dejaba como beneficiaria del servicio de salud en la e.p.s. (sic) y en medicina prepagada, sanitas (sic) y colmédica (sic), que no cumplió.*

*"**17.** Comenta la demandante que una vez le firmo (sic) el divorcio emprendió una violencia verbal, psicológica, y física, delante de los menores, la cual fue incapacitada por medicina legal (sic), por lo cual lo denunció penalmente, violencia por haberse resistido a atender sus aberraciones sexuales y dejando de consignar los alimentos de los menores, a (sic) lo cual tuvo que demandarlo por alimentos.*

*"**18.** La demandante trato (sic) de crear una firma inmobiliaria para ayudarse económicamente, a (sic) lo cual el demandado le impidió (sic) el desarrollo de la actividad, donde la agredía verbalmente y físicamente teniendo que ampararse en la policía (sic), y posteriormente tuvo que cerrar por el miedo que (sic) fuera agredida como lo intento (sic) en varias oportunidades el demandado.*

*"**19.** La demandante ha tratado de trabajar y ha sido fastidiada de forma permanente con violencia por el demandado, lo que la (sic) ha impedido desarrollarse en cualquier actividad.*

*"**20.** De los bienes que Dono (sic) el demandado a los menores, y que administraba la demandante por haber (sic) acordado así, le ha presentado demanda de privación de la administración, que era con lo único que contaba la demandante para ayudarse y ayudar a sus hijos dejándola de esta manera sin ningún recurso económico para su subsistencia.*

*"**21.** Estando los menores en visita con el progenitor, procedió a llevar a los niños a la comisaria (sic) aduciendo que la madre los había abandonado y que los había agredido después de tener los niños durante más de 15 días, consiguiendo así un acta irregular, arbitraria, caprichosa e ilegal, donde se le concediera custodia provisional al papa (sic) de los menores, y de esta manera le ha quitado sus hijos.*

*"**22.** A esta diligencia llevada a cabo el día 16 de mayo de 2017, la Procuraduría Delegada Para (sic) la Defensa de los Derechos de la Infancia, La Adolescencia y La (sic) Familia, después de intervenir por una queja que instauro (sic) la demandante en contra del procedimiento determino (sic) que esta diligencia debe ser invalidada, lo que está en trámite.*

*"**23.** Que durante la convivencia el demandado tuvo comportamientos, como el cambio de estatus social a la demandante, no dejarla trabajar, vestido a su gusto con ropa de marca, viajes, someterla a las actividades de la casa, no dejarla interactuar con otras personas, posteriormente con cambios abruptos y que solamente se hacía lo que le imponía, trato brusco con ella y sus hijos, sometiéndola a un traslado de la Ciudad (sic) de Bogotá, a la ciudad de Sogamoso y las amenazas manifestadas.*

*"**24.** Que la demandada (sic) no ha podido establecerse emocionalmente, como tampoco en un trabajo, ya que se lo ha impedido el demandado, razón por la cual carece de una vivienda, trabajo y sin las posibilidades de recursos para atender su subsistencia, todo a causa del demandado.*

*"**25.** La demandante se ha enterado después del acto notarial de la cesación de los efectos civiles del matrimonio, que la causa de la separación era porque su esposo sostenía una relación sentimental con una compañera de trabajo, de lo cual se vino a enterarse (sic) de manera concreta por manifestación de la madre*

del demandado y de su exesposo el día 20 de septiembre del año 2017, ya que durante la convivencia eran solo (sic) rumores.

*"**26.** Comenta la demandante que el demandado, dio lugar a la separación conyugal de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por haber incurrido en relaciones sexuales extramatrimoniales, el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley, les impone como tales y como padres y Los (sic) ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*

*"**III. CAUSALES EN QUE INCURRE EL DEMANDADO***

"El demandado dio lugar al divorcio en cuanto a la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por haber incurrido en las causales de:

"ARTÍCULO 154. Del código civil (sic).

"1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges. Donde se quebranta el deber de fidelidad.

*"**HECHOS DE LA CAUSAL***

"Comenta la demandante como HECHOS FÁCTICOS (sic), que demuestra (sic) la causal, por parte de su compañero, las siguientes-

"Para finales del año 2014, y estando en convivencia la demandante y demandado en la ciudad de Bogotá D.C., el señor Jéffer Cruz, empezó a cambiar su horario de llegada al apartamento con excusas que le tocaba trabajar (sic), que estaba en reuniones con compañeros, sin embargo, llegaba con olor a licor, y altas (sic) horas de la noche.

"2. Además de llegar más tarde, empezó hacer (sic) grosero y violento y lo mínimo que hiciera la madre de los menores y los niños le fastidiaba, y empezó a maltratarla de manera psicológica y económica y recortando los gastos del hogar, con el mercado y demás, y a decirle que los iba a trasladar a la ciudad de Sogamoso Boyacá.

"3. Hecho que cumplió, donde (sic) los trasladó de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Sogamoso Boyacá en el mes de febrero de 2015, donde los dejó en un apartamento en arriendo, con las cosas mínimas de subsistencia, con visitas cada 8 días inicialmente y después cada 15 y así después cada mes, y así sucesivamente con una agresión de palabras, y por el hecho de exigirle que lo necesitaban como esposo y padre de los niños quienes lo reclamaban, a cambio de ello vinieron los insultos.

"4. Para finales del mismo año 2015, cuando llegaba al apartamento lo llamaban de manera constante y siempre decía que era de la empresa, y entre tantas

llamadas se pudo dar cuenta la demandante que no eran de la empresa sino de una dama.

"5. Al reclamarle le manifestó que se trataba de una compañera de trabajo que no se preocupara que, si quería que la llamara, habiéndola llamado y se trataba efectivamente de una compañera de nombre Viviana Bastidas, quien le manifestó que era ella quien lo llamaba, de (sic) lo cual la esposa le reclamo (sic) que porque (sic) tantas llamadas que él era un hombre casado, y sin embargo continuo (sic) con las llamadas.

"6. Ante estos inconvenientes de estas llamadas, y de no venir a visitar a los niños como debía ser, como tampoco a cumplir sus deberes de esposo, y por tratar que estuviera con ellos, porque lo necesitaban como padre, esposo y cabeza de hogar, al decirle eso de inmediato le manifestó que lo que el (sic) quería era separarse.

"7. Para el año 2017, posteriormente de (sic) haberle firmado el divorcio, se entera por boca del demandado y por la compañera sentimental de trabajo y por manifestación de la mama (sic), que el demandado SI (sic) mantenía una relación sentimental paralela a la que mantenía con su esposa.

"8. De manera concreta la separación y las causas que lo llevaron al divorcio, además al (sic) maltrato contra la demandante, era porque tenía una relación sentimental con su compañera de trabajo de nombre VIVIANA BASTIDAS, la misma que lo llamaba y le escribía antes de la separación. De lo cual se enteró de manera concreta hasta el día 20 de septiembre del año 2017.

"ARTÍCULO 154. Del código civil (sic). Causal. 2. Grave e injustificado incumplimiento de los deberes como cónyuge o como padre. Se tiene (sic) como circunstancias y hechos de esta causal las comentadas por la demandante.

"El demandado incumplió con sus deberes con los niños y con su esposa, como se ha indicado en los hechos de la causal anterior, además del (sic) maltratarla psicológicamente empezó a exigirle de manera amenazante que tenía que firmar el divorcio ante el notario, de manera voluntaria, de lo contrario no les suministraría alimentos a los menores y que le quitaría los niños.

"Con toda esta presión y violencia, tuvo que firmarle el divorcio como él lo dispuso y con el miedo de no (sic) perder sus hijos.

"Antes a (sic) la firma del acta de la cesación de los efectos del matrimonio, se comprometió a pagarle la universidad en la carrera que escogiera y que le dejaba la administración del apartamento que había donado a los menores, para que con los usufructos (sic) la demandante se ayudara en su propia subsistencia, ya que él, le había prohibido trabajar durante 5 años de convivencia.

"Y que le pagaba una cuota de $1.800.000.oo y que jamás la sacaría de la EPS, ni de la medicina prepagada colmédica (sic).

"Contrario a todas esas promesas para que le firmara el acta de la cesación de los efectos del matrimonio, solamente le cumplió los primeros dos meses consignándole la cuota alimentaria, y posteriormente no consignaba para la subsistencia de los menores.

"Que el incumplimiento grave e injustificado en sus deberes como esposo, frente a sus hijos y de (sic) su esposa, y los ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra en gran parte de la convivencia, la señora NATHALY SÁNCHEZ, no considero (sic) causal para la cesación de los efectos del matrimonio, si no (sic) que siempre creyó que se trataba de algún stress (sic) del demandado que debía soportar por mantener la familia y hoy ratifica y entiende que era por la relación de pareja que el (sic) sostenía con su compañera de trabajo y que era causal provocada por el demandado.

"De esta manera violentó, una de las funciones más importantes de la Familia (sic), el cuidado de los hijos, la violación de sus obligaciones y deberes como padre.

"Incumplió las obligaciones de crianza, alimentos, educación y establecimiento, cuando (sic) las obligaciones como cónyuges, incumpliendo las obligaciones relacionadas en el Artículo 176 del Código civil, cuando los cónyuges están obligados a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.

"ARTÍCULO 154. Del código civil (sic). Causal 3. Ultrajes, trato cruel y maltrato de obra, incluye los ultrajes psíquicos, Se tiene (sic) como circunstancias y hechos de esta causal las comentadas por la demandante.

"La demandante durante la convivencia, como se indicó en los hechos de las anteriores causales, la violencia además de haber sido psicológica en contra de la cónyuge, fueron los ultrajes de palabras, y de forma física y con escritos, señas y actitudes que hicieron (sic) las justas susceptibilidades del (sic) cónyuge y que atentaban contra su (sic) dignidad de la demandante.

"Ultrajes, e Insultos y ofensas por parte del demandado que atentaron contra la dignidad y el honor de su esposa, especialmente mediante acusaciones injustas, afrenta, agravio, injuria y Desprecio (sic) que ataco (sic) al (sic) honor de la pareja y además del Abuso (sic) sexual, situaciones y ultrajes estos que fueron graves en (sic) la demandante.

*"**IV. NECESIDADES DEL CÓNYUGE INOCENTE***

"Las necesidades básicas de la demandante Nathaly Sánchez Sánchez, y de acuerdo con la posición social que mantenía cuando estaba casada, se concreta en alimentación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, educación y esparcimiento, que era de los que gozaban en la unidad familiar, durante la convivencia.

"B. Que a consecuencia de la separación que provoco (sic) el demandado, la señora Nathaly Sánchez quedo (sic) sin bienes, sin dinero, sin trabajo, sin haber terminado su carrera de contaduría, en razón:

"A que el demandado le quito (sic) todas sus posibilidades de futuro durante la convivencia, la hizo renunciar a su trabajo y a la universidad.

"El demandado no inventario (sic) todos los bienes y lo que inventario (sic) quedo (sic) a nombre del demandado.

"Se quedo (sic) con los veinte millones que aparentemente le dio a la demandante.

"C. En la actividad que NATHALY ha pretendió (sic) desarrollar, la fastidia y no la deja trabajar, la amenaza y le hace escándalos, la insulta hasta que tiene que dejar la actividad

"D. Las oportunidades de trabajo son nulas por la falta de sus estudios de la cual (sic) la hizo renunciar.

"E. La ha llevado a una depresión, ya que constantemente le dice que es una ignorante, que no sirve si no (sic) par (sic) ser bruta.

"F. La tiene sometida a la comparecencia a los juzgados y a la fiscalía donde la ha demandado y denunciado por hechos que se inventa, la golpeo (sic) y ante (sic) le coloco (sic) una denuncia por violencia intrafamiliar.

"Le quito (sic) los niños con un procedimiento irregular y la tiene en una batalla jurídica por recuperar a los hijos desde hace más de 10 meses, donde como toda madre solamente se la pasa llorando y pidiéndole a las autoridades judiciales y administrativas, que le devuelvan a sus hijos y además no le deja ver a sus hijos, llevándola a un stress (sic) y depresión.

"H. No le permite rehacer su vida sentimental.

"I. La demandante carece del mínimo vital para su sostenimiento.

"J. Un día cualquiera le dijo que debía comprar una póliza estudiantil para los niños, donde tocaba consignar la suma de ($1.600.000,oo) esto lo hizo con el ánimo de que no le quedara ni un solo peso del arrendamiento del apartamento. Engañándola y que él iba a pagar y como efectivamente no pago (sic), ni pudo ella pagar estas pólizas se cancelaron, habiéndose quedado la entidad con los dineros consignados.

"K. Sobre el apartamento que le dono (sic) a los menores le inicio (sic) un proceso de privación de la administración, para que no tenga derecho a que devenga (sic) ni un solo peso" (el uso de las mayúsculas, de las negrillas, de las subrayas y de la puntuación es del texto).

La demanda fue presentada a reparto el 14 de febrero de 2018 y le correspondió su conocimiento al Juzgado 28 de Familia de esta ciudad (fol. 98 cuad. 1), el que mediante auto de 4 de abril del mismo año la rechazó, determinación que fue atacada por la demandante en reposición y, en subsidio, en apelación; la primera le fue negada y la segunda se le concedió por esta Sala, luego de tramitado el recurso de queja. Esta Corporación revocó la providencia inicialmente citada, admitió el libelo y ordenó su notificación al demandado (fols. 138 y ss del cuad. 3 del expediente).

El señor JÉFFER OSWALDO CRUZ MEDINA se notificó personalmente, en la Secretaría del Juzgado de conocimiento, el 8 de mayo de 2019 (fol. 128 cuad. 1) y, oportunamente, contestó el libelo, en el sentido de oponerse a las pretensiones. En relación con los hechos de la demanda, manifestó que unos eran ciertos, que otros lo eran solo parcialmente y negó los demás. Asimismo, planteó, la excepción de mérito que denominó "COBRO DE LO NO DEBIDO" (fols. 134 a 153 ibídem).

El 1º de agosto de 2019, la actora presentó reforma de la demanda (fols. 226 a 265 cuad. 1), la cual se admitió a trámite por auto de 18 de agosto de 2020, providencia en la que, además, se corrió traslado de la misma al extremo pasivo, por el término de 10 días (cuad. 4 del expediente).

El 25 de noviembre de 2020, el demandado contestó la demanda reformada (archivo No. 9).

Mediante auto de 1º de marzo de 2020, se señaló la hora de las 9:00 A.M. del día 24 de los mismos mes y año, para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. (archivo No. 11). Llegados el día y la hora antes mencionados, se declaró fracasada la etapa de conciliación y se señaló la hora de las 9:00 A.M. del 21 de abril de 2021, para continuar con el trámite correspondiente.

En el día y la hora antes señalados, se decretaron las pruebas pedidas por las partes, la demandante absolvió el interrogatorio al que fue sometida, tanto por la parte contraria como por el Juez a quo (13'07'' a 1h:46'14'' de la grabación respectiva); lo propio hizo el demandado (1h:48'40'' a 2h:56'50'' ibídem). Seguidamente, se oyó la declaración del señor ÓSCAR PINZÓN RAMÍREZ (2h:58'38'' a 3h:04'03'' y 00'03'' a 7'07'' de las grabaciones correspondientes); posteriormente, se fijó el litigio, se declaró cerrado el debate probatorio y, a continuación, se corrió traslado para que los extremos en contienda alegaran de conclusión, oportunidad de la que hicieron uso la demandante (20'11'' a 38'20'' de la grabación correspondiente) y el demandado (38'31'' a 1h:00'25'' de la misma grabación). Finalmente, el Juez a quo dictó el fallo con el que se puso término a la controversia en la primera instancia.

Es así como se declaró probada, de oficio, la excepción de mérito de "falta de sustento probatorio para la demostración de las causales alegadas" y, acto seguido, se negaron las pretensiones de la demanda. Por último, se condenó en costas a la demandante en la suma de $2'000.000 (2h:40'25'' a 3h:30'28'' y 00'10'' a 06'47'').

En el caso presente, la demandante, una vez enterada del contenido del fallo que dirimió la controversia jurídica en primera instancia, lo impugnó por la vía de la alzada y, durante la oportunidad prevista en el inciso 2º del numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P., vale decir, "al momento de interponer el recurso en la audiencia", efectuó un (1) reparo concreto a la decisión, cuyos argumentos fueron ampliados en el escrito de sustentación del recurso.

ÚNICO REPARO PLANTEADO POR LA DEMANDANTE

Considera la apelante que el material probatorio recaudado permite establecer, con certeza, la culpabilidad del señor JÉFFER OSWALDO CRUZ MEDINA en la disolución del vínculo matrimonial, la cual se concretó mediante el acto notarial de 15 de febrero de 2016, llevado a cabo en Sogamoso (Boyacá), porque, en su interrogatorio, ella misma manifestó, de manera detallada, los episodios de violencia que se presentaron en el diario vivir de la pareja, especialmente los que tuvieron lugar en el citado municipio y que, sin dudarlo, fueron la causa por la que se vio obligada a acceder al divorcio por mutuo acuerdo.

En cuanto al incumplimiento de los deberes del demandado, como cónyuge y padre, expone que no se valoró la prueba documental aportada que muestra que él, desde mayo de 2016 hasta mayo de 2017, no suministró alimentos a sus menores hijos, razón por la cual la actora inició un proceso ejecutivo que, posteriormente, culminó con el pago que hizo don JÉFFER.

De otra parte, considera que la infidelidad del demandado se acreditó con el interrogatorio que este absolvió y con los mensajes, las grabaciones y los correos electrónicos aportados, medios de prueba que también dan cuenta del maltrato verbal al que la recurrente era sometida, de ahí que no quepa duda alguna acerca de que el culpable del divorcio fue aquel.

Añade que se tergiversó lo que ella manifestó en el interrogatorio, porque jamás aseguró que "la convivencia fue burlada por su conyugue (sic) con una compañera de trabajo de nombre Bibiana bastidas (sic)", sino que lo que dijo fue que ella sospechaba que cuando don JÉFFER se encerraba a hablar por teléfono, lo hacía porque hablaba con la mencionada dama.

Así mismo, argumenta que no se valoró, en debida forma, el testimonio que rindió el señor ÓSCAR PINZÓN RAMÍREZ, porque conoció los hechos después de que la pareja se divorció de mutuo acuerdo, dejando de lado que él también "hizo manifestaciones sobre hechos pasados, o sea, dentro del matrimonio, anteriores al divorcio" y comentó que el demandado le dijo que se había divorciado porque tenía a otra persona, de ahí que le hubiese preguntado que "si se podía casar nuevamente y comprar bienes".

Adicionalmente, puso de presente que se alteró el contenido de las manifestaciones del extremo pasivo, porque este aceptó que su pareja es la señora BIBIANA BASTIDAS a partir de 2016 y no desde 2017, como lo dijo el funcionario judicial, hecho que encuentra respaldo en lo que la progenitora del demandado aseveró durante la visita que la trabajadora social de una Comisaría de Familia realizó al hogar en donde viven los hijos comunes del matrimonio.

De otro lado, la recurrente asegura que la excepción que, de oficio, declaró probada el Juez a quo, consistente en que en la escritura pública de divorcio, la demandada renunció a las pretensiones por concepto de alimentos, no debió tenerse en cuenta, porque de la valoración de la prueba documental y de su

interrogatorio, se concluye que ese divorcio fue producto de la presión, la violencia y las amenazas provenientes del demandado.

Finalmente, la apelante considera que debieron tenerse como ciertos los hechos de la demanda reformada, concretamente los identificados con los números 1 a 26, frente a los cuales el demandado guardó silencio.

ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante, sentencia de 11 de agosto de 2021, proferida por esta Sala de decisión, se dictó una primera sentencia que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia, la que se declaró sin valor ni efecto por esta Corporación, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en fallo de tutela de 24 de noviembre de 2021, con ponencia del H. Magistrado doctor AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

Por auto de 25 de enero de 2022, se decretó, de oficio, la recepción del testimonio de los señores ÉDGAR LIBARDO SÁNCHEZ ROMERO, DIANA DEL PILAR SÁNCHEZ SARRIA, WENDY VANESSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LILIA ALCIRA MEDINA VARGAS, CRISTINA SÁNCHEZ FUENTES, YULIETH ZULEIMA CÁRDENAS REYES y, acto seguido, se recibieron las mencionadas declaraciones, excepto la de las dos últimas deponentes, pues no comparecieron a la audiencia.

CONSIDERACIONES DE LA SALA FRENTE AL ÚNICO REPARO

En el presente asunto, la demandante solicitó la declaratoria de cónyuge culpable del demandado, por las causales contenidas en los numerales 1 a 3 del artículo 154 del C.C., posterior a la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso que, de común acuerdo, se instrumentalizó en la escritura pública No. 297 de 15 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría 3ª del Círculo de Sogamoso, pues tal acto fue suscrito bajo violencia económica, psicológica y física que ejerció su excónyuge.

El órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, en sentencia STC-15780-21, señaló que a dicha problemática debió aplicársele el test de procedencia para establecer si su solución requería acudir a la aplicación de la perspectiva de

género, pues "de encontrar que se satisfacían sus requisitos, era menester acudir a las herramientas que emanan del mismo con el objeto de garantizar la plena igualdad entre los sujetos procesales; dicho de otra forma, el juzgado fustigado debió: (I) evaluar las asimetrías entre los roles de género identificables en el caso concreto, incluyendo criterios de interseccionalidad, (II) verificar la configuración de patrones o actos de violencia y (III) causalidad eficiente de la violencia infringida en la afectación de los intereses del sujeto en situación de vulnerabilidad".

Según la aludida alta Corporación es necesario hacer el siguiente análisis:

"6.1. Evaluar las asimetrías entre los roles de género identificables en el caso concreto, incluyendo criterios de interseccionalidad.

"6.1.1. El concepto de género alude a los «roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad, en una época determinada, considera apropiados para hombres y mujeres. Es una construcción social y cultural que asigna a las personas unos roles y conductas esperadas dependiendo de si se es hombre o se es mujer. Establece qué se entiende por femenino y por masculino en cada sociedad».

"(…)

"Algunos elementos orientadores, sin ser los únicos, sobre los cuales debe indagar el fallador para identificar la relación asimétrica que existe entre distintos roles de género presentes en una relación negocial o afectiva, son: (I) De qué manera uno u otro rol cuenta con autonomía, libertad y ejercicio pleno de su voluntad en las decisiones que adopten frente a vínculo que los une, bien sea para su conservación o disolución. (II) Cuál es el nivel de decisión en asuntos que de consuno deben adoptar, es decir, ¿hay alguien con mayor capacidad para decidir?; tratándose de asuntos de familia, es importante cuestionar si ¿hay una dependencia económica frente al posible abusador?, lo cual puede expresarse por la persona que contribuye con la financiación económica del hogar, o por la identificación de la persona a nombre de quién figuran los activos sociales, o la administración efectiva del dinero del hogar, entre otros. (III) Cómo las determinaciones de quien está en una posición de poder limitan o direccionan las circunstancias del otro, es decir, cuál es el nivel de influencia en la conducta de quien está en aparente estado de subordinación.

"6.1.2. Bajo esta perspectiva, se espera de los jueces un adecuado análisis de contexto con relación a las circunstancias fácticas del caso, con el objetivo de identificar dinámicas de poder entre las partes en conflicto, de cara a

establecer si alguna de ellas ha sido sometida en su libertad por la otra, con ocasión de algún tipo de violencia física, psicológica, social, económica o sexual.

"(…)

"Tal estudio debe ser integrador, por lo que deviene imperativa la revisión de otras circunstancias de vulneración concurrentes, tales como la pobreza, nivel educativo, etnia, orientación sexual, entre otros; es decir, debe superarse la evaluación de interseccionalidad.

"Así las cosas, no solo el sexo o género con el que se identifique una persona es un factor único de discriminación, sino que también debe evaluarse que no concurra otra circunstancia discriminatoria como su nivel educativo o capacidad económica, circunstancias que en la mayoría de las ocasiones derivan en actos de violencia, pues la discriminación per se tiene naturaleza agresiva, en tanto su mera retórica atenta contra la dignidad humana, incluso cuando no tiene implicaciones físicas.

"6.2. Verificar la configuración de patrones o actos de violencia.

"'… el juzgador está en la obligación de identificar la existencia de actos o patrones de violencia alrededor de la relación asimétrica identificada, en desarrollo de las obligaciones contenidas en los artículos 7° de la Convención Belém Do Pará, 1°, 2°, 8° y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

"(…)

"Remárquese que los actos abusivos -físicos, psicológicos, económicos o sexuales- no requieren tener la condición de reiterativos, bastando con la ocurrencia de un evento único para que se estructure este elemento. Es decir, para que se prediquen los efectos propios de la aplicación de la perspectiva de género, resulta irrelevante que la violencia sea aislada o sistemática.

"6.3. Causalidad eficiente de la violencia infringida en la afectación de los intereses del sujeto en situación de vulnerabilidad.

"Verificados los dos elementos anteriores, también corresponde al funcionario judicial revisar que la causa que la víctima o sujeto procesal invoca, explícita o implícitamente, como origen de los daños, perjuicios, o afectaciones ante la jurisdicción, tiene conexión causal con la violencia que sufre o padeció por razón de su género".

Pues bien, en el caso en comento, considera la Sala que se cumple con el primer criterio del test referido, ya que de las pruebas recaudadas puede verse que el rol que desempañaba doña NATHALY en el hogar conformado con el demandado, se limitaba al cuidado de los hijos y de las cosas del hogar, mientras

que don JÉFFER, por ser la persona que devengaba un salario mensual, tenía el poder económico y, en esa medida, tomaba las decisiones que afectaban al núcleo familiar.

Lo anterior se encuentra acreditado a partir de las declaraciones de los señores WENDY, ÉDGAR y DIANA DEL PILAR SÁNCHEZ, quienes refirieron que desde el año 2010, época en la que los contendientes iniciaron su vida de pareja, la demandante se retiró de la empresa en la que laboraba y se dedicó a cumplir con las tareas del hogar, situación que les consta porque, además de que comparten lazos consanguíneos, durante el tiempo en que establecieron su domicilio conyugal en la ciudad de Bogotá, los visitaban constantemente en el apartamento ubicado en el sector de Salitre.

Igualmente, los deponentes manifestaron que el demandado era quien se hacía cargo de todos los gastos del hogar, aserción que fue corroborada por ambas partes, en los interrogatorios que absolvieron, pues coincidieron en afirmar que los gastos de alimentación, recreación, vivienda, vestuario, entre otros, se cancelaban con el salario que recibía don JÉFFER, porque la actora no laboraba.

Adicionalmente, doña WENDY recordó que en una reunión familiar que tuvo lugar en el apartamento de la pareja, a mediados del año 2012, su cuñado, ante la posibilidad de que doña NATHALY trabajara, afirmó que esta debía permanecer en la casa "lavando y planchando".

De lo anterior, resulta claro que la capacidad de la actora para decidir aspectos relevantes que involucraban a su núcleo familiar estaba limitada, prueba de esto es que en el año 2015, el demandado trasladó el domicilio de la pareja y sus hijos a Sogamoso (Boyacá), comportamiento que aceptó en el interrogatorio, aunque lo justificó aduciendo que los recursos económicos habían disminuido, porque se había quedado sin trabajo, razón por la cual buscó reducir los gastos familiares con un costo de vida más bajo que encontraba en la citada ciudad, explicación que resultó desvirtuada con la certificación que expidió BAKER HUGHES DE COLOMBIA, el 8 de abril de 2016, en la que indica que don JÉFFER estuvo vinculado mediante contrato de trabajo, a término indefinido, en el cargo Tech Supp Eng Gen desde el 12 de julio de 2006 hasta el 8 de abril de 2016 (fol. 186 cuad. 1), lo que significa que para el año 2015, época en la que se presentó el cambio de domicilio marital, no estaba desempleado, de modo que dicho actuar no

encuentra otra explicación diferente a la decisión unilateral de separar a doña NATHALY de su lado y del apoyo moral que le brindaban sus familiares en la ciudad de Bogotá.

Igualmente, está acreditado otro de los elementos identificadores de las relaciones asimétricas, esto es, el que tiene que ver con el nivel educativo, pues quedó claro que el demandado es profesional universitario y se desempeña como ingeniero de petróleos, mientras que la demandada no cuenta con educación superior, pues cuando inició su relación con don JÉFFER cursaba estudios de contaduría en la Universidad de la Salle, posteriormente, ingresó a la Facultad de Psicología y luego a la de Derecho, aunque, hasta el momento, según lo manifestaron los testigos oídos en esta instancia, no ha culminado alguna de dichas carreras.

Lo anterior permite concluir que la relación de los contendientes era asimétrica, no solo porque estaba marcada por el rol de género, sino porque había dependencia económica con el demandado, superioridad en el nivel educativo y ausencia de participación en las decisiones que concernían a la familia.

Ahora, en cuanto al segundo criterio para determinar si hay lugar a aplicar el enfoque de género en la problemática puesta a consideración, puede afirmarse que, también, se configura, conforme con la prueba testimonial y documental recaudada.

Respecto del primer medio probatorio, las señoras WENDY SÁNCHEZ SÁNCHEZ y DIANA DEL PILAR SÁNCHEZ SARRIA coincidieron en afirmar que el demandado, no solo ultrajaba verbalmente a la actora, sino que también la agredía físicamente y al preguntárseles si habían visto algún episodio en que don JÉFFER la ultrajara, afirmaron categóricamente que no, pero recordaron que, aproximadamente en 2015 o 2016, le vieron "morados en las manos y en la cara", como también notaron que el comportamiento de la citada ya no era el mismo que la caracterizaba al inicio de la relación con su cónyuge, es decir, alegre, jovial y de buen apetito, sino que, por el contrario, la veían triste, delgada, llorando y en silencio.

Igualmente, obra dentro del expediente constancia de la consulta médica a la que asistió la demandante el 21 de septiembre de 2015, en el Centro

Médico Colmédica, porque presentaba un dolor de oído, con 2 días de evolución, cuya causa fue "traumatismo contundente 'cachetada' sobre oído izquierdo" (fols. 276 y 277 cuad. 1), documento que analizado en conjunto con la fotografía de la demandante en la que se observa que tiene hematomas en los antebrazos y con el interrogatorio que se le practicó en esta instancia al demandado, en el que reconoció que tomó a la actora fuertemente de las muñecas, durante una discusión que tuvieron después de haber firmado la cesación de efectos civiles de su matrimonio, se puede concluir que, desde antes, aquel agredía físicamente a doña NATHALY, pues las reglas de la experiencia indican que las mujeres que han sido maltratadas en el hogar y deciden mantener la convivencia con su agresor, no hacen públicos, en las más de las veces, los malos tratos que reciben de su consorte, los que, desafortunadamente, se repiten en el tiempo y aún después de la separación, situación ésta última que aceptó don JÉFFER.

Así las cosas, no hay duda de que los hechos que la demandante invocó como el origen de los perjuicios, sí tienen relación causal con la violencia que padeció por razón de su género y, en esa medida, se abre paso el estudio de las pretensiones invocadas, independientemente de que la vía para discutir la culpabilidad del demandado en la ruptura matrimonial sea otra, pues la administración de justicia con enfoque de género, en esta oportunidad, busca hacer efectiva la protección de los derechos y libertades de la demandante que se vio afectada durante la relación conyugal.

Sobre el punto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, citada por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en la sentencia ya aludida, tiene dicho que "La perspectiva de género no es una 'teoría', mucho menos una 'ideología', sino (…) nada más (…) 'una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; y un concepto que busca visibilizar la posición de desigualdad y de subordinación estructural".

Con base en lo anterior, pasa la Sala al estudio de las causales que se alegan, sin hacer pronunciamiento alguno sobre el divorcio, porque tal aspecto se reguló en la escritura pública No. 297 de 15 de febrero de 2016, cuyos efectos se mantienen plenamente vigentes.

Se abordará, entonces, en primer lugar, el estudio de la causal 3ª del artículo 154 del C.C., teniendo en cuenta que parte de los fundamentos fácticos y probatorios se analizaron durante el test de procedencia para incorporar la perspectiva de género en la solución de este asunto.

Sobre la mencionada causal, sostiene la doctrina lo siguiente:

"La causal 3ª. de divorcio (art. 154-3º.) se refiere a los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, si con ello se pone en peligro la salud, la integridad corporal o la vida de uno de los cónyuges, o de sus descendientes, o se hace imposible la paz y el sosiego domésticos.

"1) Los ultrajes son las injurias que un cónyuge infiere al otro, y pueden ser de palabra o de hecho. En general, todo ultraje o injuria de uno de los cónyuges hacia el otro implica violación de los deberes mutuos de respeto y afecto. Los cónyuges están obligados a amarse, respetarse y comprenderse. Dentro de tal amor, respeto y comprensión cada cual debe permitir al otro el desarrollo de su personalidad, la práctica de sus creencias y sentimientos que son normales dentro de una concepción ética y corriente de la vida social" (ARTURO VALENCIA ZEA, "Derecho Civil", T. V, "Derecho de Familia", 7ª. ed., Ed. Temis S.A., Santafé de Bogotá, 1.995, pág. 253).

Sobre el punto, estima la Sala que el maltrato psicológico y físico, que desplegó el demandado en vigencia del matrimonio, quedó demostrado con las pruebas documentales y testimoniales referidas en párrafos precedentes, violencia que se prolongó aún después de que cesaron los efectos civiles del matrimonio, como pasa a analizarse.

Se allegó copia del informe pericial de Clínica Forense, rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Sogamoso, del 11 de abril de 2016, en el que a la demandante se le concedió "incapacidad médico legal definitiva de siete (7) días, sin secuelas médico legales", por las agresiones físicas que desplegó el demandado el 9 de los mismos mes y año, en el barrio El Recreo de aquella misma ciudad.

También se allegó copia de la historía clínica emitida por SIREBO, Servicios Integrales de Rehabilitación en Boyacá Limitada, que da cuenta de que el 23 de junio de 2016, doña NATHALY presentaba un "trastorno ansioso-depresivo"

a causa de la "violencia física y psicológica" proveniente de su expareja, por lo que le prescribieron 10 sesiones de psicoterapias individuales.

Igualmente, obran dentro del plenario copias de mensajes de datos remitidos por el demandado a la demandante, en los que se refiere a ella en términos despectivos, entre los cuales, está el visible a folio 39 del cuaderno principal, en el que le dice: "la ignorancia y falta de superación es dificil de tratar y en algunos casos imposible de cambiar, 'imbécil' se escribe con 'C' y tilde en la 'e', hasta para ofender hay que tener una mínima preparación"; y en otro mensaje le expresa: "Ud No estudia, no tiene un título ni trabaja en cualquier cosa como un fincomercio al menos para mostrar experiencia en algo, qué piensa que una camioneta soluciona el resto de la vida".

Con lo anterior, se evidencia que el demandado desplegó en contra de la demandante conductas constitutivas de maltrato, no solo psicológico, sino también físico, durante y después de que cesó su vínculo matrimonial, las que, a su turno, son el supuesto fáctico en que se funda la causal 3ª del artículo 154 del C.C. y, en esa medida, hay lugar a declarar que el demandado incurrió en ella.

Ahora bien, respecto de la causal 2ª de divorcio y sobre los requisitos para su configuración, ha dicho la jurisprudencia:

"El matrimonio produce efectos jurídicos, no solo entre los contrayentes sino también entre éstos y los hijos, efectos que pueden calificarse de carácter personal unos y patrimoniales otros.

"Respecto de los efectos personales que genera el matrimonio entre los cónyuges, se encuentran los deberes recíprocos que deben presidir la vida matrimonial, o sea, la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda (arts. 113, 176 y 178 del Código Civil y 9º del decreto 2820 de 1974).

"El primero de los deberes enunciados tiene claro soporte en la legislación, pues no solo surge del concepto que de matrimonio da el ordenamiento (art. 113 del C.C.), sino que se encuentra referido expresamente por el artículo 11 del decreto 2820, que modificó el art. 178 del Código Civil, cuando dice que, 'salvo causa justificada, los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro'.

"La doctrina ha entendido y sostenido que el mencionado deber no puede circunscribirse a un remedo o apariencia de vida común, sino que implica el desenvolvimiento normal y real de la vida conyugal, la cual a la vez trae aparejado

el deber recíproco de las relaciones íntimas o sexuales entre los cónyuges. No es concebible que la vida matrimonial pueda desenvolverse cabalmente con omisión del deber de cohabitación que es manifestación de amor, afecto y entendimiento recíprocos.

"Precisamente la jurisprudencia tiene declarado que 'el matrimonio es una coparticipación de vida y amor entre los cónyuges, pues por las nupcias se comprometen a compartir el común destino, conviviendo, socorriéndose y ayudándose mutuamente. No está, pues, al libre albedrío de uno o de ambos modificar las obligaciones que nacen de la vida matrimonial: cohabitación, socorro, y ayuda' (Sentencia de 8 de mayo de 1981).

"En este orden de ideas se tiene que uno de los hechos perturbadores que puede producir el resquebrajamiento de la vida marital, viene a ser el alejamiento unilateral o bilateral de los cónyuges en el cumplimiento del deber de cohabitación. Y, por la señalada trascendencia que para la armonía conyugal tiene el referido deber, aparece como obvio que la ley hubiese establecido que su incumplimiento configura la causal segunda de separación de cuerpos.

"Igual importancia revisten los otros deberes en el desarrollo de la vida matrimonial, porque si uno de los cónyuges o ambos se desentienden de las obligaciones de fidelidad y ayuda mutua, tal proceder también le abre paso a la causal de separación de cuerpos antes mencionada.

"Conviene reiterar que la omisión o el incumplimiento de cualquiera de los deberes por parte de uno de los cónyuges da lugar a que el otro alegue la causal segunda de separación de cuerpos, como quiera que la ley no exige, para su estructuración, que el cónyuge culpable los quebrante todos. De suerte que si se ajusta a cumplir con los deberes de fidelidad y ayuda mutua pero se abstiene de cumplir con el de cohabitación, tal comportamiento lo hace incurso en la causal mencionada; lo propio ocurre cuando cumple con el de cohabitación y ayuda mutua pero quebranta el de fidelidad; o satisface éste y el de cohabitación, pero infringe el de ayuda mutua. En todas estas hipótesis se configura la causal, como ya lo tiene sentado la doctrina de la Corte" (C.S.J., Sala de Casación Civil, sentencia de 2 de abril de 1982).

Con base en lo anterior, puede afirmarse que basta con que un solo deber se incumpla para que se abra paso la causal de divorcio invocada, encontrándose en el caso de autos que, si bien la demandante no acreditó que su exconsorte incumpliera las obligaciones "de crianza, alimentos, educación y establecimiento" respecto de los menores, lo cierto es que, a partir de la confesión

extrajudicial que realizó el demandado y de la prueba indiciaria, se colige que este faltó al deber de fidelidad. …..

Así lo demuestra el testimonio del señor ÓSCAR PINZÓN RAMÍREZ, abogado de profesión, quien refirió que el demandado, cuando asistió a su oficina para hacerle una consulta jurídica relativa a si podría volver a casarse, le manifestó a él que, durante el matrimonio, sostuvo una relación sentimental con una tercera persona, de la cual su excónyuge no se había dado cuenta.

Es claro que, en la anterior declaración, descansa una confesión extrajudicial en derecho efectuada por don JÉFFER, acerca de que durante el vínculo matrimonial le fue infiel a su exconsorte, prueba que resulta suficiente, en principio, para tener como demostrado el incumplimiento del deber de fidelidad.

Refiriéndose al tipo de confesión antes mencionado, la H. Corte Suprema de Justicia indicó lo siguiente:

"Confesión es la manifestación que hace una parte sobre hechos que pueden producirle consecuencias jurídicas adversas o que favorezcan a la parte contraria. Puede ser judicial, si se hace ante un juez en ejercicio de sus funciones, que no necesariamente debe ser el que conoce del proceso en que esa confesión se aduce como prueba, o extrajudicial cuando se efectúa en cualquier otra ocasión. Para que una y otra revistan el carácter de prueba requiérese sine qua non que se ajusten a los requisitos que señalan los numerales 1º a 5º del artículo 195 del C de P. C y además, respecto de la segunda, que esté plenamente acreditado que dicha confesión extrajudicial se hizo. Es lo que la doctrina llama prueba de la prueba y que exige, por tanto, dos procesos de valoración por parte del juez. En el primero, debe éste analizar los elementos de juicio que se hayan aducido para demostrar que la confesión extrajudicial se produjo. Cuando haya obtenido certeza al respecto debe entonces criticar si esa manifestación efectuada por la parte le produce convicción acerca de los hechos sobre los cuales versa" (C.S.J., Sala de Casación Civil, sentencia de 8 de noviembre de 1974, M.P.: doctor JOSÉ MARÍA ESGUERRA SAMPER).

En relación con el primero de los análisis a los que se refiere la sentencia anteriormente citada, se tiene que la confesión extrajudicial aparece en la declaración del testigo.

Respecto del segundo de los análisis que deben hacerse, se concluye que la confesión extrajudicial se encuentra estructurada, porque fue hecha, en forma expresa, por don JÉFFER; indiscutiblemente versa sobre hechos personales de este; no se advierte dentro del informativo razón alguna que indique que no estaba en capacidad para realizar tales afirmaciones y el mencionado tenía poder dispositivo sobre el derecho sustancial que la misma involucra.

Por lo demás, el mencionado testigo no invocó en momento alguno el secreto profesional, para abstenerse de responder las preguntas que podrían comprometer este; sobre el particular, tiene dicho la doctrina:

*"**2.1. Excepciones al deber de rendir testimonio***

"Son varias y obedecen a diversos motivos tales como el ejercicio de determinadas profesiones que permiten a determinadas personas excusarse de responder algunas concretas preguntas, con lo cual se deja sentado que no se trata de que ellas no puedan contestarlas si voluntariamente lo quieren hacer, sino de exonéralas, sin sanción alguna, del cumplimiento del deber de responder ciertas preguntas, de ahí que no puede el juez de entrada negarse a decretar ese tipo de declaraciones, ya que es menester precisar frente a la concreta interrogación si existe o no el deber de contestar y, de contera, no es motivo para que, de antemano, el citado diga que no está obligado a declarar, pues esa circunstancia no se establece con carácter general, porque la excepción al deber de declarar se establece analizando cada concreta pregunta.

"(…)

"Debe quedar sentado, además, que si la persona amparada por la exoneración decide declarar, su testimonio debe ser evaluado en lo que él amerite, pues como bien lo advierte la Corte, el art. 213 del C. de P.C., hoy igual en el art. 208 del CGP., en parte alguna 'estatuye que cuando una persona llamada a testimoniar en un proceso rinda su declaración, con desmedro de ese secreto, su testimonio carezca de valor probatorio'" (HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, "Código General del Proceso", T. 3, "Pruebas", 1ª ed., Dupre Editores Ltda., Bogotá, 2017, p. 277 y ss).

Además de lo anterior, con la prueba indiciaria también es factible concluir que sí existió una violación al deber de fidelidad por parte del demandado.

En relación con los indicios, la doctrina tiene dicho lo que se transcribe a continuación:

"3. CLASIFICACIÓN Y APRECIACIÓN DE LOS INDICIOS

"…la doctrina universal, de manera concordante, establece la diferenciación entre el indicio necesario y el contingente, entendiendo por el primero aquel hecho desconocido que, probado el hecho indicador, de manera fatal tiene que darse, por ser este el obligado supuesto para la existencia del otro, mientras los segundos serán aquellos que con mayor o menor probabilidad, de acuerdo con la fuerza indicadora del hecho conocido, pueden permitir la inferencia de hechos desconocidos, de manera que, a su vez, se les subclasifica en indicios graves o leves.

"[…]

"Se tiene entonces que en la mayoría de los casos nos hallaremos en el evento de indicios contingentes, los que serán graves o leves según la probabilidad de llevar, con mayor o menor certeza, al hecho desconocido que se quiere establecer y es aquí, precisamente, donde viene a obrar el art. 242 del CGP, [….] donde se establece como regla para la apreciación de los indicios, el hacerlo 'en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso'" (LÓPEZ BLANCO, ob. cit., p. 415 y ss).

En similar sentido, otro tratadista expone lo que sigue:

"El necesario es el que irremediablemente conduce a una determinada consecuencia, […] [porque] el hecho deducido no puede tener por causa sino el hecho probado" (JAIME AZULA CAMACHO, "Manual de Derecho Probatorio", Ed. Temis, Bogotá, 1998, p. 294, citado por LÓPEZ, ob. cit., p. 416).

En el caso presente, el hecho desconocido lo constituye la infidelidad que se le endilga al demandado.

Los hechos probados aparecen contenidos, en primer lugar, en el informe de la visita que, el 20 de septiembre de 2017, realizó la trabajadora social del Centro Zonal de Fontibón del ICBF, a la casa en la que residían el demandado, sus hijos NICOLÁS y VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ y la abuela paterna de éstos, esto es, la señora LILIA ALCIRA MEDINA VARGAS, quien al preguntársele sobre los antecedentes familiares de la pareja conformada por las partes, manifestó que luego de que se trasladaron a la ciudad de Sogamoso, se distanciaron y que esa fue la causa por la que "el señor Jéffer inicia una nueva relación de pareja alterna, razón por la cual deciden divorciarse", documento que no fue tachado ni redargüido de falso por quien tenía interés en ello.

Así mismo, obra a folio 266 del cuaderno principal, la copia de un correo electrónico, sobre el que, en la declaración que rindió en esta instancia, la señora LILIA MEDINA reconoció haberlo remitido a la demandante, en el que le decía, refiriéndose a su hijo, el aquí demandado, "nunca le voy a aceptar lo que hizo con esa mujer, le comento que a ella no la conozco, tampoco me interesa. A pesar de nuestras diferencias quiero que cuente conmigo para lo que sea de los niños".

Es claro, entonces, que don JÉFFER tuvo una relación con una tercera persona durante la vigencia del vínculo matrimonial, aunque no se sabe cuál fue la intensidad de la misma, de la que sí tuvo conocimiento directo la progenitora del demandado, lo cual resulta creíble, por la relación de cercanía que hay entre ambos.

Ahora bien, no se desconoce que la señora LILIA MEDINA, en la audiencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, en esta instancia, al interrogársele sobre la razón por la que había hecho las anteriores afirmaciones, manifestó, por un lado, que lo anotado en el informe de la visita de la trabajadora social no correspondía a lo que ella había dicho y, por el otro, que el correo electrónico fue producto de la manipulación que ejerció la demandante, al hacerle creer que el extremo pasivo tenía otra mujer, lo que pasa es que tales aseveraciones no resultan creíbles, porque no se acreditó actuación alguna desplegada con anterioridad para rectificar el contenido de dicho informe y, tampoco, se cuenta con una comunicación en la que la deponente se hubiese retractado del contenido del aludido mensaje de datos, después de que salió del estado de coacción al que, según dice, había sido sometida, conductas que resultaban esperables si consideraba que lo consignado en dichos documentos era contrario a la realidad, nada de lo cual hizo.

Añádase a lo ya dicho, que el demandado no cuestionó el contenido de los anteriores documentos, ni informó que eran producto de la manipulación que la actora había ejercido sobre su progenitora.

A partir de las pruebas antes analizadas, considera la Sala probado el incumplimiento del deber de fidelidad.

Respecto de la causal 1ª, esto es, las relaciones sexuales extramatrimoniales, expone uno de los autores ya citados:

"En primer término, no importa el número de las relaciones sexuales extramatrimoniales efectuadas: puede ser una o varias; en segundo término, la relación o relaciones deben haberse verificado o consumado de modo intencional o consciente; en tercer lugar, el demandante debe ser totalmente inocente con respecto al dolo o intención del demandado; por último, es suficiente que se trate de relación sexual extramatrimonial, sin distinguir el sexo de la persona con quien se haya practicado" (VALENCIA, ob. cit., pág. 247 y 248).

En el caso presente, es claro que la actora no probó la existencia de las relaciones sexuales extramatrimoniales que, supuestamente, sostuvo su excónyuge con la señora BIBIANA BASTIDAS, para lo cual no bastaba que, en el libelo y en su reforma, se afirmara que desde antes de que se produjera el divorcio, la demandante sospechaba que su pareja tenía una relación sentimental con una compañera de trabajo, la que insistentemente lo llamaba y le escribía mensajes; de las declaraciones de los señores ÉDGAR LIBARDO SÁNCHEZ ROMERO, DIANA DEL PILAR SÁNCHEZ SARRIA y WENDY VANESSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ no se puede deducir qué tipo de relación sostuvo el demandado con la citada, pues los testigos no dieron cuenta siquiera de un hecho concreto sobre la misma y, por el contrario, todos refirieron que, durante el matrimonio, solo oían "rumores", sin manifestar de dónde provenían éstos, ni por conducto de quién llegaron a ellos.

Tan inciertas fueron las relaciones sexuales extramatrimoniales, que durante el interrogatorio que absolvió la actora, expresamente manifestó que "no tuve prueba concreta que (sic) él tenía a alguien".

De acuerdo con el artículo 167 del C.G. del P., que prevé que "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", resulta claro que sobre la demandante pesaba la carga de desplegar toda la actividad tendiente a demostrar la causal alegada, la cual no se pudo establecer, ni siquiera con las pruebas de oficio que se practicaron en esta instancia.

Es claro, entonces, que el demandado incurrió en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C., lo que hubiera permitido declarar su culpabilidad en el divorcio.

Enseguida, se entrará al estudio de la pretensión de fijación de cuota

alimentaria.

En relación con el derecho a recibir alimentos después del decreto del divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio, la H. Corte Constitucional, ha sostenido lo siguiente:

"La noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir los emolumentos o asistencias necesarias para su subsistencia, cuando no se encuentre en las condiciones para procurárselos por sí misma, a quien esté legalmente en la obligación de suministrarlos. Generalmente, el derecho de solicitar alimentos deviene directamente de la ley, aún cuando también puede tener origen en un acto jurídico.

"Cuando su origen deriva directamente de la ley, la obligación alimentaria se encuentra en cabeza de quien debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Al respecto, el artículo 411 del Código Civil señala quiénes se encuentran en la obligación de suministrar alimentos a quienes no se encuentren en la capacidad de procurarse su propia subsistencia.

"En esta última hipótesis, se ha expuesto que para poder reclamar alimentos es necesario el cumplimiento de ciertas premisas, a saber: (i) Que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos.

"Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.

"[…]

"Igualmente, la jurisprudencia ha explicado que la obligación alimentaria encuentra fundamentos más firmes a la luz de la Constitución Política, especialmente en cuanto respecta a los niños (art. 44 C.P.), a las personas de la tercera edad (art. 46 C.P.), al cónyuge o compañero permanente (art. 42 C.P.), y a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 13 C.P)" (Sentencia T-506 de 30 de junio de 2011, M.P.: doctor HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO).

Y en relación con la naturaleza jurídica del derecho del cónyuge

inocente a recibir alimentos, se tiene dicho lo siguiente:

"…en el caso colombiano, el numeral 4 del artículo 411 del C.C., antes de la modificación introducida por el artículo 23 de la Ley 1ª de 1976, establecía que se debían alimentos a la mujer separada de cuerpos sin su culpa, lo cual significaba que el marido que originaba dicha situación, estaba obligado a suministrarlos, en cuantía suficiente para el sustento de su cónyuge, provisión económica que, en opinión de la doctrina reinante a principios del siglo XX, obedecía al resarcimiento de un perjuicio consistente en la pérdida del derecho de auxilio y socorro, el cual había sido adquirido por la consorte con ocasión de la celebración del matrimonio, pues actuó movida por la creencia de que sería para toda la vida. Tal precepto legislativo también respondía a la necesidad de brindar protección a la mujer separada de cuerpos porque, en esa época, permanecía alejada de la economía general de la familia y alienada a la voluntad de su esposo.

"Sin embargo, debido a los movimientos emancipadores y liberadores de la mujer, en 1976 se produjo un cambio legislativo que llevó a que el cónyuge que ocasionara el divorcio, independientemente de que fuera hombre o mujer, soportara, a título de sanción, la condena al pago de alimentos en favor de su anterior pareja, lo cual puede verse en la redacción actual del numeral 4 del artículo 411 del C.C. colombiano, precepto en el que se establece que ese castigo estará vigente durante toda la vida del alimentario, siempre que no contraiga nuevas nupcias y perdurará en el tiempo, aunque el consorte declarado culpable inicie una relación matrimonial distinta de la disuelta mediante la sentencia de divorcio o tenga, a su cargo, otras obligaciones alimentarias.

"Empero, la concepción sancionatoria de los alimentos cayó en desuso con el advenimiento de la Corte Constitucional colombiana porque, en opinión de esa Corporación, el pago de alimentos al cónyuge responsable de la ruptura del connubio, obedece al reconocimiento de que la solidaridad entre los miembros de la pareja pervive aunque el matrimonio haya llegado, irremediablemente, a su final. Ello debido a que, al unirse, los consortes contraen deberes recíprocos, como son los de socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida, lo cual significa, entre otras cosas, proveer los emolumentos o las asistencias necesarias para garantizar la subsistencia del otro cónyuge, cuando no esté en posibilidad de procurársela por sus propios medios; dichos deberes que se originan en el vínculo matrimonial pueden subsistir, bajo ciertas condiciones específicas, cuando media la disolución de éste último, de lo que da cuenta el artículo 160 del C.C., al decir que ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, persisten los derechos alimentarios de los esposos entre sí, situación que impone precisar que estará obligado a

proporcionar una pensión alimenticia, quien sea declarado culpable del desquiciamiento de la vida marital, pero solo en la medida en que cuente con los recursos económicos para ello y el inocente la requiera, momento en el que se activa la obligación en cabeza del primero de sacrificar parte de su patrimonio, con el fin de garantizar la supervivencia del segundo.

"Así las cosas, los alimentos a cargo del cónyuge culpable del divorcio, actualmente, solo constituyen una prestación económica, de naturaleza asistencial, cuyo origen descansa en la solidaridad, principio de raigambre constitucional que se manifiesta en el socorro y en la ayuda mutua, deberes que se exigen a los esposos, según acaba de verse, hasta más allá de la terminación del vínculo matrimonial, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas para el efecto, a las que nos referimos previamente" (RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO, "Resarcimiento de los perjuicios inmateriales ocasionados por el rompimiento de la relación matrimonial", Tesis de grado para optar al título de Maestro en Derecho con énfasis en Responsabilidad Contractual, Extracontractual, Civil y del Estado, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2017, p. 61 y ss).

Del texto anteriormente citado se concluye, sin hesitación alguna, que los alimentos no constituyen, hoy en día, una indemnización en favor del cónyuge inocente por la pérdida de su derecho al socorro y ayuda mutuos, ni una sanción que, inexorablemente, deba imponerse al consorte culpable del desquiciamiento de la comunidad de vida; se trata, simplemente, de una prestación económica, cuyo origen descansa en la solidaridad que se exige a los esposos más allá de la terminación del vínculo matrimonial, la cual es aplicable a los casos en los que el alimentante cuente con los recursos económicos para proporcionar una pensión y el alimentario la requiera.

Por otro lado, debe recordarse que el divorcio entre las partes fue por mutuo consentimiento, de modo que los dos consortes se presumen inocentes, de tal manera que los dos, igualmente, tienen derecho a pedirle alimentos al otro, en caso de necesitarlos, siempre y cuando el alimentante tenga la posibilidad de suministrarlos, tal como lo sostiene la doctrina:

"III. El deber de socorro y ayuda mutua previsto por el art. 176 del C.C. subsiste entre los separados con el mismo alcance que entre divorciados. En consecuencia, el cónyuge inocente tiene derecho a ser alimentado por el cónyuge culpable; igualmente, subsiste la obligación a favor del cónyuge necesitado cuando la separación se realizó por mutuo consentimiento, pues en este caso se presume que

ambos cónyuges son inocentes. Si ambos cónyuges son inocentes en razón de haberse alegado la causal 6ª del art. 154, el cónyuge necesitado tiene derecho a ser alimentado por el otro, conforme a elementales dictados de equidad" (VALENCIA ZEA, ob. cit., p. 282 y 283).

Pues bien: en lo que tiene que ver con la necesidad de la alimentaria, considera la Sala que el demandado no logró acreditar que doña NATHALY no requiriera los alimentos que pide, ni que esta cuente con la capacidad económica para solventar los gastos que genera su propia subsistencia, pues con base en la prueba testimonial quedó establecido que, en la actualidad, no cuenta con un trabajo del que derive ingreso alguno, al punto de que son sus padres, los señores ÉDGAR LIBARDO SÁNCHEZ y DIANA DEL PILAR SÁNCHEZ, quienes se encargan de proveerle todo lo que necesita.

Ahora bien, en la contestación de la demanda se afirmó que la demandante participó en la constitución de la inmobiliaria EFICAZ.NET y que de ahí deriva sus ingresos, pero no hay prueba que demuestre que ello, hoy por hoy, sea cierto, al punto de que en el certificado de matrícula mercantil, emitido por la Cámara de Comercio de Sogamoso (Boyacá), se lee que, para la fecha de su expedición, esto es, el 26 de junio de 2019, el comerciante no había renovado la matrícula, amén de que de las declaraciones de los testigos, recaudadas en esta instancia, se concluye que, actualmente, no cuenta con un trabajo que le genere ingresos y que son sus progenitores los que le suministran el techo y la alimentación y, además, suplen sus gastos de educación.

Así las cosas, como no puede presumirse que la demandante cuente con ingresos por la circunstancia de que hubiese registrado un establecimiento de comercio y aparezca su nombre en unas tarjetas de presentación, en las que se ofrecen servicios de asesoría inmobiliaria, es claro que el demandado no cumplió la carga de allegar la prueba de la capacidad económica de la alimentaria, como lo prevén los artículos 167 y 173 del C.G. del P., y si buscaba demostrar que la misma desarrollaba actividades económicas en Sogamoso (Boyacá), debió solicitar, en la contestación de la demanda, los medios probatorios tendientes a acreditarlo.

En cuanto a la solvencia económica del demandado, se tiene que si bien no se aportaron sus desprendibles de nómina, con la confesión que él mismo efectuó en el interrogatorio que absolvió, quedó acreditado que trabaja en

HALLIBURTON LATIN AMÉRICA S.A. y cuenta con ingresos mensuales, de modo que puede colegirse que tiene capacidad económica para proveer alimentos a favor de su excónyuge, en la suma equivalente al 10% del salario que devenga mensualmente, sin perjuicio de que pueda modificarse posteriormente, acudiendo a la vía procesal correspondiente, en caso de darse las circunstancias para ello.

Ahora, como quiera que en esta oportunidad quedaron acreditados los hechos que configurarían la causal 3ª de que trata el artículo 154 del C.C. y en aplicación del principio de reparación integral de los daños a favor de la actora, por habérsele afectado el derecho a una vida libre de violencia, habrá de habilitársele a esta la posibilidad de iniciar ante el juzgado de conocimiento el incidente de reparación integral, para que tenga la oportunidad de demostrar la existencia del daño, su valuación, tasación y obtener la orden de reparación, bajo las reglas propias de la responsabilidad civil, garantizándoles a los interesados el derecho de defensa que les asiste.

Sobre la responsabilidad civil que uno de los cónyuges pueda tener en las rupturas familiares, la H. Corte Constitucional, en sentencia SU-080 de 25 de febrero de 2020, de la que fue ponente el doctor JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, dijo lo siguiente:

"41. La responsabilidad civil, surge como respuesta a la existencia de un daño, definido este como '…toda afrenta a los intereses lícitos de una persona, trátese de derechos pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como lesión definitiva de un derecho o como alteración de su goce pacífico y que, gracias a la posibilidad de accionar jurídicamente, es objeto de reparación si los otros requisitos de responsabilidad civil -imputación y fundamento del deber de reparar- se encuentran reunidos'.

"Ahora bien, la aplicación del denominado derecho de daños al interior de las relaciones familiares, es un tema que la doctrina no ha abordado de forma unánime. Dos posturas se han planteado, la primera denominada 'doctrina negatoria' que no reconoce dicha posibilidad bajo el argumento de que la declaratoria de responsabilidad civil y la consecuente reparación o compensación, genera en la familia, contrario a la búsqueda de su unidad, una ruptura o distanciamiento de lazos, siendo por éste un escenario libre de intervención del Estado.

"(…)

"42. La segunda postura, no solo reconoce que la familia es un

escenario posible de la ocurrencia de toda suerte de daños, sino que, de forma especial, ataca el hecho de impedir a uno o a algunos de sus miembros, el derecho a ser reparados, resarcidos o compensados, por otro, cuando se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil en términos generales, pues ello haría de la familia un escenario impermeable a las reglas de Derecho y por lo tanto, propiciando así un terreno apto para la tiranía y el desconocimiento de los derechos fundamentales de sus integrantes.

"En consecuencia, es totalmente factible la aplicación de las reglas de la responsabilidad civil a este tipo de relaciones; así, se ha dicho que '…es evidente que la protección que proporcionan las reglas de responsabilidad civil no pueden negarse porque la víctima y la persona responsable sean vinculados por lazos familiares. Encaja perfectamente la reflexión anterior acerca de la superación actual de un concepto de familia-comunidad y la transición hacia otro, en el que la familia asegura el desarrollo armónico de la personalidad de sus miembros y en los que estos ejercitan sus derechos fundamentales y defienden sus intereses frente, incluso, a un interés del grupo familiar. Es más, la familia es el ámbito de mayor vulnerabilidad de la persona al exponerse en su seno a los intereses más básicos y personales de la víctima'.

"(…)

"45. Para la Sala Plena de la Corte, la anterior postura se puede ver reflejada en el artículo 42, en los incisos 4 y 6 de nuestra Constitución Política la cual asentó que '[l]as relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes' por lo que en ese sentido, al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad '[c]ualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley'.

"46. Conforme con los fines esenciales del Estado el ordenamiento jurídico colombiano debe garantizar a la totalidad de los asociados, el poder acceder a la administración de justicia, para de esa manera lograr la protección de sus derechos fundamentales. En efecto, el sufrimiento de daños, agresiones y, en general, el desconocimiento de los derechos que la Carta reconoce, obliga por consecuencia la consagración de acciones y remedios accesibles y eficaces para el logro de la reparación justa, en plazos razonables.

"47. Entiende entonces la Sala Plena que el resarcimiento, reparación o compensación de un daño, no se encuentra ocluido, limitado o incluso negado, porque la fuente del daño comparta con el afectado, un espacio geográfico determinado -el hogar- o porque existan lazos familiares. Al contrario, es posible

asentar con firmeza, que los daños que al interior del núcleo familiar se concreten, originados en la violencia intrafamiliar, obligan la actuación firme del Estado para su sanción y prevención, y en lo que dice relación con el derecho de familia, es imperativo el consagrar acciones judiciales que posibiliten su efectiva reparación, pues, de nada sirve que normas superiores (para el caso, la Convención de Bélem do Pará y el art. 42-6° C. Pol.) abran paso a la posibilidad de tasar reparaciones con ocasión de los daños que la violencia intrafamiliar genere, si a su vez no se consagran las soluciones que posibiliten su materialización. De allí que hoy ya sea lugar común el citar a N. Bobbio y su famosa frase 'el problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el justificarlos, como el de protegerlos'".

*Lo anterior, prosigue la Corte, en cumplimiento de lo previsto "en el artículo 42.6 de la Constitución como el artículo 7° literal g) de la Convención de Belém Do Pará, obligan al Estado, y en esa misma perspectiva al legislador y a los operadores jurídicos, a diseñar, establecer, regular y aplicar mecanismos dúctiles, ágiles y expeditos, con el fin de asegurar que la mujer objeto de violencia intrafamiliar tenga acceso efectivo a la reparación integral del daño, de manera justa y eficaz" y en uso de lo dispuesto en el artículo 281 del C.G. del P., "**obligan** -no apenas autorizan o permiten- la reparación de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, cuando quiera que exista daño", porque "en efecto, una mujer víctima de violencia intrafamiliar, en este caso psicológica, debe ser reparada, y pese a que podría pensarse que el escenario apto para ello sería en un proceso penal o de responsabilidad civil, lo cierto es que, como se dijo, con ello se desconocerían los mandatos del plazo razonable y de no revictimización; pero además se trataría de reparaciones distintas, en tanto la fuente en el primer escenario lo sería el delito, y distinta a esta, al interior del divorcio, la fuente **del daño se analizaría a partir de la terminación de la relación dada la culpabilidad del otro cónyuge.***

***"**Aparece indiscutible que, al interior de las relaciones familiares, sí pueden presentarse **daños**, y que particularmente cuando se trata de procesos de cesación de efectos civiles del matrimonio, o divorcios en los que resulte probada la causal que se relaciona con la violencia intrafamiliar, es necesario que el juez habilite un análisis en punto de su reparación; esto obedece tal y como se plantea por la doctrina autorizada a una triple motivación:*

'"La primera consolidar el principio según el cual no puede quedar impune el daño causado voluntariamente por el hecho de que se haya realizado durante el matrimonio. || *La segunda, la convicción de que no debe convertirse la institución matrimonial en sitial donde si hiera y se injurie con absoluta gratuidad.* ||

La tercera, el entendimiento de que las reparaciones deben ser otorgadas en el marco de los principios generales de la responsabilidad civil que rigen [el] ordenamiento'

"De manera conclusiva puede afirmarse que, tanto en las relaciones sociales, privadas, particulares como familiares, todo daño puede ser reparado; pero además, es claro que al interior del núcleo fundamental de la sociedad que es la familia, cuando quiera que sea demostrada la ***violencia*** *que un miembro ejerce sobre otro, se abre paso la posibilidad de debatir sobre daños reparables, entendiendo que dicho ámbito no es impermeable a las reglas del Estado de Derecho, y que en general no es un coto vedado para el ordenamiento civil en general.*

"Como pudo verse antes, en el caso concreto, no está en duda la violencia de la que fue víctima la actora. Tampoco está en duda que, a causa de esa violencia, se estimó probada la causal de cesación de efectos civiles del matrimonio católico. Lo que debería subseguir, entonces, sería demostrar la existencia del daño, su valuación, tasación y orden de reparación" (cfr. la misma sentencia citada).

Finalmente, estima la Sala que la afirmación de la apelante, consistente en que la escritura pública mediante la cual la pareja cesó, de mutuo acuerdo, los efectos de su matrimonio, fue suscrita porque el demandado doblegó su voluntad, carece de prueba y, por el contrario, obran dentro del informativo documentos que dan cuenta de que la actora sí tenía la intención de otorgar dicho instrumento público, en forma libre, pues remitió varios correos electrónicos al demandado, en los que le solicitaba, expresamente, agilizar los trámites notariales.

En efecto, a partir del folio 156 del cuaderno principal, se encuentran las comunicaciones remitidas desde el correo electrónico de la demandante a don JÉFFER y a la señora LILIA MEDINA; en la de 14 de octubre de 2015, la actora le manifestó al demandado:

"Me urge dejar esto legalmente finalizado.

"2. Hoy dejo mi poder para adelantar el trámite de divorcio".

El 8 de noviembre del mismo año, la actora le dijo a la progenitora del demandado que le hiciera "el grande favor de enviarme por correo, los paz y salvos originales, los está pidiendo el notario, para el viernes están listas las escrituras y confirman el valor".

Los días 10 y 17 de diciembre de 2015, la apelante, a través del mismo medio de comunicación, le insistió al demandado que necesitaba "urgentemente firmar divorcio con usted", por lo que los días 22 y 10 de enero de 2016, le remitió "la minuta de divorcio", para que el extremo pasivo y el abogado que llevaba el caso, realizaran su "respectiva revisión", cuya versión final la envió la actora el 4 de febrero de 2016 y, posteriormente, el día 10 de los mismos mes y año, indagó sobre la fecha en la que se otorgaría la escritura.

Los anteriores comportamientos, en opinión de la Sala, no corresponden a una persona coaccionada para realizar un acto notarial; por el contrario, reflejan que la demandada estaba interesada en cesar, a la mayor brevedad posible, los efectos de su matrimonio con el demandado, pues de otro modo no hubiese insistido en agilizar dicho acto jurídico.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, se revocará la sentencia impugnada, por las razones aquí expuestas, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, ***EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,***

RESUELVE

1º.- ***REVOCAR*** *la sentencia apelada, esto es, la de 21 de abril de 2021, proferida por el Juzgado 28 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.*

2º.- ***DECLARAR*** *que el señor JÉFFER OSWALDO CRUZ MEDINA incurrió en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C., invocadas en la demanda que dio origen al presente proceso.*

3º.- ***FIJAR*** *a cargo del señor JÉFFER OSWALDO CRUZ MEDINA y en favor de la señora NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, una cuota alimentaria equivalente al 10% del salario que aquel percibe, mensualmente, en la empresa*

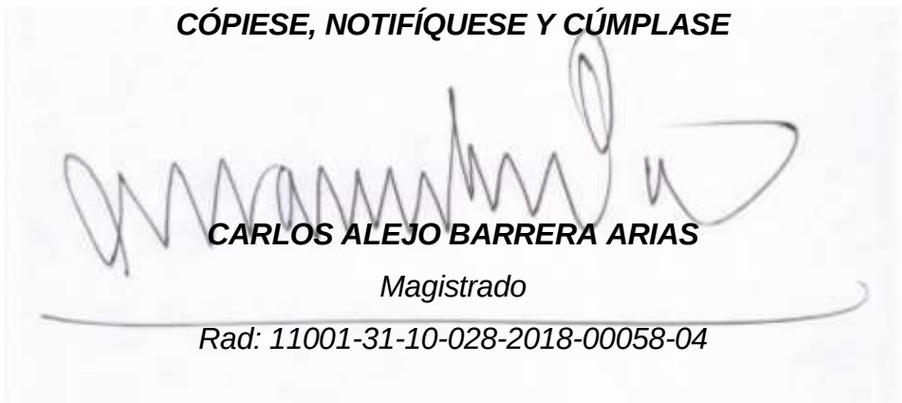
HALLIBURTON LATIN AMÉRICA S.A. Ofíciese, por el a quo, al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer el descuento correspondiente y para que proceda a consignarlo en la cuenta de depósitos judiciales de su Despacho.

*4º.- **HABILITAR** a la demandante para que, si a bien lo tiene, adelante, ante el juzgado de conocimiento, el incidente de reparación integral de perjuicios, con las reglas propias de la responsabilidad civil.*

5º.- Sin especial condena en costas, por haber prosperado el recurso de apelación.

6º.- Ejecutoriada esta sentencia, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado
Rad: 11001-31-10-028-2018-00058-04



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada
Rad: 11001-31-10-028-2018-00058-04

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado
Rad: 11001-31-10-028-2018-00058-04

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil diecinueve.

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.

ACCIÓN DE TUTELA DE NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ CONTRA EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. (Primera instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2018-00651-00.

Aprobado según Acta N° **009** del 4 de febrero de 2019.

Procede la sala a decidir lo conducente respecto de la acción de tutela promovida por la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en contra del **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, orientada a solicitar amparo de los derechos fundamentales de sus hijos a tener una familia y no ser separados de ella, acceso a la justicia, derecho a la igualdad, derecho al respeto, derecho a la defensa y derecho a la legitimidad.

Concretamente solicita, 1) Cesar los efectos de la decisión proferida por el Juzgado Once de Familia de Bogotá, el 8 de octubre de 2018, por contener defecto fáctico en la apreciación de pruebas y ausencia de prueba científica, error inducido y por ser altamente vulneradora de los derechos de los menores, en consecuencia, ordenar "*la restitución inmediata de los niños…al seno de su madre, por ser la mejor y más conveniente situación de protección que tienen, ya que (…) cuenta con las condiciones físicas, emocionales, afectivas (…)"*; 2) Cesar los efectos del acta y/o resolución N° 056-2017-MGP- 02-21-F-01 de fecha 16 de mayo de 2017, emitida por la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso; 3) Ordenar el restablecimiento de la custodia y cuidado personal de sus hijos, "*mediante acuerdo de ambos ascendientes realizado entre los progenitores Nathaly Sánchez Sánchez y Jeffer Oswaldo Cruz Medina mediante escritura No. 297 con fecha del día 15 de febrero de 2016, la que fue aprobada por el ICBF con concepto favorable el 10 de febrero*

de 2016"; 4) Ordenar a la Procuraduría General de la República que adelante las investigaciones que resulten indispensables para evaluar rigurosamente las decisiones y actuaciones de las Comisarías Primera y Tercera de Familia de la ciudad de Sogamoso (Boyacá) y el "*Juzgado Once Promiscuo de Familia"*;
5) Remitir las diligencias a que den lugar a la Fiscalía General de la Nación.

Para justificar la pretensión constitucional, relata la accionante que, estuvo casada con el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, con quien procreó dos hijos de nombres **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, nacidos el 3 de septiembre de 2010 y 10 de octubre de 2012, respectivamente, de 8 y 6 años actualmente, quienes se encuentran con el progenitor desde el 6 de abril de 2017, "*y a la fecha no me los ha llevado al colegio con ello coartándoles el derecho fundamental a la educación"*.

Aduce que en la relación que tuvo con el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, fue víctima de violencia verbal, sexual, psicológica, emocional, económica y patrimonial, ejercida en escenarios íntimos con el fin de no contar con testigos o hechos notorios frente a terceros, de hecho, en una agresión física medicina legal le dictaminó 7 días de incapacidad, hechos actualmente conocidos por la Fiscalía 27 y 29 Local de Sogamoso (Boyacá).

Agrega que, las agresiones físicas han trascendido a su familia, pues el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA** y la progenitora de éste, agredieron a su señora madre, por la cual, Medicina Legal, dictaminó una incapacidad de 7 días, hechos conocidos por la Fiscalía 29 Local de Sogamoso (Boyacá).

Informa que, mediante divorcio notarial, llevado a cabo el 15 de febrero de 2016, en la Notaría Tercera de Sogamoso (Boyacá), el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, se comprometió de forma voluntaria dar cuota alimentaria para sus hijos, la cual, incumplió.

Refiere que la anterior situación, la puso en conocimiento de la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso (Boyacá), indicando que, el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, hacia 10 meses que se sustraía del deber de pago de la cuota alimentaria acordada, además, que por esta circunstancia, inició

proceso ejecutivo e instauró denuncia por el delito de inasistencia alimentaria, sin que por esta razón, tampoco suministrara la cuota alimentaria.

Indica que, en el mes de febrero de 2017, fue desalojada del apartamento que ocupaba con sus hijos, por petición del padre; puso en conocimiento, que, ella carece de ingresos o bienes y sus posibilidades de empleo eran nulas, razón por la cual, se encontraba en imposibilidad de suministrar los gastos diarios y permanentes que requerían sus hijos, por el contrario, el padre, es ingeniero y cuenta con recursos económicos para darles una buena calidad de vida.

Por lo anterior, solicitó a la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso (Boyacá), requerir al señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, para que cumpliera con el pago de la cuota alimentaria, contrario a ello, la Comisaría señaló fecha para adelantar audiencia de conciliación de custodia, a pesarque, jurisprudencialmente se ha establecido que el padre que no pague alimentos no debe ser escuchado, por ende, considera irregular el trámiteadelantado por la Comisaría en contra del artículo 29 de la Constitución y dela Ley 1098 de 2006.

Comenta que, el 16 de mayo de 2017, la Comisaria de Familia, le informó que el padre el día anterior, se había puesto al día con las cuotas alimentarias adeudadas, que para entonces era de 11 meses, por esta razón, presentó derecho de petición, solicitando la restitución de sus hijos al hogar materno, además, que no existe razón para revisar la custodia, pese a esta solicitud, "*de forma caprichosa, omisiva y arbitraria,* ***la Comisaría primera, el 16 de mayo de 2017****"*, llevó la audiencia de custodia, entregándole sus hijos al progenitor, haciendo creer que se trata de un proceso de Restablecimiento de Derechos, por una presunta negligencia de la madre hacia sus hijos, "*todo ello porque el día 19 del mes de abril de 2017, se presenta la abuela paterna demis hijos a la comisaria primera de familia, a presentar una queja en mi contra por una presunta negligencia (…)* ***después de 13 días de tenerlos en VISITAS",*** queja que nunca le fue notificada.

Esta decisión, carece de motivación, la apoderada del padre de los niños ni ella estaban presentes, por ende, desconoce con quién adelantó la audiencia de conciliación, además, es incongruente pues se resuelve restablecer el

derecho de custodia de los niños **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, sin embargo, como medida provisional, fue concedida la custodia al padre **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA** y fijó cuota alimentaria a cargo de ella.

Refiere que, la Comisaría hace creer que el 22 de abril de 2017, "*se abre un AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION, pero en el contenido de este auto yase habla de custodia provisional otorgada al progenitor de mis hijos*", la cual tiene una fecha posterior, además, fueron decretadas catorce pruebas de las cuales no se practicó ninguna.

Indica que, era tanto el querer favorecer la entrega de los niños al progenitor, que las Comisarías de Familia siguieron conociendo del asunto, a pesar de haber perdido competencia, pues sus hijos se encontraban en la ciudad de Bogotá, por ello, todos los procedimientos adelantados por las Comisarías Primera y Tercera de Sogamoso (que posteriormente tuvo el asunto), son nulas, incluida la Resolución del 16 de mayo de 2017, sin embargo, este aspecto es irrelevante para el Juzgado Once de Familia de Bogotá.

Señala que las Comisarías Primera y Tercera de Familia de Sogamoso, no tuvieron en cuenta las visitas domiciliarias que le hicieron a ella el ICBF sede Sogamoso, ante la denuncia presentada por el padre por negligencia, en el cual, se rindió concepto favorable, tampoco, la revisión que hiciera el Ministerio Público, quien conceptuó el asunto no se trata de un proceso de derechos o de trámite específico de violencia intrafamiliar y pidió la invalidación de la audiencia realizada el 16 de mayo de 2017, para rehacer la actuación desde esa fecha y por tanto se fije nueva fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial y que en caso que fracase "***facilitaría el que las partes puedan ACUDIR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES (Juzgados de familia de Sogamoso)".***

La petición efectuada por el Ministerio Público fue negada mediante Resolución N° 001 del 12 de marzo de 2018, pronunciamiento efectuado cuando ya había perdido competencia, decisión contra la cual, interpuso los recursos respectivos, sin embargo, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia se negó a asumir el conocimiento del asunto mediante auto del 13 de abril de 2018.

Indica que, el Juzgado Once de Familia de esta ciudad, a quien le fue enviada la actuación, por parte de la Comisaría Novena de Familia de Fontibón, solicitó al Juzgado Segundo de Familia de Sogamoso, si allí cursó proceso de custodia, cuando en el expediente aparece que no es así; además, omitió el deber del parágrafo segundo del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, consistente en informar a la Procuraduría General de la Nación por la pérdida de competencia, para que se promueva la investigación a que haya lugar.

Refiere que, ante el Juzgado Once de Familia, solicitó la nulidad de todo lo actuado, adhiriéndose a la solicitud efectuada por el Ministerio Público, en torno a la decisión del 16 de mayo de 2017, la cual, no fue resuelta, por el contrario, el 10 de septiembre de 2018, llevó a cabo audiencia, donde por acuerdo entre las partes, se reguló un régimen de visitas.

Considera que, el Juzgado Once de Familia de esta ciudad, le notificó y corrió traslado del auto de apertura del proceso de restablecimiento de derechos de forma irregular, pues convalidó el auto sin tener prueba que la fecha en realidad se tratara de un error de digitación, sin embargo, procedió a descorrer el respectivo traslado, reiterando la nulidad solicitada, sin embargo, el 21 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la audiencia, en ella, fueron escuchados los interrogatorios, en el suyo fue sujeto de maltrato por parte de la Juez.

El 8 de octubre de 2018, se adelantó audiencia de fallo, en la cual, la juez se limitó a transcribir el antecedente y decir que el padre si había hecho solicitudes y había pruebas que cuenta con familia extensa, además, demostró que devenga $7.000.000 de pesos, que poseía bienes, que no debía alimentos, que no era violento; todo ello en desconocimiento de las incapacidades sufridas por ella, las denuncias que cursan en la Fiscalía General de la Nación, medidas de protección y cuando éste mismo reconoce "*que no me deja ver a mis hijos, de lo cual tuve que denunciarlo por ejercicio adversario de la custodia"* y que está demostrado que desde el matrimonio fue un hombre violento; adicionalmente, a pesar de ella advertir que cursa cuarto semestre de derecho en la Uniboyacá, que no tiene ingresos, le impuso una

cuota alimentaria de $500.000 pesos, dos mudas de ropa al año, la mitad de los gastos de EPS y escolares.

Se tergiversó su interrogatorio, cuando se afirmó que ella no tenía bienes y no tenía dónde vivir con sus hijos, "*cuando lo que manifesté fue que tenía una pieza y tenía el apartamento que habíamos adquirido en sociedad conyugal a una cuadra donde estudian los niños"*; la criticó por tener a los niños en Colegio Público, cuando el papá también los tiene en un Colegio Público.

Se afirmó que no había aportado pruebas, cuando ello no es cierto, pues allegó "*fotos que demuestran que la niña la llevan al colegio sucia con liendres en la cabeza"*, también un video del niño llorando diciendo que quiere estar con ella, pero lo amenazan en que si se va con la mamá le quitan todos los juguetes; se escuchó la declaración de su progenitora, la cual, no fue valorada; que no es cierto haber abandonado a los hijos donde la bisabuela, sino que eso lo hizo el padre con conocimiento que ella no estaba en Sogamoso sino en Bogotá.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela se admitió a trámite en auto del trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y ordenó notificar al titular del **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con el fin de garantizar el derecho de contradicción. Además, se ordenó la vinculación de las **COMISARÍAS PRIMERA Y TERCERA DE SOGAMOSO** (Boyacá), la **COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA DE FONTIBÓN**, el Procurador de Familia **OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS** y la Defensora de Familia **ANA KARINA BÁRCENAS PINEDA**.

Al contestar la acción de tutela, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, solicitó denegar el amparo constitucional solicitado, pues la actuación adelantada, no desconoció los derechos que considera vulnerados la accionante, pues se observaron las disposiciones aplicables al caso y la decisión se fundamentó en el material probatorio allegado al expediente y en beneficio de los niños **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, sin que sea de recibo admitir que se trató de un acto caprichoso de la administración.

En cuanto a la solicitud de nulidad, a la que alude la accionante, las Comisarías Segunda y Tercera de Familia de Sogamoso ya se habían pronunciado, por lo que en cuanto a ésta solicitud "*el Despacho le ordenó estarse a lo dispuesto por dichas autoridades, máxime cuando las mismas habían resuelto los recursos de ley y cuando contra dichas actuaciones se había formulado dos acciones de tutela,las cuales, se fallaron sin reparo alguno frente a lo dispuesto al respecto*".

Mediante proveído del 28 de enero de 2019, en cumplimiento de lo ordenado en auto ATC031-2019 del 22 de enero de la misma anualidad, por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, se ordenó la vinculación del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**.

CONSIDERACIONES

La competencia del Tribunal para conocer del reclamo constitucional promovido por la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ** frente al **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, se determina lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017.

Fundamento constitucional de la acción de tutela es el artículo 86 de la Carta Política, conforme al cual toda persona está legitimada para reclamar ante los jueces, protección oportuna y eficaz a sus derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados por la ley.

Atendiendo a la naturaleza de las decisiones a las cuales se atribuye desconocimiento de los derechos fundamentales por parte de quien promueve la tutela, sea lo primero destacar el carácter excepcional de la intervención constitucional contra providencias, actuaciones u omisiones de la autoridad judicial, esencialmente porque la ley ha rodeado los procedimientos ordinarios de garantías de contradicción y mecanismos de control suficientes para proteger el debido proceso jurisdiccional; de otro lado, no constituye la acción de tutela una instancia de decisión paralela o adicional que permita usurpar el papel del juez natural, para adelantar una nueva valoración del caso con miras a resolver las inconformidades de las partes.

De suerte que, por regla general, la protección constitucional de tutela es improcedente para controvertir decisiones judiciales, excepción hecha de aquellas situaciones que deriven en afectación o amenaza a los derechos fundamentales, capaces de configurar alguna de las llamadas causales específicas de procedibilidad[1] de esta acción extraordinaria, por a) error de interpretación o aplicación normativa o defecto sustantivo; b) defecto orgánicoo procedimental; c) defecto fáctico o de valoración probatoria; d) error inducido o por consecuencia; e) decisión inmotivada; f) desconocimiento del precedente y g) vulneración directa de la Constitución.

Bajo estas directrices, se revisan las actuaciones relacionadas con la queja constitucional, constatando al efecto lo siguiente:

Actuaciones ante la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso (Boyacá)

1. El 11 de abril de 2016, el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA** acudió a la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso, buscando se le brinde protección ante las agresiones verbales y psicológicas de su ex esposa **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, de la cual, se avocó conocimiento en auto del mismo día.

2. El 12 de abril de 2016, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**,compareció para solicitar medida de protección a su favor, ante la agresión sufrida por parte del padre de sus hijos **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, para lo cual, allegó copia del Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal.

3. La audiencia del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, se llevó a cabo el día 12 de abril y 10 de mayo de 2016, en la cual, se decidió "*Conminar y caucionar a los señores JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA y NATHALY SANCHEZ SANCHEZ para que de la fecha en adelante cese todo acto de violencia física, psicológica, verbal, amenaza u ofensa que pueda perturbar la paz, la armonía, la convivencia pacífica del hogar y en especial la de los niños NICOLAS Y*

[1] *Corte Constitucional, sentencia T- 684 del 22 de julio de 2004, M. P. Dra. Clara Inés Vargas. Consultar además la sentencia T – 200 de 2000.*

VICTORIA CRUZ SANCHEZ (…) los cuales están siendo afectados por la violencia de sus padres (…)"

4. El 10 de mayo de 2016, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ** solicitó ante la Comisaría de Familia, el incremento de la cuota alimentaria para sus hijos; en la misma fecha, el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ**, "*manifestó citación de reducción de cuota alimentaria por pérdida de trabajo"*.

5. Por lo anterior, los señores **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, fueron citados a audiencia de conciliación para eldía 15 de junio de 2016, la que no se celebró por inasistencia justificada de la señora **SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, tras indicar que presenta quebrantos de salud. La diligencia fue reprogramada para el 17 de agosto de la misma anualidad, ala que tampoco asistió la señora **SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.

6. Los días 25 de julio, 16 de agosto, 17 de agosto y 18 de agosto de 2016, se presentaron los siguientes escritos:

- Por parte del señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, solicitando al establecimiento educativo donde se encuentran sus hijos **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, llamado CEDHU, para "*que me permitanla asistencia a clase de mis hijos (…) durante la semana correspondiente entre el 25-29 de Jul en razón a que la madre (…) no me recibe los niños en el lugar de residencia en Sogamoso luego del periodo de vacaciones que me correspondió compartir con ellos 14-24 de Jul y por ende no tengo como recibir uniformes, maletas, libros, etc. Para llevarlos al colegio como debe ser*"

  En el mismo escrito manifestó que es su deseo solicitar la custodia de los niños "*basado en la negación del derecho a la educación y falta grave de responder ante la custodia de los niños la cual tiene asignada,el incidente de tomar vacaciones en semana de estudio y entregarme los niños sin previo aviso ni ningún tipo de soporte no es la primera vez que sucede ya que en el mes de Abril, arbitrariamente también se tomó vacaciones a Cartagena sin justificación aparente para sacar a los niños del colegio y hacerles perder otra semana de clase"*.

- Reporte de la Policía Nacional, Seccional Boyacá, que narra un incidente en que, el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA** compareció el 13 de agosto de 2016, indicando que la madre **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ** "*le entregó los menores en malas condiciones con la ropa sucia, ya que a* (sic) *presentado en varias ocasiones pero sincuadernos y sin uniforme"*, por ende, se solicitó a la Comisaría efectuar las verificaciones correspondientes.

- Por el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, informando que se trasladará con sus hijos a la ciudad de Bogotá, pues en dos oportunidades la madre de los niños se rehusó a recibirlos después del periodo de visitas, además, que la madre los entregaba sin ropa, uniformes o útiles escolares.

- Por la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, haciendo referencia al anterior escrito, indicando que el periodo de vacaciones con el padre iba hasta el 21 de agosto de 2016, además, que el padre se llevó los niños sin autorización, refiere que, "*es un engaño por parte del padre de mis hijos que utiliza las visitas para dejarlos con la abuela y pretender descontar la cuota Alimentaria mensual de manutención (…) además para privarme de la custodia de mis hijos"*. Adicionó que no se enteró de la citación de la audiencia del 17 de agosto, pues se encontraba por fuera de la ciudad, pretendiendo el padre con ello un fraude procesal, por ello, considera que la constancia de inasistencia expedida carece de validez. Con el escrito, allegó copia de la Escritura Pública N° 297 del15 de febrero de 2016, mediante la cual se divorció del señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**.

7. Mediante auto del 18 de agosto de 2018, se accedió a lo solicitado por la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, de requerir al padre, "*con el objeto de poner en conocimiento la invalidez de la constancia de inasistencia elevada el 17 de agosto de 2016, para cualquier acto procesal a través de la justicia ordinaria"*, además, citó a las partes a diligencia de conciliación "*para reglamentación de visitas"*, la audiencia no se llevó a cabo por inasistencia de la señora **SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, "*quien presentó como justificación escrita para*

no asistir (…) el argumento de que la misma demanda está siendo tramitada por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia".

8. Los días 18 de octubre y 1 de diciembre de 2016, el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, puso en conocimiento de la Comisaría incumplimiento del régimen de visitas por parte de la progenitora de sus hijos, pues hace que él los tenga más días de lo pactado, lo cual, ha causado problemas con el cumplimiento de citas de trabajo Boyacá y Bogotá, además, que para las visitas recibe los niños en condición de descuido, sin implementos de ropa y demás para cumplir las visitas del periodo vacacional.

9. El 22 de diciembre de 2016, se adelantó audiencia de conciliación de modificación de custodia, la cual, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, solicitó aplazamiento, pues no se ha logrado ningún acuerdo sobre la revisión de la custodia, además "*que el cumplimiento de cuota alimentaria para los menores no se ha cumplido desde el mes de julio"*.

10. El 12 de diciembre de 2016, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dio traslado a la Comisaría de Familia, de una comunicación enviada por el Centro de Desarrollo Humano, institución educativa en donde se encuentran matriculados los niños **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, informando incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los padres, tales como asistencia a actividades pedagógicas y complementarias y el pago de los costos educativos, además, "*la madre ha comunicado el retiro de los educandos para el año 2017; sin embargo, el padre manifiesta su interés en que continúen su formación en el CEDHU"*. A la comunicación se adjuntaron varias comunicaciones intercambiadas entre los padres, acerca del incumplimiento de la cuota alimentaria, prohibiciones de recibir información respecto de los niños por parte del otro padre de familia, falta de ayuda y acompañamiento académico, entre otros.

11. Por petición del señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, para el restablecimiento de derechos de sus hijos **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectuó visita domiciliaria al lugar de habitación de la madre y los menores de edad, el cual concluyó:

"*De acuerdo a lo descrito y según el art 52 de la ley 1098 del 2006 se identifica que los niños Cruz Sánchez se les garantizan el derecho a la educación, alimentación, vivienda, vestido, quedando pendiente la afiliación en salud laque se encuentra gestionando la progenitora según refiere, de acuerdo a lavaloración realizada en el área de nutrición se diagnosticó DNT aguda con retraso de estatura frente a esta situación la madre refiere que la niña asistía a controles y siempre ha sido baja de peso a pesar de que mantiene buen apetito por esta razón se compromete a hacer llegar las anteriores valoraciones nutricionales que manifiesta tiene en su casa.*

Se identifica que los padres presentan un alto nivel de dificultad frente a la resolución y manejo de conflicto situación que pone en riesgo el derecho a un ambiente sano para sus hijos que no ser resuelta afectaría directamente el desarrollo integral de los niños, se conceptúa que los señores Jeffer Cruz y Nataly Sánchez presentan episodios de violencia intrafamiliar por consiguiente se remitirá el caso a la Comisaría de Familia competente quien es la entidadque la ley faculta para adelantar el proceso de violencia intrafamiliar (...)".

12. El 27 de diciembre de 2016, el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, refiere que la madre de sus hijos, por ningún medio se ha manifestado acerca del lugar en que se entregarían los niños, una vez culminado el periodo de visitas.

13. El 7 de abril de 2017, el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA** indica que la progenitora de sus hijos, hacia las seis de la mañana, entregó abruptamente y sin previo aviso a sus hijos, en su domicilio en la ciudad de Bogotá, el día anterior, cuando la residencia de ellos, es en la ciudad de Sogamoso.

14. El 18 de abril de 2017, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, solicitó "***DISPONER DE UNA DILIGENCIA DE REVISIÓN DE CUSTODIA***", debido a su situación económica precaria, por ende "***pido se requiera al papa de mis hijos*** *(**...**) para que cumpla con la cuota alimentaria y de esta manera* ***restablecer los derechos de mis hijos***", además, que los niños están con el

progenitor desde el 6 de abril de ese año, sin que los haya llevado al colegio, coartándoles el derecho fundamental a la educación.

15. Mediante auto del 18 de abril de 2017, la Comisaría accedió a la solicitud de la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en el sentido de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de revisión de custodia provisional y requirió al señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, observe el cumplimiento de la cuota alimentaria.

16. El 19 de abril de 2017, a las instalaciones de la Comisaría de Familia, compareció la señora **LILIA ALCIRA MEDINA VARGAS**, abuela de los niños, quien indicó que el 6 de abril de 2017, hacia las 5:45 am, escuchó el timbre y vio a sus nietos **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, solos sin aviso previo y respuesta por parte de su progenitora, "*quien no tuvo reparos en abandonar a los niños sin sus elementos de uso personal como ropa, medicamentos y sin hacer una entrega formal (…). A la fecha no he tenido comunicación directa con ellos a pesar de múltiples llamadas y requerimientos vía correo electrónico, incluso luego de trece días y con advertencia escrita por parte del progenitor de no poder cuidar a los niños, insistió en abandonarlos*". Refiere que pudo ver como los niños eran maltratados pues el niño presentaba morados en la cara, a lo cual, dijo que la mamá le había dado una cachetada, también tenía otro en la espalda, producto de un golpe con chancleta dado por la progenitora en una finca. "*En consecuencia me vi en la obligación de viajar de Bogotá a Sogomoso en busca de la madre quien indicó una dirección (…) a donde me acerqué con los menores en aras de hacer entrega formal y en donde se hizo presente la madre, sin embargo, minutos después y en compañía de su actual pareja sentimental el señor OSCAR PINZÓN y en su vehículo personal, no tuvieron reparo en dejar a los niños en situación de abandono en la puerta de la casa de mi madre de 87 años de edad, sin previa autorización y aviso y bajo el cuidado de personas extrañas quienes se comunicaron inmediatamente (…) conmigo preocupados por el abandono, para que fuera a recibir a mis nietos*".

En los anexos hay unos correos que dicen que los niños fueron dejados en una oficina del señor Óscar. Al día siguiente, la mamá escribe que se enteró por Óscar que los niños fueron abandonados en la oficina y que iba a regresara Sogamoso para recibirlos.

17. En razón de lo anterior, la Comisaría anunció que se intentó comunicar con la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, al abonado telefónico registrado, "*a quien, no obstante se le dejó un correo de voz solicitándole hiciera presencia en las instalaciones de la Comisaría Primera de Familia y luego de esperar durante cuatro horas sin que fuera posible contar con ella"*, dejó a los niños **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ** de 6 y 4 años de edad, bajo la protección de la abuela paterna, hasta tanto no se presente la madre.

A la decisión se adjuntó copia de valoración psicológica efectuada al niño **NICOLÁS CRUZ SÁNCHEZ**, a solicitud de la abuela paterna, el cual concluyó, "*Paciente evidencia descuido por parte de cuidadora, madre, quien al empezar nueva relación con padrastro no muestra tanta atención hacia hijos (…) El niño acepta separación, no buena relación con pareja actual de madre. Buena relación con abuela con quien manifiesta le gusta vivir y buena relación con padre a quien denomina como mejor amigo. (…) Presencia de maltrato emocional por parte de madre hacia el menor y negligencia en cuidado y pautas de crianza"*. Recomendó "*acompañamiento por Sicología para manejo de pautas de crianza y apoyo a madre y al menor y a familia"*.

También de la niña **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, el cual concluyó, "*Paciente evidencia descuido por parte de cuidadora, madre, quien no ha atendido problemas de lenguaje de la niña. Adicional a constante cambio de colegio, afectando desarrollo emocional y de lenguaje de la niña. (…) Presencia de maltrato emocional por parte de madre hacia la menor y negligencia en cuidados y pautas de crianza"*.

Valoración efectuada por la psicóloga de la Comisaría de Familia, respecto del niño **NICOLÁS** concluyó "*se evidencia que el menor está siendo sometido a numerosos cambios por el proceso de divorcio entre los padres, se evidencia descuido y maltrato de parte de la madre la cual no está cumpliendo con sus capacidades parentales con el menor. No hay cuidado ni disciplina consistente y consiente con el niño ni métodos adecuados y apropiados para el cuidado, según la edad del menor"*. Respecto de la niña **VICTORIA** concluyó "*La menor reporta maltrato físico proporcionado por su madre, además reaccionó emocionalmente durante los relatos de los hechos por lo que se puede inferir*

que pueden existir secuelas emocionales; la menor refiere comprensión de la separación de sus padres pero en cuanto a la situación actual familiar y los últimos sucesos donde su madre no los recibió a su cuidado aunque ella tiene la custodia de los dos menores, la menor no da cuenta de comprensión de los sucesos, lo cual puede atribuirse como factor protector".

18. La audiencia de conciliación fue llevada a cabo el 26 de abril de 2017, para ella, las partes tuvieron apoderados judiciales, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, para que la represente en la diligencia y "*ceda la custodia provisional de mis hijos al papá y de dar a conocer los motivos y razones* ***de fuerza mayor que me obliga*****"**, la diligencia fue aplazada, pues la progenitora no dio poder expreso para conciliar alimentos a favor de sus hijos.

19. En escrito presentado el 8 de mayo de 2017, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, indicó que se ve en la necesidad de ceder provisionalmente la custodia de sus hijos, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los niños, "***a una vivienda digna, y al pago de la totalidad de las cuotas alimentarias atrasadas que no ha pagado elpapá de mis hijos*** *y a una cuota alimentaria mensual de acuerdo a las necesidades de mis hijos"*.

20. La continuación de la audiencia de conciliación se dio el 11 de mayo de 2017, a la que no asistió la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en ella, la apoderada del señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, allegó diversos recibos en los cuales aduce haber cancelado recibos de arriendo, pensión, compra de uniformes, entre otros, versiones de los niños en que dicen no querer estar con la madre, finalmente, solicitó que la custodia de los niños sea ejercida por el padre **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA** con red de apoyo de la abuela paterna. La audiencia fue suspendida para continuarla el 15 de mayo de 2017.

21. El 15 de mayo de 2017, la audiencia fue suspendida por un derecho de petición presentado por la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en que pide el restablecimiento de los derechos de sus hijos y se requiera al padre al cumplimiento de la cuota alimentaria, además, que no se le indicó a qué clasede diligencia es que fue citada. La continuación de la audiencia se fijó para el

16 de mayo de la misma anualidad, de la cual, fue informada la señora **SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a través de correo electrónico y mediante boleta de citación.

22. El 16 de mayo de 2017, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, indicó que no se pueden tener en cuenta como cuota alimentaria los recibos aportados por la apoderada del señor **CRUZ MEDINA**, pues ello no está acorde con el acuerdo de la cuota alimentaria, además, que considera "***no sehace necesario la revisión de custodia,*** *ya que esta revisión queda condicionada a que el papá cumpla con el restablecimiento de los derechos de mis hijos,* ***entre ellos con el pago de las cuotas alimentarias*** *(…) quedando por ahora* ***suspendida la solicitud de revisión de custodia****"*, solicitada por ella.

23. A la continuación de la audiencia no asistió la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en ella, la apoderada del padre (quien se tuvo que retirar de la diligencia por problemas de salud), indica que la madre no ha entregado los útiles y uniformes para asistir al colegio, razón por la cual, con autorización del Coordinador, asisten de particular. Puso en conocimiento, que solicitó la terminación del proceso ejecutivo de alimentos ante el Juzgado Tercero de Familia de Sogamoso por el pago de la deuda alimentaria, por ello, pidió la entrega de la custodia de los niños al padre y fijar cuota alimentaria provisional a la madre, petición coadyuvada por el Ministerio Público presente. A continuación declaró fracasada la conciliación y con fundamento en los recibos aportados para la terminación del proceso ejecutivo de alimentos y las valoraciones efectuadas a los niños por parte de la Comisaría, concedió la custodia provisional de los niños **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ** al padre **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**; fijó cuota provisional a la madre $300.000 pesos mensuales y ante la conciliación fracasada, "*ordenó auto de apertura de investigación"*. La decisión fue notificada personalmente a la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ** el 18 de mayo de 2017.

24. Contra la anterior decisión, la señora **SÁNCHEZ SÁNCHEZ** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, mediante auto del 23 de mayo de 2017 fue resuelto el recurso de reposición y el de apelación, fue repartidoal Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, quien no avocó

conocimiento pues "***contra la medida provisional de protección no procederá recurso alguno***".

25. El *"22 de abril de 2017*" (sic), se profirió auto de apertura de investigación, en el cual se incorporaron las diligencias previas, solicitó a la trabajadora social estudio socio familiar, practicar dictamen nutricional, dictamen de Medicina Legal determinar el estado de los niños, realizar entrevistas y demás actuaciones por parte del Equipo Interdisciplinario y confirmó la medidaprovisional de protección adoptada el 16 de mayo de 2017.

26. Mediante escrito del 9 de junio de 2017, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, solicitó la nulidad de lo actuado, pues no había lugar a la revisión de la cuota alimentaria, ya que ella como solicitante había retirado la petición, además que, el acta no aparece aprobada por el padre ni por la apoderada de éste.

27. En Resolución del 29 de junio de 2017, fue resuelta la nulidad planteadapor la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, de forma negativa, pues carecede legitimidad para proponerla, pues al haber sido notificada en debida formade la audiencia, esa era su oportunidad para ejercer su derecho de defensa, máxime cuando presentó un derecho de petición el día de la diligencia. La decisión fue notificada el 30 de junio de 2017, personalmente a la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.

28. Ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, promovió acción de tutela en contra de la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso, en la cual, solicitó la nulidad de procedimiento adelantado y del acta del 16 de mayo de 2017, donde se otorgóla custodia de los niños **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ** al padre, resuelta negativamente el 24 de julio de 2017, por no haber utilizado los mecanismos respectivos ante la jurisdicción respecto al otorgamiento de la custodia de los infantes. La decisión fue confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso, en sentencia del 16 de agosto de 2017.

29. En escrito del 1 de agosto de 2017, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, solicitó fijar visitas respecto de sus hijos, diligencia adelantada el

11 de agosto de la misma anualidad, a la que no asistió la señora **SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.

30. El procurador 26 Judicial para la Defensa de los Derechos de Infancia, la Adolescencia y la Familia, solicitó la invalidación de la audiencia del 16 de mayo de 2017, pues en su concepto, en este caso, es inaplicable el numeral 5 del artículo 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia, pues, no se trata de un trámite de Restablecimiento de Derechos y/o de Violencia Intrafamiliar, por ende, debe rehacerse la actuación, para que en caso que fracase la conciliación, las partes puedan acudir a las autoridades judiciales competentes.

31. El 20 de septiembre de 2017, el Centro Zonal de Fontibón efectuó visita social al lugar de habitación de los niños **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, en la ciudad de Bogotá, en el cual, como concepto social, dijo:
"*(…) los niños son entrevistados de forma individual, refiriendo sentirse cómodos y felices al cuidado de su progenitor y abuela materna, recibiendo protección y adecuados tratos por parte de los mismos. Así mismo, se identifica a nivel paternofilial, ejercicio de rol protector, los NNA están siendo cuidados por su abuela paterna de forma permanente, quien realiza acompañamiento escolar, está pendiente de ellos, los lleva al médico, les brinda su alimentación,y su progenitor, comparte espacios con los niños en horario extra laboral, garantizando el derecho a la recreación. (…) Como factor de vulnerabilidad se identifica que los padres presentan conflictos y dificultades para la resolución y manejo de los mismos, situación que genera riesgo a fin de propiciar un ambiente sano para sus hijos lo cual podría afectar notoriamente su bienestar físico y emocional, por lo que se sugiere que los padres manejen una adecuada comunicación y se cumpla a cabalidad con las directrices establecidas por parte del Juzgado de Familia a fin que de los niños no se ven afectados*".

32. Ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, presentó petición de restablecimiento de los derechos de sus hijos **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, en la cual, solicita la restitución de la custodia a su favor, la cual, fue enviada a la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso. De otro lado, remitió con destino a la Alcaldía de Sogamoso la inconformidad presentada por la accionante, el día

17 de octubre de 2017, respecto del proceso adelantado por la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso, respecto del proceso de sus hijos, a quienes considera se encuentran en un estado psicológico de peligro, pues los niños le fueron arrebatos por el padre y la abuela.

33. La Alcaldía de Sogamoso, mediante Resolución del 29 de diciembre de 2017, aceptó el impedimento manifestado por la Comisaria Primera de Familia de la misma ciudad, para continuar conociendo el proceso, razón por la cual, este fue enviado a la Comisaría Tercera de Familia de Sogamoso.

Actuaciones adelantadas ante la Comisaría Tercera de Familia de Sogamoso.

34. Avocó conocimiento del asunto en auto del 12 de enero de 2018, proveído notificado personalmente a la apoderada del señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA** y a la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, ante esta autoridad administrativa, la señora **SÁNCHEZ SÁNCHEZ** reiteró en varias oportunidades, que la Comisaría se pronunciara acerca de la solicitud efectuada por el Procurador 26 para la Defensa de los Derechos de la infancia, la adolescencia y la Familia, así lo hizo en escritos del 26, 27 y 28 de febrero y5 de marzo de 2018.

35. Mediante Resolución del 12 de marzo de 2018, se resolvió negativamente la solicitud de invalidación de la decisión del 16 de mayo de 2017 adoptada por la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso, efectuada por el Ministerio Público, "*pues el tema de la custodia provisional y los alimentos de los niños CRUZ SÁNCHEZ, es un tema susceptible de conciliación, aun así los asuntos conciliables no terminan en la sola conciliación, o con su fracaso o expidiendo la respectiva constancia pues si el caso lo amerita, se deben adoptar medidas provisionales en caso de ser necesario por lo que realmente la decisión de la Comisaría Primera de familia no toma unánimemente la decisión de proferir medidas provisionales motivada por la situación de los niños (…)*" , por lo anterior, confirmó la medida de custodia provisional, además, por ser actualmente la residencia de los niños la ciudad de Bogotá declaró la pérdida de competencia por el factor territorial. La decisión fue notificada

personalmente a la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, el 15 de marzo de 2018.

36. Contra la anterior decisión, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación, escrito en el cual puso en conocimiento de la Comisaría la agresión física sufrida por su progenitora, por el problema familiar que existe con el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**; la petición fue coadyuvada por el Procurador 26 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia de Familia, este último agregó que, si la Comisaria carecía de competencia para conocer el proceso enviado por la Alcaldía de Sogamoso, tampoco tenía competencia para pronunciarse sobre la invalidación de la actuación como fuera solicitado.

37. Mediante Resolución Nº 002 del 23 de marzo de 2018, fue confirmada la Resolución que resolvió sobre la solicitud de invalidación de la actuación efectuada por el Ministerio Público y concedió el recurso de apelación, decisión notificada el 27 de marzo de 2018 personalmente a la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ.** En proveído del 13 de abril de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo de Sogamoso, declaró mal concedido el recurso de apelación.

38. El 17 de abril de 2018, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, solicitó declarar la nulidad constitucional de la resolución 001 del 12 de marzo de 2018 y de la Resolución Nº 002 del 23 de marzo de 2018, petición resuelta en comunicación del 23 de abril de la misma anualidad, en la cual, se le indicó su improcedencia "*por cuanto ya fue recurrido dicho acto y esta oficina ya se pronunció en sede de reposición y la segunda instancia se pronunció en sede de apelación a demás, porque no se configura ninguna causal para proponer la nulidad, el derecho al debido proceso ha estado garantizado y los argumentos de su sustentación no traen a colación elementos nuevos al asunto*".

Actuaciones adelantadas ante la Comisaría Novena de Familia de Fontibón.

39. La Comisaría Novena de Familia de Fontibón recibió el proceso el 30 de abril de 2018 y en proveído del 7 de mayo de 2018, ordenó remitir el expediente en el estado en que se encuentra a los Juzgados de Familia(reparto), por pérdida de competencia de las Comisarías de conformidad con el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Actuaciones adelantadas por el Juzgado Once de Familia de Bogotá.

40. Remitido el expediente, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, mediante memorial del 12 de junio de 2018, reiteró decretar la invalidación dela actuación del 16 de mayo de 2017, de la Comisaría Primera de Sogamoso, actuación que consideró del resorte del Juzgado al haber perdido competencialas Comisarías de Familia, adjuntó copia de una carta que le escribió el niño **NICOLÁS CRUZ SÁNCHEZ**, en que dice que la quiere y no la ve desde hace un tiempo, obtenida a través de una conversación de whatsapp con el mensaje de enviársela a la madre antes que en el hogar paterno la destruyeran.

41. Mediante auto del 13 de junio de 2018, el Juzgado se abstuvo de avocar conocimiento, bajo el argumento que, contrario a lo afirmado, el asunto cuenta con decisión de fondo, adoptada el 16 de mayo de 2017, en la cual, se dispuso una medida de restablecimiento.

42. Contra la anterior decisión la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

43. Mediante sentencia de tutela STC7932-2018 del 21 de junio de 2018, la H. Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Dra. Margarita Cabello Blanco, mediante la cual, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, solicitó declarar la cesación de los efectos de la decisión del 16 de mayo de 2017, en esta oportunidad, se indicó:

"advierte la Sala que la petición de salvaguarda invocada resulta prematura, toda vez que los hechos en que se funda la queja constitucional, relacionadoscon el tema de la tenencia y cuidado de los menores así como el régimen de

visitas por parte de sus padres, constituyen precisamente supuestos fácticos de los que necesariamente habrá de ocuparse el fallador ordinario –Célula Judicial 11 de Familia de Bogotá- conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, para lo cual le fue remitido el expediente respectivo el pasado 15 de mayo".

44. El 9 de agosto de 2018, el Procurador 61 Judicial de Familia, solicitó al Juzgado Once de Familia de Bogotá, pronunciarse provisionalmente sobre la reglamentación de visitas de los niños con su madre.

45. Ante la decisión de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante auto del 27 de agosto de 2018, el Juzgado rechazó de plano el recurso de reposición presentado por la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, además avocó conocimiento del asunto y en atención a que en el expediente se hace mención que la custodia provisional fue entregada al padre por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, ordenó oficiar para averiguar sobre el referido proceso de custodia.

46. Mediante escrito del 14 de agosto de 2018, la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, solicitó declarar la nulidad de todo lo actuado en el trámite administrativo.

47. En audiencia del 10 de septiembre de 2018, el Juzgado estableció régimen de visitas provisional entre los niños y la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**; advirtió que se cometió un error cronológico en el auto que dio apertura al proceso de restablecimiento de derechos, razón por la cual, aclaró que la fecha correcta es del 22 de mayo de 2017 y decretó algunas pruebas ydio traslado a las partes para pronunciarse en los términos del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, término utilizado por la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**.

48. En diligencias del 21 y 24 de septiembre y 2 de octubre de 2018, fueron decretadas las pruebas solicitadas por **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y el señor **JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA**, practicados los testimonios, entrevistas de los niños, fue resuelta negativamente la solicitud de nulidad

efectuada por la señora **NATHALY SÁNCHEZ**, indicándole que debe estarse alo resuelto previamente por la Comisaría de Familia, además, ordenó en poneren conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, para que adelante las investigaciones que considere pertinentes ante la pérdida de competencia de las Comisarías de Familia.

49. Previo a la audiencia de fallo, el Procurador 61 Judicial de Familia, indicó que en el expediente no existe prueba de la violencia ejercida por la madre sobre los niños, la violencia que se predica es posterior, razón por la cual, la medida adoptada por la Comisaría Primera de Sogamoso, de entregar la custodia provisional de los niños al padre es desproporcionada, pues el padre se ha encargado de entorpecer la relación – materno filial, no facilitando las visitas, recibiendo influencia negativa ejercida por el núcleo familiar paterno, como se ve en las entrevistas escuchadas en el Juzgado. Indicó además, que"*no se infiere de las pruebas recogidas a lo largo del proceso y en particular de las recibidas en su Despacho, que los padres puedan ser considerados como un riesgo para sus hijos, por lo cual la decisión de cambiar la custodia de los niños para que quedaran en cabeza del padre, quitándosela abruptamente a la madre, fue la irrupción o intromisión de una medida administrativa en unadecisión que es de reserva judicial porque si lo que se quería era debatir la custodia era un proceso judicial el escenario natural para ello"*.

De su lado, la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, considera que lo más justo, es que la custodia quede en cabeza de la madre, dado que los niños no permanecen con el padre sino con la abuela paterna, además, solicita considerar la posibilidad de establecer un régimen de custodia compartida o un régimen de visitas más amplio, ello sin perjuicio que en la sentencia, "*dados los antecedentes de Violencia Intrafamiliar que se han presentado, se conmine u obligue a las partes a asumir proceso terapéuticos en los que se involucren no solamente a los padres, sino a los NNA"*.

49. El día 8 de octubre de 2018, profirió sentencia, en la cual, declaró en situación de vulneración a los niños **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, asignó la custodia al padre, fijó como cuota alimentaria a cargos de la madre por la suma de $500.000 pesos, estableció régimen de visitas entre la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y sus hijos.

En sustento de su decisión, dijo la señora Juez, que está probado en el expediente a través de documental, la cual, desvirtuó la versión presentada por ella en el interrogatorio rendido ante el Juzgado, que la progenitora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, desconoció los acuerdos efectuados con el padre con respecto a la recepción de los niños, luego del periodo de visitas en varias ocasiones, actitud que perjudicó el periodo escolar de los niños, sin que se hubiere presentado medio probatorio alguno, para desvirtuar los correos electrónicos allegados por el padre, de hecho, afirmó que, "*en realidad no existió previo acuerdo la modificación de recepción de los niños al finalizar la visita*", razón por la cual, es inexplicable la demora en la recepción de losniños, cuando quien ejercía la custodia de estos era la madre, al estar vigenteel acuerdo privado de voluntades, consignado en la Escritura Pública de divorcio.

Adicionalmente, el reporte del padre de haber recibido a los niños para el periodo de visitas en estado de suciedad y sin los elementos necesarios, fue confirmado en la declaración de la señora **LILIA MEDINA VARGAS** (abuela paterna) y también por la abuela materna, al respecto, dijo la señora Juez, con base en el interrogatorio rendido por **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ** "*que los entregaba en dichos contextos atendiendo que el padre le había robado una maleta con los elementos personales de los niños, sin embargo, esta circunstancia jamás se demostró dentro del proceso, por el contrario fue reprochada y referida por las abuelas de los menores tanto materna como paterna*".

A continuación, hizo referencia a reportes de los profesores del colegio de los niños para el año 2016, en los cuales, se indica que la madre no asistió a reuniones de padres durante todo el año, en cambio, el padre asistió a varias; además que, no veían acompañamiento escolar por parte de la madre, los niños cambiaron de actitud y no asistieron a eventos escolares; asistían con ropa de uniforme que no correspondía; y los niños tenían inasistencias injustificadas al colegio. Sobre este aspecto, advirtió la Juez, que no se aportó material probatorio que desvirtuara las afirmaciones efectuadas por las profesoras de los menores de edad, *"por lo que esta sede judicial, percibe la situación como un acto de descuido y de falta de compromiso máxime cuando ni*

siquiera se justificaba al colegio las circunstancias de la inasistencia de los menores al colegio", lo que afectó la falta de presentación de los exámenes y tampoco se encuentra explicación a la razón por la cual, la madre se negaba a entregar los implementos de ropa y demás para el periodo de vacaciones o incluso para cumplir con el grado del niño.

Los niños en la entrevista del ICBF, reconocen a la mamá como figura protectora, además, por parte de la profesional que hizo la visita, sesensibilizó a la progenitora de solucionar los conflictos con el padre y de efectuar el acompañamiento escolar que requieren los niños, estas pruebas fueron remitidas a la Comisaría Primera de Familia de Bogotá.

Evaluó que la madre estuvo de acuerdo en adelantar una audiencia de modificación de custodia, para ese entonces, ésta no recibió los niños en la fecha acordada al finalizar las visitas, circunstancia aceptada a rendir el interrogatorio, admitiendo que no se concertó la visita, no le entregó ningún implemento, porque el padre le robó una maleta; de otro lado, la abuela paterna y el padre pusieron en conocimiento actos de maltrato, al respecto, la madre solo dijo que le parecía abusivo haber aportado las fotografías porque muestra partes íntimas de su hijo. La valoración efectuada por la Comisaríade Familia en dicha ocasión recomendó entregar la custodia de los niños al padre.

Refirió que, el padre cumplió parcialmente la cuota alimentaria, de acuerdo a su capacidad, debido a la pérdida de empleo, aspecto reconocido por la madre en el interrogatorio de parte. Además, ante el requerimiento de la inmobiliaria, por la deuda de cánones de arrendamiento, el padre se vio obligado a consignar directamente el pago de la vivienda de sus hijos en Sogamoso y fue el incumplimiento en el pago por parte de la madre, lo que derivó en el requerimiento de la entrega del apartamento por parte de la inmobiliaria.

"Así las cosas, para el despacho no resulta justificable de manera alguna las razones por la cuales Nathaly Sánchez inasistió a las diligencias adelantadas ante la Comisaría de Familia de Sogamoso (…) y mucho menos la manera como se abandonó a los niños desde el 6 de abril de 2017, año anterior, en la casade habitación de la abuela paterna de los menores en la ciudad de Bogotá, sin

haber concertados con el padre las condiciones de entrega y de recibo de los menores".

Por todo lo anterior, la Comisaría no podía desconocer el estado de vulnerabilidad de los niños, por lo que, en uso de sus facultades estaba habilitada para adoptar una medida provisional. Agregó que, "*para el despacho resulta reprochable que habiendo reconocido ante esta sede judicial que ella era la persona encargada de suministrar los recursos de sus hijos derivados de los ingresos que por canon de arrendamiento percibía por el inmueble de (…) Nicolás y Victoria Cruz Sánchez, reiteró en varias ocasiones ante la Comisaría Primera de familia que no contaba con lo necesario para su sostenimiento y haya permitido que los niños acudieran en precarias condiciones de alimentación y vestuario al colegio durante el tiempo que perduró en su cabeza el cuidado personal de los niños. Aunado a lo anterior resulta inapropiado, que pese a que, Nathaly Sánchez manifestó haber recibido efectivamente la suma de aproximadamente diecisiete millones de pesos, correspondientes al pago de las cuotas en mora efectuadas por el señor Jeffer Cruz, al Juzgado que conoció el ejecutivo en su contra, no hubiese acreditado haberse puesto al día en el reintegro de los dineros de cuentas de sus hijos correspondientes al canon de arrendamiento que es de su propiedad*".

Mencionó que, la oportunidad probatoria de la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, fue utilizada para allegar documentos de actuaciones que ya obraban en el expediente y no material probatorio idóneo que pudieran dar fede las circunstancias que señaló en la versión presentada en la sede judicial,lo que por el contrario si hizo el padre, con las versiones de su progenitora yde la señora **MARTHA GUTIÉRREZ**, las cuales dan a conocer el incumplimiento en la concertación de las visitas y el incumplimiento delacuerdo de visitas, y dan cuenta que, la progenitora dejó a los niños en riesgo,a merced de un grupo desconocido, sin si quiera cerciorarse que el padre estuviera.

Del interrogatorio de la progenitora se sabe que labora como agente inmobiliario independiente en la ciudad de Sogamoso y que cursa algunas materias de derecho en la ciudad de Bogotá, lo que indica que, su domicilio esla ciudad de Sogamoso y esporádicamente en una habitación en el

apartamento propiedad de los niños en Bogotá, además, no cuenta con red de apoyo en Sogamoso ni en Bogotá, pues sus padres y hermanos viven en Soacha y la visitan poco. El padre, por el contrario, tiene como red de apoyo la abuela paterna y es garante de sus derechos de educación, salud, etc. De otro lado, los conceptos de la Procuraduría y del Defensor de Familia no tienen sustento jurídico y fáctico, por ende, se aparta de estos, pues la madre no es una figura referente de protección. Para la fijación de la cuota alimentaria, utilizó la presunción del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, previamente dijo, que de la actividad de la señora se puede a lo sumo asumir que devenga el salario mínimo mensual legal vigente.

Finalmente, llama atención que asumiendo la calidad de víctima no hubiere allegado prueba alguna de los incumplimientos a la medida de protección, lo que demuestra, que por lo menos han sido situaciones ya superadas.

49. Contra la anterior decisión, la apoderada de la señora **NATHALYSÁNCHEZ SÁNCHEZ**, interpuso recurso de reposición, sustentado en el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del padre, quien tampoco ejercía las visitas respecto de los hijos, acto que se considera como un abandono e impide que el padre sea escuchado en custodia; además, estáprobado que el padre es violento, aspecto que, según jurisprudencia impide que la custodia sea entregada al padre, ejemplo de ello, es la sentencia 18057- 2017 de la Corte Suprema de Justicia.

Los niños nunca estuvieron en estado de riesgo, de lo que da cuenta el reporte del ICBF efectuado en la ciudad de Sogamoso; no se valoró como se hizo con la progenitora, el abandono efectuado por el padre en la oficina del abogado Óscar Pinzón, sin previo aviso o concertación. Solicitó nulidad, pues la defensora de familia debía estar notificada desde el inicio del proceso para quepudiera intervenir, pues el concepto rendido indicó que, en dos días no podía revisar en su totalidad del expediente.

50. Si bien el juzgado no tiene en el proceso registro del recurso de reposición, la accionante aportó copia de la continuación de la audiencia negando el medio de impugnación con idénticas razones a las expuestas en la sentencia, razón por la cual, en principio se dan por agotados los recursos de defensa

ordinarios con los que cuenta la accionante al interior del trámite surtido enel juzgado once de familia de esta ciudad en el proceso de restablecimiento de derechos de los niños Nicolás y Victoria Cruz Sánchez.

Valoración de las actuaciones judiciales y vigencia de los derechos fundamentales de los intervinientes y afectados.

Se cuestiona en este caso las actuaciones de las autoridades convocadas por desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso y afectación a los derechos fundamentales prevalentes de los niños **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, para cuya protección se solicita declarar la nulidad de la actuación surtida en el proceso de restablecimiento de derechos, medida provisional sobre custodia emitida en la Resolución del 16 de mayo de 2017, ratificada como definitiva por el Juzgado Once de Familia de Bogotá, la primera por haberse emitido por autoridad sin competencia para hacerlo, la última acusada de incurrir en defecto fáctico por indebida valoración de los medios de prueba recopilados durante el trámite y falta de valoración de otros.

La competencia para adelantar el trámite de restablecimiento de derechos de los niños y niñas se atribuye según los lineamientos de los artículos 96 y 97 de la Ley 1098 de 2006[2], a los Defensores y Comisarios de Familia del lugardonde se encuentra el niño, en este caso la ciudad de Sogamoso donde se encontraban **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, luego de la separación de sus padres y aun cuando su estadía fuera temporal esa presencia habilita la competencia de las autoridades de ese lugar, así posteriormente se hubiesen traslado a Bogotá, razón por la cual posteriormente el asunto se remitió a la Comisaría de Fontibón y a la postre al Juzgado Once de Familia

[2] **ARTÍCULO 96. AUTORIDADES COMPETENTES.** Corresponde a los defensores de familia y comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y enel presente Código. El seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por los defensores y comisarios de familia estará a cargo del respectivo coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 97. COMPETENCIA TERRITORIAL. Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

por perdida de competencia de esa autoridad, de manera que aun cuando los argumentos del Juzgado para negar la nulidad planteada sean otros, finalmente no se está ante la causal de nulidad invocada por la accionante.

Con relación a la decisión de fondo y la indebida valoración de las pruebas alegada por la accionante, tanto la autoridad administrativa con la expedición de la medida provisional como en la definitiva decretada por el Juzgado Oncede Familia, en audiencia del 8 de octubre de 2018, modificaron drásticamente las condiciones de vida de los niños, **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, al sustraerlos de la custodia de la madre con sustento en apreciaciones pocoobjetivas y ajenas a su interés superior, entre cuyos parámetros de obligatoria consideración está la exigencia de intervención por razones poderosas que lajustifique[3]. Cabe preguntar en este punto, si la llegada tarde a recoger a los niños después de una visita, o el dejarlos bajo el cuidado del padre por motivos económicos, puede considerarse razones sostenibles para modificar la forma de vida de los niños, al margen de las situaciones que dieron lugar al conflicto, no como restablecimiento de derechos, sino como una solicitud de medida de protección requerida tanto por el padre, como por la madre quien según se ha establecido por Medicina Legal, sufrió lesiones con incapacidad laboral de siete (07 días), producidas por agresiones atribuidas al ex cónyugey padre de los niños.

En tal sentido, las razones esbozadas por la Comisaria de Familia para modificar el régimen de custodia de los niños, son realmente precarias, desprovistas de una juicio objetivo sobre las consecuencias de una decisión semejante y llenas de generalizaciones desprendidas de la realidad de los niños y ningún seguimiento a su situación se hizo por la autoridad responsable de tal determinación y se reitera, se adoptó sin consideración al contexto de violencia ni los el factores de riesgo para los niños por la falta de comunicación de los padres, el incumplimiento de los acuerdos de alimentos y visitas, pero fundamentalmente, sin considerar que al momento de modificarla custodia, según pudo constatarlo el ICBF, en la visita social efectuada al hogar de la señora Nathaly Sánchez Sánchez, se pudo establecer que los niños tenían garantizados sus derechos al lado de la madre.

También dejó de lado el juzgado, que el conflicto de los padres de los niños, se dio en el marco del incumplimiento de la cuota alimentaria pactada en el acuerdo de divorcio, el cual dio lugar a la apertura de un proceso ejecutivo de alimentos en contra del padre Jeffer Oswaldo Cruz Medina, simultáneamente solicitó a la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso, iniciar actuación administrativa para el aumento de los alimentos, mientras de su lado, el padre Jeffer Oswaldo Cruz Medina, solicitó la disminución de la cuota alimentaria.

Fue después de esta actuación, que aparecen las quejas por parte del padre en cuanto al incumplimiento en la recepción de los niños luego de cumplido el tiempo de visitas con él, según parece corroborarlo algunos correos cruzados entre las partes, correos electrónicos, donde indica que por tener los niños más tiempo al periodo de visitas, se descontaba el valor de la cuota alimentaria a consignar, siguiendo un patrón de presión económica quien denunció incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria, aspecto al cual hizo referencia en el interrogatorio rendido ante el Juzgado de conocimiento,aspecto tampoco valorado por la señora Juez Once de Familia de Bogotá.

En medio de violencia física, de restricciones económicas por el no pago de los alimentos, la accionante Nathaly Sánchez Sánchez, ofreció ceder la custodia de sus hijos al padre, denunciando que se encontraba en posibilidades de suplir los gastos de sus hijos, y aun cuando posteriormente se hizo el pago advertido por el Juzgado por una suma superior a $ 17.000.000, eso sólo demuestra que durante un largo período el padre incumplió las obligaciones económicas adquiridas para con sus hijos, quien además, reclamó por los días en que los niños se encontraban de visita, según se desprende de algunos correos cruzados por las partes en este caso.

Ningún juicio de valor hizo el Juzgado frente a las entrevistas que recogen la voz de los niños y su derecho a ser oídos y que su opinión sea considerada en todas las decisiones que les incumben o afecten. Nada se dijo sobre el particular, pese a las observaciones efectuadas por el Delegado del Ministerio Público.

Tergiversó las aseveraciones de la declarante **DIANA DEL PILAR SÁNCHEZ SARRIA** a quien hizo decir que la madre de los niños no los cuidaba cuando por el contrario la afirmación de encontrarse los niños sin el cuidado debidoera asunto que según la declarante había que atribuirse al padre luego de cumplidas las visita.

Tuvo en mayor estima lo narrado por la señora **GLADYS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** vecina de los parientes del padre acerca del evento ocurrido en el mes de abril de 2017, cuando según se indicó los niños fueron llevados a la casa de su bisabuela en la ciudad de Sogamoso, testimonio poco coherente ensí mismo pues de una parte indica que fue la madre quien los dejó en ese lugar, pero más adelante reconoce que no conoce a la accionante; tampoco concuerda su dicho con lo expresado en los correos electrónicos intercambiados entre la señora Nathaly Sánchez Sánchez, el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina y el señor Óscar Pinzón Ramírez, entre los cuales se destaca que ese día la abuela paterna entregó a los niños en la oficina delseñor Óscar, éste los dejó en la casa de la bisabuela porque la señora Nathaly no se encontraba y no iba a la oficina desde hacía una semana y media, mientras por otra parte la señora Nathaly Sánchez Sánchez, dijo que se encontraba en la ciudad de Bogotá.

Alejada de cualquier perspectiva de género, cuya aplicación como criterio de interpretación es imperativo legal consagrado en la Ley 1257 de 2008, afirma la señora Juez que los eventos de violencia denunciados por la madre de Nicolás y Victoria Cruz Sánchez, al no haber interpuesto el incidente de incumplimiento a la medida de protección, se consideran hechos superados, es decir hechos sin trascendencia, además porque no aportó prueba alguna por parte de la señora Nathaly Sánchez Sánchez, tendiente a demostrar lo indicado en su interrogatorio, desconociendo de esta forma la jurisprudencia constitucional, según la cual, tratándose de violencia intrafamiliar debe valorarse con más fuerza los indicios que las pruebas directas, en ese sentido,la Juez de conocimiento, impuso una carga desproporcionada a la accionante, cuando por otra parte, el propio demandado en su querella por maltrato verbal, admite haber inmovilizado a su ex esposa, cuando en realidad la señora sufrió lesiones con incapacidad médico legal de siete (07) días.

Ninguna crítica mereció para el Juzgado el ejercicio indebido de la custodia entregada al padre por las autoridades de conocimiento, pese a que está es admitida en el interrogatorio absuelto por el señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina, bajo el argumento sospechoso discriminatorio, de considerar a la madre como un elemento peligroso para sus hijos, sin detenerse a pensar en el daño emocional seguramente vinculado a esta clase de actuaciones no sólo por las carencias afectivas, sino por la opinión negativa que de su madre tienen los niños, tal como observa el Ministerio Público, seguramente por la intervención de la familia paterna. Véase como desde hace más de un año, desde el 16 de mayo de 2017, los niños no tienen contacto alguno con la madre.

Sobre este punto, dejó de valorar la señora Juez, que sólo fue hasta la diligencia del 10 de septiembre de esta anualidad, en que se estableció un régimen de visitas, que se permitió nuevamente el contacto materno filial, a pesar de los múltiples reclamos y peticiones reiteradas de la accionante, nunca atendidos en el trámite, denunciando el aislamiento y separación desus hijos. De esta circunstancia son prueba los correos electrónicos según los cuales, el padre sigue considerando a la accionante, una persona perjudicial para el desarrollo emocional de los niños, según queda en evidencia en la carta enviada por el niño a su mamá, obtenida como mensaje de whatsapp con mensaje de enviarla antes de que al niño se la quitaran en la casa.

No valoró la señora Juez el hecho que, antes de exacerbarse el conflicto familiar, del reporte inicialmente presentado por el ICBF, los niños no estaban en peligro con la progenitora, de hecho, se recalcó que los niños reconocían ala señora Nathaly Sánchez Sánchez, como su figura protectora, es decir, no se identificaron factores de riesgo a parte de los desacuerdos entre los padres para los niños, cuando estuvieron bajo custodia de la señora Nathaly Sánchez Sánchez.

Todos estos defectos de evaluación de la prueba, el incumplir el mandato legal de evaluar la situación desde la perspectiva de género, conducen al desconocimiento de los derechos fundamentales invocados por la accionante a nombre propio y de sus hijos, los que deben ampararse con la orden de subsanar las falencias advertidas.

Finalmente y en cuanto la insistencia en la solicitud de librar informe a la Procuraduría General de la Nación, evidencia el Tribunal, que el Juzgado Once de Familia de esta ciudad, en diligencia del 21 de septiembre de 2018, ordenó poner en conocimiento de la Procuraduría, la pérdida de competencia de las Comisarías de Familia, para que adelante las acciones correspondientes, por ende, contrario a lo afirmado por la accionante, no hubo omisión por parte del Juzgado en este aspecto de acuerdo con el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Así las cosas, es claro que, en la decisión adoptada el 8 de octubre de 2018, por el Juzgado Once de Familia de Bogotá, incurrió en vía de hecho por error de hecho en la evaluación de las pruebas, en error sustancial al no aplicar en este caso las disposiciones tutelares de la Ley 1257 de 2008, sentido en el que se amparará el derecho fundamental al debido proceso de la señora Nathaly Sánchez Sánchez, y los derechos de los niños, disponiendo dejar sin valor ni efecto la sentencia proferida y ordenar al Jugado Once de Familia de Bogotá,en el término de cinco (05) días, convoque a las partes a nueva audiencia para que emita una nueva decisión en la que realice una valoración en conjunto de los elementos probatorios y observe los parámetros indicados en la partemotiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en Sala de Decisión de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en consecuencia, se deja sin valor ni efecto la sentencia del 8 de octubre de 2018, y se **ORDENA** al Juzgado Once deFamilia de Bogotá, que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, convoque a las partes a nueva audiencia para que emita una nueva decisión en la que realice una valoración en conjunto de los elementos probatorios y observe los parámetros indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESVINCULAR a las Comisarías Primera y Tercera de Familia de Sogamoso, a la Comisaría Novena de Familia de Fontibón, el Procurador de Familia **OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS** y la Defensora de Familia **ANA KARINA BÁRCENAS PINEDA**.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los intervinientes.

CUARTO: DISPONER que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado

a partir de la documental que obra en el expediente respecto de la concertación de las visitas se hizo mediante conversaciones telefónicas con el padre, quedó desvirtuada la versión presentada en el interrogatorio por la señora **SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, aspectos que perjudicaron el periodo escolar de los niños.

No se aportaron medio probatorios para desvirtuar el contenido de los correos electrónicos según los cuales "*en realidad no existió previo acuerdo la modificación de recepción de los niños al finalizar la visita"*; sin que exista explicación para la demora en la recepción de los niños, pues quien ejercía la custodia era la madre, pues estaba vigente el acuerdo privado de voluntades.

El padre denunció que en las visitas recibió a los niños, en las visitas, enestado de suciedad sin los elementos necesarios, circunstancias confirmadas por la señora **LILIA VARGAS (abuela paterna),** respecto a lo cual, la progenitora dijo "*que los entregaba en dichos contextos atendiendo que el padre le había robado una maleta con los elementos personales de los niños, sin embargo, esta circunstancia jamás se demostró dentro del proceso, por el contrario fue reprochada y referida por las abuelas de los menores tanto materna como paterna"*, se enteraron de tal situación.

Hizo referencia a reportes de los profesores del colegio de los niños para el año 2016, en los cuales, se indica que la madre no asistió a reuniones de padres durante todo el año, en cambio, el padre asistió a varias; no veía acompañamiento escolar por parte de la madre, los niños cambiaron de actitud y no asistieron a eventos escolares<. Ropa de uniforme que no corresponden. Respecto a este punto, no se aportó material probatorio que permitiera desvirtuar esto.

"Por lo que esta sede judicial, percibe la situación como un acto de descuido y de falta de compromiso maxime cuando ni siquiera se justificaba al colegio las circunstancias de la inasistencia de los menores al colegio", con las pruebas que permitan deducir su inasistencia, además, afectó la falta de presentación de los exámenes. No encuentra explicación a la razón por la cual, la madre se

negaba a entregar los implementos de ropa y demás para el periodo de vacaciones o incluso para cumplir con el grado del niño.

Los niños en la entrevista del ICBF, reconocen a la mamá como figura protectora, además, se le sensibilizó a la progenitora de solucionar los conflictos con el padre y de efectuar el acompañamiento escolar que requierenlos niños, estas pruebas fueron remitidas a la Comisaría Primera de Familia de Bogotá.

Evaluó que la madre estuvo de acuerdo en adelantar una audiencia de modificación de custodia, para ese entonces, la madre no recibió los niños en la fecha acordada al finalizar las visitas, circunstancia aceptada a rendir el interrogatorio, admitiendo que no se concertó la visita, no le entregó ningún implemento, porque el padre le robó una maleta, a pesar que el progenitor no cumple nunca le hice requerimiento", la abuela paterna pusieron en conocimiento actos de maltrato, al respecto, solo dijo que le parecía abusivo haber aportado etas porque muestra partes íntimas de su hijo. La valoración efectuada por la Comisaría de Familia en dicha ocasión recomendó entregar la custodia de los niños al padre.

El padre cumplió parcialmente la cuota alimentaria, de acuerdo a su capacidad, debido a la pérdida de empleo, aspecto reconocido por la madre en el interrogatorio de parte. Además, ante el requerimiento de la inmobiliaria, el padre se vio obligado a consignar directamente el pago de la vivienda de sushijos en Sogamoso, el incumplimiento fue lo que derivó en el requerimiento dela entrega del apartamento por parte de la inmobiliaria.

"Asi las cosas, para el despacho no resulta justificable de manera alguna las razones por la cuales nathaly Sánchez inasistió a las diligencias adelantadas ante la Comisaría de Familia de Sogamoso "*y mucho menos la manera como se abandonó a los niños desde el 6 de abril de 2017, año anterior, en la casa de habitación de la abuela paterna de los menores en la ciudad de Bogotá, sin haber concertados con el padre las condiciones de entrega y de recibo de los menores*".

Por todo lo anterior, la Comisaría no podía desconocer el estado de vulnerabilidad de los niños, por lo que, en uso de sus facultades estaba habilitada para adoptar una medida provisional. "*para el despacho resulta reprochable que habiendo reconocido ante esta sede judicial que ella era la persona encargada de suministrar los recursos de sus hijos derivados de los ingresos que por canon de arrendamiento percibia por el inmueble de los señores Nicolás y Victoria Cruz Sánchez, reiteró en varias ocasiones ante la Comisaría primera de familia que no contaba con lo necesario para su sostenimento y haya permitido que los niños acudieran en precarias condiciones de alimentación y vestuario al colegio durante el tiempo que perduró en su cabeza el cuidado personal de los niños. Aunado a lo anterior resulta inapropiado, que pese a que Nathaly Sánchez manifestó haber recibido efectivamente la suma de aproximadamente diecisiete millones de pesos, correspondientes al pago de las cuotas en mora efectuadas por el señor Jeffer Cruz, al Juzgado que conoció el ejecutivo en su contra, no hubiese acreditado haberse puesto al día en el reintegro de los dienros de cuentas de sus hijos correspondientes al canon de arrendamiento que es de su propiedad*".

La oportunidad probatoria de la señora, fue utilizada para allegar documentos de actuaciones que ya obraban en el expediente y no material probatorio idóneo que pudieran dar fe de las circunstancias que señaló en la versión presentada en la sede judicial, lo que por el contrario si hizo el padre, con las versiones de su progenitora y de la señora **MARTHA GUTIÉRREZ**, de las cuales da a conocer el incumplimiento en la concertación de las visitas y el incumplimiento del acuerdo de visitas, y da cuenta que, la progenitor dejo los niños en riesgo a merced de un grupo desconocido sin si quiera cerciorarse que el padre estuviera.

Del interrogatorio de la progenitora se sabe que labora como agente inmobiliario independiente en la ciudad de Sogamoso y cursa algunas materias de derecho en la ciudad de Bogotá, lo que indica que, su domicilio esla ciudad de Sogamoso y esporádicamente en una habitación en el apartamento propiedad de los niños en Bogotá, además, no cuenta con red de apoyo en Sogamoso ni en Bogotá, pues sus padres y hermanos viven en Soacha y la visitan poco. El padre por el contrario, tiene como red de apoyo la abuela paterna y es garante de sus derechos de educación, salud, ect.

Los conceptos de la Procuraduría y del Defensor de Familia no tienen sustento jurídico y fáctico, por ende, se aparta de estos, pues la madre no es una figura referente de protección.

Utilizó la presunción del art. 129 del CIA, previamente dijo, que de la actividad de la señora se puede a lo sumo asumir que devenga el salario mínimo mensual legal vigente.

Llama atención que asumiendo la calidad de víctima no hubiere allegado prueba alguna de los incumplimientos a la medida de protección, lo que demuestra, que por lo menos han sido situaciones ya superadas.

49. Contra la anterior decisión, la apoderada de la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, interpuso recurso de reposición, sustentado en el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del padre, tampoco ejercía las visitas respecto de los hijos, acto que se considera como un abandono e impide que el padre sea escuchado en custodia; además, está probado que el padre es violento, aspecto que, según jurisprudencia impide que la custodia sea entregada al padre, ejemplo de ello es la sentencia 18057-2017 de la Corte Suprema de Justicia. Los niños nunca estuvieron en estado de riesgo, de lo que da cuenta el reporte del ICBF efectuado en la ciudad de Sogamoso; no se valoró como se hizo con la progenitora, el abandono efectuado por el padre enla oficina del abogado Óscar Pinzón, sin previo aviso o concertación. Solicitó nulidad, pues la defensora de familia debía estar notificada desde el inicio del proceso para que pudiera intervenir, pues el concepto rendido indicó que, en dos días no podía revisar en su totalidad del expediente.

Para resolver el recurso, el Juzgado indicó que haría un receso para resolver el recurso respectivo, sin embargo, en el expediente no aparece constancia de haberse resuelto el referido recurso.

se pudo establecer de la Resolución de medida provisional decretada el ues bien, inicialmente indicar, que en esta acción no hay lugar a pronunciarse acerca de la nulidad de la decisión que adoptó otorgar la custodia provisional de los niños **NICOLÁS** y **VICTORIA CRUZ SÁNCHEZ**, pues dicho aspecto ya

fue objeto de revisión constitucional, como se desprende de la sentencia STC7932-2018 del 21 de junio de 2018, la H. Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Dra. Margarita Cabello Blanco, la cual indicó que el asunto correspondía resolverlo al Juzgado Once de Familia de Bogotá, conforme *"lo dispone el parágrafo segundo del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006"*, esto es, como proceso de restablecimiento de derechos, razón por la cual, en esta ocasión, el Juez de Tutela, no puede efectuar un pronunciamiento acerca de la Resolución del 16 de mayo de 2017, adoptada por la Comisaría Once de Familia de Sogamoso (Boyacá).

En efecto, en la audiencia del 8 de octubre de 2018, la apoderada de la señora **NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, interpuso recurso de reposición, sobre el cual, la Juez indicó resolvería después de un receso, sin embargo, en el expediente enviado en calidad de préstamo no aparece registro alguno de haber sido resuelto, lo que en principio indicaría que no se cumple el requisito de subsidiariedad.

Sin embargo, al interponer la acción constitucional, la señora NathalySánchez Sanchez, allegó copia magnética de la resolución del recurso de reposición, razón por la cual, procede el tribunal a efectuar un pronunciamiento de fondo respecto de la decisión adoptada por el juzgado once de familia de esta ciudad en el proceso de restablecimiento de derechos de los niños Nicolás y Victoria Cruz Sanchez.

AÑO GRAVABLE

2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo: 22034995099 | 403

Factura Número: 2022003010151201287 | CÓDIGO QR:

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	2. MARCA	3. LÍNEA	4. MODELO
NEP921	DODGE	DURANGO	2010

5. CAPACIDAD	6. USO	7. GRUPO
3604	PARTICULAR	

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	33448836	LILIA ALCIRA MEDINA VARGAS	100.00	PROPIETARIO	CL 25 68B 27 IN 3 AP 904	BOGOTA, D.C.
			0.00			
			0.00			

15. OTROS

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 15/07/2022	HASTA 12/08/2022
C. LIQUIDACIÓN FACTURA			
16. AVALUO COMERCIAL	VV	41.190.000	41.190.000
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV	618.000	618.000
D. PAGO			
18. VALOR A PAGAR	VP	618.000	618.000
19. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS	67.000	67.000
20. DESCUENTO POR COMBUSTIBLE	DC	0	0
21. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	62.000	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	623.000	685.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	62.000	62.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	685.000	747.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA
Páguese hasta 15/07/2022 ☐

(415)7707202603130(8020)22034995099159538182(3900)000000000685000(96)20220715

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA
Páguese hasta 12/08/2022 ☐

(415)7707202603130(8020)22034995099136100622(3900)000000000747000(96)20220812

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

Páguese hasta 15/07/2022 ☐

(415)7707202603130(8020)22034995099043778658(3900)000000000623000(96)20220715

Páguese hasta 12/08/2022 ☐

(415)7707202603130(8020)22034995099061282350(3900)000000000685000(96)20220812

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

CONTRIBUYENTE

TRAMITE DE TRANSPASO DE LA CAMIONETA NEP921

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	NEP921		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10015137138	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:	DODGE	LÍNEA:	DURANGO
MODELO:	2012	COLOR:	PLATEADO BRILLANTE
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	-
NÚMERO DE CHASIS:	1C4RDHAGXCC335274	NÚMERO DE VIN:	1C4RDHAGXCC335274
CILINDRAJE:	3604	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	20/02/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	5

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
8762228	18/02/2017	21/02/2017	20/02/2018	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	VIGENTE
17486641	20/02/2016	21/02/2016	20/02/2017	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
106557859	02/12/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
74217871	12/09/2015	AUTORIZADA	Tramite levantamiento alerta,	SDM - BOGOTA D.C.
34901151	20/02/2013	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

Información Blindaje

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220613833160526143 **Nro Matrícula: 50C-1886677**

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 06:03:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 02-09-2013 RADICACIÓN: 2013-67951 CON: ESCRITURA DE: 27-07-2013
CODIGO CATASTRAL: **AAA0239ZJBR**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220613833160526143 **Nro Matrícula: 50C-1886677**

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 06:03:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-07-2013 Radicación: 2013-67951

Doc: ESCRITURA 6531 del 24-07-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S **NIT# 9003239202 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-2015 Radicación: 2015-20950

Doc: ESCRITURA 12307 del 29-12-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,335,600

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S **NIT# 9003239202**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-2015 Radicación: 2015-20950

Doc: ESCRITURA 12307 del 29-12-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $276,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S **NIT# 9003239202**

A: MURILLO RUIZ CLAUDIA MARCELA **CC# 52881984 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-03-2015 Radicación: 2015-20950

Doc: ESCRITURA 12307 del 29-12-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO RUIZ CLAUDIA MARCELA CC# 52881984 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-11-2017 Radicación: 2017-88305

Doc: ESCRITURA 2622 del 31-10-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $330,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO RUIZ CLAUDIA MARCELA CC# 52881984

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220613833160526143 **Nro Matrícula: 50C-1886677**

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 06:03:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARDENAS FLOREZ WILDER ALEXIS **CC# 80210569 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-11-2017 Radicación: 2017-88305

Doc: ESCRITURA 2622 del 31-10-2017 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $180,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS FLOREZ WILDER ALEXIS CC# 80210569 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-01-2018 Radicación: 2018-4438

Doc: ESCRITURA 52 del 15-01-2018 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: MURILLO RUIZ CLAUDIA MARCELA **CC# 52881984**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-08-2020 Radicación: 2020-41718

Doc: CERTIFICADO 354 del 19-08-2020 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: CARDENAS FLOREZ WILDER ALEXIS **CC# 80210569 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-10-2020 Radicación: 2020-54266

Doc: ESCRITURA 2098 del 18-09-2020 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $230,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS FLOREZ WILDER ALEXIS CC# 80210569

A: BASTIDAS GUALTEROS VIVIANA PAOLA **CC# 1018429752 X**

A: MEDINA VARGAS LILIA ALCIRA **CC# 33448836 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-9004 Fecha: 04-05-2015

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220613833160526143 **Nro Matrícula: 50C-1886677**

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 06:03:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

Recibo Número:	**59859077**
CUS Seguimiento:	**57468903**
Documento	**CC-53119200**
Usuario Sistema:	**NATHALY SÁNCHEZ**
Fecha	**07/05/2022 5.42 PM**
Convenio	**Boton de Pago**
PIN	**220507812058749992**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220507812058749992

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 33448836]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50C	1829811	KR 77 19 35 GJ 231 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	1830011	KR 77 19 35 IN 7 AP 1201 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	1920614	KR 70B 64B 24 TO 3 AP 524 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	1920430	KR 70B 64B 24 GS 119 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	1905795	KR 79 19 88 GS 242 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	1886677	KR 77 19 87 TO 6 AP 405 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	1905919	KR 79 19 88 TO 1 AP 1408 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – Linea Soporte PBX (1) 390 55
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) PROMISCUO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Demanda Declarativa de Alimentos
Dte. Nathaly Sánchez Sánchez
Ddo. Jeffer Oswaldo Cruz Medina
Radicado. 11001311002820180005800

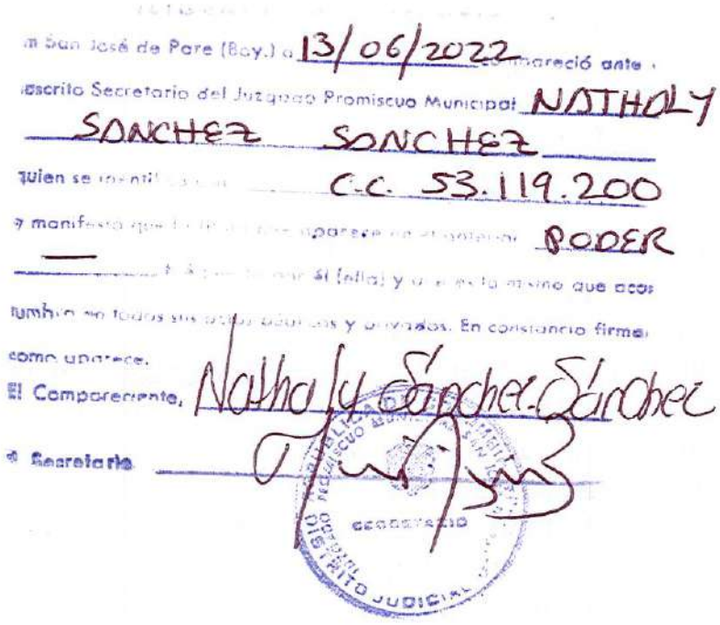
Nathaly Sanchez Sanchez, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.119.200 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 6A Este No. 38-66 Terra Grande 5, Etapa 2 Casa 17, del municipio de Soacha Cundinamarca, celular 3208506572, correo electrónico nathalysanchez01@gmail.com., en mi condición de demandante en el procede la referencia, por medio del presente confiero poder especial amplio y suficiente al abogado *Isaac Pinzón Zagarra*, identificado con cedula de ciudadanía No.72.357.583 de Barranquilla, abogado en ejercicio con T.P.318.856 del C. S de la J. con domicilio en la Calle 167D No.8.58, y con atención profesional en apartamento 834 torre 10 del conjunto prado verde de la ciudad de Bogotá D.C, celular 3142082214, correo electrónico asistencialegalopr@gmail.com. Para que en mi nombre presente Incidente de Reparación Integral de Perjuicios, con las reglas propias de la responsabilidad civil, como lo indico el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Sala de Familia) en sentencia de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) proferida por Magistrado Ponente Doctor Carlos Alejo Barrera Arias, con Rad. 11001311002820180005804, en segunda instancia, en contra del señor Jeffer Oswaldo Cruz Medina identificado con cedula de ciudadanía N°79.724.464 de Bogotá, con domicilio en Crr 77 N° 19-35 Apto 1201 Torre 7 Bogotá D.C *dentro del proceso de la referencia Demanda Declarativa de Alimentos, con Rad. 11001311002820180005800.*

Mi apoderado tiene las facultades del Art.77 del C.G.P, especialmente las de transigir, conciliar, acompañar pruebas, proponer la tacha de testigos, documentos, corrección, aclaración, y especialmente prestar el juramento en mi nombre en la cuantificación de *los PERJUICIOS* y discriminación de los mismos, con la facultad de incluir en llamamiento de garantía los terceros conforme los hechos de violencia entre ellos *Lilia Alcia Medina Vargas y Viviana Paola Bastidas, y* demás facultades que se requieran para el éxito del proceso.
Sírvase señor Juez, reconocerle la debida personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Atentamente
Nathaly Sánchez Sánchez
NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CC. No 53.119.200 de Bogotá D.C

ACEPTO:
Isaac Pinzón Z
ISAAC PINZÓN ZAGARRA
C.C No.72.357.583 de Barranquilla
T.P.318.856 del C. S de la J.

PDF error: SecurePDF: Printing unavailable


En San José de Pare (Boy.) a 13/06/2022 se hizo presente y compareció ante el suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal NATHALY SANCHEZ SANCHEZ quien se identificó con C.C. 53.119.200 y manifestó que le confiere poder especial PODER

Leída la presente se aprobó en todas sus partes sin modificación alguna y en constancia firman como aparece.

El Compareciente, Nathaly Sánchez Sánchez

El Secretario

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL

Gmail **Abogados Pinzón <asistencialegalopr@gmail.com>**

PODER

1 mensaje

Nathaly Sanchez Sanchez <nathalysanchez01@gmail.com> 14 de junio de 2022, 14:49
Para: asistencialegalopr@gmail.com

Buenas tardes.
Adjunto poder para el proceso:

Ref. Proceso Declarativa de Alimentos
Dte. Nathaly Sánchez Sánchez
Ddo. Jeffer Oswaldo Cruz Medina
Radicado. 110013110028-2018-00058-00
Solicitud Incidental de Reparación integral de perjuicios, con las reglas propias de la responsabilidad civil.

Nathaly Sanchez Sanchez
nathalysanchez01@gmail.com
Cel. 3208506572

DOC061422.pdf
700K



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ISAAC

APELLIDOS:
PINZON ZAGARRA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
LIBRE SOCORRO

FECHA DE GRADO
30/11/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
72357583

FECHA DE EXPEDICION
11/12/2018

TARJETA N°
318856

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.357.583**

PINZON ZAGARRA
APELLIDOS

ISAAC
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1985**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-ENE-2004 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0300100-22128222-M-0072357583-20040910 **00454** 04254A 02 156223045

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.119.200**

SANCHEZ SANCHEZ
APELLIDOS

NATHALY
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1986**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-ENE-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00674024-F-0053119200-20150302 **0043**351991A 3 1513244442